

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2025.

Oficio mediante el cual se autoriza la escisión de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero.

Listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 21-17477-2).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tapa de Oro, con una superficie aproximada de 17-43-09.922 hectáreas, ubicado en Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Soledad, con una superficie aproximada de 0-96-87.09 hectáreas, ubicado en Centro, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Creación, con una superficie aproximada de 13-73-23.849 hectáreas, ubicado en Balancán, Tab.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025- 2030.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2025-2030.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Programa Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 2025-2030.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Programa Institucional 2025-2030 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

Programa Institucional del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano 2025-2030.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, así como los Votos Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOUSICIONES. ARRENDAMIENTOS. OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción II, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales";

Que el artículo 131, párrafo segundo, de la CPEUM confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", para quedar como "Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" (Decreto IMMEX), el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de mayo de 2008; 24 de diciembre de 2010; 6 de enero y 28 de julio de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020; 17 de mayo de 2021; 18 de noviembre de 2022, y 19 de diciembre de 2024, con el cual se integraron los Programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y de Importación Temporal para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación;

Que las fracciones I, II y III del artículo 4 del Decreto IMMEX establecen los plazos en los que pueden permanecer en el territorio nacional las mercancías importadas temporalmente para llevarles a cabo procesos de operación de manufactura por las empresas con Programa autorizado al amparo del citado decreto para realizar operaciones de manufactura, en cualquiera de sus modalidades, que otorgue la Secretaría de Economía a una persona moral para operar al amparo del Decreto IMMEX (Programa IMMEX), y que el penúltimo párrafo del citado artículo dispone que no podrán ser importadas al amparo del programa las mercancías señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX;

Que el artículo 24, fracciones IV y V, del Decreto IMMEX establece que las personas morales a las que se les autorice un Programa IMMEX están obligadas a destinar las mercancías importadas para los fines que les fueron autorizados y a retornar las mercancías en los plazos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto IMMEX, respectivamente;

Que durante el periodo de 2019 a 2024, la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) del Producto Interno Bruto (PIB) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la industria del calzado experimentó una disminución del 3.1%; en tanto que, la producción se contrajo en 0.1% y el empleo en 2.8%. Situación que se vio reflejada con la disminución de la capacidad de planta utilizada en la industria del calzado en 16.6 puntos porcentuales;

Que, en 2024, con datos del INEGI, la situación económica se mantuvo desfavorable para la industria del calzado, toda vez que, comparado con el 2023, el PIB tuvo una disminución del 12.8%, el valor de la producción se contrajo en 12.5% y se perdieron 10,958 puestos formales de trabajo, lo que colocó al empleo de la industria en niveles inferiores sin precedentes;

Que, en las partidas 64.01 a 64.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), se clasifican calzados terminados diferenciados a este nivel por su materia constitutiva, tales como: calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, sin costuras, remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares; los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico (unidos en las formas antes referidas); calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural; calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil y los demás calzados con suela y parte superior que incluyan otras materias diferentes a las mencionadas como la madera y el corcho;

Que las importaciones de calzado terminado bajo el esquema del Programa IMMEX han tenido un crecimiento exponencial, en 2024 crecieron 159.0% y 60.3% en volumen y valor respectivamente, en comparación con 2023. Comparado con las importaciones de 2021, crecieron poco más de 24 veces su tamaño en volumen y poco más de 12 veces su valor. De este comportamiento se desprende que, durante 2021 a 2024, la TMCA del precio implícito de dichas importaciones fue a la baja en 19.9%. Adicionalmente, la ratio volumen exportaciones/importaciones pasó de 6.59 en 2021 a 0.88 en 2024, es decir, mientras en 2021 se retornaban aproximadamente 6 pares por cada par importado, en 2024 el retorno se redujo a menos de un par exportado por cada par importado, lo que refleja una disminución significativa en la proporción de retorno de calzado terminado;

Que de lo anterior, se deduce que no se ha cumplido con el retorno de dichas mercancías, causando daño a la competitividad de la industria nacional, por lo que, es preciso tomar acciones para evitar prácticas que afecten el empleo y la competitividad de la industria nacional. Asimismo, para limitar la posibilidad de otro tipo de prácticas, como el contrabando técnico, se requiere modificar el Anexo I del Decreto IMMEX para establecer que no podrán importarse temporalmente al amparo de dicho decreto mercancías consistentes en calzados terminados, en ese sentido, es necesario adicionar al citado anexo las partidas 64.01 a 64.05 de la TIGIE, y

Que por lo antes expuesto y en razón de que las medidas a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Primero. Se **modifica** el Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

ANEXO I

Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto

1701.12.05	De remolacha.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2208.90.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.

4012.20.99	Los demás.
6101.20.03	De algodón.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6101.30.99	Los demás.
6101.90.91	De las demás materias textiles.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
6102.20.03	De algodón.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6102.30.99	Los demás.
6102.90.91	De las demás materias textiles.
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).
6103.22.01	De algodón.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
6103.29.91	De las demás materias textiles.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
6103.32.01	De algodón.
6103.33.02	De fibras sintéticas.
6103.39.91	De las demás materias textiles.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
6103.42.03	De algodón.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6103.43.99	Los demás.
6103.49.91	De las demás materias textiles.
6104.13.02	De fibras sintéticas.
6104.19.91	De las demás materias textiles.
6104.22.01	De algodón.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
6104.29.91	De las demás materias textiles.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
6104.32.01	De algodón.
6104.33.02	De fibras sintéticas.
6104.39.91	De las demás materias textiles.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
6104.42.03	De algodón.
6104.43.02	De fibras sintéticas.
6104.44.02	De fibras artificiales.
6104.49.91	De las demás materias textiles.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
6104.52.01	De algodón.

6104.53.02	De fibras sintéticas.
6104.59.91	De las demás materias textiles.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
6104.62.03	De algodón.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6104.63.99	Los demás.
6104.69.91	De las demás materias textiles.
6105.10.02	De algodón.
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.
6105.90.91	De las demás materias textiles.
6106.10.02	De algodón.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
6106.20.99	Los demás.
6106.90.91	De las demás materias textiles.
6107.11.03	De algodón.
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.19.91	De las demás materias textiles.
6107.21.01	De algodón.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.29.91	De las demás materias textiles.
6107.91.01	De algodón.
6107.99.91	De las demás materias textiles.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.91	De las demás materias textiles.
6108.21.03	De algodón.
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.91	De las demás materias textiles.
6108.31.03	De algodón.
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.91	De las demás materias textiles.
6108.91.02	De algodón.
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.99.91	De las demás materias textiles.
6109.10.03	De algodón.
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.99	Los demás.
6110.11.03	De lana.
6110.12.01	De cabra de Cachemira.
6110.19.99	Los demás.

6110.20.05	De algodón.
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.
6110.30.99	Los demás.
6110.90.91	De las demás materias textiles.
6111.20.12	De algodón.
6111.30.07	De fibras sintéticas.
6111.90.91	De las demás materias textiles.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.91	De las demás materias textiles.
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.91	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.91	De las demás materias textiles.
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
6114.20.01	De algodón.
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6114.90.91	De las demás materias textiles.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.91	De las demás materias textiles.
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.94.01	De lana o pelo fino.
6115.95.01	De algodón.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6115.99.91	De las demás materias textiles.
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
6116.92.01	De algodón.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
6116.99.91	De las demás materias textiles.
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.
6117.80.99	Los demás.
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.

6201.20.99	Los demás.
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6201.30.99	Los demás.
6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.
6201.40.99	Los demás.
6201.90.91	De las demás materias textiles.
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.
6202.20.99	Los demás.
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6202.30.99	Los demás.
6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.
6202.40.99	Los demás.
6202.90.91	De las demás materias textiles.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
6203.19.91	De las demás materias textiles.
6203.22.01	De algodón.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.29.91	De las demás materias textiles.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
6203.32.03	De algodón.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6203.33.99	Los demás.
6203.39.91	De las demás materias textiles.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
6203.42.91	Los demás, para hombres.
6203.42.92	Los demás, para niños.

6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6203.43.91	Los demás, para hombres.
6203.43.92	Los demás, para niños.
6203.49.91	De las demás materias textiles.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
6204.12.01	De algodón.
6204.13.02	De fibras sintéticas.
6204.19.91	De las demás materias textiles.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
6204.22.01	De algodón.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
6204.29.91	De las demás materias textiles.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
6204.32.03	De algodón.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6204.33.02	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.
6204.33.99	Los demás.
6204.39.91	De las demás materias textiles.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
6204.42.99	Los demás.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.
6204.43.99	Los demás.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.
6204.44.99	Los demás.
6204.49.91	De las demás materias textiles.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
6204.52.03	De algodón.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.
6204.53.99	Los demás.
6204.59.91	De las demás materias textiles.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
6204.62.09	De algodón.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.

6204.63.91	Los demás, para mujeres.
6204.63.92	Los demás, para niñas.
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
6204.69.99	Los demás.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
6205.90.99	Las demás.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.20.02	De lana o pelo fino.
6206.30.04	De algodón.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
6206.90.99	Los demás.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.91	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.91	De las demás materias textiles.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.91	De las demás materias textiles.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.91	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.29.91	De las demás materias textiles.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.

6208.99.91	De las demás materias textiles.
6209.20.07	De algodón.
6209.30.05	De fibras sintéticas.
6209.90.91	De las demás materias textiles.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6211.32.02	De algodón.
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6211.39.91	De las demás materias textiles.
6211.42.02	De algodón.
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6211.49.91	De las demás materias textiles.
6212.10.07	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.99	Los demás.
6213.20.01	De algodón.
6213.90.91	De las demás materias textiles.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.91	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.91	De las demás materias textiles.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
6301.10.01	Mantas eléctricas.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.91	Las demás mantas.

6302.10.01	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	De algodón.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.29.91	De las demás materias textiles.
6302.31.06	De algodón.
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.39.91	De las demás materias textiles.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	De algodón.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.91	De las demás materias textiles.
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.
6303.12.01	De fibras sintéticas.
6303.19.91	De las demás materias textiles.
6303.91.01	De algodón.
6303.92.02	De fibras sintéticas.
6303.99.91	De las demás materias textiles.
6304.11.01	De punto.
6304.19.99	Las demás.
6304.20.01	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
6304.91.01	De punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Contenedores intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.91	De las demás materias textiles.
6306.12.01	De fibras sintéticas.
6306.19.91	De las demás materias textiles.
6306.22.01	De fibras sintéticas.
6306.29.91	De las demás materias textiles.
6306.30.02	Velas.
6306.40.02	Colchones neumáticos.
6306.90.99	Los demás.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.

6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.02	Clasificados.
6310.90.99	Los demás.
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.99	Los demás.
6401.99.99	Los demás.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	Los demás.
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.91.06	Sin puntera metálica.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.
6402.99.19	Sandalias.
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.
6402.99.94	Los demás para infantes.
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.51.05	Que cubran el tobillo.
6403.59.99	Los demás.
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.

6403.91.12	De construcción "Welt".
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.
6403.91.99	Los demás.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.
6403.99.99	Los demás.
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.99	Los demás.
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.
6404.19.99	Los demás.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.99	Los demás.
6405.90.99	Los demás.
9404.40.01	Cubrepíés, colchas, edredones y cobertores.
9404.90.99	Los demás.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de agosto de 2025.-
 Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 122/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2025, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO SEPTIEMBRE 2025
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la escisión de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-346/2025.

PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO
Pedregal No. 24, Torre Virreyes, Piso 24
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040

At'n: Armando Ortiz González
Representante

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y los artículos 3, 4, apartado B., fracción V, inciso d); 8, primer párrafo y 16 G, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero (Grupo Financiero), es una sociedad autorizada para organizarse como sociedad controladora y constituirse y funcionar como grupo financiero, según consta en la resolución 101.-527 del 23 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2011, modificada por última vez mediante oficio 366-III-008/2024 del 9 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2024.
- II. El Grupo Financiero está integrado por las siguientes entidades financieras:
 1. Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (Principal Afore).
 2. Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero (Principal Operadora)
 3. Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (Principal Seguros)
- III. Con escrito del 30 de agosto de 2024, el Grupo Financiero solicita autorización para la escisión de la sociedad controladora en los siguientes términos:
 1. Mediante escrito del 10 de mayo de 2024, Principal Seguros solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, según lo resuelto por su asamblea general extraordinaria de accionistas del 2 de mayo de 2024.
 2. De autorizarse la revocación de la autorización de Principal Seguros únicamente quedarán dos entidades financieras en el Grupo Financiero. Ante ello y considerando que Principal Afore y Principal Operadora no aprovecharon el beneficio de actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios, es decir, no aprovecharon potenciar los beneficios de estar constituidos como grupo financiero, de manera tal que no consideran necesario para su operación estar constituidos como un grupo financiero y requieren de una mayor flexibilidad corporativa estratégica, por lo que los accionistas del Grupo Financiero han decidido que la mejor estrategia para el desarrollo y solidez de cada una de sus entidades financieras es solicitando la escisión de la sociedad controladora.
 3. Como consecuencia de la escisión se constituirán dos nuevas sociedades mercantiles mexicanas, las cuales se denominarán "Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
 4. Las sociedades señaladas en el numeral 3:
 - a) No realizarán, ni buscarán realizar actividades reservadas para las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones de seguros, o cualesquiera otras entidades financieras en la cual participen como accionistas, por lo cual no serán constituidas como entidades financieras.
 - b) No realizarán ni buscarán realizar actividades reservadas para grupos financieros.

- c) Serán exclusivamente empresas mercantiles mexicanas que participarán en el capital social de ciertas entidades financieras.
 - d) Tendrán los mismos accionistas que actualmente tiene el Grupo Financiero, los cuales son: Principal International México, LLC y Principal International Holding Company, LLC.
5. Una vez autorizada la escisión de la sociedad controladora, se extinguirá el Grupo Financiero, y:
- a) La sociedad Principal International Mexico I, S.A. de C.V. recibirá la titularidad de las acciones representativas del capital social de Principal Afore y consecuentemente de sus sociedades de inversión de fondos para el retiro: Principal Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V.; Principal Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V. y Principal Siefore Adicional RV, S.A. de C.V.
 - b) La sociedad Principal International México II, S.A. de C.V. recibirá la titularidad sobre las acciones representativas del capital social de Principal Operadora y Principal Seguros.
- IV.** Con el escrito de solicitud anexa la información y documentación siguiente:
- 1. Copia simple de la escritura pública 29,881 del 11 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 48, con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene, entre otros, el poder otorgado al señor Armando Ortiz González para actuar en nombre y representación del Grupo Financiero.
 - 2. Proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Grupo Financiero que contiene los acuerdos relativos a la escisión.
 - 3. Proyecto de estatutos sociales de las sociedades Principal International Mexico I, S.A. de C.V. y Principal International Mexico II, S.A. de C.V.
 - 4. Estados financieros auditados y consolidados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2023.
 - 5. Estados financieros auditados y no consolidados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2023.
- V.** Mediante oficios 366-III-362/2024, 366-III-363/2024, 366-III-364/2024, 366-III-365/2024 del 10 de septiembre de 2023, se solicitó opinión a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respectivamente.
- VI.** Con escrito del 15 de octubre de 2024, el Grupo Financiero en alcance a su escrito señalado en el Antecedente III, remite los estados financieros proyectados de las sociedades escindidas Principal International Mexico I, S.A. de C.V. y Principal International Mexico II, S.A. de C.V.
- VII.** Mediante oficios 366-III-416/2024, 366-III-417/2024, 366-III-418/2024 y 366-III-419/2024 del 18 de octubre de 2024, se remitió la información señalada en el Antecedente VI a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respectivamente.
- VIII.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con oficios 312-3/9140/2025 y D00/400/426/2025 del 28 de enero de 2024 y 12 de febrero de 2025, respectivamente, emitieron su opinión.
- IX.** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-C00-41100-02236/2025 del 10 de febrero de 2025, comunicó a esta Unidad Administrativa que no tiene opinión alguna que emitir, en virtud de que no existe dentro de la integración de dicho Grupo Financiero alguna institución financiera en operación regulada por dicha Comisión, ya que mediante oficio 06-C00-41100-37218/2024 del 10 de diciembre de 2024 se revocó la autorización a Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero para operar como institución de seguros filial.
- X.** Mediante oficio OFI002-921 del 21 de noviembre de 2024, Banco de México solicitó diversa información consistente en, la estructura corporativa y del capital social del Grupo Financiero, estructura del capital social de las sociedades escindidas y cronograma para modificar los estatutos sociales de las entidades financieras actualmente integrantes del Grupo Financiero.
- XI.** Con escrito del 24 de marzo de 2025, el Grupo Financiero remitió documentación e información adicional sobre la estructura y capital social del Grupo Financiero, actualización del capital social de las sociedades escindidas corporativa y cronograma para modificar los estatutos sociales de las entidades integrantes del Grupo Financiero.

- XII.** Con oficio 366-III-152/2025 del 25 de marzo de 2025, la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones remitió la información señalada en el Antecedente X al Banco de México.
- XIII.** Con oficio OFI002-975 del 5 de junio de 2025 Banco de México, emitió su opinión.

CONSIDERACIONES

- I.** El artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevé, que para la escisión de una sociedad controladora se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien oír la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- II.** El artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 4º, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, dispone que, se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas.
- III.** En este sentido, con motivo de la escisión la controladora del Grupo Financiero aportará la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades de nueva creación "Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
- IV.** Con los escritos y documentación del 30 de agosto y 15 de octubre de 2024, así como del 24 de marzo de 2025, mediante los cuales se tiene al Grupo Financiero solicitando la escisión de la sociedad controladora, se determinó que se cuenta con la información señalada en el artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, siguiente:
1. Proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de socios, la cual contiene el acuerdo relativo a la escisión de la sociedad controladora.
 2. Proyecto de estatutos sociales de las sociedades escindidas "Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
 3. Estados financieros auditados consolidados y no consolidados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2023.
 4. Estados financieros proyectados de Principal International Mexico I, S.A. de C.V." y "Principal International Mexico II, S.A. de C.V."
- V.** Del análisis de la solicitud presentada por el Grupo Financiero, así como de la información y documentación recibida, se concluyó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente emitir la presente.

RESOLUCIONES

Primera. - Esta Secretaría autoriza la escisión de la sociedad controladora de Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero quien para tal efecto aportara en bloque a las sociedades escindidas, el capital social, activos y pasivos de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero; Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero y Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (en liquidación), en los siguientes términos:

1. A Principal International Mexico I, S.A. de C.V. se le aportara en bloque el capital social, activos y pasivos de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
2. A Principal International Mexico II, S.A. de C.V. se le aportara en bloque el capital social, activos y pasivos de Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero y Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (en liquidación).

Segunda. - La escisión de la sociedad controladora de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio el instrumento público en el que conste el acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero, que acordó la escisión de la sociedad controladora, así como la presente autorización.

Tercera. - La presente autorización y el acuerdo de la asamblea citados en el resolutive anterior, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a costa de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Cuarta. - Con el presente oficio y de conformidad con el último párrafo del artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras:

1. Queda sin efectos la autorización otorgada a Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, para constituirse y funcionar como sociedad controladora y autorizada para operar el respectivo grupo financiero, mediante oficio 101.-527 del 23 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2011 y modificada por última vez mediante oficio 366-III-008/2024 del 9 de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2024, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de esta Secretaría.
2. A partir de que surta efectos la escisión de conformidad con lo señalado en la Resolución Segunda de este oficio, las entidades financieras que formaban parte de Principal Financial Group, S.A. de C.V. Grupo Financiero deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo.

Quinta. - Las entidades financieras que formaban parte del Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, no deberán actuar de manera conjunta, ni ofrecer servicios complementarios, tal como lo señala el artículo 3o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El presente se emite con base en la información proporcionada por Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero señalada en los Antecedentes y se limita exclusivamente a la escisión de la sociedad controladora de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que dicho grupo financiero o entidades financieras que formaban parte del mismo, lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquiera que se haya realizado en contravención de las normas vigentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de julio de 2025.- La Titular de la Coordinación, **Yolanda Torres Segarra.**- Rúbrica.

(R.- 568176)

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO RENOIR BACA RIVERA, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

1. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso a), de los Lineamientos, referente a remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva	
Publicaciones en el órgano de difusión oficial	
Primer Trimestre 2025	
Sinaloa	Tlaxcala
Segundo Trimestre 2025	
Michoacán	Sinaloa
Tabla en Excel de la Publicación Trimestral	
Primer y segundo Trimestre 2025	
Sinaloa	

2. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso b), de los Lineamientos, referente a remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx en el formato previsto en el Anexo VII de los Lineamientos, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información
Febrero
San Luis Potosí
Marzo
Sinaloa
Julio
Baja California Sur

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 18 de agosto de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de agosto de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 21-17477-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/18/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 21-17477-2).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **21-17477-2** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
18/2025	21-17477-2	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Ubicado en Calle Xonacatepec número 1869, C.P. 72080, Localidad Heroica Puebla de Zaragoza, Municipio Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 2261.84 m ²	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	22.43
			NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	15.20
			SUR	AVENIDA XONACATEPEC	34.81
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	4.70
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	49.79
			ORIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	17.69
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	57.24

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 6 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de agosto de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 22 días de agosto del 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias.**- Rúbrica.- Elaboró: C. **Adolfo Francisco Márquez Orea.**- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Rocha Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucia Martínez Diego.**- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE JALISCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; Y EL LIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LO SUCESIVO "OREF" DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, ASISTIDO POR EL ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; EL MTRO. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO; EL LIC. EDUARDO RON RAMOS, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y EL EDS. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO AGENCIA DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "ASICA"; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instauro que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Jalisco, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES**I. DE "AGRICULTURA":**

- I.1.** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Entre sus atribuciones se encuentra el formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; así como promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; establecer programas prioritariamente en beneficio de las unidades productivas agroalimentarias de pequeña y mediana escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola y pesquero; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero; vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; organizar y fomentar en coordinación con la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, de acuacultura y pesca; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta, la demanda, los precios y los costos de insumos y productos relacionados con actividades del sector agropecuario, pesquero y acuícola; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero.
- I.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4.** Que el DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16, 17 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025.
- I.5.** Que el Titular de "AGRICULTURA" dispone que será el "SENASICA" quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- En razón de lo cual, el "SENASICA" se compromete a informar de manera oportuna a la OREF de "AGRICULTURA" en el Estado de Jalisco, las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6.** Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "RISENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el "SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "AGRICULTURA".
- I.7.** Que conforme al artículo 3 del "RISENASICA", le compete al "SENASICA" proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.

- I.8. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA” cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” y 2 Apartado B fracción IV, 20, 55, 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.9. El LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, en su carácter de Titular de la Dirección de “OREF” de “AGRICULTURA” en el Estado de Jalisco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A, fracción XXXVIII, 17 fracción I, 20, 46, 47, 48, 49, y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DEL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- II.1. El Estado de Jalisco es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; así como en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2. El LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, numeral 1 fracciones I y II, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- II.3. El ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 3 número 1, fracción I, 5 número 1, fracción II, 16, número 1, fracción I, 17, número 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El MTRO. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN, en su carácter de Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional de Jalisco, con fundamento en los artículos 7 fracción II, 11 numeral 2 fracción III, 13 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4 fracción XII, 6 fracción XIII, del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.
- II.5. El LIC. EDUARDO RON RAMOS, en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en los artículos 3, número 1, fracción I, 5 número 1, fracción II, 16, número 1, fracción VII, 22, número 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 3 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II.6. El EDS. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, en su carácter de Director General de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, 6 fracción VII, 15 Párrafo 2 fracciones I y XI de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 2 fracción II, 12 fracción I inciso a), del Reglamento Interno de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco.

Que en sesión de fecha 26 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, autorizó a la Dirección General del organismo, para suscribir el presente convenio en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción XI, de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

- II.7** El Titular del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la "ASICA" misma que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículos 36, 46 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Jalisco; artículos 1,2,3,4, numeral 1 fracciones I y II, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Jalisco; artículos 5, 6 fracción VII, 15 Párrafo segundo fracciones I y XI de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco en relación con los artículos 2 fracción II, 12 fracción I inciso a), del Reglamento Interno de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco; y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.8.** Tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA", por conducto del "SENASICA" y con la Representación de "AGRICULTURA" en el estado de Jalisco, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.9** Para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Ramón Corona, Número #31, Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.
- III. DE LAS "PARTES":**
- III.1.** Que las "PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación, conforme la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la "CONSTITUCIÓN"; 2 fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartado A, fracción XXXVIII y B fracción IV, 3, 5 fracciones XX y XXV, 17, 20 fracción IV y XXVII, 46, 47, 48, 49, 54, 55 y 56 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" así como los 36, 46 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, numeral 1 fracciones I y II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 6 fracción VII, 15 fracciones I y XI de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 2 fracción II, 12 fracción I inciso a), del Reglamento Interno de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en coordinar acciones en términos de sus atribuciones, para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", ubicados en el Estado de Jalisco, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las "PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACION E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la “ASICA” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la “ASICA” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- Las “PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte “AGRICULTURA” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN

CUARTA.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, autorizar su instalación, reubicación o cancelación, dando aviso a la OREF, considerando la solicitud que formule el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la “ASICA” para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el “SENASICA”, dando aviso a la OREF de “AGRICULTURA” en el estado de Jalisco y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la “ASICA”.

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMATICOS

QUINTA.- “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la “ASICA”, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el “SENASICA” le proporcione los lineamientos correspondientes.

Dichos informes deberán ser enviados a la OREF de “AGRICULTURA” en el estado de Jalisco con la finalidad de contar con información actualizada en la materia.

El “SENASICA” podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y al Sistema Nacional de Trazabilidad.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEXTA.- “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la “ASICA”, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la “ASICA”, cuando éste se lo solicite;

- III. Analizar en coordinación con la OREF de "AGRICULTURA" en el estado de Jalisco la información estadística que genere el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, previo acuerdo con la OREF de "AGRICULTURA" en el estado de Jalisco de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

SÉPTIMA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", durante la jornada que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el "SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA";
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de "AGRICULTURA" a través del "SENASICA".
- V. Informar mensualmente al "SENASICA" y a la OREF de "AGRICULTURA" en el estado de Jalisco, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", e,
- VII. Informar al "SENASICA" y a la OREF de "AGRICULTURA" en el estado de Jalisco, de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por "AGRICULTURA", a través del "SENASICA".

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y,
- V. Aprobar la evaluación que le aplique "AGRICULTURA" a través del "SENASICA".

NOVENA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- V. Notificar a la brevedad al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA.- "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", dará a conocer al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", los cuales deberá de proporcionar al "SENASICA".

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DECIMA PRIMERA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA" y a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna así como de otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DECIMA SEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de "AGRICULTURA", por conducto del "SENASICA", por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DECIMA TERCERA.- "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine "AGRICULTURA" a través del "SENASICA"; se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DECIMA CUARTA.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento."

VIGENCIA

DECIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2030.

PUBLICACIÓN

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 79 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Jalisco, así como en las páginas institucionales de las "PARTES".

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DECIMA NOVENA.- Las "PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia y protección de datos personales en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, en su respectivo ámbito de competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las "PARTES" firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2025.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.- El Titular de la Dirección de la OREF de Agricultura en el Estado de Jalisco, Lic. **Alfredo Porras Domínguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA: Ing. **Francisco Javier Calderon Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno en el Estado de Jalisco, Ing. **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- El Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico en el Estado de Jalisco, Mtro. **José Mauro Garza Marín**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Jalisco, Lic. **Eduardo Ron Ramos**.- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, Eds. **Armando César López Amador**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-25

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA D. EN C. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDA POR LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYÁN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL Y LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, DRA. ETHNA KLEBSIELA QUIROZ LEÓN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.
- II. En términos de lo que establece el artículo 17 bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.
- III. El 10 de octubre de 2012, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", y "LA ENTIDAD", el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", el que en su Cláusula Segunda establece que los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en "EL ACUERDO MARCO".
- IV. "LAS PARTES" suscribieron el 16 de diciembre de 2024, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de "LA ENTIDAD" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que le corresponda ejercer a "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1 De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la LGS; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de "LA SECRETARÍA".

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** La D. en C. Armida Zúñiga Estrada, fue designada Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII del RISS; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payán, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes datos generados: Número de Suficiencia Presupuestaria: 03377, Folio de Autorización 4072 con cargo a la partida 43801 SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, para la transferencia de los recursos con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** La Mtra. Bertha Montaña Cota, fue designada por el Gobernador 10 de septiembre de 2021, Secretaria de Finanzas y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracción II, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.2** La Lic. Rosa Cristina Buendía Soto, fue designada Contralora General, por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, ratificada por decreto del Congreso del Estado de Baja California Sur, el 15 de septiembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de septiembre de 2021 y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General.
- II.3** La Dra. Ana Luisa Guluarte Castro, fue designada por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramientos de fecha 15 de noviembre de 2024, respectivamente, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8 y 16 fracción VI, 18, 20 fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2, 4 fracciones I y II, 6 fracciones V y VIII de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 2, 6 y 7 fracciones I, III y XVI, 25 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría

de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de agosto de 2017; 2, 3, 5, 8, 28 y 29 fracciones I, XI, y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018.

- II.4** La Dra. Ethna Klebsiela Quiroz León, fue designada Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2024 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracción VI, 18 y 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 4 inciso B, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur; 4 fracción I, y 7, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y su modificación, respectivamente publicado el 10 de abril de 2011 y 10 de agosto del 2020, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur
- II.5** Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de conformidad con los artículos 5 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 3, 6 y 7 fracciones I, IV y V, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y su modificación, respectivamente publicado el 10 de abril de 2011 y 10 de agosto del 2020, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Revolución número 822, colonia Esterito, código postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Ana Luisa Guluarte Castro, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, así como lo previsto en los artículos 9, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 28 y 29 fracciones I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 15 de noviembre de 2024.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales disponen que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, debiendo sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; “LAS PARTES”, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$4,109,390.00 (CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,739,594.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,848,984.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a "LA ENTIDAD" de esta transferencia.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la "UNIDAD EJECUTORA". En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La "UNIDAD EJECUTORA", en apego a la legislación estatal aplicable, entregará mediante los instrumentos legales y trámites administrativos conducentes, los recursos federales que le hayan sido ministrados, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Secretaría de Salud de Baja California Sur, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que sean administrados por esta última con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas al objeto del presente Convenio Específico. Al efecto, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la entrega de los recursos federales a la Secretaría de Salud de Baja California Sur; dicho informe deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos federales y sus rendimientos.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La Secretaría de Salud de Baja California Sur, dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 "Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas" del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2025”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2025”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2025” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de verificación, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.
- V. “LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.

- VI. Los recursos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, estas deberán solicitarse en los meses de junio, septiembre y diciembre de 2025.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2025 que no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud de Baja California Sur.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2025", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.

- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
 - XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
 - XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
 - XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
 - XV. Permitir las visitas de verificación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
 - XVI. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
 - XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
 - XVIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - XIX. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:
- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
 - II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
 - III. Verificar que la Secretaría de Salud de Baja California Sur, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
 - IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañó Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$835,573.00	\$547,918.00	\$1,383,491.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$116,433.00	\$82,188.00	\$198,621.00
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$198,621.00	\$136,980.00	\$335,601.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	\$198,621.00	\$136,980.00	\$335,601.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$780,784.00	\$479,429.00	\$1,260,213.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$232,865.00	\$0.00	\$232,865.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$369,845.00	\$0.00	\$369,845.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$164,376.00	\$0.00	\$164,376.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	\$82,188.00	\$0.00	\$82,188.00

Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	\$75,339.00	\$0.00	\$75,339.00
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$630,107.00	\$0.00	\$630,107.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$34,245.00	\$0.00	\$34,245.00
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	\$157,527.00	\$102,735.00	\$260,262.00
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.	\$95,886.00	\$0.00	\$95,886.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	\$0.00	\$1,253,364.00	\$1,253,364.00
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	\$136,980.00	\$0.00	\$136,980.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$4,109,390.00	\$2,739,594.00	\$6,848,984.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-25

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	1	1	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	5	5	5	5		30
	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	41	41	41	41	41	41	41	287
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas.		1						1
	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.		1						1
	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	10	10	10	10	10	10		60
	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	41	41	41	41	41	41	41	287
	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	2	1	1	1	1	1	1	8

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	10	10	10	10	10	10	10	70
	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	30	30	30	30	30	30	30	210
	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	7	8	8	7	7	7		44
	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	6	6	6	6	6	6	6	42
	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	27	27	27	27	27	27	27	189
	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	30	30	30	30	30	30	30	210

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.								
	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.								
	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.				1				1
	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.				1				1
	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	1	1						2
	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1						2
	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1	1		1			3
	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.				2				2
	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3						6

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.								
	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	3	3	3		21
	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	7	7	5	5	5		36

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
46.	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1	1	7
47.	Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1	1	7
48.	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
49.	Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	7
50.	Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).							1	1
51.	Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
52.	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		1					1	2
53.	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			1	1	1			3
54.	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
55.	Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		1	1	1	1		1	5
56.	Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.							1	1
57.	Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidas en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.								
58.	Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	1					1		2
59.	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
60.	Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaran el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
61.	Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.								
62.	Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
63.	Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.								
64.	Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	8	56
	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	7
	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.								
	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	3	3	21
	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	3	33
	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	3	33
92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								
	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.								
	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.							7	7
	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	5	5	5	5	5	5	5	35
	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.			5				5	10
	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.						1		1
	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.						1		1
	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1				1		2
	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	21	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Especifica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
LESP	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	7
	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	14
	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.							1	1
	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								
	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.								
	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	14
	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Especifica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.								
	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.							1	1
	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).								
	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.								
	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.								
	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.	2			2				4

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Especifico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Especifica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.	1			1		1		3
	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.	1			1			1	3
	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.				3		3		6
	127. Documentar la planificación de los cambios.						1		1
	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	4							4
	130. Reportar el desempeño de los procesos.						2	1	3
	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.				2				2
	132. Dar seguimiento al cierre de la Auditorías.				2				2
	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.							2	2
	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.								
	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	1							1

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.								
	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	1			1			1	3
	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	1			1			1	3

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.								
	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								
	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	1	1	1					3
	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	6			6		6		18

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	2	2	2	2	2	2	2	14
	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.							1	1
	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.							1	1
	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	7
	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	7
	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	1			1			1	3
	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	7
	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	100%			100%			100%	100%
	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7
	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de provisiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	1						1	2
	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	1			1			1	3
	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	7	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.		1						1
	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).								
	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1	1			5
	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1				4
	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	1	1	1	1	1	1		6
LESP	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	1	1	1	1	1			5
	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	1	1	1	1				4

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	1							1
	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.								
	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.								
	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.		1	1	1	1	1	1	6

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1
	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		1						1
	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.		1						1
	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.		3	3	3	3	3	3	18
	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.		2	2	2	2	2	2	12

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.		1	1	1	1	1	1	6
	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.			1				1	2
	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.		1	1	1	1	1	1	6

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico	Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.								
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.								
	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.								
	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.								
	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfarería vidriada.								
	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.								
	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.								
	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.								
	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del poyecto de plomo en loza vidriada.								

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota.**- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendia Soto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Ana Luisa Guluarte Castro.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León.**- Rúbrica.

**ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2025**

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS-03-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.										
	Objetivo Especifico	AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7		
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.											
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.											
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.											
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.											
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).											
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.											
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.											
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.											
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.											
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.											
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.											
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.											
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).											
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.											
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada.- Rúbrica.-** La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payán.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota.- Rúbrica.-** La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto.- Rúbrica.-** La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Ana Luisa Guluarte Castro.- Rúbrica.-** La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León.- Rúbrica.-**

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-25

Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.										
Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
					UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros				
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS Y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS, CEMAR, CFS, CCAVAC	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CCAVAC						
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.			COS, CFS, y CCAVAC						
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR, CFS, y CCAVAC						
	Protoger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).			CEMAR, CCAVAC						
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR, CFS, CCAVAC						
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS Y CCAVAC						
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS						
	Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.									

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.										
	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de Insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador	
					UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros					
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos			CGSFS	SG					
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS								
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CFS						CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS								
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR y CCAYAC							CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.			CEMAR								
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS/CCAYAC						CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS y CFS								
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS	CGSFS							

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañó Cota.-** Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Ana Luisa Guluarte Castro.-** Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León.-** Rúbrica.

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-25

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.
APCRS	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	21401; 21601; 25101; 25401; 25501; 26102; 26103; 27201; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Insumos para impresoras; Memorias USB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Combustible; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Googles; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes; Casetas/peaje.
APCRS	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdoblado; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Kit de medición de cloro residual; Colorímetro; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Bolsa para toma de muestra; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de material necesario para la toma de muestras; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Peaje; Gastos de camino; Caseta de Cuota/Peaje.
APCRS	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 32502; 33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdoblado; Alcohol; Solución desinfectante; Colorímetro; Pastilla DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Kit de medición de cloro residual; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielo potable; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Cajas térmicas de plástico o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta; Impresión de sellos autoadheribles; Material impreso; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Paperería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas	21101; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Lápices; Paperería; Bolígrafos; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.	21101; 21401; 29601; 35501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Paperería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	21401; 21101; 25101; 25401; 25501; 26102; 27201; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Memorias USB; Cofias; Guantes; Etiqueta autoadherible; Bolsa para toma de muestra doble sello; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Gasolina; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Gastos de camino; Casetas/peaje; Paperería; Bolsas de cierre hermético estériles; Guantes de latex; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Lápices; Paperería; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Cubrebocas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte.
APCRS	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Incubadora, Sellador de placas, Autoclave, Baño de agua, Homogeneizador, Potenciómetro, Termómetro, Balanza analítica, Cabina de seguridad biológica(CBS), Lámpara de luz UV, Refrigerador, Motor de licuadora, Horn, Balanza granataria, Bomba, Micropipetas; Mechero Bunsen; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH7.2± 0.2(S); Agua Tipol estéril; Escherichia coli ATCC25922; Staphylococcus aureus ATCC25923; Klebsiella aerogenes ATCC25923; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Cinta testigo; Cuchara de acero inoxidable; Cuchillo desconchador; Espátula acero inoxidable; Frasco de dilución; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Agar Mac Conkey; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Agar Eosina Azul de Metileno de Levin(EMB-L); Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Caldo Lauril con MUG; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer(VP); Enterobacter aerogenes ATCC13048; E. coli ATCC25922; Cajas Petri; Matraz; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta;TBX; Asas bacteriológicas; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-)Ácido aspártico; L(+)-Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D-glucurónido ácido(BCIG); Dimetil sulfoxido(DMSO); Agar; E.coli ATCC25922 o ATCC8739; E. faecalis ATCC29212 o ATCC19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturios; E. faecalis ATCC29212; Solución peptonada salina; TBX; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Pinzas estériles para membrana; Escobillones; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar Entérico de HektoenEH; Agar Lisina HierroLIA; Agar Sulfito de BismutoASB; Agar triple azúcar y HierroTSI; Agar Urea de Christensen; Agar Verde Brillante; Agar Xilosa, Lisina, DesoxicolatoXLD; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrionato NovobiocinaMKTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya TripticaseínaCST; Caldo Tetrionato sin verde BrillanteCTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soy RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Triptona o tripticasa; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol al 70%; Alcohol etílico 96%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de hierro (III); Citrato férrico amónico; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico(anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina(sal sódica); O-Nitrofenil-D-galactopiranosidoONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (½ -naftol y KOH); Rojo de feno; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Hierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Tiosulfato de sodio anhidro; Tiosulfato de Sodio Pentahidratado; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC14028; Salmonella diarizonae ATCC12325; Salmonella abortus equi ATCC9842; Autoclave, Baño de agua, Cabina de seguridad biológica (CBS), Homogeneizador, Incubadora, Motor de licuadora, Potenciómetro, Refrigerador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, Incubadora, Lavador de microplacas, Lector de microplacas, Equipo TECRA, Omnimixer, Balanza, Termómetro, Autoclave, Baño de agua, Datalogger, Plataforma con agitación, Caja de luz UV, Micropipeta, Replicador, Homogeneizador, Horno, Potenciómetro, Bomba, Motor de licuadora, Sellador de placas, Lámpara de luz UV, Cabina de seguridad biológica (CBS), Refrigerador; Algodón; Plástico para sellar; Jeringas; Filtros tipo jeringa; Tiras reactivas; Tubos para centrífuga; Vaso de precipitado 250ml; BHI con 0,7% de agar (m/v); Polietileno glicol; Solución amortiguadora Tris 0,25 M (30,28 g TRIS/L, pH 8,0); Ácido clorhídrico; Hidróxido de sodio; Kit Ridascreeen Set Total; Agua destilada; Hipoclorito de Sodio; Asa de platino, níquel o desechables; Cuchara de acero inoxidable; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Gradilla; Manguera de hule; Matraz; Mechero Bunsen; Pipetas; Vasos de licuadora; Bisturíes; Cuchillo de acero inoxidable; Pinzas; Escobillones; Espátula acero inoxidable; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar; Caldo de Muller-Kauffmann Tetratratono Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaséina CST; Caldo Tetratratono sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Triptona o tripticasa; Alcohol al 70%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de hierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de caseína; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Lactosa; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil-D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Púrpura de bromocresol; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (1± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Sulfato de Hierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfato de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC (E. coli); Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Asas bacteriológicas; Vaso de licuadora; Tijeras; Martillo; Desconchador de acero inoxidable; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua deionizada; Glutamato de sodio; L-Cisteína; L(-) Ácido aspártico; L(+) – Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantoténico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Cloruro de amonio; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Probeta; Cámara húmeda; Caldo rojo de fenol (glucosa y manitol); Solución de telurito de potasio; Emulsión de yema de huevo; Solución reguladora de fosfatos; Agua peptonada; Plasma de Conejo con EDTA; Peróxido de hidrógeno al 3%; Reactivos para la tinción de Gram; Aceite de parafina o mineral estéril; Solución trazable para verificación de potenciómetro; Piruvato de sodio; Glicina; Cloruro de litio .6H2O; Infusión cerebro de ternero deshidratado; Infusión corazón de res deshidratado; Fosfato disódico; ADN de timo de carnero; Cloruro de Calcio anhidro; Azul de toluidina O; Tris (hidroximetil aminometano); Fosfato monopotásico; S. aureus ATCC 6538; S. epidermidis ATCC 12228; S. aureus ATCC 25923; Caldo Infusión Cerebro Corazón; Reactivo para tinción de Gram; Cloruro de Litio; Telurito de Potasio; Sulfametazina; Digerido enzimático de tejido animal; Infusión deshidratada de cerebro de becerro; Infusión deshidratada de corazón de becerro; Fosfato monobásico disódico anhidro; Plasma de conejo deshidratado; Ácido Etilendiaminotetraacético; Fibrinógeno de bovino; Inhibidor de tripsina; Staphylococcus epidermidis WDCM 00036; Staphylococcus aureus WDCM 00034; Staphylococcus aureus WDCM 00032; Escherichia coli WDCM 00012; Escherichia coli WDCM 00013; Proteus mirabilis WDCM 00023; Staphylococcus saprophyticus WDCM 00159; Staphylococcus aureus WDCM 00035; Staphylococcus aureus WDCM 00090; Tubos de cultivo o de ensayo; Tubos para bioquímicas o ensayo; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; Alcohol Etílico absoluto; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeseo; Cloruro de Hierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloqueo; Termociclador; Congelador; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos de polipropileno; Tiras 8-tubos; Oligonucleótido tth 89F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tth 321R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tth 884F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tth 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Formato de sodio; Fosfato de Potasio Dibásico; Solución salina fisiológica; Varillas; Tween; Platinum Taq DNA polimerasa; Colorante ROX de referencia (solo si se utiliza el ABI 7500); Autoclave; Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Caja de luz UV, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Sellador de placas, Termómetro.
LESP	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos minimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	25501; 25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Campana de extracción; Balanza analítica; Cámara de vacío; Vórtex; Micropipetas; Bomba; Vaso de precipitado; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol, grado HPLC; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza ≥ 99.00%; 4,4'-DDT, pureza ≥ 99.00%; Endrin, pureza ≥ 99.00%; Cianazina, pureza ≥ 99.00%; Aldrin, pureza ≥ 99.00%; Dieldrin, pureza ≥ 99.00%; Pendimetalina, pureza ≥ 99.00%; Trifluralina, pureza ≥ 99.00%; Metoxicloro, pureza ≥ 99.00%; Alacolor, pureza ≥ 99.00%; Clordano, pureza ≥ 99.00%; Sonicador; Centrífuga; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Tubos para centrífuga; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina; Paratión; Diazinón; Malatión; Carbarilo; Oxamil; Balanza analítica, Baño ultrasónico, Bomba, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Evaporador, Micropipetas, Motor de licuadora, Procesador de alimentos, Sonicador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela; Cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible; Tabla de apoyo para campo con clip; Gel antibacterial; Bolsa estéril con cierre hermético; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación y hospedaje; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; Gastos de camino; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA
APCRS	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla de apoyo para campo con clip; Etiqueta autoadherible; Material impreso; Chalecos salvavidas; Cámara de conteo de utermón; Capilares planos; Microslides; Celdas de Sedgwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos; Lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autoclave de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pisetos; Plomos con forma de disco; Portaobjetos; Cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de equipo e instrumentos; Botellas oceanográficas; Redes para fitoplancton.
APCRS	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelera; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet.
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo lauril sulfato triptosa; Caldo EC; Triptosa; Lactosa; Fosfato dipotásico; Fosfato monopotásico; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Tubos de ensayo; Tubos de fermentación invertidos; Caldo Lactosado; Extracto de carne; Peptona; Tripticasa; Fosfato monobásico de Potasio; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Caldo Lauril; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Fosfato de Sodio monobásico; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Fosfato potásico (dibásico y monobásico); Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Peptona tamponada; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amilico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol; Oxalato de amonio; Indicador rojo de metilo (R44); Lodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio; Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucuronido (MUG); Estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Cucharón; Picahielos; Destapador; Abrelatas; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Asa bacteriológica; Casitona; Tiopeptona; Tiotona; Triptona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Fosfato dihidrógeno Potásico; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Caldo A-1; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Baño de agua, Horno, Autoclave, Termómetro, Balanza granataria.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
LESP	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
		Insumo	
		<p>Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Mechero Bunsen; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Micropipetas; Matraz; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica; Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) -Arginina; Tiamina; Acido nicotínico; Acido pantoténico; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónico ácido (BCIG); Dimetil sulfoxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo; Bisturles; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Horno; Bomba; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Escobillones; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Caldo de Muller-Kauffmann Tetratronato Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticasina CST; Caldo Tetratronato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Acido clorhídrico; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de hierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil-D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol; Reactivos para la reacción VP (± -naftol y KOH); Rojo de feno; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Hierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfato de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Varilla de vidrio; Tubos de cultivo o de ensayo; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Agar; Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Extracto de levadura; Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Triptona; Tripticasa; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; L-Arginina (hidrocloruro); Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Datalogger; Plataforma con agitación; Horno de microondas; Caja de luz UV; Replicador; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Asa bacteriológica; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Tween; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeseo; Cloruro de Hierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Fosfato monopotásico; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Centrifuga; Congelador; Vasos de licuadora con tapa; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos; Tiras 8-tubos; tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' TCCTTTTCTGCCCC; tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' CGCTGCCATTGTATAGTCTTTATC; Oligonucleótido tdh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' TGACATCCTACATGACTGTG y modificación 5'FAM-3'MGBNFQ; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' TTGCTTTTCAGTTTGCTATTGGCT; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' TGTTTACCGTCATATAGCGCTT; Oligonucleótido trh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' AGAAATACAACAATCAAACCTGA y modificación 5'TET-3'MGBNFQ; Oligonucleótido IAC 46F</p>	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' GACATCGATATGGGTGCCG; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' CGAGACGATGCAGCCATTTC; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' ACTCAACACAAGAAGATCGACAA; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' GATGAGCGGTTGATGTCCAA; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' CGCTCGGTTACGAAACCGT y modificación 5' TexasRed-3' BHQ; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5' a 3' CGCTCGGTTACGAAACCGT y modificación 5' JOE-3' BHQ2; Platinum Taq DNA polimerasa; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Colorante ROX de referencia; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Cabina de seguridad biológica (CBS), Caja de luz UV, Cámara de vacío, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Termómetro.
LESP	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Centrífuga; Campana de extracción; Lector profesional; Vórtex; Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Motor de licuadora; Pipeteador; Servicios de instalación de equipo e instrumental médico. Balanza; Cronómetro; Tubos; Puntas para micropipeta; Viales; Filtro ccrodiscos 0.45µm PVDF; Matraz; Columna analítica; Guarda-columna; Escobillones; Espátula; Forceps; Charolas; Paños; Vasos de licuadora; Contenedores estériles; Careta; Lentes de protección; Vaso de precipitado; Papel filtro; Tubos de centrífuga; Equipo de filtración para la fase móvil; Membrana de filtración; Tubos de polipropileno; Columnas Vydac; Precolumna y guardacolumna; Bureta; Frasco; Acetonitrilo grado HPLC o UV; Metanol grado HPLC o UV; Ácido Trifluoroacético grado espectrofotométrico; L-triptófano; Solución estándar de referencia de 103.3 µg ácido domóico; Estándar secundario de ácido domóico; Fosfato de Potasio monobásico; Peptona; Cloruro de Sodio; Agua destilada; Kit Scotia Rapid Test-ASP; kit Reveal 2.0 ASP (Neogen ítem 9560); Kit de arranque para biotoxinas marinas (Neogen ítem 9563); Desionizador de agua; Baño de agua; Incubadora; Lector de microplacas; Kit de ácido okadaico-PP2A de 96 pozos; Hidróxido de Sodio; Ácido Clorhídrico; Potenciómetro; Termómetro; Placa de calentamiento; Micropipeta; Magnetos; Tiras reactivas; Probeta; Pipeta; Guantes; Jeringas estériles; Aguja estériles del No. 26G; Vidrios de reloj; Jaulas; Ratones sanos; Agitador; Solución estándar de Dihidroclozuro de Saxitoxina (PSP); Solución buffer pH 2.0 con certificado trazable al NIST; Solución buffer pH 7.0 con certificado trazable al NIST; Agua desionizada; Kit AquaBC Rapid Testing PSP; Agitador de microplacas, Balanza, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Cronómetro, Desionizador de agua, Incubadora, Lector de microplacas, Lector profesional, Micropipetas, Motor de licuadora, Pipeteador, Placa de calentamiento, Potenciómetro, Refrigerador, Termómetro, Ultracongelador, Vórtex.
LESP	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Cámara de Sedimentación Utermohl; Vaselina; Pipeta; Portaobjetos; Cubreobjetos; Acetato de Lugol; Vaso de precipitado; Frasco; Cámara de volumen fijo Sedgwick Rafter; Matraz; Probeta; Pipeta Pasteur; Jeringas; Manguera de látex; Papel parafilm; Gasas; Solución fijadora de Acetato Lugol; Yoduro de Potasio; Yodo; Ácido acético glacial; Agua destilada.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Paperería; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.
APCRS	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Paperería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Paperería; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.
APCRS	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Paperería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101;21401; 25501; 26102;31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos.
APCRS	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 35401; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Balanza analítica; Matraz; Bureta; Papel filtro; Botellas de vidrio ámbar; Ácido Sulfúrico; Yodato de Potasio anhidro; Almidón; Agua destilada; Yoduro de Potasio; Tiosulfato de Sodio; Placa de calentamiento; Vaso de precipitado; Ácido clorhídrico; Ácido Ortofosfórico de 85% mínimo; Ácido salicílico; Dicromato de Potasio; Agua de Bromo; Anaranjado de Metilo; Ácido Ortofosfórico concentrado; Micropipetas; Potenciómetro; Agitador magnético; Barra magnética cubierta de teflón; Pipeta; Electrodo; Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de Flúor; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1000 mg de F/L; Solución amortiguadora TISAB II; Ácido acético glacial; Agitador magnético, Balanza analítica, Micropipetas, Placa de calentamiento, Potenciómetro.
LESP	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101;25501; 25901; 35401; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Centrífuga; Incubadora; Espectrofotómetro; Micropipetas; Matraz; Tapones; Agar bacteriológico; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Hidróxido de sodio en lentejas; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Espectrómetro; Estufa; Mufla; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Placa de calentamiento; Horno de microondas; Balanza analítica; Bomba; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Embudo de filtración; Papel filtro; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido Clorhídrico; Ácido Nítrico; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico; Agua destilada deionizada con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C; Aire comprimido; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Jabón neutro; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de hidrógeno; Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc; Yoduro de Potasio; Solución Estándares de referencia certificadas de Cd; Solución Estándares de referencia certificadas de Pb; Óxido nítrico grado absorción atómica; Argón grado absorción atómica; Nitrógeno grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Automuestreador y recirculador de agua, Balanza analítica, Bomba, Fuente de radiofrecuencia, Horno de microondas, Micropipetas, Placa de calentamiento.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet.
APCRS	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	21101;21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.	21101;21201; 21301; 26102;29401; 31801; 35301;35501; 37201; 37501; 37901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Viáticos a comunidades y zonas rurales.
APCRS	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101; 27201; 29401;31801; 33901; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Cinta canela; Marcatextos; Marcador; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frascos de boca ancha con tapa rosca estéril; Etiquetas autoadheribles; Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofias; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201 25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrífuga; Termomezclador, Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza granataria; Cronómetro; Incinerador; Microcentrífuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatonas; Lentes de protección; Mascara de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta cgc ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
			*Control Interno de Amplificación; Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323"; Solución amortiguadora PBS 1X comercial o preparado; Mezcla Maestra Taqman Environmental Master Mix 2.0; Solución amortiguadora para PCR 10X; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidixico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Solución amortiguadora de carga 6x; Solución amortiguadora Tris Acetato-EDTA (TAE) 50X; Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris-HCl, 10mM, pH 8.0, ATCC Brucella ovis Buddle 1956; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Probeta; Matraz; Paños absorbentes; Ácido acético glacial grado analítico; Ácido bórico ultrapuro; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAGgCTgCCgACgCAA3') 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3') 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgACAgCCCAA3') pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrifuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horna de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrifuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloqueo, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.
LESP	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
			Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrifuga; Termomezclador; Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza; Cronómetro; Incinerador; Microcentrifuga; Horna de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatonces; Lentes de protección; Mascarilla de concha; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; High Pure Template Preparation kit; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta cgc ctg cga at; Sonda IS711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; *Control Interno de Amplificación Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323 o PCR Internal Control DNA/FDA Vp Assay for il, Cat 760-0001 o ADN control positivo endógeno para detección del gen RNAsa P que codifica para la ribonucleasa P humana"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Environmental Master Mix 2.0, Applied Biosystems, Cat 4398044 o Taqman Fast Universal PCR Master Mix (2x), No AmpErase UNG, 50mL, Applied Biosystems, Cat 4367846 o Taqman Gene Expression Master Mix, 5mL, Applied Biosystems, Cat 4369016; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidixico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris-HCl, 10mM, pH 8.0, ATCC Brucella ovis Buddle 1956, cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Cuchillo acero inoxidable; Probeta; Matraz; Ácido acético glacial grado analítico; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Fast Start Taq DNA polymerase; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAGgCTgCCgACgCAA3') 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3') 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgACAgCCCAA3') pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; EDTA disódico dihidratado, grado biología molecular; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrifuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horna de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrifuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloqueo, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardiasis lambda realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o googles; Sombrero; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Casetas/peaje; Pago de servicio de hospedaje; Viáticos; Pruebas basadas en el método del sustrato cromogénico; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio.
APCRS	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardiasis lambda así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 26102; 29401; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardiasis lambda realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;2 9401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente; Tóner; Garrafrones blancos de polietileno o polipropileno; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Frascos de vidrio color ámbar; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Perilla de seguridad; Guantes; Agua destilada; Pisseta; Hielera con llave de desagüe; Gel refrigerante; Hielo potable; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón de teflón; Tiras reactivas para Ph; Etiquetas; Cinta de teflón; Cinta canela transparente; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro.
APCRS	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	21101;21201; 26102; 27101;27201;29401; 31801;33901; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;2 9401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas; Carpetas; Tablas de campo; Folder; Sobres; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Garrafrones blancos de polietileno o polipropileno; Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guantes; Agua destilada; Pisseta; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Tubos o viales de vidrio; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Servicio de transporte; Hospedaje; Alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-2021 o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomadas domiciliarias y plantas potabilizadoras).	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolerit; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación
APCRS	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolerit; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidas en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29601; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colliert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Trajes de peto con botas; Llantas; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto. Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
LESP	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25101; 25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Hornos; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo EC; Lactosa; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Vasos para licuadora; Tubos de ensayo; Caldo Lactosado; Caldo Lauril; Extracto de carne; Triptosa; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Asas bacteriológicas; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Caldo Lauril; Agar MacConkey; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Triptona o tripticasa; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol 95%; Oxalato de amonio; Iodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio (KI); Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucuronido (MUG); Microscopio estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Sistema de luz UV; Cucharón de acero inoxidable; Picahielos; Destapador; Abrelatas de acero inoxidable; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Casitona ; Tiopeptona; Tiotona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato ácido de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfato de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Caldo triptona al 1%; Indicador rojo de metilo; Autoclave; Hornos; Termómetro; Potenciómetro; Baño de agua; Termómetro de inmersión total; Pipeteador; Balanzas granataria; Marco de pesas; Motor de licuadora; Propipeta; Balanza analítica; Contador de colonias; Agitador; Micropipetas; Sellador de placas; Microscopio estereoscópico; Contador; Bomba; Sistema de luz UV para esterilización de las unidades de filtración; Homogeneizador; Incubadora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25501; 5901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Botellas para centrífuga; Charola; Mango para bisturí; Tubos de centrífuga; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Puntas; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada grado reactivo; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Termociclador; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Termociclador.
LESP	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nítrico; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Agua destilada deionizada; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Tubos de ensayo; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Agua destilada grado III; Etanol; Solución reguladora de pH; Bifalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Sistema de filtración; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametilentetramina; Homo; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Tubos Nessler; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica dihidratada de EDTA; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal di-magnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad megohm-cm a 25°C de 0.2 min; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquili benceno; Fenoltaleína; Alcohol Etilico; Alcohol Isopropilico; Cloroforno grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Electrodo; Bureta; Electrodo flúor; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido acético glacial; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético (CDTA); Cloruro de sodio; Cronómetro; Nefelómetro; Fotómetro de filtro; Cucharella medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de micropelotas; Micropipeta; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Kit de prueba de ELISA Adda ABRAXIS; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Tubos de centrífuga; Tubos de cultivo de fondo redondo; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE ; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-LR; Microcistina-YD; Cromatógrafo; Columna cromatográfica de vidrio Longitud; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS para análisis de compuestos orgánicos volátiles; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Jeringas; Espátula acero inoxidable; Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilén glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Filtro; Papel mylar; Propipeta; Vasos; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Equipo de filtración; Papel absorbente; Pinzas; Plancheta; Probeta; Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Homo; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Centrífuga; Homo de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicator; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Micropipetas; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nítrico; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I, Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador de vidrio; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Electrodo; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Soluciones patrón con pH 4,0 a 20°C; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Etanol; Solución reguladora de pH; Bifalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraaborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracino; Hexametilentetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Sistema de filtración; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Bureta; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal dimagnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Cloruro de Sodio; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil bencono. ABS; Fenoltaleína; Alcohol Etilico; Alcohol Isopropilico; Cloroformo grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Agitador magnético; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetraacético; Cronómetro; Nefelómetro; Fotómetro de filtro; Cuchilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Sodio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Botella de vidrio ámbar con tapa de rosca; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido etilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Cromatógrafo; Columna cromatográfica; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Espátula acero inoxidable; Jeringas; Clorobenceno-d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno(BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno -d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilen glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Equipo de filtración; Filtro 47 mm y 0.45 microm poro; Papel absorbente; Papel mylar; Plancheta; Propipeta; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Pinzas; Probeta; Vasos; Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Centrífuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicator; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.
LESP	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.	25101; 25501; 25401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Baño de agua, Horno, Incubadora, Balanza granataria, Propipeta; Asas bacteriológicas; Botellas para dilución; Cajas Petri 100mmx150mm; Gradilla; Pipetas; ABEA; BHI; Caldo azida dextrosa; Vasos no fluorescentes; Charolas 51 celdas; Tubos de ensayo; Charolas 48 celdas pequeñas y 48 celdas grandes; Autoclave; Baño de agua; Horno; Incubadora; Balanza granataria; Propipeta; Termómetro; Selladora de charolas de cuantificación; Lámpara de luz UV.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECIFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 69.		
LESP	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	25101; 25501;25901; 27201; 35401;33101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Bolsas estériles; Ampolla abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza analítica; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desenchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Frasco; Agar; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo triptonal al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Micropipetas; Cajas Petri; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Motor de licuadora; Tjeras; Desenchador; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) - Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de hierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónico ácido (BCIG); Dimetil sulfoxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturios; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Matraz; Vaso de licuadora; Martillo; Bolsas de polietileno; Mechero Bunsen; Asas bacteriológicas; Baño de agua; Homogeneizador; Incubadora; Micropipetas; Homogeneizador; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Termómetro; Motor de licuadora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29301; 29401;31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Sillas; Fotocopiadoras; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.
APCRS	73. Elaborar el reporte de Implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 29401;29601; 31603; 33604;35301; 35501; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Mantenimiento para automóvil; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Pasajes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.
APCRS	75. Realizar capacitaciones en farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 22104; 26104;27101; 29601;29401; 31602; 31603; 32302;32201; 35301; 33604;35501; 37201; 38301;37504; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Llantas; Partes eléctricas; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Sillas; Mesa de podio; Renta de salón para eventos de capacitación; Gastos de ponentes; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos; Pasajes; Viáticos; Videoprojector; Servicios de alimentos y de coffee break; Casetas/peaje.
APCRS	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;29601; 33604; 31603;33605; 35301; 35501;37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SERVICIOS DE INTERNET; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Pago del servicio de Internet; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22106; 26104; 27101; 29401; 29601; 31602; 31603; 32201; 32302; 33604; 33605; 35501; 35301; 37201; 37102; 37504; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; RENDIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Mesa de podio; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de equipo de cómputo; Pasajes; Gastos de transporte terrestre; Boletos de avión; Viáticos; Gastos de ponentes.
APCRS	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 33604; 35301; 35501; 37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Mantenimiento de equipo de cómputo; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.
APCRS	79. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201; 37102; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Carpetas; Sellos; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; Líquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte; Boletos de avión; Viáticos.
APCRS	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.	21101; 21201;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelera; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603;33604; 35301; 35501; 37201;37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Caseta/peaje.
APCRS	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos , a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelaría; Carpets; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Paperería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes, Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Mochila; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Cámaras fotográficas.
APCRS	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601;25101; 25501; 26102;29601; 31801; 32502;33603; 33604; 33901;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Paperería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, Artículos Y Enseres Para El Aseo, Limpieza E Higiene; Productos Químicos Básicos; Materiales Y Suministros; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación Con Personas Físicas O Morales Especializadas; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801;32502; 32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelaría; Materiales, Artículos Diversos Y Equipos Menores Propios Para El Uso De Las Oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos Utilizados En El Procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas Rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
APCRS	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción, Evaporador, Lector de microplacas, Centrífuga, Congelador, Refrigerador, Termómetros, Cronómetro, Balanza, Micropipeta, Agitador, Vórtex; Cuchillo de acero inoxidable tipo carnecero; Espátula acero inoxidable; Pinza de disección; Matraz ; Tubos de centrífuga; Puntas para micropipeta; Tubos ensayo; Reservorio de plástico; Gradilla; Microtubos con tapón a presión; Guantes de nitrilo; Agua tipo 1; Acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL; Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711; Kit de Disoluciones decolorantes R-1699; Homogeneizador; Campana de extracción; Evaporador; Lector de microplacas; Centrífuga; Congelador; Refrigerador; Termómetros; Cronómetro; Balanza granataria; Micropipeta; Balanza analítica; Agitador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Bolígrafos; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
APCRS	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Tóner para impresora; Mouse; Teclado; Monitor; Pantallas; Pago del servicio de Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos.
APCRS	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón.
APCRS	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	NA	NA	NA
APCRS	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Pago del servicio de Internet.
APCRS	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
APCRS	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
APCRS	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo, Cámara de monitoreo.
APCRS	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo.
APCRS	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos.
APCRS	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA
APCRS	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	NA	NA	NA
APCRS	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
APCRS	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.	NA	NA	NA
LESP	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	NA	NA	NA
LESP	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	NA	NA	NA
LESP	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.	21101; 21401;26104; 29401; 31603;31701; 32301; 32701;33304; 33401; 33604;37101; 37201; 37501;38301; 51501; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Plumas; Lápicos; Marcadores; Gomas; Sacapuntas; Engrapadora; Carpetas; Hojas; Tijeras; Sellos; Tinta para sellos; Ligas; Post it; Libretas; Calculadora; Clips; Tachuelas; Organizador de cajones; Engrapadora; Perforadora; Regla; Sobres; Guillotina; Cinta adhesiva; Folders; Cajas; Tabla con clip; Portagafetes; Trituradora de papel; Etiquetas; Papel bond; Tintas para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos; Combustible; Proyector audiovisual; No break; Switch administrable; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado; Pago del servicio de Internet; Enlaces dedicados para videoconferencia; Arrendamiento de computadoras; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	NA	NA	NA
APCRS	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	NA	NA	NA
APCRS	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imanes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imanes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de computadoras
APCRS	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.	21501; 25901; 26104; 29401; 32701; 33304; 33401; 33604; 35401; 37101; 37201; 37501; 38301; 51501; 59101	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Material audiovisual: videos del Sistema de Gestión de la Calidad; Reactivos para la calibración y verificación del potenciómetro; Combustible; Proyector audiovisual; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imanes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Calibración de equipos; Difusión impresa en chalecos; Calibración de equipos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de equipo para la ponencia; Renta de mobiliario para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a gestión de riesgos.
APCRS	127. Documentar la planificación de los cambios.	NA	NA	NA
APCRS	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	NA	NA	NA
APCRS	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	33401; 38301	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Ponente en temas del SGC; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	130. Reportar el desempeño de los procesos.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a indicadores.
APCRS	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	26104; 33401; 37101; 37201; 37501; 38301	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Combustible; Ponente en temas del SGC; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	132. Dar seguimiento al cierre de las Auditorías.	NA	NA	NA
APCRS	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.	32701; 33401; 38301; 59101	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; SOFTWARE	Normas Mexicanas y bibliografía relativas a satisfacción del cliente; Ponente en temas del SGC; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	26104; 33303; 37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.
APCRS	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	26104; 37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	NA	NA	NA
APCRS	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	NA	NA	NA
APCRS	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.	NA	NA	NA
APCRS	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.	NA	NA	NA
APCRS	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	NA	NA	NA
APCRS	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	21101; 21201;29401; 31603; 32301;32201; 37501; 37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Pantalla de proyección.
APCRS	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	21101; 21201;29401; 32301; 37501;37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pantalla de proyección.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21401; 24301;25101; 25501; 25901;26102; 29101; 27201;31701; 32301; 35501;32502; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; HERRAMIENTAS MENORES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio; Frasco de Plata Coloidal; Frascos Colliert; Reactivo Colliert; Comparadores colorimétricos; Reactivo para la determinación de cloro residual (DPD); Reactivo para la determinación de pH (Rojo de Fenol); Cal; Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompevientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro antiderrapante ; Chalecos tipo pescador; Botas de hule; Gorra tipo beisbolista; Guantes de trabajo uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas, Cubrepelo, Lentes de seguridad; Mochila tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Viáticos; Pasajes terrestres; Pago del servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Combustible; Licencias para software; Cartuchos de tinta para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitalares (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	NA	NA	NA
APCRS	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Capacitación en materia de atención a emergencias sanitarias.
APCRS	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil.
APCRS	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	NA	NA	NA
APCRS	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603;29401; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break; Cartuchos de impresión; Impresoras.
APCRS	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	25501; 27101;33603; 37201; 37501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Chalecos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	27101; 29401;32301; 31603; 37201; 37501	VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de provisiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago del servicio de Internet.
APCRS	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Tóner.
APCRS	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	21101; 21201;31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
LESP	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	25501; 25101;35401; 25901; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Centrífuga, Turbidímetro, Incubadora, Balanza, Microscopio, Vernier o medidor de halos, Micropipeta; Asa bacteriológica; Cajas Petri; Papel filtro; Matraz; Nefelómetro de McFarland; Pinzas de disección con punta fina; Portaobjetos; Tubos de cultivo; Estándares de McFarland; Frasco vidrio; Equipo para tinción de Gram y esporas; Porta asa; Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Agar Soya Tripticasa (AST); Agar indicador PM; Penicilinas (β-lactamas), discos impregnados; Penicilina G (sustancia de referencia); Agua; Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Cloruro de sodio; Fosfato dipotásico; Extracto de carne; Peptona; Triptona; Soytona; Dextrosa; Agar; Polisorbato 80; Púrpura de Bromocresol; Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Bacillus calidolactis ATCC 10149; Autoclave; Centrífuga; Turbidímetro; Incubadora; Balanza; Balanza granataria; Microscopio Vernier o medidor de halos; Micropipeta.
LESP	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 166.		

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	29401; 21101;35301; 31603	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos.
APCRS	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21401; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelaría; Folder tamaño carta; Memorias USB; Gastos para pasajes; Papelaría; Bolígrafos; Lápicos; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.	21101; 21401;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Papelaría; Bolígrafos; Memorias USB; Lápicos; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Carpetas para archivo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21201;21401; 29401; 31603;35301; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelaría; Teclado para computadora; Hojas de papel bond; Memorias USB; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Gastos para pasajes; Mouse para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Toner para impresora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECIFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501;25901; 27201; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, micropipeta, balanza, vortex, cromatógrafo, ultracongelador, baño ultrasónico, evaporador, campana de extracción, cámara de vacío, bomba, sonicador, motor de licuadora, procesador de alimentos, lector de microplacas, autoclave, incubadora, espectrofotómetro, termociclador, espectrómetro, mufa, fuente de radiofrecuencia, automuestreador y recirculador de agua, placa de calentamiento, horno de microondas, gabinete de bioseguridad, termomezclador, congelador, equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, analizador de fragmentos, homogeneizador, refrigerador, documentador de geles o transiluminador con luz UV, potenciómetro, cronómetro, incinerador, microcentrífuga, termómetros o dataloggers, agitador magnético, estufa; botellas para centrífuga; Charola 50x35cm; Mango para bisturí; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza ≥ 99.00%; 4,4' - DDT, pureza ≥ 99.00%; Endrin, pureza ≥ 99.00%; Cianazina, pureza ≥ 99.00%; Aldrin, pureza ≥ 99.00%; Dieldrin, pureza ≥ 99.00%; Pendimetalina, pureza ≥ 99.00%; Trifluralina, pureza ≥ 99.00%; Metoxicloro, pureza ≥ 99.00%; Alacloro, pureza ≥ 99.00%; Clordano, pureza ≥ 99.00%; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina, patrón de referencia; Paratión, patrón de referencia; Diazinón, patrón de referencia; Malatión, patrón de referencia; Carbarilo, patrón de referencia; Oxamil, patrón de referencia; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Embudo de vidrio; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético, sal trisódica; Ácido L-ascórbico; Agua grado reactivo; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LR; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio alta pureza; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Papel filtro; Unidad de filtro desechable; Hidróxido de amonio concentrado; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Licuadora; Frasco de boca ancha; Cuchara de acero inoxidable; Pipetas; Asa bacteriológica; Tijeras; Pinzas; Mechero Fisher; Agua peptonada alcalina; Solución de fosfatos salino; Agar; Medio MIO; T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10 (Caldo Tripton y Sal); Caldo peptonado; Arginina glucosa inclinado; Caldo arginina dihidrolasa; Medio mivildad; O-Nitrofenil α-D-galactopiranosido; Desoxicolato de sodio 0.5%; Reactivo de Kovac; Reactivo de oxidasa; Bioquímicas miniaturizadas; Antisuero polivalente Vibrio cholerae O; Antisuero monovalente O139; Antisuero monoespecífico; Cepa de Vibrio cholerae; Cepa de Vibrio parahaemolyticus; Tapones; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amlasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido perclórico; Aire comprimido seco y limpio; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Jabón neutro;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Solución Estándares; Yoduro de Potasio; Óxido nitroso grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas o paños absorbentes; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatonos; Lentes de protección; Mascarrilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Environmental Master Mix 2.0; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidixico; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Solución Tris-HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956 (o equivalente), cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Papel parafilm; Bolsas de polietileno; Probeta; Paños absorbentes; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5'GcGCTCAggCTgCCgACgCAA3') 800 pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTAC3') 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACgCCCAA3') pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Nistatina; Brucella spp; Barra magnética cubierta de teflón; Bureta 50 ml; Electrodo; Ácido clorhídrico; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Celda de cuarzo; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento de descarga sin electrodos para el metal de interés; Tubos; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Embudo de filtración; Papel parafinado; Bolsas de plástico; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Acetileno, grado absorción atómica en acetona; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Aire comprimido limpio y libre de humedad; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Nitrate de Magnesio; Disolución de Paladio con niveles traza de metales; Fosfato de amonio monobásico con niveles traza de metales (de alta pureza); Disolución de Nitrate de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina.
LESP	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.	NA	NA	NA
APCRS	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.	21101; 26104; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas bond; Gastos de transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.	NA	NA	NA
APCRS	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfarería vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.
APCRS	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.
APCRS	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	39202; 37201; 37501	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.	39202; 37201; 37501; 33604	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Impresión de material informativo, tríptico, carteles, folletos, o cualquier material editorial.
APCRS	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del proyecto de plomo en loza vidriada.	NA	NA	NA

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

02-CM-SaNAS-VER/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. GUADALUPE DÍAZ DEL CASTILLO FLORES, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL DR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 14 de junio de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 2, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 1 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 ...

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 ..."

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Dr. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción III, 12 fracción VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. a 4. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	4,750,683.46	0.00	4,750,683.46
		P018	397,930.00	0.00	397,930.00
Subtotal			5,148,613.46	0.00	5,148,613.46
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
	1 Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
Subtotal			1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	1,053,447.69	0.00	1,053,447.69
	1 Emergencias	U009	676,412.01	0.00	676,412.01
	2 Monitoreo	U009	377,035.68	0.00	377,035.68
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009, P018	1,737,546.00	12,313.00	1,749,859.00
Subtotal			2,790,993.69	12,313.00	2,803,306.69
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	1,854,825.00	20,533,047.70	22,387,872.70
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	743,328.00	743,328.00
Subtotal			1,854,825.00	21,276,375.70	23,131,200.70
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	4,898,470.82	777,224.13	5,675,694.95
	1 SSR para Adolescentes	P020	1,180,738.32	107,474.00	1,288,212.32
	2 PF y Anticoncepción	P020	1,245,803.50	562,410.22	1,808,213.72
	3 Salud Materna	P020	1,340,739.00	0.00	1,340,739.00
	4 Salud Perinatal	P020	1,103,190.00	0.00	1,103,190.00
	5 Aborto Seguro	P020	14,000.00	79,065.60	93,065.60
	6 Violencia de Género	P020	14,000.00	28,274.30	42,274.30
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	256,000.00	12,744,109.39	13,000,109.39
3	Igualdad de Género	P020	60,000.00	80,805.60	140,805.60
Subtotal			5,214,470.82	13,602,139.12	18,816,609.94
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	U009, P018	169,677.00	155,989.00	325,666.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	770,140.00	9,092,055.73	9,862,195.73
1	Paludismo			0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas		U009	243,516.00	0.00	243,516.00
3	Leishmaniasis			0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		U009	121,758.00	0.00	121,758.00
5	Dengue		U009	404,866.00	9,092,055.73	9,496,921.73
6	Vigilancia Post Oncocercosis			0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	1,127,579.85	1,127,579.85
4	Emergencias en Salud		U009	83,108.00	0.00	83,108.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	36,098.05	36,098.05
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		U008	551,901.00	0.00	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	154,273.00	0.00	154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	161,350.00	2,640,692.21	2,802,042.21
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	73,808.00	0.00	73,808.00
Subtotal				1,964,257.00	13,052,414.84	15,016,671.84
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	211,984,297.50	211,984,297.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	211,984,297.50	211,984,297.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				18,034,570.47	259,927,540.16	277,962,110.63

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$277,962,110.63 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 63/100 M.N.), para reforzar la realización de

acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$18,034,570.47 (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 47/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”.

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$259,927,540.16 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISITE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 16/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

...

...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ruy López Ridaura	Director General de Promoción de la Salud
3
4
5
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9
10

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”.

1
2	Dr. José Luis Lima Franco	Secretario de Finanzas y Planeación

Ramiro López Elizalde

Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

***Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
de la Secretaría de Salud.***

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. RUY LÓPEZ RIDAURA

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

VERACRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO

C. José Luis Lima Franco

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	7.00	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses 01 de julio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuenta cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	980.0000	150.00	147,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	980.0000	99.00	97,020.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	7.00	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21601	Blanqueador desinfectante	53.0000	76.00	4,028.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21601	Jabón líquido antibacterial	45.0000	79.00	3,555.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21601	Limpiador multiuso antibacterial	111.0000	76.00	8,436.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21601	Jerga gruesa multiusos	36.9210	38.00	1,403.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Cartel sobre la trasmisión, síntomas y recomendaciones sobre el paludismo en español	109.0000	528.00	57,552.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Cartel sobre la trasmisión, síntomas y recomendaciones sobre el paludismo en inglés	109.0000	528.00	57,552.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Cartel sobre la trasmisión, síntomas y recomendaciones sobre el paludismo en creóle	109.0000	528.00	57,552.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área, Subdirección de Área, Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran,	1,700.0000	50.00	85,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Cartel de los derechos a la salud de la población migrante en español	109.0000	528.00	57,552.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	11.00	1,100,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 01 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	7.00	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Cartel de los derechos a la salud de la población migrante en inglés	109.0000	528.00	57,552.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Cartel de los derechos a la salud de la población migrante en creóle	109.0000	528.00	57,552.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Lona derechos a la salud de la población migrante	2,514.0000	14.00	35,196.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	485.0000	140.00	67,900.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32.00	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	300,915.5300	1.00	0.00	300,915.53
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	132,500.0000	1.00	0.00	132,500.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	50.0000	1.00	0.00	50.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	50.0000	1.00	0.00	50.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	27,969.0200	1.00	0.00	27,969.02
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	52,441.9100	1.00	0.00	52,441.91
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	61,284.0000	1.00	0.00	61,284.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	12,236.4500	1.00	0.00	12,236.45
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	328,927.5500	1.00	0.00	328,927.55
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	444,889.0000	1.00	0.00	444,889.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	50.0000	1.00	0.00	50.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	12,000.0000	1.00	0.00	12,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	50.0000	1.00	0.00	50.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	89,646.0000	1.00	0.00	89,646.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	32,310.0000	1.00	0.00	32,310.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32.00	0.00	54,400.00
TOTALES								3,065,062.00	2,083,551.46

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1.00	170,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Calibrador	55,000.0000	1.00	55,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1.00	500.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	21201	Papel térmico	500.0000	1.00	500.00	0.00
1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1.00	70,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC020	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1.00	11,282.50	0.00
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC040	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	44,628.0000	1.00	44,628.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC040	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2.00	200,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	80,000.0000	1.00	80,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC040	33903	Sensibilización	55,000.0000	3.00	165,000.00	0.00
TOTALES								1,061,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud								
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	169,103.0000	1.00	169,103.00	0.00
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	169,103.0000	1.00	169,103.00	0.00
1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	84,551.5000	1.00	84,551.50	0.00

	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	84,551.5000	1.00	84,551.50	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	84,551.5000	1.00	84,551.50	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	84,551.5100	1.00	84,551.51	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	94,258.9200	1.00	94,258.92	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	94,258.9200	1.00	94,258.92	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	94,258.9200	1.00	94,258.92	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	94,258.9200	1.00	94,258.92	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									1,053,447.69	0.00
2		Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53201	Termómetros. Termómetro infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. , consta de : , pantalla digital con iluminación, mecanismo de encendido manual o automático. , despliegue de temperatura de 34 a 42 grados centígrados. , alarma visual o sonora al detectar temperaturas fuera del rango determinado o batería baja. , con memoria mínima de 20 determinaciones. , funcionamiento con batería de litio. , con estuche para guarda o funda protectora, pistola de temperatura que mide un punto de 1´desde 10´de distancia, arroja lecturas precisas de 1/10 de grado. precisión ± 2%. pantalla lcd retroiluminada fácil de leer. alarma de temperatura ajustable con batería incluida de 9v. rango de temperatura de -30° a 400°c.	7,000.0000	2.00	14,000.00	0.00
2		Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53201	Termómetro, que registra datos, instantaneo o diferidos, de alta precisión. instrumento científico. , Termómetro datalogger, capaz de monitorear y registrar, simultaneamente diferentes procesos de temperatura y proporciona datos en tiempo real en su pc, con el software de adquisición de datos suministrados. el equipo tambien funciona como registrador de datos, que almacena las lecturas en la memoria interna para su posterior descarga a la pc en formato csv. cuenta con rango de temperatura de operacion de - 196 a + 500.	52,200.0000	1.00	52,200.00	0.00
2		Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Sondas para lector de temperatura , SONDA TP4721, Características:, Para instrumentos portátiles., Sonda con módulo SICRAM., Sonda de inmersión., Rango de medida: - 50°C + +300°C., Precisión: ±0,25°C, Longitud Sonda: 230 mm., Diámetro Sonda: 3 mm, Longitud de cable: 2 m., Tiempo de medición: 3 segundos.	27,840.0000	4.00	111,360.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Potenciometro digital, especialidad(es): médicas y quirúrgicas. aparato eléctrico empleado para determinar electroquímicamente concentraciones de iones hidrógeno en soluciones líquidas, viscosas o semisólidas. rango de ph de 0 a 14, ± 0. 1 unidades. de 0 a 1, 999 milivoltios con escala expandida en dos unidades de ph, pantalla lcd digital con cuatro cifras y punto desplazable, botones de calibración de tacto para ph y milivoltios, compensación automática de -5°c a +105°c. rango de temperatura de 0 a 100°c. humedad de 0 a 90%. electrodos de combinación para medición de ph en volúmenes de 5 ml. en adelante. , medidor de ph de mesa con kit para medición con electrodo. medidor con módulo ph/temperatura. equipo para realizar lecturas precisas de ph en soluciones en el laboratorio, con sonda agitadora, brazo de electrodo con soporte rediseñado, con adaptador de corriente universal, intervalo cronometrado, lectura única programada. , rango : -2. 000 a 20. 000 ph, resolución: 0. 1, 0. 01, 0. 001, exactitud relativa: ±0. 002, puntos de calibración: hasta 5, edición calibrada y puntos iso ajustable: si, rango de temperatura: -5 a 105 °c, 22 a 221 °f, registro de datos: si, 2000 con fecha y hora. , alimentación eléctrica: adaptador de ac universal, 90-260 vac, 50-60 hz . ,	35,000.0000	2.00	70,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Centrifugas. centrifuga de mesa para ocho tubos, de 15 ml, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, interiores de acero inoxidable. , Centrifuga clínica de mesa, con rotor con , capacidad de 8 lugares para tubos de 15 ml. , capacidad de Centrifugado de 4, 000 rpm. , carcasa y tapa de seguridad metálicas y espacio de Centrifugación en acero inoxidable. , velocidad máxima: 4, 000 rpm. , control de velocidad, tiempo y rcf: digital. , rango de tiempo: 0-99 min. , máx rcf: 2, 220 xg, ruido: menor a 50 db, alimentación: 110v, 60 hz	30,000.0000	3.00	90,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Microcentrifuga refrigerada, especificaciones Microcentrifuga 2205, capacidad máx. : 30 x 1, 5 / 2 ml , rcf máx. : 21. 382, rpm máx. : 15. 000 min-1, peso: 28 kg, refrigeración: si, dimensiones (an x p x a): 281 x 553 x 260 mm especificaciones rotor 2437, angulo 55 °/45 °(exterior/interior , rcf máx. : 21. 382, rpm máx. : 15. 000 min-1, tapa con biocontencion si, capacidad máx. : 30 x 2 ml	155,000.0000	1.00	155,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Rotor angulo fijo para centrifuga, rotor angular, 30 posiciones, incluye tapa con biocontención, tubos compatibles: 1. 5/2 ml, numero maximo de tubos 30.	36,400.0000	1.00	36,400.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Microcentrifuga especificaciones Microcentrifuga 2205, capacidad máx. : 30 x 1, 5 / 2 ml , rcf máx. : 21. 382, rpm máx. : 15. 000 min-1, peso: 28 kg, refrigeración: si, dimensiones (an x p x a): 281 x 553 x 260 mm especificaciones rotor 2437, angulo 55 °/45 °(exterior/interior , rcf máx. : 21. 382, rpm máx. : 15. 000 min-1, tapa con biocontencion si, capacidad máx. : 30 x 2 ml	53,000.0000	1.00	53,000.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Refrigeradores. Refrigerador vertical para laboratorio cap. 20 pies cúbicos. equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. sin congelador. que opere con refrigerante libre de cfc. capacidad 571 dm3 (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. puerta de cristal. difusor de aire con válvula de presión capilar. caja del difusor. entrepaños de alambón cromado o similar. deshielo automático. control de temperatura ajustable con termorregistrador automático. circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. alarma acústica. operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. compresor de 1/8 hp o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. registrador de temperatura. rango adecuado a la temperatura del Refrigerador y punta de pluma para graficador. cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. selección de humedad. aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. , Refrigerador de laboratorio de uso general. , características: , capacidad del estante: 45kg. , seguridad de acceso: cerradura con llave. , certificaciones / cumplimiento: culus, energy star. , controlar: microprocesador digital. , descripción: serie tsg Refrigerador de laboratorio de uso general. , capacidad (métrica): 651l, n° puertas: 1, dimensiones (largo x ancho x alto) exterior: 32 x 27. 75 x 81 pulg. (813 x 705 x2057mm). , dimensiones (largo x ancho x alto) interior: 28. 5 x 24 x 61. 75 pulg. (724 x 610 x 1569mm). , tipo de enchufe: nema 5-15p, rango de temperatura: + 2° a + 10°c, requisitos eléctricos: 115v / 60hz, interior: acero pintado blanco. , aprobaciones regulatorias: culus, energy star, prop 65, temperatura (punto de ajuste): + 5°c, amperaje: 5a, hertz: 60hz, refrigerante: r290. , estantería: 4 estantes llenos. , peso de envío (métrico): 178kg. , descongelar: descongelamiento adaptativo. , estilo de puerta: puerta de cristal.	160,000.000	2.00	320,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Rotor angulo fijo para centrifuga, rotor angular, 30 posiciones, incluye tapa con biocontención, tubos compatibles: 1. 5/2 ml, numero maximo de tubos 30.	16,600.0000	1.00	16,600.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Incubadora bacterias (aparato científico), Incubadora de laboratorio , características: , volumen interior: 707 litros. , rango de temperatura: de 10 °c por encima de la temperatura ambiente a 100 °c. , caracterizada por un funcionamiento silencioso con un sistema de flujo de aire suave en el espacio útil. , alto confort operativo, control preciso de temperatura y tiempos cortos de eculalización de la temperatura en la cámara después de abrir la puerta. , secado, calentamiento y templado seguros y de alta calidad de materiales de laboratorio, adecuados para el procesamiento seguro de cultivos microbiológicos. , diseño estándar con sistema de control por microprocesador fuzzy logic, elementos de control colocados en el teclado de membrana, información del proceso mostrada en la pantalla led. , salida para conectar una impresora o pc. , posibilidad de validación (iq, oq).	500,000.0000	1.00	500,000.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Agitador magnetico (aparato científico), parrilla con agitación y calentamiento. , tamaño de la placa: 7. 25 x 7. 25 de profundidad, rango de temperatura: ambiente hasta 540°c, velocidad de agitación: 50 - 1500 rpm. , capacidad líquida: 0 a 10000ml. , control: digital. , material de la placa: cerámica. , dimensiones: 3. 8 de alto x 8. 2 de ancho x 13 de profundidad. , 115 v ,	37,477.0000	1.00	37,477.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Balanza granataria (electronica) (instrumento científico), balanza granataria diseñada para aplicaciones de rutina en el lugar de trabajo, ofrece precisión y repetibilidad en aplicaciones de pesaje esenciales en el laboratorio. , características: , pantalla lcd con luz de fondo retroiluminado. , tamaño compacto para ahorrar espacio en el lugar de trabajo, construcción duradera y plato en acero inoxidable, resiste al trabajo cotidiano. , capacidad: 1600 g.	18,000.0000	2.00	36,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Balanzas. balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160 g, sensibilidad de 0. 1 mg, precisión de 0. 05 mg, tara óptica y lector digital. , balanza analítica onstruida en base de metal, carcasa superior de plástico, bandeja extraible de acero inoxidable, protector de vidrio contra corriente de aire, , gancho para pesar por debajo integrado, abrazadera de seguridad, bloqueo de calibración y cubierta en uso. , modos de pesaje incorporados: pesaje básico, recuento de piezas, pesaje en porcentaje, pesaje animal y determinación de densidad. pantalla de cristal líquido retroiluminado (lcd); pantalla de segunda línea para información adicional o como guía (matriz de puntos). , características adicionales: filtros ambientales, tara automática, atenuación automática, puntos de calibración de rango y configuración de la comunicación seleccionables por el usuario. bloqueo de software, menú de reinicio y opciones de impresión de datos, identificación y proyecto definible por el usuario, software indicador de sobrecarga / subcarga, indicador de estabilidad y cuatro idiomas operativos. , capacidad: 220 g.	75,000.0000	1.00	75,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Vernier es un instrumento para medir longitudes que permite lecturas en milímetros y en fracciones de pulgada, a través de una escala llamada nonio o vernier. , vernier digital de 0-150mm (calibrado)vernier digital fabricado en acero inoxidable endurecido en caja de plástico duro lectura a 0, 01 mm. bloqueo deslizando de tornillo , conversión mm/pulgada	3,911.0000	1.00	3,911.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento) de 4 termocicladores y un gabinete de bioseguridad tipo ii	166,598.0000	1.00	166,598.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,737,546.00	0.00
TOTALES								2,790,993.69	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	SopORTE Administrativo C	26,996.0000	6.50	175,474.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	6.50	200,564.00	0.00

1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	6.50	200,564.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6.50	157,521.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6.50	157,521.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6.50	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6.50	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	6.50	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6.50	103,811.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	22,761.0000	1.00	22,761.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	6.50	253,714.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	6.50	253,714.50	0.00
TOTALES								1,854,825.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva								
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad móvil EDUSEX	120,000.0000	1.00	120,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	223,920.6400	1.00	223,920.64	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Móvil EDUSEX	68,855.6800	1.00	68,855.68	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.4	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervisión para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	62,760.0000	1.00	62,760.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7.00	273,231.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	131,971.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00

2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	2.00	0.00	1,960.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstétricos	39,643.5000	1.00	0.00	39,643.50
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterío para microcirugía. Cauterío Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	38.00	0.00	91,200.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	38.00	0.00	19,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	38.00	0.00	247,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	38.00	0.00	247,000.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
3	Salud Materna	1.2.2	P020 / MJ070	37501	Viáticos para realizar visitas a localidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: supervisiones, capacitaciones ó censos de población blanco de la atención materna a 60 salidas durante el periodo del contrato.	153,000.0000	1.00	153,000.00	0.00

4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron viáticos para 130 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	255,000.0000	1.00	0.00	255,000.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	4 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	14,000.0000	1.00	0.00	14,000.00
6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	4 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	14,000.0000	1.00	0.00	14,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,933,738.32	2,964,732.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								256,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre el derecho a la salud de las personas indígenas con pertinencia cultural para centros de salud y hospitales en lengua nahuátl de la Sierra de Zongolica	464.0000	8.00	3,712.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Triptico Protocolo de Atención Médica Sin discriminación de la población LGBTTTIQ+	8.0000	786.00	6,288.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre el derecho a la salud de las personas indígenas con pertinencia cultural para centros de salud y hospitales en lengua totonaco	464.0000	7.00	3,248.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre el derecho a la salud de las personas indígenas con pertinencia cultural para centros de salud y hospitales en lengua popoloca	464.0000	11.00	5,104.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre el derecho a la salud de las personas indígenas con pertinencia cultural para centros de salud y hospitales en lengua chinanteco	464.0000	8.00	3,712.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre el derecho a la salud de las personas de la diversidad sexo genérica	464.0000	21.00	9,744.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre el Protocolo de Atención Médica Sin discriminación de la población LGBTTTIQ+	464.0000	21.00	9,744.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Banner con estructura sobre la Política de Cero Rechazo y Atención libre de Discriminación en Salud	464.0000	21.00	9,744.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	33604	Triptico Política de Cero Rechazo y Atención libre de Discriminación en Salud	8.0000	1,088.00	8,704.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								60,000.00	0.00
TOTALES								2,249,738.32	2,964,732.50

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	3.00	56,559.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	3.00	56,559.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	3.00	56,559.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								169,677.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	3.50	59,083.50	0.00
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	3.50	59,083.50	0.00
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	2.00	34,788.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	5.00	86,970.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	U009 / EE020	21101	3 Cajas de papel bond tamaño carta	3,591.0000	1.00	3,591.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	U009 / EE020	21101	3 Cajas de papel bond tamaño carta	3,591.0000	1.00	3,591.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	3.50	59,083.50	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	3.50	59,083.50	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	3.00	50,643.00	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	5.00	84,405.00	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	5.00	84,405.00	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	3.50	59,083.50	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	7.00	118,167.00	0.00
5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	21101	8 Cajas de papel bond tamaño carta	8,162.5000	1.00	8,162.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								770,140.00	0.00

4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	12101	Auxiliar de Enfermería A	21,088.0000	3.50	73,808.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	5.0000	1,860.00	9,300.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								83,108.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa blicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	7.00	0.00	181,636.00
7	Enfermedades Cardiometa blicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.00	0.00	215,992.00
7	Enfermedades Cardiometa blicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	7.00	0.00	154,273.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	7.00	0.00	154,273.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								161,350.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreas Agudas	2.1.1	U009 / EE010	12101	Auxiliar de Enfermería A	21,088.0000	3.50	73,808.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								73,808.00	0.00
TOTALES								1,258,083.00	706,174.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP - CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		12,280,112.51	5,754,457.96	18,034,570.47

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	17
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	19	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	206	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	6
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90	90
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90	90
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Analisis Publicados	Número de Analisis Programados para Publicación	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100	100
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de Jurisdicciones Supervisadas	Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	100%	100%
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	90%	90%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	100%	100%
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	90%	90%

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	150	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	34	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	278,262
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	2,928
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	278,262
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa,	310	13

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecita, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	2,928
1.3	Salud Materna	1.2.2	Proceso	Número de localidades donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas por 100	Actividades por el personal que realiza acciones en campo para enlazar con las unidades de atención médica.	85.00%	85.00%
1.3	Salud Materna	1.2.3	Proceso	Número de personas gestantes atendidas en campo un mes.	Número de personas gestantes programadas para atención en campo por 100.	Porcentaje de personas gestantes atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95.00%	95.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	Visitas programadas para seguimiento X 100	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN	2548	130
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso.	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100.	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16,853	1,024
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177,040	10,880
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	4
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8,340	300
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92,755	5,760
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	4
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	7.22%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%

3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	7
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	1
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	1
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	7

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5%	5%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90	90
2.4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40%	40%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90%	90%
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	= 95%	= 95%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100%	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	1878
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	137412
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Resultado	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	12,313.0000	1	12,313.00
Total							12,313.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	230370	1,817,158.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	15940	1,420,987.24
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	9451	926,058.13
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	409466	4,593,062.02
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	86600	2,884,091.76

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la</p>	41.5000	0	0.00
---	-----------------	--------	---------	---	---------	---	------

				Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6	107.3000	1148	123,180.40

				Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	7600	749,360.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	142400	7,747,129.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	5000	272,020.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	0	0.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	30000	743,328.00
Total							21,276,375.70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	13	1,960.40
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1600	55,067.52

1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4800	19,822.08
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos Aquí están los Servicios Amigables	2.5520	12000	30,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles	15.0800	1500	22,620.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti	44.3120	915	40,545.48
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de vasectomía sin Bisturí	3.2480	15400	50,019.20
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolver de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	17.2144	3660	63,004.70
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	3660	126,943.44
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	3660	2,462.45
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	7400	60,088.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210 +/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	3660	125,966.95
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	305	70,760.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	1024	27,320.32
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	10880	51,745.28
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	5760	21,314.30
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	5307	29,549.38
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama	10.6720	5307	56,636.30
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	355.6096	35595	12,657,923.71
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner Inclusómetro en salud	2,018.4000	39	78,717.60
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	3	2,088.00
						Total	13,602,139.12

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	659.0000	14	9,226.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	138	107,502.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	69	39,261.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	45,246.4380	5	226,232.19
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	120	2,869,148.64
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	7	1,596,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	100	2,523,447.76
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	50	1,332,066.87
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	5	105,868.56
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cufiete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	15	439,291.71
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007	544.0800	2	1,088.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505	268.9900	109	29,319.91
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440	348.1000	55	19,145.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	55	434,321.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	9.0900	312	2,836.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletetas.	32.0000	52	1,664.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117	2,561.0700	20	51,221.40

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 20 mg. envase c/60 tabletas	498.3700	7	3,488.59
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Cicloserina 250 mg. Caja c/100 cápsulas LOTE: CSP2104482	542.9500	98	53,209.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE NH8505	1,033.4400	102	105,410.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 50 mg. Caja c/100 tabletas	788.6500	4	3,154.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Delamanid 50 mg. Caja c/672 tableta LOTE: 00032092	33,185.7300	1	33,185.73
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	51.8000	1248	64,646.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	231.5200	25	5,788.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas	59.5200	393	23,391.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	1245	246,385.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin 400 mg. Caja c/100 tabletas	437.8700	7	3,065.09
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tabletass.	34.5500	29	1,001.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pretomanid 200mg, caja con 100 tabletas	4,174.2300	7	29,219.61
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	923.0000	1	923.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	36	7,554.60

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	79	1,079.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas	648.0000	10	6,480.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoadérgico. Envase con 500 ml.	24.5100	255	6,250.05
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	22.9600	1300	29,848.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	91608	2,640,692.21
Total							13,052,414.84

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	32950	103,729,895.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	13885	108,254,402.50
Total							211,984,297.50

GRAN TOTAL (PESOS)	259,927,540.16
---------------------------	-----------------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA
ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción de Bienes / Descripción Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real suministrada	Costo total real	%Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	%Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

 NOMBRE
 DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U
 HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

 NOMBRE
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
 HOMÓLOGO

 NOMBRE
 SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

ELABORA

ValBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD
FEDERATIVA

NOMBRE
RESPONSABLE E STATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA
ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 30 de noviembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Veracruz, Dra. **Guadalupe Díaz del Castillo Flores**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Dr. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tapa de Oro, con una superficie aproximada de 17-43-09.922 hectáreas, ubicado en Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA TAPA DE ORO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 17-43-09.922 HECTÁREAS, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. II210.DGOPR.DTN.22403.2023 del 23 de noviembre de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro,S/N, entre Calle Teapa y Cunduacán, Colonia prados de Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 393.971 mts., en posesión de Carmen Zacarías Cambrano.

AL SUR: En 607.914 mts., en posesión de Ejido Tarimas.

AL ESTE: En 455.92 mts., en posesión de Jose Juan Soto García y Carlos Mario Moha Solis.

AL OESTE: En 431.049 mts., en posesión de Jesús Hernández Valencia.

COORDENADAS:

Latitud norte: 17° 57'16.30" N

Longitud oeste: 91° 18'18.80" O

Villahermosa, Tabasco, a 14 de mayo de 2025.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Soledad, con una superficie aproximada de 0-96-87.09 hectáreas, ubicado en Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA SOLEDAD, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-96.87.09 HECTÁREAS, UBICADO EN CENTRO, TABASCO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. II210.DGOPR.DTN.22089.2024 del 14 de noviembre de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro,S/N, entre Calle Teapa y Cunduacán, Colonia prados de Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

NORTE, 221.099 mts., con Jose Manuel Sánchez Pérez, Martha Sánchez Pérez, Natividad Sánchez Pérez y Ramona Pérez Alegría.

SUR, 221.01 mts., con Heriberto Olivares Valentines.

ESTE, 47.33 mts., con Acceso a Parcelas y Ejido Subteniente García.

OESTE, 39.92 mts., con Simon Sánchez Alegría.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°50'54.43" N

Longitud oeste: 92°54'58.89" O

Villahermosa, Tabasco, a 14 de mayo de 2025.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Creación, con una superficie aproximada de 13-73-23.849 hectáreas, ubicado en Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CREACIÓN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-73-23.849 HECTÁREAS, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. II210.DGOPR.DTN.17054.2024 del 22 de agosto de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro,S/N, entre Calle Teapa y Cunduacán, Colonia prados de Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

NORTE, 241.516 mts., con Sebastian Solis Segovia.

SUR, 209.478 mts., con Honorio Arias Alonso.

ESTE, 617.147 mts., con Isidro Alonso Chable.

OESTE, 603.886 mts., con Ernesto Alonso Mendez.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17° 42'23.586802" N

Longitud oeste: 91° 13'22.446780" O

Villahermosa, Tabasco, a 14 de mayo de 2025.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PROGRAMA Institucional del Archivo General de la Nación 2025-2030.

Al margen un logotipo, que dice: Archivo General de la Nación.

El Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación (AGN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción II y 29, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Planeación; 47 y 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y 47, fracción II, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, aprueba el:

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN 2025-2030

1. Índice

1. Índice.
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa.
3. Siglas y acrónimos.
4. Fundamento normativo.
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo.
6. Objetivos.
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.
 - 6.2 Relevancia del objetivo 2. Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.
 - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.
 - 6.4 Relevancia del objetivo 4: Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.
 - 6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025-2030.
7. Estrategias y líneas de acción.
8. Indicadores y metas.

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

- AGN:** Archivo General de la Nación.
APF: Administración Pública Federal.
CONARCH: Consejo Nacional de Archivos.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DFS: Dirección Federal de Seguridad.
INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INDEP: Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado.
INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LGA: Ley General de Archivos.
OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres.
PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
PIAGN: Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025-2030.
PONAGEDAA: Política Nacional de Gestión Documental y Administración de Archivos.
RDD: Repositorio Documental Digital
SAGA: Sistema Automatizado de Gestión de Archivos.
SNA: Sistema Nacional de Archivos.

4. Fundamento normativo

El Archivo General de la Nación elabora su Programa Institucional, de conformidad con los artículos 2°, 4° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 17, fracción II, de la Ley de Planeación; los artículos 65, 68, 104, 105 y 106, de la Ley General de Archivos; así como el artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en atención a lo siguiente:

El AGN es un organismo descentralizado de la APF con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que funge como la entidad especializada en materia de archivos y tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

De igual manera el AGN, mediante su titular, preside el CONARCH, y coadyuva en el cumplimiento de la obligación constitucional que tienen todos los sujetos obligados, en los tres órdenes de gobierno, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la organización y preservación de sus documentos.

Con base en el marco jurídico señalado en el primer párrafo, los derechos constitucionales que se vinculan con los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del PIAGN son: el derecho de los pueblos indígenas a preservar y proteger su patrimonio cultural, material e inmaterial y su identidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 2° de la CPEUM; el derecho de todas las personas al acceso a la cultura, su difusión y desarrollo, estipulado en el artículo 4° de la CPEUM; y el derecho al acceso a la información pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la CPEUM.

En concordancia con estos derechos, la LGA establece, en su artículo 105, que el objeto del AGN es salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. A su vez, el artículo 106, fracciones II, II Bis y XVI, otorga al AGN las atribuciones de organizar, conservar y difundir el patrimonio documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda; proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la APF; así como promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación.

Finalmente, el AGN es responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Introducción

El estado moderno considera la gestión documental y la administración de archivos como ejes fundamentales para el desarrollo de una nación. Estos archivos, al ser evidencia de procesos, decisiones y cumplimiento normativo, inciden en el buen gobierno, la memoria y la identidad del pueblo. Además, constituyen información imprescindible para la toma de decisiones, la protección de derechos, la planificación estratégica, la prevención de fraudes y corrupción, así como para actos de fiscalización, reparación y restitución en el contexto de la justicia transicional, y el acceso al derecho a la verdad y la memoria.

Los archivos históricos son fundamentales para la memoria colectiva de cada población porque preservan y documentan la historia, cultura y experiencias de diversas poblaciones. La organización, conservación, descripción y difusión de su contenido son esenciales para garantizar que estas voces y relatos sean accesibles y reconocidos. Al conservar, organizar, describir y difundir es posible identificar brechas o rezagos en el desarrollo poblacional, lo que puede ayudar a abordar problemas públicos y generar políticas más inclusivas.

Los archivos contienen documentos que reflejan la historia y la identidad de diferentes grupos, permitiendo que sus experiencias sean recordadas y valoradas. Facilitar el acceso a estos documentos no solo permite a las comunidades entender su pasado, sino que también fortalece su sentido de pertenencia y cohesión social. Además, la difusión de la historia de poblaciones diversas, como mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad y comunidades LGBTI, promueve una sociedad más inclusiva y equitativa. En este sentido, los archivos se convierten en recursos valiosos para investigadores, educadores y la ciudadanía en general, facilitando el aprendizaje sobre la diversidad social y cultural. La información contenida en estos archivos puede, a su vez, informar políticas públicas que aborden las necesidades específicas de diversas poblaciones, contribuyendo así al desarrollo nacional.

El rezago en materia archivística que se evidencia en este diagnóstico no solo afecta la eficiencia administrativa, sino que también tiene un impacto significativo en el derecho a la memoria histórica y a la verdad de diversas poblaciones, incluyendo los grupos en situación de vulnerabilidad. La falta de un sistema de control archivístico funcional y bien implementado impide el acceso adecuado a la información y a la documentación histórica, así como al derecho a la justicia, al resarcimiento y la reparación, y a la búsqueda de un linaje y de la identidad cultural de un pueblo. Esto, a su vez, afecta la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, el diagnóstico presentado busca identificar y abordar estas deficiencias para garantizar que los archivos cumplan con su papel fundamental en la preservación de la memoria histórica y el acceso a la verdad.

Análisis del problema

Mediante la implementación de tres acciones prioritarias, llevadas a cabo por el Archivo General de la Nación (AGN) entre 2022 y 2024, fue posible identificar las necesidades principales y los retos apremiantes que deben atenderse en los archivos de instituciones de los tres niveles de gobierno y organismos autónomos. Estas acciones fueron:

- Memoria de los Archivos - Archivos de la Memoria,
- Talleres de planeación estratégica para elaborar la PONAGEDAA, y
- Visitas a los Estados para conocer las condiciones en las que se encuentran los archivos del país.

Estas líneas de acción tuvieron como objetivo impulsar el desarrollo archivístico, preservar la memoria nacional y hacer una valoración institucional de los archivos de la República para disponer de datos estadísticos e insumos que permitieran diseñar una política pública en materia de archivos.

Gracias a la valiosa información obtenida de estas acciones, en 2024 se contó con un panorama integral de las problemáticas y condiciones de los 32 archivos estatales y una muestra aleatoria de los 2,459 archivos municipales, archivos de entes federales y de algunos organismos autónomos.

Los resultados estadísticos de estos trabajos han revelado una problemática que ha existido por muchos sexenios y requiere atención inmediata. Estos hallazgos resaltan los desafíos identificados en la gestión documental y administración de archivos a nivel nacional. Para abordar eficazmente esta problemática, es fundamental que el Programa Institucional del AGN 2025-2030 incluya estrategias específicas destinadas a su resolución. En los siguientes párrafos, se proporcionará una explicación detallada del análisis del problema, brindando una visión completa de los desafíos, riesgos e indicadores que requieren atención prioritaria.

En los últimos años, el término "archivo" se ha convertido en una palabra clave cuando se trata de acceso a la información. Sin embargo, no se puede hablar de transparencia con archivos en desorden y en el abandono. Esta situación nos lleva a reflexionar sobre la ética y la responsabilidad en la gestión pública para satisfacer las demandas de información de los ciudadanos, lo cual nos lleva a ser más eficientes y óptimos a través de la sistematización y automatización. Es decir, la información contenida en los archivos debidamente organizada, conservada y preservada y de fácil acceso.

Hacer referencia a los archivos también alude a un área estratégica y fundamental para la toma de decisiones en cualquier institución. Es evidente que, si no existen documentos en soporte electrónico, digital o en papel integrados en expedientes debidamente organizados e identificados, el trabajo diario de cualquier institución será deficiente y poco confiable.

En vista de estos desafíos, es imprescindible generar estrategias y líneas de acción para abordar de manera integral las necesidades y los retos de gestión documental y administración de archivos en el país, con el objetivo de fortalecer la eficiencia gubernamental, promover el ejercicio ético y responsable en la gestión pública y de gobierno, así como asegurar la preservación de nuestra valiosa memoria histórica que se construye día a día.

Causas

La falta de vinculación de la correcta gestión y administración de archivos con la estructura programática en las instituciones del Estado mexicano tiene como consecuencia la ausencia de obligaciones y responsabilidades en el manejo de los archivos antes y después de la publicación de la LGA (DOF 15-06-2018).

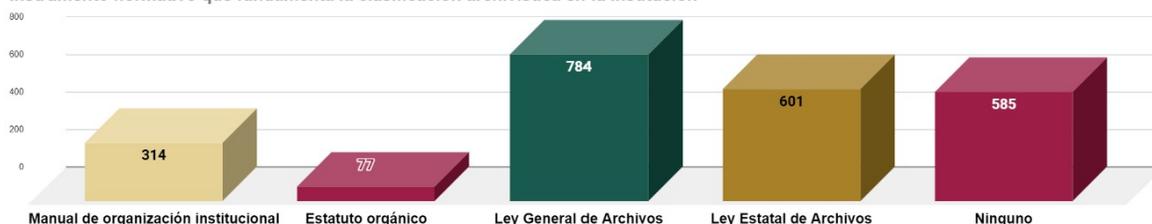
Prueba de ello, es el siguiente cuestionario, resultado de la acción prioritaria denominada Memoria de los Archivos – Archivos de la Memoria, el cual se estructuró en seis ejes temáticos, con variaciones en el número de respondientes por cada uno, como se muestra a continuación:

Nombre	Número de respondientes
Eje organización y descripción.	1,635
Eje difusión.	1,410
Eje conservación y restauración.	1,525
Eje digitalización.	1,576
Eje infraestructura y acervo.	1,647
Eje lucha contra la sustracción ilícita y el vandalismo.	1,421

Cabe destacar que algunas preguntas fueron diseñadas para que los participantes pudieran seleccionar más de una opción. Por esta razón, se presentan variaciones entre la suma de las respuestas y el número de respondientes.

En ese contexto, se muestra que, de 1,635 respondientes de los archivos municipales y estatales, 784 (48%) fundamentan su clasificación archivística con la LGA. Cabe señalar que, es una pregunta de selección múltiple, el total de respuestas (2,361) supera el número de encuestados, ya que algunos reportaron más de una opción.

Instrumento normativo que fundamenta la clasificación archivística en la institución

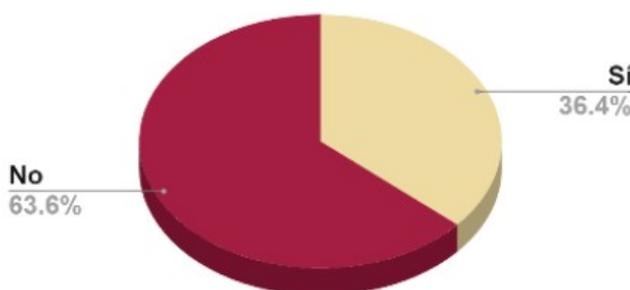


FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 1

Esta desvinculación ocasiona que muchos servidores públicos no le otorguen la debida importancia a la gestión archivística como parte esencial de la administración pública. Además, existe un desconocimiento generalizado en las instituciones sobre la responsabilidad y obligación de garantizar el derecho a la memoria y el derecho de acceso a la información.

Prueba de ello es que tan sólo el 36.4% de los 1,410 archivos públicos nacionales respondientes reportan brindar un servicio de consulta.

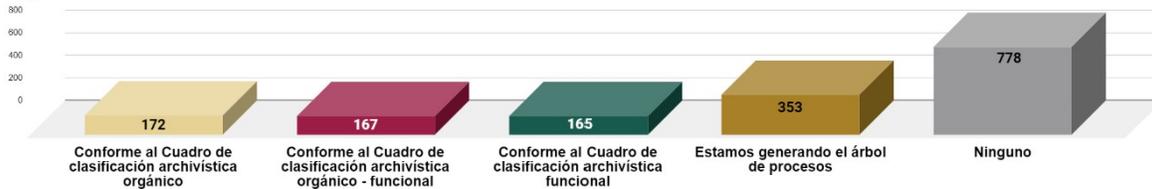
Brinda servicio de consulta - Nacional



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIFUSIÓN (2022-2024), PREGUNTA 3

Solo 165 de los 1,635 archivos estatales y municipales de la administración pública respondientes, es decir, apenas el 10%, organizan sus archivos con base en un instrumento que refleja la estructura de su archivo, es decir: "Cuadro de Clasificación Archivística Funcional", basado en las atribuciones y funciones de cada dependencia o entidad según la normatividad vigente.

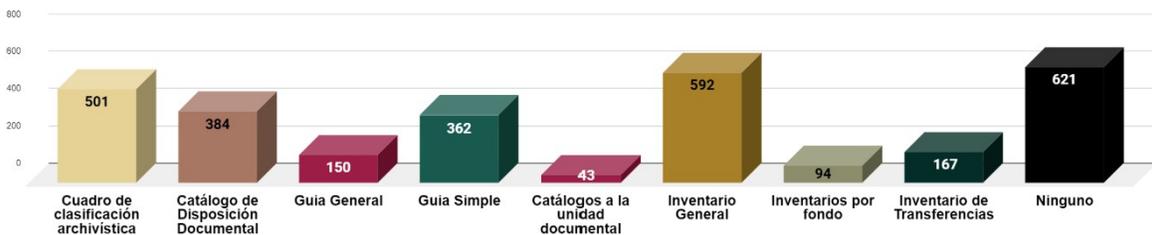
Organización-Archivo de Trámite



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 3

Asimismo, 501 respondientes (31%) señalaron utilizar el “Cuadro de Clasificación Archivística” y 384 (23.5%) el “Catálogo de Disposición Documental” como instrumentos de control normativos. Cabe aclarar que el total de respuestas (2,914) supera al número de archivos encuestados debido a que algunos respondientes seleccionaron más de un instrumento, por lo que sus respuestas fueron contabilizadas en múltiples opciones.

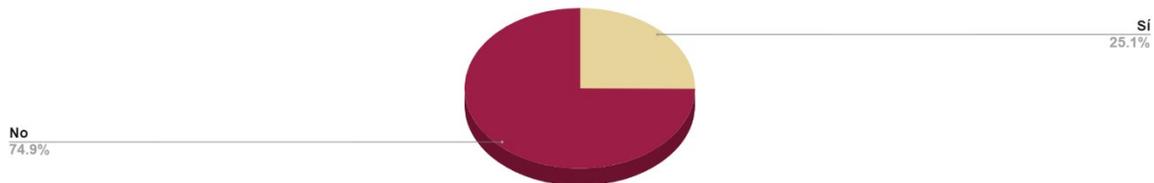
Instrumentos de control



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 2

El actual gobierno tiene la obligación de promover e implementar buenas prácticas de gestión documental y su transición a la gestión electrónica. Estas responsabilidades, establecidas por la LGA, están estrechamente vinculadas a la gestión gubernamental y, por ende, al ejercicio de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Sin embargo, solo el 25% de los respondientes informó que aplica procesos de gestión documental y administración de archivos.

Aplica procesos de gestión documental y administración en el Archivo de Trámite



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 10

Ahora bien, de 1,525 respondientes, 910 (60%) indicaron no contar con personal para atender las estrategias de conservación. Cabe señalar que, al tratarse de una pregunta de selección múltiple, el total de respuestas (1,728) supera el número de instituciones encuestadas, ya que algunas reportaron más de una opción.

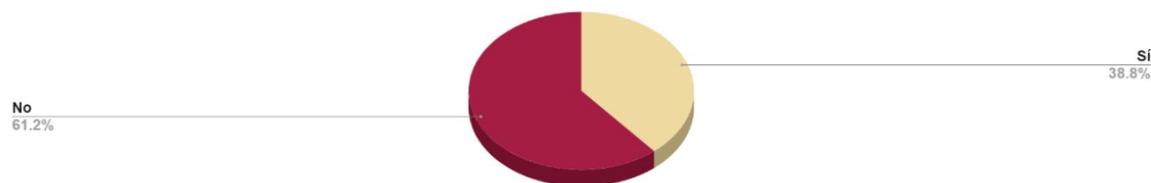
Personal para atender las estrategias de conservación



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN (2022-2024), PREGUNTA 4

Y tan sólo 38.8% de los archivos estatales y municipales respondientes contempla actividades de conservación en el programa anual de desarrollo archivístico.

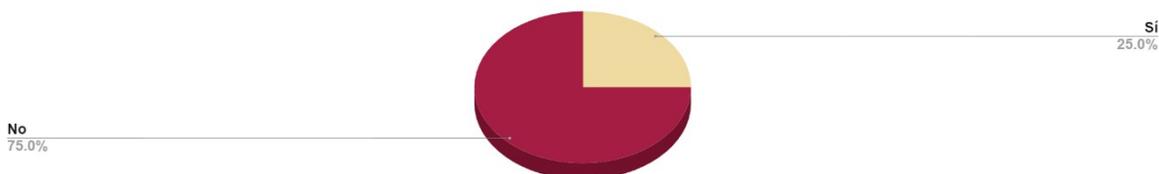
Contempla actividades de Conservación en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA)-AT



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN (2022-2024), PREGUNTA 6

La falta de atención a la gestión documental electrónica y la preservación digital ha llevado a que los recursos destinados sean insuficientes para cumplir con las responsabilidades en este ámbito. En este sentido, podemos ilustrar con los siguientes dos gráficos en donde solo el 25% de 1,576 archivos estatales y municipales respondientes reporta haber digitalizado documentos.

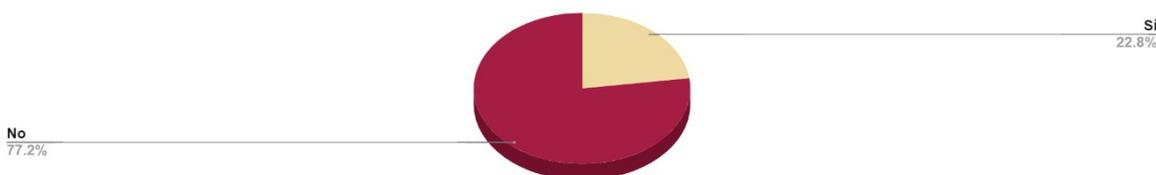
Digitalización de documentos



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIGITALIZACIÓN (2022-2024), PREGUNTA 1

Asimismo, sólo el 22.8% de estos cuenta con protocolos de preservación digital.

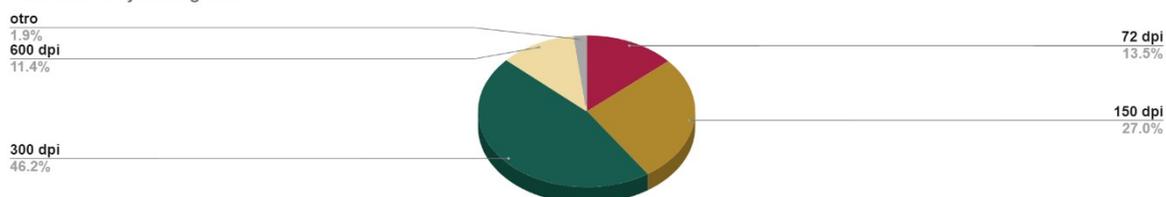
Cuenta con protocolos de preservación digital



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIGITALIZACIÓN (2022-2024), PREGUNTA 27

De los que reportan contar con un protocolo de preservación digital, solo 46.2% refiere que lo hace en una resolución adecuada para la preservación de largo plazo; es decir 300 dpi

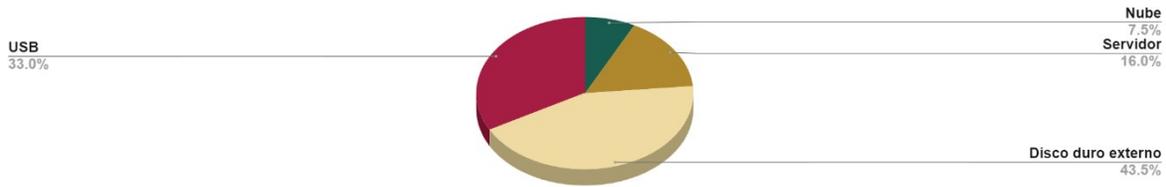
Resolución objetos digitales



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIGITALIZACIÓN (2022-2024), PREGUNTA 5

Y sólo 23.5% almacena en un ambiente adecuado para recuperación es decir, la nube y el servidor.

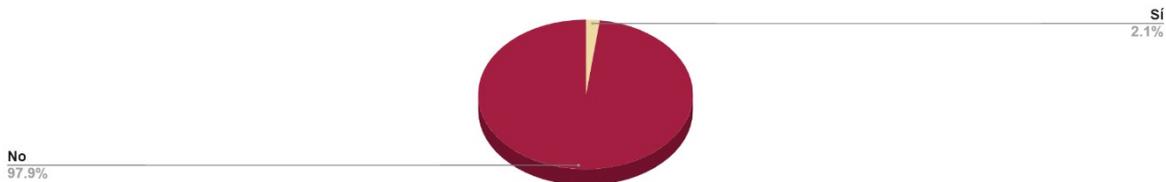
Almacenamiento objetos digitales



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIGITALIZACIÓN (2022-2024), PREGUNTA 7

Lo anterior, también repercute en que apenas el 2.1% de 1,410 archivos estatales y municipales respondientes estén en posibilidades de ofrecer acceso a consultas en línea.

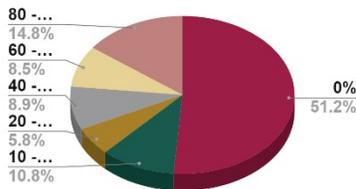
Servicios de consulta en línea



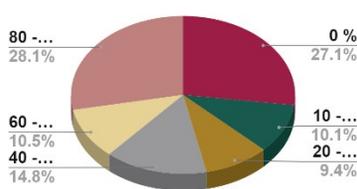
FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIFUSIÓN (2022-2024), PREGUNTA 14

Adicionalmente, se observa una baja tasa de servidores públicos capacitados o con perfiles profesionales adecuados para llevar a cabo las tareas archivísticas de manera efectiva. En los siguientes gráficos, se presenta la distribución porcentual de la plantilla laboral de los 1,647 archivos estatales y municipales respondientes en relación con su nivel educativo (sin estudios, medio superior o superior). En este sentido, destaca que el 14.8% reporta que más del 80% de su plantilla laboral no cuenta con ningún tipo de estudio, mientras que el 28.1% indica que más del 80% de su personal tiene estudios a nivel medio superior. Apenas el 22.2% cuenta con más del 80% de su plantilla con estudios superiores para atender las labores archivísticas.

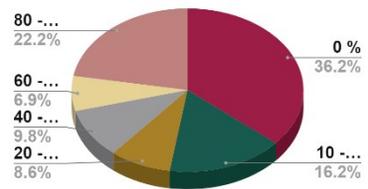
Sin estudios Nacional



Media Superior Nacional



Superior Nacional



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE INFRAESTRUCTURA Y ACERVO (2022-2024), PREGUNTA 29

Es importante considerar que la LGA promueve la implementación de una cultura archivística a nivel nacional que sirva de ayuda a las entidades federativas, a través de los procesos de armonización y que su aplicación sea vigilada mediante el trabajo de entidades fiscalizadoras estatales y federales, con la finalidad de prever la presencia de delitos archivísticos y se lleve a cabo una correcta gestión documental y administración de archivos. Sin embargo, su armonización ha sido lenta en los 32 estados de la República y la instalación de sus Consejos Estatales sigue representando apenas el 38% del país.

Mapa de armonización local con la LEY GENERAL DE ARCHIVOS



FUENTE: AGN (2025)

Problema central

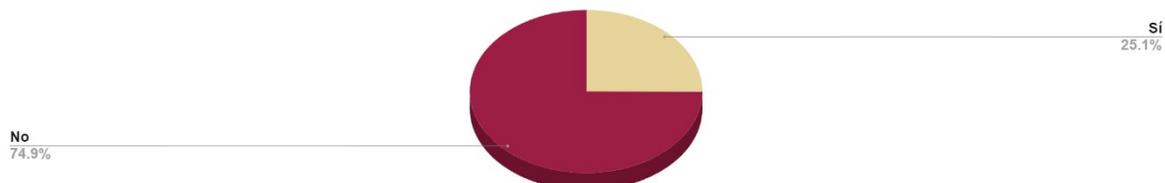
El problema central es el incumplimiento de la LGA y la falta de una política pública en materia de archivos articulada a la mencionada ley, por parte de los sujetos obligados que ejercen recursos públicos, lo cual se convierte en omisión y negligencia al continuar con una deficiente gestión documental, administración de archivos y la constante pérdida y sustracción de patrimonio documental de la Nación.

Efectos

Los efectos de este problema son amplios y significativos. En primer lugar, esto se traduce en **prácticas irregulares, heterogéneas, desorganizadas y poco efectivas en la administración y gestión de archivos**, lo que compromete la gestión de gobierno, la rendición de cuentas, la preservación del patrimonio histórico y dificulta garantizar los derechos de acceso a la información, a la memoria y a la verdad.

Muestra de ello es que tan sólo el 25.1% de los 1,635 archivos municipales y estatales respondientes aplica procesos de gestión documental y administración de archivo en el Archivo de Trámite.

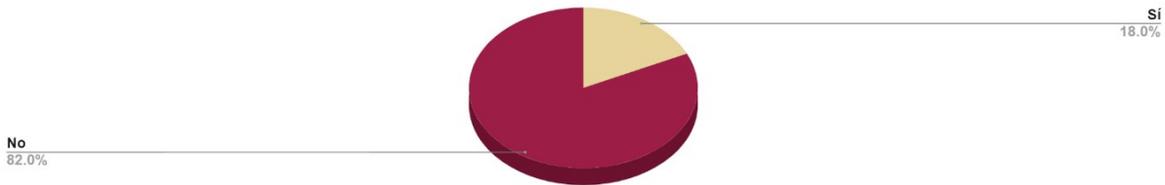
Aplica procesos de gestión documental y administración en el Archivo de Trámite



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 10

Mientras que 18% de los respondientes aplica procesos de gestión documental y administración en el Archivo de Concentración.

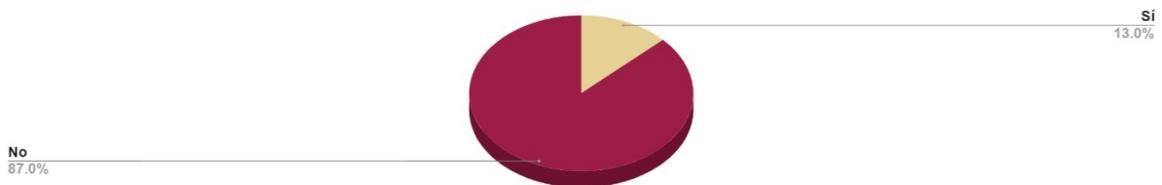
Aplica procesos de gestión documental y administración en el Archivo de Concentración



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 10

Y el 13% de los respondientes aplica procesos de gestión documental y administración en el Archivo Histórico.

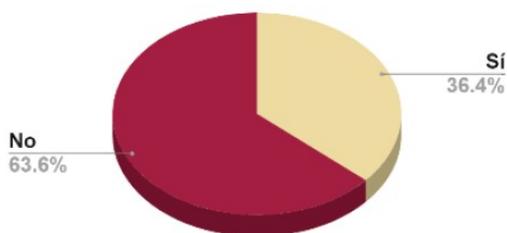
Procesos de gestión documental y administración en el Archivo Histórico



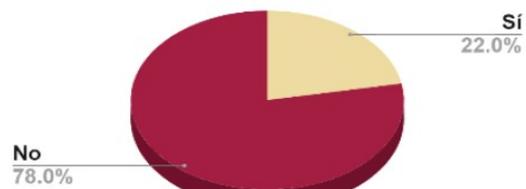
FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN (2022-2024), PREGUNTA 10

Lo anterior, hace que exista **una reducida accesibilidad de la ciudadanía** a los archivos públicos para resolver necesidades inmediatas y sin cumplir su función social. Un reflejo de ello es el bajo servicio de consulta de documentos históricos que ofrecen los archivos de los tres niveles de gobierno. Lo cual se ilustra con las siguientes gráficas en donde el 63.6% de los 1,410 archivos estatales y municipales respondientes reportan que no brindan servicio de consulta y el 78% no tiene identificados los grupos documentales más consultados.

Brinda servicio de consulta - Nacional



Tiene identificado los grupos documentales más consultados - Naci...

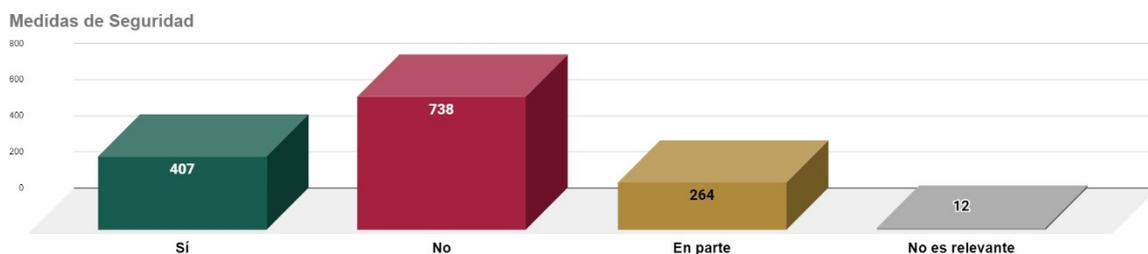


FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE DIFUSIÓN (2022-2024), PREGUNTAS 3 Y 15

En segundo lugar, por sexenios, estas prácticas han provocado la **acumulación desbordada de documentos (explosión documental)**, lo cual se traduce en erogación de gasto excesivo por pago de rentas de bodegas en todo el país, la mayoría sin condiciones ni protocolos para almacenar archivo. Práctica que se observa en todas las áreas operativas de archivo: trámite, concentración e histórico.

Con el fin de obtener una mayor exactitud sobre el volumen de archivo rezagado en los inmuebles de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, el Archivo General de la Nación emitió el oficio circular número DG/004/2025, con fecha 20 de marzo de 2025. En este oficio se solicita la volumetría de la documentación rezagada en archivos de Trámite (oficinas) y de Concentración (bodegas), resultando en un aproximado de 2 millones de cajas.

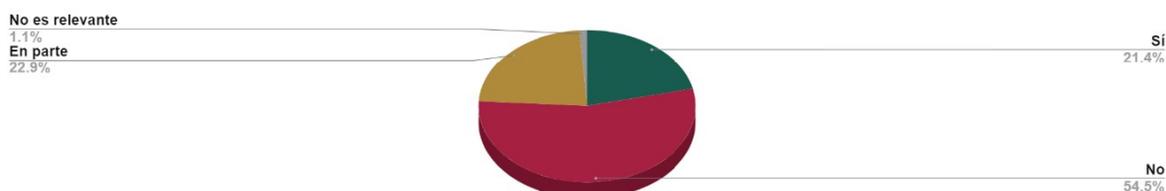
En tercer lugar, se ha desencadenado una **pérdida de patrimonio documental de las instituciones, lo que impacta en la historia local, regional y nacional**. Esta pérdida se materializa a través de diversos siniestros, así como por eliminación, sustracción, robo y venta de mapas, fotografías y documentos. Alarmantemente, 738 de los 1,421 archivos respondientes, es decir el 52% no aplica medidas de seguridad para proteger este patrimonio.



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE LUCHA CONTRA LA SUSTRACCIÓN ILÍCITA Y EL VANDALISMO (2022-2024), PREGUNTA 4B

Aún en los que cuentan con una política de seguridad, 54.5% no considera aplicarla.

Cumplimiento de política de seguridad



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE LUCHA CONTRA LA SUSTRACCIÓN ILÍCITA Y EL VANDALISMO (2022-2024), PREGUNTA 5

Así mismo, 1,089 de los archivos estatales y municipales respondientes (77%) no dispone de procedimientos de registro, denuncia e investigación de fondos sustraídos.



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE LUCHA CONTRA LA SUSTRACCIÓN ILÍCITA Y EL VANDALISMO (2022-2024), PREGUNTA 9

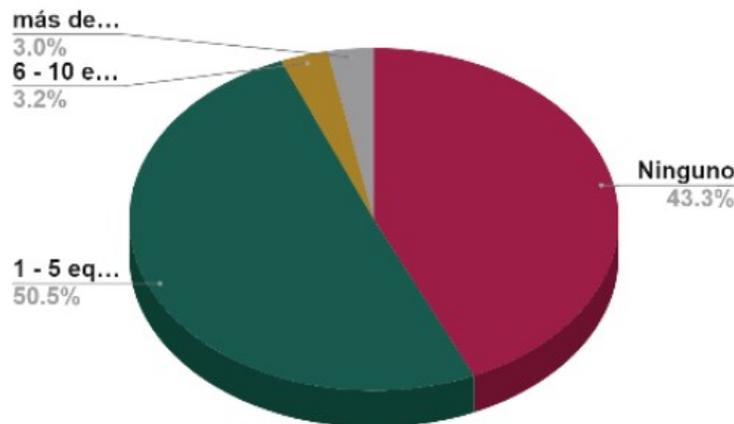
Y 1,126 de los archivos municipales y estatales respondientes (79%) no cuenta con procedimientos en caso de detección de sustracción ilícita y mutilación o maltrato.



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE LUCHA CONTRA LA SUSTRACCIÓN ILÍCITA Y EL VANDALISMO (2022-2024), PREGUNTA 10

En cuarto lugar, las instituciones y gobiernos carecen de **herramientas tecnológicas** adecuadas para garantizar una rendición de cuentas oportuna y veraz, así como para la procuración e impartición de justicia. De hecho de 1,647 archivos respondientes el 43.3% no cuenta con ninguna computadora.

Computadoras Nacional



FUENTE: AGN, PROGRAMA MEMORIA DE LOS ARCHIVOS, EJE INFRAESTRUCTURA Y ACERVO (2022-2024), PREGUNTA 15

Por último, en quinto lugar, **ocultamiento y pérdida de archivos relacionados a violaciones graves a los derechos humanos** que han sido eliminados, ocultados, siniestrados o sustraídos en algunos casos por las mismas instituciones, al ser una práctica irregular y recurrente.

Todos estos desafíos son los que se tienen que cambiar para detener el debilitamiento del estado de derecho, generando desconfianza y falta de legitimidad en las instituciones que conforman el Estado y garantizar el verdadero acceso a la información, sin intermediarios.

Principales riesgos

En resumen, la falta de una adecuada gestión documental conlleva riesgos significativos que pueden afectar tanto para la administración pública como a la sociedad en su conjunto. Entre los principales riesgos detectados se encuentran:

1. Pérdida de la memoria histórica y la identidad cultural.
2. Opacidad en la gestión de gobierno e impartición de justicia.
3. Aumento de la impunidad y la corrupción.
4. Aumento en las resoluciones de transparencia por no contar con la información.
5. Daño al erario.
6. Pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones.
7. Obstáculos para ejercer el derecho de acceso a la información, a la memoria y a la verdad.

Para abordar estos riesgos, se han planteado incorporar los siguientes objetivos a este Programa Institucional y contribuir al modelo de desarrollo del Segundo piso de la Transformación:

1. Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.

Este objetivo contribuye al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, alineándose con el **Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana**. Este enfoque no solo favorece la **preservación del patrimonio documental**, sino que también fortalece el **buen gobierno** al asegurar **la transparencia y la rendición de cuentas**. Esto refleja un compromiso con el fortalecimiento del Estado de derecho y la garantía de acceso a la información, elementos clave para una gobernanza ética, honesta y responsable. Lo que constituyen elementos clave dentro de los principios del humanismo mexicano.

Además, se busca propiciar apoyos que fortalezcan a las instituciones archivísticas para asegurar el cumplimiento de la ley y el acceso a la información, promoviendo así la profesionalización de los servidores públicos y el ejercicio efectivo de la democracia.

Este objetivo se vincula a la República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable bajo el compromiso de Gobierno sustentado en Humanismo Mexicano y Gobierno honesto, sin nepotismo principalmente.

2. Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.

Este objetivo contribuye al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, alineándose con el **Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo**. Se busca garantizar la **preservación del patrimonio documental** de la Nación y su socialización mediante estándares especializados, aumentando la protección e integridad de los acervos para asegurar su **accesibilidad a la ciudadanía en los archivos públicos**. Esto permite atender necesidades inmediatas, democratizar el acceso a la verdad y la justicia, y fomentar la búsqueda de identidad y el derecho a la memoria, cumpliendo así con su función social en consonancia con los principios del humanismo mexicano.

Este objetivo se vincula a la República cultural y lectora, en especial al compromiso con recuperación de la memoria histórica.

3. Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.

Este objetivo contribuye al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, alineándose con los **ejes transversales 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y 3: Derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas**.

Se centra en asegurar la conservación a largo plazo del acervo digital, garantizando su disponibilidad para las futuras generaciones y su papel en la **memoria histórica** de la Nación. Además, se fomenta la **modernización de la gestión gubernamental hacia el ámbito digital y electrónico**, reduciendo costos de resguardo y evitando la acumulación excesiva de documentos.

Asimismo, este objetivo se vincula a la República cultural y lectora, con el compromiso de recuperar la memoria histórica, así como al desarrollo y acceso a la cultura.

4. Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.

Este objetivo contribuye al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, alineándose con el **Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo**.

Busca fomentar una cultura de respeto y apropiación social entre la población mexicana y la comunidad internacional, en consonancia con los principios del humanismo mexicano. Se pretende acercar al pueblo a su **memoria histórica e identidad cultural**, eliminar obstáculos para ejercer el derecho de acceso a la información, la memoria y la verdad, recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado mexicano y garantizar la accesibilidad a la documentación para el resarcimiento y la justicia en materia de derechos humanos.

Además, este objetivo se vincula a la República cultural y lectora, con el compromiso de recuperar la memoria histórica y de promover el desarrollo y acceso a la cultura.

Visión a largo plazo:

El Programa Institucional del AGN representa un eslabón clave que encamina a la entidad hacia su visión a largo plazo, consolidándose como la entidad que incide en la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos. Además, contribuye con alto desempeño en la protección y divulgación del patrimonio documental de la Nación para propiciar el buen gobierno, la digitalización de la gestión pública, la reconciliación de la identidad cultural y la proyección del derecho a la memoria del país.

En este contexto, el AGN espera impactar en la sociedad y en los sujetos obligados, a través de los siguientes enfoques estratégicos:

1. Desarrollo archivístico de los sujetos obligados.

La proyección de este órgano especializado es que en los próximos años se continúe con la sistematización y verificación de la información del Registro Nacional de Archivos, para consolidar un SNA funcional y eficiente, impulsando la gestión de archivos en México, bajo la estandarización de normas en todas las entidades públicas del país, con la finalidad de implementar procesos archivísticos homogéneos, claros y eficaces que permitan el cumplimiento de la LGA.

Un SNA sólido contribuirá a que la Administración Pública opere de forma eficiente, fortaleciendo la gestión pública para una mejor toma de decisiones, beneficiando a la ciudadanía al garantizar su acceso a la información, a través de la transparencia y la rendición de cuentas oportuna y veraz.

Bajo el escenario anterior, se espera que todos los organismos de la Administración Pública cuenten con sistemas institucionales de archivos alineados con las directrices técnicas de gestión documental y administración de archivos.

2. Preservación y protección del patrimonio documental de la Nación.

A partir de las acciones de preservación y protección del patrimonio documental que custodia el AGN y que actualmente se llevan a cabo, permitiendo su conservación permanente y accesibilidad digital para todas las personas interesadas en la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México. Por tanto, en los próximos 20 años, se implementarán estrategias que permitan la ejecución de procesos especializados reduciendo al menos 60% del rezago de preservación documental del archivo histórico del AGN (52 km lineales de acervo).

3. Preservación digital del patrimonio documental de la Nación.

En los próximos años, el AGN fortalecerá sus capacidades tecnológicas para garantizar el acceso al patrimonio documental de la Nación, estableciendo mecanismos encaminados a la preservación digital, a través de la digitalización, la implementación de normatividad en la materia, así como el fortalecimiento de sus repositorios digitales, asegurando la accesibilidad, integridad e inteligibilidad de los objetos digitales a largo plazo, respondiendo a los desafíos que impone la transformación digital en la Administración Pública.

4. Difusión, divulgación del patrimonio documental y la memoria histórica de la Nación.

Se robustecerán las estrategias de difusión del patrimonio documental que resguarda el AGN, promoviendo su vinculación con la ciudadanía a través de la consulta en sitio y digital al RDD, así como el desarrollo de actividades culturales (talleres, visitas guiadas, muestras documentales, exposiciones, entre otros) y académicas.

En lo referente a la proyección del derecho a la memoria, una de las herramientas con las que el AGN cuenta, es el repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*, el cual posee un acervo de más de 400,000 recursos digitales provenientes de diversas instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad en general. Asimismo, se pueden consultar diversos contenidos digitales relacionados con la historia y la cultura de México.

Se plantea ser un referente en los repositorios digitales a nivel nacional, capaz de organizar y preservar recursos digitales con un enfoque estratégico, interoperable y que demuestre pluralidad y diversidad a través de sus colecciones temáticas en lenguas indígenas, comunidades afromexicanas, movimientos sociales y memoria viva.

Para el año 2050, *Memórica. México, haz memoria* se habrá convertido en un repositorio que albergue más de un 1,000,000 de recursos digitales y que, a su vez, permita a los usuarios relacionar datos históricos, contextos y testimonios de manera dinámica, garantizando el derecho a la memoria de la Nación.

En conclusión, el AGN tiene la responsabilidad histórica de salvaguardar el patrimonio documental, la memoria histórica de México, así como de ser la entidad especializada en materia de archivos. En este marco de actuación, prevé convertirse en una entidad clave que, además de organizar, preservar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio documental de la Nación, desempeñará un rol fundamental en el fortalecimiento de un gobierno que pueda conservar su historia, para la reivindicación de derechos, la socialización de la verdad y la correcta administración de los archivos, así como para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

6. Objetivos

El AGN mediante su programa institucional, establece los objetivos que guiarán la actuación de esta institución en el marco de sus atribuciones, los cuales están orientados a dar una respuesta oportuna a los problemas identificados en el diagnóstico institucional, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas del PND.

Los objetivos del PIAGN se enfocan en fortalecer el desarrollo archivístico a nivel nacional, garantizar la preservación del patrimonio documental, promover su acceso y difusión, así como asegurar su conservación en entornos digitales. Dichas acciones contribuyen al cumplimiento y garantía de derechos fundamentales como el acceso a la información pública, la preservación de la memoria histórica y el reconocimiento y ejercicio de los derechos culturales y humanos, en beneficio de la población nacional e internacional.

Objetivos del Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025-2030

- 1.- Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.
- 2.- Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.
- 3.- Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.
- 4.- Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.

Se considera necesario que se realicen acciones para incentivar la profesionalización archivística de acuerdo con lo establecido en el Artículos 74, frac. I y 99 de la LGA, entre otros; continuar con la sistematización y verificación de la información del Registro Nacional de Archivos, conforme a lo señalado en los Artículos 78 al 81 de la LGA; proponer al CONARCH la actualización e implementación de las normas sobre procedimientos archivísticos, de acuerdo con el Artículo 67, frac. I de la LGA; impulsar la digitalización de los procesos de gestión documental y la promoción del uso del SAGA, según lo dispuesto por el Artículo 2, frac. V de la LGA.

De acuerdo con el INEGI en el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal (CNTAIPDPE) Y Federal (CNTAIPDPF) de 2019, había 7,808 sujetos obligados (so) en el país y al cierre de 2022, se reportaron 8,767 so; 800 so en el ámbito federal y 7,967 so en las entidades federativas. Con lo cual, se establece la población objetivo entre 7,808 y 8,767 sujetos obligados.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, cuya garantía efectiva depende de la existencia de estructuras organizativas, técnicas y normativas adecuadas para la gestión documental y la administración de archivos.

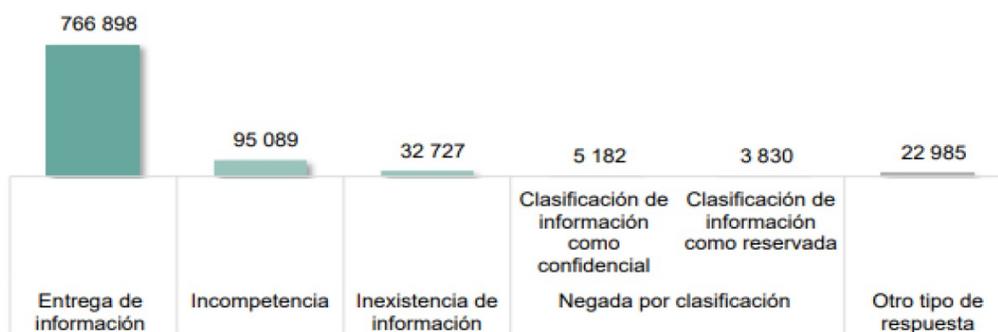
No obstante, los datos reportados en 2022 por los sujetos obligados al INAI y a los órganos garantes locales evidencian una problemática estructural: se registraron 32,727 respuestas a solicitudes de información bajo la figura de "inexistencia", lo que refleja una deficiencia sistémica en los procesos archivísticos institucionales.

Dicha cifra pone de manifiesto la carencia de mecanismos eficaces para la creación, organización, conservación y recuperación de documentos, lo cual impide a numerosos sujetos obligados cumplir con su responsabilidad de garantizar la disponibilidad de la información pública en tiempo y forma, como lo exige el marco constitucional y legal vigente.

SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPONDIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REPORTARON INFORMACIÓN AL INAI Y LOS OG, SEGÚN TIPO DE RESPUESTA

2022

(número de solicitudes respondidas)



Nota: No se grafica la categoría *no identificado* con 24 619 registros.

Una solicitud respondida se le pudo haber otorgado más de un tipo de respuesta.

Fuente: INEGI. CNTAIPDPE y CNTAIPDPF, 2023.

Fuente: CENSO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTATAL (CNTAIPDPE) Y FEDERAL (CNTAIPDPF) 2023. Comunicado de prensa número 286/24 6 de mayo de 2024.

La ausencia de archivos organizados y sistemas institucionales robustos compromete directamente el ejercicio del derecho de acceso a la información, vulnerando principios fundamentales de transparencia, rendición de cuentas y preservación de la memoria institucional.

En este sentido, el fortalecimiento del marco archivístico no constituye una labor accesorio, sino una condición indispensable para la consolidación del Estado democrático de derecho. La situación actual exige redoblar los esfuerzos para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Archivos y promover una cultura archivística sólida y transversal en todos los órdenes de gobierno.

El problema raíz es la falta de conocimiento, profesionalización, normatividad y vigilancia de los procesos de gestión documental aplicados en la producción documental de los sujetos obligados de transparencia para atender con mayor eficacia las solicitudes de información y no declarar inexistencia, lo cual pone en riesgo garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Por su parte se considera importante continuar con la atención y seguimiento de los procedimientos disposición documental, así como con el impulso del rescate de la documentación histórica que se encuentra todavía en los archivos de los sujetos obligados y que está en riesgo de siniestrarse, mediante los mecanismos que se consideren necesarios para que se realicen las transferencias correspondientes a los archivos históricos.

Asimismo, con el fin de intercambiar conocimientos en torno a la aplicación de la normatividad y buenas prácticas, se considera importante la promoción de la cultura archivística a través de mecanismos de cooperación y asesoría que se gestionen con organismos internacionales, instituciones académicas, dependencias, entidades, organizaciones de la sociedad civil y empresariales enfocadas en archivos, derechos humanos, memoria histórica e identidad cultural, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 68 y 106, frac. XV de la LGA.

Por otra parte, es importante que se realicen los trabajos necesarios a fin de que se emita la PONAGEDAA, la cual se diseñará a partir del análisis y la sistematización de la información que se reciba de los sujetos obligados y a la que se le dará seguimiento a través de los mecanismos que se diseñen para tal efecto. Todo esto con la finalidad de conjuntar los esfuerzos y los trabajos de los sujetos obligados que componen el Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67, frac. VII de la LGA.

6.2 Relevancia del objetivo 2: Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.

El Archivo General de la Nación es la institución encargada de garantizar la preservación del patrimonio documental del archivo histórico que custodia para contribuir en el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

El archivo histórico que custodia el AGN está integrado por documentos históricos que datan del siglo XVI hasta el siglo XXI. Alrededor de 252,000 cajas y volúmenes ubicados en cerca de 51 kilómetros de estantería forman parte del patrimonio documental de la Nación, de acuerdo con el *Reporte de Instalación de fondos y colecciones históricos 2024*.

La preservación y protección del patrimonio documental en custodia del AGN es un desafío actual que enfrenta el Organismo a fin de lograr su accesibilidad digital y conservación permanente para todas y todos los mexicanos como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México.

En el AGN existe un rezago de preservación documental derivado de las insuficientes acciones de conservación, organización, descripción y control ejecutadas sistemáticamente de fondos y colecciones históricos. Lo anterior, aunado a los reducidos recursos humanos y materiales destinados a las actividades especializadas respecto al crecimiento del acervo documental sucedido en las últimas tres décadas. En este contexto, se estima que cerca del 15% de unidades de instalación con documentos históricos fueron diagnosticados, conservados, organizados y descritos, al menos entre 2019 a 2024, de acuerdo con los informes institucionales.

Aun cuando la capacidad de incremento de documentos en los depósitos destinados al resguardo es del 2.6% anual (que equivale a 6,500 cajas), el Organismo enfrenta la regularización del rezago de preservación que tienen diversos sujetos obligados a la LGA. El AGN desde su fundación como Archivo General y público en 1823, funciona como el Archivo Histórico de dependencias gubernamentales. Es reciente la obligación que tiene los organismos públicos de crear su propio archivo histórico institucional, de conformidad con el Art. 32 de la LGA, y por tanto de promover un sistema institucional de archivos en cada dependencia, que les permita la adecuada organización de los documentos para su preservación según señala el Capítulo IV.

En consecuencia, cerca de 100,000 volúmenes y cajas sin organizar y describir serán ingresados al AGN a través del protocolo de *Rescate de la Memoria Histórica del Gobierno Federal*, a fin de reducir riesgos de conservación y/o siniestro de documentos identificados con valores históricos, que las instituciones no han podido controlar.

Por otra parte, las inestables condiciones medioambientales de los depósitos documentales causadas por el deficiente sistema de climatización representan un riesgo permanente, que incide en el deterioro de los diversos materiales, tales como fotografías, mapas, manuscritos, códices, cintas magnéticas, planos en telas, etc., por lo cual resulta indispensable sostener y fortalecer las acciones que logren la preservación del patrimonio documental que el organismo custodia.

En el contexto particular del AGN, las estrategias propuestas en este Objetivo, fomentan la ejecución de procedimientos especializados en materia archivística y conservación de los documentos antiguos para favorecer la permanencia de los materiales y su contenido informativo; adicionalmente, impulsan acciones de preservación y reproducción digital del acervo histórico para garantizar el derecho a la cultura y la memoria facilitando el acceso y la consulta del patrimonio documental histórico a través de dos repositorios digitales administrados por la propia institución.

De 2019 a 2024 se elaboraron más de 280,000 fichas descriptivas nuevas, se enriquecieron 80,000 registros y se homologaron cerca de 3,000,000 de ellos, para ser consultados de manera presencial o digital. Abona a lo anterior, las actividades de control, conservación y protección del acervo histórico materializadas en la colocación de 92,000 guardas especiales, la limpieza, desinfección y foliación de 4,000,000 de fojas, la estabilización de 50,000 materiales y la inspección de un cuarto de millón de cajas y volúmenes para realizar inventarios topográficos y diagnósticos de organización y conservación de los fondos y colecciones históricos. *Fuentes: Informes institucionales del AGN.*

Las líneas de acción que integran este objetivo están encaminadas a ejecutar actividades especializadas tales como la organización, descripción, conservación y restauración de manera sistemática bajo estándares nacionales e internacionales con el propósito de abatir el rezago en preservación documental como consecuencia de décadas de reducidas buenas prácticas en la materia. Por lo que la continuidad de procesos especializados, archivísticos y de conservación, favorece la preservación del acervo histórico y la prevención de extravío y sustracción total o parcial de documentos históricos en custodia del AGN.

De igual manera, se fomenta la protección y la reducción de riesgos de tráfico ilícito del patrimonio documental bajo custodia del AGN y otros archivos de México, y en casos necesarios se gestiona la recuperación de la posesión del patrimonio documental de la nación.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.

El desarrollo de la tecnología ha provocado que lo digital se haya convertido en parte fundamental de nuestra cotidianidad; el desarrollo de las actividades diarias, tanto personales como de la sociedad en su conjunto está generando grandes cantidades de información producida, transmitida y almacenada en formato digital. Las dependencias gubernamentales avanzan cada vez más en la digitalización de sus procedimientos y servicios buscando con ello hacerlos más eficientes en beneficio de la población; asimismo, la conversión de soportes análogos a formatos digitales es una práctica que persigue facilitar la accesibilidad, difusión y conservación de los soportes originales. El crecimiento de la información digital conlleva la necesidad de establecer un plan de preservación que permita garantizar la integridad y disponibilidad de dicha información a lo largo de los años.

En los últimos años, los recursos digitales del Archivo General de la Nación aumentaron a un ritmo acelerado derivado de la digitalización del patrimonio documental que se encuentra bajo su resguardo, de menos de 500,000 imágenes digitales en 2018 creció a 21,865,441 imágenes correspondientes a diversos fondos y colecciones que fueron digitalizados entre 2018 y 2024.

El crecimiento exponencial que representa la reproducción de documentos históricos y las transferencias secundarias en formatos digitales que se recibirán por parte de los sujetos obligados apremia necesidad de optimizar los procedimientos de preservación digital estableciendo mecanismos que permitan conservar íntegros, fiables y disponibles los recursos digitales del AGN a largo plazo. Para ello se requiere mantener las condiciones operativas de la infraestructura tecnológica e implementar normatividad referente a la preservación digital.

Actualmente el AGN cuenta con una infraestructura de procesamiento, virtualización, almacenamiento y respaldo derivado de un contrato de arrendamiento, el cual garantiza los servicios de tecnologías de la información, entre ellos los servicios sustantivos y de gran impacto para alcanzar los objetivos, metas y visión que el AGN tiene en materia archivística y de preservación del acervo documental digital. Para futuras contrataciones se necesita aumentar la capacidad de procesamiento y almacenamiento para dar continuidad a los servicios a los usuarios del AGN.

En materia de seguridad informática se han realizado las siguientes actividades:

- Identificación y reestructuración de reglas y políticas en el Firewall institucional.
- Servicio de Acceso a Carpetas Compartidas en Servidores
- Se formalizaron políticas de Seguridad Informática con el propósito establecer y describir los lineamientos mediante los cuales el personal del AGN hará uso del acceso a la red institucional, de igual forma, lo correspondiente al acceso y uso de carpetas compartidas en servidores.
- Documentación e implementación de Controles Mínimos de Seguridad Informática que son esenciales para proteger la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los sistemas y datos en la institución.

Parte de la preservación de los recursos digitales del AGN es el RDD, sistema que coadyuva con la preservación de la memoria y facilita el acceso al acervo documental. Hasta hace pocos años el AGN no contaba con un sistema que permitiera la consulta a distancia del patrimonio documental que resguarda, admitiendo únicamente la consulta en sitio, ante esta necesidad se desarrolló este sistema entre 2022 y 2023. Es necesario seguir fortaleciéndolo, manteniendo actualizada la ingesta de recursos digitales para su consulta, realizando mejoras acordes a las necesidades del AGN y sus usuarios y proporcionando el mantenimiento preventivo y correctivo necesario que garantice su operación y disponibilidad.

Por otro lado, la digitalización del acervo en resguardo del AGN tuvo un gran avance en los últimos años, logrando digitalizar en su totalidad 98 de los 120 fondos virreinales y 40 grupos documentales iconográficos y cartográficos. Así mismo, se digitalizaron las fichas de consulta de las secciones Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales mismas que fueron integradas al RDD con tecnología OCR, que permite hacer búsquedas de información directamente en las fichas. De las 21,865,441 imágenes, el 90 % fueron digitalizadas a través de la contratación de servicios con recursos del INDEP y de la Secretaría de Gobernación; el resto fue digitalizado por convenios con instituciones con recursos propios.

La infraestructura con la que cuenta actualmente el AGN produce alrededor de 300,000 imágenes anuales, lo que significa un avance muy menor en comparación con el corpus documental que él resguarda. Digitalizar el Patrimonio Documental es fundamental para coadyuvar en su conservación, difusión y divulgación por lo que es necesario eficientar los procedimientos de reproducción digital para la salvaguarda de los documentos históricos y maximizar los recursos con los que se cuenta o bien, buscar apoyos y convenios con otras instituciones.

6.4 Relevancia del objetivo 4: Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.

El patrimonio documental y la memoria histórica contribuyen a la construcción de un saber colectivo sobre el devenir compartido, las transformaciones más profundas que se han desarrollado a través de la historia, los procesos de cambio a diferentes escalas y dimensiones por agrupaciones sociales que habitan el territorio nacional, en particular aquellos relacionados con los derechos humanos.

Lo anterior es posible si la población tiene acceso abierto al patrimonio documental que permite la identificación, navegación y búsqueda de este, así como a la producción intelectual y científica que encierra narrativas, discursos y nuevos materiales que, gracias a la tecnología, se difunden mediante espacios virtuales, páginas web y/o repositorios digitales. En este contexto, es fundamental que las instituciones gubernamentales, en particular los archivos históricos, promuevan la consulta, en sitio y a distancia, de documentos históricos, información, recursos, obras literarias y artísticas para la población mexicana, así como para la comunidad internacional interesada.

Si bien, una parte importante de la población mexicana se vincula con la cultura a través de la internet, menos del 50% accede a la información pública por ese medio. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, realizada por el INEGI, identificó que 100.2 millones de personas usaban internet en México; es decir, el 83.1% de la población de 6 años o más; aunque es importante considerar que existe una brecha entre el ámbito urbano y el rural, pues mientras en el primero el 86.9% de la población tiene acceso, en el segundo sólo lo tiene el 68.5% de la población. Por lo tanto, existe la posibilidad de aprovechar estas condiciones para incrementar la visibilidad, difusión y divulgación del patrimonio documental y el derecho a la memoria histórica de la nación, que constituyen una unidad inseparable.

El Archivo General de la Nación cuenta con varios instrumentos para promoverlo:

- 1) la consulta documental en sitio;
- 2) el Repositorio Documental Digital del AGN;
- 3) el Repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*;
- 4) las redes sociales institucionales para difundir información y crear comunidades;
- 5) la organización e implementación de actividades de divulgación, culturales y académicas.

Durante 2024, el AGN atendió a un total de 17,898 usuarios en sitio y se brindaron, en consulta, 117,819 unidades documentales, especialmente los documentos de la DFS y los relacionados con violaciones graves de derechos humanos. Así mismo, se cargaron en el RDD, 16,551,695 de imágenes de 92 fondos documentales, y en el que se registraron 56,964 visitas, se consultaron 1,083,642 imágenes y 621,384 fichas de la DFS y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales del fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX, lo cual da muestra del alcance de la puesta a disposición pública de documentación sobre episodios que afectaron a numerosas personas y, al mismo tiempo, de la importancia que tienen los archivos para comprender el curso de los acontecimientos en el marco de la transparencia. El repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*, tuvo un total de 588,724 visitantes en 2023 y 688,265 en 2024, lo que significó un incremento aproximado de 100,000 visitas, con consultas dentro y fuera del país, como Estados Unidos, España, Colombia, Honduras, Guatemala, Argentina, Venezuela, Francia, Perú y Filipinas, entre otros. Con respecto a las redes sociales que corresponden al AGN, durante el último trimestre de 2024, alcanzó a 2,813,027 personas, lo que representa al 3.36% de la población que las utiliza. El repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*, entre 2023 y 2024, sumó 113,176 seguidores.

Este objetivo del PIAN, contribuye con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo para este sexenio y los compromisos para el segundo Piso de la Transformación, al promover el desarrollo integral de la población bajo la consideración de que el bienestar social también implica el acceso al patrimonio documental y el derecho a la memoria histórica. En tal sentido, los archivos juegan un papel primordial pues tienen una enorme responsabilidad como intermediarios entre la población, la pluralidad y diversidad identitaria que ha dado forma a la riqueza cultural del país, integrada por mujeres y hombres, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes, grupos de diversidad sexual, entre otros, y todo aquello que permite recordar, conservar y transmitir su historia mediante el incremento del acceso, la consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental.

Además, gracias a la tecnología se tiene la posibilidad de digitalizar y almacenar recursos bajo rigurosos estándares de calidad que garantizan la integridad y fidelidad original de dicho patrimonio, así como hacerlo llegar a todo sitio en el que haya acceso a internet, lo que permite descentralizar la información y contribuir al desarrollo científico de México. El acceso al patrimonio documental impulsa la producción de conocimiento nuevo a través de artículos, libros e informes relativos al ámbito académico, pero también se incorpora como medio para fortalecer la educación en todos los niveles. Tal es la importancia de extender la disponibilidad que permite el aprovechamiento social del patrimonio para respaldar las demandas territoriales de las comunidades originarias y/o agrarias; lo mismo que de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos. El resultado de todo esto impacta en las labores de divulgación y creación de contenidos que, bajo diversos formatos, abrazan la cultura, el arte y la historia. Por lo anterior, con el AGN como entidad pública se refrenda el compromiso del Gobierno de la República para alcanzar el desarrollo con bienestar en el marco del humanismo mexicano, cuya fuente es, precisamente, el inmenso patrimonio documental que se resguarda dentro y fuera del territorio nacional.

6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025-2030

El Archivo General de la Nación, promotor de la organización y administración homogénea de los archivos, así como de la preservación y difusión del patrimonio documental de la Nación, tiene como objetivo en su programa institucional: "Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos". Este objetivo se vincula directamente con el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo de "Erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones". A través de la estrategia "Fortalecer la transparencia en la gestión pública para combatir la corrupción, promover el buen gobierno y mejorar la organización, administración, conservación y acceso a los archivos públicos", se busca mejorar la organización, administración, conservación y acceso a los archivos públicos, lo cual es fundamental para combatir la corrupción. Al desarrollar capacidades archivísticas, se garantiza una gestión documental más eficiente y responsable, lo que no solo facilita la rendición de cuentas, sino que también fortalece la confianza ciudadana en las instituciones. De este modo, la implementación de buenas prácticas archivísticas contribuye a crear un entorno de mayor transparencia y ética en la administración pública, promoviendo así un buen gobierno que responda a las necesidades de la sociedad.

Como custodio del acervo documental más extenso y significativo de Latinoamérica, su programa institucional también tiene como objetivo "Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada". Este objetivo se vincula de manera efectiva con el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo que busca "Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa". A través de la estrategia "Reforzar la investigación, protección y preservación del patrimonio documental de la Nación, así como del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico. Promover, reconocer y difundir las culturas vivas en todas sus expresiones como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México", se busca no solo conservar los documentos históricos, sino también facilitar su acceso y difusión. Esta acción es fundamental para fomentar la participación activa en la cultura, permitiendo que diversas comunidades se reconozcan y expresen a través de su patrimonio. Al socializar este acervo, se fortalece la identidad cultural y la diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México, garantizando que todas las voces sean escuchadas y respetadas en el marco de la libertad creativa.

El objetivo del programa institucional de "Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada" se vincula estrechamente con el eje transversal del Plan Nacional de Desarrollo de "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional". Este programa busca establecer mecanismos para la preservación digital, que incluyen la digitalización de documentos, y facilitar el acceso de la ciudadanía mediante la simplificación de trámites para consultar la memoria histórica. Al utilizar tecnologías de punta alineadas con los estándares mundiales de archivística, se moderniza el quehacer archivístico en las instituciones públicas y se ofrecen recursos compartidos que fortalecen la archivística mexicana. Además, la preservación digital protege la integridad del contenido y contribuye a la conservación física de los materiales originales, asegurando su disponibilidad para futuras generaciones.

Finalmente, el objetivo de "Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada" se vincula estrechamente con el Plan Nacional de Desarrollo, que busca "Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa". A través de la estrategia "Reforzar la investigación, protección y preservación del patrimonio documental de la Nación, así como del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico. Promover, reconocer y difundir las culturas vivas en todas sus expresiones como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México", se protege la memoria histórica, y se promueve un acceso equitativo a la información que refleja la pluralidad cultural de México. Esto contribuye a la inclusión de diversas voces en la narrativa nacional, fortaleciendo la identidad y la diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe del país. Al facilitar la consulta y difusión de este patrimonio, se fomenta la participación de la ciudadanía en la construcción de su historia y cultura, garantizando así el pleno respeto a la libertad creativa y a la riqueza cultural de todas las comunidades.

Objetivos del Programa Institucional del AGN 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
1. Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos	1.3 Erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones. T2.1 Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno.	1.3.4 Fortalecer la transparencia en la gestión pública para combatir la corrupción, promover el buen gobierno y mejorar la organización, administración, conservación y acceso a los archivos públicos. T2.1.2 Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante la simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción.

Objetivos del Programa Institucional del AGN 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
<p>2. Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.</p>	<p>2.5 Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.</p>	<p>2.5.3 Reforzar la investigación, protección y preservación del patrimonio documental de la Nación, así como del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico. Promover, reconocer y difundir las culturas vivas en todas sus expresiones como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México.</p>
<p>3. Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.</p>	<p>T2.1 Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>T2.2: Impulsar la transformación digital y la modernización del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.</p> <p>T3.5: Garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.</p>	<p>T2.1.1 Construir una identidad digital nacional que permita el acceso eficiente a servicios y agilice trámites en línea, reduciendo tiempos y costos para la sociedad mexicana.</p> <p>T2.1.2 Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante la simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción.</p> <p>T2.2.2 Promover la creación de una nube de gobierno que facilite el resguardo seguro de la información y garantice la protección de los productos generados, con la capacidad de ofrecer servicios a otros niveles de gobierno, asegurando la interoperabilidad y eficiencia en el manejo de datos a nivel federal, estatal y municipal.</p> <p>T3.5.1 Garantizar el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a preservar, proteger, gestionar y fortalecer su patrimonio cultural, material e inmaterial, asegurando la salvaguarda de todos los elementos que conforman su identidad y legado histórico.</p>
<p>4. Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.</p>	<p>2.5 Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.</p>	<p>2.5.3 Reforzar la investigación, protección y preservación del patrimonio documental de la Nación, así como del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico. Promover, reconocer y difundir las culturas vivas en todas sus expresiones como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México.</p>

7. Estrategias y líneas de acción

Las estrategias y líneas de acción que a continuación se presentan tienen como propósito implementar acciones sustantivas que permitan cumplir con los objetivos establecidos en este Programa. Dichas estrategias se diseñaron con base en el diagnóstico integral de los problemas públicos actuales para dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia, legalidad, eficiencia y acceso a la información. Por medio de su implementación se busca consolidar al Archivo General de la Nación como un referente archivístico, contribuyendo al desarrollo de una cultura de gestión documental en beneficio de la memoria histórica y la rendición de cuentas.

Objetivo 1. Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.

Estrategia 1.1 Promover la organización y administración eficiente de los archivos a fin de coadyuvar para que los sujetos obligados cumplan con la Ley General de Archivos.

Línea de acción

1.1.1 Incentivar la apropiación del conocimiento y profesionalización en materia de archivos de los sujetos obligados a través de capacitaciones, certificaciones de competencias, conferencias y asesorías brindadas por medios digitales y de forma presencial.

1.1.2 Dar atención a las solicitudes de validación de instrumentos de control archivístico que realicen los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal a través de la dictaminación de dichos instrumentos de control.

1.1.3 Sistematizar la información de sujetos obligados en el Registro Nacional de Archivos para la evaluación, fomento y difusión del desarrollo archivístico a través del uso de bases de datos e indicadores.

1.1.4 Verificar la información del Registro Nacional de Archivos de los sujetos obligados en cumplimiento de la Ley General de Archivos, a través de visitas u otros esquemas de verificación que se implementen para tal efecto.

1.1.5 Promover la digitalización de procesos y trámites en materia de archivos, mediante el desarrollo, implementación y difusión de sistemas digitales, entre los que se encuentra el Sistema Automatizado de Gestión de Archivos.

1.1.6 Verificar la correcta operación del Sistema Institucional de Archivos al interior del Archivo General de la Nación mediante esquemas de seguimiento a los procesos archivísticos y asesorías proporcionadas a sus integrantes.

1.1.7 Dar atención y seguimiento de las solicitudes de baja documental y transferencia secundaria de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal a través de su dictaminación.

1.1.8 Promover el rescate de documentos históricos que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados mediante los mecanismos de transferencia e incorporación a los archivos históricos.

1.1.9 Dar seguimiento y atención de las consultas técnicas en materia de archivos mediante asesorías, capacitaciones y respuestas a las consultas de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.

Estrategia 1.2 Promover la cultura archivística con el objeto de facilitar el cumplimiento de la Ley General de Archivos por parte de los sujetos obligados.

Línea de acción

1.2.1 Promover la innovación, simplificación administrativa de procesos técnicos, normativa vigente, difusión de apoyos y la divulgación de conocimiento en materia archivística a través de la participación en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos, reuniones y medios de comunicación.

1.2.2 Promover el desarrollo de disposiciones, criterios y recomendaciones en gestión documental, administración de archivos y preservación documental mediante el trabajo de análisis realizado en el Archivo General de la Nación.

1.2.3 Promover la armonización local y la instalación de Consejos Locales en los estados de la República Mexicana a través de esquemas de seguimiento y la difusión que se realice en la Plataforma del Sistema Nacional de Archivos.

1.2.4 Dar seguimiento a los siniestros informados por los sujetos obligados a través del análisis de la aplicación de la normatividad aplicable.

Línea de acción

- 1.2.5 Identificar la eliminación de documentación a través de la aplicación del protocolo de siniestros.
- 1.2.6 Proponer al Consejo Nacional de Archivos la creación o actualización de normas sobre procedimientos archivísticos que abonen a mejorar la gestión documental de los sujetos obligados para el cumplimiento de la Ley General de Archivos
- 1.2.7 Promover la cultura archivística a través de la difusión de las mejores prácticas en gestión documental.

Estrategia 1.3 Promover la cooperación archivística a nivel nacional e internacional para propiciar mecanismos de apoyo que contribuyan al desarrollo de las instituciones archivísticas.**Línea de acción**

- 1.3.1 Gestionar la colaboración con organismos internacionales, instituciones académicas, dependencias, entidades, organizaciones de la sociedad civil y empresariales enfocadas en archivos, derechos humanos, memoria histórica e identidad cultural a través de instrumentos de cooperación y procuración de ayuda.
- 1.3.2 Fomentar la recuperación de patrimonio documental no localizados y/o sustraídos a través de la sistematización de un registro con alcance internacional.
- 1.3.3 Realizar las acciones necesarias a fin de que se emita la PONAGEDAA y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos a través del análisis y sistematización de la información recibida de los sujetos obligados.

Objetivo 2. Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.**Estrategia 2.1 Fortalecer las políticas y normativa en temas de gestión, protección, control, custodia y conservación del patrimonio documental en soporte analógico para establecer estándares en procesos especializados y fomentar la prevención y combate al tráfico ilícito.****Línea de acción**

- 2.1.1 Diseñar y actualizar la normatividad en conservación, procesos archivísticos, exhibición, incorporación, autenticación, reconocimiento, préstamo, recuperación, valuación, transcripción, entre otros, para contribuir a la integridad archivística, física y legal del patrimonio documental.
- 2.1.2 Supervisar la implementación de normatividad en conservación, procesos archivísticos, incorporación, autenticación, préstamo, adquisición, recuperación, transcripción, entre otros, para contribuir a la integridad archivística, física y legal del patrimonio documental.
- 2.1.3 Diseñar herramientas o recursos de difusión y capacitación en materia de prevención de tráfico ilícito, procesos archivísticos y conservación de documentos históricos dirigidas a la formación de los interesados para fomentar la preservación y protección de los documentos históricos.
- 2.1.4 Desarrollar investigaciones en materia archivística y/o de conservación para ejecutar mejoras en los procedimientos especializados.

Estrategia 2.2 Implementar acciones de control y protección del patrimonio documental en soporte analógico, con la finalidad de fortalecer su gestión y prever el tráfico ilícito y, en su caso lograr su restitución.**Línea de acción**

- 2.2.1 Ejecutar mecanismos, políticas y medidas respecto a la gestión, instalación, resguardo, control y custodia del patrimonio documental bajo resguardo del Archivo General de la Nación para preservar y prever el tráfico ilícito.
- 2.2.2 Implementar acciones que incentiven la identificación y registro de documentos históricos no localizados para dar seguimiento a su localización y gestionar su restitución.
- 2.2.3 Supervisar la realización de instrumentos de control que permitan la protección del patrimonio documental en soporte analógico que resguarda el Archivo General de la Nación.
- 2.2.4 Controlar y supervisar la disposición de bienes patrimonio documental para otorgar servicios y promover la ejecución de procesos especializados archivísticos, de conservación, digitalización, certificación e investigación del patrimonio documental en soporte analógico bajo resguardo del AGN.

Línea de acción

2.2.5 Diseñar e implementar una estrategia de investigación de documentos históricos presuntamente sustraídos, y en los casos necesarios promover su recuperación o restitución.

2.2.6 Gestionar los requerimientos de la ciudadanía e instituciones para el acceso a los contenidos de los documentos bajo resguardo del Archivo General de la Nación, con la finalidad de colaborar en las investigaciones relacionadas con el tráfico ilícito de patrimonio documental.

2.2.7 Emitir dictámenes, opiniones técnicas y declaratorias en las materias identificación y reconocimiento del patrimonio documental, identificación de valores históricos en archivos privados, la incorporación de documentos, transporte y salida de patrimonio documental, entre otros

2.2.8 Fomentar el control y protección de documentos privados de interés público, a través de la conformación de un registro del patrimonio documental bajo resguardo de particulares.

2.2.9 Impulsar la vinculación de las instituciones públicas competentes y a las instituciones privadas, así como a particulares que estén interesados en proteger el patrimonio documental de la Nación mediante la conformación de una red de colaboradores.

Estrategia 2.3 Implementar acciones archivísticas y de conservación para fortalecer la preservación del patrimonio documental en soporte analógico que resguarda el Archivo General de la Nación.**Línea de acción**

2.3.1 Fortalecer las medidas y políticas internas respecto a la conservación-gestión del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación, para reducir los riesgos de preservación.

2.3.2 Elaborar diagnósticos de conservación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación para planear y conocer las necesidades de intervención, instalación y resguardo que contribuya con su permanencia.

2.3.3 Ejecutar y registrar acciones de conservación-restauración en los soportes documentales a partir de una adecuada metodología, que permita contar con un control de los avances en materia de conservación curativa y restauración del acervo.

2.3.4 Implementar procesos archivísticos en el patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación, que fomenten su protección, conservación y acceso.

2.3.5 Ejecutar la selección, dictaminación y preparación de documentos históricos en soporte analógico para promover su reproducción, con base en la normatividad vigente y aplicable.

Estrategia 2.4 Autorizar el ingreso de documentos con valores históricos, para incrementar el acervo histórico bajo resguardo del Archivo General de la Nación.**Línea de acción**

2.4.1 Dictaminar, gestionar y controlar el ingreso de documentos con valores históricos mediante el análisis y cotejo de su contenido para su incorporación al Archivo General de la Nación.

2.4.2 Controlar y supervisar la instalación de los documentos con valores históricos en los depósitos del Archivo General de la Nación a través de un procedimiento regulado y estandarizado.

2.4.3 Atender a los Sujetos Obligados interesados en incorporar documentos con valores históricos al Archivo General de la Nación mediante la impartición y seguimiento de asesorías en materia de conservación, organización y descripción.

2.4.4 Atender a los particulares interesados en incorporar documentos con valores históricos al Archivo General de la Nación mediante la impartición y seguimiento de asesorías en materia de conservación, organización y descripción.

Objetivo 3. Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.

Estrategia 3.1 Establecer mecanismos encaminados a la preservación digital para conservar íntegros, fiables y disponibles los recursos digitales del Archivo General de la Nación a largo plazo.

Línea de acción

3.1.1 Optimizar las condiciones operativas de la infraestructura tecnológica para el acceso y resguardo de soportes digitales.

3.1.2 Diseñar, actualizar e implementar normatividad referente a la preservación digital para asegurar la conservación de los recursos digitales.

3.1.3 Establecer métodos que permitan preservar los recursos digitales a largo plazo para mantener su integridad y disponibilidad.

3.1.4 Preservar el patrimonio documental en resguardo del Archivo General de la Nación mediante su digitalización.

Estrategia 3.2 Fortalecer los Repositorios Digitales del Archivo General de la Nación para garantizar la preservación de la memoria y facilitar el acceso al acervo documental a la ciudadanía.

Línea de acción

3.2.1 Aumentar la disponibilidad del patrimonio documental por medio de la ingesta de recursos digitales a los Repositorios Digitales para su consulta.

3.2.2 Optimizar el funcionamiento del Repositorio Documental Digital mediante el desarrollo de mejoras operativas.

3.2.3 Diseñar e implementar normatividad que regule la ingesta de recursos digitales al Repositorio Documental Digital.

3.2.4 Fortalecer y supervisar las medidas que garanticen la integridad y correspondencia de los archivos digitales mediante instrumentos de control.

Objetivo 4. Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.

Estrategia 4.1 Incrementar el acceso, consulta en sitio y aprovechamiento del patrimonio documental en resguardo del Archivo General de la Nación para su apropiación social.

Línea de acción

4.1.1 Promover el acceso al patrimonio documental bajo resguardo del Archivo General de la Nación a través de la implementación de un modelo de gestión de la consulta en sitio.

4.1.2 Implementar un adecuado y seguro tránsito de documentos, así como su disponibilidad hacia la consulta en el Archivo General de la Nación, mediante un programa eficaz de control de préstamos y calidad del servicio al público.

4.1.3 Promover el acceso al patrimonio bibliohemerográfico bajo resguardo del Archivo General de la Nación a través de la implementación de un modelo de gestión del acervo y de la consulta en sitio.

4.1.4 Promover el acceso al patrimonio documental bajo resguardo del Archivo General de la Nación a través de la colaboración interinstitucional y ciudadana que permita su aprovechamiento social.

Estrategia 4.2 Incrementar la divulgación del acervo documental en resguardo del Archivo General de la Nación para su apropiación y visibilidad entre la población.

Línea de acción

4.2.1 Promover la vinculación de la ciudadanía con el patrimonio documental a través de actividades de sensibilización en sitio como talleres, visitas guiadas, muestras documentales, exposiciones, eventos culturales, entre otros y con la creación de campañas de divulgación en plataformas digitales.

4.2.2 Realizar campañas de divulgación que promuevan la transformación de los roles y estereotipos de género que obstaculizan derechos, el desarrollo y bienestar de las mujeres, a través de las fuentes documentales en resguardo del Archivo General de la Nación.

4.2.3 Implementar el programa anual de actividades culturales, académicas y de extensión del Sitio de Memoria del AGN, "Torreón de la Memoria y la Verdad", para contribuir con acciones que permitan el acceso a la verdad, y la no repetición, a través las fuentes documentales en resguardo de esta Entidad.

4.2.4 Coordinar el programa anual de actividades culturales, académicas y de extensión del Sitio de Memoria del Archivo General de la Nación, "Torreón de la Memoria y la Verdad", para gestionar un espacio que permita el ejercicio del derecho a la verdad y la memoria.

Estrategia 4.3 Dirigir la operación de un repositorio digital que permita difundir recursos y contenidos digitales para promover el derecho a la memoria y una cultura de respeto a los derechos humanos, incrementando su acceso y consulta entre la población.

Línea de acción

4.3.1 Crear contenidos para las secciones del repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria* con la finalidad de divulgar la memoria histórica del país.

4.3.2 Diseñar recursos gráficos para las secciones y redes sociales del repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*, y los proyectos ordinarios y especiales.

4.3.3 Implementar estrategias de gestión de recursos digitales con instituciones públicas y privadas para acrecentar la disponibilidad de información del repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*.

4.3.4 Impulsar la colaboración interinstitucional para consolidar la difusión del derecho a la memoria realizada por Memoria Histórica.

Estrategia 4.4 Coordinar acciones colaborativas para desarrollar proyectos que fortalezcan la integración del patrimonio histórico y cultural del país para contribuir a la recuperación de la Memoria Histórica.

Línea de acción

4.4.1 Difundir el derecho a la memoria de la nación a través de la organización de eventos de divulgación.

4.4.2 Difundir los proyectos ordinarios y especiales de Memoria Histórica a través de la ejecución del plan de medios.

4.4.3 Organizar talleres comunitarios en distintas entidades de la República Mexicana a fin de promover el rescate de la memoria colectiva del país.

4.4.4 Promover la reproducción digital de acervo particular de comunidades para generar recursos digitales y difundirlo a través del repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*.

4.4.5 Generar contenidos digitales relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y su relevancia en la toma de decisiones y, publicarlos en el repositorio digital de divulgación *Memórica. México, haz memoria*.

8. Indicadores y metas

Las metas que se establecen a continuación tienen el objeto de determinar los resultados específicos y cuantificables de la implementación de las estrategias y líneas de acción que constituyen al Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025-2030 (PIAGN).

Cada indicador ha sido diseñado con base en criterios de objetividad, claridad y viabilidad, y está vinculado a metas cuantificables y alcanzables dentro del periodo programado.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	1.1 Nivel de Desarrollo Archivístico en la República Mexicana.		
Objetivo	Objetivo 1. Fomentar el desarrollo archivístico de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de Desarrollo Archivístico reportado por los sujetos obligados de la Ley General de Archivos a través del Registro Nacional de Archivos.		
Derecho asociado	Artículo. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión		
Nivel de desagregación	<p>Por cada sujeto obligado por la Ley General de Archivos, inscrito en el Registro Nacional de Archivos, tomando en consideración las premisas establecidas por la Ley General de Archivos.</p> <p>Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.</p>	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Tendencia esperada	<p>Constante</p> <p>Porcentaje de Nivel de Desarrollo Archivístico Nacional del 34% hasta el 66.99% se considera – REGULAR.</p> <p>Porcentaje de Nivel de Desarrollo Archivístico Nacional mayor al 67% y hasta el 100% se considera – BUENO.</p>	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, Archivo General de la Nación.
Método de cálculo	<p>Variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NDASO = Nivel de Desarrollo Archivístico por Sujeto Obligado • NSOINS = Número de Sujetos Obligados Inscritos • NDAN = Nivel de Desarrollo Archivístico Nacional <p>Formula: NDAN= Σ NDASO / NSOINS</p>		
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los rubros evaluados se encuentran previstos como obligaciones en la Ley General de Archivos. • Los porcentajes asignados a cada rubro para calcular el Nivel de Desarrollo Archivístico por sujeto obligado son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Designación del coordinador de archivos. (100%) 2. Designación del responsable de la unidad de correspondencia. (100%) 3. Designación de los responsable(s) de archivo(s) de trámite. (100%) 4. Designación del responsable de archivo de concentración. (100%) 5. Creación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) (20%) <ol style="list-style-type: none"> I. Se contempla en el PADA el establecimiento de procesos en materia de preservación y conservación de documentos de archivos. (20%) II. Contemplar en el PADA la implementación de un Programa Anual de Capacitación Archivística. (20%) III. Contemplar en el PADA el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de documentos electrónicos. (20%) IV. Contemplar en el PADA un enfoque de administración de riesgos, protección a derechos humanos y otros derechos que de ellos deriven. (20%) 		

	<p>6. Grupo Interdisciplinario instalado (25%)</p> <p>I. Acta o minuta de instalación del Grupo Interdisciplinario. (25%)</p> <p>II. Reglas de operación formalizadas. (25%)</p> <p>III. Contempla en las reglas de operación de la participación del Grupo Interdisciplinario en el análisis y los procedimientos que dan origen a las fichas técnicas de valoración documental y al catálogo de disposición documental. (25%)</p> <p>7. Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA). (100%)</p> <p>8. Catálogo de Disposición Documental (CADIDO). (100%)</p> <p>9. Inventarios Documentales:</p> <p>I. Inventarios Generales (25%)</p> <p>II. Inventarios de Transferencia primaria (25%)</p> <p>III. Inventarios de Transferencia secundaria (25%)</p> <p>IV. Inventarios de Baja documental (25%)</p> <p>10. Guía de Archivo. (100%)</p> <p>11. Bajas documentales (100%)</p> <p>12. Transferencias Secundarias (100%)</p> <p>13. Publicación de Dictámenes y actas de baja documental. (100%)</p> <p>14. Publicación de dictámenes y actas de transferencia secundaria. (100%)</p> <p>15. Publicación de Guía de Archivo (100%)</p> <p>16. Publicación de Programa Anual de Desarrollo Archivístico. (100%)</p> <p>17. Publicación de Informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico. (100%)</p> <p>18. Publicación del Catálogo de Disposición Documental. (100%)</p> <p>19. Publicación del Índice de expedientes clasificados como reservados. (100%)</p> <p>20. Actas de documentación siniestrada. (100%)</p> <p>21. Implementación de capacitación en materia archivística en</p> <p>I. Área Coordinadora de Archivos. (25%)</p> <p>II. Unidad de Correspondencia. (25%)</p> <p>III. Archivos de Trámite. (25%)</p> <p>IV. Archivo de Concentración. (25%)</p> <p>22. Procesos de valoración documental (100%)</p> <p>23. Integración de expedientes por asunto. (100%)</p> <p>24. Políticas de acceso y conservación de los documentos de archivo. (100%)</p> <p>25. Se cuenta con Unidad de Correspondencia: (100%)</p> <p>26. Se cuenta con Sistema automatizado de gestión documental en Unidad de Correspondencia. (100%)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tendencia esperada es de 67 – 100 % de manera que lo ideal es obtener un nivel de Desarrollo Archivístico bueno.
--	---

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE
 La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.

Nombre variable 1	Σ Nivel de Desarrollo Archivístico por Sujeto Obligado	Valor variable 1	168,433.33	Fuente de información variable 1	Registro Nacional de Archivos y sus herramientas estadísticas
Nombre variable 2	Número de Sujetos Obligados Inscritos	Valor variable 2	3,093	Fuente de información variable 2	Registro Nacional de Archivos y sus herramientas estadísticas

Sustitución en método de cálculo 168433.33 / 3093 = 54.46%

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base	
Valor	54.46	La línea base se encuentra definida tomando en consideración el nivel de desarrollo archivístico nacional obtenido a diciembre de 2024.	
Año	2024		
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030	
	67.00	El crecimiento de desarrollo archivístico depende de las capacidades técnicas y operativas de los sujetos obligados a nivel nacional, otro factor a considerar es el número de sujetos obligados inscritos, entendiéndose que a mayor número de estos puede aumentar o disminuir el nivel de desarrollo archivístico.	

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR
 Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.
 Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	71.50	67.91	66.62	66.22	54.46

METAS
 Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.

2025	2026	2027	2028	2029	2030
67.00	67.00	67.00	67.00	67.00	67.00

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.1 Porcentaje de preservación de unidades de instalación de fondos y colecciones de documentos históricos bajo resguardo del Archivo General de la Nación.					
Objetivo	Objetivo 2. Garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.					
Definición o descripción	Mide la proporción del total de unidades de instalación de documentos históricos bajo resguardo del Archivo General de la Nación con inventario topográfico y un tipo de diagnóstico (conservación u organización/descripción) como requisitos mínimos para ejecutar acciones específicas de preservación.					
Derecho asociado	Artículo. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derecho a la cultura con enfoque de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.					
Nivel de desagregación	Acervo histórico bajo resguardo del Archivo General de la Nación.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Febrero del siguiente año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Preservación del Patrimonio Documental			
Método de cálculo	(Total de unidades de instalación que cuenta con inventario topográfico y al menos un tipo de diagnóstico, sea de conservación o de organización y descripción) / Total de unidades de instalación que conforman el acervo histórico bajo resguardo del AGN) * 100					
Observaciones	La preservación en el AGN contempla el inventario topográfico y al menos un tipo de diagnóstico, conservación u organización y descripción, permitiendo conocer el estado general de las unidades de instalación para programar y ejecutar los procesos de conservación y/o archivísticos. La metodología que se implementa en los diagnósticos es por muestreo proporcional de los fondos o colecciones mientras que en el inventario topográfico se inspecciona la totalidad de las unidades de instalación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Unidades de instalación que cuenta con inventario topográfico y al menos un tipo de diagnóstico, sea de conservación o de organización y descripción.	Valor variable 1	33,498	Fuente de información variable 1	Registro de unidades de instalación de documentos históricos bajo resguardo del Archivo General de la Nación con inventario topográfico y un tipo de diagnóstico (conservación u organización/descripción) como requisitos mínimos para ejecutar acciones específicas de preservación.	
Nombre variable 2	Total de unidades de instalación que conforman el acervo histórico bajo resguardo del AGN.	Valor variable 2	250,105	Fuente de información variable 2	Reporte de Instalación del acervo documental histórico del AGN	
Sustitución en método de cálculo	$(33,498/250,105) * 100 = 13.39\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	13.39		La línea base del 2024 es un acumulado de 2021 a 2024 de los resultados de la variable 1 y la formalización del Reporte de Instalación en 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
47.09			Se determinó la meta 2030 tomando en cuenta el crecimiento de la variable 2 en una media de 6,500 unidades de instalación al año. El incremento del acervo histórico bajo resguardo del AGN está determinado por la capacidad de instalación que tiene el organismo para la recepción de documentos de sujetos obligados.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	13.39
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
19.72	25.74	31.46	36.92	42.12	47.09	

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3.2 Tasa de variación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la memoria histórica ingestado en los repositorios digitales.					
Objetivo	Objetivo 3. Impulsar la preservación digital del patrimonio documental de la Nación para socializarlo con la población interesada.					
Definición o descripción	Mide el crecimiento del patrimonio documental resguardado por el AGN y la memoria histórica ingestado en los repositorios digitales (Repositorio Documental Digital y el Repositorio de divulgación <i>Memórica. México, haz memoria</i>)					
Derecho asociado	Artículos.2 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derecho a la preservación y protección del patrimonio cultural, material e inmaterial. Derecho al acceso a la información.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Constante: se define que los valores alcanzados por encima de la meta programa (6%) se considerarán positivos para el alcance del objetivo, mientras que valores menores a esta meta, referirán resultados negativos para el logro del objetivo institucional	Unidad responsable de reportar el avance	Memoria Histórica y Dirección de Administración			
Método de cálculo	((Elementos digitales ingestados en el año actual/Elementos digitales ingestados en el año anterior) -1) *100					
Observaciones	Los elementos digitales están compuestos por imágenes, instrumentos descriptivos y recursos digitales.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Elementos digitales ingestados en el año actual	Valor variable 1	17,355,270	Fuente de información variable 1	1. Reporte de imágenes ingestadas al Repositorio Documental Digital 2. Reporte de ingesta de Instrumentos de Descripción al Repositorio Documental Digital. 3. Tablero de numeralia.	
Nombre variable 2	Elementos digitales ingestados en el año anterior	Valor variable 2	4,819,588	Fuente de información variable 2	1. Reporte de imágenes ingestadas al Repositorio Documental Digital 2. Reporte de ingesta de Instrumentos de Descripción al Repositorio Documental Digital. 3. Tablero de numeralia.	
Sustitución en método de cálculo	((17355270 /4819588)-1) *100 = 260.10%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		De acuerdo con los datos reportados en el años 2024, la meta que se consideraría como línea base no corresponde a las dinámicas actuales de ingesta, ya que en dicho momento se realizó una ingesta masiva para darle operatividad a los repositorios, determinando en ese caso, una línea base del 260.10%; no obstante, con la intención de que este indicador pueda ser monitoreado en sus avances, la línea base seleccionada es 0% para que el seguimiento de este objetivo se realice bajo los nuevos parámetros de ingesta, las cuales son ingresar en los repositorios las imágenes con su debido instrumento de consulta y no de manera masiva como lo ocurrido en el año 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
6.00			La meta está definida de acuerdo con las dinámicas de ingesta de esta administración la cual corresponde al ingreso de imágenes con instrumento de descripción en los repositorios digitales.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	ND	260.10
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	4.1 Tasa de variación anual de personas usuarias que acceden al patrimonio documental a través de los servicios de consulta y divulgación que ofrece el Archivo General de la Nación					
Objetivo	Objetivo 4. Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada.					
Definición o descripción	Mide la cantidad de personas usuarias que acceden al patrimonio documental a través de los servicios de consulta y divulgación que ofrece el Archivo General de la Nación.					
Derecho asociado	Artículos 2 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 105 y 106, fracciones II, II Bis, XIII y XVI de la LGA. Derecho a la memoria histórica y al patrimonio documental, derecho a la información.					
Nivel de desagregación	Población mexicana	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información			Enero del siguiente año	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			Enero a diciembre	
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance			Dirección de Gestión, Acceso y Difusión del Patrimonio Documental	
Método de cálculo	[(Personas atendidas en el ejercicio actual/Personas atendidas en el ejercicio anterior)-1]* 100					
Observaciones	Se consideran las personas atendidas a través de los servicios de consulta (centro de referencias, sala A, sala digital, sala B, fototeca, microfilm, biblioteca-hemeroteca) y divulgación (visitas guiadas a los diferentes espacios expositivos, noches de museos, talleres, cuentacuentos, muestras documentales, actividades extraordinarias y actividades del sitio de memoria - recorridos al sitio, presentación de libros, proyección de películas o documentales, talleres impartidos, conferencias-) del Archivo General de la Nación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Personas atendidas en el ejercicio actual	Valor variable 1	73,295	Fuente de información variable 1	1. Tablero de control de la SASP 2. Tablero de actividades del DPEC	
Nombre variable 2	Personas atendidas en el ejercicio anterior	Valor variable 2	36,286	Fuente de información variable 2	1. Tablero de control de la SASP 2. Tablero de actividades del DPEC	
Sustitución en método de cálculo	[(73,295/36,286)-1]*100 = 102.2%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Es importante considerar el comportamiento de la consulta en sitio en 2024 con la puesta en marcha del Repositorio Documental Digital y el repositorio de divulgación <i>Memórica. México, haz memoria</i> , lo que ha modificado las dinámicas de consulta para este sexenio y la forma de comparación y evaluación de los avances de este objetivo; en ese sentido, de acuerdo con los datos reportados en el año 2024, la meta que se consideraría como línea base no corresponde a las formas actuales de consulta, ya que en dicho momento solo estaban disponibles los servicios presenciales, permitiendo la afluencia continua de población para el acceso al patrimonio documental en físico, lo que en términos numéricos determinó una línea base del 102.2%; no obstante, con la intención de que este indicador pueda ser monitoreado en sus avances, la línea base seleccionada es 0% para que el seguimiento de este objetivo se realice bajo las nuevas realidades con la puesta en marcha de los repositorios.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
16.28			Ninguno			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	102.2
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
55.74	36.79	27.66		22.29	18.77	16.28

Indicador 4.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	4.2 Variación porcentual de las visitas a los repositorios del Archivo General de la Nación: Repositorio Documental Digital y Repositorio de divulgación <i>Memórica. México, haz memoria</i>					
Objetivo	Objetivo 4. Incrementar el acceso, consulta, difusión y divulgación del patrimonio documental, la memoria histórica y los derechos humanos en la población mexicana y la comunidad internacional interesada					
Definición o descripción	Mide el crecimiento de usuarios que ingresan a los repositorios del Archivo General de la Nación: Repositorio Documental Digital y Repositorio de divulgación <i>Memórica. México, haz memoria</i> , en los cuales se publica el patrimonio documental que resguarda la institución y la memoria histórica de México.					
Derecho asociado	Artículos 2 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 105 y 106, fracciones II, II Bis, XIII y XVI de la LGA. Derecho a la memoria histórica y al patrimonio documental, derecho a la información.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información		Enero del siguiente año		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Constante: se define que los valores alcanzados por encima de la meta programa se considerarán positivos para el alcance del objetivo, mientras que valores menores a esta meta, referirán resultados negativos para el logro del objetivo institucional	Unidad responsable de reportar el avance		Memoria Histórica y Dirección de Administración		
Método de cálculo	((Visitantes a los Repositorios en el año actual / Visitantes a los Repositorios en el año anterior) - 1) * 100					
Observaciones	Ninguna					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Visitantes a los Repositorios en el año actual	Valor variable 1	193,6740	Fuente de información variable 1	1. Informe de Métricas 2. Reporte de visitas al Repositorio Documental Digital	
Nombre variable 2	Visitantes a los Repositorios en el año anterior	Valor variable 2	1,191,512	Fuente de información variable 2	1. Informe de Métricas 2. Reporte de visitas al Repositorio Documental Digital	
Sustitución en método de cálculo	((1936740/1191512) - 1) * 100 = 62.54%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		De acuerdo con los datos reportados, en el año 2024 empieza la operación del Repositorio Documental Digital (RDD) y la difusión del repositorio de divulgación <i>Memórica. México, haz memoria</i> se realizó en mayor proporción, por lo que los incrementos fueron significativos, permitiendo en ese caso la obtención de una línea base de 62.54%. Sin embargo, al ser nuevo el RDD se define en 0% de tal forma que el seguimiento del objetivo pueda ser comparado en su evolución de consultas durante este sexenio.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
18.00			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	320.12%	210.71%	97.67%	62.54
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
44.27	18.00	18.00	18.00	18.00	18.00	

Dado en la Ciudad de México, al día 20 de agosto de 2025, de conformidad con el *ACUERDO (R) OG-E-3-25-3* aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2025 del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación y toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio 419/UPER/2025/0427, de 14 de agosto de 2025, emitió dictamen de aprobación en sentido favorable en el que indica que se puede continuar con la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo certifica la persona titular de la Prosecretaría, en ausencia del Secretario, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación. Mtro. **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

PROGRAMA Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS 2025-2030.

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.
 - 6.2 Relevancia del objetivo 2: Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada
 - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos.
 - 6.4 Vinculación de los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

AJF	Asesoría Jurídica Federal
CAI	Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CIE	Comité Interdisciplinario Evaluadora de la CEAV
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CoVAJ	Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa
CoVEH	Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DDHH	Derechos Humanos
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LGV	Ley General de Víctimas

OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PICEAV	Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
PND	Plan Nacional de Desarrollo
RAARI	Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
REFEVI	Registro Federal de Víctimas
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEMAR	Secretaría de Marina
SEP	Secretaría de Educación Pública
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Sistema Nacional de
SNAV	Atención a Víctimas

4. Fundamento normativo

Los artículos 1° y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos humanos de las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos. También obligan a las personas servidoras públicas, en todos los niveles de gobierno, a proteger y garantizar estos derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este reconocimiento está alineado con el derecho internacional de los derechos humanos y respaldado por diversos instrumentos que garantizan el acceso a la justicia, la vida y la protección de la integridad física y psicológica. Destacan la Resolución 40/34 de 1985 sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y la Resolución 60/147, de 2005, sobre los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (ambas adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas). Estas Resoluciones garantizan justicia y reparación para las víctimas, obligando a los Estados a proteger su seguridad, bienestar y derechos humanos con dignidad y respeto.

Por su parte, la Ley General de Víctimas (en adelante, LGV) establece entre sus objetivos reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y otros consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos. Además, crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (en adelante, SNAV) como la instancia encargada de coordinar y formular políticas públicas a nivel nacional para la protección, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, local y municipal.

En el artículo 84 se establece que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante CEAV) es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación. En este sentido, y en concordancia con los artículos 17 fracción II, 22 y 26 Bis de la Ley de Planeación, así como los artículos 11, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se establece la obligación de elaborar un programa institucional conforme a los lineamientos generales de planeación, definiendo objetivos claros, estrategias precisas y mecanismos de evaluación, además de prever recursos y establecer prioridades para garantizar el cumplimiento de sus funciones dentro de la gestión pública.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Eje General 1, “Gobernanza con Justicia y participación ciudadana”, establece el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) como principio rector, garantizando el derecho de todas las personas a una sociedad justa, igualitaria y segura, sin discriminación. Además, en el objetivo 1.2, que orienta una política de Estado centrada en los derechos humanos, las libertades y el acceso universal a la justicia, la estrategia 1.2.3 enfatiza la obligación de asegurar justicia, verdad y reparación a las víctimas, mediante una atención integral con perspectiva de género y una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (PICEAV), conforme al marco normativo vigente y al principio de integralidad de la LGV, desarrolla acciones alineadas con la legislación vigente y con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, para fortalecer las capacidades del Estado mexicano en la protección y promoción de los derechos de las víctimas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del PICEAV 2025-2030.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Antecedentes y evolución del problema

El gobierno de México enfrenta desafíos significativos en la atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Gran parte de las víctimas provienen de los periodos más oscuros de la represión ejercida por administraciones anteriores en las que la falta de protección y la impunidad dejaron a las personas en total indefensión. Dos etapas marcaron estas graves vulneraciones a los derechos humanos. La primera fue la llamada "Guerra Sucia" (1965-1990), caracterizada por una represión política que derivó en fuertes violaciones a los derechos fundamentales. La segunda ocurrió entre 2006 y 2018, cuando la estrategia de seguridad priorizó la "seguridad nacional" sobre la protección de los derechos humanos, generando un clima de violencia generalizada en el país.

Desde el inicio de su gobierno, el expresidente Andrés Manuel López Obrador propuso un enfoque de seguridad radicalmente distinto a los modelos fallidos de administraciones anteriores. En su agenda, el reconocimiento, la atención y los procesos de justicia y reparación para las víctimas fueron prioridades. Siguiendo esta línea, la presidenta Claudia Sheinbaum ha planteado la construcción de la paz y el respeto a los derechos humanos como ejes fundamentales de su gestión. Su visión parte de la idea de que una sociedad justa y democrática debe resolver conflictos históricos y asumir un compromiso real con la reconstrucción del tejido social y la reparación integral y transformadora de las víctimas.

A partir de 2006, la denominada "guerra contra el narcotráfico" en México marcó el inicio de un periodo de extrema violencia, con un aumento acelerado de delitos graves y violaciones a los derechos humanos, resultado de la priorización de la seguridad nacional sobre la vigencia de los derechos en mención. Como parte de dicha estrategia de seguridad, los soldados fueron desplegados en las calles bajo la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012*, cuyo objetivo era enfrentar el fenómeno en sus vertientes de erradicación, interceptación y lucha contra la delincuencia organizada.

De acuerdo con el Informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (en adelante, CMDPDH), se desplegaron 45 mil elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante SEDENA) y 8 mil de la Secretaría de Marina (en adelante SEMAR) cada año. La estrategia implicó la transferencia de soldados a la policía federal, incluso llegando exmilitares o militares con licencia a ocupar el cargo en secretarías de seguridad pública estatales; la militarización de la seguridad pública estatal y municipal en algunas regiones del país y la realización de operativos conjuntos. Todo esto sin un marco legal que delimitara el actuar de las Fuerzas Armadas mexicanas y más aún, contraviniendo lo que marca la CPEUM respecto de las facultades en materia de seguridad pública, exclusivas de la policía civil.¹

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH) registró un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y reportó un máximo de 2 mil 20 quejas en 2011, y 2 mil 113 en 2012, comparadas con un promedio de 320 en los seis años anteriores a 2007. Entre diciembre de 2012 y julio de 2014, la CNDH recibió mil 148 quejas por violaciones atribuibles solo a las Fuerzas Armadas.²

En materia de atención a víctimas, el sexenio 2006-2012 representó el inicio de una etapa compleja en cuanto al acceso a la justicia, asistencia y recuperación de los proyectos de vida de las personas en situación de víctimas. La violencia generalizada escaló a lo largo de este periodo y se vio evidenciada en el incremento de determinados delitos y/o violaciones de derechos humanos: asesinato, tortura, trata y desplazamiento forzado.

Un indicador de la violencia detonada por la "guerra contra el narcotráfico" es la incidencia de homicidios, mismos que vulneran múltiples derechos humanos de las víctimas, que afectan no sólo a sus familias, sino a la sociedad en su conjunto. Un número creciente de homicidios, además de reflejar la violencia generalizada, también refleja la ineffectividad de las políticas de seguridad para prevenir estos delitos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante, INEGI)³ los homicidios aumentaron desde 2008 y alcanzaron un primer máximo histórico en 2011, con 27 mil 213; aunque entre 2010 y 2014 la tendencia fue a la baja, a partir de 2015 repuntaron significativamente y llegaron a un nuevo máximo histórico de 36 mil 685 en 2018. Desde ese año, los niveles se mantuvieron altos, pero disminuyeron 9.7% de 2021 a 2022. Es decir, en México se registraron 132 mil 65 homicidios entre 2006 y 2012, equivalente a poco más de 50 en promedio diariamente; y 157 mil 158 de 2013 a 2018, con un promedio de más de 60 diarios.⁴

¹ CMDPDH-FIDH. (2019). De la Estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México (Informes presentados a la Corte Penal Internacional). Recuperado el día 14 de abril de 2025, de cmdpdh-estrategia-de-seguridad-a-crímenes-de-lesa-humanidad-1.pdf

² Consejo de Derechos Humanos (2014), Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México. Consultado en: A/HRC/13/39/Add.2 - 0917658

³ INEGI. 2022. En Números, documentos de análisis y estadísticas. Cuaderno 26. Los homicidios en México: Revisión de patrones y tendencia. Vol. 1. Mayo/Agosto. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/8894639_14686.pdf

⁴ Ibidem

Cabe destacar que el promedio diario de víctimas de homicidio doloso descendió de 87 a 76, comparando el primer bimestre de 2018 con el de 2025.⁵ Las cifras preliminares del INEGI para 2023⁶ señalan que se registraron 31 mil 62 homicidios, esto es una tasa de 24 homicidios por cada 100 mil habitantes: 43.1 víctimas hombres por cada 100 mil hombres y 5.4 víctimas mujeres por cada 100 mil mujeres.

Otra de las formas más extremas de violencia, particularmente contra las mujeres y las niñas son los feminicidios, donde las víctimas pierden la vida por el hecho de ser mujeres y cuyas profundas raíces se encuentran en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres en todos los espacios de la vida social, política, económica y cultural. De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante SESNSP),⁷ el número promedio de presuntas víctimas de feminicidio al año ha disminuido de 2.6, entre 2019 y 2024, a 1.7 en lo que va de 2025. Una medición más amplia de la magnitud de las muertes violentas de mujeres es la conjunción de las víctimas de feminicidio con las de homicidio doloso. En promedio, diariamente 10 mujeres fueron presuntas víctimas de una muerte violenta entre 2019 y 2024, mientras que entre enero y febrero de 2025, se han registrado 7.9 mujeres víctimas de muertes violentas. Además, el Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, INMUJERES) estimó una tasa de 5.6 mujeres presuntas víctimas de muerte violenta por cada 100 mil mujeres en 2023.⁸

La trata de personas es también una de las más graves violaciones a derechos humanos y se considera como una forma de esclavitud moderna. Este problema aqueja a todos los países del mundo, pues muchos forman parte de las rutas de trata como lugares de origen, tránsito o destino. De acuerdo con el *Informe Mundial sobre trata de personas de las Naciones Unidas (2024)*⁹ se detectaron 202 mil 478 víctimas entre 2020 y 2023. Particularmente entre 2019 y 2022, en el mundo se registró un aumento de 25% del número de víctimas detectadas, y el número de víctimas por trata con fines de trabajo forzoso aumentó 47% (Naciones Unidas, 2024). El mismo informe señala el aumento de víctimas infantiles en todo el mundo, aunque con patrones distintos para niñas y niños, pues 60% de las niñas eran víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Uno de los más fuertes impactos que tuvo la llamada “guerra contra el narco” fue en la cifra de personas desaparecidas. Aunque se tienen antecedentes de ellas durante la llamada “Guerra Sucia”, las características de las ocurridas desde 2007 son distintas y se insertan en un “régimen de violencia de mayor complejidad, donde hay una multiplicidad de perpetradores, muy distintas víctimas y diferentes fines por los que se comete la desaparición”.¹⁰ Debe tomarse en cuenta también que, a diferencia de la desaparición de hombres, las de mujeres están vinculadas con la violencia estructural de género, lo cual le da características específicas.

Conocer el número de las víctimas de desapariciones en el país es un desafío que enfrenta el actual gobierno, y es un tema importante que se trata en las reuniones con víctimas y colectivos que está realizando la Secretaría de Gobernación, y en las propuestas legislativas en la materia; mismas que serán analizadas conjuntamente con las propuestas que las víctimas están realizando en dichas mesas de trabajo. Hasta el 2018, datos provenientes del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General de la República (en adelante FGR), estiman que la tasa anual de desaparición nacional presentó un punto crítico en 2008, con un valor de 2.57 desapariciones por cada 100 mil habitantes; la tasa se mantuvo alrededor de 8.5 entre 2016 y 2017.¹¹

El secuestro, una violación del derecho a la libertad y la seguridad de las personas, pone en riesgo la vida y el patrimonio de las víctimas y afecta severamente tanto a las víctimas directas como a las indirectas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (en adelante, ENVIPE) 2024, la tasa de víctimas por este delito ha mantenido sostenidamente una tendencia a la baja al pasar de 80 víctimas en 2012, a 66 víctimas por cada 100 mil en 2023.¹² Estos datos son consistentes con los

⁵ SESNSP. Datos de víctimas del fuero común 2015-2025. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1xYL3e2HXHLJ50Bg1-tz1mHsrdrVEa3_q/view

⁶ INEGI. 2023. Comunicado de Prensa Núm. 460/24. 1 de agosto de 2024. Defunciones por homicidio. Enero a diciembre 2023 (preliminar). Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_Ene-dic.pdf

⁷ SESNSP. Datos de víctimas del fuero común 2015-2025. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1xYL3e2HXHLJ50Bg1-tz1mHsrdrVEa3_q/view

⁸ INMUJERES. México en cifras. Una exploración de la violencia feminicida (Actualización a febrero 2024). Disponible en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/1.Cuadernillo_Violencia_2023_FINAL_.pdf

⁹ Naciones Unidas. 2024. Global Report on Trafficking in Persons 2024. Disponible en <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>

¹⁰ Serrano Sandra (Coordinadora). 2021. Nombrarlas para encontrarlas. Contexto, dinámicas y respuestas en torno a la desaparición de mujeres en el centro de México. FLACSO México. ODIM. Disponible en: <https://odim.juridicas.unam.mx/detalle-proyectodim/1402/Nombrarlas%20para%20encontrarlas>

¹¹ Data Cívica. 2019. Análisis y evaluación de registros oficiales de personas desaparecidas: hacia el nuevo registro nacional. Disponible en: https://registros-desaparecidos.datacivica.org/informe/FINAL_Ana%C3%A9lisis_y_evaluacio%C3%ACn_de.pdf

¹² INEGI. Comunicado de Prensa número 562/24. 19 de septiembre 2024. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

del SESNSP que muestran que el número de víctimas de secuestro del fuero común descendió 30% entre 2015 y 2024 (mil 312 en comparación con 908 respectivamente).¹³ En tanto, los presuntos delitos de secuestro del fuero federal se redujeron 84% en el mismo periodo de tiempo, al pasar de 468 a 77.¹⁴

La confianza de las víctimas en las instituciones a las que pueden acudir para que les brinden atención se ve afectada por los propios resultados de su quehacer institucional. En ese sentido, la cifra de no denuncia de los delitos visibiliza el nivel de confianza de las víctimas en que su acceso a la justicia y a los servicios de atención, reparación y protección está garantizado por las autoridades. Las cifras de la ENVIPE muestran que entre 2012 y 2023, poco más del 90% de los delitos no fueron denunciados e investigados¹⁵ y que en poco más del 60% de esos casos¹⁶ la no denuncia se debió a causas atribuibles a la autoridad. Cabe destacar que esta causa ha tendido a disminuir, mientras que en 2018 el porcentaje fue de 63.2%, en 2023 descendió a 60.8%. En México, de acuerdo con cifras del SESNSP, se registraron 786 víctimas de este delito en 2024 y 102 entre enero y febrero de 2025, en ambos momentos, las mujeres fueron poco más del setenta por ciento de las víctimas.

Como consecuencia de la militarización de la seguridad pública, y de las sistemáticas violaciones a derechos humanos, el periodo de “guerra contra el narcotráfico” evidenció la urgencia de contar con mecanismos de atención a víctimas, así como con propuestas para su reparación integral y políticas orientadas a la recuperación o construcción de sus proyectos de vida. La situación se agravaba en aquellas víctimas que ya previamente vivían en alguna situación de vulnerabilidad ya sea por sexo, por lugar de residencia, por nivel económico, por su pertenencia a un grupo indígena o a cualquier otro grupo históricamente vulnerable. Estas situaciones permitieron identificar que las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos enfrentaban obstáculos adicionales que dificultaban su recuperación y la construcción o reconstrucción de sus proyectos de vida.

Al respecto, es importante señalar que la consolidación de la atención a víctimas en México ha estado marcada por dos reformas constitucionales clave. La primera, en 2008, estableció expresamente los derechos de las víctimas y ofendidos en el artículo 20, apartado C. La segunda, en 2011, reformó la Constitución en materia de derechos humanos, lo cual obligó al Estado a integrar este enfoque en todos sus programas, considerando tanto la Constitución mexicana como los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Para responder a las demandas ciudadanas y de las víctimas, el 6 de septiembre de 2011, mediante Decreto Presidencial, se creó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con el propósito de proporcionar atención integral y oportuna a las víctimas, ya sea de manera directa o en colaboración con instituciones especializadas.¹⁷

Entre 2010 y 2011, el Senado de la República había recibido varias iniciativas sobre los derechos y la atención a las víctimas. Un evento clave ocurrió el 28 de julio de 2011 en el Castillo de Chapultepec, donde el Congreso de la Unión se comprometió a expedir una ley en materia de víctimas. Este compromiso surgió a partir de testimonios que evidenciaban los obstáculos que enfrentaban las víctimas en el sistema de justicia y administración pública, en la búsqueda de atención, verdad y justicia. En los conversatorios organizados por el Senado de la República con víctimas, familiares y organizaciones defensoras de derechos humanos, se identificaron problemáticas clave y se planteó la necesidad de garantizar la dignidad de las víctimas, simplificar los mecanismos de atención, asegurar representación legal para quienes carecen de recursos y brindar apoyo económico para acceder al sistema de justicia. Finalmente, se propuso la creación de una instancia autónoma que garantizara el cumplimiento de la Ley General y evitara obstáculos en las investigaciones, especialmente en casos de violaciones a derechos humanos.

En este marco, y con el impulso de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, la LGV fue aprobada en el Congreso de la Unión en abril de 2012, aunque su publicación se realizó hasta enero de 2013; lo anterior, según Fundar “debido a una serie de maniobras que el entonces presidente Felipe Calderón realizó — posiblemente¹⁸ para eludir el significado político de cerrar su administración con una ley de víctimas como consecuencia de su estrategia de seguridad.” La ley reconoce y garantiza los derechos de las víctimas, establece directrices para brindar ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral, y define mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno: lo anterior a través del SNAV y la CEAV, con un doble carácter; por un lado, es la institución encargada de la atención y acompañamiento a las víctimas y, por el otro, es el órgano operativo del SNAV.

¹³ SESNSP. Datos de víctimas del fuero común 2015-2025. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1xYL3e2HXHLJ50Bg1-tz1mHsdrVVEa3_q/view

¹⁴ SESNSP. Incidencia delictiva del Fuero Federal. Cifras actualizadas a abril de 2025. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-federal?idiom=es>

¹⁵ INEGI. Comunicado de Prensa número 562/24. 19 de septiembre 2024. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

¹⁶ INEGI. Comunicados de Prensa sobre la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) varios años.

¹⁷ Véase: <https://stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas060911.pdf>

¹⁸ Fundar, “La Ley de Víctimas a un año de su publicación”. Consultado en: <https://fundar.org.mx>

En enero de 2013, el entonces presidente Enrique Peña Nieto presentó la publicación de la ley como parte del compromiso de su gobierno con las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos. Aunque su discurso marcaba un cambio hacia la planeación y prevención del crimen, en la práctica hubo pocas acciones efectivas para reducir la violencia. Si bien se abandonó la narrativa de la "guerra" contra el narcotráfico y se reforzaron las labores de inteligencia, la nueva administración continuó con muchas de las acciones implementadas en el sexenio anterior, como "la utilización del Ejército y la Marina en los escenarios operativos más complejos, el fortalecimiento de las capacidades de intervención federal a través de la creación de una nueva fuerza de policía, la Gendarmería, como parte de la Policía Federal y la reorganización de las fuerzas policiales estatales y municipales, ahora obligadas a someter a sus agentes a pruebas de idoneidad y cursos de formación."¹⁹

En este tenor, por iniciativa presidencial, desapareció la Secretaría de Seguridad Pública y sus funciones pasaron a ser de la Secretaría de Gobernación que, por lo tanto, pasó a ser la Secretaría rectora del Sistema Nacional de Seguridad Pública y asumió la rectoría de las políticas en materia de seguridad interior; prevención del delito; sistema penitenciario; vigilancia fronteriza y protección civil. Asimismo, ejerció el mando sobre la Policía Federal y coordinó las instancias de información de seguridad nacional y criminal.

Aunque Peña Nieto planteó que los derechos humanos serían una política de Estado en su sexenio, la crisis en esta materia se agudizó en su periodo y tiene como uno de sus puntos álgidos la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, en septiembre de 2014. Este caso visibilizó y dimensionó "las violaciones a derechos humanos, la connivencia de las autoridades y la impunidad en el país. Debido a la gravedad de esta situación, aumentaron los reportes de la sociedad civil y las visitas de organismos internacionales en materia de derechos humanos a México en 2015, como la de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Asimismo, se dispararon las alertas por la situación de los derechos humanos en el país, específicamente en lo relativo a desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial y desplazamiento interno forzado."²⁰

Con la toma de posesión de Andrés Manuel López Obrador como presidente de México para el periodo 2018-2024, se inició una nueva etapa de transformación profunda en el país. Este proceso tuvo como uno de sus objetivos construir un nuevo pacto social capaz de contener y remontar la inestabilidad generada durante años por el neoliberalismo. Ante la falta de mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional que permitieran garantizar los derechos de las víctimas, el gobierno identificó la necesidad de establecer una estrategia clara y contundente para enfrentar los desafíos históricos derivados de las fallidas políticas de seguridad y represión política. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024²¹ articuló tres principios fundamentales: 1. "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; 2. "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" y, 3. "No puede haber paz sin justicia". Estos principios no solo buscaban responder a la falta de coordinación institucional, sino también a la grave crisis de derechos humanos y de seguridad pública que afectaba al país. La aplicación de estos principios demandó transformar las estrategias de seguridad para que se dejaran de perpetuar ciclos de violencia y represión, construyendo en su lugar un modelo que priorice la justicia, la inclusión y el respeto a la ley.

El nuevo paradigma propuesto por la Cuarta Transformación se centró en la construcción de una política de paz, basada en el precepto de todo por la razón y nada por la fuerza. En consonancia, el objetivo tres de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, enunciada en el PND 2019-2024, destacó el pleno respeto a los derechos humanos en todas las acciones e instituciones de gobierno. Asimismo, el objetivo seis, denominado "Emprender la construcción de la paz", hizo un llamado a adoptar modelos de justicia transicional que garantizaran los derechos de las víctimas.²² Se estableció un nuevo enfoque para poner fin a décadas de impunidad, corrupción y represión política, lo que consolidó un cambio significativo en la forma de abordar los desafíos del país.

Desde el Ejecutivo, se asumió el compromiso de garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias, con un énfasis particular en los casos de "Guerra Sucia" y "Ayotzinapa". Para estos casos, se crearon por decreto dos Comisiones, cuyos grupos de trabajo tendrían las funciones de investigar, dar seguimiento y emitir informes sobre las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, con el fin de impulsar el esclarecimiento de la verdad, la justicia, la reparación integral y el derecho a la memoria, dentro del ámbito de la Administración Pública Federal.

¹⁹ Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016. Consultado en: Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016

²⁰ Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, *Atlas de la seguridad y la defensa en México, 2020*. Consultado en: Atlas-de-Seguridad-y-la-Defensa-de-Mexico-2020.pdf

²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019. Recuperado el 14 de abril de 2025, de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

²² *Ibid.*, pág. 16.

La Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (en adelante, CoVAJ) se estableció el 4 de diciembre de 2018, con un enfoque multidisciplinario y autónomo. Su labor se centró en cinco ejes fundamentales: búsqueda en campo; identificación humana; verdad y justicia; procesos de extradición; y la ruptura del pacto de silencio criminal. En apoyo a la judicialización de los casos, en junio de 2019 se creó la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa (UEILCA), encargada de la investigación y persecución de los responsables.

En paralelo, desde 2019, se establecieron Lineamientos para la asistencia y reparación a víctimas, con medidas para localizar a los estudiantes y garantizar justicia. En 2024, los procesos de búsqueda se triplicaron, alcanzando 858 sitios explorados y 132 perfiles genéticos analizados.²³ Además, se digitalizaron 41 mil 297 documentos de 15 instituciones, incluyendo informes, fotografías y registros de comunicaciones. Para la judicialización, se tramitaron 135 expedientes y se consolidaron dos rutas de investigación: la desaparición de los normalistas y la construcción de la verdad histórica.²⁴

Por otra parte, la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia (en adelante, CoVEH) de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990,²⁵ desempeñó un papel clave en el esclarecimiento de hechos relacionados con la represión política de ese periodo. Su labor se enfocó en la búsqueda de personas desaparecidas, el análisis de líneas de mando, la inspección de instalaciones militares y la documentación de los impactos en comunidades afectadas. Además, ha contribuido al impulso de procesos judiciales para la tipificación de la desaparición forzada en expedientes vinculados a la “Guerra Sucia”, reforzando así los esfuerzos por la justicia y la memoria histórica.

En su informe final,²⁶ presentado en 2024, la CoVEH destacó logros, entre los que se encuentran:

- Identificación de lugares estratégicos como instalaciones militares, panteones civiles, pozos, cerros y canales para localizar personas desaparecidas.
- Documentación de planes y operativos contrainsurgentes, aplicados como política de Estado entre 1965 y 1990.
- Elaboración de listados de presuntos responsables de los crímenes cometidos durante la Guerra Sucia, incluyendo las líneas de mando que probablemente supervisaron estos operativos.
- El Comité para el Impulso a la Justicia, en coordinación con la FGR, llevó los casos a instancias judiciales, resultando en 244 expedientes con 478 víctimas identificadas en pocos meses.

Los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad fueron reclasificados como desaparición forzada, y el genocidio se reconoció como imprescriptible, fortaleciendo el acceso a la justicia para las víctimas.

La creación de la CoVAJ y la CoVEH marcó un avance importante en el reconocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos en México. Estas instancias reflejan el compromiso de combatir dichas violaciones, promover la justicia y proteger los derechos de las víctimas, subrayando que la atención debe ser integral y requiere la transformación de todas las instituciones implicadas, más allá de la CEAV.

La CEAV desempeñó un papel crucial en la CoVEH, brindando acompañamiento médico y psicoemocional a familias y sobrevivientes durante inspecciones en instalaciones militares y otros sitios vinculados a violaciones graves de derechos humanos. Al respecto, el Registro Nacional de Víctimas cuenta con un total de 2 mil 712 personas víctimas de este periodo, de las cuales, 47.05% son mujeres (mil 276) y 52.95% son hombres (mil 436), tal como se observa en el siguiente cuadro:

Víctimas del periodo “Guerra Sucia” registradas en RENAVI por tipo según sexo

Tipo de víctima	Mujer	%	Hombre	%	Total	%
Directa	92	7.21	609	42.41	701	25.85
Indirecta	1,184	92.79	827	57.59	2,011	74.15
Total	1,276	100.0	1,436	100.0	2,712	100.0

Tabla 1. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

²³ Gobierno de México. (2024). 3er Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Septiembre de 2024, México, Págs. 13-39. Recuperado el 14 de abril de 2025, de: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe2024/3er_info_rme_version_publica.pdf

²⁴ Gobierno de México. (2023). 2do Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa. Septiembre de 2023, México, Pág. 3. Recuperado el 14 de abril de 2025, de: https://comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/2o_Informe.pdf

²⁵ DECRETO por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2021. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021#gsc.tab=0

²⁶ CoVEH. (2024). Informe final: Resumen ejecutiva de los reportes de los cinco instrumentos de la CoVEH, pág. 85, Recuperado el 19 de febrero de 2025, de: https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/work/models/ComisionVerdadyJusticia/Documentos/Informe2024/20240909_Informe_COVEH.pdf

De estas víctimas, 21.23% (519) tuvo afectaciones por delitos, 47.91% (1,171) por violaciones graves a sus derechos humanos y 30.85% (754), tuvo afectaciones tanto por delitos como por violaciones graves a sus derechos humanos, tal como se muestra en la tabla 2.

Clasificación de víctimas del periodo "Guerra Sucia", según tipo de afectación

Tipo de víctima	Delitos		Violaciones DDHH		Ambas		Total	
		%		%		%		%
Directas	149	28.71	274	23.40	223	29.58	646	26.43
Indirectas	370	71.29	897	76.60	531	70.42	1,798	73.57
Total	519	100.00	1,171	100.00	754	100.00	2,444	100.00

Nota: se identificaron a 268 víctimas donde no refiere el delito y/o la violación a DDHH.

Tabla 2. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

Al 31 de diciembre de 2024, la CEAV ha emitido 61 resoluciones en materia de reparación integral del daño a víctimas de Guerra Sucia, erogando \$60,128,948.89 (sesenta millones ciento veintiocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.), por concepto de medidas de compensación y se cuenta con 170 expedientes en etapa de integración.

Aunque se han logrado avances, aún queda un largo camino por recorrer. Estos casos paradigmáticos abonan a la reflexión sobre los alcances de la reparación del daño, misma que no puede limitarse a la compensación económica, sino que debe garantizar el derecho a la memoria, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición de los hechos. Es crucial adoptar un enfoque restaurativo que permita a las víctimas reconstruir sus proyectos de vida. Para ello, todas las instituciones que hayan contribuido directa o indirectamente a la violación de derechos humanos deben asumir su responsabilidad y comprometerse con procesos de esclarecimiento histórico, justicia y reparación conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales.

Situación actual de la atención a víctimas

En este contexto, la CEAV desempeña un papel sustancial en la protección de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, como lo establece el artículo 2 de la LGV. Su objetivo principal es garantizar, promover y proteger derechos fundamentales como la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia. Como órgano operativo del SNAV, fomenta, además, una cultura de respeto hacia los derechos de las víctimas, para lo cual colabora con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de asegurar que reciban el apoyo necesario.

Desde el Programa Institucional de la CEAV 2017-2018, se identificaron problemas estructurales que exigían ajustes en los recursos, objetivos y procesos internos para fortalecer sus capacidades operativas. Sin embargo, al elaborar un nuevo Programa Institucional en 2020, el diagnóstico confirmó la persistencia de estos problemas y la necesidad de atenderlos de manera inmediata para garantizar el fortalecimiento institucional. Así, mientras el primer programa permitió identificar las dificultades existentes, el segundo profundizó en los retos institucionales y fijó como uno de sus objetivos prioritarios garantizar la mejora continua y el desarrollo organizacional de sus diversas áreas, con el propósito de optimizar las tareas sustantivas de ayuda inmediata, atención y reparación integral del daño.²⁷

A partir de diciembre de 2021, la CEAV emprendió un proceso de rediseño institucional enfocado en posicionar a las víctimas como eje central de sus acciones; priorizar el fortalecimiento de los Centros de Atención Integral (en adelante, CAI) cuya función primordial es orientar a las personas usuarias en caso de que sus asuntos sean competencia de las autoridades federales o, de lo contrario, vincularlas con los mecanismos estatales de atención a víctimas; fortalecimiento de las áreas de atención y acompañamiento; redefinición de los parámetros en materia de reparación y profundización de los procesos de capacitación especializada del personal, entre otras medidas. No obstante, aún persisten desafíos significativos para garantizar los derechos de las víctimas a la atención y la reparación, y de esa manera cumplir cabalmente con el mandato de la Comisión Ejecutiva.

Sobre esta base, y considerando las atribuciones de la CEAV, se identifica como problemática principal que las víctimas enfrentan dificultades adicionales para recuperar o reconstruir sus proyectos de vida. Estos obstáculos no solo limitan el acceso a mecanismos de reparación y justicia, sino que también evidencian deficiencias en la implementación de los marcos normativos actuales, subrayando la necesidad urgente de

²⁷ ASF. (s.f). Informe de la Evaluación Número 1373-DS "Política Pública de Atención a Víctimas. Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados, pp. 22-23. Recuperado el 15 de abril de 2025, en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_1373_a.pdf

una respuesta institucional más efectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha definido el concepto de "daño al proyecto de vida" como el daño ocasionado a las expectativas personales, profesionales y al desarrollo integral de las personas, producto de graves violaciones a sus derechos. En consonancia con este enfoque, la LGV reconoce que las afectaciones sufridas por las víctimas trascienden las pérdidas materiales, abarcando también impactos profundos en su desarrollo personal y en la realización de sus aspiraciones.²⁸

Desde el enfoque de la victimología, entre las principales causas que dificultan la reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas se incluyen: a. *Impacto psicológico y emocional*, donde se describe que la carga emocional y psicológica que resultan del hecho victimizante, en combinación con la falta de apoyo adecuado, puede generar sentimientos de impotencia y desesperanza, obstaculizando el avance personal y social; b. *Falta de acceso a la justicia y reparación*, que señala que aunque existen leyes y políticas dirigidas a la atención y reparación de las víctimas, su implementación deficiente o falta de seguimiento adecuado limita su efectividad; c. *Discriminación y estigma*, que detalla que la calidad de víctima conlleva a la marginación social lo que dificulta su reincorporación social y laboral; d. *Incertidumbre y/o precariedad económica*, que incluye factores como la pobreza, el desempleo, la exclusión social y la desigualdad estructural que agravan las dificultades para reconstruir proyectos de vida, especialmente en víctimas de contextos vulnerables; e. *Falta de redes de apoyo*, que resume que la falta de comunicación con familiares, amistades o instituciones especializadas afecta también a las víctimas a nivel emocional, provocando un sentimiento de desesperación, y f. *Revictimización institucional*, que es cuando los trámites extensos y la falta de acompañamiento adecuado por parte de las instituciones públicas obstaculizan el acceso de las víctimas a recursos esenciales, lo que contribuye a su revictimización.

La falta de atención a estas causas puede generar una serie de efectos negativos, entre los cuales destacan: la vulnerabilidad emocional agravada; la desconfianza en el sistema de justicia; el aislamiento social; la dependencia económica; la sensación de abandono; la desmotivación y abandono de los procesos y la desconfianza las instituciones.

Para la Comisión Ejecutiva es importante, además de visibilizar a las víctimas a través de fuentes de información tratadas en el presente Diagnóstico, delimitar en su población objetivo entre quienes han sufrido delitos y quienes han sido víctimas de violaciones a derechos humanos. Esta diferenciación es fundamental para desarrollar mecanismos de asistencia, justicia y reparación adaptados al marco legal y a la naturaleza específica de los hechos que causaron su victimización. Desde la perspectiva jurídica, las víctimas de delitos están protegidas por el sistema penal, cuyo objetivo es investigar y sancionar a los responsables,²⁹ mientras que las víctimas de violaciones a derechos humanos cuentan con el marco de derechos humanos, que sigue estándares internacionales y prioriza la reparación integral.³⁰

En cuanto a las entidades involucradas en la atención a las víctimas, nos encontramos que las personas afectadas por algún delito interactúan con las agencias del Ministerio Público y las autoridades de seguridad pública,³¹ mientras que las víctimas de violaciones a derechos humanos pueden acudir a organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la CEAV.³² Por último, con la reparación integral del daño, en el caso de las víctimas de delitos dependerá de una sentencia penal y puede ser limitada;³³ por su parte, en el caso de las víctimas de violaciones a derechos humanos, la reparación integral incluye restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.³⁴

A partir de la categorización de las víctimas establecida en el artículo 4 de la LGV,³⁵ el Registro Nacional de Víctimas (en adelante, RENAVI), administrado por la CEAV, permite conocer características de las personas acreditadas como víctimas por una autoridad o instancia competente, incluyendo su edad, sexo, hecho victimizante y entidad federativa en la que ocurrió. Hasta diciembre de 2024, este Registro contabiliza un total de 90 mil 102 personas en situación de víctima.

²⁸ Calderón Gamboa, J. F. (2005). La reparación del daño al proyecto de vida en casos de tortura. En Memorias del Seminario: Los instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura (pp. [207-221]). Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México.

²⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s. f.). *Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*. Org.mx. Recuperado el 14 de abril de 2025, de <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30081>

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s. f.). Atención a víctimas de violaciones de derechos humanos. Org.mx. Recuperado el 14 de abril de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/programa/31/atencion-victimas-del-delito>

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s. f.). *Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*.

³² Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s. f.). Atención a víctimas de violaciones de derechos humanos.

³³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s. f.). *Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*.

³⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s. f.). Atención a víctimas de violaciones de derechos humanos.

³⁵ El artículo 4 de la LGV distingue tres tipos de víctimas: directas, indirectas y potenciales. Las víctimas directas son aquellas que han sufrido daño económico, físico, mental, emocional, o cualquier lesión a sus derechos como resultado de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la CPEUM y Tratados Internacionales. Las víctimas indirectas son los familiares o personas cercanas a la víctima directa. Las víctimas potenciales son aquellas cuya integridad física o derechos están en riesgo por asistir a la víctima, impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Número total de víctimas registradas según sexo y ámbito, 2014 – 2024

Ámbito	Mujeres	Hombres	Sin dato	Total
Federal	20,216	20,419	3	40,638
Local	28,890	20,566	8	49,464
Total	49,106	40,985	11	90,102

Tabla 3. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

Del total, 48 mil 871 son víctimas directas (23 mil 287 mujeres, 25 mil 575 hombres y 9 no especificaron sexo): por su parte 41 mil 218 son víctimas indirectas (25 mil 810 mujeres, 15 mil 407 hombres y una víctima no especificó sexo) y 2 son víctimas colectivas. Al analizar estos datos desde la perspectiva de género, resalta lo siguiente: mientras que en el ámbito federal la mayoría de las mujeres son víctimas indirectas (15 mil 567), en el ámbito local la mayoría de las mujeres son víctimas directas (18 mil 643), lo cual está relacionado con el tipo de delitos y violaciones a derechos humanos que ocurren en cada ámbito.

En el ámbito federal, 20 mil 216 víctimas son mujeres y 20 mil 418 son hombres. El grupo de edad con mayor número de víctimas es el comprendido entre los 30 y 34 años en el caso de las mujeres (mil 681), mientras que en el caso de los hombres es el grupo de 25 a 29 años (mil 839). Destaca que, en ambos casos, el grupo de 65 años y más tiene un alto número de víctimas: mil 668 mujeres y mil 698 hombres. Así, las mujeres representan 50.12% de las víctimas de delito (12 mil 931) y los hombres el 49.88% (12 mil 869). Mientras que, en el caso de las violaciones a derechos humanos, el 52.66% son hombres (3 mil 308) y las mujeres representan el 47.29 % (2 mil 971).

Los delitos más comunes incluyen desaparición (forzada y cometida por particulares), homicidio, secuestro, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, lesiones y trata de personas.

Ranking de los 10 delitos del fuero federal más reportados por las víctimas registradas en el RENAVI, 2014 – 2024

No.	Delitos	Número de víctimas
1	Desaparición (desaparición forzada, desaparición por particulares y desaparición de personas sin especificar o por particulares)	10,432
2	Homicidio (homicidio, homicidio en grado de tentativa y homicidio con responsabilidad profesional)	5,412
3	Secuestro (secuestro y secuestro en grado de tentativa)	3,851
4	Privación ilegal de la libertad	3,776
5	Delincuencia organizada	2,549
6	Lesiones	2,350
7	Trata de personas	1,009
8	Tortura	919
9	Tráfico de personas	575
10	Pederastia	382
	Total	31,255

Tabla 4. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

Por otra parte, las principales violaciones a los derechos humanos abarcan el derecho a la integridad, la seguridad jurídica, la vida, la desaparición (forzada y por particulares), el acceso a la protección de la salud, la seguridad personal, la tortura y la violación.

Ranking de las 10 violaciones a derechos humanos más reportados por las víctimas registradas en el RENAVI, 2014 – 2024

No.	Violaciones a derechos humanos	Número de víctimas
1	Derecho a la integridad	2,187
2	Derecho a la seguridad jurídica	2,108
3	Derecho a la vida	2,029
4	Desaparición (desaparición, desaparición forzada, desaparición forzada de personas, desaparición de persona, desaparición extrajudicial, desaparición forzada transitoria y persona desaparecida).	1,679

5	Derecho a la protección de la salud	1,651
6	Violación	1,411
7	Derecho a la seguridad personal	1,215
8	Tortura	871
9	Derecho al trato digno	812
10	Acceso a la información en materia de salud	673
	Total	14,636

Tabla 5. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

En el ámbito local, del total de personas en situación de víctimas, 28 mil 890 son mujeres, 20 mil 566 son hombres y 8 personas sin especificar; en ambos casos, el grupo de edad con mayor número de víctimas es el comprendido entre los 30 y 34 años: 3 mil 28 mujeres y 2 mil 17 hombres. Las mujeres representan 58.90% de las víctimas de delitos (26 mil 888) frente al 41.10% de los hombres (18 mil 760); mientras que los hombres son el 51.94% de las víctimas de violaciones a derechos humanos (mil 285) y las mujeres el 48.06% (mil 189).

Los delitos con mayor número de registros son: el homicidio, la desaparición (forzada y por particulares), las lesiones, la violencia familiar, el robo, la violación y el abuso.

Ranking de los 10 delitos del fuero local más reportados por las víctimas registradas en el RENAVI, 2014 – 2024

No.	Delitos	Número de víctimas
1	Homicidio (homicidio, homicidio en grado de tentativa)	10,053
2	Desaparición (desaparición, desaparición forzada, desaparición de personas sin especificar forzada o por particulares y desaparición por particulares).	5,850
3	Lesiones	5,836
4	Violencia familiar	5,223
5	Robo (robo, robo de vehículo, robo a casa habitación o inmueble, robo simple o con violencia, robo a transportista de carga y robo a transporte de pasajeros).	3,744
6	Violación	3,258
7	Abuso sexual	2,663
8	Amenazas	1,941
9	Feminicidio	1,628
10	Fraude	1,443
	Total	41,639

Tabla 6. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

En cuanto a las violaciones a los derechos humanos más frecuentes, se encuentran aquellas contra la seguridad jurídica, la integridad, la vida, la libertad, el derecho a la salud y el desplazamiento forzado interno de indógenas.

En el año 2024, se recibieron 23 mil 658 solicitudes para la inscripción al RENAVI, de las cuales 3 mil 324 corresponden al ámbito federal y 20 mil 334 al local. La CEAV inscribió a 15 mil 985 personas en situación de víctima, de las cuales 9 mil 244 son mujeres y 6 mil 741 hombres.



Figura 1. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información proporcionada por la Dirección General del Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI).

Mención especial merecen las víctimas de desaparición, ya que este delito ocupa los primeros lugares en los registros del RENAVI. Desde 2014 hasta el 15 de marzo de 2025, se han registrado 17 mil 911 personas en situación de víctima cuyo delito y/o violación a derechos humanos corresponde a desaparición (desaparición, desaparición forzada, desaparición por particulares y/o desaparición sin especificar si es forzada o por particulares); de las cuales 11 mil 388 son del ámbito federal y 6 mil 523 del ámbito estatal.

El análisis de estos registros a lo largo de los distintos sexenios evidencia una evolución en la documentación de víctimas de desapariciones, tanto en el fuero federal como en el local. En este contexto, el RENAVI se presenta como una herramienta que puede proporcionar estadísticas para identificar patrones de victimización. Sin embargo, es necesario fortalecer la transmisión de información de las entidades federativas al Registro Nacional, asegurando un flujo de datos eficaz, eficiente y oportuno. A abril de 2025, se tienen 28 convenios firmados para la transmisión; sin embargo, cinco entidades no han transmitido información, mientras que 23 lo han hecho en algún momento, sin una periodicidad definida.

Para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), conocer el periodo en el que se cometieron los hechos delictivos es fundamental para brindar una atención efectiva y personalizada a las víctimas y sus familias. Además, esta información permite evaluar la posibilidad de compensaciones subsidiarias en casos donde el acceso a la justicia es limitado. A continuación, se muestra el número de víctimas relacionadas con la desaparición de personas, según el periodo en el que ocurrió el hecho victimizante:

Número de víctimas relacionadas con la desaparición de personas, por periodo

Periodo	Número de víctimas
1960 – 2000	1, 755
2000 – 2006	140
2006 – 2012	3, 551
2012 – 2018	5, 488
2018 a la fecha	9, 254

Tabla 7. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Como se observa, tanto a nivel federal como estatal, el sexenio de Enrique Peña Nieto destaca como el periodo con más registros en la materia, con 28.88% del total de estos; le sigue el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, con 18.81% y el de Andrés Manuel López Obrador, con 16.89%. Destaca que en los sexenios de Calderón y Peña Nieto el número de víctimas del orden federal fue superior a las víctimas del fuero local: esta proporción fue de 3 mil 178 y 373 respectivamente, en el sexenio calderonista, y de 4 mil 804 y 684, respectivamente, en el sexenio de Peña Nieto.

Por su parte, durante el sexenio de López Obrador se invierte esta relación y el número de víctimas del fuero estatal (mil 715) fue mayor frente a las mil 518 del fuero local; misma situación que se da durante los inicios del sexenio de la presidenta Claudia Sheinbaum, donde cinco víctimas son del fuero federal y 21 del orden local.

Por último, en consonancia con lo expuesto más arriba, tenemos el dato de 3 mil 723 registros donde se desconoce la fecha del hecho victimizante, debido a que las Comisiones de Atención a Víctimas no incluyeron esta información en el RENAVI.

Para la Comisión Ejecutiva, más allá de las cifras, es primordial reconocer que cada registro de una víctima representa una historia, una persona que enfrenta los efectos de un delito o una violación a sus derechos humanos. La labor de la CEAV trasciende la contabilización de víctimas, brindando atención y acompañamiento integral que busca restituir no solo la estabilidad emocional y física de quienes han sufrido, sino también su confianza en las instituciones y en su propio proceso de recuperar o reconstruir su proyecto de vida. Esto implica acceso a servicios de trabajo social, atención psicológica, servicios de vinculación médica y asesoría legal. Cada intervención tiene el propósito de ofrecer respaldo en momentos de vulnerabilidad, construyendo un entorno de seguridad y dignidad para quienes lo requieren.

Por lo anterior, para otorgar servicios con enfoques de género, diferencial y especializado, la CEAV cuenta con personal especializado en Trabajo Social, Psicología y Medicina, tanto en sus oficinas centrales como en los 32 Centros de Atención Integral (CAI) en cada entidad federativa. A continuación, se presenta la distribución del personal.

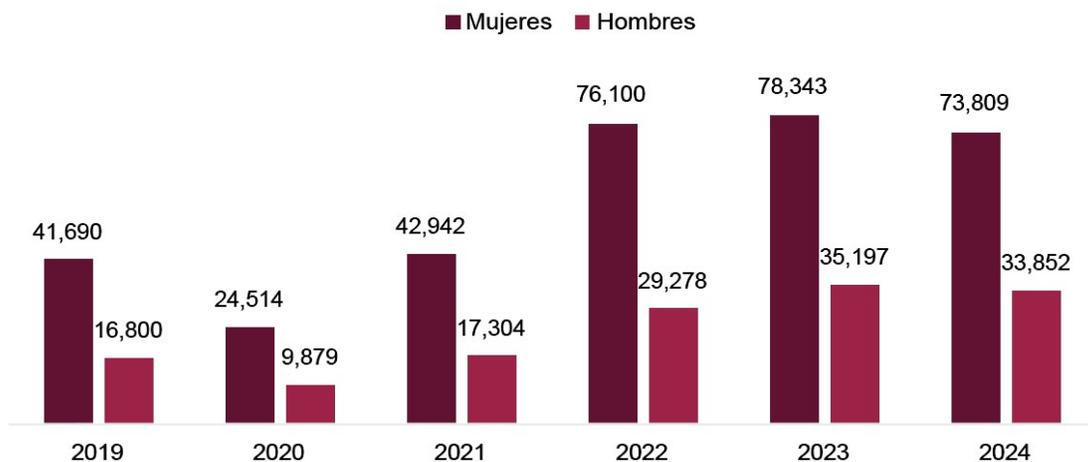
Personal especializado en atención a víctimas en las áreas de trabajo social, psicología y medicina, por sexo

Área	Dirección General de Atención y Acompañamiento				Total
	Acompañamiento		Centros de Atención Integral		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
Trabajo Social	7	4	37	8	56
Psicología	7	3	32	14	56
Médica	7	3	2	2	14
Total	21	10	71	24	126

Tabla 8. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información de la Dirección General de Atención y Acompañamiento.

En el año 2024, se atendieron a un total de 13 mil 825 víctimas (9 mil 675 mujeres y 4 mil 150 hombres), a quienes se otorgaron 107 mil 661 servicios de trabajo social (73 mil 809 a mujeres y 33 mil 852 a hombres), esto es, un promedio de mil 922.51 servicios por trabajadora o trabajador social. Es importante señalar que desde el inicio de la actual administración aumentaron notablemente el número de estos servicios. En el año 2019, el total de estudios de trabajo social fue de 58 mil 490, lo cual representa un poco menos de la mitad de los realizados en el año 2024.

Servicios brindados en materia de trabajo social por año según sexo, 2019-2024



Gráfica 1. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, utilizando información de la Dirección General de Atención y Acompañamiento.

Como se ha determinado en el registro de víctimas, las mujeres constituyen el grupo con mayor cantidad de víctimas indirectas y directas, de acuerdo con el ámbito, y en este sentido, lo son en cuanto al número de atenciones brindadas en materia de trabajo social. Debido a esto, resalta la necesidad de seguir reforzando estrategias de apoyo y acompañamiento con perspectiva de género, garantizando respuestas más inclusivas y especializadas.

En materia de psicología, en el año 2024, se otorgaron 46 mil 342 servicios de psicología (30 mil 741 a mujeres y 15 mil 601 a hombres), esto es, un promedio de 827.54 servicios por cada psicóloga o psicólogo.

En el área médica se otorgaron 5 mil 220 servicios (2 mil 871 a mujeres y 2 mil 349 a hombres), esto es un promedio de 372.86 servicios por cada persona del área. Es importante señalar que los servicios médicos proporcionados por la CEAV están enfocados en la atención integral de las víctimas, incluyendo consultas médicas brindadas por el equipo y gestiones para acceder a servicios de salud especializados, así como a tratamientos precisos para su recuperación física.

Durante el periodo de enero a diciembre de 2024, la CEAV gestionó un total de 59 mil 300 trámites de medidas de ayuda, de los cuales 41 mil 973 fueron destinados a mujeres y 17 mil 327 a hombres. La mayoría de estos trámites correspondieron al concepto de alimentación, con 59 mil 109 gestiones (41 mil 835 para mujeres y 17 mil 274 para hombres), seguido por alojamiento, con 40 mil 638 trámites (28 mil 670 para mujeres y 11 mil 968 para hombres). Adicionalmente, se registraron 11 trámites por gastos médicos, exclusivamente otorgados a una mujer.

Para financiar estas medidas, se erogó un total de \$580,034,886.80 (quinientos ochenta millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N) distribuidos en alimentación, con \$330,509,718.71 (trescientos treinta millones, quinientos nueve mil, setecientos dieciocho pesos 71/100 M.N), de los cuales \$233,949,465.83 (doscientos treinta y tres millones, novecientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N) fueron para mujeres y \$96,560,252.88 (noventa y seis millones quinientos sesenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N) para hombres; alojamiento, con \$249,448,113.09 (doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento trece pesos 09/100 M.N), de los cuales \$175,706,116.66 (ciento setenta y cinco millones setecientos seis mil ciento dieciséis pesos 66/100 M.N) fueron para mujeres y \$73,741,996.43 (setenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil, novecientos noventa y seis pesos 43/100 M.N) fueron para hombres, y gastos médicos por \$77,055.00 (setenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) destinados a una mujer. Todas estas acciones reflejan el compromiso de la CEAV en brindar apoyo dentro de este periodo.

Es esencial establecer que, en la actualidad, la entrega de los recursos de ayuda se regula según los *Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI)*,³⁶ cuyo objetivo es facilitar y agilizar el acceso a estas medidas a las víctimas de delitos del ámbito federal y/o violaciones a derechos humanos, garantizando que puedan atender necesidades inmediatas relacionadas con el hecho victimizante. Los lineamientos amplían la protección de los derechos de las víctimas al incluir el enfoque de género, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, atender el principio de necesidad y proporcionalidad, así como el uso de lenguaje incluyente.

Los Lineamientos RAARI también contemplan las medidas de traslado, una de las más requeridas por las víctimas, ya que les permite acceder a transportación para realizar trámites judiciales relacionados con sus expedientes o acudir a atenciones médicas necesarias. En este sentido, de 2017 a 2024 se han gestionado un total de 24 mil 64 traslados, con un incremento significativo a partir de 2022, reflejando la creciente demanda de este apoyo dentro del marco de asistencia integral que brinda la CEAV.

Considerando que el acceso a la justicia, la verdad y la reparación no son concesiones, sino derechos inalienables de las personas en situación de víctima, la Asesoría Jurídica Federal se ha constituido como una guía para las víctimas en cada paso del proceso penal que enfrentan. Su labor no solo consiste en representar, sino también en promover que los mecanismos legales sean efectivos, asegurando que cada persona afectada tenga acceso a información clara, accesible y oportuna sobre sus derechos. En 2024, se contaba con 130 asesoras y asesores jurídicos: 45 en las oficinas administrativas de la Ciudad de México y 85 en los CAI. De estos, 69 son mujeres y 61 son hombres. Entre 2022 y 2024, el número de asesoras y asesores jurídicos ha aumentado muy lentamente.

Personal especializado en atención a víctimas en las áreas de Trabajo Social, Psicología y Medicina

Año	Dirección General de Atención y Acompañamiento	Centros de Atención Integral	Total
2022	37	88	125
2023	40	86	126
2024	45	85	130

Tabla 9. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal.

Entre 2022 y 2024, el número de personas en situación de víctima relacionadas con los expedientes abiertos ha mostrado variaciones en su distribución por sexo. En 2022, se registraron 4 mil 533 mujeres y 4 mil 844 hombres; en 2023, la cifra de mujeres disminuyó a 3 mil 904, mientras que la de hombres aumentó a 5 mil 186. Para 2024, el número de mujeres volvió a incrementarse, alcanzando 4 mil 635, y el de hombres siguió en ascenso, con 5 mil 712 casos. Estos datos reflejan una dinámica cambiante en la población atendida a lo largo de estos años.

En 2024, se iniciaron mil 650 expedientes de representación y asesoría jurídica en las oficinas administrativas de la Ciudad de México, mientras que en los CAI se registraron 5 mil 21 expedientes. Estos datos reflejan la relevancia de las acciones implementadas en los CAI para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas en todo el país. En total, se brindó atención a 10 mil 347 personas en situación de víctima, de las cuales 4 mil 635 fueron mujeres y 5 mil 712 hombres.

Durante ese mismo año, un número significativo de víctimas se benefició de diversas determinaciones judiciales, lo que representa un avance en el acceso a la justicia. Se dictaron un total de 194 sentencias. Por lo que respecta a las suspensiones condicionales al proceso, se lograron 19, beneficiando a 17 mujeres y 14 hombres. En los procedimientos abreviados, se registraron 78 determinaciones, en los cuales se benefició a 31 mujeres y 107 hombres. Finalmente, los acuerdos reparatorios alcanzaron un total de 71, los cuales favorecieron a 42 mujeres y 36 hombres. Estos datos reflejan la relevancia de los mecanismos judiciales en la búsqueda de soluciones para las personas afectadas.

³⁶ Véase: https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5751389&fecha=10/03/2025

Se otorgaron 155 mil 631 servicios jurídicos en favor de 7 mil 483 mujeres y 14 mil 17 hombres en situación de víctima, lo que representa un incremento de 18 mil 21 servicios respecto al mismo periodo del ejercicio 2023. Asimismo, se brindó representación y acompañamiento jurídico en 9 mil 511 carpetas de investigación y 553 averiguaciones previas radicadas en la FGR, además de 5 mil 672 procesos penales federales en el Sistema Penal Acusatorio y 905 procesos penales en el Sistema Tradicional ante los órganos jurisdiccionales del orden federal. También se atendieron 70 procedimientos de queja y 10 propuestas de conciliación ante instancias no jurisdiccionales y organismos protectores de derechos humanos.

Se promovieron e impulsaron 128 medidas de protección ante diversas instituciones para garantizar la seguridad, integridad física, libertad y bienestar de las víctimas. El aumento en los servicios jurídicos refleja la expansión de la labor institucional, pero también resalta la necesidad de fortalecer su capacidad de respuesta y mejorar la protección frente a delitos de alto impacto.

El Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) desempeña un papel clave en la CEAV, ya que es el responsable de elaborar los dictámenes sobre medidas de apoyo y reparación del daño en casos de delitos del fuero federal y violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales; también analiza y evalúa las solicitudes de registro de víctimas, determinando su procedencia para garantizarles el acceso a mecanismos de protección y justicia.

Como una de las áreas más sensibles de la CEAV, el CIE busca no solo garantizar los derechos de las víctimas, sino también reducir el impacto en su proyecto de vida y facilitar su recuperación mediante medidas institucionales de bienestar y seguridad. A partir del año 2021, se inició un proceso de revisión de la metodología utilizada para la emisión de resoluciones, con el objetivo de asegurar su objetividad y su alineación con criterios internacionales y procedimientos internos, bajo principios clave como el enfoque diferencial y especializado, la dignidad, la igualdad, la no discriminación, la máxima protección y la complementariedad.

El primer paso en la elaboración de una resolución es la integración del expediente que implica recopilar y organizar toda la documentación pertinente y analizar las características de cada víctima en su contexto antes y después del hecho victimizante. Ocho personas realizan esta labor para asegurar la precisión y suficiencia de la información; luego, 19 especialistas desarrollan los proyectos de dictamen con un análisis jurídico, normativo y técnico, fundamentando las decisiones antes de su presentación a la Comisionada Ejecutiva.

La implementación de la nueva metodología ha permitido reducir el número de expedientes de 3 mil 908 en 2022, a 2 mil 344 al 15 de marzo de 2025, reflejando una mejora en la atención y gestión de casos. Estos expedientes se distribuyen en 524 medidas de ayuda inmediata, 317 compensaciones subsidiarias, mil 404 casos de violaciones a derechos humanos, 15 opiniones técnicas y 84 reconocimientos de calidad de víctima.

La optimización del proceso ha impactado especialmente en las compensaciones por violación de derechos humanos, subsidios y medidas de ayuda inmediata. En el año 2024, emitió 658 resoluciones³⁷ que beneficiaron a mil 837 víctimas; de estas, 785 son víctimas directas (220 mujeres y 565 hombres) y mil 52 víctimas indirectas (625 mujeres y 427 hombres), por un monto de \$772,369,481.80 (setecientos setenta y dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N).

Erogaciones por tipo de resolución y tipo de víctimas.

Tipo de resolución	No.	Víctimas directas		Víctimas indirectas		Egresos pesos MN
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Compensación por violaciones a derechos humanos ³⁸	273	106	228	264	228	654,991,768.14
Compensación subsidiaria ³⁹	90	10	101	157	99	85,769,430.50
Medidas de ayuda inmediata	295	104	236	204	100	31,608,283.16
Total	658	2020	566	625	427	772,369,481.80

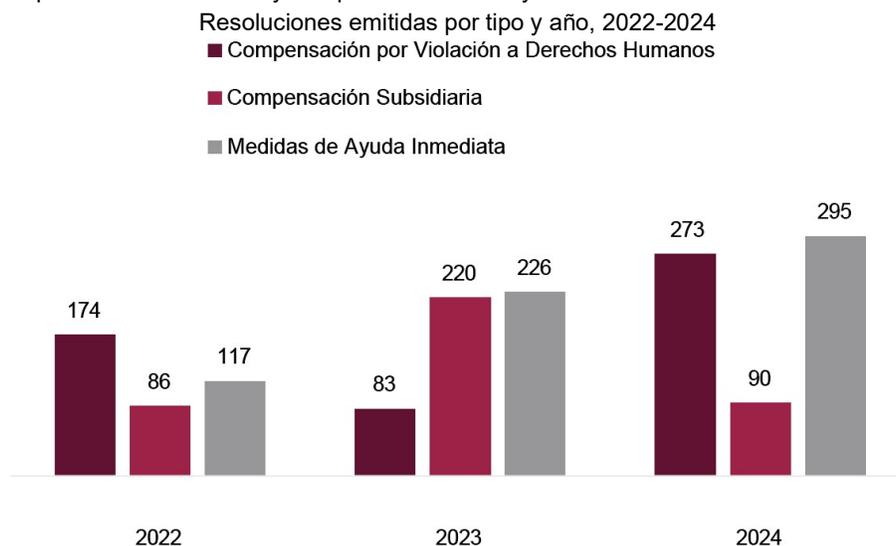
Tabla 10. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador.

³⁷ De este total de resoluciones, en 541 se determinó monto a pagar y en 117 resoluciones no se determinó monto.

³⁸ En 251 resoluciones se determinó monto de pago y no se determinó en 22 resoluciones.

³⁹ En 66 resoluciones se determinó monto de pago y en 24 resoluciones no se determinó.

Si se comparan estos datos con los de 2022, se observa un aumento significativo en el número de resoluciones emitidas, ya que, en dicho año, el total fue de 377, esto es, prácticamente la mitad que en 2024. De las resoluciones emitidas en 2022, 174 fueron por compensación por violación a derechos humanos; 86 en materia de compensación subsidiaria y 117 por medidas de ayuda inmediata.



Gráfica 2. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador.

Cabe señalar que, del total de resoluciones emitidas en el año 2023, 25 fueron en materia de compensación por violación a derechos humanos y 40 opiniones técnicas, fueron a favor de personas indígenas y migrantes. Lo anterior benefició a un total de 65 víctimas directas (15 mujeres y 50 hombres) y 50 víctimas indirectas (25 mujeres y 25 hombres) y se erogaron \$38,940,000.00 (treinta y ocho millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

Por su parte, en 2024 se emitieron 38 resoluciones por compensación por violación a derechos humanos y tres opiniones técnicas a favor de personas migrantes e indígenas, lo que benefició a un total de 42 víctimas directas (37 hombres y cinco mujeres) y siete víctimas indirectas (una mujer y seis hombres). El monto erogado fue de \$100,444,321.08 (cien millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 08/100 M.N.).

El compromiso asumido por la CEAV para garantizar que las instituciones responsables de los hechos victimizantes cumplan con la reparación integral se ve explícitamente en los montos erogados en materia de compensación por violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, mientras que en el año 2023 el 12.14% de los montos en la materia fueron pagados por instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, IMSS) y la Secretaría de Educación Pública (en adelante, SEP), entre otras, en el año 2024, esta erogación ascendió al 20% a cargo de, entre otras instituciones, el IMSS, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Marina y el Instituto Nacional de Migración (en adelante, INM). El hecho de que las instancias responsables de los hechos violatorios asuman la reparación integral del daño, fortalece la justicia y el principio de no repetición, promueve la rendición de cuentas, fomenta el respeto a los derechos humanos y contribuye a la prevención de futuras violaciones.

En consonancia con el aumento sostenido de acciones a favor de las víctimas, la CEAV ha visto incrementado su presupuesto anualmente, con base en la sentencia de amparo 675/2022 que determina que los recursos destinados a las víctimas no pueden ser inferiores a la cantidad que corresponda al 0.014% del gasto programable en el PEF del año inmediato anterior. Es de destacar que 80% del presupuesto de la Comisión Ejecutiva se ejerce directamente a las víctimas y 20% se destina a gasto operativo.

Presupuesto anual de la CEAV y cumplimiento de la Regla 0.014%

Año	Aprobado	Ejercido	Regla 0.014% del amparo	Ejercido - Regla 0.014% del amparo	Var % respecto a Regla 0.014	% respecto al Gasto Programable PEF
	A	B	C	B-C		
2022	\$540 mdp	\$ 880 mdp	\$647 mdp	\$233 mdp	36.01%	0.019%
2023	\$606 mdp	\$1,213 mdp	\$735 mdp	\$478 mdp	65.03%	0.023%
2024	\$635 mdp	\$1,392 mdp	\$834 mdp	\$558 mdp	66.91%	0.023%

Tabla 11. Elaborada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con información de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Áreas de oportunidad

Garantizar y proteger los derechos de las víctimas es un asunto de interés nacional para la Cuarta Transformación; aunque en anteriores administraciones se avanzó en la incorporación de los estándares internacionales en la normatividad nacional, estableciendo el deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, todavía existen retos y desafíos pendientes.

Es por ello por lo que, en el marco del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, la atención a las víctimas emerge como un componente esencial del Eje General 1 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, "Gobernanza con justicia y participación ciudadana", el cual define una estrategia clara para garantizar el acceso pleno a la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y aprobada por el Senado, contempla acciones concretas para la atención a víctimas, incluyendo el fortalecimiento de los servicios especializados, la creación de redes comunitarias para la seguridad y la paz, la implementación de mecanismos de respuesta y vinculación institucional, así como el desarrollo de programas integrales y campañas de seguridad digital que refuercen la protección y el bienestar de la sociedad.

Lo anterior denota el compromiso activo con la paz en el Proyecto de Nación, entendida no solo como la ausencia de conflictos, sino como un proceso continuo de construcción colectiva, que implica garantizar el respeto a los derechos humanos, la justicia social, la igualdad y la inclusión, estableciendo condiciones estructurales, institucionales y culturales que permitan a todas las personas, especialmente a las más vulneradas, vivir con dignidad, seguridad y libertad.

En materia de atención a víctimas, cumplir este compromiso requiere crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas, por lo que es necesario desarrollar acciones estratégicas y mecanismos de coordinación con las entidades federativas; en este quehacer la contribución de la CEAV es fundamental.

Asimismo, con base en el paradigma del humanismo mexicano, se reconoce que una gestión honesta y eficiente fortalece la confianza social y el compromiso con el bienestar de las víctimas y se establece una postura firme contra la discriminación, el racismo y la violencia de género, consolidando la igualdad sustantiva como principio rector de la acción institucional. Por lo que dentro de PND 2025-2030 se plantean acciones estratégicas clave para optimizar las capacidades institucionales, incluyendo la gestión documental, la transparencia y el uso de tecnologías innovadoras para mejorar la eficiencia administrativa, atendiendo a las necesidades planteadas en los Foros de Consulta.

Derivado de lo anterior, la CEAV asume el compromiso con los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de no discriminación y con la transparencia y rendición de cuentas al interior de la institución, lo que impactará de manera positiva en la eficiencia de la atención a víctimas.

En este contexto, la CEAV ha identificado como un problema público que las víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos enfrentan dificultades para recuperar o reconstruir sus proyectos de vida. Por ello, su reconocimiento como titulares de derechos es esencial para garantizarles acceso a la justicia, ayuda, asistencia, atención y una reparación integral que les permita, en la medida de lo posible, recuperar o redefinir sus caminos con dignidad y seguridad.

Sobre esta base y con fundamento en el análisis previo, el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (PICEAV) 2025-2030 se alinea a estos criterios al establecer los siguientes objetivos principales. El primero, "Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos", plantea las acciones institucionales necesarias para fortalecer los procesos de ayuda, asistencia y reparación integral de las personas en situación de víctimas; integrando la perspectiva de género y los enfoques de derechos humanos, diferencial y especializado, de acuerdo con el mandato de la LGV y con el propósito de robustecer la atención haciéndola más focalizada y dinámica para asegurar una respuesta ágil y personalizada poniendo en el centro a las víctimas y sus necesidades.

En segundo lugar, y para atender y cubrir de manera efectiva las necesidades de las víctimas y coadyuvar a la construcción o reconstrucción de su proyecto de vida, es necesario "Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada". Al respecto, se considera fundamental fortalecer el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, promoviendo no sólo su funcionamiento cotidiano, sino formalizando su instalación y el trabajo de sus comisiones para asegurar procesos de atención a víctimas más eficaces, humanos y oportunos. En el mismo tenor, el impulso a las capacidades institucionales en materia normativa, presupuestal y de personal de las Comisiones Estatales de Atención a Víctima o sus homólogas de las entidades federativas, es total para asegurar los servicios de atención integral con perspectiva de género en el ámbito local y, al mismo tiempo, optimizar la implementación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de atención a víctimas.

Un tercer objetivo que plantea “Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos”, busca reforzar las estructuras, procesos, recursos, conocimientos y habilidades del personal de servicio público de la CEAV para realizar las funciones y cumplir los objetivos y metas institucionales de manera efectiva, eficiente y sostenible. Lo anterior implica robustecer mecanismos de seguimiento y de evaluación y con ello la transparencia y rendición de cuentas, garantizar la seguridad jurídica en cada actuación y promover un ambiente laboral basado en la igualdad, la no discriminación y libre de violencia.

Visión a largo plazo

La actual administración de la Comisión Ejecutiva reconoce la magnitud del problema público que implica el hecho de que las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos enfrenten dificultades para reconstruir o construir un proyecto de vida; asimismo ha identificado los aspectos específicos que pueden ser mejorados para brindarles atención, asistencia y protección. Lo anterior, implica asumir con honestidad que el camino de las víctimas en su acceso a la justicia ha sido largo, fragmentado y marcado por la revictimización y la burocracia.

Para la CEAV, enfrentar con responsabilidad esta realidad implica establecer un análisis prospectivo para establecer objetivos y definir acciones que generen transformaciones profundas y estructurales que permita garantizar los derechos de las víctimas, superando las áreas de oportunidad identificadas.

Esta tarea, al plantear cambios estructurales, requiere visualizar horizontes en dos plazos consecuentes entre sí: el primero se fija en el año 2030, en el marco del cumplimiento de los objetivos del PND 2025-2030 en materia de atención a víctimas. El alcance del PICEAV 2025-2030, se establece en este periodo, pero sienta las bases para la continuidad de la transformación profunda que se consolidará en el segundo periodo. La visión establecida para este primer plazo se describe en los siguientes logros:

- ✓ Una política nacional integral desarrollada para la garantía de los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos, en la que se han asegurado los siguientes aspectos:
 - Un Registro Nacional de Víctimas, reforzado con información oportuna y suficiente, suministrada de manera efectiva, rápida y diferencial por el total de las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas o sus homólogas.
 - Servicios de ayuda inmediata, asistencia y atención, proporcionados con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado que permiten a las víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos, superar las condiciones de vulnerabilidad resultado del hecho victimizante.
 - Procesos de orientación, acompañamiento y representación jurídica, desarrollados con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado.
 - Una coordinación interinstitucional fortalecida para garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral del daño de las víctimas.
 - Derechos de las víctimas promovidos plenamente por las instituciones encargadas de su garantía.
- ✓ Un Sistema Nacional de Atención a Víctimas que coordina y articula las políticas públicas e instrumentos programáticos en materia de atención a víctimas y la garantía de sus derechos humanos, para lo cual se habrán asegurado los siguientes aspectos:
 - Un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, funcionando para asegurar la atención a víctimas de manera eficaz, humana y oportuna.
 - Comisiones Estatales de Atención a Víctimas u homólogas, fortalecidas para brindar servicios de atención integral con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado a las víctimas.
 - Vinculaciones y alianzas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas, promovidas para fortalecer la cobertura, calidad e incidencia de las acciones orientadas a la atención integral de las víctimas.
- ✓ Capacidades institucionales potenciadas a través de procesos eficientes y transparentes, garantizando la seguridad jurídica en cada actuación, y un ambiente laboral basado en la igualdad, la no discriminación y libre de violencia, logradas a través del necesario avance en los siguientes rubros:
 - Gestión y operación de la CEAV, fortalecida para la óptima atención a las víctimas.
 - Planeación, monitoreo y evaluación desarrolladas para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.
 - Programas de capacitación y profesionalización, implementados que contribuyan al desarrollo de las competencias y a mejorar el desempeño laboral de las personas servidoras públicas de la CEAV para la atención a víctimas.

- Medidas de prevención y control de los factores de riesgo psicosocial, implementadas para la promoción del entorno organizacional favorable a una cultura de igualdad, no discriminatoria y libre de violencia en la CEAV.
- Tecnologías aplicadas en la automatización del registro de los procesos y sistematización de datos sobre las víctimas y los servicios.

Asegurado lo anterior para el plazo establecido en 2030, es posible extender a 20 años la visión de los objetivos y metas generales. En este horizonte se proyecta la consolidación de una política de Estado en materia de atención a víctimas, en la que el acceso a la justicia y las reparaciones transformadoras sean los ejes para compensar los daños sufridos por las personas víctimas en lo individual y contribuir también a la transformación de las estructuras sociales, políticas y económicas existentes coadyuvando a erradicar las condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión que afectaban a las víctimas y que contribuyeron a su victimización.

Esta imagen del futuro se caracteriza por la consolidación de la transformación de las condiciones estructurales que limitan los derechos de las víctimas y por la adopción de normas, procedimientos y prácticas, orientadas a garantizarlas.

Para 2050 la visión es la que sigue:

- ✓ Las víctimas acceden y ejercen plenamente sus derechos, especialmente a la ayuda, asistencia, investigación, acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral.
- ✓ Las instancias públicas de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, cumplen plenamente con sus obligaciones respecto a los derechos humanos de las víctimas.
- ✓ Un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, consolidado con capacidad de proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para garantizar los derechos de las víctimas en los ámbitos federal, local y municipal.
- ✓ Un Registro Nacional de Víctimas afianzado como soporte administrativo y técnico del proceso de ingreso y registro de víctimas, que garantiza su acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, a la justicia y a la reparación integral.

6. Objetivos

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha delineado tres objetivos esenciales para garantizar la protección de los derechos de las víctimas. Su finalidad es ofrecer una respuesta más eficiente y justa que les permita reconstruir sus proyectos de vida. Para ello, se prioriza la atención integral, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, el desarrollo de capacidades institucionales y la garantía de certeza jurídica en cada actuación.

Objetivos del Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2025-2030

- 1.- Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.
- 2.- Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada.
- 3.- Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.

La relevancia del Objetivo Estratégico 1, respecto a “Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos”, se establece a partir de cuatro aspectos identificados en el diagnóstico y que se describen a continuación.

En primer lugar, este objetivo contribuye a la realización del Proyecto de Nación estipulado en el PND 2025-2023, orientado a consolidar el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, que a través de los Cien Compromisos de Gobierno, establece en la Estrategia 1.2.3 el compromiso de garantizar el acceso pleno a la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, mediante la atención integral con perspectiva de género y la coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno.

El segundo aspecto, es el aumento de delitos de alto impacto, en particular los homicidios dolosos. Entre 2006 y 2012, se registraban en promedio poco más de 50 homicidios diarios, cifra que aumenta a más de 60 entre 2013 y 2018. En el primer bimestre de 2025, el promedio diario descendió de 87 víctimas en 2018 a 76 víctimas. No obstante, el crecimiento acumulado de los últimos 20 años evidencia una tendencia preocupante que refleja la persistencia del problema.

Adicionalmente, según el SESNSP, el promedio de presuntas víctimas de feminicidio al año ha disminuido de 2.6, entre 2019 y 2024, a 1.7 en lo que va de 2025. Aunque estas cifras indican un avance, es importante orientar los esfuerzos hacia la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres por razones de género, lo cual demanda la integración de criterios de género en la atención a víctimas.

Esta situación se puede entender con el análisis del impacto de estrategias de seguridad previas a los gobiernos de la Cuarta Transformación, basadas en la confrontación armada entre grupos delictivos y fuerzas de seguridad que generaron un alto número de víctimas, muchas de las cuales aún buscan justicia. Para ellas, la reparación debe ir más allá de medidas económicas y ofrecer un acompañamiento integral que reivindique sus derechos y brinde condiciones para su bienestar.

El tercer aspecto, es la responsabilidad de crear las condiciones institucionales a nivel nacional que permitan hacer frente de manera eficiente al contexto antes descrito, garantizando que toda persona que ha sufrido un daño tenga el derecho inalienable de conocer la verdad, acceder a la justicia y recibir una reparación integral que no se limite a una compensación monetaria, sino que restituya su dignidad, bienestar y le permita construir o reconstruir su proyecto de vida. Cabe destacar que a partir de 2021 la CEAV ha reconocido que la compensación económica, por sí sola, no es suficiente para garantizar la dignidad de las víctimas. La justicia y la verdad no son meros conceptos abstractos, sino derechos fundamentales que deben materializarse para que las personas afectadas por delitos o violaciones a los derechos humanos recuperen su autonomía y reconstruyan sus proyectos de vida.

Esta reparación puede incluir medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, abordando dimensiones individuales y colectivas, tanto materiales como morales y simbólicas. La reparación no puede considerarse como un acto meramente administrativo, toda vez que implica un proceso transformador que reivindica derechos vulnerados y ofrece garantías para evitar que los hechos se repitan. En este sentido, las acciones deben incluir la reconstrucción de la memoria histórica, el reconocimiento público de las injusticias y la restauración de la confianza en las instituciones, sentando las bases para una sociedad más justa y comprometida con los derechos humanos.

Para garantizar la reconstrucción del proyecto de vida de las personas en situación de víctimas es necesario implementar un conjunto de estrategias encaminadas a proporcionar ayuda inmediata, atención psicológica y jurídica, asistencia y reparación del daño con un enfoque integral y diferenciado, que permita detectar condiciones de vulnerabilidad y responda al contexto y necesidades específicas de quienes han vivido algún hecho victimizante.

Incorporar la perspectiva de género y el enfoque diferencial y especializado, como mandato normativo, permite reconocer características particulares que pueden posicionar a las víctimas en mayor grado de vulnerabilidad en razón de su edad, sexo, etnia, preferencia u orientación sexual, condición de discapacidad, entre otras; y establecer que ciertos daños requieren de una atención que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, evitando la revictimización y promoviendo un acompañamiento efectivo. Además, al centrarse en víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos, se refuerza la importancia de brindar mecanismos especializados para los casos que requieren mayor protección y diligencia.

La LGV establece que toda persona que ha sufrido un daño tiene el derecho inalienable de conocer la verdad, acceder a la justicia y recibir una reparación integral que no se limite a una compensación monetaria, sino que restituya su dignidad, bienestar y condiciones de vida previas al agravio.

Finalmente, el cuarto aspecto es que este objetivo refuerza la política pública de atención a víctimas al incorporar estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos al quehacer de la CEAV. Al hacerlo, contribuye a consolidar una respuesta integral y coordinada, fortaleciendo la articulación de la acción gubernamental.

6.2 Relevancia del objetivo 2: Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada.

Similar al análisis del objetivo anterior, en el caso el Objetivo Estratégico 2, respecto a "Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada" su relevancia esta fincada en tres aspectos que a continuación se describen.

El primer aspecto hace referencia al hecho de que la CEAV es el órgano operativo del SNAV y que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 señala que “el Sistema Nacional de Atención a Víctimas requiere del fortalecimiento en su coordinación, cobertura y calidad de servicios. Para ello, es importante impulsar la profesionalización del personal, la investigación sobre víctimas y la modernización de los procesos de planeación y evaluación de políticas de atención”. Aunque el SNAV no ha sesionado formalmente desde su instalación, la CEAV y otras instancias del Sistema han continuado trabajando activamente, impulsando mecanismos de coordinación y articulación operativa para que las víctimas accedan a servicios y programas sociales, asegurando la restitución de sus derechos vulnerados.

Con ese telón de fondo, como parte de la coordinación y articulación interinstitucional es necesario impulsar las acciones necesarias, en conjunto con diversas instituciones para reactivar el funcionamiento del SNAV, como instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en materia de atención a víctimas.

Las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y tienen un papel fundamental, ya que son las instancias encargadas de atender, asistir o, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales; junto con la Comisión Ejecutiva son centrales en la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones.

Además de la participación gubernamental en todos los niveles para garantizar los derechos de las víctimas, es fundamental la coordinación con otros sectores como el privado, el académico, las organizaciones de la sociedad civil y los colectivos de víctimas. Reconociendo que la atención a las víctimas también es una responsabilidad social, estos sectores pueden aportar experiencia, recursos, conocimientos, sensibilización y colaboración para en los procesos de atención y reparación integral en el país.

En segundo lugar, asumir la obligación de garantizar los derechos de las víctimas, implica reconocer que aún persiste la desconfianza de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en las instituciones gubernamentales, ya que entre 2012 y 2023, poco más del 90% de los delitos no fueron denunciados e investigados y que en poco más del 60% de esos casos la no denuncia se debió a causas atribuibles a la autoridad. Aunque esta última cifra ha tendido a disminuir, al pasar de 63.2% en 2018 a 60.8% en 2023, es innegable que aún hay mucho por hacer. Lo anterior se explica en parte porque las víctimas no observan los resultados que esperan.

El tercer aspecto, es que para garantizar el derecho de las víctimas, este objetivo prioritario resulta relevante también para propiciar las condiciones que faciliten a las víctimas el acercamiento a las instituciones que pueden brindarles apoyo y que su personal esté técnicamente capacitado; además, se requiere la coordinación y la articulación institucional para que las políticas públicas de atención a víctimas sean integrales, articuladas, colaborativas y coloquen a las víctimas en el centro del quehacer institucional.

De esta manera, se generan sinergias para estandarizar instrumentos programáticos que sirvan de guía para que diferentes instituciones compartan esta responsabilidad desde su ámbito de competencia, y se establezca un piso común de atención con calidad a las personas en condición de víctimas. Igualmente, este tipo de coordinación y articulación contribuye a evitar la revictimización, agilizar los procesos de atención y de referencia y contrarreferencia cuando correspondan.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos.

Continuando con la estructura del análisis realizado en los objetivos anteriores, la relevancia del Objetivo Estratégico 3, relativo a “Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos”, se finca en tres aspectos que continuación se describen.

El primer aspecto, es consolidar los avances significativos que la CEAV ha tenido en los años recientes, respecto al fortalecimiento de la estructura, la mejora en procesos y la eficiencia de los recursos, al implementar una política de reorganización y mejoramiento de los recursos físicos, humanos, tecnológicos y presupuestarios hacia las áreas sustantivas de la institución que atienden de manera directa a las víctimas.

En 2024, se iniciaron mil 650 expedientes de representación y asesoría jurídica en las oficinas administrativas de la Ciudad de México, mientras que en los CAI se registraron 5 mil 21 expedientes; se impulsaron 128 medidas de protección ante diversas instituciones para garantizar la seguridad, integridad física, libertad y bienestar de las víctimas y se emitieron 658 resoluciones: 273 en materia de compensación por violaciones a derechos humanos, 90 por compensación subsidiaria y 295 por medidas de ayuda inmediata, que en su conjunto beneficiaron a mil 837 víctimas.

Asimismo, desde 2021 se inició un proceso de revisión de la metodología utilizada para la emisión de resoluciones, con el objetivo de asegurar su objetividad y su alineación con criterios internacionales y procedimientos internos con enfoque diferencial y especializado e integrando los principios de dignidad, igualdad, no discriminación, la máxima protección y la complementariedad; el impacto de su implementación permitió reducir el número de expedientes de 3 mil 908 en 2022, a 2 mil 344 al 15 de marzo de 2025.

El segundo aspecto, es que para lograr la consolidación de estos avances es fundamental afianzar la modernización de procesos de gestión y sistemas de registro, sistematización y generación de información y fortalecer los Centros de Atención Integral mediante la mejora de sus espacios y el incremento de su equipamiento. Con la implementación de estas estrategias, la CEAV busca mejorar la comunicación, optimizar procesos y gestionar sus actividades de una forma más efectiva y eficiente.

El tercer aspecto, es que la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas, así como la generación de conocimiento a través de la promoción y elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones son indispensables para desarrollar competencias administrativas y estratégicas; de ahí que la CEAV se propone implementar acciones en este sentido. Asimismo, a través de la capacitación en atención a víctimas se busca promover la incorporación de los enfoques de género, derechos humanos y diferencial especializado, ya que estos marcos teóricos y metodológicos son indispensables para asegurar una atención a las víctimas acorde a sus condiciones de vida y necesidades específicas, además de que contribuyen a evitar la discriminación y revictimización.

El cuarto aspecto, es que el objetivo guarda concordancia con el compromiso del Segundo piso de la Cuarta Transformación establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, respecto a "erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades" y construir las condiciones para lograr la igualdad sustantiva, la CEAV se propone implementar diversas acciones dirigidas, por un lado, a la atención y protección reforzada de las mujeres víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos del orden federal y por otro lado, a desarrollar acciones que mejoren las condiciones laborales de las servidoras públicas de la CEAV y ayuden a crear un entorno laboral favorable a la igualdad, a una cultura de paz, de derechos humanos, no discriminación y una vida libre de violencia. En este mismo sentido y conforme a las disposiciones normativas establecidas para la Administración Pública Federal, se impulsará la incorporación de lenguaje incluyente y no sexista en los documentos y otros materiales elaborados por la institución.

Con la firme convicción de que el factor humano es lo más importante de una institución, la CEAV plantea desarrollar acciones para prevenir y controlar posibles daños psicosociales en las personas servidoras públicas generados por el desempeño de sus funciones, por ejemplo: impulsar el autocuidado, el cuidado colectivo y cuidado institucional; prevenir y atender la violencia laboral y promover la implementación de medidas que contribuyan a conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Todo lo anterior posibilita brindar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos y con ello contribuir al cumplimiento de las estrategias y acciones del Eje General 1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana, así como de los ejes transversales de Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres y el de Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional.

6.4 Vinculación de los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030

A través del Programa Institucional, la CEAV reafirma su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de quienes han sido víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos. Los dos primeros objetivos del Programa Institucional guardan estrecha relación con la Estrategia 1.2.3 del Objetivo 1.2 del PND 2025-2030, que busca garantizar el acceso pleno a la justicia, la verdad y la reparación del daño mediante un enfoque integral y coordinado entre los tres órdenes de gobierno. Por otra parte, el tercer objetivo del Programa Institucional se orienta hacia la optimización y consolidación institucional de la CEAV, un elemento clave para elevar la eficiencia en la respuesta a las necesidades de las víctimas, con el propósito de perfeccionar las operaciones y la estructura organizacional, asegurando una atención efectiva y digna.

En conjunto, estos objetivos reflejan una visión integral en la que la justicia no solo es un derecho, sino un camino hacia la reconstrucción de proyectos de vida para quienes han sufrido afectaciones. La articulación entre la CEAV y el PND 2025-2030 permite avanzar hacia un modelo de protección y atención más sólido, humano y efectivo.

Objetivos del Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2025 – 2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
1. Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.	Objetivo 1.2 del Plan	Estrategia 1.2.3 del Plan

2. Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada.	Objetivo 1.2 del Plan	Estrategia 1.2.3 del Plan
3. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o <u>violaciones a derechos humanos</u> .	Objetivos T2.1, T1.4 del Plan	Estrategias T2.1.2, T1.4.1, T1.4.2 del Plan

7. Estrategias y líneas de acción

Para alcanzar los objetivos establecidos, se han diseñado estrategias concretas que convierten estos propósitos en acciones efectivas y medibles.

El Objetivo 1 incluye cinco estrategias y 26 líneas de acción enfocadas en contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos. Estas acciones, en conjunto, refuerzan el compromiso institucional con la justicia, la verdad y la reconstrucción de los proyectos de vida de las personas en situación de víctima.

En el Objetivo 2 se integran tres estrategias y 11 líneas de acción. La implementación de este conjunto de estrategias es necesaria para lograr fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional. La primera estrategia se enfoca en la promoción del fortalecimiento del SNAV para asegurar la atención a víctimas de manera eficaz, humana y oportuna. Dentro de esta estrategia se han considerado pertinentes seis acciones. La segunda estrategia centra sus esfuerzos en acompañar el fortalecimiento de las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas u homólogas para asegurar los servicios de atención integral con perspectiva de género a las víctimas mediante tres acciones. Por su parte, la tercera y última estrategia del Objetivo 2 consiste en la promoción de la vinculación y alianzas estratégicas con la academia y las organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas apoyándose en dos líneas de acción.

El Objetivo 3 está compuesto de cinco estrategias y 28 líneas de acción orientadas a desarrollar las capacidades institucionales de la CEAV para asegurar una mejora continua en los servicios de ayuda inmediata, atención, asesoría jurídica y reparación integral del daño que se proporcionan a las víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos del fuero federal. Asimismo, se incluyen acciones para garantizar a las personas servidoras públicas de la CEAV un ambiente laboral seguro, sano y favorable a la igualdad, no discriminación y vida libre de violencia.

Objetivo 1. Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.

Estrategia 1.1 Reforzar al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) para contar con información robusta sobre el número de víctimas de delitos y/o violaciones de derechos humanos y garantizar que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial.

Línea de acción

- 1.1.1 Impulsar la inscripción oportuna de las víctimas federales y estatales en el RENAVI, a través del uso de herramientas digitales.
- 1.1.2 Difundir los criterios institucionales para el llenado correcto del FUD y de la adecuada integración de los documentos soporte que acompañan las solicitudes de inscripción al REFEEVI, a través de un programa de capacitación y actualización continua.
- 1.1.3 Mejorar la gestión de la información institucional sobre atención a víctimas de delitos del fuero federal y violaciones a derechos humanos, mediante el uso de las herramientas tecnológicas en las Unidades Administrativas de la CEAV.
- 1.1.4 Generar y difundir herramientas electrónicas de consulta de información, sobre los registros del RENAVI para el uso de las Unidades Administrativas de la CEAV e instituciones del SNAV.
- 1.1.5 Fortalecer los procesos de registro, generación y carga de la información de las víctimas en el RENAVI, a través de la elaboración de lineamientos, glosarios y/o diccionarios.
- 1.1.6 Potenciar el uso de la plataforma electrónica del REFEEVI dirigido al personal de las Unidades Administrativas de la CEAV, a través de un programa de capacitación y actualización continua.
- 1.1.7 Ampliar la transmisión de información de las entidades locales al RENAVI, a través de la celebración y cumplimiento de convenios con las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.

Estrategia 1.2 Proporcionar servicios de ayuda inmediata, asistencia y atención, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, a las víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos, que les permitan superar las condiciones de vulnerabilidad resultado del hecho victimizante.

Línea de acción

1.2.1 Realizar los trámites de medidas de ayuda para traslados, alimentación y alojamiento; y/o emitir dictámenes de procedencia por concepto de gastos médicos y funerarios, a través de lo establecido en los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

1.2.2 Promover que los servicios de asistencia y atención se otorguen con enfoque diferencial a víctimas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, a través de la unificación de los criterios para la atención inmediata y de primer contacto

1.2.3. Establecer y actualizar permanentemente procedimientos y criterios homologados de atención y seguimiento psicológico a víctimas y sus familiares víctimas indirectas, mediante reuniones de trabajo periódicas de profesionistas en psicología en la atención inmediata y de primer contacto.

1.2.4 Establecer y actualizar permanentemente procedimientos y criterios homologados de servicios de trabajo social a víctimas y sus familiares víctimas indirectas, a través de reuniones de trabajo periódicas de profesionistas en trabajo social en la atención inmediata y de primer contacto.

1.2.5 Fortalecer los equipos de trabajo social para asegurar la formulación oportuna y diligente de estudios de trabajo e informe social necesarios para la prestación de servicios de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño a las víctimas.

1.2.6 Establecer y actualizar permanentemente procedimientos y criterios homologados de servicios médicos a víctimas y sus familiares víctimas indirectas, a través de reuniones de trabajo periódicas de profesionistas en servicios médicos en la atención inmediata y de primer contacto.

Estrategia 1.3 Fortalecer los procesos de orientación, acompañamiento y representación jurídica con perspectiva de género para garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y a la verdad.

Línea de acción

1.3.1 Homologar los criterios jurídicos institucionalizando los enfoques diferencial y especializado en la atención a las personas en situación de víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos que atiende la Asesoría Jurídica Federal, mediante manuales, guías y otros documentos.

1.3.2 Implementar acciones de actualización en el marco normativo federal en materia de atención a víctimas, a través de acciones de formación dirigidas al personal de la Asesoría Jurídica Federal.

1.3.3 Impulsar espacios de análisis y discusión entre las personas asesoras jurídicas federales de la CEAV para homologar criterios, generar y actualizar documentos metodológicos, operativos y procedimentales relacionados con los servicios que otorga la AJF, a través de encuentros regionales.

1.3.4 Promover la atención con enfoque diferencial a víctimas pertenecientes a grupos históricamente discriminados para garantizar su pleno acceso a la justicia, mediante acciones de capacitación al personal de la Asesoría Jurídica Federal.

1.3.5 Impulsar determinaciones judiciales con garantía de reparación del daño en beneficio de las personas en situación de víctima, a través del otorgamiento de servicios jurídicos.

Estrategia 1.4 Fortalecer los procedimientos y la coordinación interinstitucional orientadas a garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral de daño de las víctimas de delitos del fuero federal y de violaciones a derechos humanos.

Línea de acción

1.4.1 Promover medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, conforme a los estándares técnicos y éticos en materia de derechos humanos, a través de resoluciones.

1.4.2 Facilitar la emisión de dictámenes y resoluciones administrativas sobre medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la definición de criterios para la integración de expedientes y gestión de documentación de los hechos victimizantes.

1.4.3 Impulsar el acceso de las víctimas a la verdad y la reparación integral del daño, a través de la emisión de resoluciones.

1.4.4 Fomentar que las instituciones responsables de la violación a derechos humanos generen los mecanismos administrativos para dar cumplimiento a las acciones de reparación integral, especialmente a través del cumplimiento de las medidas de no repetición.

1.4.5 Facilitar las reparaciones integrales del daño, acreditaciones de calidad de víctimas y otras medidas de atención y protección, a través de resoluciones.

1.4.6 Promover el cumplimiento de las medidas de reparación establecidas en las resoluciones emitidas por la CEAV, a través de la coordinación intra e interinstitucional.

Estrategia 1.5 Promover el conocimiento de los derechos de las víctimas y de las instituciones encargadas de su garantía, a fin de fortalecer el ejercicio informado de sus derechos.

Línea de acción

1.5.1 Promover los derechos de las víctimas, a través de campañas informativas con perspectiva de género, lenguaje ciudadano e incluyente, sobre la oferta institucional de servicios y las instancias competentes para su atención.

1.5.2 Implementar estrategias de difusión de los derechos de las víctimas entre poblaciones en situación de vulnerabilidad, a través de diversos recursos de comunicación. en braille, lenguas indígenas, entre otros.

Objetivo 2. Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada.

Estrategia 2.1 Promover el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) para asegurar la atención a víctimas de manera eficaz, humana y oportuna.

Línea de acción

2.1.1 Facilitar la operación del SNAV a través de la actualización de su marco operativo y normativo.

2.1.2 Impulsar la instalación de las comisiones del SNAV por acuerdo del Pleno del Sistema.

2.1.3 Promover la incorporación del enfoque de derechos humanos, de género, diferencial y especializado en la atención a víctimas, a través de los instrumentos de política pública elaborados en el marco del SNAV.

2.1.4 Promover la homologación de criterios y procedimientos de atención a víctimas mediante la aplicación de modelos, protocolos y lineamientos.

2.1.5 Capacitar al personal de las instancias que conforman el SNAV a través del desarrollo de programas en materia de atención integral a víctimas.

2.1.6 Fortalecer la política de atención a víctimas mediante la promoción de la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación y acuerdos con otras entidades u organismos.

Estrategia 2.2 Acompañar el fortalecimiento de las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas u homólogas para asegurar los servicios de atención integral con perspectiva de género a las víctimas.

Línea de acción

2.2.1 Colaborar con las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas o sus homólogas, a través de asesorías técnicas para su fortalecimiento.

2.2.2 Identificar y reproducir buenas prácticas en materia de atención a víctimas, a través de espacios de diálogo, trabajo técnico y colaboración permanente con las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas o sus homólogas.

2.2.3 Brindar atención a casos específicos a través de la articulación con las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas o sus homólogas.

Estrategia 2.3 Promover la vinculación y alianzas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas para fortalecer la cobertura, calidad e incidencia de las acciones orientadas a la atención integral de las víctimas.

Línea de acción

2.3.1 Impulsar la generación de estudios e investigaciones sobre contextos locales, regionales y nacionales de las víctimas, con perspectiva de género e interseccionalidad, mediante la vinculación con instituciones educativas nacionales y estatales e instancias internacionales de derechos humanos.

2.3.2 Promover la participación y la escucha activa con las víctimas, los colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas y programas de atención a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos.

Objetivo 3. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.

Estrategia 3.1 Desarrollar acciones para el fortalecimiento de la gestión y la operación de la CEAV para mejorar la atención a víctimas.

Línea de acción

- 3.1.1 Fortalecer el desarrollo organizacional de la CEAV, modernizando y adecuando el orden normativo institucional, a través de manuales, procedimientos y lineamientos.
- 3.1.2 Agilizar la integración de expedientes al Archivo General de la Nación, mediante el desarrollo e implementación de un programa de gestión y actualización de los archivos de la CEAV.
- 3.1.3 Potenciar la coordinación entre la Unidades Administrativas de la CEAV en cuanto a la gestión de información, mediante un sistema informático de gestión documental.
- 3.1.4 Dar seguimiento al sistema de evaluación del desempeño del personal de la CEAV, mediante la implementación de medidas de mejora continua y un programa de estímulos e incentivos.
- 3.1.5 Facilitar que los Centros de Atención Integral cuenten con condiciones dignas para brindar sus servicios, a través de la adecuación y mejora continua de su infraestructura.

Estrategia 3.2 Desarrollar acciones de planeación, monitoreo y evaluación que optimicen la toma de decisiones y refuercen la rendición de cuentas.

Línea de acción

- 3.2.1 Establecer los objetivos y metas institucionales a través de la integración de la programación operativa.
- 3.2.2 Facilitar la transparencia y rendición de cuentas, mediante informes de monitoreo y seguimiento de los instrumentos de planeación y programación.
- 3.2.3 Contribuir al cumplimiento de los compromisos del Estado mexicano en materia de los derechos humanos de las víctimas, a través del suministro de información a las instancias competentes para la elaboración de informes.
- 3.2.4 Contribuir a la instrumentación de acciones y estrategias establecidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, en materia de derechos humanos, mediante la integración de los planes, programas y proyectos gubernamentales, en los instrumentos de planeación institucional.
- 3.2.5 Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente para la CEAV, a través de la gestión de procesos internos para atender auditorías y evaluaciones.
- 3.2.6 Favorecer el diseño de políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de atención a víctimas, a través de la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones.
- 3.2.7 Modernizar los sistemas de registro, sistematización y generación de información, a través de la integración de innovaciones tecnológicas que permitan la simplificación y digitalización de los procesos de atención a víctimas.
- 3.2.8 Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través del cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos.
- 3.2.9 Facilitar el acceso, uso y reutilización de la información por parte de la ciudadanía, mediante la generación de información en datos abiertos.

Estrategia 3.3 Diseñar e implementar programas de capacitación y profesionalización en atención a víctimas que contribuyan al desarrollo de las competencias y a mejorar el desempeño laboral de las personas servidoras públicas de la CEAV.

Línea de acción

- 3.3.1 Promover la incorporación de los enfoques de género, derechos humanos, diferencial y especializado, en la atención a víctimas, mediante acciones de capacitación y certificación a personas servidoras de las áreas de atención y acompañamiento, asesoría jurídica y reparación integral del daño.
- 3.3.2. Promover la capacitación y la profesionalización continua de las personas servidoras públicas de la CEAV en materia de derechos humanos y atención a víctimas, a través de los servicios que otorgan otras instituciones en diferentes modalidades.
- 3.3.3. Promover acciones de capacitación y formación en diferentes modalidades mediante la gestión de espacios digitales.

Estrategia 3.4 Implementar medidas de prevención y control de los factores de riesgo psicosocial, así como de promoción del entorno organizacional favorable a una cultura de igualdad, no discriminatoria y libre de violencia en la CEAV.

Línea de acción

3.4.1 Impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales con el fin de fomentar una cultura de paz, de derechos humanos y a favor de la igualdad, mediante acciones de sensibilización, difusión y capacitación dirigida a las personas servidoras públicas de la CEAV.

3.4.2 Prevenir y atender la violencia laboral, en particular la discriminación, acoso y hostigamiento sexual en la CEAV, mediante el seguimiento a la aplicación de protocolos, lineamientos, códigos y mecanismos en la materia.

3.4.3 Contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas servidoras públicas de la CEAV, mediante la implementación de esquemas laborales flexibles y medidas de cuidados.

3.4.4 Promover un ambiente laboral saludable y seguro para el bienestar de las personas servidoras públicas y la mejora en el desempeño de sus funciones, mediante el diseño e implementación de acciones que fomenten el autocuidado, el cuidado colectivo y el cuidado institucional.

3.4.5 Generar información sobre el desarrollo organizacional y el entorno laboral con igualdad, sin discriminación y libre de violencia, a través de la elaboración y difusión de diagnósticos, estudios e investigaciones con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos.

3.4.6 Mantener informado al personal de la CEAV de sus obligaciones y derechos como personas servidoras públicas por medio de la difusión de las disposiciones administrativas, derechos y apoyos.

Estrategia 3.5 Representar jurídicamente a la CEAV, elaborar proyectos normativos y brindar asesoría jurídica a sus Unidades Administrativas, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el soporte normativo en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Línea de acción

3.5.1 Representar legalmente a la CEAV ante Tribunales Federales, del Fuero común y autoridades competentes nacionales en asuntos jurisdiccionales mediante la implementación de estrategias jurídicas que permitan defender y proteger los intereses jurídicos de la Comisión.

3.5.2 Desahogar los requerimientos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos protectores de derechos humanos mediante su seguimiento puntual y la atención adecuada en concordancia con el marco jurídico, nacional e internacional.

3.5.3 Representar a la CEAV en los procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales del orden internacional en materia de derechos humanos a través de la asistencia a reuniones y audiencias con organismos internacionales en la materia.

3.5.5 Dar seguimiento a la ruta crítica para la actualización del Marco Jurídico de Actuación que rige a la CEAV mediante la dirección de los trabajos para la actualización, modernización, adecuación y armonización del marco normativo aplicable a la Comisión.

8. Indicadores y metas

Para medir claramente los avances sobre los tres Objetivos Estratégicos del Programa Institucional de la CEAV, se han diseñado cuatro indicadores, dos correspondientes al Objetivo Estratégico 2 y uno para cada uno de los Objetivos Estratégico 2 y 3, con metas establecidas para 2030, lo que permitirá medir el progreso en su cumplimiento y con ello evaluar el éxito de la implementación del Programa.

Con respecto al Objetivo Estratégico 1, el primer indicador (1.1) se refiere a la Tasa de variación del número de determinaciones judiciales emitidas con garantía de reparación integral, que con un crecimiento sostenido del 1% anual, establece la meta de 6% al final del periodo. El segundo indicador (1.2) corresponde a la Tasa de variación del número de resoluciones de reparación integral, del cual se estima un incremento anual de 2.5% constante para alcanzar una meta de 16% en 2030.

Con relación al Objetivo Estratégico 2, el indicador (2.1) concierne al porcentaje de acciones atendidas de los programas de trabajo de las comisiones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, cuya frecuencia de medición anual estima que las acciones atendidas aumentarán 5%, para crecer de 60% en el año base a 90% en el 2030.

Finalmente, en lo relativo al Objetivo Estratégico 3, se establece el indicador (3.1) que refiere al índice de fortalecimiento institucional en atención a víctimas, construido con base en el cálculo del promedio ponderado de acciones realizadas en cuatro dimensiones fundamentales: planificación, monitoreo y evaluación; eficiencia operativa; capacitación y profesionalización, y entorno laboral. El índice considera que en una escala del 0 al 1, el puntaje de 0.81 a 1 corresponde con un fortalecimiento muy alto. Se plantea llegar a la meta de 0.85 en 2030, mediante un incremento en el puntaje progresivo cada año, a partir de 2026.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.1. Tasa de variación del número de determinaciones judiciales emitidas con garantía de reparación integral					
Objetivo	Objetivo 1. Contribuir al desarrollo de la política nacional integral que garantice los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones de derechos humanos.					
Definición o descripción	Mide la variación anual en el número de determinaciones judiciales emitidas mediante las cuales se concluyeron los procesos penales de las víctimas, ya sea a través de sentencia firme o de alguna de las formas de terminación anticipada del proceso penal, que resultó en medidas efectivas de reparación integral del daño en beneficio de las víctimas.					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia y a una reparación integral					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal			
Método de cálculo	$[(DET_n / DET_{an}) - 1] * 100 = TvDET$ Donde: DETn: Número total de determinaciones judiciales con garantía de reparación emitidas durante el ejercicio en curso. DETan: Número total de determinaciones judiciales con garantía de reparación emitidas durante el ejercicio inmediato anterior. TvDET: Tasa de variación del número de determinaciones judiciales.					
Observaciones	Se consideran como determinaciones judiciales con garantía de reparación integral, aquellas que han sido obtenidas por la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV ante los órganos de procuración e impartición de justicia y que contemplan: sentencias condenatorias, suspensiones condicionales a proceso, procedimientos abreviados y acuerdos reparatorios. En el seguimiento de este objetivo se incluirá información desagregada por sexo.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	DETn	Valor variable 1	362	Fuente de información variable 1	Base de datos con las determinaciones judiciales con garantía de reparación de la Asesoría Jurídica Federal	
Nombre variable 2	DETan	Valor variable 2	ND	Fuente de información variable 2	Base de datos con las determinaciones judiciales con garantía de reparación de la Asesoría Jurídica Federal	
Sustitución en método de cálculo	ND					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	ND		A partir del ejercicio 2024 la Asesoría Jurídica Federal incorporó en sus registros rubros adicionales, lo que imposibilita la comparabilidad entre los ejercicios 2023 y 2024. La primera medición será la tasa de variación entre los años 2024 y 2025, misma que se realizará al término de 2025.			
Año	ND					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
6%			Considerando que, si la tasa de variación se mantiene constante en un 1%, el incremento acumulado de 2024 con respecto a 2030 será de 6%.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
1%	1%	1%	1%	1%	1%	

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.2. Tasa de variación del número de resoluciones de reparación integral					
Objetivo	Objetivo 1. Contribuir a la implementación de una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación en el país.					
Definición o descripción	Mide la variación anual en el número de resoluciones de reparación integral que incluyen medidas de compensación subsidiaria y/o compensación por violaciones a derechos humanos, desglosadas por sexo, emitidas por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV.					
Derecho asociado	Derecho de acceso a la justicia y a una reparación integral					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Enero del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero – diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador		
Método de cálculo	$[(RESn / RESan) - 1] * 100 = TvRES$ Donde: RESn: Número total de resoluciones de reparación integral emitidas durante el ejercicio en curso. RESan: Número total de resoluciones de reparación integral emitidas durante el ejercicio inmediato anterior. TvRES: Tasa de variación del número de resoluciones de reparación integral.					
Observaciones	Se consideran como resoluciones de reparación integral, aquellas que emite el Comité Interdisciplinario Evaluador y mediante las cuales se otorgan medidas por concepto de compensación subsidiaria y por compensación por violaciones a derechos humanos. En el seguimiento de este objetivo se incluirá información desagregada por sexo.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	RESn	Valor variable 1	363	Fuente de información variable 1	Base de datos con las resoluciones de reparación integral de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador	
Nombre variable 2	RESan	Valor variable 2	303	Fuente de información variable 2	Base de datos con las resoluciones de reparación integral de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador	
Sustitución en método de cálculo	$[(363 / 303) - 1] * 100 = 19.80\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	19.80%		La línea base para el presente indicador se construyó a partir de las resoluciones emitidas en ejercicios atípicos, como lo fueron 2023 y 2024, cuya diferencia en la tasa de variación no refleja de manera exacta el comportamiento de este proceso, ello explica la razón por la cual se estima obtener un porcentaje menor para la meta 2030.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
	16%		Considerando que se establece una tasa de variación anual de 2.5% constante, se estima que, en 2030, el Comité Interdisciplinario Evaluador emitirá un total de 421 resoluciones de reparación integral.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	19.80%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.1 Porcentaje de acciones atendidas de los programas de trabajo de las comisiones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas					
Objetivo	Objetivo 2. Fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para impulsar políticas públicas e instrumentos programáticos que garanticen los derechos de las víctimas y mejoren la atención brindada					
Definición o descripción	Mide la proporción de las acciones atendidas de los programas de trabajo de las comisiones que integran el SNAV, respecto del número total de acciones establecidas en los programas de trabajo de las comisiones que integran el SNAV.					
Derecho asociado	Derechos a la verdad, acceso a la justicia, a una reparación integral del daño, a la igualdad y la no discriminación					
Nivel de desagregación	Nacional Comisiones	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Políticas Públicas, Planeación y Evaluación			
Método de cálculo	(Número de acciones atendidas de los programas de trabajo de las comisiones que integran el SNAV / Número total de acciones establecidas en los programas de trabajo anuales de las comisiones que integran el SNAV) (AAC / APC) *100 Donde: ACC: Número de acciones atendidas de los programas de trabajo de las comisiones que integran el SNAV durante el ejercicio en curso. APC: Número de acciones establecidas en los programas de trabajo de las comisiones que integran el SNAV programadas para realizarse durante el ejercicio en curso.					
Observaciones	La información para el cálculo de este indicador será proporcionada por las comisiones que integran el SNAV. La acreditación de una acción como atendida será responsabilidad de cada comisión, esta información quedará asentada en el Informe Anual de Trabajo de cada una de las comisiones.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	ACC	Valor variable 1	12	Fuente de información variable 1	Informe Anual de Trabajo de cada una de las comisiones	
Nombre variable 2	APC	Valor variable 2	20	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Trabajo de cada una de las comisiones	
Sustitución en método de cálculo	[14/27] *100 = 51.85%					
[12/20] *100 = 60% VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	60%					
Año	2026		Se programa que en 2025 se conformen las comisiones del SNAV, por lo que en 2026 se espera que comiencen a operar con regularidad y con un programa de trabajo.			
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			Para el año 2030, se espera que las comisiones del SNAV operen de manera eficiente, de modo que la coordinación entre las instituciones que las conforman estará fortalecida y permitirá realizar las acciones establecidas en sus programas de trabajo.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
ND	60%	65%	75%	85%	90%	

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	3.1 Índice de fortalecimiento institucional en atención a víctimas.				
Objetivo	Objetivo 3. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar servicios de calidad a las víctimas de delitos del fuero federal y/o violaciones a derechos humanos.				
Definición o descripción	Mide el avance del fortalecimiento institucional mediante el cálculo del promedio ponderado de acciones realizadas respecto a cuatro dimensiones: a) planeación, monitoreo y evaluación; b) eficiencia operativa; c) capacitación y profesionalización y d) entorno laboral. La mejora en estas dimensiones contribuye positivamente en la atención a víctimas.				
Derecho asociado	Derechos a la verdad, acceso a la justicia, a una reparación integral del daño, a la igualdad y la no discriminación				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Puntaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Políticas Públicas, Planeación y Evaluación		
Método de cálculo	$(((PME / n) * 2.5) + [(EO / n) * 2.5] + [(CP / n) * 2.5] + [(EL / n) * 2.5]) * 0.1 = IfICEAV$ <p>Donde:</p> <p>PME: Número de puntos obtenidos respecto al cumplimiento de atributos de cada una de las variables que componen la dimensión de planeación, monitoreo y evaluación, durante el ejercicio fiscal x.</p> <p>EO: Número de puntos obtenidos respecto al cumplimiento de atributos de cada una de las variables que componen la dimensión de eficiencia operativa, durante el ejercicio fiscal x.</p> <p>CP: Número de puntos obtenidos respecto al cumplimiento de atributos de cada una de las variables que componen la dimensión de capacitación y profesionalización, durante el ejercicio fiscal x.</p> <p>EL: Número de puntos obtenidos respecto al cumplimiento de atributos de cada una de las variables que componen la dimensión de entorno laboral, durante el ejercicio fiscal x.</p>				
Observaciones	<p>1. Este índice se calcula a partir de la sumatoria de los puntos obtenidos en el cumplimiento de los aspectos y atributos de cada dimensión y posteriormente se obtiene el promedio ponderado de cada dimensión.</p> <p>2. El índice se expresa en una medida del 0 a 1, el cual se estratifica de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Puntaje de 0 a 0.20: Índice de fortalecimiento muy bajo o Puntaje de 0.21 a 0.40: Índice de fortalecimiento bajo o Puntaje de 0.41 a 0.60: Índice de fortalecimiento medio o Puntaje de 0.61 a 0.80: Índice de fortalecimiento alto o Puntaje de 0.81 a 1: Índice de fortalecimiento muy alto. <p>3. Como criterio se deberá interpretar que, del producto obtenido con decimales, conforme al método de cálculo: (≤ 0.4 se redondea a la baja) mientras que (≥ 0.5 se redondea al alta).</p>				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	PME	Valor variable 1	ND	Fuente de información variable 1	Registros de la DGPPPYE

Nombre variable 2	EO	Valor variable 2	ND	Fuente de información variable 2	Registros de la DGPPPYE	
Nombre variable 3	CP	Valor variable 3	ND	Fuente de información variable 3	Registros de la DGPPPYE	
Nombre variable 4	EL	Valor variable 4	ND	Fuente de información variable 4	Registros de la DGPPPYE	
Nombre variable 5	n	Valor variable 5	ND	Fuente de información variable 5	Registros de la DGPPPYE	
Sustitución en método de cálculo	La Dirección General de Políticas Públicas, Planeación y Evaluación realizará el análisis y cálculo del cumplimiento de atributos de las variables de las cuatro dimensiones con base en información proporcionada por las áreas competentes en cada tema.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	ND		A partir del ejercicio 2025, la CEAV iniciará la medición de su fortalecimiento institucional con una metodología diseñada con base en el PICEAV 2025-2030, por lo que la línea base que se tomará como punto de partida corresponderá al resultado obtenido durante ese año.			
Año	ND					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
	0.85		Considerando que en una escala del 0 al 1, el puntaje de 0.85 corresponde a un índice de fortalecimiento institucional en atención a víctimas muy alto.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
0.7	0.75	0.78	0.80	0.82	0.85	
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
0.7	0.75	0.78	0.80	0.82	0.85	

Ciudad de México a 20 de agosto de 2025.- **Martha Yuriria Rodríguez Estrada**, Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 88 y 95 fracción III de la Ley General de Víctimas; así como el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PROGRAMA Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Mensaje del Director General
3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
4. Siglas y acrónimos
5. Fundamento normativo
6. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
7. Objetivos
 - 7.1 Relevancia del objetivo 1: Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.
 - 7.2 Relevancia del objetivo 2: Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabencia en el territorio nacional.
 - 7.3 Relevancia del objetivo 3: Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.
 - 7.4 Relevancia del objetivo 4: Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.
 - 7.5 Relevancia del objetivo 5: Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabencia.
 - 7.6 Vinculación de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
8. Estrategias y líneas de acción
9. Indicadores y metas

2. Mensaje del Director General

Desde su fundación en 1959, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ha sido uno de los pilares del Estado mexicano para garantizar el bienestar de millones de trabajadoras y trabajadores del servicio público y sus familias. Más de seis décadas de historia institucional nos colocan ante una responsabilidad mayor: consolidar al ISSSTE como una Institución eficiente, honesta y profundamente comprometida con los derechos sociales de su población derechohabiente. Esto implica preservar su legado y transformarlo, desde sus cimientos, para responder a los retos del presente y del futuro.

Hoy, en el marco del Segundo Piso de la Transformación y bajo los principios del humanismo mexicano, presentamos el Programa Institucional del ISSSTE 2025–2030 (PI ISSSTE 2025-2030), como una hoja de ruta integral que articula cinco grandes objetivos que dan cuerpo a una visión renovada del Instituto:

- Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente;
- Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabencia en el territorio nacional;
- Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.;
- Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado;
- Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabencia.

Estos objetivos responden de manera formal a los mandatos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (PND 2025-2030) publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de abril de 2025, pero también atiende las voces y las exigencias legítimas de una derechohabencia que demanda instituciones cercanas, resolutivas, austeras y humanas.

Se busca recuperar, reencauzar y transformar una institución que durante décadas fue debilitada por el abandono, la corrupción y la lógica neoliberal de mercantilización de los derechos sociales no es tarea menor. El ISSSTE fue convertido en botín y desmantelada pieza por pieza: se subrogaron servicios esenciales, se precarizó al personal, se privilegió el interés privado por encima de la función pública, y se desvirtuó el papel de organismos como el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) o SUPERISSSTE. Sin embargo, hoy transitamos hacia una lógica distinta: recuperar la función social del ISSSTE y devolver a la derechohabencia su centralidad institucional.

Desde el inicio de esta administración, hemos visitado más de 29 Unidades Médicas (UM), atendiendo personalmente las solicitudes de la derechohabencia, recuperando recursos, fortaleciendo servicios médicos, condonando créditos impagables y relanzado políticas de vivienda y cultura con enfoque social. Todo ello, con acciones concretas, bajo la premisa de que la transformación se construye desde el territorio, no desde la comodidad del escritorio. En la transformación del ISSSTE no hay lugar para la corrupción, la opacidad ni la ineficiencia. Lo que existe es un compromiso irrenunciable con la transparencia, la austeridad republicana y el derecho del pueblo trabajador a vivir con dignidad.

El PI ISSSTE 2025–2030 representa una herramienta que nos permitirá garantizar derechos, corregir desigualdades históricas y devolverle a la derechohabencia la dignidad que le corresponde. En nombre de quienes conformamos esta institución, refrendo nuestro compromiso con el pueblo trabajador y con el mandato histórico de servirle con honestidad, eficiencia y convicción transformadora.

Dr. Martí Batres Guadarrama

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

4. Siglas y acrónimos

AAMATES: Ambiente para la Administración y Mejora de Atención de Salud.

AFORE: Administradora de Fondos para el Retiro.

APF: Administración Pública Federal.

APP: Asociación Público-Privada.

BDUD: Base de Datos Única de Derechohabientes.

CDDCM: Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EBDIs: Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil.

ECNT: Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

ECOS: Equipos Comunitarios de Salud.

FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HG: Hospitales Generales.

HR: Hospitales Regionales.

IFA: Informe Financiero Actuarial.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ISSSTE o Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LP: Ley de Planeación.

MIDE: Manejo Integral de la Diabetes por Etapas.

Mdp: Millones de pesos.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OR: Oficinas de Representación.

PI ISSSTE 2025-2030: Programa Institucional del ISSSTE 2025-2030.

PND 2025-2030: Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.

PPRESyO: Programa de Prevención y Regresión del Sobrepeso y la Obesidad.

SIMEF: Sistema de Información Médico Financiero.

SUPERISSSTE: Tiendas económicas para beneficio de los derechohabientes y público en general.

UM: Unidades Médicas.

5. Fundamento normativo

El PI ISSSTE 2025–2030 es el instrumento rector de la planeación institucional de mediano y largo plazo. Su objetivo es definir de manera articulada las políticas, estrategias y acciones de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados del Instituto, alineando sus objetivos y metas con lo establecido en el PND 2025–2030, así como con los programas que de este se deriven y los compromisos asumidos por la Presidencia de la República en el marco del Segundo Piso de la Transformación. Este programa establece las acciones prioritarias para el cumplimiento de los derechos sociales de las personas trabajadoras del estado y constituye una herramienta para evaluar el desempeño institucional mediante el uso de indicadores estratégicos, privilegiando en todo momento el principio pro-persona para dar cumplimiento a la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y a los compromisos asumidos por el Estado mexicano conforme a los tratados y acuerdos internacionales de los que forma parte, en materia de protección a la salud y de seguridad social, sin dejar de lado la perspectiva intercultural y la perspectiva de género.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos 1° y 4° de la CPEUM establecen el reconocimiento, aplicación e interpretación de los Derechos Humanos tutelados, tales como el derecho a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, al acceso a una vivienda adecuada, a la cultura, a la cultura física y a la práctica del deporte, así como el derecho de la niñez a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

El artículo 26°, apartado A, de la CPEUM establece que corresponde al Estado organizar la planeación democrática del desarrollo nacional buscando solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad para hacer crecer la economía buscando en todo momento la independencia y democratización política, social y cultural de la nación, la cual deberá ser deliberativa e integrada mediante los mecanismos de participación ciudadana establecidos, con el objeto de recabar las aspiraciones y demandas de la ciudadanía para dar lugar a un Plan Nacional de Desarrollo, al que deberán sujetarse los programas de la APF.

El artículo 123° de la CPEUM define las bases conforme a las cuales se organiza la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

Leyes y normativa aplicable

La Ley de Planeación (LP), en su artículo 3°, define como planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, de acuerdo con el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen. De igual forma, el artículo 17°, fracción II de la LP, consagra la obligación de las entidades paraestatales de elaborar sus respectivos programas institucionales, sujetándose a lo previsto en el PND vigente.

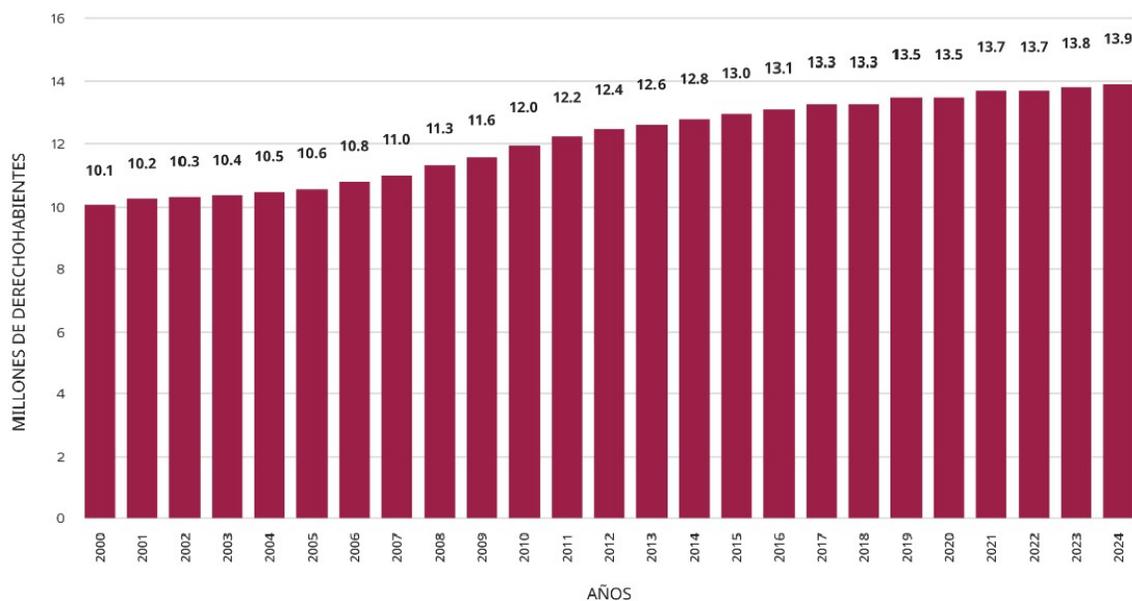
Finalmente, el ISSSTE es la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 2025 – 2030.

6. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

La población derechohabiente del ISSSTE está conformada por personas trabajadoras del Estado, además de quienes cumplieron con los requisitos para recibir una pensión por parte del Instituto bajo las coberturas de los seguros que hayan cotizado independiente del régimen al que pertenezcan, y por integrantes de sus familias que pueden ser: cónyuge; hijas e hijos menores de 18 años o hasta 25 años mientras estén estudiando o presenten alguna limitación que les impida mantenerse por su propio trabajo; así como los ascendentes que dependan económicamente, tales como madre, padre, abuelas y abuelos.

Al cierre de 2024, la población derechohabiente ascendió a 13.9 millones, de los cuales 3.2 millones de personas trabajadoras en activo; 1.3 millones de pensionados y 9.3 millones de familiares. En la Gráfica 1 se presenta la evolución en los últimos 24 años de la población derechohabiente.

Gráfica 1. Población derechohabiente del ISSSTE, 2000-2024



FUENTE: ISSSTE, JEFATURA DE SERVICIOS DE ESTADÍSTICA INSTITUCIONAL, ANUARIOS ESTADÍSTICOS 2000-2024

A 65 años de su creación, el ISSSTE enfrenta un conjunto de nuevos retos y desafíos para poder garantizar seguridad social a su población derechohabiente, por lo que la definición de sus objetivos y metas institucionales debe considerar factores como el tamaño de la población, la estructura por edad y sexo, así como las tendencias respecto a los componentes demográficos; fecundidad, mortalidad, migración; y otros factores como la morbilidad.

Al respecto, el Informe Financiero Actuarial (IFA) 2024 expone que mientras en 1960 existía una estructura poblacional joven en México, donde las personas menores de 15 años representaban el 44.5%, frente al 5.4% de la población que tenía 60 o más años; y la esperanza de vida al nacer era de 56 años; en contraste, la pirámide de población actual muestra un estrechamiento significativo en su base, derivado de la reducción en el número de hijos y la disminución de la mortalidad. Para 2024, se estimó una esperanza de vida de 72.4 y 78.9 años para hombres y mujeres, respectivamente.

De acuerdo con el IFA 2024, se estima que en 2050 se tendrá una población envejecida donde la proporción de infantes menores de 15 años sea de sólo 16.3%, en cambio la de personas con 60 años o más alcance una cuarta parte de la población (24.1%), y la esperanza de vida será de 80.1 años, con predominio femenino de 83.5 años y 77 para los hombres.

En la presentación del entorno epidemiológico del IFA 2024, se informó que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), casi tres cuartas partes del total de muertes a nivel mundial son por Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), esto es equivalente a 41 millones de fallecimientos. Las defunciones por ECNT se deben principalmente a cuatro grupos de enfermedades de tipo cardiovascular que representan la mayor mortalidad a nivel mundial, seguidas de los cánceres, enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes.

En México, la prevalencia de diabetes para 2024 se estimó en 16.4%, según la onceava edición del Atlas de la Diabetes de la Federación Internacional de la Diabetes. Esto significa que una de cada seis personas de 20 a 79 años vive con diabetes, es decir, 13.6 millones de adultos mexicanos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 hubo 799,869 fallecimientos, de los cuales 13.8% (110,059) corresponden a defunciones por diabetes mellitus.

En cuanto a la atención de diabetes en el ISSSTE, durante 2024, se llevaron a cabo 1,199,487 atenciones correspondientes a pacientes de 20 años o más, lo que representó una prevalencia de 11.2%, que en comparativa con el 2023 (12.4%) muestra una disminución de 1.2 puntos porcentuales.

Por otro lado, en 2023 la OMS estimó que en el mundo había 1,280 millones de adultos con hipertensión, de los cuales, 46% desconocen que padecen esta afección. La hipertensión se diagnostica y trata a menos de la mitad de los adultos que la presentan (42%) y uno de cada cinco adultos hipertensos (21%) tienen controlada la enfermedad.

En el caso de la población derechohabiente del ISSSTE, en 2024, se registraron 1,444,801 personas de 20 años o más con hipertensión arterial, lo que representó una prevalencia de 13.5% en la población asegurada.

De acuerdo con la OMS el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2020 ocasionó diez millones de defunciones y en 2021, 9.7 millones, es decir casi una de cada seis muertes. Se prevé que, alrededor de una de cada cinco personas desarrollará cáncer a lo largo de su vida; aproximadamente uno de cada nueve hombres y una de cada 12 mujeres mueren a causa de la enfermedad.

En México durante 2022, se tuvieron 207,154 casos nuevos (OMS) donde el mayor número de incidencias se presentó en el cáncer de mama con 31,043 casos nuevos, seguido del cáncer de próstata con 26,565 casos nuevos y el cáncer colorrectal con 16,082 casos nuevos.

En el ISSSTE, durante 2023, se registraron 133,255 pacientes con consulta u hospitalización por diagnóstico de cáncer, de los cuales 65.9% corresponde a mujeres y 34.1% a hombres. La mayor concentración de mujeres atendidas por diagnóstico de cáncer se encuentra entre los 50 y 69 años (46,335 pacientes), mientras que para los hombres se encuentra a partir de los 60 años (33,261 pacientes). Los principales tipos de cáncer que se atendieron en el ISSSTE durante 2023 fueron: el de mama, con 35,917 pacientes; próstata, con 15,153 pacientes; tiroides, con 8,146 pacientes; y cervicouterino con 7,957 pacientes, que en conjunto concentraron 50.4% de los pacientes diagnosticados.

Por lo que corresponde a la población infantil, se ha identificado que los primeros cinco años de vida de los niños son determinantes para su desarrollo, por lo que, conocer el estado de salud en el que se encuentran, es fundamental para reducir el riesgo de enfermedades futuras. En México el sobrepeso y la obesidad infantil, constituyen un problema de salud pública.

Según la OMS, México tiene uno de los niveles más altos de obesidad infantil en el mundo. Las dietas deficientes provocan mala nutrición en la primera infancia, el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras, mientras el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne y únicamente solo 2 de cada 10 niños en edad escolar (de 5 a 11 años) consume verduras y leguminosas.

Por otra parte, esta Administración identificó que las 40 Unidades de Venta de SUPERISSSTE en todo el país, se encontraban en estado crítico de infraestructura. De estas, 24 unidades (17 en estados y 7 en la Ciudad de México), presentaban problemas graves de falta de mantenimiento, afectando su funcionalidad y la experiencia de los clientes. Ante esta situación se avanzó en la elaboración de un plan de valoración que permitió identificar las acciones urgentes y establecer prioridades para la recuperación de las Unidades de Venta, aunado a realizar trabajos de mantenimiento correctivo, esto como parte del plan para garantizar que cada Unidad opere en condiciones óptimas, fortaleciendo la presencia y competitividad de SUPERISSSTE en beneficio de sus derechohabientes y clientes.

Derivado de lo anterior, el Instituto ha integrado su Programa Institucional a través de la definición de cinco objetivos orientados a fortalecer la salud con calidad, la nacionalización de los servicios, la vivienda adecuada, la seguridad social integral y el fortalecimiento económico, que en conjunto contribuirán al cumplimiento del Eje general 2 del PND 2025-2030, denominado "Desarrollo con bienestar y humanismo", que establece que el Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual, toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero.

En este sentido, el Proyecto de Nación encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se fundamenta en los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, mismos que se agrupan en Catorce Repúblicas y fundamentan la elaboración del PND. En la República Sana el Instituto participará en el Programa de cuidados desde los primeros 1,000 días de vida, además del Programa en escuelas, centros de

trabajo y espacios públicos para reducir la obesidad, hipertensión y diabetes, así como la inauguración de 27 UM del IMSS, IMSS Bienestar e ISSSTE, dentro de los cuales el ISSSTE planea comenzar con la inauguración de tres Hospitales Regionales (HR) en Torreón, Coahuila; Acapulco, Guerrero, y Tlajomulco, Jalisco; un Hospital General (HG) en Tampico, Tamaulipas, y una Clínica de Medicina Familiar con Especialidades, en Pachuca, Hidalgo.

La presente administración del Instituto enfrenta un conjunto de retos para garantizar el derecho a la seguridad social de sus 13.8 millones de derechohabientes, mediante la entrega de seguros, servicios y prestaciones. Derivado de lo anterior, se han identificado los siguientes problemas públicos:

Problema Público 1: Salud.

Baja calidad y oportunidad en los servicios de salud del ISSSTE, derivado de deficiencias estructurales que afectan la atención médica, limitan la cobertura preventiva y profundizan las brechas entre grupos poblacionales, esta situación se expresa a través de fenómenos como el rezago quirúrgico, la falta de diagnóstico oportuno de enfermedades crónicas y la debilidad en los mecanismos de supervisión, coordinación y participación comunitaria.

Las principales causas y efectos de la problemática identificada se describen a continuación:

Causas:

1. Infraestructura y equipamiento insuficientes o en mal estado;
2. Falta de personal especializado, especialmente en zonas rurales y turnos críticos;
3. Procesos clínico-administrativos burocratizados;
4. Insuficiente cobertura efectiva en atención primaria y prevención;
5. Desigualdad territorial en los servicios de salud.

Efectos:

1. Incremento en la mortalidad evitable;
2. Disminución de la calidad de vida;
3. Rezago quirúrgico que genera mayor morbilidad;
4. Saturación de servicios médicos;
5. Aumento de la inequidad en salud.

Análisis del problema público 1: Salud

El ISSSTE enfrenta un conjunto de desafíos estructurales que comprometen la calidad, equidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud. Estos retos se traducen en un acceso limitado, rezagos en atención médica especializada, deficiencias en infraestructura y una cobertura preventiva insuficiente, lo que vulnera el derecho a la salud de más de 13 millones de derechohabientes.

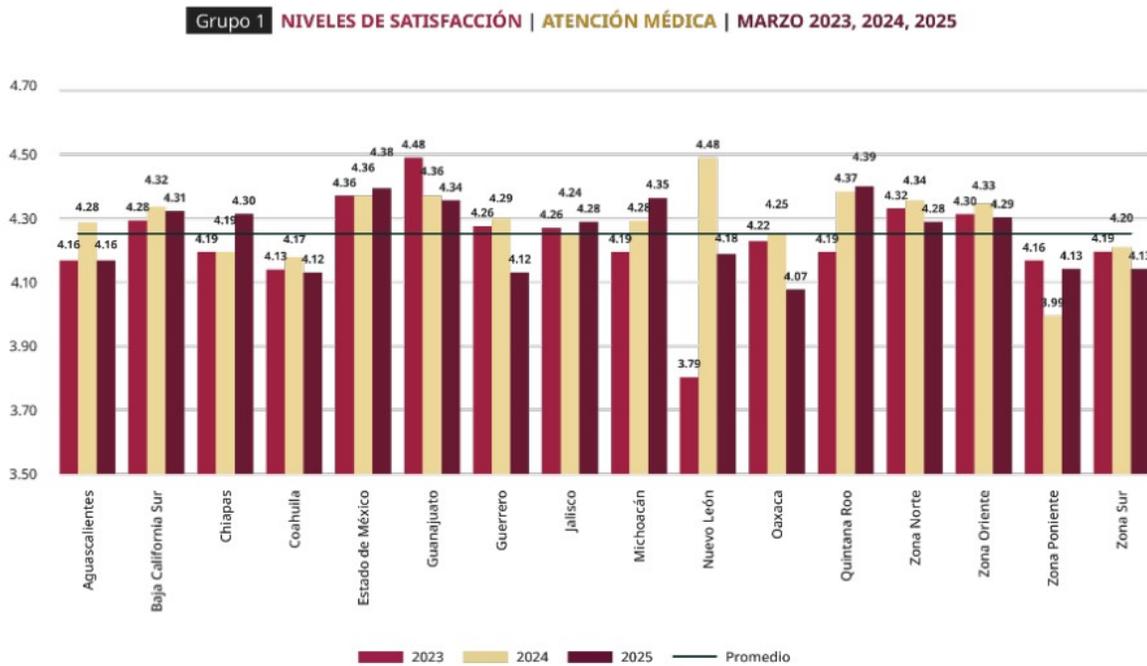
La problemática principal se agrava por la falta de un modelo de atención integral que garantice continuidad en los servicios y una coordinación efectiva entre niveles de atención. Las UM del ISSSTE enfrentan una sobrecarga operativa debido al envejecimiento de la población derechohabiente, la alta demanda de servicios especializados y la limitada infraestructura hospitalaria.

Entre los principales retos destaca el incremento sostenido de enfermedades crónicas no transmisibles, como la diabetes mellitus tipo II, cuyos casos crecieron 41.5% entre 2018 y 2023, y la obesidad, con un incremento del 27.7% en el mismo periodo. Estos padecimientos no solo requieren tratamiento prolongado, sino también infraestructura y personal capacitado para su manejo integral, lo que tensiona aún más los recursos institucionales. Asimismo, el rezago quirúrgico representa una de las expresiones más graves de la crisis en la calidad de atención: miles de pacientes no son intervenidos en el tiempo clínicamente indicado, lo que genera mayor morbilidad, complicaciones y deterioro funcional.

Esta situación no solo compromete el derecho a la salud, sino que también incrementa los costos institucionales por atención tardía y reduce la confianza de la población en los servicios públicos.

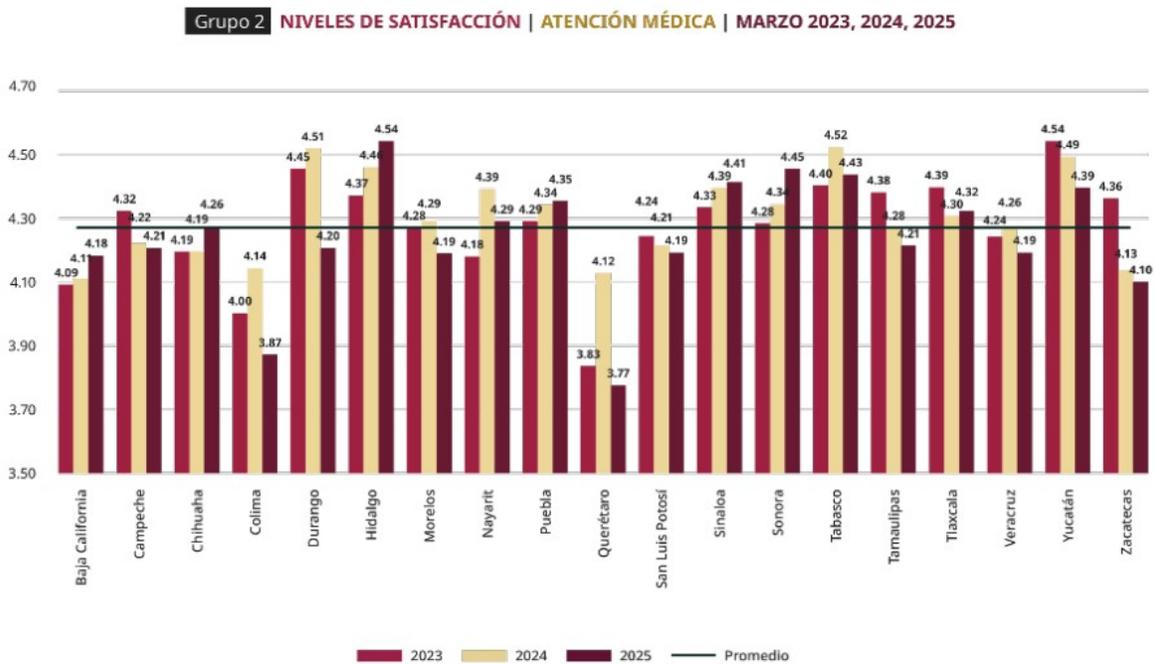
Para fortalecer el diagnóstico, las gráficas 2 y 3 que se muestran a continuación, ejemplifican el nivel de satisfacción de la derechohabiente con la atención médica brindada en las unidades del nivel ambulatorio de atención en un nivel comparativo entre 2023 al 2025 durante el mes de marzo. Los resultados presentados derivan de las Encuestas de Satisfacción realizada de manera mensual por la Subdirección de Atención al Derechohabiente, cuya información es recabada en territorio, posteriormente analizada y presentada a través de una Escala Likert.

Gráfica 2. Nivel de satisfacción con la atención médica



FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, ISSSTE, 2025

Gráfica 3. Nivel de satisfacción con la atención médica



FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, ISSSTE, 2025

En términos generales, se observa que, a lo largo de los últimos tres años, los niveles de satisfacción se han mantenido relativamente estables, con fluctuaciones moderadas.

Los estados con mejor nivel de satisfacción en 2025 destacan Hidalgo, que muestra un crecimiento constante, pasando de 4.37 en 2023 a 4.54 en 2025, y Sonora, que experimenta un incremento sostenido, alcanzando 4.45 en 2025. Tabasco también se mantiene entre los mejor evaluados, aunque con una ligera disminución en el último año tras alcanzar su punto más alto en 2024 (4.52). Por otro lado, Yucatán, pese a ser uno de los estados con mayor satisfacción en 2023 (4.54), registra un descenso gradual en los años siguientes, situándose en 4.39 en 2025.

En contraste, algunas entidades presentan caídas notorias, por ejemplo, Querétaro después de una mejora en 2024 (4.12), retrocede en 2025 (3.77), ubicándose entre los estados con menor satisfacción; Colima también experimenta un deterioro significativo, pasando de 4.14 en 2024 a 3.87 en 2025. Casos como Nuevo León llaman la atención por su abrupto incremento en 2024 (4.48, frente a 3.79 en 2023), seguido de una disminución en 2025 (4.18), lo que sugiere posibles variaciones en la percepción de la calidad del servicio. Estos datos indican tiempos de espera prolongados para consulta y cirugías, frecuentes faltantes de medicamentos y trámites burocráticos complejos.

Aunado a lo anterior, la tasa de mortalidad evitable es muy alta: en 2021 México registró 665 muertes evitables por cada 100,000 habitantes (prevenibles o tratables), la más alta de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este valor equivale a 2.8 veces el promedio OCDE (237 por 100,000), evidenciando deficiencias en prevención primaria y atención oportuna. Además, aunque en 2022 el 72.4% de la población contaba con servicios básicos de salud (subsidios públicos o privados), este porcentaje es muy inferior al promedio OCDE (97.9%), reflejando amplios huecos de cobertura.

Las zonas rurales e indígenas son particularmente vulnerables: 22 estados reportaron en 2020 que la población rural tiene mayor carencia de acceso que la urbana en el mismo estado (la brecha más alta fue de 9.2 puntos porcentuales: 32.3% rural vs 23.1% urbano). Estas deficiencias estructurales (infraestructura, personal y recursos) explican las bajas calificaciones en satisfacción del servicio, pues amplios grupos de derechohabientes enfrentan largos tiempos de espera y atención incompleta, lo que socava su confianza en el sistema.

Por tanto, es indispensable consolidar una estrategia institucional que transite de un enfoque reactivo a uno preventivo, integral y territorializado, con participación comunitaria y estándares de calidad. La consolidación del modelo de atención primaria (como ECOS) debe integrarse con el fortalecimiento de la infraestructura y el mantenimiento preventivo, la profesionalización y redistribución del personal médico, la modernización digital para mejorar trazabilidad y la incorporación de una perspectiva de género y derechos humanos.

Garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente bajo principios de bienestar, humanismo y justicia social exige transformar estructuralmente el sistema de atención del ISSSTE. El problema de salud con calidad no se limita al acceso físico, sino a la capacidad efectiva del sistema para ofrecer servicios dignos, oportunos, seguros y equitativos. Esta estrategia debe construirse desde el territorio, con un enfoque diferencial para grupos prioritarios, sustentada en evidencia, con coordinación institucional y participación de la comunidad.

Frente a esta problemática, el ISSSTE propone: Objetivo 1. Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.

Problema Público 2: Nacionalización.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no cuenta con la infraestructura y mobiliario propio suficiente para satisfacer la creciente demanda de la derechohabiente, dando paso a la inversión en el sector privado para la adquisición por contrato de servicios, bienes muebles e inmuebles lo que implica altos costos que afectan las finanzas del Instituto, generando que la inversión en infraestructura, insumos y personal propio se vea reducida.

Las principales causas y efectos de la problemática identificada se describen a continuación:

Causas:

1. Inversión insuficiente en mobiliario, personal e infraestructura para operación autónoma de este Instituto;
2. Aumento de la población derechohabiente;
3. Deterioro de la infraestructura existente;
4. Limitada capacidad para implementar nuevos servicios de alta especialidad en zonas prioritarias;
5. Uso de esquemas de subrogación y Asociación Público-Privada (APP) en lugar de inversión pública directa.

Efectos:

1. Imposibilidad de modernizar tecnología institucional y pérdida de autosuficiencia técnica;
2. Aumento de la demanda de seguros, servicios y prestaciones;
3. Riesgos en la seguridad y condiciones inadecuadas para la atención del derechohabiente;
4. Inequidad territorial en el acceso a servicios médicos, desplazamiento forzado de pacientes a otras entidades o estados;
5. Pérdida de control operativo y presupuestal, dependencia de terceros y alto costo para el Instituto.

Análisis del problema público 2: Nacionalización.

Desde la década de los años noventa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ha enfrentado un rezago sostenido en la expansión de su infraestructura médica, a pesar del crecimiento constante de su población derechohabiente, que se ha incrementado en aproximadamente 500,000 personas por año, alcanzando hasta 800,000 anuales en el último lustro.

Este desfase entre la capacidad instalada y la demanda real ha generado un déficit crítico en la atención otorgada a la derechohabiente en las UM de primer nivel, expresado en tiempos de espera prolongados para obtener citas médicas, seguimiento inadecuado de enfermedades crónicas y una saturación creciente en los niveles de atención secundaria y terciaria, consecuencia de un esquema basado en la tercerización total de servicios médicos mediante contratos con empresas privadas, lo cual generó dependencia tecnológica, sobrecostos financieros y una debilitación progresiva de las capacidades propias del Instituto para operar, actualizar e innovar en áreas críticas de atención. Afectando sustantivamente a la derechohabiente, en el ejercicio de los seguros, prestaciones y servicios.

Las principales causas de esta situación fueron el repliegue de la inversión pública en salud, la precarización del personal médico y técnico, así como la decisión institucional de transferir a terceros la responsabilidad de proveer infraestructura, equipos, insumos y personal especializado, el efecto principal fue la pérdida de autonomía técnica y presupuestaria, ya que los contratos con empresas privadas resultaron financieramente gravosos y limitaron la posibilidad de renovación de infraestructura institucional; además, el Instituto quedó supeditado a la disponibilidad y condiciones impuestas por los proveedores, lo que en muchos casos comprometió la continuidad, calidad y oportunidad de los servicios brindados a los derechohabientes, la dependencia tecnológica limitó el desarrollo de capacidades propias del personal médico y técnico.

La ausencia de una política sostenida de crecimiento hospitalario obligó al Instituto a rentar o subrogar servicios médicos y generales a través de esquemas como las APP, lo que derivó en una pérdida de control operativo y presupuestario, y en una dependencia costosa de proveedores externos. Esta situación impactó directamente en áreas críticas como laboratorios clínicos, bancos de sangre, quirófanos y servicios de alta especialidad, donde las capacidades institucionales fueron desplazadas por empresas privadas; lo que ha significado para muchos pacientes, mayores tiempos de espera, limitada disponibilidad de servicios en horarios extendidos y menor capacidad de respuesta en situaciones de urgencia o diagnóstico oportuno, especialmente en regiones donde estos servicios dependían enteramente de proveedores externos. La falta de inversión en la conservación y modernización de las instalaciones ha llevado a la obsolescencia y deterioro de los edificios y equipamientos, lo que compromete la calidad y seguridad de los servicios de salud ofrecidos a los derechohabientes.

Actualmente se atienden a cerca de 14 millones de derechohabientes, brindándoles atención médica integral que abarca diversos servicios clínicos, muchos de ellos esenciales para preservar la vida misma que se enfrenta a un aumento en la demanda, lo cual atiende a múltiples factores; entre ellos, destaca el envejecimiento de la población que ha generado un incremento en los casos de enfermedades crónicas y discapacidades asociadas a la edad, las cuales requieren cuidados continuos y especializados, y a pesar de que la función principal de este Instituto es atender a sus derechohabientes, también brinda atención a personas no afiliadas, en atención a los convenios de coordinación e integración de servicios para garantizar que derechohabientes y población sin seguridad social accedan a su derecho a la salud, con ello aprovechar infraestructura y personal en cualquier rincón del país y reducir costos para garantizar el acceso a la atención médica en México; por lo cual se vuelve aún más relevante su papel en la garantía de la salud nacional.

Aunado a lo anterior, en la siguiente tabla se presenta la distribución de las UM por nivel de atención y tipo de tenencia reportadas al cierre del año 2024, mediante las cuales el Instituto brinda su atención a la derechohabiente.

Tabla 1. Unidades Médicas por nivel de atención y tipo de tenencia, 2024

Tipo de tenencia	Primer nivel	Segundo nivel	Tercer nivel
APP	-	4	-
Rentadas	39	-	-
En regularización	45	2	-
Convenio	132	1	-
Subrogadas	283	-	-
Propias	461	124	17
Otras ^{1/}	6	-	-
Total	966	131	17

1/ Incluye las Unidades Médicas con tipo de tenencia destino de hechos, acuerdo de destino y en comodato.

Fuente: ISSSTE, Jefatura de Servicios de Estadística Institucional, Anuario Estadístico 2024.

Como se muestra en la tabla, el mayor número de UM son propias (602 unidades), subrogadas (283) o se encuentran bajo convenio (133). Asimismo, del primer nivel, 47.7% son propias, del segundo nivel, 94.7% y del tercer nivel, 100%. Sin embargo, subsiste la necesidad de asegurar la nacionalización de los servicios que permita hacer frente a la creciente demanda de la población derechohabiente.

Con la administración sexenal anterior se inició una estrategia de expansión hospitalaria sin precedentes, en la cual se realizó una inversión histórica de 30 mil 448 mdp en obras y equipamiento, con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica en beneficio de 13.8 millones de derechohabientes.

Se destinaron siete mil 256 millones para la adquisición de poco más de 113 mil bienes, priorizando equipos de alta tecnología, como: ultrasonidos, mastógrafos, tomógrafos, fluoroscopios y aceleradores lineales.

Los trabajos de mantenimiento se realizaron con inversión de mil 237 millones 920 mil 946 pesos; del total, se destinaron 842 millones 503 mil 343 pesos a 91 unidades de segundo nivel, 62 millones a las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDIs) y 395 millones 417 mil 603 pesos para 15 unidades de tercer nivel. Estas labores consistieron en remozamientos, pintura, impermeabilización, cancelería, herrería, instalación eléctrica e hidrosanitaria, instalación de plafones, pisos, señalética, desazolve, aires acondicionados, entre otros.

También se invirtieron 165 mdp en 48 elevadores para 26 clínicas y hospitales, y se destinó 44 mdp para la compra de 126 equipos de lavandería y cocina en 94 UM.

Los beneficios de las obras en las unidades y estancias infantiles se centraron en seis helipuertos, 15 cocinas y comedores; 22 áreas de hospitalización de personas adultas (medicina interna, ginecología, cirugía, trasplantes, área quemados y terapia intensiva); 10 de hospitalización pediátrica (oncología y hematología); 19 de urgencias, tanto adultas como pediátricas. También, 14 farmacias, 21 quirófanos, 28 consultorios, 19 cuartos de máquinas, 15 cisternas y 54 fachadas principales.

Además, se destinaron tres mil 28 millones 632 mil 400 pesos en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Torreón, Coahuila; dos mil 955 millones 139 mil 368.23, en el HR de Alta Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tres mil 243 millones 513 mil 386.80 en el HG de Alta Especialidad Acapulco, Guerrero; dos mil 318 millones 617 mil 629.42 en el HG de Tampico, Tamaulipas; 686 millones 662 mil 761 en la Clínica Hospital Palenque, Chiapas; 524 millones 896 mil 286 en la Clínica Hospital Cabo San Lucas, Baja California Sur, y 172 millones 260 mil en la Clínica de Medicina Familiar con Especialidades de Pachuca, Hidalgo.

Por lo que en la construcción del segundo piso de la cuarta transformación se continuará con el proceso de recuperación progresiva del control institucional de estos servicios, con miras a recuperar la rectoría institucional sobre áreas esenciales, mejorar la eficiencia del gasto, fortalecer las capacidades internas y garantizar una atención digna, oportuna y de calidad para toda la derechohabiente.

Para atender esta problemática, el ISSSTE propone: Objetivo 2. Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabiente en el territorio nacional.

Problema Público 3: Vivienda.

Las personas trabajadoras al servicio del Estado no tienen acceso a una vivienda adecuada debido a la falta de oferta habitacional diversa y asequible, así como de esquemas de financiamiento accesibles, suficientes y sostenibles.

Las principales causas y efectos de la problemática identificada se describen a continuación:

Causas:

1. Precariedad de la vivienda;
2. Falta de oferta de vivienda;
3. Vivienda dispersa y alejada;
4. Segregación residencial;
5. Falta de certeza jurídica;
6. Esquemas crediticios limitados o poco adecuados.

Efectos:

1. Desigualdad social, incremento de pobreza y exclusión;
2. Desplazamiento y gentrificación;
3. Abandono de viviendas y deterioro urbano, lo que afecta la estabilidad del patrimonio de la derechohabiente;
4. Aumento de la fragmentación urbana, donde las áreas más marginadas carecen de infraestructura básica, conectividad y acceso a servicios;
5. Inseguridad patrimonial, aumento de posibilidades de perder la vivienda debido a falta de regularización y documentación legal;
6. Dificultad en la adquisición o mejoramiento de vivienda para los derechohabientes en situación de vulnerabilidad por ingreso, aunado a la falta de interés de las personas trabajadoras al servicio del Estado para acceder a un crédito del FOVISSSTE, disminución en la demanda de financiamientos, modelos crediticios que superan la capacidad de pago del derechohabiente, incremento de deuda generada por intereses.

Análisis del problema público 3: Vivienda

México enfrenta diversas problemáticas en materia de vivienda, por ejemplo:

- De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en 2023 el 24.3% de las viviendas presentaban condiciones de precariedad, es decir, rezago habitacional.
- En lo que refiere al déficit de vivienda, la Encuesta Nacional de Vivienda 2020, señala que se requieren 8.2 millones de viviendas.
- Creciente segregación residencial, derivada del crecimiento urbano desordenado que ha marginado a los hogares de menores ingresos a zonas periféricas con baja infraestructura, deficiente movilidad y limitado acceso a servicios.
- De conformidad con el Colegio Nacional de Notariado Mexicano, en 2022 cerca de 10 millones de viviendas se encuentran en condición irregular, es decir, carecen de certeza jurídica lo que impide a las familias acceder a créditos, formalizar su patrimonio o heredarlo con seguridad.

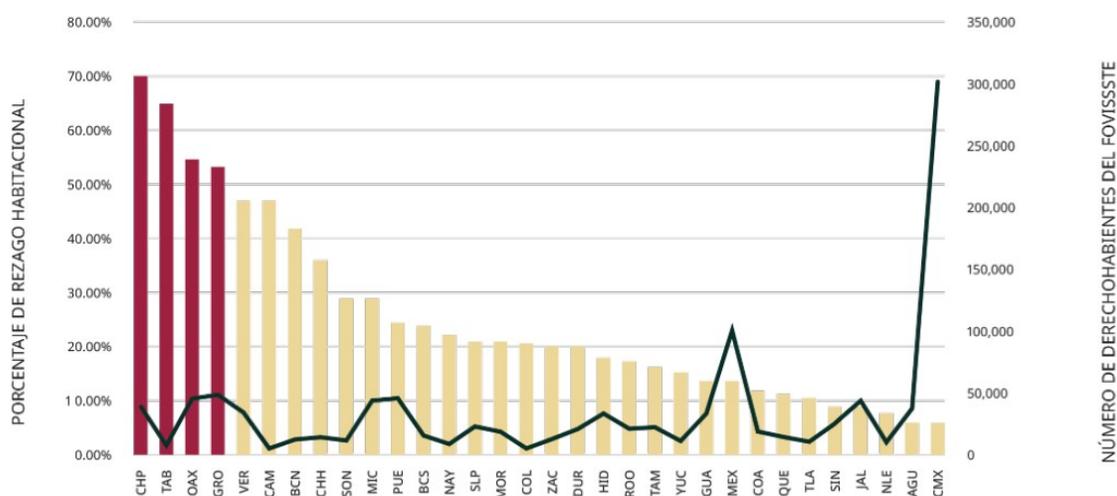
Ahora bien, en lo que refiere a la oferta de vivienda, entre 2010 y 2023, México ha experimentado una caída significativa de más del 62% en la producción de vivienda, lo que representa una disminución anual promedio del 7%. Esta reducción se debe a varios factores, como el incremento en los costos de materiales, de mano de obra, alquiler de maquinaria y suelo, mismos que aumentan el costo de construcción. En el mismo orden de ideas, también se considera la concentración de la producción en menos empresas desarrolladoras y el aumento de la regulación del sector inmobiliario. Además, factores como la menor confianza empresarial, los altos niveles de corrupción e inseguridad, y las barreras administrativas para realizar trámites han afectado las decisiones de producción, agravando el déficit habitacional y dificultando el acceso a viviendas adecuadas.

Estos desafíos se encuentran en el contexto de la brecha existente entre la demanda efectiva de crédito hipotecario y la oferta de vivienda disponible, con datos del FOVISSSTE al mes de febrero de 2024, la demanda efectiva de créditos hipotecarios representó un monto promedio de 908,392 pesos por derechohabiente, superior en 10.62% al monto promedio de 2022 (821,171 pesos), la situación geográfica de esta demanda y la limitada oferta de viviendas adecuadas agravan el problema. A nivel nacional, se identificaron seis estados que concentraron el 50% de la demanda efectiva; sin embargo, con los datos del inventario del Registro Único de Vivienda solo se podría atender el 14.4% de la demanda total del FOVISSSTE. A nivel local, más del 60% de la demanda efectiva, medida por municipio de residencia, enfrentó una cobertura de entre 0% y 5%, y sólo el 9.7% de los municipios presentó una cobertura superior al 25%.

Lo anterior representa una limitante para la derechohabencia que, si bien puede acceder a un crédito hipotecario, no acceden a una vivienda por falta de oferta suficiente, lo cual se traduce en un déficit de vivienda. Esta situación representa un desafío para el FOVISSSTE, lo que significa reorientar su modelo de atención para que en las entidades federativas con mayor demanda de vivienda se incremente la cobertura de oferta.

Ahora bien, en materia de remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda, entre 2019 y 2022, el FOVISSSTE destinó menos del 0.1% de sus financiamientos a estas acciones, mientras que otros Organismos Nacionales de Vivienda otorgaron más de 100 mil créditos anuales en este rubro. Esta brecha permite vislumbrar la oportunidad de mejora en el diseño y promoción de esquemas de financiamiento más adecuados, toda vez que 141,548 personas derechohabientes se ubican en cuatro entidades federativas que presentan un alto porcentaje de rezago habitacional, tal y como se observa en la Gráfica 4.

Gráfica 4. Rezago habitacional con relación a la derechohabencia del FOVISSSTE



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DEL FOVISSSTE

Como resultado del análisis de los datos que se presentan, se reconoce la necesidad de ampliar y fortalecer la respuesta institucional dirigida hacia las personas derechohabientes, especialmente en aquellas entidades federativas con mayores niveles de rezago habitacional, proyectando incidir en la reducción de dicho rezago.

Es por estas razones que el ISSSTE reconoce que la vivienda no debe ser vista como una mercancía, sino un derecho humano que debe ser garantizado de manera progresiva, efectiva y universal, para lo cual a través del FOVISSSTE, trabajará en la recuperación de su enfoque social para contribuir a garantizar que el acceso a la vivienda no solo se traduzca en un crédito otorgado, sino en un instrumento que permita materializar el derecho de acceso a una vivienda adecuada en beneficio de las personas trabajadoras al servicio del Estado y sus familias.

Para atender esta problemática, el ISSSTE propone: Objetivo 3. Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Problema Público 4: Seguridad Social.

El sistema de seguridad social del ISSSTE presenta rezagos en la cobertura, calidad y sostenibilidad de sus prestaciones económicas, sociales, culturales y de cuidado. Las deficiencias abarcan pensiones insuficientes, servicios de estancias infantiles limitados, baja cobertura de servicios culturales y recreativos, falta de automatización en préstamos personales, y fragmentación en la atención a personas adultas mayores. Estas debilidades comprometen el bienestar de más de 13 millones de derechohabientes.

Las principales causas y efectos de la problemática identificada se describen a continuación:

Causas:

1. Bajo nivel de ahorro previsional y educación financiera insuficiente;
2. Desactualización de los procesos digitales para el otorgamiento y recuperación de préstamos personales;
3. Malos hábitos alimenticios en la infancia que se atiende en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil;
4. Los servicios sociales, culturales, deportivos o turísticos otorgados cumplen de forma parcial con las necesidades de la derechohabencia;
5. Se han detectado pensiones otorgadas que superan el máximo legal;
6. Falta de mantenimiento, funcionalidad y oferta de productos de alimentación nutricional en las Unidades de venta de SUPERISSSTE;
7. Las malas prácticas y errores humanos por controles de certificación de información no adecuados podrían generar baja calidad de información dentro de la Base de Datos Única de Derechohabientes (BDUD).

Efectos:

1. Pensiones insuficientes para garantizar una vejez digna;
2. Mayor tiempo de respuesta y limitación a la derechohabencia que se le dificulta trasladarse a oficinas del Instituto;
3. Desarrollo de enfermedades que ponen en peligro la salud de la niñez;
4. Se genera un deterioro en la salud física y/o mental de la derechohabencia, o en su caso, implica un impacto en la economía familiar al buscar alternativas con la iniciativa privada;
5. Implica un deterioro en las finanzas del instituto y desigualdad en la derechohabencia;
6. Implementar un modelo de abasto nutricional básico en tiendas SUPERISSSTE, que priorice alimentos saludables, de calidad y a precios accesibles para los consumidores;
7. Errores dentro de la BDUD vulneran el acceso de las personas derechohabientes (trabajadores, pensionados, jubilados y familiares) a los seguros, prestaciones y servicios que ofrece el Instituto.

Análisis del problema público 4: Seguridad Social

La seguridad social es un derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Mexicana y una obligación fundamental del Estado. El ISSSTE es el organismo responsable de garantizar este derecho a más de 13 millones de personas derechohabientes. Sin embargo, el sistema presenta desafíos estructurales que impiden el cumplimiento pleno, equitativo y sostenido de las prestaciones económicas, sociales, culturales y de cuidado. El problema público que se identifica es la debilidad estructural del sistema de seguridad social del ISSSTE, que limita su capacidad para ofrecer prestaciones integrales, accesibles y sostenibles a lo largo del ciclo de vida de la población derechohabiente.

Este problema se manifiesta en múltiples dimensiones. En primer lugar, el sistema de pensiones enfrenta una profunda fragmentación entre el régimen de reparto y el de cuentas individuales. Al cierre de marzo de 2025, se reportaron 1,357,431 pensiones vigentes, de las cuales 1,289,847 se encuentran bajo el régimen de reparto, lo que representa una carga fiscal creciente para el Estado. Las cuentas individuales, por su parte, al 31 de marzo de 2025, sumaban 67,584 pensiones vigentes, mismas que dependen de la capacidad de ahorro del trabajador, lo cual ha generado desigualdades profundas, particularmente para mujeres, personas de bajos ingresos o con trayectorias laborales intermitentes.

Aunque se han realizado reformas para aumentar la tasa de reemplazo y fortalecer los fondos de pensiones, como lo es el Fondo de Pensiones para el Bienestar, la cobertura y suficiencia siguen siendo limitadas. El pago de una pensión promedio por cuenta individual es de \$6,314.35, en tanto que el pago promedio de una pensión por régimen de reparto es de \$19,858.29. Al 31 de marzo de 2025, 1,784 Pensiones por cuenta individual se pagan con un monto menor al Salario Mínimo, en tanto que 8,591 Pensiones por Décimo Transitorio se pagan con un monto menor al Salario Mínimo, tal como se demuestra en la siguiente tabla.

Tabla 2. Total de Pensiones otorgadas a nivel nacional

Sexo	Régimen de Reparto	Cuenta Individual	Total
Hombre	483,794	31,995	515,789
Mujer	806,053	35,589	841,642
Total	1,289,847	67,584	1,357,431

Fuente: Subdirección de Pensiones.

Pago de Pensión Promedio	
Régimen de Reparto	\$19,858.29
Cuenta Individual	\$6,314.35

Fuente: Subdirección de Pensiones.

En segundo lugar, el acceso a servicios de cuidado infantil a través de las EBDIs no cubre la totalidad de la demanda. Actualmente existen 219 estancias, pero hay una lista de espera de 3,168 niñas y niños, concentrada en regiones urbanas de alta densidad. Esta brecha impide el acceso efectivo al derecho al cuidado, obstaculiza la incorporación laboral de las madres y padres y limita el desarrollo integral de la niñez, contrariando el principio del interés superior de la infancia.

Por otra parte, los servicios sociales, culturales, turísticos y deportivos se enfrentan a retos de cobertura, mantenimiento y pertinencia. Muchas instalaciones están deterioradas, no se encuentran adaptadas a los perfiles etarios o necesidades físicas de la población, y los programas no siempre son conocidos por los derechohabientes. Esto impacta negativamente en la calidad de vida, el desarrollo personal y la integración social de las personas adultas mayores, jubiladas o en situación de discapacidad.

En el ámbito administrativo, aunque se han logrado avances como la actualización de la BDUD, que en 2024 registró más de 5 millones de movimientos y 11 compulsas con el Registro Nacional de Población, la fragmentación y lentitud de procesos sigue siendo un obstáculo. Lo mismo ocurre con los préstamos personales, cuyo proceso de automatización avanza, pero aún presenta cuellos de botella. La falta de digitalización integral restringe el acceso a servicios oportunos y eficientes, especialmente para quienes enfrentan barreras geográficas o de movilidad.

PENSIONISSSTE, como AFORE pública con sentido social, administra más de 2.5 millones de cuentas y mantiene las comisiones más bajas del sistema (0.52% en 2025), sin embargo, a pesar de contar con los recursos necesarios para llevar a cabo la promoción y difusión de sus servicios, no cuenta con la autorización para ejercer recursos en esta materia, lo cual no permite incidir de manera importante en el registro, atracción y contención de cuentas y recursos. Esta desventaja, frente a AFORE privadas que destinan grandes recursos en publicidad, debilita su capacidad de atracción y retención de cuentahabientes, pese a su desempeño positivo.

El problema público central, entonces, se traduce en una afectación directa al bienestar de los derechohabientes: reducción de ingresos disponibles, inseguridad en la vejez, dificultad para acceder a servicios de cuidado, y deterioro del tejido social y emocional. La persistencia de estas condiciones compromete la misión institucional del ISSSTE y debilita el papel del Estado como garante de derechos sociales.

Atender este problema requiere una transformación profunda del modelo de seguridad social del ISSSTE. Es necesario ampliar la cobertura de servicios clave, fortalecer la equidad intergeneracional y territorial, modernizar procesos administrativos, y garantizar que las prestaciones lleguen con calidad, oportunidad y justicia a todas las personas derechohabientes.

Solo así se podrá construir un sistema que cumpla con los principios constitucionales, el PI 2025–2030, y los compromisos de una seguridad social digna, universal y centrada en las personas.

Para atender esta problemática, el ISSSTE propone: Objetivo 4. Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.

Problema Público 5: Fortalecimiento económico.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enfrenta desafíos estructurales derivados de prácticas históricas que comprometieron la eficiencia, transparencia y sostenibilidad del uso de sus recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos. Durante años, se consolidaron inercias administrativas que permitieron la opacidad, la desarticulación de funciones y la debilidad en los controles internos, afectando la capacidad institucional para garantizar servicios, seguros y prestaciones de calidad, oportunos y equitativos.

Las principales causas y efectos de la problemática identificada se describen a continuación:

Causas:

1. Procesos administrativos fragmentados y débiles controles internos;
2. Falta de digitalización de sistemas para la gestión operativa;
3. Prácticas discrecionales y baja fiscalización del gasto público;
4. Desactualización de la normatividad organizacional;
5. Deficiencia en recaudación y recuperación de cuotas y aportaciones;
6. Débil seguimiento de adquisiciones, obras y contratos institucionales.

Efectos:

1. Falta de trazabilidad y decisiones institucionales desarticuladas;
2. Retrasos en trámites, duplicidad de información y baja eficiencia operativa;
3. Pérdida de confianza institucional frente a la derechohabencia;
4. Retrasos en la operatividad y desempeño de las unidades administrativas y órganos desconcentrados;
5. Reducción en la disponibilidad financiera;
6. Desabasto de insumos, rezagos en infraestructura y baja calidad en servicios.

Análisis del problema público 5: Fortalecimiento económico.

El ISSSTE actualmente vive un proceso de transformación institucional que implica abordar problemáticas acumuladas durante años, relacionadas con el uso ineficiente, opaco y fragmentado de sus recursos públicos. Estas prácticas, derivadas de modelos de gestión heredados, generaron condiciones que han limitado históricamente la capacidad operativa del Instituto, debilitado los controles internos, y afectado negativamente la calidad, oportunidad y cobertura de los servicios, seguros y prestaciones destinados a la derechohabencia.

Uno de los principales retos que enfrenta la presente administración es revertir las inercias que permitieron la existencia de circuitos administrativos con escasa rendición de cuentas, duplicidad de funciones, discrecionalidad en la toma de decisiones y baja incorporación de herramientas tecnológicas. Estas debilidades institucionales han contribuido al desaprovechamiento de recursos presupuestales y humanos, afectando directamente a la derechohabencia mediante servicios poco eficaces o limitados.

La percepción social de corrupción y desorden administrativo ha mermado la confianza por parte de la derechohabencia y provocado un deterioro de la imagen institucional. Además, la falta de plataformas tecnológicas robustas que integren información financiera, operativa y de evaluación en tiempo real ha impedido una supervisión efectiva del gasto público y de los procesos clave para la prestación de servicios, repercutiendo a su vez en la baja satisfacción en los servicios de atención médica, asociada a deficiencias administrativas y/o médicas, que generan quejas médicas e inconformidades por parte de la población usuaria de los servicios brindados por el Instituto.

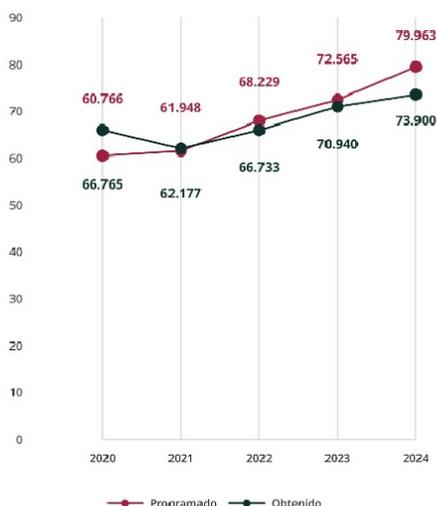
Por tanto, es indispensable consolidar un modelo de planeación, supervisión, evaluación y control institucional basado en evidencias, centrado en la mejora continua, el uso eficiente de recursos, la digitalización de procesos, la rendición de cuentas y la transparencia, con el fin de erradicar prácticas de corrupción, fortalecer la confianza institucional y garantizar servicios con calidad, oportunidad y honestidad.

Aunado a lo anterior, la ineficiencia en los procesos de adquisiciones, recaudación, supervisión operativa y financiera, así como en el uso de tecnologías para la gestión institucional, ha derivado en compras con sobrecostos, rezagos en la recaudación de cuotas y aportaciones, desarticulación de los sistemas de información, uso discrecional de recursos y rezagos en la atención médica y administrativa, estas fallas reducen el impacto social del presupuesto público ejercido.

Con el objetivo de fortalecer el presente diagnóstico, en las siguientes gráficas se muestra el rezago de las cuotas y aportaciones con relación al ingreso por concepto de seguros de salud, invalidez y vida, servicios sociales y culturales; así como, riesgo de trabajo.

La gráfica 5 muestra el comparativo anual de ingresos programados y obtenidos por cuotas y aportaciones del ejercicio fiscal 2020 al 2024. Se observa una tendencia creciente en ambos conceptos durante los dos primeros años (2020-2021), donde los ingresos obtenidos superaron ligeramente lo programado. Sin embargo, en los tres ejercicios siguientes (2022-2024) se presenta una caída progresiva, que se acentúa al cierre del periodo.

Gráfica 5. Comparativo de Ingreso por Cuotas y Aportaciones (2020-2024)

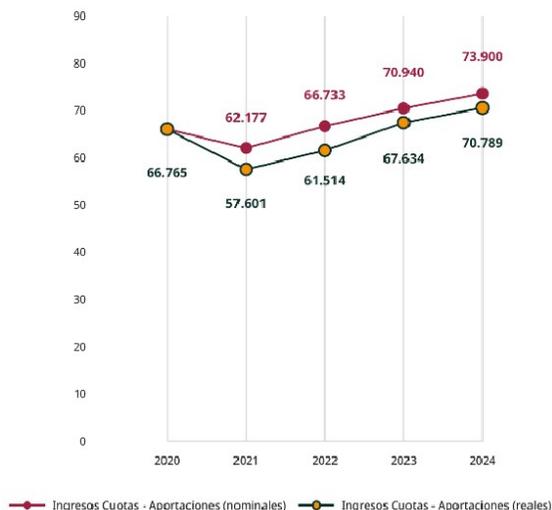


FUENTE: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES, ISSSTE, 2024.

En 2024 se registra el mayor diferencial negativo, con ingresos programados por 79,963 mdp y una captación real de 73,900 mdp, lo que representa una disminución aproximada de 6,063 mdp. Esta situación evidencia áreas de oportunidad en los procesos de recaudación, que afectan la liquidez institucional y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

En esta próxima gráfica se muestra un comparativo de los ingresos antes referidos en su forma nominal y real, tomando como base el ejercicio fiscal 2020 y la inflación anualizada de sus similares 2021 (Inflación de 7.36%), 2022 (Inflación de 7.82%), 2023 (Inflación de 4.66%) y 2024 (Inflación de 4.21%).

Gráfica 6. Comparativo de Ingresos Cuotas - Aportaciones ISSSTE-Asegurador



FUENTE: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES, ISSSTE, 2024.

Estos datos representan una oportunidad para fortalecer la estabilidad financiera, la mejora en la gestión de cobranza, la coordinación y automatización de flujos financieros y la coordinación interinstitucional, para asegurar una provisión oportuna y suficiente que permita cubrir las necesidades de la derechohabiente.

Superar este problema público requiere un esfuerzo coordinado y sostenido de mejora institucional, transversalidad operativa, formación de una cultura organizacional ética e innovación pública. Solo así será posible consolidar al ISSSTE como una institución moderna, confiable y eficiente, capaz de ejercer sus recursos con responsabilidad y entregar beneficios reales, tangibles y justos a quienes más lo necesitan, para lo cual la presente administración se ha propuesto romper con estas prácticas mediante una nueva visión basada en economía moral, justicia social, austeridad republicana y centralidad de la derechohabiente.

Para atender esta problemática, el ISSSTE propone: Objetivo 5. Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabiente.

Visión de largo plazo.

El ISSSTE será referente nacional en la implementación de estrategias preventivas integrales, con capacidad para contener los riesgos de las enfermedades desde etapas tempranas y responder con pertinencia cultural y territorial a las necesidades reales de la población. La atención primaria dejará de ser una antesala del sistema hospitalario para convertirse en el primer y más sólido pilar del bienestar integral de las y los derechohabientes, cumpliendo cabalmente con los principios de universalidad, equidad y progresividad en el derecho a la salud.

Para el año 2030, la estrategia de Fortalecer la Atención Médica Especializada habrá permitido transformar sustancialmente la capacidad del ISSSTE para responder de manera eficiente y oportuna a las crecientes demandas derivadas del envejecimiento poblacional y la alta carga de enfermedades crónicas.

El Instituto contará con una red nacional de servicios de especialidad equipada con infraestructura médica moderna, personal altamente capacitado y procesos clínicos estandarizados. La atención médica especializada será accesible y resolutive desde los niveles ambulatorios, con una reducción significativa en los tiempos de espera, gracias a la expansión de la capacidad instalada y a la mejora de los flujos de referencia y contrarreferencia.

Hacia el año 2045, el ISSSTE habrá perfeccionado un modelo de atención médica especializada predictiva, personalizada e integrada. La planeación clínica se apoyará en sistemas inteligentes que anticipan riesgos y ajustan la oferta de servicios de especialidad con base en perfiles poblacionales. Se habrán eliminado los rezagos históricos en cobertura especializada y el acceso será universal, oportuno y de alta calidad en todo el territorio nacional. Esta evolución consolidará un entorno institucional en el que las personas derechohabientes con enfermedades complejas y crónicas accedan a un sistema de salud digno, eficiente y centrado en su bienestar integral.

Hacia el año 2030, el ISSSTE habrá consolidado un modelo quirúrgico institucional eficiente, equitativo y centrado en la persona, que asegure la programación y realización oportuna de procedimientos quirúrgicos conforme a criterios clínicos, niveles de prioridad y condiciones regionales. Este modelo habrá logrado abatir de manera sostenida el rezago quirúrgico mediante la implementación de horarios extendidos y flexibles, el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento quirúrgico, y la integración de estrategias de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen la disponibilidad operativa de quirófanos en todas las UM.

Las UM del Instituto contarán con agendas quirúrgicas integradas, protocolos estandarizados, personal especializado en suficiencia y sistemas digitales para la gestión de listas de espera, permitiendo una programación más transparente, dinámica y orientada a la reducción del tiempo clínico de espera. Se habrán desarrollado además campañas quirúrgicas periódicas para atender patologías prevalentes como cataratas y cirugías ortopédicas.

Con proyección al año 2045, el ISSSTE habrá transformado el modelo quirúrgico institucional hacia un sistema predictivo, digital y resolutive, capaz de anticipar la demanda quirúrgica mediante el uso de inteligencia artificial, modelos de priorización automatizada y herramientas de analítica avanzada. La cirugía ambulatoria mínimamente invasiva será una práctica común en la mayoría de las unidades, reduciendo hospitalizaciones innecesarias y aumentando la rotación de casos con criterios de calidad y seguridad del paciente.

La estrategia quirúrgica institucional estará plenamente articulada con la red nacional de servicios de salud y con los programas de bienestar social, facilitando la reintegración funcional, social y laboral de los pacientes operados. La atención quirúrgica en el ISSSTE será reconocida como un modelo de eficiencia operativa, calidad técnica y trato humanizado, en cumplimiento de los derechos de la derechohabiente y en plena consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de salud, equidad y fortalecimiento institucional.

Para el año 2030, la estrategia para fortalecer y mejorar las UM de los tres niveles de atención, a través de la ampliación, remodelación y/o remozamiento de la infraestructura habrá permitido transformar significativamente la capacidad del ISSSTE, permitiendo obtener una mejora en la calidad y atención a los derechohabientes.

Hacia el año 2045, el ISSSTE habrá perfeccionado un modelo de atención médica especializada con sentido social de los servicios de salud. El Instituto contará con una red nacional de servicios de especialidad equipada con infraestructura médica moderna, personal altamente capacitado y procesos clínicos estandarizados.

Para el año 2030, la estrategia para consolidar el esquema de nacionalización de los Servicios Médicos Integrales habrá transformado la operación del ISSSTE hacia un modelo de atención médica pública de excelencia. Este modelo se distinguirá por ofrecer servicios universales y de alta calidad, basados en los principios de equidad, eficiencia, transparencia y soberanía sanitaria, en beneficio pleno de la derechohabiencia y como uno de los pilares fundamentales del Sistema Nacional de Salud.

La adquisición oportuna de insumos médicos será clave para garantizar la continuidad del proceso de nacionalización de los servicios de salud. Esta acción permitirá al Instituto poner en marcha toda su infraestructura operativa de forma independiente, adquiriendo especial relevancia por tratarse de insumos y tecnologías específicas indispensables para el tratamiento eficaz de diversas patologías.

Para el año 2045, el ISSSTE habrá perfeccionado un modelo de atención médica integral y autosuficiente. Se habrán superado las carencias históricas de equipo, mobiliario, instrumental médico y abastecimiento de insumos, lo que permitirá ofrecer servicios de salud de alta calidad en todo el territorio nacional mediante una infraestructura completamente propia.

En resumen, hacia 2045, el ISSSTE habrá consolidado un sistema de salud robusto, con una infraestructura fortalecida, sostenible y orientada al bienestar de la derechohabiencia, reafirmando su compromiso con una atención médica digna, equitativa y de excelencia en todo el país.

Por lo que corresponde a la política de vivienda y alineados con los objetivos del desarrollo sustentable, para el año 2030, el FOVISSSTE garantizará a las personas trabajadoras del Estado el acceso a una vivienda adecuada, a través de esquemas de financiamiento más accesibles, enfocados principalmente en atender las brechas de desigualdad que enfrentan las mujeres, personas jubiladas y derechohabientes con menores ingresos. Asimismo, se impulsará la incorporación de criterios de sustentabilidad ambiental en los procesos de construcción y adquisición de vivienda, priorizando soluciones habitacionales que contribuyan a la resiliencia urbana y al bienestar de las futuras generaciones. Finalmente, se fortalecerán los mecanismos de regularización de la propiedad y escrituración, con el objetivo de mejorar la certeza jurídica del patrimonio de la derechohabiencia.

Con miras a 20 años, se prevé que el FOVISSSTE evolucione hacia un modelo integral de gestión habitacional centrado en las personas y sus comunidades, basado en principios de sostenibilidad, equidad e inclusión territorial. Esta transformación institucional se habrá materializado mediante la evolución de su modelo de financiamiento, la incorporación de tecnologías y la innovación continua en esquemas de atención. Asimismo, habrá fortalecido sus alianzas interinstitucionales y multisectoriales para responder de manera estructural y coordinada a los desafíos del rezago habitacional.

En este futuro proyectado, el FOVISSSTE habrá implementado esquemas de financiamientos integrales, progresivos y flexibles, adaptados a la diversidad de su población derechohabiente. Se habrán consolidado programas diferenciados por nivel de ingreso, género y edad, priorizando modalidades como la construcción, adquisición, mejora, renta, ampliación y autoproducción, así como esquemas híbridos de crédito y subsidio que involucren a actores públicos y privados. El objetivo será contribuir a que toda persona trabajadora al servicio del Estado tenga garantizado su derecho humano a la vivienda adecuada a lo largo de su ciclo de vida.

Para 2045, se fortalecerán las acciones para que las viviendas financiadas por el Fondo cuenten con títulos de propiedad legalmente inscritos, lo que implica que las personas derechohabientes no solo accederán a una vivienda, sino a un patrimonio con pleno reconocimiento legal.

Asimismo, para 2045 todas las mujeres trabajadoras del Estado que lo deseen accederán a un crédito y se fortalecerán los programas específicos para su atención y el de la población derechohabiente del FOVISSSTE en situación de vulnerabilidad. Esto se logrará mediante acciones afirmativas, campañas de información y reingeniería de los requisitos y condiciones crediticias, con enfoque de derechos y de igualdad sustantiva. El Fondo habrá desarrollado mecanismos de consulta, seguimiento y evaluación participativa para el diseño y mejora continua de sus programas. Además, se habrá consolidado un sistema integral de educación financiera, patrimonial y jurídica que permita a las personas tomar decisiones informadas, prevenir el sobreendeudamiento y fortalecer su autonomía.

En materia de prestaciones económicas, sociales y culturales hacia 2030, el ISSSTE contará con un sistema de otorgamiento de préstamos personales automatizado y eficiente, resultado de seguimiento mensual a la recuperación con indicadores predictivos, lo que permitirá la reducción significativa de la morosidad. Hacia 2045, se habrá consolidado un modelo de otorgamiento y recuperación de crédito totalmente automatizado, sustentable, transparente y basado en los principios de justicia, equidad y transparencia.

El sistema de pensiones en México se consolidará como un modelo sólido, equitativo y resiliente, mediante reformas progresivas, innovación tecnológica y una conciencia social más profunda sobre el retiro digno, como resultado de un replanteamiento del envejecimiento como una etapa con autonomía, seguridad económica y oportunidades de bienestar personal. De esta manera para 2045, el ISSSTE habrá construido un sistema de pensiones que funcione como pilar del bienestar social, capaz de ofrecer certeza y tranquilidad a quienes han dedicado su vida al trabajo.

Por su parte, PENSIONISSSTE hacia 2030 continuará implementando una estrategia de inversión prudente y diferenciada, orientada a maximizar los rendimientos de las cuentas individuales y reducir progresivamente el riesgo conforme los cuentahabientes se acerquen a la edad de retiro. Paralelamente, fortalecerá la promoción del ahorro previsional mediante campañas de información que destaquen sus beneficios a largo plazo, consolidando su papel como referente nacional en inclusión y educación financiera, con el objetivo de mejorar la toma de decisiones y fomentar el manejo responsable de las finanzas personales.

En un horizonte de dos décadas, hacia 2045, PENSIONISSSTE tiene como objetivo transformar el sistema de pensiones en México mediante instrumentos que garanticen su sostenibilidad financiera, equidad social y suficiencia en los beneficios. Para ello, se proyecta un incremento gradual en las aportaciones obligatorias, con el fin de alcanzar estándares internacionales de ahorro y fortalecer la base financiera del sistema. Simultáneamente, será indispensable ampliar la cobertura a nuevos públicos mediante programas inclusivos y esquemas de microahorro adaptados a las condiciones laborales del país. La educación financiera desde edades tempranas será un eje clave para consolidar una cultura previsional sólida y consciente.

El fortalecimiento del sistema también requerirá mejorar la competitividad de las Afores, impulsando una mayor diversificación de inversiones, reducción de comisiones y calidad en la atención al cuentahabiente, lo cual permitirá fortalecer la confianza social en el sistema.

Asimismo, será fundamental garantizar la equidad entre los distintos regímenes pensionarios, evitando disparidades que pongan en riesgo la legitimidad y cohesión del sistema. Finalmente, la digitalización de procesos y la adopción de tecnologías modernas contribuirán a mejorar la eficiencia operativa, la transparencia y el acceso oportuno a los servicios previsionales.

Mediante una red de puntos de venta de SUPERISSSTE habrá logrado implementar un enfoque integral que involucre políticas de ingresos, control adecuado de precios, educación nutricional y una red de apoyo enfocada principalmente a los sectores más vulnerables, que permitirá a la población derechohabiente acceder a la canasta básica para garantizar el bienestar y la estabilidad económica de las familias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

En materia económica y financiera, para el año 2030, el ISSSTE consolidará la recaudación de los recursos financieros que coadyuven a una provisión oportuna y suficiente para cubrir las necesidades del Instituto, mediante una gestión ética y responsable de los recursos públicos, debido a dos grandes pilares estratégicos: la excelencia en la recaudación de ingresos, basada en la fortaleza de la infraestructura, los sistemas de recaudación y la profesionalización del personal con una cultura organizacional enfocada en el servicio humanista; y la excelencia en la coordinación y atención a todas las áreas interinstitucionales que atiende mediante un sistema de gestión pública basado en el control preventivo, la rendición de cuentas y el uso eficiente de recursos.

7. Objetivos

En el marco de la consolidación del Estado de bienestar y en congruencia con los ejes estratégicos del PND 2025–2030, el ISSSTE ha definido cinco objetivos que orientarán su actuación durante el presente sexenio. Estos objetivos reflejan un compromiso firme con la derechohabiencia, a través del fortalecimiento de los derechos sociales, la consolidación de servicios de salud accesibles y de calidad, el impulso a una seguridad social integral, la garantía del derecho a la vivienda adecuada, el combate a la corrupción con eficiencia en la gestión pública, y la construcción de un sistema nacional de salud público, gratuito y universal.

Cada uno de estos objetivos responde a problemáticas estructurales diagnosticadas, y se traduce en estrategias, líneas de acción e indicadores que permitirán medir avances, corregir desviaciones y asegurar que los 22 seguros, servicios y prestaciones institucionales lleguen a quienes más lo necesitan, con equidad, transparencia y enfoque humanista.

Objetivos del Programa Institucional del ISSSTE 2025 – 2030
1.- Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.
2.- Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabiencia en el territorio nacional.
3.- Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.
4.- Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.
5.- Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabiencia.

Los cinco objetivos del PI ISSSTE 2025-2030, se desarrollarán a través de 27 Estrategias y 159 Líneas de Acción, que se instrumentarán a través de las Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados que conforman el Instituto.

Figura 1. Estrategias y líneas de acción PI ISSSTE 2025-2030



7.1 Relevancia del objetivo 1: Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.

La relevancia de este objetivo se sustenta en diversos factores estructurales y epidemiológicos que limitan el acceso real y equitativo a los servicios de salud del ISSSTE. Entre ellos destacan: la alta prevalencia de enfermedades crónicas, el déficit de personal médico y de infraestructura, los tiempos prolongados de espera, y la cobertura insuficiente en la detección oportuna de padecimientos de alto impacto, como el cáncer.

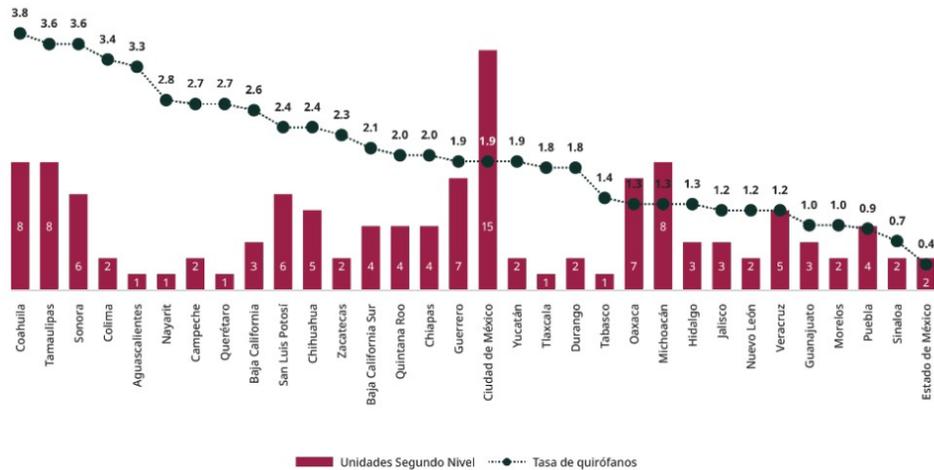
La carga creciente de enfermedades crónicas refuerza la urgencia de garantizar una cobertura efectiva y oportuna. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2023), el 47.8% de la población derechohabiente mayor de 40 años vive con al menos una enfermedad crónica, como diabetes, hipertensión o enfermedades cardiovasculares. La prevalencia de diabetes en adultos mayores de 20 años se estima en 18.4% (12.4% diagnosticada y 6.0% sin diagnóstico), mientras que la hipertensión afecta al 29.9%, con incidencia hasta cuatro veces mayor en personas mayores de 40 años (44.4%) que en jóvenes (11.6%). Esta tendencia representa una creciente demanda de atención médica especializada y seguimiento continuo, especialmente en edades avanzadas.

Sin embargo, esta demanda supera la capacidad instalada del Instituto, generando importantes brechas entre oferta y necesidad. El tiempo promedio de espera para una cirugía programada oscila entre 3, 5 y 6 meses, dependiendo del tipo de procedimiento y la unidad médica, y puede superar este rango en especialidades como oftalmología, traumatología y cirugía general. Esta situación incrementa el rezago quirúrgico y deteriora la calidad de vida de las personas usuarias.

El ISSSTE reporta 5,137 cirugías en rezago, principalmente catarata y ortopedia. Se proyecta reducir 60% para 2026, mediante ampliación de horarios, reapertura de quirófanos, centros ambulatorios y plataformas digitales integradas.

La siguiente gráfica compara la disponibilidad de quirófanos en los hospitales por cada 100 mil habitantes.

Gráfica 7. Tasa de quirófanos por cada 100,000 derechohabientes y Unidades Médicas de Segundo Nivel por Entidad Federativa, 2023



FUENTE: ISSSTE, CÁLCULOS PROPIOS CON INFORMACIÓN DEL ANUARIO ESTADÍSTICO 2023

Como se puede observar, la Ciudad de México supera ampliamente la media nacional (alrededor de 6 quirófanos por 100,000) a comparación del resto de los estados. Esta disparidad subraya brechas regionales: entidades urbanas con centros médicos consolidados (CDMX, Jalisco, Nuevo León, Baja California) tienen densidades mucho mayores que estados con más ruralidad.

La tasa promedio de quirófanos en México es insuficiente frente a las necesidades poblacionales. La figura refuerza el argumento de que fortalecer la red hospitalaria implica disminuir estas brechas intraestatales y acercarse a los promedios internacionales de camas y quirófanos per cápita, que son de alrededor de 6.2 quirófanos por cada 100,000 habitantes.

De igual manera, la atención preventiva presenta retos importantes, solo el 19.4% de las mujeres derechohabientes entre 40 y 69 años se realizaron una mastografía en 2023, muy por debajo del estándar deseable de al menos 70% de cobertura para lograr un impacto significativo en la detección oportuna del cáncer de mama. Esta baja tasa está asociada tanto a la limitada disponibilidad de mastógrafos (apenas 0.8 por cada 100,000 derechohabientes) como a la insuficiencia de campañas de sensibilización y jornadas de tamizaje.

Finalmente, la insuficiencia en los sistemas de información en salud constituye una barrera crítica para la planeación basada en evidencia, la evaluación de resultados y el seguimiento integral de pacientes. La falta de datos oportunos y estandarizados limita la toma de decisiones tanto clínicas como administrativas, debilitando la gestión institucional y afectando la calidad de la atención brindada.

En conjunto, estos indicadores reafirman la necesidad de fortalecer la infraestructura física y la gestión de procesos en todas las UM del Instituto. Alcanzar un acceso efectivo, equitativo y gratuito implica corregir las brechas territoriales y estructurales para garantizar que todas las personas derechohabientes, sin importar su edad, género o lugar de residencia, puedan ejercer de forma plena su derecho constitucional a la salud.

7.2 Relevancia del objetivo 2: Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabiencia en el territorio nacional.

Durante las décadas de 1990 y 2000, México vivió una profunda transformación de su modelo económico y social bajo la influencia del neoliberalismo, cuyas políticas promovieron la apertura de los mercados, la reducción del papel del Estado, y la introducción de mecanismos de mercado en sectores tradicionalmente públicos como la salud, la educación y la seguridad social; modelo que se sustentaba bajo la premisa de que la eficiencia, calidad y sostenibilidad del sistema pueden mejorar si se reduce la intervención del Estado y se permite una mayor participación del sector privado; por lo que se promueve la descentralización, la privatización de servicios, el cobro por uso, la competencia entre proveedores, y la gestión basada en resultados de mercado.

A partir de este contexto, el ISSSTE empezó a experimentar una serie de transformaciones orientadas por criterios de eficiencia, competencia y descentralización. Una de las estrategias centrales fue la subrogación o contratación de servicios a privados, como alternativa al debilitamiento progresivo de la infraestructura y los recursos públicos.

Fortalecer el carácter público y el sentido social de los seguros, servicios y prestaciones mediante la nacionalización de UM y la ampliación de la infraestructura para los servicios médicos y administrativos del ISSSTE, resulta de suma importancia, con el fin de garantizar una atención digna, oportuna y de calidad para la población derechohabiente, a través de acciones que mejoren la infraestructura, así como la eficiencia de los procesos clínicos y administrativos beneficiando los servicios de salud del Instituto.

Impulsando la ampliación de la infraestructura y en un esfuerzo continuo por mejorar la atención médica del Instituto, en un periodo de octubre de 2024 a la fecha, se ha concluido con 11 obras en UM de primer, segundo y tercer nivel con una inversión de 719.56 mdp, lo que permite seguir reforzando la infraestructura del Instituto en beneficio de los derechohabientes a nivel nacional.

Adicionalmente se ha logrado la nacionalización de tres hospitales que operaban bajo esquemas de asociación público-privada permitiendo asumir su gestión directa, fortaleciendo la propiedad pública de los servicios.

También se ampliará la cobertura en la prestación del servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, reduciendo el número de subrogaciones a terceros que otorgan el servicio, mediante la rehabilitación y mejoramiento de inmuebles propiedad de este Instituto (actualmente el Instituto tiene 8 estancias infantiles cerradas porque presentan daño estructural (EBDIs números 20, 56, 82, 96, 117, 118, 128, 152) y en algunos casos se ha tenido que subrogar el servicio para poder continuar proporcionando la atención a la derechohabiente), así como la construcción de nuevos espacios, bajo el criterio de cercanía entre la estancia y el centro de trabajo del derechohabiente. Además, se brindarán capacitaciones y certificaciones para la profesionalización del personal encargado de la atención y cuidado de la niñez.

Actualmente, el Instituto brinda el servicio de estancia infantil a 14,598 madres y 4,147 padres derechohabientes al mes de junio de 2025, se registra una lista de 3,168 lugares de espera. Además, se cuenta con 219 estancias (118 propias, 96 contratadas y 5 Organizaciones de la Sociedad Civil), distribuidas en las 32 Entidades de la República Mexicana. No obstante, se han identificado estados que la necesidad del servicio se identifica por el número de estancias subrogadas que se contratan, como es el caso de Aguascalientes con 10 estancias subrogadas; Coahuila con 9 estancias subrogadas; Chiapas y Morelos con 8 estancias subrogadas; Jalisco con 6 estancias subrogadas y Oaxaca y Querétaro con 5 estancias subrogadas. Estas brechas afectan especialmente a las mujeres trabajadoras derechohabientes, quienes dependen de estos servicios para garantizar el cuidado seguro y adecuado de sus hijas e hijos durante su jornada laboral, por lo que fortalecer y expandir la red de EBDIs es fundamental para la promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres y la infancia.

El ISSSTE enfrenta el desafío de reconstruir capacidades estatales sin caer en parálisis operativa, y al mismo tiempo responder a una población derechohabiente que exige atención digna, accesible y eficiente, por lo que este objetivo busca fortalecer un modelo de salud fuerte, soberano y socialmente justo que impulse la recuperación del control estatal de los servicios que brinda, reafirmando el carácter público del sistema de salud, priorizando el sentido social, asegurando atención integral, gratuita, equitativa y de calidad para la derechohabiente.

7.3 Relevancia del objetivo 3: Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Desde un enfoque integral, el derecho a la vivienda se entiende como el acceso a un espacio habitable que sea asequible, jurídicamente seguro, con infraestructura adecuada y que no comprometa otros derechos fundamentales. Debe cumplir con condiciones de seguridad estructural, accesibilidad física, servicios básicos, respeto a la identidad cultural, y ubicación adecuada, que fomente el fácil acceso al sitio de trabajo, educación, salud y demás servicios sociales, y encontrarse fuera de zonas de riesgo.

Asegurar el cumplimiento efectivo de estos derechos constitucionales enfrenta múltiples barreras estructurales: desde la falta de oferta de vivienda asequible y bien ubicada, hasta esquemas de financiamiento limitados y desalineados con las necesidades reales de la derechohabiente. A ello se suman factores como la especulación inmobiliaria, la desigual distributiva territorial del suelo urbanizado y la ausencia de mecanismos eficaces para la regularización y escrituración de propiedades. Estas condiciones impactan especialmente a mujeres trabajadoras, personas jubiladas, y a quienes viven en zonas rurales o con bajos ingresos, ampliando las brechas de desigualdad y vulnerando el ejercicio pleno de su derecho a una vivienda adecuada.

De acuerdo con datos del FOVISSSTE entre 2008 y 2023 hubo un crecimiento acumulado del 2.6% en la proporción de mujeres que solicitaron un crédito hipotecario del FOVISSSTE, lo que refleja una participación creciente, aunque aún limitada, en el acceso a financiamiento habitacional. Actualmente, las mujeres representan el 58% de la demanda efectiva total, con una mayor participación relativa entre los grupos de menor edad.

En cuanto al nivel de ingresos, cerca del 70% de la demanda efectiva se concentra en personas con un salario base de cotización entre 2 y 5 UMAS, con un promedio de 4.5 UMAS mensuales (alrededor de 14,959 pesos en 2024). Sin embargo, el acceso al derecho a pensión está fuertemente condicionado por el nivel salarial: solo el 52.1% de la demanda efectiva tiene derecho a pensionarse, y este porcentaje cae a 31% entre quienes ganan menos de 2 UMAS, mientras que asciende a 75% entre quienes perciben más de 9 UMAS, quienes además registran un promedio de 26.6 años cotizados, frente a 11.4 años en el grupo de menores ingresos.

En lo que refiere a la oferta de vivienda, el 6.6% de la demanda total, equivalente a más de 102 mil derechohabientes distribuidos en 1,548 municipios, no cuenta con una sola vivienda en venta registrada dentro de su municipio de residencia, lo que representa una exclusión absoluta del mercado formal de vivienda. A esta situación se suma otro dato crítico: para el 25% de la demanda (casi 385 mil derechohabientes concentrados en apenas 45 municipios), la cobertura promedio es de tan solo el 0.4%, lo que indica una oferta prácticamente inexistente frente a una demanda elevada.

En contraste, solo el 9.7% de los derechohabientes tiene una cobertura mayor al 25%, y de ese porcentaje, apenas el 2.1% cuenta con una oferta superior al 100% de su demanda efectiva. Estos datos subrayan la alta concentración geográfica del déficit habitacional y la profunda disparidad territorial en el acceso efectivo a una solución de vivienda, lo que implica un reto estructural en materia de planificación, desarrollo urbano y políticas de financiamiento hipotecario.

En este contexto, el FOVISSSTE otorga préstamos hipotecarios que permiten a los trabajadores y pensionados acceder a un préstamo hipotecario barato y suficiente. De acuerdo con el IFA 2024, en 2023, el número de créditos otorgados ascendió a 36,639 que comparado con 2022, lo que equivale a un decremento de 24.8%, con una derrama económica de 29,688 mdp, la cual también disminuyó en 18.5%, respecto a 2022 (36,429 mdp).

Las Entidades Federativas que concentraron en conjunto el 46.1% de los créditos otorgados fueron: Estado de México (3,125), Hidalgo (2,804), Veracruz (2,729), Ciudad de México (2,353), Chiapas (1,709), Morelos (1,456), Quintana Roo (1,358) y Puebla (1,357). Por su parte, del total de los créditos otorgados, 52.9% se distribuyeron para vivienda usada y 47.1% para vivienda nueva.

Derivado de lo anterior, para el Instituto resulta primordial el fortalecimiento del FOVISSSTE como instrumento de bienestar social, respondiendo directamente al Eje general 2: Desarrollo con Bienestar y Humanismo del PND 2025–2030, contribuyendo a materializar los objetivos y estrategias que llaman a garantizar el acceso a la vivienda adecuada, así como a promover la certeza jurídica sobre el patrimonio de las familias.

El enfoque del Instituto contempla esquemas de financiamiento asequibles, programas para la autoproducción en suelo de propiedad social, regularización de créditos, construcción sustentable y mecanismos de condonación de deuda para acreditados en situación de vulnerabilidad. A través de estas acciones, se promueve una política de vivienda centrada en las personas trabajadoras del Estado, abonando tanto al bienestar de la derechohabencia como al desarrollo equilibrado del territorio nacional.

7.4 Relevancia del objetivo 4: Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.

El sistema de seguridad social constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar condiciones de vida digna, bienestar y protección ante los riesgos sociales a lo largo del ciclo de vida de las personas. En el caso del ISSSTE, la seguridad social integral no solo comprende las prestaciones médicas, sino también un conjunto amplio de servicios económicos, sociales y culturales, incluyendo pensiones, préstamos personales, estancias infantiles, actividades recreativas y culturales, entre otros, que en conjunto permiten a la derechohabencia gozar de una red institucional sólida, oportuna, accesible y que mejoren su calidad de vida.

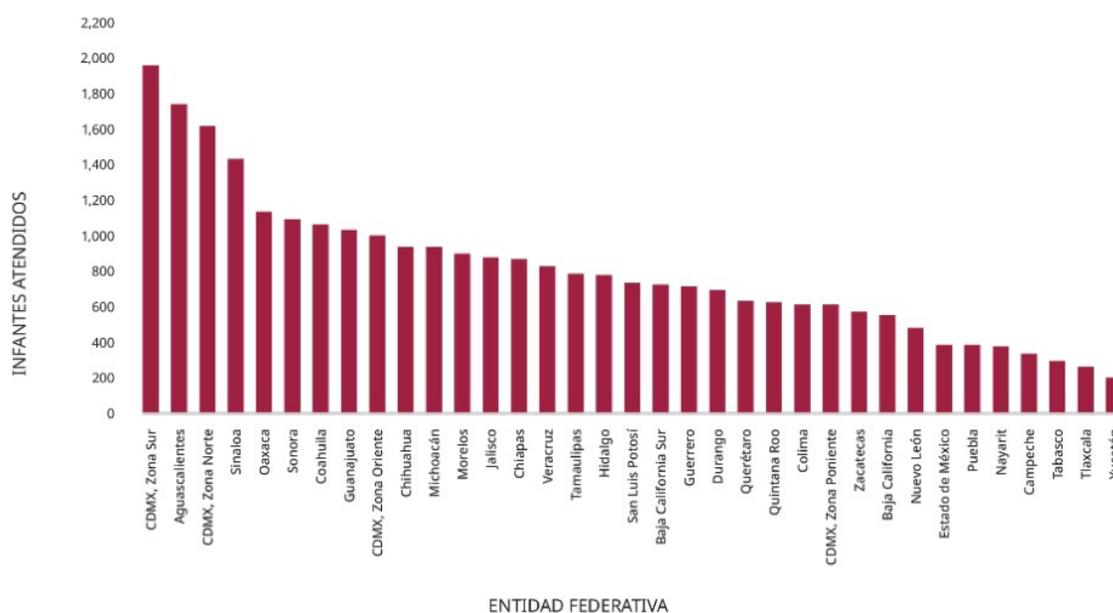
No obstante, diversos desafíos estructurales actualmente afectan el ejercicio pleno de estos derechos, comprometiendo el principio constitucional de bienestar para todas y todos los mexicanos.

Un claro ejemplo de estos desafíos es el reto de contribuir a disminuir los casos de obesidad infantil. De acuerdo con la OMS, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Las dietas deficientes provocan mala nutrición en la primera infancia; el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras, mientras el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne y únicamente solo 2 de cada 10 niños en edad escolar (de 5 a 11 años) consume verduras y leguminosas.

Por lo anterior, resulta necesario fortalecer las acciones de intervención para el fomento de hábitos alimenticios saludables en niñas y niños inscritos en las EBDIs, de tal forma que estas acciones vinculen a las madres y padres de familia a través de campañas y visitas domiciliarias a cargo de brigadas comunitarias. Actualmente, el servicio de estancia infantil se proporciona a 14,598 madres y 4,147 padres derechohabientes, que será el objetivo principal para también promover hábitos alimenticios saludables, así como el grupo familiar que integre el hogar. Así mismo se analizará y evaluará el impacto del crecimiento y desarrollo de los niños a través de la implementación del Programa Nacional de Peso para la Talla Adecuada, el cual consiste en la medición y seguimiento al peso y talla de la población infantil inscrita en las EBDIs, con el propósito de detectar posibles riesgos para su salud, como sobrepeso, obesidad, peso bajo, talla baja.

Estas estrategias serán puestas en marcha a través del servicio de estancia infantil el cual se proporciona a través de estancias propias y contratadas en todos los estados de la República Mexicana a través de 31 Oficinas de Representación (OR) Estatal y 4 OR Regional. Para 2023, la OR Regional ubicada en la Zona Sur fue la que atendió al mayor número de niñas y niños (1,954), mientras que la OR Estatal de Yucatán apenas atendió a 204 infantes, como se aprecia en la siguiente gráfica.

Gráfica 8. Infantes atendidos en la EBDIs por Entidad Federativa, 2023



FUENTE: ISSSTE, SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS, 2023. | ISSSTE, JEFATURA DE SERVICIOS DE ESTADÍSTICA INSTITUCIONAL, ANUARIO ESTADÍSTICO 2023

Por otro parte, el acceso efectivo a servicios turísticos, culturales, sociales y deportivos adecuados, con enfoque de derechos, representa un componente vital de la seguridad social integral. En cifras reportadas en el Anuario Estadístico del ISSSTE 2024, 43,862 personas fueron atendidas a través de los servicios sociales y culturales, de estos 30,350 fueron trabajadores en activo y familiares y 13,512 pensionados y jubilado. No obstante, se enfrentan limitaciones de cobertura, calidad, infraestructura y de personal, lo cual impide brindar atención equitativa y diferenciada a los diversos perfiles de derechohabientes. Por lo que se requieren acciones específicas orientadas a garantizar el derecho a la cultura, al descanso y a la recreación, reconociendo su impacto positivo en la salud física, mental y emocional de las personas.

Asimismo, la estrategia de mejorar los mecanismos de otorgamiento y recuperación de préstamos personales contribuye directamente al fortalecimiento de las prestaciones económicas del Instituto. Al modernizar los sistemas tecnológicos y aplicar modelos predictivos para asignar los recursos del Fondo de Préstamos Personales de forma eficiente, se asegura su sostenibilidad financiera y se favorece el acceso equitativo a esta prestación.

En este sentido, en el año 2024, se autorizaron 618,250 préstamos en el Programa Anual de Préstamos Personales, de los cuales se otorgaron 535,940, lo que representa un 86.7%. La meta para 2030 es otorgar el 97.9% de los préstamos autorizados.

Tabla 3.

METAS					
Programa Anual de Préstamos Personales					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
89.2%	90.9%	92.7%	94.4%	96.1%	97.9%

Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.

De ahí que el Objetivo 4 del PI ISSSTE 2025–2030 sea altamente relevante, ya que busca atender estos retos estructurales y también construir a un modelo que integre la justicia social, sostenibilidad financiera y calidad en los servicios.

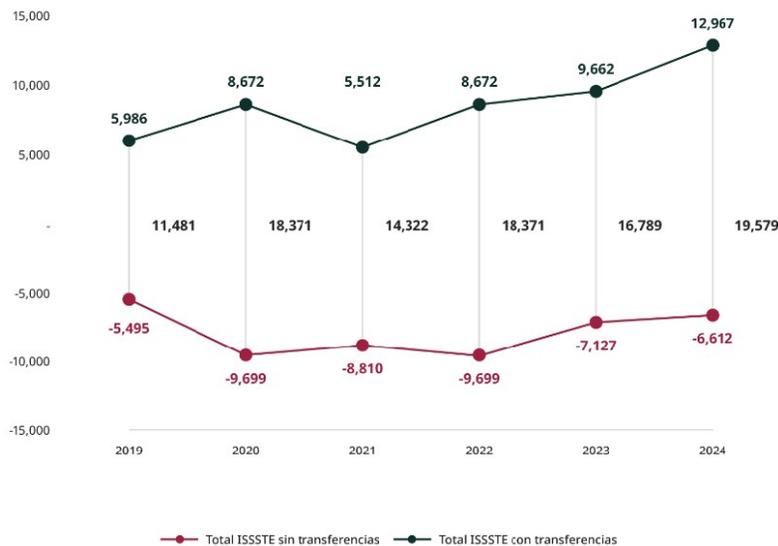
7.5 Relevancia del objetivo 5: Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabencia.

A partir de 2018, el país inició una transformación en el ámbito político y social que marcó una reestructura de la APF. Esto se ha traducido en la reorganización del Estado Mexicano, dando continuidad a este cambio a través del Segundo Piso de la Transformación, con énfasis en el fortalecimiento económico para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por lo que la directriz del ISSSTE es clara, pasar de una visión de mercado que durante décadas buscó privatizar lo público, mercantilizar la salud y la seguridad social y restringir la participación del Estado, hacia una visión de garantía de derechos y prestación de servicios que coloque en el centro de la acción pública a la derechohabencia. Para lograrlo, resulta imprescindible consolidar el uso eficiente, transparente, austero y honesto de los recursos públicos como eje central para el fortalecimiento institucional del ISSSTE, en congruencia con los principios de economía moral, justicia social y bienestar establecidos en el PND 2025–2030.

En materia de fortalecimiento económico, como lo muestra la siguiente gráfica, el ISSSTE enfrenta desafíos como el rezago en la recaudación y recuperación de cuotas y aportaciones, la escasa automatización de flujos financieros, y dificultades para consolidar una gestión financiera eficiente. Los estados financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, muestran que los gastos han superado a los ingresos generando un resultado de operación deficitario de 7,127 mdp, el cual se subsanó a través de las Transferencias Gubernamentales, por un monto de 16,789 mdp, generando un ahorro de 9,662 mdp, resaltando así la importancia de estos recursos que transfiere del Gobierno Federal al ISSSTE para seguir garantizando la prestación de los servicios y seguros que administra.

Gráfica 9. Comportamiento histórico 2019-2024. Balance presupuestal del Instituto (mdp)



FUENTE: INFORMES FINANCIEROS Y ACTUARIALES 2019-2024

Estos factores han generado efectos como la disminución de ingresos disponibles, dependencia creciente de transferencias federales, retrasos en pagos a proveedores y menor capacidad para realizar una planeación financiera eficaz, lo que a su vez se traduce en afectaciones directas en la calidad, oportunidad y cobertura de los servicios que brinda el Instituto. Frente a este contexto, el fortalecimiento económico del ISSSTE impulsará una transformación integral de sus procesos financieros, sustentada en la modernización tecnológica, la recuperación de ingresos institucionales, la mejora de la gobernanza financiera y la consolidación de una cultura de rendición de cuentas que asegure el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos públicos. Además, se reforzará el sistema de gestión pública basado en el control preventivo, se fomentará la participación ciudadana y se asegurará la trazabilidad financiera, con el objeto de establecer mayor certeza en el manejo de los ingresos federales y propios.

Asimismo, el relanzamiento de SUPERISSSTE como red comercial con compromiso social buscará incidir de forma directa en la economía familiar de la derechohabiente, al tiempo que fortalece la capacidad financiera del Instituto. Programas como “¡Sólo para ti!”, la reapertura de tiendas estratégicas y el rediseño de procesos logísticos y de abasto son parte de una estrategia integral para transformar la operación institucional en una plataforma de bienestar y eficiencia económica.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental aplicada por el INEGI en 2023, demuestra que tan sólo el 42.3% de la población usuaria del ISSSTE manifestó recibir el servicio de salud sin deficiencias, así mismo, en ese mismo año tan sólo el 49.3% de la población usuaria manifestó satisfacción con relación al servicio de salud recibido, teniendo una baja considerable de -4.8% con relación a la encuesta efectuada en el año 2021, lo que evidencia que la evaluación en la satisfacción del derechohabiente no es satisfactoria con el paso de los años, por lo que resulta necesario fortalecer estrategias que conlleven a un fortalecimiento económico que permita dotar al Instituto con mayor y mejor infraestructura, y esto a su vez se vea reflejado en la mejora de la calidad de bienes y servicios para el derechohabiente.

El Objetivo 5, representa una vía de mejora técnica y una estrategia transversal de transformación institucional que garantizará que cada recurso público sea utilizado de forma racional, transparente y con resultados tangibles para la población derechohabiente. A través del fortalecimiento de la integridad institucional y de un modelo de gestión eficaz, será posible construir un ISSSTE más moderno, justo y comprometido con la misión pública que le fue encomendada.

7.6 Vinculación de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El PI 2025–2030 se construye en plena concordancia con el PND 2025–2030, con el claro objetivo de abonar a la construcción del Segundo Piso de la Transformación y bajo la guía del humanismo mexicano, particularmente con su Eje general Desarrollo con Bienestar y Humanismo, y sus estrategias orientadas a la consolidación de un Estado social de derechos. Los cinco objetivos institucionales aquí definidos recogen el mandato de este nuevo periodo de gobierno para profundizar la transformación pública desde una visión centrada en el bienestar, la justicia social y la dignidad de las personas trabajadoras del Estado. Así, el objetivo de garantizar salud con calidad se vincula directamente con las estrategias de universalización del acceso a servicios médicos gratuitos; la nacionalización de los servicios de salud contribuye a la articulación de un sistema público único de salud; el fortalecimiento del FOVISSSTE como brazo operativo del derecho a la vivienda da cumplimiento a las estrategias en materia de vivienda; la seguridad social integral responde al llamado de construir condiciones de vida digna durante todo el ciclo de vida; y uso eficiente de recursos se alinea con la economía moral como principio rector de la gestión pública. En conjunto, estos objetivos permiten al ISSSTE asumir un papel activo en la garantía de derechos y la construcción de un México más justo e igualitario.

En este sentido, en la siguiente tabla se muestra la vinculación y contribución de cada uno de los 5 objetivos del ISSSTE, con los objetivos y estrategias del Plan.

Objetivos del Programa Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
1. Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.	Objetivos 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.7, 2.8, T1.1 y T1.2	Estrategias 1.1.1, 1.1.2, 1.1.7, 1.2.1, 1.4.1, 2.1.1, 2.1.9, 2.7.5, 2.7.6, 2.7.7, 2.7.9, 2.7.10, 2.7.11, 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3, T1.1.6 y T1.2.4
2. Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabiente en el territorio nacional.	Objetivos 1.4, 2.3, 2.7, T 1.1 y T1.2	Estrategias 1.4.1, 1.4.3, 2.3.7, 2.7.6, 2.7.7, T1.1.2 y T1.2.3

Objetivos del Programa Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
3. Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.	Objetivo 2.9	Estrategias 2.9.1, 2.9.2, 2.9.3, 2.9.4 y 2.9.5
4. Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.	Objetivos 1.1, 1.4, 2.1, 2.3, 2.5, 2.7, 3.3, 3.11, T1.1, T2.2, T2.4, T3.3 y T3.5	Estrategias 1.1.2, 1.1.7, 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3, 2.1.6, 2.3.6, 2.5.1, 2.7.8, 2.7.11, 3.3.1, 3.3.2, 3.11.1, 3.11.2, T1.1.6, T2.2.5, T2.4.4, T3.3.1 y T3.5.1
5. Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabiente.	Objetivos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.7 y 3.3	Estrategias 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2, 1.3.1, 1.3.4, 1.3.6, 1.4.1, 1.4.2, 1.4.4, 2.7.6, 2.7.7, 2.7.8, 2.7.9, 3.3.1, 3.3.2

8. Estrategias y líneas de acción

En seguimiento a los cinco objetivos prioritarios definidos por el Instituto para el periodo 2025–2030, a continuación, se desarrollan las estrategias y líneas de acción que permitirán su cumplimiento progresivo. Estas estrategias fueron construidas a partir del diagnóstico institucional, los retos estructurales identificados y las demandas expresadas por la derechohabiente, con un enfoque centrado en resultados, inclusión social, perspectiva territorial y derechos humanos. Las líneas de acción que las acompañan constituyen intervenciones concretas, viables y medibles, que orientarán la programación operativa y presupuestal del ISSSTE durante el sexenio, asegurando la trazabilidad entre la planeación, la ejecución y la evaluación del desempeño institucional, con una visión transformadora, cercana al derechohabiente y con plena responsabilidad histórica.

Objetivo 1. Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.

Estrategia 1.1 Optimizar la operación territorial del ISSSTE mediante coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de mecanismos de supervisión, para garantizar servicios médicos oportunos y de calidad.

Líneas de acción
1.1.1 Generar reuniones diarias con las OR, HG y HR a fin de brindar seguimiento a los temas ordinarios y emergentes que impactan en el funcionamiento de las unidades.
1.1.2 Supervisar la operación de las OR, HG y HR, mediante un boletín informativo que incluya indicadores de desempeño y productividad.
1.1.3 Instrumentar la estrategia “Cero Filas” en las unidades de atención médica, con el objetivo de contribuir en la reducción de tiempos de espera en consulta externa y fortaleciendo la eficiencia operativa.
1.1.4 Monitorear la percepción de calidad del servicio médico mediante encuestas periódicas de satisfacción, para retroalimentar acciones de mejora continua.
1.1.5 Desarrollar un mecanismo de visualización de la productividad médica en las unidades de atención, mediante un tablero digital de indicadores que facilite un diagnóstico situacional y la orientación oportuna de decisiones.
1.1.6 Monitorear la disponibilidad de insumos para la salud mediante el Sistema Integral de Abasto y Medicamentos.
1.1.7 Implementar un sistema de alertas tempranas sobre incidencias en las OR mediante protocolos correctivos y mecanismos de coordinación interinstitucional.
1.1.8 Implementar la “Estrategia de Atención a filas y tiempos de espera en Unidades de Primer Nivel de Atención” mediante diagnósticos particulares de las unidades que permitan identificar áreas para la mejora constante de la calidad de la atención médica y la reducción de los tiempos de espera.
1.1.9 Ejecutar acciones de trato digno, de bajo costo y alto impacto social en UM mediante protocolos institucionales que fortalezcan la confianza de la derechohabiente y mejoren la percepción de la atención recibida.
1.1.10 Colaborar en la detección de necesidades para crear el Expediente Clínico Electrónico mediante coordinación interinstitucional y capacitación en UM.

Estrategia 1.2 Fortalecer la atención médica especializada mediante la ampliación hospitalaria y la reorganización de recursos con enfoque en enfermedades crónicas, para garantizar servicios continuos, oportunos y de calidad.

Líneas de acción
1.2.1 Actualizar los protocolos médicos mediante nuevas rutas clínicas de atención en unidades de primer nivel con posterior capacitación del personal y fortalecimiento en el catálogo y distribución de insumos para enfermedades crónicas y cardiovasculares.
1.2.2 Optimizar el modelo gerontogeriatrico mediante ampliación de servicios, detección temprana, terapias funcionales y capacitación especializada para atender a personas adultas mayores.
1.2.3 Ampliar la cobertura de cuidados paliativos mediante capacitación del personal, telemedicina y sensibilización para garantizar acceso equitativo a pacientes con enfermedades crónicas avanzadas.

Estrategia 1.3 Fortalecer la prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento integral y seguimiento del cáncer de mama, mediante personal capacitado, infraestructura adecuada y acceso equitativo a servicios especializados, para reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida.

Líneas de acción
1.3.1 Optimizar la ruta diagnóstica en los CDDCM mediante la entrega oportuna de resultados de mastografía, programación inmediata de biopsias y referencia directa a oncología a través del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, conforme a la Guía Operativa 50.
1.3.2 Fortalecer el Centro Especializado en Diagnóstico Histopatológico mediante la entrega oportuna de resultados con inmunohistoquímica para mejorar el tratamiento de cáncer en mujeres.
1.3.3 Consolidar la red de CDDCM mediante la expansión de unidades con estudios especializados como mastografía, tomosíntesis, ultrasonido mamario y biopsias guiadas por ultrasonido y estereotaxia con colocación de clip para reducir tiempos de diagnóstico y mejorar detección temprana.

Estrategia 1.4 Reducir el rezago quirúrgico con horarios extendidos, mantenimiento de equipos y campañas focalizadas, para garantizar cirugías oportunas y mejorar la atención médica.

Líneas de acción
1.4.1 Supervisar el cumplimiento de los turnos quirúrgicos y el uso de quirófanos, mediante la verificación de su operación en horarios vespertinos, nocturnos y fines de semana, en UM que presenten rezago en procedimientos programados.
1.4.2 Vigilar la disponibilidad de equipos quirúrgicos completos en todos los turnos mediante mecanismos operativos en las UM.
1.4.3 Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos empleados en procedimientos quirúrgicos para evitar interrupciones en la programación.
1.4.4 Abatir las causas que originan el rezago quirúrgico y, en caso de que éste se presente, implementar acciones para resolverlo como campañas regionales para atención quirúrgica específica, intercambio de servicios y movilidad de personal resolutivo.
1.4.5 Mantener coordinación permanente con el sector salud para adherirse a las estrategias que implementen relacionadas con el abatimiento del rezago quirúrgico.
1.4.6 Fortalecer un programa integral de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, equipo médico, electromecánico y transportación vertical, mediante la implementación de protocolos técnicos y recursos presupuestales específicos en UM, unidades administrativas y de servicios.

Estrategia 1.5 Fortalecer la atención del infarto agudo al miocardio mediante un modelo de respuesta rápida, para reducir la mortalidad y secuelas.

Líneas de acción
1.5.1 Garantizar la atención efectiva del infarto agudo al miocardio mediante protocolos estandarizados en todas las Unidades Médicas del País.
1.5.2 Verificar las condiciones técnicas, personal e insumos en unidades de hemodinamia mediante supervisiones regulares y mecanismos alternativos en caso de contingencias.

1.5.3 Fortalecer las competencias en diagnóstico, manejo inicial y derivación oportuna. mediante capacitación continua al personal de salud bajo el modelo "RenaciSSSTE Corazón".
1.5.4 Asegurar que todas las unidades que se encuentren en el programa cuenten con las cajas de "RenaciSSSTE corazón" y tengan personal capacitado para su uso, mediante supervisiones periódicas.
1.5.5 Asegurar que las unidades de primer nivel de atención y servicios de urgencias de segundo nivel. cuenten con equipos electrocardiográficos dedicados al programa "RenaciSSSTE Corazón", mediante monitoreo continuo.
1.5.6 Poner en marcha el Centro Regulador del Flujo de Pacientes, para optimizar los servicios de atención médica a través de una comunicación coordinada con las UM a fin de gestionar redes de servicios que permitan agilizar el flujo de pacientes y asegurar la atención oportuna y resolutive.

Estrategia 1.6 Fortalecer la atención primaria con Equipos Comunitarios de Salud, priorizando zonas marginadas, para ofrecer servicios preventivos, detección oportuna y educación en salud.

Líneas de acción
1.6.1 Ampliar la red de Clínicas Amigables con la Demencia a personas mayores y mejorar el acceso a terapias funcionales mediante la capacitación al personal de salud.
1.6.2 Asegurar coberturas óptimas de vacunación en menores de tres años y grupos vulnerables, mediante esquemas completos, acciones intensivas y seguimiento nominal.
1.6.3 Fortalecer el control metabólico y la atención integral de personas con diabetes mellitus, mediante los programas de atención nutricia, actividad física y Grupos de Ayuda Mutua como lo es el modelo Manejo Integral de Diabetes por Etapas (MIDE).
1.6.4 Capacitar al personal médico en el manejo integral de enfermedades crónicas, a través de la promoción de la correcta aplicación de guías clínicas y el uso efectivo de una plataforma tecnológica oficial.
1.6.5 Ampliar la cobertura del modelo MIDE, corrigiendo desigualdades regionales y asegurando operación equitativa y de calidad en todo el primer nivel de atención, mediante la capacitación del personal sobre el apego del manejo de las Guías Operativas del ISSSTE.
1.6.6 Optimizar la infraestructura, equipamiento y recursos humanos de los programas de atención nutricia y PRESyO, mediante el fortalecimiento de la atención nutricional oportuna en unidades del primer nivel con alta demanda de atención.
1.6.7 Reforzar la intervención comunitaria del programa PRESyO, mediante educación nutricional extramuros, actividades en instituciones públicas y esquemas de atención continua en campo.
1.6.8 Fortalecer la detección oportuna y el diagnóstico temprano de cáncer de mama, cervicouterino y próstata, mediante el refuerzo de la promoción y difusión a la población derechohabiente a través de los ECOS.
1.6.9 Consolidar la operación integral de los ECOS, mediante la ampliación de su cobertura territorial, capacidad operativa y vinculación comunitaria.

Objetivo 2. Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabencia en el territorio nacional.

Estrategia 2.1 Ampliar la cobertura de EBDIs mediante su nacionalización, priorizando cercanía al trabajo de madres y padres derechohabientes, para garantizar el interés superior de la niñez.

Líneas de acción
2.1.1 Promover la nacionalización de los servicios subrogados de Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil, mediante la firma de convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) e Instituciones y Dependencias con alta demandan el servicio.
2.1.2 Mejorar el servicio de estancias infantiles mediante la rehabilitación de inmuebles con daños estructurales o la construcción de nuevos espacios en sustitución de aquellos que actualmente operan en inmuebles rentados.
2.1.3 Impulsar el fortalecimiento de la infraestructura de las EBDIs, mediante la identificación de necesidades y las gestiones pertinentes ante la autoridad competente.

Estrategia 2.2. Contribuir a la consolidación de la nacionalización de servicios médicos con equipamiento, personal y compras directas, para garantizar servicios públicos sostenibles.

Líneas de acción
2.2.1 Priorizar la funcionalidad, la seguridad y la atención integral, utilizando metodologías de evaluación cuantitativas y cualitativas.
2.2.2 Garantizar decisiones técnicas alineadas a criterios de calidad, innovación e integridad, mediante la conformación de un equipo médico, que asesore en la selección de equipos, contratación de personal y adquisición de insumos.
2.2.3 Optimizar el uso de los recursos presupuestales, mediante la compra directa de equipos e insumos a fabricantes, sin intermediarios para asegurar calidad, precios competitivos y disponibilidad oportuna.
2.2.4 Contar con propuestas de bienes y/o servicios a precios y condiciones competitivas, mediante la difusión a proveedores en los procedimientos de contratación de servicios de salud.
2.2.5 Alinear las acciones operativas a la disponibilidad de recursos financieros, implementando mecanismos de priorización y optimización presupuestal que asegure el cumplimiento de metas sin comprometer la calidad ni la cobertura de los servicios.
2.2.6 Priorizar los servicios médicos críticos y generales como laboratorios, bancos de sangre, central de equipos y esterilización, quirófanos, cocinas, vigilancia y limpieza mediante la finalización de la migración de servicios subrogados a operación institucional en hospitales nacionalizados.
2.2.7 Coordinar la transformación de hospitales existentes en unidades regionales de alta especialidad, mediante la planeación operativa y presupuestal con base en necesidades poblacionales y perfiles epidemiológicos.
2.2.8 Establecer una estrategia de supervisión institucional permanente, para verificar el cumplimiento de metas operativas mediante visitas técnicas y seguimiento de indicadores de productividad, calidad y satisfacción.
2.2.9 Mejorar la calidad, pertinencia y oportunidad de la atención médica, mediante la implementación de mecanismos participativos de evaluación del servicio, incorporando la opinión de la derechohabencia como insumo.
2.2.10 Asegurar la calidad, eficiencia y mejora en la atención médica, mediante la supervisión del cumplimiento de los contratos de servicios médicos integrales, desde su planificación hasta su implementación.

Estrategia 2.3 Mejorar Unidades Médicas mediante ampliación o remodelación, para fortalecer la cobertura y calidad de los servicios de salud.

Líneas de acción
2.3.1 Desarrollar proyectos ejecutivos para la ampliación, remodelación y remozamiento de instalaciones médicas, a través de diagnósticos territoriales conforme a la normatividad vigente, priorizando la calidad, funcionalidad y seguridad de los espacios.
2.3.2 Verificar que las empresas adjudicadas en contratos de obra pública cuenten con la capacidad técnica, experiencia y solvencia para ejecutar obras de infraestructura en salud, mediante mecanismos de supervisión, garantizando calidad, transparencia y correcto uso de recursos.
2.3.3 Garantizar la ejecución y finalización de obras de ampliación, remodelación y remozamiento mediante planes y especificaciones técnicas, asegurando calidad, cumplimiento de plazos y control de costos adjudicados.
2.3.4 Supervisar la ejecución de obras públicas de infraestructura en salud, asegurando el cumplimiento de plazos y especificaciones, mediante la capacitación técnica y administrativa del personal responsable, para garantizar calidad y funcionalidad.

Objetivo 3. Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Estrategia 3.1. Optimizar esquemas de financiamiento y generar programas y acciones de vivienda asequible, para facilitar el acceso a una vivienda adecuada.

Líneas de acción
3.1.1 Realizar un análisis de los esquemas de financiamiento mediante un diagnóstico que permita identificar las mejoras requeridas a los mismos.
3.1.2 Implementar acciones de mejora en los esquemas de financiamiento, mediante la revisión de la estructura de estos.
3.1.3 Adecuar la oferta crediticia a las necesidades y características de las personas derechohabientes, mediante la actualización de los esquemas de financiamiento, con énfasis en aquellos relacionados con la autoproducción en suelo de propiedad social.

3.1.4 Generar acciones de vivienda, a través del análisis de las características y condiciones del sector inmobiliario e hipotecario.
3.1.5 Diseñar esquemas de financiamiento accesibles y sostenibles, mediante la identificación de necesidades de vivienda de la población derechohabiente.
3.1.6 Promover los esquemas de financiamiento del FOVISSSTE, mediante los canales de comunicación disponibles.
3.1.7 Fortalecer los mecanismos de promoción crediticia del FOVISSSTE, a través de una estrategia de difusión efectiva, sobre los esquemas de financiamiento, programas y acciones de vivienda.
3.1.8 Impulsar y promover el acceso a la vivienda adecuada para mujeres trabajadoras y pensionadas, mediante programas de apoyo que contribuyan a reducir las brechas de desigualdad en el sector de la vivienda.
3.1.9 Fomentar el acceso a la vivienda adecuada para los derechohabientes con menores ingresos y en situación de vulnerabilidad, a través de la implementación de programas y esquemas de financiamiento focalizados.
3.1.10 Otorgar certeza jurídica a través de la definición e implementación de acciones en beneficio de los acreditados.

Estrategia 3.2. Impulsar iniciativas, programas de apoyo y estrategias de solución que faciliten a los acreditados la regularización de sus créditos, contribuyendo a la certeza jurídica para ellos y sus familias.

Líneas de acción
3.2.1 Impulsar programas de apoyo dirigidos a las personas jubiladas y pensionadas, a través de la reducción de intereses, ajustes en los pagos de acuerdo con su ingreso y aplicación quitas.
3.2.2 Facilitar la liquidación de créditos, a través de los mecanismos de condonación dirigidos a las personas que cumplan con los criterios de los programas de solución.
3.2.3 Fomentar que los acreditados que se encuentren fuera del sector público continúen con el pago de su crédito hipotecario y cuenten con certeza jurídica, mediante acciones de regularización, liquidación, condonación de intereses o ajuste en los montos de pago en función del ingreso.

Estrategia 3.3. Garantizar la viabilidad financiera del FOVISSSTE mediante el diseño e implementación de programas, para asegurar el derecho a una vivienda adecuada.

Líneas de acción
3.3.1 Conservar el valor real de las aportaciones de las personas trabajadoras al servicio del Estado, mediante la constitución de los recursos que garanticen su rendimiento.
3.3.2 Establecer acciones para hacer frente a posibles pérdidas de recursos a través de la implementación de estrategias preventivas y correctivas que minimicen los riesgos.
3.3.3 Brindar certeza jurídica a los acreditados sobre su patrimonio mediante la revisión de los procesos de recuperación de cartera de cobranza judicial y extrajudicial.
3.3.4 Mejorar la recaudación de ingresos con las dependencias y entidades a través de estrategias de cobranza amistosa.

Estrategia 3.4. Impulsar la construcción de vivienda adecuada y renta accesible con edificación sustentable y regulación, para atender necesidades de las personas trabajadoras.

Líneas de acción
3.4.1 Actualizar la normatividad vigente del FOVISSSTE a través de un análisis que permita dotarle de facultades para la implementación de acciones orientadas a la nueva visión de la Institución.
3.4.2 Promover acciones de construcción de vivienda adecuada a través de la colaboración y coordinación intersectorial e intergubernamental.
3.4.3 Generar esquemas de renta accesible a través del análisis de las necesidades de vivienda de la derechohabiente.
3.4.4 Mantener actualizada la reserva de suelo del FOVISSSTE a través del análisis territorial.

Objetivo 4. Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.**Estrategia 4.1. Fortalecer los servicios de cuidado infantil con atención integral e inclusiva, para contribuir a la igualdad sustantiva y permanencia laboral.**

Líneas de acción
4.1.1 Promover la certificación de todas las EBDIs propias del Instituto en el Sistema de Gestión de Calidad Norma ISO 9001, mediante auditorías internas que evalúen el cumplimiento de dicha norma.
4.1.2 Mantener actualizados los lineamientos de operación del Servicio de Estancia mediante la revisión e identificación de nuevas necesidades legales, normativas o políticas en la materia.
4.1.3 Dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los inmuebles que brindan el servicio de estancia infantil, mediante verificaciones normativas y coordinación con las OR Estatales y Regionales.
4.1.4 Capacitar, certificar y profesionalizar al personal que atiende a niñas y niños en las EBDIs, para fortalecer sus habilidades y conocimientos, mediante convenios con instituciones y dependencias.
4.1.5 Fortalecer la atención de niñas y niños con discapacidad en las EBDIs, mediante la capacitación al personal, a fin de impulsar su inclusión en condiciones de igualdad
4.1.6 Fortalecer las condiciones de la infraestructura de los inmuebles de las EBDIs, mediante las gestiones de mantenimiento, adecuación y mejora.
4.1.7 Mantener la ocupación de las EBDIs mediante jornadas de promoción del servicio y el monitoreo de lugares disponibles, conforme a la capacidad instalada
4.1.8 Monitorear las mediciones de peso, talla y perímetro cefálico de las niñas y niños inscritos en las EBDIs, mediante registros clínicos sistemáticos, con el fin de evaluar su crecimiento y desarrollo, y garantizar un peso saludable acorde a su edad.
4.1.9 Promover hábitos alimenticios saludables y prácticas higiénicas adecuadas en las niñas y niños inscritos en las EBDIs, mediante actividades educativas y formativas, con el fin de contribuir a su desarrollo integral
4.1.10 Implementar metodologías de evaluación de la calidad del servicio de estancia infantil que el Instituto brinda a la población, mediante encuestas de satisfacción.

Estrategia 4.2. Fortalecer el control del sistema pensionario mediante revisión periódica y ajustes o cancelaciones correspondientes, para mejorar la equidad en el otorgamiento de pensiones y el cumplimiento normativo.

Líneas de acción
4.2.1 Establecer un procedimiento estandarizado para llevar a cabo la revisión periódica de las pensiones que superan el límite máximo legal, a través de un equipo de trabajo que verifique y valide la documentación presentada en el otorgamiento de estas pensiones.
4.2.2 Brindar opciones de aclaración o apelación a las personas pensionadas que sean afectadas en los ajustes o cancelaciones a sus pensiones, mediante la notificación oportuna en coordinación con las OR.
4.2.3 Identificar las causas y propuestas de mejora a las pensiones de menor ingreso mediante un equipo multidisciplinario con personal especializado en seguridad social.
4.2.4 Mejorar las pensiones más bajas mediante propuestas de modificación a la normativa aplicable para el Otorgamiento de Pensiones, de Décimo Transitorio y de Cuenta Individual.
4.2.5 Reajustar los procedimientos de otorgamiento de pensiones, a través de un diagnóstico realizado en las diversas OR del Instituto, para asegurar su apego a la normativa.
4.2.6 Fortalecer los sistemas de seguimiento y control de las pensiones otorgadas, mediante la supervisión y verificación en las OR del Instituto.
4.2.7 Estandarizar los procedimientos en ventanillas y módulos de atención ciudadana en oficinas centrales y estatales mediante la simplificación en los trámites de pensiones.

Estrategia 4.3. Mejorar los mecanismos de otorgamiento y recuperación de préstamos personales, mediante el fortalecimiento de sistemas tecnológicos, modelos predictivos y capacidades operativas, con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo de Préstamos Personales.

Líneas de acción
4.3.1 Sistematizar los procesos de otorgamiento y recuperación para un mayor acceso a la prestación de préstamos personales, mediante el otorgamiento por asignación directa y la automatización del reconocimiento de pagos en conjunto con la Tesorería General.
4.3.2 Capacitar al personal operativo en técnicas de análisis de datos y de cobranza a través de la impartición de cursos de manera periódica.
4.3.3 Monitorear el otorgamiento y los niveles de recuperación, a través de indicadores en tableros de control.
4.3.4 Medir el impacto de las acciones implementadas sobre la tasa de recuperación anual al cierre de cada ejercicio fiscal mediante índices de morosidad y reportes proporcionados por la Tesorería General del Instituto.
4.3.5 Difundir buenas prácticas en la atención a trámites de préstamos personales en las OR a través de medios físicos y digitales.
4.3.6 Evaluar la calidad en el otorgamiento de créditos/préstamos personales mediante metodologías que midan la percepción de la derechohabencia y sirvan como insumo estratégico para la toma de decisiones.
4.3.7 Priorizar el acceso de las mujeres a préstamos personales durante el Programa Anual de Préstamos Personales, con un sorteo exclusivo para este segmento en el mes de marzo, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Estrategia 4.4. Contribuir al bienestar físico y mental de la derechohabencia mediante servicios turísticos, culturales, sociales y deportivos accesibles y de calidad.

Líneas de acción
4.4.1 Obtener tarifas preferenciales para la derechohabencia mediante la celebración de convenios de colaboración con la Industria Turística.
4.4.2 Desarrollar rutas turísticas que fomenten el reconocimiento cultural y la memoria histórica, mediante acuerdos con comunidades locales.
4.4.3 Promover la actividad turística a través del otorgamiento de créditos de turismo social.
4.4.4 Promover la salud y el bienestar físico y mental de la derechohabencia, mediante actividades deportivas, eventos y talleres recreativos.
4.4.5 Propiciar el bienestar y desarrollo integral de las personas derechohabientes, mediante programas culturales, campañas de difusión y actividades en espacios estratégicos.
4.4.6 Implementar programas de servicios integrales dirigidos a pensionados y jubilados, mediante actividades sociales, culturales, turísticos y deportivos, enfocados al bienestar y calidad de vida.
4.4.7 Ampliar la oferta de servicios por medio de alianzas, esquemas de colaboración interinstitucional y programas de servicios turísticos, culturales, sociales y deportivos con los sectores público, privado y social.
4.4.8 Promover los servicios turísticos, culturales, sociales y deportivos, a través de medios digitales e impresos.

Estrategia 4.5. Fortalecer procesos institucionales de incorporación y vigencia de derechos, mediante la actualización tecnológica, el análisis de datos y la formulación de propuestas legislativas, para garantizar acceso efectivo a la seguridad social.

Líneas de acción
4.5.1 Mantener, de forma continua, los procesos de actualización de la Base de Datos Única de Derechohabientes del Instituto, mediante la interoperabilidad del sistema con Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades, garantizando el acceso a los seguros, prestaciones y servicios.
4.5.2 Impulsar, los procesos de certificación electrónica de vigencia de derechos, mediante el uso de plataformas digitales interoperables y mecanismos automatizados, para facilitar el acceso oportuno de las personas derechohabientes a los seguros, prestaciones y servicios.

Estrategia 4.6 Consolidar la red de tiendas SUPERISSSTE con productos nutritivos y alianzas locales, para contribuir al bienestar alimentario.

Líneas de acción
4.6.1 Diseñar un modelo de abasto nutricional en SUPERISSSTE, mediante la priorización de alimentos saludables, de calidad y con precios accesibles con base en la canasta básica señalada por SEGALMEX.
4.6.2 Establecer en el corto y mediano plazo, alianzas estratégicas con productores locales, mediante esquemas de colaboración comercial sostenibles.
4.6.3 Monitorear continuamente la disponibilidad, precios y calidad de los productos básicos en las unidades de venta de SUPERISSSTE, mediante el uso de herramientas digitales e inspecciones periódicas.
4.6.4 Diseñar campañas permanentes de orientación alimentaria y consumo saludable, mediante materiales educativos, actividades comunitarias y difusión en puntos de venta, para promover hábitos de alimentación sana entre la derechohabiente.
4.6.5 Capacitar de forma periódica, al personal de las tiendas SUPERISSSTE en el manejo higiénico y adecuado de alimentos, mediante programas de formación basados en normativas sanitarias vigentes.
4.6.6 Desarrollar mecanismos de retroalimentación ciudadana sobre el abasto y la calidad de productos en tiendas SUPERISSSTE, mediante encuestas, buzones físicos y plataformas digitales, para fortalecer la mejora continua del servicio y la participación de las personas derechohabientes.
4.6.7 Promover de manera permanente, esquemas de descuentos dirigidos a grupos vulnerables, mediante convenios internos y mecanismos de verificación de la derechohabiente.

Estrategia 4.7. Posicionar a PENSIONISSSTE como opción pública y competitiva en el Sistema de Ahorro para el Retiro, para contribuir a la consolidación de un sistema de ahorro transparente, accesible y centrado en el bienestar financiero de las personas trabajadoras.

Líneas de acción
4.7.1 Mantener la comisión por debajo del promedio del mercado, mediante acciones de eficiencia operativa y control del gasto administrativo.
4.7.2 Administrar de manera prudente la relación riesgo – rendimiento de los recursos de los trabajadores, a través de estructuras de análisis y monitoreo permanente.
4.7.3 Incentivar las aportaciones voluntarias de las y los cuentahabientes, mediante estrategias de promoción, atención personalizada y digitalización de servicios.
4.7.4 Llevar a cabo acciones permanentes de educación e inclusión financiera, mediante programas de capacitación, materiales didácticos y campañas de sensibilización.

Objetivo 5. Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabiente.

Estrategia 5.1. Fortalecer estrategias de inversión seguras y productivas, para garantizar la sostenibilidad del ISSSTE en pensiones y jubilaciones.

Líneas de acción
5.1.1 Obtener las mejores oportunidades de las tasas de interés a corto plazo, mediante la administración del portafolio de inversión de las Reservas Financieras del Instituto con los niveles de liquidez adecuados, dando cumplimiento al rendimiento que establezca el comité de inversiones.
5.1.2 Diversificar la inversión de los recursos de las reservas y fondos a través de distintas cuentas bancarias para mitigar el riesgo de embargos, retenciones y garantizar la disponibilidad financiera permanente del Instituto en pensiones y jubilaciones.
5.1.3 Incrementar las Reservas Financieras del Instituto, a través del manejo óptimo y diversificación de los fondos con el menor riesgo y los mayores rendimientos anuales durante la presente administración para garantizar la sostenibilidad financiera de los recursos de la derechohabiente.
5.1.4 Favorecer la tenencia de instrumentos financieros de mediano y largo plazo para preservar el valor real de las reservas del Instituto, mediante la colocación de inversiones por arriba de la tasa de referencia de Banxico, buscando obtener rendimientos más competitivos en el mercado financiero.

Estrategia 5.2. Fortalecer la operación de SUPERISSSTE con productos accesibles y proveedores locales, para apoyar la economía familiar y local.

Líneas de acción
5.2.1 Impulsar la infraestructura adecuada y viabilidad comercial de todas las Unidades de Venta mediante un programa progresivo de recuperación y mantenimiento integral, con mejoras físicas, técnicas y operativas.
5.2.2 Implementar un Programa de Incorporación y Desarrollo de Proveedores Locales y Regionales, mediante mecanismos que garanticen facilidades de acceso y condiciones comerciales justas.
5.2.3 Establecer mecanismos permanentes de monitoreo de precios, abasto y calidad en tiendas, mediante el empleo de sistemas digitales y evaluaciones periódicas.
5.2.4 Fomentar el uso de nuevos servicios, tales como el uso de vales, retiros sin comisión y pago de servicios, mediante la promoción, comunicación y mejora de la experiencia.
5.2.5 Formalizar de manera progresiva, convenios con proveedores locales y regionales, mediante procesos públicos y competitivos.
5.2.6 Elaborar reportes trimestrales sobre el desempeño económico de SUPERISSSTE, mediante el análisis sistemático de datos operativos y comerciales, que integren indicadores clave como volumen de ventas, ahorros obtenidos por los consumidores y número de proveedores locales incorporados.
5.2.7 Establecer de manera continua, mecanismos de monitoreo de precios, márgenes y costos, mediante sistemas digitales de seguimiento y análisis periódicos.

Estrategia 5.3. Establecer mecanismos de comunicación con sindicatos y derechohabientes, para fomentar una gestión institucional transparente y participativa.

Líneas de acción
5.3.1 Dar seguimiento a los planteamientos, propuestas o inquietudes de las organizaciones sindicales y de los derechohabientes, mediante mesas de diálogo a fin de facilitar la resolución de necesidades.
5.3.2 Facilitar al personal de las OR herramientas de comunicación y resolución de conflictos, mediante reuniones de acompañamiento y orientación.
5.3.3 Asegurar la transparencia y el cumplimiento de compromisos institucionales, mediante un mecanismo de seguimiento de los acuerdos, con la finalidad de brindar certeza a las partes.
5.3.4 Fomentar y fortalecer la participación colegiada de las organizaciones sindicales y dependencias de gobierno, mediante reuniones bimestrales de los Consejos Consultivos del ISSSTE para dar seguimiento a los planes de trabajo de las OR y facilitar una comunicación efectiva.

Estrategia 5.4. Garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de recursos para obra pública, para satisfacer necesidades de infraestructura.

Líneas de acción
5.4.1 Impulsar la viabilidad financiera mediante la elaboración de presupuestos de obra detallados y precisos que reflejen costos reales de mercado y necesidades del proyecto, privilegiando materiales y equipos nacionales.
5.4.2 Asegurar la viabilidad técnica y cumplimiento de las obras públicas mediante el diagnóstico de la complejidad y magnitud de cada proyecto.
5.4.3 Asegurar la adjudicación de contratos de obra pública mediante licitación pública, conforme a la normativa aplicable y principios de economía, eficiencia, calidad y oportunidad.
5.4.4 Verificar que solo las personas servidoras públicas necesarias participen en la ejecución de obras, mediante validación de experiencia comprobable, para evitar duplicidad de funciones.

Estrategia 5.5. Fortalecer procesos de adquisición con mecanismos preventivos y criterios de transparencia, para asegurar insumos oportunos y eficientes.

Líneas de acción
5.5.1 Implementar mecanismos permanentes de control para revisar el cumplimiento de la obligación de transparencia en la adquisición de bienes, mediante el uso sistemático de reportes institucionales.
5.5.2 Asegurar el uso eficiente de recursos públicos y la oportuna adquisición de insumos mediante el seguimiento permanente a la contratación de bienes y servicios, en cada etapa del procedimiento.

Estrategia 5.6. Fortalecer la eficiencia y coordinación en la captación y recuperación de cuotas y aportaciones mediante la modernización de sistemas informáticos, para contribuir a la sostenibilidad financiera del ISSSTE.

Líneas de acción
5.6.1 Fortalecer los sistemas informáticos para la conciliación de ingresos y egresos, mediante el registro y control de pagos a pensionados, proveedores y terceros, que permita generar informes oportunos.
5.6.2 Atender solicitudes de cálculo de cuotas y aportaciones de derechohabientes e instancias jurídicas, mediante procesos eficientes que aseguren la emisión oportuna de respuestas.
5.6.3 Proporcionar capacitación a las diferentes tesorerías de las representaciones estatales, área metropolitana, hospitales y demás unidades administrativas que operen los sistemas de pago a pensionados, proveedores, terceros y beneficiarios.
5.6.4 Mejorar las políticas y mecanismos de captación de ingresos en concordancia a los principios de eficiencia y eficacia, que permitan asegurar la recaudación de cuotas y aportaciones, por medio de la estricta aplicación de la ley.
5.6.5 Fortalecer el cobro mediante invitaciones por correo electrónico y notificaciones, priorizando Dependencias con mayor adeudo, con base en los artículos 21 y 22 de la LISSSTE y copia a Entes Fiscalizadores.
5.6.6 Solicitar a la SHCP la compensación de participaciones federales, mediante oficio, para reducir adeudos de Dependencias con cláusula de garantía en convenios y atraso en el entero de cuotas y aportaciones.
5.6.7 Fomentar la formalización de convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago con Dependencias, mediante oficios, mesas de trabajo e información sobre requisitos y consecuencias del incremento de accesorios.
5.6.8 Incentivar a que regularicen su situación ante el Instituto a los gobiernos estatales y municipales, así como otras dependencias que presentan adeudos.

Estrategia 5.7. Consolidar un modelo de gestión basado en evidencia y mejora continua, para fortalecer la eficiencia institucional y calidad en servicios.

Líneas de acción
5.7.1 Actualizar los instrumentos normativos, de apoyo y procesos sustantivos institucionales, mediante mecanismos de revisión técnica, homologación operativa y mejora regulatoria.
5.7.2 Diseñar e implementar metodologías e instrumentos de evaluación continua para medir la calidad y satisfacción de los servicios médicos, sociales, culturales y deportivos, a fin de identificar áreas de mejora y fortalecer la atención a las personas derechohabientes.
5.7.3 Diseñar e implementar un plan anual de sensibilización para el personal institucional en materia de derechos humanos, igualdad, género y no discriminación, con el fin de promover un trato digno y fortalecer la cultura institucional centrada en las personas derechohabientes.
5.7.4 Diseñar e implementar un sistema de indicadores con base en la información registrada en el SIMEF para la supervisión y control de servicios médicos proporcionados por el instituto que permitan fortalecer la rendición de cuentas y la mejora continua en beneficio de las personas derechohabientes.
5.7.5 Fortalecer la calidad de los servicios institucionales mediante supervisiones de UM de los tres niveles, EBDIs y Casas de Día, verificando infraestructura y equipamiento; sistematizar hallazgos, formular recomendaciones, generar análisis estratégicos y seguimiento a acciones correctivas.
5.7.6 Fortalecer los instrumentos de planeación estratégica de corto y mediano plazo, así como de evaluación del desempeño institucional mediante la definición de objetivos y metas institucionales orientados a la solución de problemáticas relevantes que enfrenta el Instituto.
5.7.7 Dar seguimiento a Sistemas de Gestión de Calidad de las diferentes unidades del Instituto, de acuerdo con el modelo de gestión adoptado, a fin de fortalecer la eficiencia mediante la mejora en la gestión institucional de servicios, seguros y prestaciones buscando la satisfacción de derechohabientes.
5.7.8 Instrumentar con las Unidades Administrativas los mecanismos necesarios para desarrollar, promover y fortalecer el Sistema de Control Interno y la Administración de Riesgos en las metas, objetivos y procesos prioritarios vinculados a los seguros, prestaciones y servicios que otorga el Instituto.
5.7.9 Brindar información para la toma de decisiones, mediante la integración de estudios financieros y actuariales que muestren el posible comportamiento de los ingresos y gastos en el corto y largo plazo, así como de la suficiencia de las reservas de los seguros que administra el Instituto.
5.7.10 Dar seguimiento a las conciliaciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de aquellas que sean aceptadas por el Instituto, con el objetivo de que las autoridades competentes realicen acciones concretas para su adecuado cumplimiento.

9. Indicadores y metas

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Tasa de Mortalidad en los Servicios de Hospitalización					
Objetivo	Fortalecer el acceso efectivo, equitativo y gratuito a los servicios de salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente.					
Definición o descripción	Indica el riesgo de morir de los pacientes en la unidad hospitalaria a causa de cualquier enfermedad por cada 100 egresos hospitalarios registrados en el periodo de referencia. Mide la efectividad de los servicios de atención médica otorgados.					
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM Derecho a la salud, derecho a la atención médica oportuna.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	5 días naturales después del cierre del ejercicio a reportar			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	enero - diciembre			
Tendencia esperada	Decreciente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de Regulación Hospitalaria de la Dirección Médica en colaboración con la Subdirección de Aseguramiento de Salud de la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación			
Método de cálculo	$(\text{Total de defunciones en hospitalización} / \text{total de egresos de hospitalización}) \times 100$					
Observaciones	El resultado del indicador debe analizarse junto con otros factores como tipo de hospital, nivel de complejidad, edad y diagnóstico de los pacientes.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de defunciones en hospitalización	Valor variable 1	16,120	Fuente de información variable 1	Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF) que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la DEISE.	
Nombre variable 2	Total de egresos de hospitalización (incluye: altas voluntarias, defunciones, mejoría y traslados)	Valor variable 2	355,280	Fuente de información variable 2	Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF) que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la DEISE.	
Sustitución en método de cálculo	$(16,120 / 355,280) \times 100 = 4.54\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	4.54%					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
4.44%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	4.44%	4.54%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
4.53%	4.52%	4.50%	4.48%	4.46%	4.44%	

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Oportunidad de cirugías programadas con protocolo preoperatorio completo.					
Objetivo	Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabencia en el territorio nacional.					
Definición o descripción	Mide la proporción de cirugías programadas que una vez completado el protocolo preoperatorio, fueron realizadas en un plazo menor o igual a 21 días naturales a partir de su fecha de programación en las Unidades Médicas que cuentan con unidad quirúrgica. Este indicador permite evaluar el resultado de las estrategias implementadas para reducir los tiempos de programación quirúrgica.					
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM Derecho a la salud, derecho a la atención médica oportuna.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información			abril	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			enero - diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance			Subdirección de Regulación Hospitalaria de la Dirección Médica en colaboración con la Subdirección de Aseguramiento de Salud de la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación	
Método de cálculo	(Total de cirugías programadas que fueron realizadas en un periodo no mayor o igual a 21 días naturales por las Unidades Médicas con unidad quirúrgica al periodo / Total de cirugías programadas con protocolo preoperatorio completo en las Unidades Médicas con quirófano al periodo) * 100					
Observaciones	Se consideran días naturales a partir de que se programe la cirugía con un protocolo preoperatorio completo. El valor del denominador puede sufrir cambios durante el sexenio.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de cirugías programadas que fueron realizadas en un periodo no mayor o igual a 21 días naturales por las Unidades Médicas con Unidad Quirúrgica al periodo.	Valor variable 1	203,587		Fuente de información variable 1	Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF) que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la DEISE.
Nombre variable 2	Total de cirugías programadas con protocolo preoperatorio completo en las Unidades Médicas con quirófano al periodo	Valor variable 2	280,144		Fuente de información variable 2	Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF) que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la DEISE.
Sustitución en método de cálculo	$(203,587 / 280,144) * 100 = 73\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	73%		Debido a la pandemia de Covid 19, durante los años 2020 a 2023 no todas las Unidades Médicas registraban esta información, por lo que no se presenta serie histórica. En 2024 se empieza a registrar de forma correcta la agenda y las cirugías realizadas.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
85%			La meta al 2030 tiene como prioridad incrementar en 15 puntos porcentuales el número de cirugías realizadas en un plazo menor o igual a 21 días naturales a partir de su programación, hasta lograr como valor máximo el 85% de cirugías sin rezago.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
75%	77%	80%	82%	84%	85%	

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de falta de oportunidad en la Atención Médica Especializada					
Objetivo	Contribuir a la consolidación de la nacionalización de los servicios del ISSSTE para toda la derechohabencia en el territorio nacional.					
Definición o descripción	Mide la proporción de citas que no pudieron otorgarse en los 15 días naturales siguientes contado desde la fecha de referencia emitida por la Unidad Médica del nivel anterior (primero y segundo nivel).					
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM Derecho a la salud, derecho a la atención médica oportuna.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información			15 días naturales después del cierre del ejercicio a reportar	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			enero - diciembre	
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance			Dirección Médica	
Método de cálculo	(Número de consultas de especialidad que no fueron otorgadas dentro del plazo clínicamente recomendado / Total de referencias médicas generadas hacia servicios de especialidad durante el mismo periodo) x 100					
Observaciones	Se espera que, a lo largo del tiempo, disminuya el porcentaje de consultas de especialidad que no fueron otorgadas en el plazo clínicamente recomendado, lo que reflejará una mejora en la capacidad de respuesta del ISSSTE, una mayor eficiencia en la gestión de citas, y una disminución en los tiempos de espera para la atención médica especializada.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de consultas de especialidad otorgadas fuera de los 15 días naturales posteriores a la referencia a especialidad médica	Valor variable 1	998,971	Fuente de información variable 1	Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF) que administra la Jefatura de Servicios de Planeación Técnica y Análisis de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la DEISE.	
Nombre variable 2	Número total de referencias emitidas hacia servicios de especializada	Valor variable 2	1,714,742	Fuente de información variable 2	Sistema de Información Médico Financiero (SIMEF) que administra la Jefatura de Servicios de Planeación Técnica y Análisis de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la DEISE.	
Sustitución en método de cálculo	$(998,971 / 1,714,742) * 100 = 58.3\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	58.3%					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
43.5%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	51%	45.1%	52.7%	56.1%	58.3%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
55.5%	52.8%	50.3%	47.9%	45.6%	43.5%	

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de personas beneficiadas por algún programa de solución crediticia.					
Objetivo	Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de personas que han sido beneficiadas por los programas implementados por el FOVISSSTE para disminuir las cargas económicas relacionadas con los créditos hipotecarios. Estos programas incluyen el congelamiento de deudas, las quitas, la reducción de intereses y la condonación parcial o total de los saldos pendientes de los créditos hipotecarios, con el fin de mejorar las condiciones financieras y de pago para los beneficiarios.					
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM- Derecho a la vivienda					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información		febrero, una vez concluido el ejercicio.		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		enero a diciembre.		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Subdirección de Planeación e Información del FOVISSSTE		
Método de cálculo	(Número de personas beneficiadas por los programas de congelamiento, quitas, reducción de intereses o condonación de deudas relacionadas con créditos hipotecarios del FOVISSSTE / Número total de personas con problemas relacionados con créditos hipotecarios) * 100					
Observaciones	En la variable 2, se consideran a las 400 mil personas que actualmente tienen créditos impagables del Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de personas beneficiadas por los programas de congelamiento, quitas, reducción de intereses o condonación de deudas relacionadas con créditos hipotecarios del FOVISSSTE	Valor variable 1	29,426	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Base de Datos de Cartera	
Nombre variable 2	Número total de personas con problemas relacionados con créditos hipotecarios	Valor variable 2	400,000	Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Base de Datos de Cartera	
Sustitución en método de cálculo	$(29,426/400,000)*100=7.36\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	7.36%					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100%			Se beneficiará a la totalidad de personas que actualmente presentan alguna dificultad para pagar o liquidar su crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
62.50%	70.00%	77.50%	85.00%	92.50%	100%	

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de personas trabajadoras del Estado beneficiadas con un esquema de financiamiento otorgado por el FOVISSSTE.					
Objetivo	Contribuir a garantizar el acceso a vivienda adecuada y asequible para las personas trabajadoras al servicio del Estado.					
Definición o descripción	Mide la proporción de personas trabajadoras del Estado beneficiadas con algún esquema de financiamiento para adquirir, construir, remodelar, mejorar, ampliar o rentar una vivienda.					
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM- Derecho a la vivienda					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información			febrero, una vez concluido el ejercicio.	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			enero a diciembre.	
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance			Subdirección de Planeación e Información del FOVISSSTE	
Método de cálculo	(Número de personas beneficiadas con un esquema de financiamiento en el periodo/ Número de personas trabajadoras del Estado que podrán recibir un esquema de financiamiento del FOVISSSTE en el periodo) × 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de personas beneficiadas con un esquema de financiamiento en el periodo	Valor variable 1	36,049	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Origenación de Créditos. Subdirección de Crédito del FOVISSSTE	
Nombre variable 2	Número de personas trabajadoras del Estado que podrán recibir un esquema de financiamiento del FOVISSSTE en el periodo	Valor variable 2	42,988	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Crédito 2024	
Sustitución en método de cálculo	$(36,049/42,988) \times 100 = 83.85\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	83.85%		Incluye solo los financiamientos establecidos en el Programa Anual de Crédito 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	83.85%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
90%	90%	90%	90%	90%	90%	

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de niñas y niños medidos en las EBDIs con un crecimiento saludable (peso y talla normal) en t				
Objetivo	Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de niñas y niños medidos en el periodo t y que se encuentran bajo un crecimiento saludable de acuerdo con las Tablas emitidas por la Organización Mundial de la Salud.				
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM- Derecho a la alimentación y a la salud.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Ciclo de servicio de medición	
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Durante los primeros 15 días de septiembre ^t	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Del mes de septiembre ^{t-1} al mes de agosto ^t (Ciclo de servicio de medición)	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Subdirección de Capacitación y Servicios Educativos de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales	
Método de cálculo	(Mediciones de niñas y niños en t con un crecimiento saludable en t / Medición total de niñas y niños en t) x 100				
Observaciones	Donde t= Ciclo de servicio de medición que abarca de septiembre ^{t-1} al mes de agosto ^t				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Mediciones de niñas y niños en t con un crecimiento saludable	Valor variable 1	37,882	Fuente de información variable 1	Banco de Información de Estancias Infantiles (BIES)
Nombre variable 2	Medición total de niñas y niños en t	Valor variable 2	46,768	Fuente de información variable 2	Banco de Información de Estancias Infantiles (BIES)
Sustitución en método de cálculo	$\frac{37,882}{46,768} * 100 = 81\%$				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	81%		La línea base se conformó con las mediciones del Ciclo de servicio que abarcó de septiembre 2023 a agosto 2024		
Año	2023-2024				
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030		
90%			La meta a 2030 estará en función a los trabajos conjuntos de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y la Dirección Médica		
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR					
2018	2019	2021	2022	2023	2024
NA	NA	77%	84%	82%	81%
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
82%	83%	84%	86%	88%	90%

Indicador 4.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Promedio de días hábiles en realizar el otorgamiento de pensión del régimen décimo transitorio, a partir de la fecha en que se solicita su trámite.					
Objetivo	Fortalecer la seguridad social integral de las personas trabajadoras del Estado.					
Definición o descripción	Mide el promedio de días hábiles en realizar el otorgamiento de las pensiones bajo el régimen décimo transitorio, a partir de la fecha en que se solicita su trámite por las personas derechohabientes del Instituto.					
Derecho asociado	Artículo 123, Apartado B, Fracción XI, Inciso a), de la CPEUM- Derecho a la Seguridad Social					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		El mes de enero del año siguiente al que se reporta		
Unidad de medida	Promedio	Periodo de recolección de los datos		enero-diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Subdirección de Pensiones, de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.		
Método de cálculo	Promedio de días hábiles que resulten de: Fecha de otorgamiento de cada pensión - Fecha de solicitud de trámite de cada pensión.					
Observaciones	Se consideran como variables: la fecha de otorgamiento de cada pensión y la fecha de solicitud de trámite de cada pensión					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Fecha de otorgamiento de cada pensión (F1).	Valor variable 1	Se obtendrá al cierre del ejercicio 2025		Fuente de información variable 1	Sistema Administrador de Otorgamiento (SAO) de la Subdirección de Pensiones.
Nombre variable 2	Fecha de solicitud de trámite de cada pensión (F2).	Valor variable 2	Se obtendrá al cierre del ejercicio 2025		Fuente de información variable 2	Sistema Administrador de Otorgamiento (SAO) de la Subdirección de Pensiones.
Sustitución en método de cálculo	Promedio de: F1 – F2					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.99		Cifras definitivas al cierre del Ejercicio de 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
1.05 días			Se deberá mantener anualmente el promedio de días (de 2025 a 2030), considerando como base los valores de la serie histórica de los años anteriores (promedio de 2018 a 2024).			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
0.97	1.13	0.71	1.29	1.05	1.16	0.99
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	

Indicador 5.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de satisfacción con el servicio de salud del ISSSTE					
Objetivo	Promover el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos institucionales para beneficiar a la derechohabiente.					
Definición o descripción	Mide la satisfacción de los usuarios(as) de servicios de salud bajo demanda					
Derecho asociado	Art. 4 CPEUM Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Personas de 18 años cumplidos o más que residen en viviendas particulares ubicadas en ciudades de 100 000 y más habitantes de toda la república mexicana.	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Marzo del siguiente ejercicio evaluado			
Unidad de medida	Porcentaje de personas	Periodo de recolección de los datos	enero – diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación			
Método de cálculo	(Número de personas usuarias de los servicios de salud del ISSSTE que declararon estar satisfechas con el servicio en el periodo/Total de personas usuarias de los servicios de salud del ISSSTE en el periodo)*100					
Observaciones	"Satisfacción con el servicio" corresponde a las respuestas "Muy satisfecho (a)" o "Satisfecho (a)" con los servicios de salud otorgados por el ISSSTE, conforme a los resultados reportados en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) realizada por el INEGI. Debido al diseño muestral de la ENCIG, los resultados no representan al total del universo de derechohabientes del ISSSTE, sino únicamente a la población usuaria efectiva en ciudades de 100 mil y más habitantes de toda la república mexicana.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de personas usuarias de los servicios de salud del ISSSTE que declararon estar satisfechas con el servicio en el periodo	Valor variable 1	1,528,708	Fuente de información variable 1	Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	
Nombre variable 2	Total de personas que declararon haber utilizado servicios de salud del ISSSTE en el periodo	Valor variable 2	3,100,863	Fuente de información variable 2	Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	
Sustitución en método de cálculo	(1,528,708/ 3,100,863)*100=49.3%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	49.3%					
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
56.5%			La meta se estableció con base en los valores históricos del indicador registrados entre 2015 y 2023, aplicando un método de proyección de tendencia lineal. No se consideraron los valores de 2011 y 2013, debido a que en esos años la encuesta incluía un número menor de servicios asociados al componente de salud del ISSSTE, lo que afecta la comparabilidad con las mediciones realizadas a partir de 2015. Debido a que la ENCIG se realiza de forma bienal, la Encuesta correspondiente a 2029 será el último ejercicio correspondiente a la vigencia de los programas derivados del PND 2025-2030, por ello, no se estableció una meta para el ejercicio 2030.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	47.1%	NA	51.8%	NA	49.3%	NA
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
53.1%	NA	54.8%	NA	56.5%	56.5%	

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dr. **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

PROGRAMA Institucional 2025-2030 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MTRO. GILBERTO CAMACHO BOTELLO, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de los artículos 5, Apartado B, fracción I, en relación con el artículo 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; y 1, 2, fracciones IX, X y XI, 3, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones II, V, XI, XVIII, XXVI y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expido el siguiente:

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2025-2030 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
 - Introducción
 - El acceso a la justicia fiscal en el orden federal no está garantizado para todas las personas contribuyentes
 - Impacto esperado del Programa Institucional
 - Visión a largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON
 - 6.2 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2025-2030
7. Estrategias y líneas de acción
 - Objetivo 1: Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EOPDC: Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

LOPDC: Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

LP: Ley de Planeación.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

MiPyMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030.

PRODECON: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Fundamento normativo

De conformidad con los artículos 25 y 26 Constitucionales, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, que vele por el fortalecimiento de la soberanía nacional y su régimen democrático, y que a través del fomento del crecimiento económico y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, se llegue al pleno ejercicio de la libertad y el respeto de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, de los artículos 22 y 24 de la Ley de Planeación se desprende que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los distintos programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que coadyuvarán al desarrollo integral del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas, el goce de sus derechos humanos, así como las garantías para su protección. Por ello, el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 8, ya que ésta determina que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley"¹. Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano para todas las personas", para lo cual éste establecerá "los tribunales necesarios y los requisitos que deben observar las resoluciones de éstos" para satisfacer el interés ciudadano².

En dicho sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José) reconoce en su artículo 8 que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."³

Dado lo anterior, el derecho a la justicia fiscal, entendida como el derecho de cualquier ciudadano a recibir un trato justo por parte de las autoridades fiscales, es un derecho humano que toda persona tiene garantizado en un Estado moderno de derecho. En líneas generales, significa que las personas contribuyentes tienen derecho al ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones tributarias, a través de los medios proporcionados por el Estado para exigirlos.

El Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2025-2030, tiene su fundamento jurídico en los artículos 1, 26, Apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 12, 17 fracción II, 22, 24, 27, 29, 30 y 31 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción XVI, 4, 7, 16, 24, 25, 27, 28, 61, 107, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y cuarto y sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 5, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I, II, VII, IX y XI, 12 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 3 fracción I, 9, 17 bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 47, 48, 49, 50, 59 fracciones I, II, III, VIII y X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 2 de su Ley Orgánica, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es un Organismo Público Descentralizado, No Sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión. Por lo que le corresponde la responsabilidad de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de este Programa Institucional, en los términos dispuestos por las disposiciones legales aplicables.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en el D.O.F el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada el 15 de abril de 2025, Artículo 17, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, Artículo 8, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) reconoce los principios fundamentales que protegen los derechos de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y necesarios para la consolidación del proceso de renovación de la vida pública en el país, iniciado en 2018 bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad que fortalezca el Estado de Derecho. En este sentido, el Gobierno de México ha asumido el compromiso con el pueblo de gobernar con honestidad, democráticamente, con eficacia y con una visión humanista.

El proyecto de la presente administración encuentra sustento en los principios contenidos dentro de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, documento rector que establece los grandes objetivos de la política pública durante el sexenio, con miras a lograr que se conviertan en guía para el desarrollo nacional a largo plazo. En éste, dichos objetivos se agrupan dentro de “las Catorce Repúblicas”, que establecen la visión a futuro del Gobierno, respecto de ciertos ámbitos de la realidad social del país.

La primera de dichas Repúblicas se denomina “República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable”, que contiene compromisos tales como mantener la división entre el poder político y económico, construir un Gobierno sustentado en el Humanismo Mexicano, sensible y cercano a la gente, el respeto a todos los derechos y el combate a la discriminación, entre otros.

El Eje general 1 “Gobernanza con justicia y participación ciudadana” del PND, establece que uno de los objetivos del Gobierno de la Transformación es fortalecer los derechos individuales y colectivos de todas las personas, los derechos humanos y sociales, así como el acceso a la justicia. Esta última se erige como uno de los derechos humanos fundamentales que el Estado Mexicano tiene el deber de proteger y garantizar. Es en este sentido que la PRODECON, al brindar servicios gratuitos a las personas contribuyentes que tienen por objetivo asegurar el ejercicio del derecho a la justicia en materia fiscal en el orden federal, contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la construcción de un país más justo y equitativo para todas y todos.

El Humanismo Mexicano, por otro lado, representa el modelo filosófico y político que rige el actuar del Gobierno mexicano y todas las personas servidoras públicas encargadas de consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública en el país. La PRODECON, reconoce al crear este Programa Institucional, que la honestidad debe fungir como guía de la conducta institucional de la misma y sus integrantes, y que su aportación a la transformación del país reside en el hecho de que, al garantizar el derecho de acceso a la justicia, contribuye a abatir la desigualdad que ha convertido a la propia justicia en un privilegio al alcance de muy pocos, mientras participa de la consolidación de la democracia y la construcción de la prosperidad compartida, largamente exigida por el pueblo mexicano.

El acceso a la justicia fiscal en el orden federal no está garantizado para todas las personas contribuyentes

El ejercicio de la ciudadanía mexicana conlleva derechos y obligaciones, tales como contribuir de manera proporcional y equitativa, con el gasto público federal, así como el estatal y municipal, del lugar donde se reside. La interacción entre autoridades federales con competencias en materia fiscal y personas obligadas a contribuir, constituye el sistema fiscal (o tributario) federal. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, el Estado mexicano cuenta con autoridades fiscales como el SAT y Autoridades Coordinadas; Organismos Fiscales Autónomos como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), además de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); y en el ámbito de impartición de justicia, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con competencia en materia fiscal.

El marco legal que regula al sistema tributario se integra por diversas leyes y reglamentos, el Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones legales y normativas de menor jerarquía. Dicho marco legal es reformado continuamente, dada la necesidad de atender problemáticas del propio sistema tributario, mejorar la recaudación y la fiscalización, entre otras finalidades. Uno de los efectos de este proceso constante de reformas, es la creación de varios regímenes fiscales, que determinan tratos diferenciados para algunas personas contribuyentes o grupos de ellas, acordes a su actividad económica o condición socioeconómica. En ocasiones, las excepciones y regímenes fiscales especiales que buscan beneficiar a grupos específicos pueden ser aprovechados indebidamente por personas contribuyentes a quienes no están dirigidos originalmente.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su preámbulo que resulta “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”⁴; así mismo, que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, *Preámbulo*, pág. 1.

contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley⁵. Asimismo, la CPEUM establece “la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano para todas las personas” en su artículo 17, para lo cual éste establecerá “los tribunales necesarios y los requisitos que deben observar las resoluciones de éstos” para satisfacer el interés ciudadano⁶.

El Estado de Derecho por su parte, “es un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades están sujetas al cumplimiento de la ley, la cual es respetuosa de los derechos humanos y se aplica de forma equitativa, justa y eficiente”⁷. En dicho sentido, el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano, que los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales garantizan para todas las personas en un Estado de Derecho.

A pesar de lo anterior, no todas las personas en el país tienen a su alcance los servicios necesarios para acceder a la justicia, lo que se debe primordialmente al hecho de que no todas y todos pueden cubrir los costos que implica obtener los servicios de asesoría y representación de profesionales que se desempeñan, principalmente, en el sector privado. Las condiciones socioeconómicas determinan en gran medida la capacidad que tiene una persona para defender sus derechos de los actos que les vulneren, por lo que una de las obligaciones fundamentales del Estado Mexicano, es ejecutar las acciones necesarias para democratizar el acceso a la justicia, con especial énfasis en aquellos sectores de la población que históricamente han sido marginados del ejercicio de este derecho humano.

El dictamen legislativo por el que se expidió la Ley Orgánica de la PRODECON, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 1741- II, de fecha 27 de abril de 2005, reconoció la importancia de que el Estado mexicano dispusiera de un organismo especializado en materia fiscal, de fácil acceso para las personas contribuyentes de escasos recursos económicos, con el cual se lograra que las autoridades actuaran de manera eficaz y apegadas a la legalidad, al constituir una instancia de fácil acceso para las personas contribuyentes que requiriesen impugnar actos de autoridad en materia fiscal, y que tuviesen imposibilidad económica para cubrir los medios de defensa que la ley les otorga.

Dado lo anterior, el problema público que dio origen a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y que hoy fundamenta la elaboración del Programa Institucional para el periodo 2025-2030, puede expresarse de la siguiente manera: El acceso a la justicia fiscal en el orden federal no está garantizado para todas las personas contribuyentes, lo que obstaculiza el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y debilita el sistema de impartición de justicia a un nivel general.

Dicha problemática tiene origen en características inherentes al sistema fiscal federal, cuya finalidad es recaudar para realizar las funciones gubernamentales y cumplir así los objetivos de desarrollo de la sociedad a través del gasto público; aunado a ello, la desigualdad socioeconómica determina que haya personas con mayor oportunidad para acceder a una asesoría profesional que les oriente sobre el mejor medio para proteger sus derechos.

El sistema fiscal referido debe ser lo más simple, equitativo, justo y transparente posible; con tal finalidad, el Estado Mexicano construyó una estructura legal, recaudatoria, fiscalizadora y de impartición de justicia, orientada a optimizar la recaudación y para garantizar el cumplimiento tributario, evitar la evasión fiscal y solucionar los conflictos que puedan surgir entre la autoridad y la ciudadanía.

En años recientes, el Gobierno de México impulsó cambios al sistema fiscal, adaptándolo a las necesidades económicas actuales, promoviendo la formalidad, mejorando la recaudación y protegiendo sectores estratégicos de la economía nacional. Algunos ejemplos de lo anterior pueden ser la implementación del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), del estímulo fiscal a que alude la Ley de Ingresos de la Federación para 2025 en cuanto a reducción de multas y accesorios respecto de adeudos históricos, la obligatoriedad de la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a partir de los 18 años, así como una versión mejorada del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con mayores requisitos de información, que fortalecen el control fiscal.

Sin embargo, persisten situaciones problemáticas, tales como las siguientes: 1) Aunque es cierto que se ha avanzado mucho en la simplificación de trámites fiscales, el universo de éstos es aún considerable y las autoridades facultadas ante quienes se deben presentar son diversas; 2) Limitaciones en el acceso a la infraestructura y provisión de servicios tanto públicos como privados, determinadas primordialmente por las diferentes condiciones socioeconómicas de las personas y entre las diversas regiones del país, redundan en que la ciudadanía desconoce en gran medida sus derechos y obligaciones en materia fiscal, por lo que puede omitir el cumplimiento de estas últimas, o encontrarse imposibilitada para ejercer o defender los primeros; y 3) En ocasiones, la actualización al sistema tributario nacional y del marco legal en dicha materia pueden provocar que las personas contribuyentes requieran mayor atención directa de personas especializadas en materia fiscal.

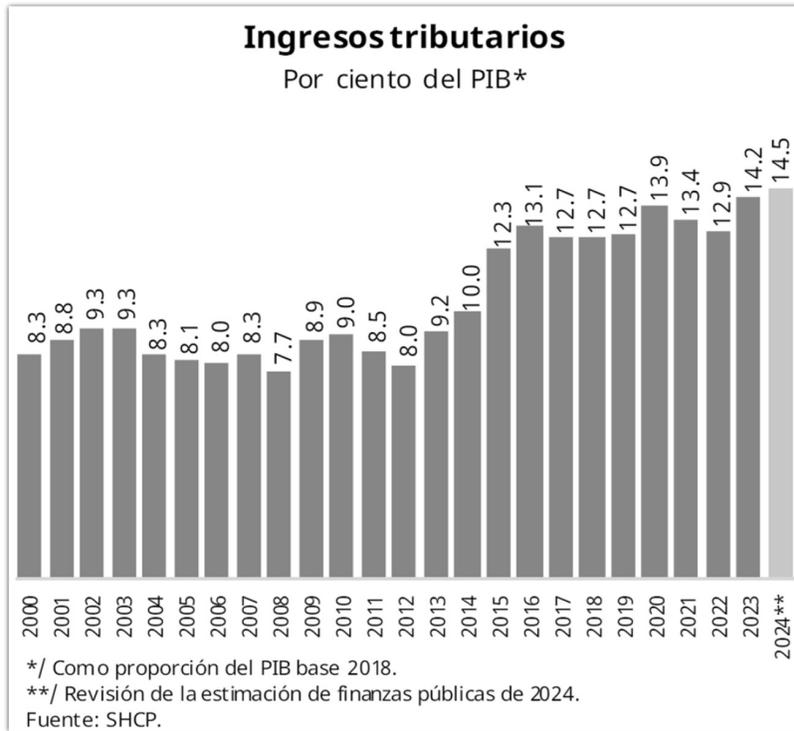
⁵ *Ibidem*, Cc Artículo 8, pág. 3.

⁶ Fix-Fierro, Héctor & López Ayllón, Sergio (2001). El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria en Valadés, D. & Gutiérrez, R. (coord.). *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho. Tomo I.* (1ª ed., Vol. I, pp. 111-142). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, págs. 111-112.

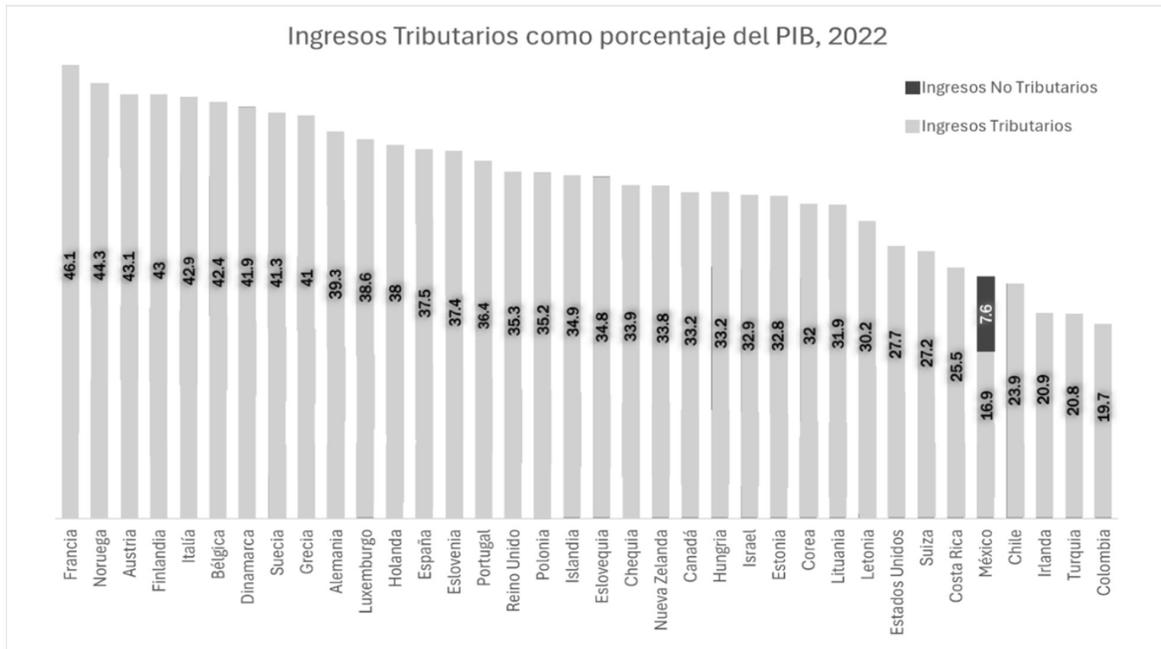
⁷ World Justice Project. *Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024*, pág. 16.

Bajo este contexto, se desarrollan problemas estructurales que derivan en situaciones que afectan otros aspectos del desarrollo pleno de la sociedad, tales como una menor recaudación fiscal, baja incorporación al sistema tributario, entre otros.

Del 2019 al 2024, la recaudación ha crecido hasta situarse por encima del 14% con relación al PIB, sin incrementar tasas ni crear nuevos impuestos, como se refleja en la siguiente gráfica:



Sin embargo, dicha cifra aún es menor en comparación con la registrada por otras economías de la OCDE:



Ante este panorama, el Estado debe contar con la capacidad operativa suficiente para asegurar que toda la ciudadanía cumpla con sus obligaciones tributarias. Como respuesta a esta problemática, la legislación y normatividad en materia fiscal otorga facultades amplias a las autoridades y organismos fiscales autónomos, en materia de vigilancia y comprobación.

En resumen, existen problemáticas recurrentes tales como la persistencia de un marco legal en materia fiscal complejo; el desconocimiento de medios alternativos de solución de controversias en materia fiscal en el orden federal; además de la falta de opciones asequibles de asesoría y defensa adecuadas y de calidad cuando la población enfrenta problemas legales en materia fiscal, o de protección y restitución de sus derechos tributarios a través de figuras no jurisdiccionales.

En dicho sentido, será necesario continuar proponiendo medidas preventivas, correctivas, sugerencias y/o recomendaciones para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas contribuyentes, así como detectar las causas y corregir los efectos negativos de las fallas del sistema tributario.

Adicionalmente, se debe considerar que el marco regulatorio en materia fiscal tampoco debe ser rígido, ya que debe adaptarse a la dinámica de desarrollo, la incorporación de nuevas tecnologías, y cambios en los sectores productivos y económicos.

Bajo este contexto, cuando la ciudadanía se ve afectada en sus derechos por actos u omisiones de las autoridades fiscales federales, debe buscar la protección y restitución de éstos a través de una asesoría y defensa legal adecuada, o de medios de restitución no jurisdiccionales, como el recurso de queja. Estas opciones estaban fuera del alcance de las personas contribuyentes con mayor vulnerabilidad económica, como son las personas físicas de menores ingresos y asalariados, personas adultas mayores e integrantes de comunidades indígenas y afroamericanas.

El desconocimiento ciudadano de las obligaciones fiscales que se deben cumplir al momento de obtener ingresos o al realizar un acto u actividad que encuadre en un hecho generador de impuestos, se convierte en una de las principales causas de conflicto entre las personas contribuyentes y las autoridades fiscales.

Es indispensable el desarrollo de una cultura contributiva en la que el Estado proporcione a la ciudadanía las herramientas mínimas indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones y la protección de sus derechos, con especial énfasis en aquellos grupos o sectores de la población de escasos recursos económicos, personas mayores o que pertenecen a comunidades indígenas y afroamericanas.

Por todo lo anterior, es posible identificar tres formas en las que el problema público se manifiesta y afecta la esfera jurídica de las personas contribuyentes:

- Para acceder a los servicios de asesoría, representación y defensa legal que son necesarios para ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones en materia tributaria de manera adecuada, las personas contribuyentes tienen que cubrir costos excesivos, ya que éstos se brindan primordialmente por profesionistas que ejercen en la práctica privada;
- El marco regulatorio en materia fiscal en el orden federal es relativamente complejo y se reforma de manera constante, lo que por un lado exige un esfuerzo considerable por mantener los conocimientos actualizados en dicho ámbito, y por otro genera problemas estructurales que pueden provocar conflictos entre las autoridades fiscales y las personas contribuyentes; y,
- Las personas contribuyentes desconocen sus derechos y obligaciones en materia fiscal, los procesos o recursos que el marco normativo les otorga para su defensa o restitución y las instancias administrativas a las que requieren acudir para resolver y combatir su problemática o aquellas a las que pueden acercarse para obtener servicios gratuitos y de calidad que les pueden auxiliar en dicho sentido.

Ante dicho panorama, la PRODECON, cuenta con atribuciones para, entre otras, realizar las siguientes actividades que pueden mitigar las formas antes descritas del problema público que le dio origen:

- Brindar servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa legal, quejas y reclamaciones, así como de Acuerdos Conclusivos, con especial énfasis en las personas contribuyentes que no cuentan con los recursos económicos suficientes para procurarlos.
- Realizar estudios de la normatividad en materia fiscal, con objeto de identificar problemas del sistema tributario que puedan afectar los derechos o dificultar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas contribuyentes, y que puedan generar conflictos entre éstas y las autoridades fiscales, existiendo la posibilidad de sugerir cambios en el marco jurídico mediante la emisión de recomendaciones a las autoridades fiscales.
- Proporcionar a las personas contribuyentes información y capacitación suficiente con objeto de que conozcan sus obligaciones, sus derechos y sus respectivos medios de defensa y restitución. Con dicha finalidad, se realizan investigaciones académicas, organización de foros especializados en materia tributaria, así como acciones de promoción y difusión permanente en la materia.

Entonces, el problema público que la PRODECON, atiende es el siguiente: *Las personas contribuyentes tienen dificultades para acceder a la justicia en materia fiscal en el orden federal, que será atendido mediante el siguiente objetivo: Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON.*

Considerando lo antes planteado, la PRODECON, elabora este Programa Institucional 2025-2030, como instrumento programático que contiene un objetivo, tres estrategias y once líneas de acción, que coadyuvarán en el cumplimiento de las metas planteadas por la Titular del Ejecutivo Federal en el PND.

Impacto esperado del Programa Institucional

Mediante la ejecución de las líneas de acción, estrategias y el objetivo del presente, la PRODECON, busca contribuir de manera decisiva, a la construcción de una República más justa y democrática, ya que, mediante las actividades sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se brindan servicios gratuitos y de calidad a las personas que los solicitan para garantizar el respeto irrestricto a sus derechos en materia fiscal en el orden federal.

Acceso a la justicia fiscal en el orden federal para todas y todos

Mediante la primera estrategia, la PRODECON, busca asegurar que todas aquellas personas que consideren que alguno de sus derechos fiscales ha sido vulnerado y deseen acudir a ésta para obtener asesoría, representación y defensa legal, presentar quejas y reclamaciones, así como para la firma de acuerdos conclusivos, puedan acceder a estos servicios de manera eficaz y gratuita. Lo anterior, con objeto de evitar que la justicia sea un privilegio al que pocas personas puedan acceder.

Dichos servicios se encuentran a disposición de cualquier persona que desee solicitarlos, tal cual lo establece la LOPDC; no obstante, su naturaleza les orienta primordialmente a servir a las personas contribuyentes en situación de mayor vulnerabilidad: Las personas asalariadas, prestadoras de servicios profesionales por honorarios, jóvenes, comunidades indígenas y afrodescendientes, pequeñas unidades económicas productivas que conforman el grupo de las *MiPyMES*, personas jubiladas, entre otros grupos de la población.

En ese sentido, la democratización de la justicia en el país es el objetivo nacional al que esta estrategia del Programa Institucional contribuirá, garantizando que las autoridades fiscales federales cumplan con sus legítimos objetivos sin afectar la esfera jurídica de ninguna persona.

Asimismo, busca abonar a la reconstrucción de la confianza en el sistema de justicia mexicano, lo que deberá mejorar las perspectivas de inversión productiva en el país, en línea con la visión reindustrializadora de esta administración establecida en el Plan México: Mediante el ejercicio de sus atribuciones, la PRODECON, se unirá al esfuerzo conjunto del Gobierno Federal para facilitar a las personas que decidan invertir en el país el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en estricto apego al marco normativo vigente, aumentando la seguridad jurídica, la certeza y la confianza en las instituciones mexicanas.

Un sistema fiscal justo, equitativo, simple y estable

Mediante su segunda estrategia, la PRODECON, continuará elaborando estudios e investigaciones de carácter técnico y con alto valor social, buscando identificar problemas normativos en el sistema tributario que afecten de manera desproporcional a algún grupo de personas contribuyentes, o a todas ellas por igual, con objeto de proponer los cambios pertinentes a las autoridades fiscales federales, procurando además la supresión de cualquier atisbo de regresividad en dicho sistema, que a su vez pueda beneficiar injustamente a algún sector de la población contribuyente, en línea con el objetivo de acabar con los privilegios en el país impulsado por los Gobiernos de la Cuarta Transformación.

De esa manera, contribuirá con la construcción de un sistema fiscal más equitativo y simple, cuyas disposiciones sean más claras y comprensibles para todas las personas con la obligación de contribuir al desarrollo nacional mediante el pago de impuestos.

Una sociedad con mayor cultura contributiva

Finalmente, la PRODECON, continuará impulsando la formación de la cultura contributiva en el país, mediante la implementación de diversas acciones educativas, de difusión, capacitación, profesionalización y actualización, dirigidas tanto a las personas contribuyentes en general, como a profesionistas especializados, con objeto de democratizar el conocimiento relativo al funcionamiento del sistema fiscal, las obligaciones y derechos de las personas que pagan impuestos, así como los medios de defensa que tienen a su disposición para protegerlos.

Lo anterior, contribuye decisivamente a garantizar los derechos humanos a la información y a la educación de todas las personas en el país, proporcionándoles a su vez las herramientas necesarias para que puedan no únicamente defender sus derechos fiscales, sino que además puedan participar activamente del debate público, aportando al proceso de diseño, implementación y evaluación de las normas y de las políticas públicas en dicha materia, con miras a construir una auténtica democracia participativa.

Visión a largo plazo

El PND, establece una serie de objetivos de desarrollo a largo plazo, contemplados dentro del Plan México, que tienen por objeto aumentar la independencia económica y tecnológica del país, mediante la estrecha colaboración entre todos los sectores de la sociedad mexicana, poniendo especial énfasis en la modernización y potencialización de industrias consideradas estratégicas, la formación de técnicos y profesionistas altamente especializados en ciertas áreas del conocimiento, el aseguramiento del acceso sostenible al agua para todas las personas, la conexión del territorio mediante vías férreas, así como la innovación tecnológica nacional.

En dicho sentido, el Gobierno de la República ha comprometido una serie de acciones que tienen por objeto facilitar la inversión productiva por parte del sector privado nacional, entre las que se encuentra el disminuir el tiempo para concretar una inversión en el país, para lo cual los trámites que son requeridos con tal fin deben disminuir y digitalizarse. Por lo anterior, la PRODECON, participa en el proceso de digitalización, actualización y simplificación de los trámites y servicios que ofrece a las personas contribuyentes, con objeto de disminuir los tiempos de prestación de los mismos, disminución de los requisitos solicitados, así como los costos y dificultades que hoy puede enfrentar la población al solicitarlos, contribuyendo así a la modernización tecnológica de la operación del sector público, en beneficio de la ciudadanía.

Por otro lado, la PRODECON, continuará brindando, en los términos que disponga la normativa aplicable, servicios a las personas contribuyentes que los soliciten con objeto de procurar el acceso equitativo a la justicia en materia fiscal en el orden federal para toda la población que tiene la obligación de contribuir con la Hacienda Pública; durante los próximos veinte años, este Organismo Público Descentralizado aportará al proceso de democratización de la justicia en México, ya que sus servicios seguirán siendo gratuitos, vigentes y de calidad, en aras de poner al alcance de cada mexicana y mexicano la posibilidad de defender sus derechos tributarios, si éstos se ven afectados por el actuar de las autoridades en dicha materia.

Junto con el resto de la política de bienestar, deberá tener como resultado a largo plazo el disminuir las brechas que impiden el acceso a un recurso efectivo ante la jurisdicción del Estado, ya sea por el alto costo requerido para obtener los servicios de asesoría, representación y defensa legal desde el sector privado, o por las dificultades que impone el diseño del sistema tributario por el alto grado de especialización para el conocimiento, cumplimiento y/o ejercicio de las obligaciones y los derechos en materia fiscal.

Asimismo, los servicios que garantizan la resolución de conflictos fuera de los tribunales, tales como la recepción de quejas o la firma de Acuerdos Conclusivos, continuarán brindándose con la diligencia necesaria, ya que dada su naturaleza, tienen el potencial de mejorar la relación entre las personas contribuyentes y las autoridades, logrando acuerdos justos y razonables entre ambas partes, en beneficio tanto de éstas, como de la sociedad en general, que se beneficia de la contribución justa y equitativa de todas y todos.

Por otra parte, en el ejercicio de sus tareas sustantivas, la PRODECON, contribuirá al incremento de la sostenibilidad del sistema fiscal mexicano, ya que elaborará estudios, con rigor técnico y de carácter sistémico, proponiendo a las autoridades fiscales o a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, modificaciones a la normativa en materia tributaria que estime pertinentes para construir un sistema más justo, eficiente y estable, que innove en beneficio de toda la sociedad.

Además, la PRODECON, continuará democratizando el conocimiento acerca de las disposiciones en materia fiscal, las obligaciones y derechos de las personas contribuyentes, así como los medios de defensa y restitución de estos últimos, cuando se ven afectados por el actuar de las autoridades fiscales federales, mediante diversas actividades de difusión, capacitación y promoción, que llevará a cabo por los medios que se revelen más convenientes, para alcanzar a una mayor proporción de la ciudadanía.

Teniendo como horizonte el año 2045, la PRODECON, contribuirá a la construcción de un sistema fiscal federal más justo, equitativo, simple, sostenible, estable y democrático, donde el conocimiento de las disposiciones y obligaciones fiscales, así como de los derechos de las personas contribuyentes no se encuentre únicamente al alcance de algunos grupos reducidos de profesionistas especializados; donde el acceso a los servicios necesarios para la defensa y restitución de los ya mencionados derechos no sea un privilegio exclusivo de las personas con mayores recursos financieros, donde exista la confianza necesaria entre todas las partes que conforman el propio sistema tributario, para evitar las disputas prolongadas y costosas, y se prioricen los mecanismos alternativos para la resolución de las controversias que puedan presentarse.

Así, el pueblo de México se beneficiará de un sistema tributario más eficiente, que esté en posibilidad de recaudar guiado por los más altos principios de justicia, equidad y proporcionalidad, en aras de que, con la contribución de todas y todos, la sociedad mexicana continúe estableciendo las condiciones necesarias para abatir las brechas y rezagos históricos que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos de ésta, para avanzar al futuro en un país más igualitario, democrático y justo.

6. Objetivos

Identificado el problema público que la PRODECON, en el marco de las competencias que establecen tanto su Ley Orgánica como su Estatuto, tiene la obligación de atender, se ha construido el siguiente objetivo prioritario para el Programa Institucional 2025-2030, que contribuirá al logro de los objetivos de la planeación democrática del desarrollo contenidos en el PND.

Objetivos del Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2025-2030

1. Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON

El Eje General 1. *Gobernanza con justicia y participación ciudadana*, contiene los principios rectores que las instituciones gubernamentales, así como las personas funcionarias públicas, deben observar en su actuar, con miras a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas y todos los mexicanos. En la construcción de una *República democrática*, justa, honesta, libre, participativa y responsable, el acceso a la justicia representa una condición importante para fortalecer los lazos comunitarios y el tejido social, buscando erradicar las condiciones estructurales que favorecen la desigualdad.

Así, las autoridades del sistema fiscal federal tienen la obligación de aplicar la normatividad vigente de manera imparcial e inequívoca al ejercer las facultades que les están conferidas para asegurar la recaudación necesaria para la consecución de los objetivos públicos.

Durante 2024, el SAT, realizó más de 41 millones de atenciones⁸ a las personas contribuyentes a través de sus diversos canales. De acuerdo con la Encuesta de Opinión realizada por el propio SAT, al primer trimestre de 2025, el 89% de las personas encuestadas percibe como muy "*probable/algo probable*" ser sujeto de alguna sanción por parte de la administración tributaria en caso de incumplir alguna obligación fiscal⁹, lo que denota el alto nivel de riesgo percibido por las personas contribuyentes dada la creciente efectividad del SAT, al realizar acciones de fiscalización, tal como es posible afirmar tras el histórico incremento de 49.5% del monto obtenido por dicha vía en 2024 con respecto a 2023.

En dicho sentido, las personas contribuyentes requieren un marco integral de atención que, de manera gratuita y profesional, les brinde la posibilidad de contar con información pertinente, medios de defensa y restitución de los mismos, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, por si alguno de sus derechos se ve vulnerado por actos u omisiones de las autoridades fiscales, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia fiscal.

Dado lo anterior, en el marco de las atribuciones que le confieren la LOPDC y el EOPDC, la PRODECON, pone a disposición de la ciudadanía servicios gratuitos de asesoría y consulta especializada, auxiliando a las personas contribuyentes en la solución de las problemáticas planteadas y en su caso, proporcionando opciones de solución por la vía jurisdiccional y no jurisdiccional, privilegiando esta última por medio de los procesos de queja y adopción de Acuerdos Conclusivos, por ser más expeditos y menos costosos para la población. Además, también se patrocinan los medios de defensa para aquellas personas contribuyentes de menores recursos hasta su total conclusión.

Respecto al servicio de Asesoría al Contribuyente, éste constituye el primer nivel de atención de la PRODECON, para el que cuenta con especialistas fiscales y jurídicos que ofrecen alternativas de solución ante la diversidad de actos que realizan las autoridades fiscales. Asimismo, se ha priorizado la accesibilidad para grupos que tradicionalmente enfrentan discriminación, diversificando sus canales de contacto. Para ello, cuenta con herramientas tecnológicas que permiten reducir tiempos y costos para las personas contribuyentes, al obtener una respuesta ágil e inmediata a las problemáticas planteadas. Asimismo, a través de este servicio brinda apoyo a las personas contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones y efectúen los pagos de sus contribuciones cuando así es procedente, contribuyendo a evitar la evasión fiscal.

En cuanto a la solución de controversias mediante mecanismos no jurisdiccionales, PRODECON, da trámite a las quejas y reclamaciones de las personas contribuyentes cuando los actos u omisiones de las autoridades fiscales federales resultan violatorios de sus derechos. Por otra parte, mediante la tramitación de quejas también es posible emitir recomendaciones para que la autoridad mejore sus prácticas administrativas, eviten requerimientos excesivos y desistimientos innecesarios.

⁸ Informe Tributario y de Gestión al Cuarto Trimestre de 2024, Servicio de Administración Tributaria, pág. 2, disponible en http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2024_4T.pdf

⁹ Estudios y encuestas prospectivas, SAT, Percepción de riesgo del contribuyente de ser sujeto a una sanción por parte del SAT, disponible en http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/informes.html

Por otro lado, la PRODECON, creó un procedimiento que fue concebido como un medio alternativo para resolver la controversia fiscal que las auditorías representan. A dicho mecanismo se le denomina Acuerdo Conclusivo, el cual permite solicitar la asistencia de PRODECON, como intermediario entre la persona contribuyente auditada y las autoridades fiscales, para llegar a una solución rápida, sustancial y definitiva al conflicto fiscal emergente, evitando posteriores litigios. El punto medular de la mediación reside en la calificación o evaluación que la autoridad tributaria haga de los hechos u omisiones consignados durante una auditoría, en la interpretación de las leyes y en la valoración de la evidencia aportada por las personas contribuyentes y en caso de llegar a un consenso entre las partes sobre los hechos revisados durante la auditoría, el Acuerdo Conclusivo es suficiente para finalizar el procedimiento de comprobación, resultando un medio alternativo práctico y ejecutable.

La presencia de PRODECON, en el conflicto tributario surgido en la auditoría, brinda la oportunidad significativa para el intercambio de distintos puntos de vista en las mesas de trabajo que se celebran entre las personas contribuyentes auditadas y las autoridades fiscales, dando solución definitiva de las controversias fiscales a través de la firma del Acuerdo Conclusivo respectivo.

En este sentido vale la pena recalcar que, al crear el Manual de las Naciones Unidas sobre la Evitación y Solución de Controversias, el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de la ONU, reconoció la figura del Acuerdo Conclusivo de México, como una de las mejores prácticas para resolver los conflictos que surgen entre las autoridades fiscales y los contribuyentes en las auditorías realizadas a nivel internacional.

No obstante, cuando se agotan los recursos no jurisdiccionales, la PRODECON, proporciona servicios gratuitos de representación y defensa legal, promoviendo los recursos administrativos procedentes, o en su caso, los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación, hasta su total conclusión. Esta opción surge como una necesidad de la sociedad, consistente en poner al alcance de la población con mayor vulnerabilidad económica, la justicia impartida por los órganos judiciales.

En resumen, la PRODECON, asegura el ejercicio del derecho a la justicia fiscal proporcionando a las personas contribuyentes servicios gratuitos, accesibles y con calidad, de asesoría fiscal, mecanismos alternativos de solución de controversias mediante la adopción de Acuerdos Conclusivos, mecanismos no jurisdiccionales de restitución de los derechos tributarios mediante la atención de quejas y reclamaciones; así como jurisdiccionales al ofrecer representación y defensa legal, para contribuir a resolver conflictos entre la ciudadanía y las autoridades fiscales, contribuyendo con ello al fortalecimiento del Estado de Derecho.

6.2 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2025-2030

El Programa Institucional de la PRODECON, establece un objetivo para el periodo 2025-2030, que se enmarca dentro de la Estrategia 1.4.5 *“Asegurar el acceso a la justicia fiscal federal para todas las personas contribuyentes, con énfasis en la protección de grupos y personas en situación de vulnerabilidad”*, del objetivo 1.4 *“Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público”*, del eje general 1. *“Gobernanza con justicia y participación ciudadana”* del PND.

Lo cual le relaciona directamente con los Compromisos Dos, Tres y Cinco de la *“República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable”* de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación: Brindar servicios gratuitos y de calidad a las personas contribuyentes que tienen menos recursos, auxiliará en la construcción de un país más justo para todas y todos.

En lo que respecta a los Ejes Transversales, este Programa contempla la línea de acción 1.3.4. *“Implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a la justicia fiscal en el orden federal”*, para alinearse con los diversos objetivos del Eje Transversal 1. *“Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”* del PND, por lo que se promoverá contenido que favorezca la integración de las mujeres al sistema tributario, informando con perspectiva de género y difundiendo activamente, en favor de todas las mujeres, sus derechos como personas contribuyentes, favoreciendo así el ejercicio y tutela efectiva de los mismos.

Además, con la finalidad de proporcionar asesoría fiscal accesible y con calidad a las personas contribuyentes, para que cuenten con el derecho humano de ejercer y defender sus derechos y obligaciones tributarias, de manera libre e informada, se realizarán las acciones siguientes:

1. Campañas de comunicación y apoyo relativas a la Declaración Anual, por lo que se considera prioritario replicarlos en el periodo de 2025 a 2030, a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación fiscal, con perspectiva de género.
2. Coadyuvar en la elaboración de diversos cuadernos, guías, libros, revistas y publicaciones institucionales; en materia fiscal, para ser difundidas a las personas contribuyentes, tanto por medios electrónicos como impresos, con perspectiva de género.

3. En los módulos de atención de la PRODECON, se continuará brindando asesoría con perspectiva de género.
4. Las diversas actividades de capacitación, generación y difusión de investigaciones académicas sobre temas de relevancia en materia fiscal, que lleva a cabo la PRODECON, con objeto de generar una mayor cultura contributiva entre la ciudadanía y las autoridades fiscales, serán planificadas tomando en cuenta la perspectiva de género, para la elección de los temas y las metodologías.

En lo que respecta al Eje Transversal 2. *“Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional”*, la PRODECON continuará implementando nuevas tecnologías que permitan optimizar el trabajo de las personas servidoras públicas, acercando la cultura contributiva a más ciudadanas y ciudadanos. Para ello, aumentará el nivel de digitalización de sus servicios, y promoverá su simplificación, aprovechando las bases tecnológicas con las que cuenta y realizando las actualizaciones que se requieran para alinearla a la nueva política de innovación pública nacional, por lo que se contempló la línea de acción 1.1.5. *“Fortalecer los procesos de simplificación y digitalización de los servicios que se otorgan a las personas contribuyentes”* de este Programa Institucional, considerando realizar las siguientes acciones:

1. Garantizar el acceso a la información fiscal, en el orden federal, a través de los diferentes canales de atención, que permitan resolver las diversas problemáticas planteadas por las personas contribuyentes, abarcando entre otros, los sectores de mujeres y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de evitarles contingencias fiscales.
2. Simplificar y eficientar la presentación de trámites y/o consultas de las personas contribuyentes, maximizando el aprovechamiento de las tecnologías de la información que permitan una continuidad y mejora en las herramientas, tal como el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE).
3. Contar con minisitios especializados y servicios digitales optimizados para la difusión de material didáctico y de aprendizaje para las personas contribuyentes, dentro del portal institucional que permita brindar herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la inclusión de temas de interés para la ciudadanía.
4. Priorizar que, a nivel nacional, la PRODECON, continúe empleando medios digitales en la promoción e interposición de medios de defensa, aprovechando también aquellos que otras autoridades proporcionen, especialmente en la tramitación del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Juicios de Amparo Indirecto y Directo, que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a través de su portal digital.

Con la implementación de las acciones descritas, la PRODECON, contribuirá al fortalecimiento de la innovación tecnológica nacional, para mejorar la calidad en la prestación de bienes y servicios, simplificando los trámites dirigidos a las personas contribuyentes, reduciendo los tiempos de atención, fortaleciendo la transparencia en la resolución de los asuntos y evitando actos de corrupción.

Finalmente, y considerando los diversos objetivos del Eje transversal 3. *“Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”*, para la atención de personas contribuyentes hablantes de lenguas indígenas, se proporcionarán servicios de intérpretes. Además, se emitirán materiales de difusión de los derechos de las personas en varias lenguas indígenas, para evitar la comisión de actos de discriminación en el acceso a los servicios que brinda la PRODECON.

Con este propósito, se contempla de línea de acción 1.3.4. *“Implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a la justicia fiscal en el orden federal”*, de este Programa Institucional.

En dicha línea de acción, se contemplan actividades de difusión y promoción de los servicios que presta PRODECON, que impactan a la población históricamente vulnerable, para que conozca sus derechos y obligaciones en el ámbito fiscal federal. Asimismo, se impulsará la difusión en materia contributiva y se mantendrá una constante generación de materiales audiovisuales promocionales en distintas lenguas indígenas.

A continuación, se desglosa la vinculación de los objetivos de este Programa Institucional con las estrategias del PND:

Objetivos del Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
1. Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON.	Objetivos 1.4, T1.3,T2.1 y T3.6	Estrategias 1.4.5, T1.3.2, T2.1.2 y T3.6.8.

7. Estrategias y líneas de acción

El Programa Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el periodo 2025-2030, tiene un objetivo, del que derivan tres estrategias y once líneas de acción. Las tres estrategias se relacionan con las tres dimensiones del problema público, identificadas en el diagnóstico de la situación actual.

La primera estrategia contempla que la PRODECON, continúe brindando servicios gratuitos y de calidad, que permitan a las personas contribuyentes contar, en materia fiscal, con opciones accesibles de orientación y asesoría, representación y defensa legal, atención a quejas y reclamaciones, así como al servicio de Acuerdos Conclusivos, con objeto de salvaguardar y/o restituir sus derechos.

La segunda, implica realizar las actividades necesarias para identificar las problemáticas sistémicas tributarias en el orden federal, con objeto de contribuir a evitar conflictos entre las personas contribuyentes y las autoridades, mediante la integración de estudios normativos y, en su caso, la emisión de recomendaciones a las autoridades fiscales.

La tercera identifica aquellas acciones que la PRODECON, realizará con la finalidad de fomentar la profundización de la cultura contributiva entre la ciudadanía, con objeto de que las personas contribuyentes conozcan sus obligaciones y sus derechos en materia tributaria, así como sus medios de defensa y de restitución.

Objetivo 1: Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON

Estrategia 1.1. Proveer a las personas contribuyentes de mayor vulnerabilidad económica, los servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa legal, quejas y reclamaciones y Acuerdos Conclusivos, para la salvaguarda y restitución de sus derechos fiscales.

Línea de acción
1.1.1 Proveer asesoría fiscal accesible y con calidad para contribuir a resolver conflictos entre las personas contribuyentes y las autoridades fiscales, así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
1.1.2 Ofrecer representación y defensa legal por actos u omisiones de las autoridades fiscales que afecten la esfera jurídica de las personas contribuyentes con mayor vulnerabilidad económica.
1.1.3 Conocer e investigar las quejas de las personas contribuyentes afectadas por actos u omisiones de autoridades fiscales federales que puedan violar sus derechos, formulando en su caso, recomendaciones públicas no vinculatorias.
1.1.4 Facilitar a las personas contribuyentes mecanismos alternativos, accesibles, imparciales y expeditos para solucionar las controversias con las autoridades fiscales, mediante la prestación del servicio de firma de Acuerdos Conclusivos, u otros que la Ley contemple.
1.1.5 Fortalecer los procesos de simplificación y digitalización de los servicios que se prestan a las personas contribuyentes, mediante la implementación de plataformas digitales propias y aprovechando las generadas por otras instituciones gubernamentales.

Estrategia 1.2. Contribuir a resolver las problemáticas sistémicas tributarias del orden federal, que generan conflictos entre las autoridades fiscales y las personas contribuyentes.

Línea de acción
1.2.1 Identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a las personas contribuyentes, mediante la celebración de mesas de trabajo, así como a través de la planificación y elaboración de estudios técnicos de carácter especializado en materia fiscal.
1.2.2 Promover el diálogo entre autoridades fiscales federales y las personas contribuyentes, mediante la convocatoria y realización de reuniones periódicas, con objeto de identificar y resolver problemáticas del sistema tributario federal.

Estrategia 1.3. Promover y difundir una nueva cultura contributiva que informe, oriente y auxilie a las personas contribuyentes acerca de sus derechos y obligaciones, medios de defensa en materia tributaria, así como la importancia de tributar a fin de alcanzar un bien común.

Línea de acción
1.3.1 Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, facultades de las autoridades, procedimientos y medios de defensa, mediante el diseño y la elaboración de materiales de difusión, la impartición de capacitaciones, diálogos y cursos en materia fiscal.
1.3.2 Promover una educación cívica tributaria, con relación a los beneficios que se pueden generar social y colectivamente, a través del pago de impuestos y así satisfacer el bien común, mediante la elaboración de materiales diversos para realizar campañas de difusión y educativas.
1.3.3 Implementar acciones de vinculación con grupos de personas contribuyentes, para mejorar y fortalecer las relaciones entre éstas y las autoridades fiscales federales, mediante el reconocimiento de sus grupos constituidos, y la organización de eventos en los que participen las autoridades.
1.3.4 Implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia fiscal en el orden federal, mediante el acompañamiento, la realización de capacitaciones, cursos y el diseño de campañas de difusión específicas.

8. Indicadores y metas

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Índice de satisfacción de las personas contribuyentes que solicitaron y recibieron al menos un servicio por parte de la PRODECON.		
Objetivo	Garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal a las personas contribuyentes que solicitan los servicios de la PRODECON.		
Definición o descripción	Mide el nivel de satisfacción de las personas contribuyentes conforme los servicios que solicitaron y les fueron brindados por la PRODECON, así como la calidad percibida de los mismos.		
Derecho asociado	Derecho a la justicia.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año
Unidad de medida	Escala porcentual	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
Método de cálculo	$(\sum \text{Puntaje obtenido por persona} / (n \times \text{Puntaje máximo posible})) \times 100$ Donde: n= número total de personas que respondieron la encuesta		
Observaciones	La encuesta de satisfacción de la persona contribuyente se aplicará al finalizar el proceso de prestación de los diversos servicios que brinda la PRODECON, ya sea por medios remotos o presencialmente, e incluirá preguntas clave, relacionadas con la calidad del trato recibido, la claridad de la información proporcionada, el tiempo de respuesta y la utilidad del servicio; a éstas se añadirán reactivos que permitan medir otros aspectos relevantes como son, información estadística que posibilite el desagregar a la población contribuyente atendida por grupos de edad, sexo u otros parámetros. Las respuestas podrán calificarse mediante una escala de cinco niveles (por ejemplo: Muy satisfecho a muy insatisfecho), lo que permitirá construir un índice agregado que refleje el nivel promedio de satisfacción. La encuesta incluirá los servicios de acuerdos conclusivos, representación legal, orientación y asesoría, así como quejas y reclamaciones.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Puntaje de satisfacción obtenido por persona	Valor variable 1	Por definir		Fuente de información variable 1	Encuesta de satisfacción aplicada por PRODECON, (en línea, vía telefónica o presencial).
Nombre variable 2	Puntaje máximo posible de satisfacción	Valor variable 2	Por definir		Fuente de información variable 2	Encuesta de satisfacción aplicada por PRODECON, (en línea, vía telefónica o presencial).
Sustitución en método de cálculo	$(\sum \text{Puntaje obtenido por persona} / (n \times \text{Puntaje máximo posible})) \times 100$ <p style="text-align: center;">Donde:</p> <p style="text-align: center;">n= número total de personas que respondieron la encuesta</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	No Aplica		<p>Actualmente la PRODECON, realiza Encuestas de Satisfacción al Contribuyente respecto de los servicios de representación y defensa legal, quejas y reclamaciones, así como los de asesoría, en las oficinas centrales de esta Procuraduría.</p> <p>No obstante, dicho instrumento estadístico será rediseñado con objeto de recabar por ese medio información estadística relevante respecto de la población atendida, a partir del año 2026, haciéndolas extensivas a las 30 Delegaciones en el país, y a nivel central en la Ciudad de México.</p>			
Año						
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
95%			Se espera mantener la satisfacción de las personas contribuyentes con los servicios brindados por la PRODECON, en un porcentaje no menor al 95%.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025.- Mtro. **Gilberto Camacho Botello**, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

PROGRAMA Institucional del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del Objetivo 1: Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional.
 - 6.2 Relevancia del Objetivo 2: Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.
 - 6.3 Relevancia del Objetivo 3: Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno.
 - 6.4 Relevancia del Objetivo 4: Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil.
 - 6.5 Vinculación de los objetivos del Programa.
7. Estrategias y líneas de acción
 - Objetivo 1: Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional.
 - Objetivo 2: Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.
 - Objetivo 3: Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno.
 - Objetivo 4: Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil.
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

3. Siglas y acrónimos

AM: Amplitud Modulada.

ATDT: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

APF: Administración Pública Federal.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FM: Frecuencia Modulada.

HD: Alta Definición.

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IPN: Instituto Politécnico Nacional.

LFRT: Ley Federal de Radio y Televisión.

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LP: Ley de Planeación.

LSPREM: Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

SD: Definición Estándar.

SPR: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PI SPR: Programa Institucional del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano 2025-2030.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

TDT: Televisión Digital Terrestre.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Fundamento normativo

El PI SPR es un programa derivado del PND, se elabora en cumplimiento a los preceptos constitucionales y lo establecido en las disposiciones vigentes, con base en el principio del humanismo mexicano “*La libertad es esencia de la democracia*”.

El artículo 1 de la LSPREM establece: *se crea un organismo público descentralizado de la APF, no sectorizado, denominado SPR, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*

De conformidad con la fracción V del apartado B del artículo 6o. constitucional que dice que, en la prestación del servicio público de radiodifusión el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, lo cual guarda una estrecha relación con la garantía de derechos fundamentales de libertad de expresión, acceso a la información, derecho a la educación (artículo 3) y derecho a la cultura (artículo 4).

Por otra parte, debe mencionarse que el Estado Mexicano ha desempeñado un papel activo en la contribución al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la ONU¹”; conforme al Manual de Mejores Prácticas de la UNESCO sobre Radiotelevisión de Servicio Público, se adoptaron los principios a seguir de la radio y televisión pública: *Universalidad, Diversidad, Independencia y Diferenciación.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, apartado A, de la CPEUM, que dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la APF. Asimismo, con fundamento en la LP en su artículo 3 y 17, fracción II, el cual establece que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas, se elabora el presente programa.

El SPR será el responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de su Programa Institucional, en términos de su Ley.

¹ Derecho a la libertad de opinión y de expresión, derecho a la educación y derecho a la cultura, mismos que establece la CPEUM en sus artículos mencionados en el párrafo anterior.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

El Gobierno de México estableció la guía de los objetivos y acciones de los próximos seis años, para consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. El PND sostiene que un gobierno democrático garantiza el derecho a la información, a la libre expresión de las ideas, a la creación artística, al desarrollo de la identidad individual y colectiva, el cultivo de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural y natural. A partir de la visión de largo plazo (100 Compromisos y Plan México) instruida por la Presidenta de la República, el SPR realizó un diagnóstico de la situación actual de la radiodifusión mexicana (acercamiento histórico a la radiodifusión y comportamiento estadístico de las audiencias), con su problema público (reto asumido), y proyecta su visión a largo plazo (perspectivas y expectativas).

De conformidad al artículo 7 de la LSPREM, el SPR tiene trece principios rectores más los principios que establece la CPEUM, dichos principios son congruentes con los Principios del Humanismo Mexicano de la Cuarta Transformación, en particular con el principio: *“La libertad es esencia de la democracia”, debido a que establece que en nuestro gobierno, garantizaremos todas las libertades: de expresión, de prensa, de reunión, de movilización, de creación; la libertad es un principio democrático y nosotros somos demócratas.* En este segundo piso de la transformación, el SPR está aquí para ti que buscas más y mejores contenidos: *Generamos contenidos de calidad (plataformas-SPR), Difundimos una mayor oferta de programas educativos y culturales (medios públicos), Garantizamos el derecho a la información y combatimos las distintas formas de desinformación (información), Acercamos más contenidos de manera abierta y gratuita (cobertura) y Conectamos con todas las audiencias (defensoría de las audiencias).*

Situación actual de la radiodifusión pública

La radiodifusión pública mexicana llegó tarde a la vida nacional, entre sus antecedentes figura la creación de Radio Educación (1924, antes CYE) pilar de la radio pública y el inicio de transmisiones de Canal Once-IPN (1959) pionera de la televisión pública; en comparación con la BBC (Corporación Británica de Radiodifusión) que tiene diez décadas en Londres, la NHK (Corporación de Radiodifusión de Japón) que lleva nueve décadas en Japón, la SABC (Corporación Sudafricana de Radiodifusión) que asume ocho décadas en África, la ABC (Corporación Australiana de Radiodifusión) que ostenta nueve décadas en Australia y la CPB (Corporación para la Radiodifusión Pública) que posee cinco décadas en los Estados Unidos. En México, se pasó de la asignación de recursos públicos a la radiotelefonía, las primeras transmisiones de radio experimental de particulares (1921), la legislación en comunicaciones (Ley de Comunicaciones Electrónicas, 1926), la televisión a color (patente mexicana, 1940), el derecho a la información (ONU, 1948), la grabación y transmisión de los primeros programas educativos (1950), la legislación en materia de radiodifusión (LFRT, 1960), el Instituto Mexicano de la Radio (1983), el Canal 22 (1993), las reformas de la LFRT (Ley Televisa, 2006), la creación del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (2010), antecedente del SPR (2014), la asignación de recursos públicos a la producción y difusión de materiales audiovisuales (2010 a la fecha), la compartición de infraestructura (medios de comunicación, 2016), la radiodifusión como un servicio público de interés general (CPEUM, 2013), la defensoría de las audiencias (LFTR, 2014), el apagón analógico (2015), la autorización del proyecto de ampliación y consolidación (2020 a la fecha), y el derecho de las audiencias con discapacidad, neutralidad a la competencia y concesiones para uso social: genérico, comunitario, indígena y afroamericano (Nueva Ley, 2025).

El SPR asumió el reto de que por décadas *los habitantes de las entidades federativas tienen un limitado servicio de radiodifusión abierto y gratuito (sin infraestructura y sin concesiones), aunada a la escasez de producción y transmisión de contenido audiovisual (televisivo, radiofónico y multimedia) plural y diverso que refleje la identidad y cultura nacional (inquietudes de la sociedad) en pro del derecho a la información;* en el segundo piso de la cuarta transformación, el servicio de radiodifusión fortalecerá su papel en el ecosistema de medios públicos para la inclusión social y cultural.

Transmisión e Ingeniería

Cabe destacar la encuesta realizada por el IFT, titulada “Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales”, en 2024, cuyos principales hallazgos fueron los siguientes: el 91% de los hogares reportaron tener televisión, en promedio manifestaron tener 1.8 televisiones; cerca de 54% de los hogares dijeron contar únicamente con señal de televisión abierta; 74% de los entrevistados señalaron ver contenidos de canales de televisión abierta, noticias y películas son los tipos de programas de televisión abierta que los entrevistados declararon ver con mayor frecuencia; el 33% de las personas declararon escuchar estaciones de radio, siendo los programas musicales los más escuchados en un 82%; el 74% de las personas que escuchan la radio, lo hacen exclusivamente en estaciones de FM.

Se cuenta con información cualitativa y cuantitativa derivada del “Informe de cobertura de los servicios de Radiodifusión en México 2024” emitido por el IFT, en donde se realizó un análisis global del servicio, proporcionando los siguientes datos por modalidad: AM, FM y TDT, se identifica que un total de 124,887,670 habitantes, ubicados en 173,754 localidades, cuentan con la posibilidad de acceso por lo menos a uno de los servicios analizados, lo que representa el 99.11% de la población total del país; en tanto que 1,126,354 habitantes, ubicados en 15,678 localidades, carecen de la posibilidad de acceso al servicio en alguna modalidad, lo que representa el 0.89% de la población. Del mismo informe se tiene que el servicio de TDT, cuyos resultados indican que el 92.91% de la población cuenta con acceso al servicio en mayor grado de carácter comercial (90.83%) y en menor grado al resto de las modalidades: público (83.59%), social (35.58%), y social comunitario (11.66%), y no se cuenta con presencia de señales de TDT de uso social indígena ni afroamericano en el país; se identificó que la Ciudad de México tiene acceso universal al servicio TDT, en tanto el resto de las entidades federativas presentan algún grado de población sin acceso.

Por lo que respecta al servicio de FM, se identificó que el 93.51% de la población cuenta con acceso al servicio, en un mayor grado de carácter comercial (91.00%), y en menor grado para el resto de sus modalidades: pública (78.51%), social (55.31%), social comunitario (33.65%), y social indígena (3.65%); al momento del estudio, no se tenía información técnica para evaluar la presencia de señales de radio FM de carácter social afroamericano en el país. Se identificó que la Ciudad de México tiene acceso universal al servicio FM, mientras que el resto de las entidades federativas presentan algún grado de población desatendida.

En la actualidad, el SPR administra y opera una red nacional de estaciones de radiodifusión (casetas y torres) instaladas de forma estratégica en el territorio nacional (51 estaciones de TDT, en 31 entidades federativas y 13 estaciones de Radio FM); de igual forma se realizan los trabajos operativos de 1 Telepuerto para envío de señales satelitales a todo el país; así como de dos Controles Maestros de Televisión para las señales de Canal 14 y TV Migrante y un tercero para la señal de FM Altavoz Radio. Además de la transmisión de señales de canales públicos, a través de la multiprogramación y compartición de infraestructura con otros medios públicos. Derivado de lo anterior y con el objeto de garantizar la transmisión ininterrumpida de las señales radiodifundidas, se realizan mantenimientos preventivos y correctivos a la infraestructura activa y pasiva de radio y televisión; máxime que, se examinan tecnologías innovadoras que ofrezcan algoritmos de compresión que permitan transmitir mayor cantidad de señales con una mejor calidad de transmisión. Por lo anterior, el SPR fija como primer objetivo: *Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional*, dado que la radio y televisión pública tienen el desafío de incrementar el nivel de audiencia, resulta oportuno robustecer la infraestructura activa y pasiva para que Canal 14 y TV Migrante alcancen una cobertura poblacional de 81.85 % y Altavoz Radio logre el 10.38% de la cobertura poblacional.

Estaciones transmitiendo en HD y SD

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
Cobertura (%)	57.38	61.14	70.29	74.66	75.69
Estaciones	26	29 ^{1/}	41 ^{1/}	49 ^{1/}	51 ^{1/}
Mantenimientos realizados	846	1,236	884	1,272	1,596
Nuevas Localidades	26	3	12	8	2
Habitantes ^{2/}	72.3	77.039	88.571	94.081	95.38

^{1/} A partir de 2022, una estación transmitiendo en SD.

^{2/} Censo 2020 INEGI (cifras en millones de habitantes).

FUENTE: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, <https://www.spr.gob.mx/cobertura.html>.

Canal 14, “Tus causas, tu canal”

En un escenario mediático dominado por empresas privadas y sus intereses comerciales, la televisión pública y abierta es una opción, para que gran parte de la población en México pueda contar con contenidos audiovisuales culturales, educativos y cívicos de calidad, de manera cotidiana y gratuita. Por ello, Canal 14 busca afianzar su presencia con la consolidación de su producción interna que le permita generar 370 horas de contenido audiovisual de distintos géneros por año y 500 horas de contenido audiovisual de carácter informativo por año; así como la contratación de derechos de transmisión de 200 horas por año y la

formalización de al menos 30 convenios, intercambio o cesión de derechos de contenido audiovisual con otros medios públicos, instituciones o particulares por año para contar con al menos 300 horas adicionales en su oferta. Asimismo, el canal continuará con sus acciones sustantivas sobre la medición constante y oportuna de audiencias; la apropiada recepción, catalogación y conservación de acervos; y el diseño de estrategias de programación y difusión de interés público, para mantener la tendencia de crecimiento de sus audiencias, de acuerdo a datos proporcionados por HR Ratings Media, que han pasado de un promedio mensual de audiencia de 14,563,073 en 2019 a 24,937,831 en 2024 y un promedio anual de 38,244,254 en 2019 a 54,762,494 en 2024 y que permitirían a Canal 14 posicionarse como el principal medio público para la difusión de información veraz y oportuna durante el sexenio. Dado lo anteriormente expuesto, el segundo objetivo es: *Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.*

Análisis de Audiencia 2018 - 2024

Mes	2018 ^{1/}	2019 ^{2/}	2020 ^{2/}	2021 ^{2/}	2022 ^{2/}	2023 ^{2/}	2024 ^{2/}
Enero	8,712,101	14,473,077	14,540,178	23,633,578	24,435,974	22,985,703	25,990,444
Febrero	7,852,155	16,863,835	13,521,066	24,668,578	23,054,827	23,331,869	26,033,331
Marzo	8,832,276	17,471,838	16,741,194	25,874,531	22,899,342	23,873,562	23,885,143
Abril	10,227,373	15,236,375	21,402,495	24,323,273	21,808,790	24,184,190	24,956,964
Mayo	9,532,038	14,489,127	18,649,968	24,567,738	20,733,962	22,070,974	24,706,339
Junio	11,782,534	14,371,940	16,273,089	23,725,117	20,132,028	22,471,300	24,066,437
Julio	9,203,721	13,140,788	16,133,144	21,678,692	20,306,230	23,871,986	25,088,801
Agosto	8,498,711	13,628,363	16,379,175	22,921,232	20,811,572	23,899,269	23,644,370
Septiembre	9,267,188	15,286,357	16,413,059	22,112,319	21,223,761	22,953,254	24,206,405
Octubre	7,327,607	14,286,863	15,582,999	22,891,486	20,217,803	24,842,512	24,885,572
Noviembre	8,176,728	12,561,184	16,626,143	22,554,802	21,567,406	25,574,541	25,122,246
Diciembre	8,552,262	12,947,133	20,145,191	22,717,508	22,168,666	25,724,356	26,667,925
Promedio Mensual	8,997,058	14,563,073	16,867,308	23,472,405	21,613,363	23,815,293	24,937,831
Promedio Anual	22,502,910	38,244,254	44,574,465	51,805,401	49,294,616	53,105,291	54,762,494

^{1/} 2018, plazas de Zona Metropolitana del Valle de México, Guadalajara y Monterrey.

^{2/} A partir de 2019, se agrega la plaza Interior con 26 ciudades.

FUENTE: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, <https://www.canalatorce.tv/>

Comunicación, Plataformas y Redes

De conformidad con los datos de la ATDT, la infraestructura pública social del uso de internet en México, encabezada principalmente por la CFE-Telecomunicaciones e Internet para Todos (TEIT), pasó de 2018 a 2024 de una cobertura de 13 mil a 141 mil localidades en todo el país, y de 40 millones a 97 millones de personas; actualmente un 92% de la población nacional vive en zonas con cobertura de internet. El esfuerzo del SPR se ha enfocado en la generación de contenidos digitales (informativos, artísticos, científicos, educativos y culturales) y la consolidación de una red de medios y plataformas digitales, para expandir su presencia en los tres principales medios de comunicación: televisión, radio e internet. En el año 2022, se lanzó TV Migrante digital con una narrativa humanista, inclusiva y de respeto a la movilidad humana; hoy TV Migrante es un canal temático de televisión pública presente en 25 ciudades del país y refleja la pluralidad de voces, tradiciones y experiencias que enriquecen nuestras sociedades. En 2023, se relanzó la plataforma MxPlus (antes MxPlay), con nueva imagen, interfaz y diseño para facilitar la navegación (amistosa) y la experiencia (positiva) del usuario; actualmente está disponible en los sistemas operativos de dispositivos móviles (IOS y Android), de televisores inteligentes (Android y Roku) y en versión web. En el periodo 2021, se

produjeron 63 programas y cápsulas (Infodemia), y en 2024 se realizaron 389 programas y cápsulas (Infodemia, SPR Informa, TV Migrante, Mañanera Migrante, Especiales Elecciones 2024); en 2021, el SPR contaba con 421,574 seguidores y en 2024 cerró con 1,417,966 seguidores en las redes socio-digítales (X antes Twitter, Facebook, Instagram, YouTube, TikTok, Threads); en 2020 se realizaron 32,743 transmisiones y posteos y en el 2024, se realizaron 229,215 transmisiones y posteos. Para atender la situación anterior, el tercer objetivo es: *Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno*; donde la inclusión y equidad digital contribuyan al acceso universal de contenidos multimedia.

Medios y plataformas digitales

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
Seguidores ^{1/}	-	421,574	654,361	1,134,442	1,417,966
Programas transmitidos	-	63	95	386	389
Transmisiones y posteos	32,743	26,474	74,162	156,491	229,215
Títulos ^{2/}	3,371	2,932	7,208	8,245	11,085

^{1/} Redes socio digitales.

^{2/} Plataforma MxPlus (títulos ingestados).

FUENTE: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, <https://mxplus.tv/>

Altavoz Radio, “Atrás quedó el silencio”

En 2019, el SPR creó la plataforma Altavoz Radio, dirigida a la audiencia joven para recuperar el humanismo y la capacidad de ver al otro, y en 2020 lanzó la estación en línea Altavoz Radio, cuya programación aborda temas sobre la progresividad de derechos, el acontecer nacional e internacional, contenido de carácter cultural, género y feminismo, con la participación de colectivos en la generación de proyectos radiofónicos y una propuesta musical de interés juvenil. En 2020, se comenzó a operar Altavoz Coatzacoalcos y en 2021 se sumaron Altavoz Colima, Mazatlán y Tapachula. A partir del 2024, el SPR opera la Red Altavoz Radio integrada por trece emisoras y una estación web; la cobertura radiofónica abarca las siguientes ciudades: Acapulco, Campeche, Chihuahua, Coatzacoalcos, Colima, Comarca Lagunera, Culiacán, Durango, La Paz, Mazatlán, Mérida, Tapachula, Villahermosa y Altavoz en línea (todo el país). La participación ciudadana, a través de la sociedad organizada es la esencia de Altavoz Radio; por ello, colectivos, asociaciones e instituciones toman el altavoz, difunden su quehacer en concordancia con los valores y principios constitucionales inherentes a los principios rectores del SPR y ejes de contenido que van desde diversidad sexogenérica, perspectiva de género, derechos humanos, cultura de paz, medio ambiente, hasta migración, arte y cultura, urbanismo, pueblos originarios, y grupos vulnerables, entre otros. Al mismo tiempo, se da identidad a cada una de las emisoras, mediante una propuesta de música local y regional independiente, así como contenidos acordes a las necesidades de cada ciudad. En el ejercicio 2020, se producían 22 programas y series, y en el año 2024 se produjeron 935 series, campañas y programas especiales. Como último objetivo el SRP tiene el compromiso de: *Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil*; en aras de promover la inclusión y la diversidad de voces y de perspectivas en todos los ámbitos, aportando elementos para contribuir a la reconstrucción del tejido social.

Altavoz Radio, “Atrás quedó el silencio”

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
Horas transmitidas ^{1/}	10,968	41,931	43,755	43,755	88,348
Producción radiofónica ^{2/}	22	49	460	489	935

^{1/} Horas transmitidas por la Red Altavoz.

^{2/} Procesos creativos de la Red Altavoz: (programas y series).

FUENTE: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, <https://altavozradio.mx/>

Defensoría de las audiencias y el derecho a la información

Partimos de lo que establece el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre (ONU, 1948): “*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”, a la costumbre de confundir información con control, comunicación con propaganda y medios con subordinación. De ahí que el derecho a la información se gestó en la reforma constitucional del artículo 6 (1977) con la frase “*el Estado deberá garantizar el derecho a la información*” y se consagró en la reforma constitucional del mismo artículo 6, apartado B (2013), que definió a las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general; sin embargo, todo se quedó adormilado en la legislación mexicana, porque persistió el dilema de la desigualdad social y la brecha digital, con la demanda ciudadana de democratizar los medios de comunicación y de respetar el derecho de las audiencias. Por esta razón, la información y la comunicación pública contribuyen a la democracia y el debate, con la posibilidad de innovación y creatividad en los contenidos audiovisuales (televisivos, radiofónicos y multimedia), para abrazar la diversidad y la pluralidad en la transformación de la vida nacional; la premisa del derecho a la información es la objetividad y la veracidad de la información, con inclusión social (igualdad), participación progresiva (gradualidad) y lenguaje accesible (claridad).

Visión a largo plazo de la radiodifusión pública

Ser un organismo público que *brinde el servicio de radiodifusión a todo el país, sin fines de lucro, eficiente, innovador, diverso, plural y cautivador*, que despliegue su infraestructura para la optimización de la cobertura en los medios públicos (hermandad); facilitando a la población el acceso a contenidos informativos, artísticos, científicos, educativos y culturales que transformen la vida nacional con igualdad, inclusión y respeto mutuo; asimismo, el SPR *buscará convertirse en el medio público más relevante a nivel nacional e internacional*, que conecte con la audiencia de manera abierta y equitativa, que participe en la alfabetización mediática de la población y en la formación de nuevo talento humano de la radiodifusión.

Perspectivas y expectativas de radiodifusión pública

El SPR impulsará sus proyectos sustantivos: *Optimización de la cobertura de radiodifusión* (K032 Infraestructura digital y de telecomunicaciones) con Transmisión e Ingeniería, y *Producción de contenido audiovisual diverso y plural* (E061 Servicios de producción y difusión de materiales audiovisuales) con Canal 14, Comunicación, Plataformas y Redes, y Altavoz Radio; dichos proyectos se enfocarán en el derecho a la información de las audiencias y el bienestar y prosperidad de la población mexicana con contenidos (televisivos, radiofónicos y multimedia) de interés público. En los próximos años, este organismo público participará en las discusiones de la radiodifusión mexicana para consolidarse como un modelo innovador y sustentable que pueda ser el referente nacional (2025-2030) de la radio y televisión pública, y el referente internacional (del 2030 en adelante) de la radiodifusión pública.

6. Objetivos

El SPR contribuye al Eje 1. *Gobernanza con justicia y participación ciudadana* y Eje 2. *Desarrollo con bienestar y humanismo* y se alinea a los compromisos de gobierno: Respeto a todas las libertades y Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación de la “*República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable*”; y Desarrollo y acceso a la cultura y Recuperación de la memoria histórica de la “*República cultural y lectora*”.

El camino hacia la transformación implica cambios positivos en la construcción del segundo piso, cuyo cimiento es el humanismo mexicano (bienestar y prosperidad); para el programa institucional, el SPR definió cuatro objetivos, ocho estrategias y cuarenta y tres líneas de acción que reflejan las inquietudes del pueblo mexicano, de acuerdo con el PND.

Objetivos del Programa Institucional 2025-2030

1. Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional.
2. Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.
3. Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno.
4. Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil.

6.1 Relevancia del Objetivo 1: Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional.

Este objetivo se relaciona con el artículo 6, apartado B, fracción III de la CPEUM que establece: “*La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución*”; el artículo 2 de la LFTR que indica: “*Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general*” y el artículo 256 de la misma ley expresa: “*El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad*”; y el artículo 7, fracción XI de la LSPREM señala entre los principios rectores del SPR: “*Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética*” y el artículo 12 de la misma ley dice: “*el Sistema podrá tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura territorial necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores*”; por esta razón brindar un servicio radiodifusión de calidad y al alcance de los hogares mexicanos.

El SPR vela por los interés general de la sociedad mexicana, para asegurar el acceso más oferta de contenidos plurales y diversos de radio y televisión; por ello realiza un análisis de cobertura en población de las estaciones de radiodifusión, donde se define la viabilidad técnica para la optimización del equipo especializado en radiodifusión, y en su caso, el despliegue de estaciones complementarias que permitan ampliar la cobertura de la señal radiodifundida a lo largo y ancho del país, para alcanzar la mayor población permisible. Por tal motivo, se proyectan estaciones complementarias instaladas dentro de la zona de cobertura de las estaciones principales; en adición, se prevé que sea posible que esta acción sustantiva permita alcanzar localidades con asentamiento de pueblos originarios (comunidades indígenas y afromexicanas); de este modo brindar el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, con propósito cultural, artístico, científico y educativo a la población.

Tal y como se muestra en la sección de Diagnóstico, para el año 2024, en el Informe de cobertura de los servicios de Radiodifusión, se identificó que, a nivel nacional, 124,887,670 habitantes identificados en 173,754 localidades cuentan con acceso a por lo menos uno de los servicios de radiodifusión, pero aún carecen de acceso al servicio en alguna modalidad 1,126,354 mexicanos ubicados en 15,678 localidades. Dichas cifras muestran la importancia y la relevancia que tiene la optimización de la cobertura de la señal radiodifundida, a fin de maximizar el servicio de radiodifusión en el país y poder brindar, la modalidad FM y TDT, a los mexicanos de las localidades que aún carecen de este servicio público.

6.2 Relevancia del Objetivo 2: Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.

Este objetivo se relaciona con el artículo 6, apartado B, fracción V de la CPEUM que instruye: “*asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad*”; el artículo 222 de la LFTR que expone: “*El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa*”; y el artículo 7, fracción V de la LSPREM señala entre los principios rectores del SPR: “*Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público*” y el artículo 11, fracción IV de la misma ley dice: “*Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros*”.

Canal Catorce fortalece el ciclo creativo y enriquece la oferta cultural e informativa de la televisión pública mexicana con la producción de contenido original, de interés y de entretenimiento social que promueve los derechos humanos y la diversidad cultural. Un medio público joven que impulsa la producción interna de contenidos audiovisuales, alineados a los principios rectores del SPR, que busca reforzar nuestra identidad nacional, a través de una programación representativa, diversa, incluyente y de alta calidad y que colabora con otras instituciones para producir contenido informativo con rigor periodístico para ofrecer una opción informativa sólida y con ello, fortalecer el derecho a la información de las mexicanas y los mexicanos.

Por lo anterior, Canal 14 además de ampliar su cobertura y presencia, buscará proponer una oferta de contenidos audiovisuales culturales, educativos y cívicos atractiva y coherente que le permitan afianzarse como uno de los medios públicos nacionales de mayor relevancia en el país que incluya la producción y coproducción de contenido original, así como la selección y gestión de contenidos televisivos externos de calidad, acordes a los principios rectores del SPR, para diversificar su oferta de programación a través de contratación, convenio o cesión de derechos de transmisión.

Como ya se mencionó, de acuerdo con HR Ratings Media, el promedio anual de audiencia de Canal Catorce pasó de 38,244,254 en 2019 a 54,762,492 en 2024, lo que representó un aumento de 16,518,218 personas, por lo que, afianzar su presencia, como ha sido la tendencia hasta ahora, garantiza contenido audiovisual de calidad para una mayor cantidad de la población mexicana en los próximos años.

6.3 Relevancia del Objetivo 3: Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno.

Este objetivo se relaciona con el artículo 6, párrafo tercero de la CPEUM que establece: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet”*; el artículo 90, fracción II de la LFTR señala que para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración: *“Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación”*; y el artículo 11, fracción V de la LSPREM indica entre las atribuciones del SPR: *“Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional”*; por lo tanto el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales intuitivas contribuye a la inclusión digital y al derecho a la información con contenidos multimedia de interés público.

En México más de 97 millones de personas cuentan con acceso a internet, este incremento de audiencia digital los expone a contenidos con información falsa, discursos de odio e infodemia; en este segundo piso, se impulsarán los proyectos multiplataforma para asegurar una cobertura informativa imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional. Se dará seguimiento a *Infodemia* y *SPR Informa* para consolidar su papel como pilares del ecosistema digital informativo en México. *Infodemia* se fortalecerá como una herramienta de verificación más ágil frente al creciente desafío de la desinformación, mejorando nuestros procesos para detectar y desmentir noticias falsas en tiempo real. *SPR Informa* como agencia digital de noticias, ampliará su cobertura con un enfoque ciudadano, plural y transparente, para convertirse en una referencia nacional.

En el marco de la transformación digital, y para ofrecer al 92% de la población nacional que vive en zonas con cobertura de internet, se fortalecerá *MxPlus* al ampliar la oferta de canales y contenidos de televisión federal y estatal, para consolidarse como la plataforma de streaming de los medios públicos; se realizarán actualizaciones a la app para mantenerse a la vanguardia tecnológica y ser compatible con múltiples dispositivos, que faciliten el acceso a más y más usuarios. La construcción de una comunidad grande y activa en redes socio digitales del SPR será fundamental para incentivar el diálogo. Se ampliará el alcance que tienen los medios públicos federal y estatal, generando una identidad colectiva, en la que el usuario no solo consumirá contenido, sino participará en su creación y adaptación.

El espacio permanente y sin fronteras en materia de migración, los más de 43 millones de eventos de entrada de personas extranjeras en México durante 2023 reflejan una movilidad sin precedentes. México no sólo es un país de tránsito, sino un país de destino y retorno; este contexto se requieren medios públicos especializados para informar, acompañar y visibilizar las realidades migrantes. *TV Migrante* impulsará la ampliación de su cobertura en las emisoras del SPR, así como una señal internacional que atienda a la comunidad migrante y de origen hispana en los Estados Unidos que es alrededor de 40 millones de personas.

6.4 Relevancia del Objetivo 4: Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil.

Este objetivo se relaciona con el artículo 6, apartado B, fracción V de la CPEUM que instruye: *“asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad”*; el artículo 222 de la LFTR que expone: *“El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa”*; y el artículo 7, fracción IV de la LSPREM que señala entre los principios rectores del SPR: *“Promover*

la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión” y el artículo 11, fracción IV de la misma ley que dice: “Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros”.

Cabe destacar que de acuerdo con el Informe de cobertura de los servicios de radiodifusión en México 2024, publicado por el IFT, se tenían concesionadas en FM, un total de 1,918 estaciones distribuidas por Estado y tipo de uso. De estas, 295 estaciones son de carácter público; 270 de uso social, 163 de tipo social comunitario, 28 de uso social indígena y 1 de tipo social afroamericana. En contraste, se registran 1,161 estaciones de radiodifusión en FM de carácter comercial; es decir, el 60.53% son de carácter comercial, el 15.38% de carácter público, y en su conjunto, el 24.09% restante de carácter social, incluyendo las sociales comunitarias, indígenas y afroamericanas.

Ante estas cifras, es indispensable fortalecer las emisoras FM de carácter público, un reto que asumió el SPR en el 2024 al sumar nueve estaciones a la Red Altavoz Radio, en igual número de sedes del norteenoreste al sur-sureste del país; siendo su principal característica la participación de la sociedad civil organizada en la generación de contenido radiofónico que refleja la problemática y el interés de los habitantes. Los medios públicos desempeñan un papel fundamental en el acceso a la información diversa y plural; así como en el fortalecimiento de la democracia, la reconstrucción del tejido social, el reconocimiento de la diversidad cultural, la participación de las audiencias como usuarias de los medios de comunicación, la formación de audiencias críticas y, por ende, el fomento de la participación en la vida pública del país, haciendo un contrapeso a al interés propio de los medios comerciales.

En este segundo piso de la cuarta transformación, los esfuerzos se enfocarán en producir y difundir contenidos hablados y musicales, en red de Altavoz Radio que aborden los valores y principios constitucionales inherentes a los principios rectores del SPR; comunes a la problemática nacional en torno a la salud, el medio ambiente, la igualdad y la equidad de género, el arte y la cultura, la diversidad sexo genérica, para abonar a la reconstrucción del tejido social, el derecho a la información y la cultura de paz. Cabe destacar que se entiende por participación ciudadana a la respuesta de colectivos, organizaciones e instituciones públicas a las convocatorias que lanza Altavoz Radio para desarrollar proyectos radiofónicos. En este sentido, la producción de contenido radiofónico se suma al ciclo creativo de la radio pública al incrementar y diversificar las voces a la población que comparte su quehacer y perspectiva de las principales problemáticas. Bajo esta premisa, para Altavoz Radio será fundamental reflejar la pluralidad y diversidad de ideas y expresiones de las audiencias, con una visión de inclusión social, trabajo colectivo y construcción de comunidad.

6.5 Vinculación de los objetivos del Programa.

Objetivos del Programa Institucional del SPR 2025-2030	Objetivos del PND 2025-2030	Estrategias del PND 2025-2030
1. Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional.	Objetivo 1.1 Promover y fortalecer el desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa.	Estrategia 1.1.4 Ampliar el acceso a los medios públicos de información y divulgación, fortaleciendo la gestión documental y la administración de archivos para impulsar la participación ciudadana en la agenda pública.
2. Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.	Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.	Estrategia 2.5.2 Fortalecer el ciclo creativo en todas sus etapas, desde la creación, investigación y producción, hasta la circulación, visibilización y recepción por parte del público.
3. Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno.	Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.	Estrategia 2.5.2 Fortalecer el ciclo creativo en todas sus etapas, desde la creación, investigación y producción, hasta la circulación, visibilización y recepción por parte del público.
4. Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil.	Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.	Estrategia 2.5.2 Fortalecer el ciclo creativo en todas sus etapas, desde la creación, investigación y producción, hasta la circulación, visibilización y recepción por parte del público.

7. Estrategias y líneas de acción

Las estrategias y líneas de acción constituyen la base para cumplir los objetivos del Programa Institucional 2025-2030, el SPR trazó una ruta operativa que, al realizar las líneas de acción comprometidas, se ejecutan las estrategias que inciden en los objetivos y las metas. El resultado se verá reflejado en cuatro compromisos de gobierno: Respeto a todas las libertades, Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación, Desarrollo y acceso a la cultura, Recuperación de la memoria histórica.

Objetivo 1: Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional.

Estrategia 1.1: Fortalecer la cobertura de las señales radiodifundidas (concesiones), para difundir y transmitir contenidos de radio y televisión de manera gratuita, abierta y de alta calidad.

Líneas de acción

- 1.1.1 Identificar las zonas de población no cubiertas mediante el análisis de cobertura de cada estación, a fin de proponer el incremento de cobertura.
- 1.1.2 Realizar estudios de cobertura, con base en el radio de cobertura autorizado (concesión), para proponer estaciones complementarias.
- 1.1.3 Instalar nuevas estaciones de radiodifusión en localidades que se identifiquen con la necesidad de contar con el servicio de radiodifusión.
- 1.1.4 Examinar tecnologías innovadoras en el mercado que ofrezcan algoritmos de compresión y nuevas oportunidades con la finalidad de obtener mayor calidad en las señales radiodifundidas.

Estrategia 1.2: Brindar un servicio de radiodifusión gratuito y de calidad (infraestructura), para garantizar la transmisión ininterrumpida de la señal.

Líneas de acción

- 1.2.1 Asegurar la transmisión ininterrumpida de las señales radiodifundidas, a través de la adquisición de equipo de radio y televisión en las Estaciones de Radiodifusión.
- 1.2.2 Asegurar la transmisión ininterrumpida de señales satelitales de radio y televisión, a través de la adquisición de equipo profesional para el Telepuerto principal y de respaldo.
- 1.2.3 Optimizar la distribución de los canales Canal 14, TV Migrante y las emisoras de Altavoz Radio a través de la adquisición de los equipos de control maestro.
- 1.2.4 Realizar los servicios de conservación especializado para la infraestructura pasiva del Telepuerto, Control Maestro y Laboratorio de Ingeniería.
- 1.2.5 Optimizar el Laboratorio de Ingeniería a través de la adquisición de equipo especializado para el diagnóstico y mantenimiento de equipos de radio y televisión.
- 1.2.6 Renovar el sistema centralizado de noticias para mejorar las capacidades de producción de contenidos informativos de Canal 14 y TV Migrante.
- 1.2.7 Realizar la verificación de la funcionalidad de los equipos de transmisión satelital mediante pruebas técnicas periódicas para garantizar un rendimiento óptimo.
- 1.2.8 Realizar pruebas de comportamiento en las estaciones de radiodifusión a los equipos de transmisión para garantizar su funcionamiento.
- 1.2.9 Ejecutar los mantenimientos preventivos a la infraestructura activa y pasiva de radio y televisión para prolongar su vida útil y su buen funcionamiento.
- 1.2.10 Analizar los recursos disponibles (estaciones y técnicos) y proponer cursos de actualización técnicos especializados que sean impartidos por personal certificado para contribuir en la formación de nuevos talentos de la radiodifusión.

Objetivo 2: Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana.**Estrategia 2.1: Ofrecer contenido audiovisual interno de calidad, con diferentes géneros y formatos, acorde a los principios rectores del SPR para la sociedad mexicana.****Líneas de acción**

2.1.1 Dar seguimiento a los proyectos de producción y/o coproducción para generar contenidos, acorde a los principios rectores y considerando los recursos disponibles.

2.1.2 Generar contenido informativo veraz y oportuno sobre el acontecimiento reciente de interés público, para fortalecer el derecho a la información y combatir la infodemia.

2.1.3 Impulsar la experimentación con nuevos formatos y plataformas, que diversifiquen la oferta audiovisual y su difusión.

2.1.4 Fomentar la producción de contenidos audiovisuales con perspectiva de derechos, un enfoque interseccional y la representación diversa y plural de la sociedad.

2.1.5 Posicionar en el sexenio a Canal 14 como el medio público idóneo mediante la difusión de información veraz y oportuna.

2.1.6 Resguardar sistemáticamente el contenido audiovisual (solidez física) para su posible reutilización, evaluación y mejora continua.

Estrategia 2.2: Fortalecer la gestión de contenido audiovisual externo de calidad, acorde a los principios rectores, a través de contratación, convenio o cesión de derechos de transmisión.**Líneas de acción**

2.2.1 Adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales con el cine mexicano como prioridad.

2.2.2 Ejecutar el plan anual de licenciamiento, para cubrir las necesidades de programación de Canal 14.

2.2.3 Analizar la oferta de contenidos audiovisuales de otros medios públicos en México y otros países para proponer convenios, intercambio o cesiones de derechos de transmisión.

2.2.4 Revisar la oferta de contenidos audiovisuales internos susceptibles de intercambio para la elaboración y promoción de un catálogo con otros medios públicos.

Objetivo 3: Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno.**Estrategia 3.1: Promover plataformas digitales, producciones multiplataforma y redes sociales para conectar comunidades y cautivar a la audiencia joven y adulta.****Líneas de acción**

3.1.1 Producir y difundir contenidos digitales con información imparcial, objetiva, oportuna y veraz, que provoquen la reflexión, el debate y el interés social.

3.1.2 Elaborar desmentidos de noticias falsas de la mano de los ciudadanos, para combatir y aminorar la desinformación y la Infodemia.

3.1.3 Alojar contenidos en la plataforma MxPlus para que sea un referente en la búsqueda de contenidos informativos, artísticos, científicos, educativos, culturales y de entretenimiento bajo demanda (cualquier momento y cualquier lugar).

3.1.4 Transmitir y difundir contenidos audiovisuales de temas informativos, culturales, deportivos y de interés social para conectar e interactuar con las audiencias de todas las edades.

Estrategia 3.2: Impulsar la señal digital TV Migrante como un nuevo canal de televisión abierta para la comunidad migrante.**Líneas de acción**

3.2.1 Producir contenido multimedia con elementos de la diversidad cultural de nuestro país y de otras naciones (igualdad, inclusión y respeto mutuo).

3.2.2 Realizar coberturas inéditas y participar en transmisiones simultaneas en el sexenio.

3.2.3 Establecer líneas de colaboración y alianzas con otras instituciones que permitan el intercambio y generación de contenido de manera compartida.

Objetivo 4: Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil.**Estrategia 4.1: Asegurar la operación de las estaciones de radio FM y la estación en línea para ofrecer contenidos radiofónicos en materia de progresividad de derechos.****Líneas de acción**

4.1.1 Producir y transmitir contenidos radiofónicos que promuevan los derechos humanos, la equidad de género, el cuidado del medio ambiente, la no discriminación, la inclusión y la cultura de paz.

4.1.2 Impulsar la difusión de la música independiente y de propuestas culturales y artísticas, a través de la radio pública.

4.1.3 Buscar información sobre la conservación del patrimonio sonoro, para su respaldo seguro, permanente y con posibilidades de consulta, con el fin de evitar que se dañe o se pierda.

4.1.4 Fortalecer la producción de contenidos en formato podcast, para ampliar el consumo de la radio, a través de otras plataformas.

4.1.5 Impulsar la oferta de contenidos a libre demanda en la página web, para atraer y cautivar otras audiencias.

4.1.6 Generar y difundir campañas institucionales que aborden problemáticas sociales.

Estrategia 4.2: Fomentar la participación de la población para generar contenido radiofónico local que refleje su problemática y su interés.**Líneas de acción**

4.2.1 Lanzar convocatorias a la población (colectivos, organizaciones, instituciones) para participar en la producción y transmisión de proyectos radiofónicos de interés social.

4.2.2 Facilitar la formación radiofónica a la sociedad civil (colectivos, organizaciones) local, para contribuir a generar contenidos de calidad.

4.2.3 Producir contenido radiofónico para informar a la audiencia, propiciar la reflexión y participación sobre temas prioritarios y de su interés.

4.2.4 Identificar el surgimiento de colectivos que tengan como propósito visibilizar a la población migrante (realidades y problemáticas).

4.2.5 Generar espacios para la música independiente y emergente de las ciudades sede, para ampliar su difusión (local, regional y nacional).

4.2.6 Mantener y fortalecer las barras de programación local para alcanzar un mayor impacto en las audiencias locales.

8. Indicadores y metas

El SPR impulsará de manera decisiva los procesos sustantivos involucrados en el logro de los objetivos y las metas del PI SPR; por lo que se identificaron cinco indicadores para medir el resultado y seguir el camino trazado, es decir dos indicadores por objetivo con su proyección de meta sexenal (2025-2030).

Indicador 1.1 Cobertura de radiodifusión

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Cobertura de radiodifusión en la República Mexicana					
Objetivo	1. Optimizar la cobertura de la señal radiodifundida en el territorio nacional					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de habitantes con cobertura de la señal radiodifundida					
Derecho asociado	ONU, <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> : Derecho a la libertad de opinión y de expresión, Derecho a la educación y Derecho a la cultura, Art 6 CPEUM: Derecho a la Información					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero de cada año (los primeros diez días hábiles)			
Unidad de medida	Porcentaje (habitantes con cobertura)	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Transmisiones e Ingeniería (DGTI)			
Método de cálculo	Cobertura de radiodifusión en la República Mexicana = [Total de habitantes con cobertura de la señal radiodifundida / Total de la población en el país (INEGI 2020)] X 100					
Observaciones	Tendencia y meta del indicador se enuncian en un escenario favorable.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Total de habitantes con cobertura de la señal radiodifundida	Valor de la variable	95,380,918	Fuente de información variable 1	IFE, Cobertura por estación 2024	
Nombre de la variable 2	Total de la población en el país	Valor de la variable	126,014,024	Fuente de información variable 2	INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020	
Sustitución en método de cálculo	[95,380,918 / 126,014,024] X 100 = 75.69%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	75.69%		La línea base se integra con datos del IFT y INEGI			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
81.85%			Por las reformas legislativas vigentes (extinción del IFT y creación de la ATDT) podría haber ajustes en la proyección			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
56.37%*	56.37%*	57.38%	61.14%	70.29%	74.66%	75.69%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	-
78.17%	79.90%	81.26%	81.81%	81.85%	81.85%	---

Nota: * Cifra histórica con datos del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI 2010).

Indicador 2.2. Horas de contenido producido

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Horas de contenido producido (audiovisual e informativo)					
Objetivo	2. Garantizar el contenido audiovisual para la población mexicana					
Definición o descripción	Mide el total de horas producidas de contenido audiovisual e informativo, orientado a la formación educativa, cultural y cívica de la población en pro al derecho a la información					
Derecho asociado	ONU, <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> : Derecho a la libertad de opinión y de expresión, Derecho a la educación y Derecho a la cultura, Art 6 CPEUM: Derecho a la Información					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Trimestral		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año (los primeros diez días hábiles)		
Unidad de medida	Absoluto (horas producidas)	Periodo de recolección de los datos		Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre, Octubre a Diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		Dirección General de Canal Catorce (DGCC)		
Método de cálculo	Horas producidas = [Horas de producción interna en el periodo + Horas de coproducción en el periodo + Horas de contenido del Informativo 14 en el periodo + Horas de contenido de la Mañanera 360 en el periodo]					
Observaciones	Tendencia y meta del indicador se enuncian en un escenario favorable.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Horas de producción interna en el periodo	Valor de la variable	235:03:30	Fuente de información variable 1	Base de datos	
Nombre de la variable 2	Horas de coproducción en el periodo	Valor de la variable	69:45:00	Fuente de información variable 2	Base de datos	
Nombre de la variable 3	Horas de contenido del Informativo 14 en el periodo	Valor de la variable	260:00:00	Fuente de información variable 3	Base de datos	
Nombre de la variable 4	Horas de contenido de la Mañanera 360 en el periodo	Valor de la variable	260:00:00	Fuente de información variable 4	Base de datos	
Sustitución en método de cálculo	824:48:30 = [235:03:30 + 69:45:00 + 260:00:00 + 260:00:00]					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	824:48:30		La línea base se integra con datos del año anterior (2023) al año bisiestro (2024) porque en el sexenio hay un año bisiestro			
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
870:00:00			La meta sexenal se proyecta con 275 horas de producción interna, 95 horas de coproducción, 260 horas del Informativo 14 en el periodo y 240 horas de la Mañanera 360			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	346:04:00*	434:00:00* / **	824:48:30**	954:55:00**
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	-
870:00:00	870:00:00	870:00:00	870:00:00	870:00:00	870:00:00	---

Nota: * Cifra histórica: horas de producción interna (PAT 2021 y PAT 2022) / horas de contenido del Informativo 14 (PAT 2021).

** Cifra histórica: horas de producción interna y horas de coproducción (PAT 2023 y PAT 2024) / horas de contenido del Informativo 14 y horas de contenido de la Mañanera 360 (PAT 2022, PAT 2023 y PAT 2024).

Indicador 3.1 Contenido difundido en las redes sociales

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Contenido difundido en las redes sociales institucionales					
Objetivo	3. Impulsar una cultura digital para que los jóvenes y adultos interactúen con el gobierno					
Definición o descripción	Mide el número de transmisiones y posteos difundidos en las redes sociales institucionales					
Derecho asociado	ONU, <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> : Derecho a la libertad de opinión y de expresión, Derecho a la educación y Derecho a la cultura, Art 6 CPEUM: Derecho a la Información					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Enero de cada año (los primeros diez días hábiles)		
Unidad de medida	Absoluto (transmisiones y posteos)	Periodo de recolección de los datos		Enero a Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Dirección General de Comunicación, Plataformas y Redes (DG CPR)		
Método de cálculo	Contenido difundido en las redes sociales institucionales = [Número de transmisiones en el periodo + Número de posteos en el periodo]					
Observaciones	Tendencia y meta del indicador se enuncian en un escenario favorable.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Número de transmisiones en el periodo	Valor de la variable	6,385	Fuente de información variable 1	Base de datos realizada con métricas propias y estadísticas de redes sociales	
Nombre de la variable 2	Número de posteos en el periodo	Valor de la variable	150,106	Fuente de información variable 2	Base de datos realizada con métricas propias y estadísticas de redes sociales	
Sustitución en método de cálculo	156,491 = [6,385 + 150,106]					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	156,491		La línea base se integra con datos del año anterior (2023) al año bisiestro (2024) porque en el sexenio hay un año bisiestro			
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
200,592			---			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	32,743	26,474	74,162	156,491	229,215
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	-
184,092	184,192	184,292	184,392	184,492	200,592	---

Indicador 4.1 Horas de transmisión radiofónica

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Horas de transmisión radiofónica por la Red Altavoz Radio (emisoras y estación web)					
Objetivo	4. Garantizar la producción y difusión de contenido radiofónico institucional y local con la participación de la sociedad civil					
Definición o descripción	Mide el total de horas de contenido radiofónico transmitido por Altavoz Radio					
Derecho asociado	ONU, <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> : Derecho a la libertad de opinión y de expresión, Derecho a la educación y Derecho a la cultura, Art 6 CPEUM: Derecho a la Información					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Enero de cada año (los primeros diez días hábiles)		
Unidad de medida	Absoluto (horas de contenido radiofónico transmitido)	Periodo de recolección de los datos		Enero a Diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		Dirección General de Radio (DGR)		
Método de cálculo	Horas de contenido radiofónico transmitido por Altavoz Radio = [Horas de contenido radiofónico transmitido por las emisoras y la estación de la Red Altavoz Radio en el periodo]					
Observaciones	Tendencia y meta del indicador se enuncian en un escenario favorable.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre de la variable 1	Horas de contenido radiofónico transmitido por las emisoras y la estación en el periodo	Valor de la variable	88,348	Fuente de información variable 1	Base de datos, Tiempo de transmisión	
Sustitución en método de cálculo	88,348 = [88,348]					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	88,348		---			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
122,600			---			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	10,968	41,931	43,755	43,755*	88,348**
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	-
122,600	122,600	122,600	122,600	122,600	122,600	---

Nota: * En el periodo 2023, Altavoz Radio operaba cuatro emisoras FM y una estación web.

** Durante el ejercicio 2024, Altavoz Radio incorporó a su red nueve emisoras FM.

Ciudad de México a los 15 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Encargado de Despacho de la Presidencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, **Jenaro Villamil Rodríguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, así como los Votos Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023.

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ:
SECRETARIA:
GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO

ÍNDICE TEMÁTICO

Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I. COMPETENCIA.	Este Tribunal Pleno es competente para conocer de las presentes acciones de inconstitucionalidad.	4
II. OPORTUNIDAD.	Las demandas se interpusieron oportunamente.	4-5
III. LEGITIMACIÓN.	Las demandas se interpusieron por parte legitimada.	5-8
IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.	Este Tribuna Pleno no advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia.	8
V. DELIMITACIÓN DE LA LITIS.	De las demandas se advierte que los conceptos de invalidez están enderezados a impugnar: A) Indemnizaciones (mecanismo para su cuantificación y monto máximo). B) Cumplimiento de recomendaciones emitidas por los organismos de protección de derechos humanos. C) Deficiencias legislativas (inclusión del poder judicial y exclusión de la CDHEP como sujetos obligados).	8-10
VI. INDEMNIZACIONES.	A) El artículo 16, fracciones II, párrafo segundo párrafo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, al prever un límite cuantitativo [20,000 UMAS para daño moral y 1,200 DSM por muerte e incapacidad total permanente] transgrede el derecho a una justa indemnización que se prevé en el artículo 109, párrafo último, de la Constitución Federal, puesto que impide que el Estado responda a su deber de indemnizar de acuerdo a la dimensión del daño causado en los bienes y derechos de las personas con motivo de su actuar irregular y a las particularidades de cada caso. Además, aunque la finalidad que persigue tal limitación es constitucionalmente válida, lo cierto es que no es idónea ni necesaria para la consecución de ese fin, toda vez que los supuestos que condicionan la procedencia de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado y los parámetros que deben observarse para la cuantificación de las indemnizaciones respectivas, impiden la procedencia de reclamos injustificados o excesivos. B) El artículo 16, fracción I, incisos a), en su porción normativa “conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo” y b), en su porción normativa “de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo” de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, en cuanto establece que la indemnización por daño personal y los gastos médicos se calcularán conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riegos de trabajo, vulnera los derechos de igualdad, en relación con el derecho a la reparación integral y justa indemnización, dado que implícitamente excluye de su aplicación a las personas menores de quince años de edad, así como a las que no desempeñan un trabajo personal subordinado e incluso a las que, no obstante haber sufrido un daño en su integridad física o mental con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado, no quedan incapacitadas para trabajar temporal o definitivamente.	11-38

<p>VII. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p>	<p>El artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, en cuanto señala que sus disposiciones resultan aplicables, en lo conducente, para cumplir las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos que sean aceptadas por los ejecutores de gasto, no vulnera el derecho a la reparación integral y justa indemnización que se tutela en los artículos 1, párrafo tercero y 109, párrafo último, de la Constitución Federal, pues si bien el legislador ordinario debe establecer los mecanismos que permitan reparar las consecuencias generadas por la actividad administrativa irregular del Estado y, en su caso, pagar una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cierto es que ello de modo alguno significa que deba imponer a las autoridades responsables el deber de aceptar y cumplir las recomendaciones que les sean formuladas por los organismos de protección de los derechos humanos, toda vez que por disposición constitucional expresa, tales recomendaciones no son vinculatorias.</p>	<p>39-50</p>
<p>VIII. DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS.</p>	<p>A) Atendiendo a lo decidido por el Tribunal Pleno al resolver el amparo directo en revisión 3584/2017, se determina que en términos de lo previsto en los artículos 109, párrafo último, de la Constitución Federal y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Poder Judicial del Estado de Puebla tiene el deber de reparar el daño que, con motivo de su actividad -materialmente administrativa y judicial- irregular, se ocasiona en los bienes y derechos de las personas, de ahí que, tal como lo sostiene la parte actora, debe considerarse que está sujeto a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.</p> <p>B) Al quedar establecido que el deber de indemnizar del Estado por los daños ocasionados con su actuación en los bienes y derechos de las personas <i>comprende todo acto de naturaleza administrativa</i>, incluso los que se realizan por los órganos legislativo y judicial, es claro que, contrario a lo que sostiene la CDHEP, los organismos de protección de los derechos humanos también están sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial del Estado, habida cuenta de que el criterio que tomó en cuenta el constituyente permanente para delimitar tal responsabilidad, <i>atiende a la naturaleza de los actos y sus efectos, no al órgano que los emite.</i></p>	<p>50-58</p>
<p>IX. DECISIÓN.</p>	<p>Los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, no vulneran el derecho a la reparación integral y justa indemnización, al no existir la omisión alegada, ya que si bien es cierto que resulta deficiente la legislación, lo cierto es que la Constitución Federal es clara al prever que la actividad administrativa irregular por parte de la autoridad judicial ya está prevista, pero no así, respecto del error en las determinaciones judiciales.</p> <p>Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, vulnera los derechos de igualdad, reparación integral y justa indemnización, ya que al establecer que la indemnización por daños personales y los gastos médicos se calcularán conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo, implícitamente excluye a determinados grupos de personas en razón de su edad y de su condición laboral y de salud [fracción I].</p> <p>Además, al prever un límite para la cuantificación de la indemnización por daño moral [fracción II, segundo párrafo] y por muerte e incapacidad total permanente [fracción III], impide que el Estado responda a su deber de indemnizar de acuerdo a la dimensión del daño causado en los bienes y derechos de las personas con motivo de su actuar irregular y a las particularidades de cada caso.</p>	<p>59</p>
<p>X. EFECTOS.</p>	<p>Se declara la invalidez del artículo 16, fracciones I, incisos a), en su porción normativa <i>“conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo”</i> y b), en su porción normativa <i>“de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo”</i>; II, párrafo segundo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.</p>	<p>59-61</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023.**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE:**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

COTEJÓ.

SECRETARIA:**GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **206/2023** y su acumulada **208/2023** promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, contra diversos preceptos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

TRÁMITE

- 1. Demandas.** Mediante escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente y el Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla [CDHEP], promovieron acción de inconstitucionalidad contra los artículos 2, 3, fracción III, 4 y 16, fracciones II, segundo párrafo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.
- 2.** Por diverso recurso presentado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] promovió acción de inconstitucionalidad contra el artículo 16, fracciones I y II, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.
- 3.** Los promoventes señalaron como autoridades emisora y promulgadora del citado ordenamiento legal al Congreso y al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; y como preceptos violados los artículos 1, 14, 16, 17, 109, párrafo último y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 10, 24, 25 y 63, fracción I, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 4.** Los conceptos de invalidez formulados por los promoventes se precisan en la parte considerativa de este fallo.
- 5. Turno y admisión.** En acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente y el Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla con el número **206/2023**; asimismo, ordenó se turnara el asunto al señor Ministro Alberto Pérez Dayán como instructor del procedimiento correspondiente.
- 6.** En diverso auto de veinte de octubre de dos mil veintitrés, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número **208/2023** y determinó su acumulación a la diversa **206/2023**.
- 7.** Mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite las precitadas acciones de inconstitucionalidad y requirió al Congreso y al Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Puebla, a efecto de que rindieran su informe y remitieran, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de la ley impugnada y un ejemplar del periódico oficial en el que conste su publicación. Asimismo, ordenó se diera vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a efecto de que manifestara lo que a su esfera competencial conviniera, de estimarlo procedente.

8. **Informes.** En diversos acuerdos de ocho y doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo por presentados los informes requeridos a las autoridades emisora y promulgadora de la ley reclamada, respectivamente y ordenó se diera vista a los promoventes con los precitados informes. Asimismo, en el auto de doce del mes y año en cita concedió el plazo de cinco días hábiles a las partes para que formularan alegatos.
9. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor decretó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, precisando que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa no formularon alegatos; además, señaló que la Fiscalía General de la República no presentó el pedimento respectivo y que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no formuló manifestación alguna.

I. COMPETENCIA.

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las presentes acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada², así como en el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General del Pleno 1/2023, dado que se plantea la posible contradicción de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla con la Constitución General de la República.

II. OPORTUNIDAD.

11. Las demandas se interpusieron dentro del plazo legal respectivo.
12. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.
13. En el caso, la ley impugnada se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el martes diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el referido plazo de treinta días naturales inició el miércoles veinte de septiembre y concluyó el jueves diecinueve de octubre de esa anualidad.
14. Luego, si las demandas relativas a las acciones de inconstitucionalidad que nos ocupan se presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los días miércoles dieciocho [CDHEP] y jueves diecinueve [CNDH] de octubre de dos mil veintitrés, es dable sostener que se interpusieron oportunamente.

III. LEGITIMACIÓN.

15. Las demandas se interpusieron por parte legitimada.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

16. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas podrán ejercitar acción de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por los Congresos locales.
17. La **acción de inconstitucionalidad 206/2023** se promovió por José Félix Cerezo Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual acredita con la copia certificada del oficio suscrito por los integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual se le informa que ese órgano legislativo lo designó con tal carácter para el periodo comprendido del siete de noviembre de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
18. Asimismo, la demanda se suscribe por Jorge Arroyo Martínez, en su carácter de Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el presidente del citado organismo el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
19. Entonces, si en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla⁵ y del diverso 42, apartado B, fracciones II y V, de su Reglamento Interno,⁶ les corresponde a los promoventes la representación legal de ese organismo, es dable estimar que la acción de inconstitucionalidad se interpuso por parte legitimada, habida cuenta de que se impugna una ley expedida por el Congreso del Estado de Puebla por estimarla violatoria de diversos derechos fundamentales.
20. A la misma conclusión se arriba respecto de la **acción de inconstitucionalidad 208/2023**, toda vez que se promovió por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual acredita con la copia certificada del oficio suscrito por la presidenta y el secretario de la mesa directiva del Senado de la República, a través del cual se le informa que en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, ese órgano legislativo la designó con tal carácter por el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de ese año al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, máxime que de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,⁷ le corresponde promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes expedidas por las legislaturas estatales que vulneren derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

21. Las autoridades emisora y promulgadora de la ley reclamada no hicieron valer causas de improcedencia y este Tribunal Pleno no advierte la actualización de alguna. Por tanto, se procede al análisis de los conceptos de invalidez.

⁴ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

⁵ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión.

⁶ **Artículo 42.** La Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Presidencia y a cargo de un titular, auxiliado por los servidores públicos que requiera para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

B. Atribuciones en materia de asuntos jurídicos:

(...)

II. Promover las demandas y representar a la Comisión en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativo y laborales, así como en procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;

(...)

V. Elaborar las demandas de acción de inconstitucionalidad que promueva la Comisión en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el seguimiento de esos procedimientos hasta su total conclusión.

⁷ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

V. DELIMITACIÓN DE LA LITIS.

22. Del análisis integral de las demandas se advierte que los conceptos de invalidez están enderezados a impugnar, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

A. Indemnizaciones		
PLANTEAMIENTO	PRECEPTOS IMPUGNADOS	PROMOVENTE
<p>a) Remitir a la Ley Federal del Trabajo para determinar la indemnización que corresponda por daños personales, vulnera los derechos de igualdad, reparación integral y justa indemnización, dado que las personas que no perciban un salario o tengan un padecimiento no comprendido en el catálogo de enfermedades previsto en esa ley, no podrán acceder a una indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p>b) Establecer un límite al monto de la indemnización por daño moral y por muerte e incapacidad total permanente, vulnera los derechos de acceso a la justicia, reparación integral y justa indemnización, dado que se impide que la indemnización respectiva se cuantifique de manera justa y equitativa.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Los montos de las Indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, también se calcularán de la siguiente forma:</p> <p>I. En el caso de daños personales:</p> <p>a) Corresponderá una Indemnización con base en los dictámenes médicos aplicables, conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p>b) Además de la Indemnización prevista en el inciso anterior, el Reclamante tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.</p> <p>II. En el caso de daño moral, la autoridad competente según corresponda, calculará el monto de la Indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el Reclamante.</p> <p>La Indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, por cada Reclamante afectado.</p> <p>III. En el caso de muerte o incapacidad total permanente, el cálculo de la Indemnización se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Civil.</p>	CNDH y CDHEP

B. Recomendaciones de organismos de derechos humanos.		
PLANTEAMIENTO	PRECEPTOS IMPUGNADOS	PROMOVENTE
<p>Dejar al arbitrio de los ejecutores de gasto el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos, vulnera los derechos de seguridad jurídica, acceso a la justicia, reparación integral y justa indemnización.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Los preceptos y demás disposiciones de esta Ley, también serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos competentes, <i>que en su caso sean aceptadas por los Ejecutores de Gasto</i>, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.</p>	CDHEP

C. Deficiencias legislativas.		
PLANTEAMIENTO	PRECEPTOS IMPUGNADOS	PROMOVENTE.
<p>a) Es inconstitucional que no se incluya al Poder Judicial del Estado como sujeto de responsabilidad patrimonial toda vez que el Pleno de la SCJN determinó que sí es factible reclamar una indemnización por error judicial.</p> <p>b) Es inconstitucional que no se excluya expresamente a la CDHEP y a sus servidores públicos como sujetos de responsabilidad patrimonial, dado que ello restringe su autonomía e independencia.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los siguientes:</p> <p>I. El Poder Legislativo;</p> <p>II. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, Centralizada y las Entidades Paraestatales;</p> <p><i>III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;</i></p> <p>IV. Los Municipios del Estado, a través de su Administración Centralizada y Paramunicipal, y</p> <p>V. Cualquier otro Ejecutor de Gasto de carácter estatal o municipal.</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ejecutor de Gasto: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo; los Municipios; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; así como cualquier otro sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones.</p>	

VI. INDEMNIZACIONES.

23. Por razón metodológica, se analizarán en primer término los argumentos enderezados a demostrar la inconstitucionalidad de las fracciones II, párrafo segundo y III del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla y, posteriormente, los encaminados a demostrar la irregularidad constitucional de su fracción I.
24. **A) Indemnización por daño moral, por muerte y por incapacidad total permanente.**
25. **Precepto impugnado.** Artículo 16, fracciones II, párrafo segundo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, que a la letra se lee:
- ARTÍCULO 16.** Los montos de las Indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, también se calcularán de la siguiente forma:
- II. En el caso de daño moral, la autoridad competente según corresponda, calculará el monto de la Indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el Reclamante.
- La Indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, por cada Reclamante afectado.
- III. En el caso de muerte o incapacidad total permanente, el cálculo de la Indemnización se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Civil.
26. **Concepto de invalidez.** La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sostienen que el artículo 16, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, al establecer que la indemnización por daño moral no excederá del equivalente a veinte mil [20,000] unidades de medida de actualización, vulnera los derechos de acceso a la justicia, de reparación integral y justa indemnización.

27. Ello, porque limitar la responsabilidad patrimonial del Estado a un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso y el valor real del daño causado, a la vez que impide que sea la autoridad competente la que cuantifique justa y equitativamente el monto de las indemnizaciones con base en criterios de razonabilidad, tal como lo sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 175/2020.
28. Por las mismas razones, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla aduce que el artículo 16, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, también resulta violatorio de los precitados derechos fundamentales, en tanto prevé que el cálculo de la indemnización por muerte o incapacidad total permanente se realizará conforme a lo previsto en el artículo 1988 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, lo que significa que la indemnización no excederán de mil doscientos [1200] días del salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima.
29. El concepto de invalidez **es fundado**.
30. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 175/2020,⁸ en la que se analizó idéntico planteamiento de constitucionalidad, este Tribunal Pleno sostuvo que el límite cuantitativo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Quintana Roo no es una medida legislativa proporcional a la luz del derecho a la justa indemnización por los daños causados por el Estado con motivo de su actividad administrativa irregular.
31. Lo anterior al advertirse que **"por un lado, se trata de una limitación al derecho que va en contra de su propia naturaleza, pues no permite responder a la dimensión del daño moral causado, ni a las particularidades de cada caso; y, por el otro, aunque la finalidad que persigue es constitucionalmente válida, lo cierto es que no es idónea ni necesaria para su consecución, en tanto que en la propia ley impugnada existen reglas que restringen la posibilidad de que se actualicen consecuencias perjudiciales para el erario del Estado de Quintana Roo"**.
32. Para arribar a tal conclusión se precisó, primero, el alcance del derecho a la justa indemnización previsto inicialmente en el párrafo segundo del artículo 113 constitucional, para lo cual se atendió al proceso legislativo que culminó con la adición de ese numeral mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil dos, de cuyo análisis se desprende que:
- "[...] con motivo de la reforma, los particulares obtuvieron la titularidad de un derecho de rango constitucional que les permite reclamar directamente del Estado una indemnización (proporcional y equitativa) para reparar integralmente los daños que, sin obligación jurídica de soportarlos, sufran en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de un actuar administrativo irregular.
- Lo anterior, con la finalidad de conseguir un doble efecto: por un lado, contribuir a robustecer la respetabilidad y confianza en el Derecho y en el Estado y, por el otro, propiciar la elevación de la calidad de los servicios públicos".
33. Asimismo, se precisó que el contenido normativo del numeral en cita, que posteriormente se trasladó al párrafo último del artículo 109 de la Constitución Federal, ha sido objeto de interpretación por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes y después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once.
34. En una primera etapa -anterior a la reforma en comento-, la Primera Sala entendió que el citado precepto previó en favor de los particulares un derecho de rango constitucional, de contenido sustantivo que, si bien no es absoluto, tiene un ámbito material mínimo propio que debe tutelarse en la forma en que está previsto en la norma constitucional y que no debe ser limitado arbitraria o desproporcionadamente por el legislador al desplegar sus facultades de creación normativa.
35. Adicionalmente, sostuvo que el poder constituyente no sólo tuvo el propósito de consagrar a nivel constitucional la prerrogativa de los particulares a la indemnización, sino también el de asegurarles una vía procesal para obtener la satisfacción de ese derecho, al prever que se otorgará **"conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes"**.
36. Lo que significa que **"al legislativo ordinario, federal o estatal, se le concedió una amplia facultad de configuración normativa, de ejercicio obligatorio, para dar operatividad al sistema de responsabilidad patrimonial del Estado introducido originalmente en el artículo 113, párrafo**

⁸ En sesión celebrada el siete de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

segundo, de la Constitución Política del país; la que, desde luego, no es una facultad total ni debe vulnerar o desnaturalizar el contenido mínimo del derecho a la indemnización en la forma en que fue concebido y está previsto en la norma constitucional".⁹

37. En la segunda etapa interpretativa del precepto constitucional en comento, la Primera Sala sostuvo que con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se modificó el artículo 1° de la Constitución Federal para precisar los deberes de los órganos del Estado en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se reconoció el relativo a respetar, aplicar y hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como el deber de reparar las violaciones a esos derechos¹⁰.
38. Se destacó que el derecho a la reparación integral del daño o justa indemnización previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹¹ ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme a la cual, **"el deber de reparar implica anular o desaparecer todos los efectos y consecuencias de las violaciones cometidas para volver las cosas al estado en que se encontraban y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad si el acto no se hubiera cometido; de no ser esto posible, deberá pagarse una indemnización como compensación por los daños ocasionados"**.
39. Para tal efecto, **"el daño causado será el que determine la indemnización; la naturaleza y monto de ésta dependerán del nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos; y las reparaciones no podrán implicar enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima o sus sucesores"**¹².
40. En esa línea argumentativa se destacó que las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinaron que, si bien la actividad administrativa irregular del Estado no siempre implicará una violación de derechos humanos que exija medidas de reparación adicionales a la indemnización prevista en el párrafo último del artículo 109 constitucional, lo cierto es que este derecho constitucional no se refiere a cualquier tipo de indemnización, sino que se trata de una indemnización justa, lo que significa que debe corresponder a una reparación apropiada y proporcional a la gravedad del daño y a las circunstancias del caso.
41. Así, **"en la medida de lo posible, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para anular todas las consecuencias del acto irregular que causó el daño y restablecer la situación que debió haber existido si el acto nunca se hubiera perpetrado. De no ser posible esto, el deber del Estado se traducirá en adoptar todas las providencias para reparar el daño mediante el pago de una indemnización que, sin generar una ganancia indebida a la víctima, le signifique un resarcimiento adecuado y completo"**.

⁹ Los criterios relativos se contienen en las siguientes tesis:

1a. LII/2009 de rubro: **"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE UN DERECHO SUSTANTIVO EN FAVOR DE LOS PARTICULARES"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX, abril de 2009, página 592.

1a. CXLVII/2011 de rubro: **"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS DERIVADOS DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR. LA POTESTAD REGULADORA DEL LEGISLADOR ES AMPLIA, PERO NO PUEDE LLEGAR A DESNATURALIZAR EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 229.

1a. CXCIV/2012 (10a.) de rubro: **"REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 522.

¹⁰ El criterio relativo se lee en la tesis **1a. CCCXXXVII/2018 (10a.)** de rubro: **"REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011"**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 400.

¹¹ **Artículo 63.1** Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

¹² Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de seis de agosto de dos mil ocho. Serie C No. 184.

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil nueve. Serie C No. 209.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta de agosto de dos mil diez. Serie C No. 215.

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez. Serie C No. 216.

42. También se destacó que las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sido consistentes en señalar que **"la existencia de topes, tarifas o montos mínimos o máximos que impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso no es compatible con el derecho a la reparación integral del daño"**¹³.
43. Ello, a partir de la noción de que el daño causado es lo que determina la naturaleza y el monto de la indemnización; de modo que, **"sin implicar enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima, los casos deben resolverse justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad y atendiendo a las circunstancias concretas que los rodean, en lugar de basarse en fórmulas o recetas generales previamente establecidas, al margen de las particularidades de cada caso y de su realidad"**.
44. Por su relevancia, se citó la jurisprudencia 1a./J. 31/2017 (10a.) de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra se lee:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo que no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.¹⁴

45. Además, se destacaron las siguientes consideraciones que sostuvo la Segunda Sala al resolver el amparo directo 18/2015:

"Ahora bien, es cierto, a juicio de esta Segunda Sala, que el derecho a la reparación integral del daño no es un derecho absoluto, sino que admite limitaciones, lo cual además se deriva del texto expreso del artículo 109 constitucional, donde establece que los particulares tienen derecho a una indemnización conforme a los límites que establezcan las leyes. Sin embargo, dichos límites deben ser proporcionales, y el límite establecido en la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, no es una medida legislativa proporcional, como a continuación se demuestra.

¹³ Así se desprende del **amparo directo 18/2015**, fallado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de mayo de 2017, por unanimidad de cuatro votos y de las siguientes tesis de la Primera Sala:

1a. CLXXIII/2014 (10a.) de rubro: **"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. CUESTIONES QUE DEBEN SER ATENDIDAS PARA QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN"**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 819.

1a. CLIV/2009 de rubro: **"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER UN TOPE MÁXIMO PARA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL, VIOLA EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 454.

1a. CLVI/2009 de rubro: **"RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA FIJACIÓN DE UN TOPE MÁXIMO PARA LOS MONTOS INDEMNIZATORIOS POR DAÑO MORAL, AL OCASIONAR QUE EN CIERTOS CASOS SEAN LOS PARTICULARES QUIENES ASUMAN LOS COSTOS Y RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ESTATAL, CONTRAVIENE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA LEY FEDERAL RELATIVA Y CREA INCENTIVOS CONTRARIOS AL MANTENIMIENTO DE LA ADECUADA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 456; y

1a. CLV/2009 de rubro: **"DAÑO MORAL Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A QUE REMITE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN A LA AUTORIDAD JUDICIAL A INDIVIDUALIZAR LOS MONTOS DE MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 440.

¹⁴ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 752.

Se trata de una medida que, sin duda, persigue una finalidad constitucionalmente válida, (...).

Sin embargo, la medida legislativa consistente en poner un tope al monto por el que se puede condenar al Estado por concepto de indemnización, no es idónea, esto es, no contribuye a evitar reclamos injustificados e indemnizaciones excesivas por parte de los particulares, pues no sirve como control de la veracidad y autenticidad de los reclamos; ni tampoco sirve para encauzar el pago de indemnizaciones exclusivamente en favor de quienes de manera justificada lo reclamen, ni para generar parámetros objetivos y razonables para la individualización de las compensaciones.

El tope contenido en el precepto impugnado tampoco es necesario, pues aún sin ese tope, no podría afirmarse que el operador jurídico tiene libertad ilimitada para fijar una cantidad exorbitante a cargo del Estado, de manera arbitraria; por el contrario, existen otras medidas en nuestro ordenamiento, que impiden jurídicamente que procedan reclamos injustificados e indemnizaciones excesivas".

46. En tal contexto, este Tribunal Pleno concluyó:

"[...] el derecho a la justa indemnización por los daños causados por la actividad administrativa irregular del Estado es un derecho de rango constitucional, de contenido sustantivo y con ámbito de validez en todos los órdenes jurídicos del Estado Mexicano. Dicho derecho tiene como objeto la reparación de la integridad del patrimonio afectado en proporción a la gravedad del daño y a las circunstancias del caso y su alcance debe medirse en función de la obligación de dejar indemne al sujeto activo de la relación. Si bien no es un derecho absoluto, tiene un ámbito material mínimo propio que debe tutelarse en la forma en que está previsto en la norma constitucional, por lo que no debe ser restringido arbitraria o desproporcionadamente por el poder legislativo ordinario en ejercicio de la facultad obligatoria de configuración normativa. En ese sentido, su limitación mediante el establecimiento de topes, tarifas o montos mínimos o máximos que impidan atender a criterios de razonabilidad no es compatible con el derecho a la reparación integral del daño".

47. De acuerdo con lo anterior, debe estimarse que el artículo 16, fracciones II, párrafo segundo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, vulnera el derecho a una reparación integral y justa indemnización por los daños derivados de la actividad administrativa irregular del Estado que tutela el artículo 109, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

48. En efecto, en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 16 del citado ordenamiento legal se prevé que la indemnización por daño moral no puede exceder del equivalente a veinte mil [20,000] unidades de medida de actualización, en tanto que en la fracción III, se establece que la indemnización por muerte o incapacidad total permanente se realizará conforme a lo previsto en el artículo 1988 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra se lee:

"Artículo 1988.- Si el daño se causa a las personas y produce la muerte o incapacidad total permanente se aplicarán las disposiciones siguientes:

I.- La indemnización de orden económico consistirá en el pago de una cantidad de dinero equivalente a mil doscientos días del salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima;

II.- Si los ingresos de la víctima exceden del cuádruplo del salario mínimo general en la región, no se tomará el excedente para fijar la indemnización, salvo que el obligado a pagarla tenga posibilidades económicas para indemnizar totalmente;

III.- Si no fuere posible determinar el salario, sueldo o utilidad de la víctima, se calcularán éstos por peritos, tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de aquélla en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que se dedicaba;

IV.- Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el caso de que la víctima no disfrutará sueldo, salario o no desarrollare actividad alguna, la indemnización se calculará sobre la base el (sic) equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".

49. El análisis armónico de los precitados numerales permite establecer que la indemnización por muerte o incapacidad total permanente derivada de la actividad administrativa irregular de los organismos públicos del Estado de Puebla, no podrá exceder del equivalente a mil doscientos [1200] días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima, el que a su vez no puede exceder del equivalente al cuádruplo del salario mínimo general vigente.

50. Acorde con el criterio ya definido por este Tribunal Pleno, el establecimiento de una cantidad o tope máximo por encima del cual no es dable condenar a los organismos públicos del Estado de Puebla por concepto de responsabilidad patrimonial, implica una limitación al derecho de justa indemnización, dado que no responde a la dimensión o gravedad del daño causado ni a la falta de diligencia del Estado para evitarlo.
51. Lo que se traduce en una afectación al objetivo esencial del régimen constitucional de responsabilidad patrimonial del Estado consistente en que las personas no tengan que soportar los daños que se les ocasionen en sus bienes y derechos con motivo de su actividad administrativa irregular y repararlos integralmente mediante una indemnización justa, proporcional y equitativa. Por el contrario, permite que sea la persona afectada quien asuma patrimonialmente las consecuencias de manera que, al menos en esa medida, queda impune el actuar irregular del Estado.
52. Además, el prever un límite al monto de la indemnización por daño moral y por muerte e incapacidad total permanente, pugna con la finalidad de la reforma constitucional en materia de responsabilidad patrimonial del Estado consistente en robustecer la confianza en el Estado y elevar la calidad de los servicios públicos, en tanto la posibilidad de que el daño causado en los bienes y derechos de los particulares pueda ser superior al monto máximo compensatorio sin sanción alguna, genera incentivos contrarios a la cultura de prevención del daño y estímulos inversos al esfuerzo de perfeccionamiento de los servicios públicos.
53. Es cierto que el derecho a la justa indemnización que se tutela en el último párrafo del artículo 109 constitucional no es absoluto y que al legislador ordinario se le concedió una amplia facultad de configuración normativa para dar operatividad al sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, según se desprende del citado numeral en cuanto señala que los particulares tienen derecho a una indemnización **"conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes"**.
54. Sin embargo, no debe soslayarse que el derecho a la justa indemnización tiene un ámbito material mínimo propio que debe tutelarse en la forma en que fue concebido, de ahí que cualquier límite impuesto en la ley secundaria debe estar justificado y ser proporcional, lo que en el caso no acontece.
55. Así se afirma, porque en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Puebla, *nada se dice sobre el contenido normativo de la ley*; sólo se refieren los antecedentes legislativos del precepto constitucional en comento y de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, precisando que en ésta se prevén las bases y procedimientos para reclamar el pago de una indemnización por los daños derivados de su actividad administrativa irregular y se concluye en los siguientes términos:
- "Este derecho, tiene el propósito de consagrar la prerrogativa de los particulares a la indemnización referida y asegurarles el procedimiento en las vías ordinarias correspondientes para obtener su cumplimiento.
- Es así como, en el cause de la transformación que ocurre en el Estado de Puebla y con la firme convicción de saldar la deuda histórica del acceso y democratización de la justicia para las y los poblanos, resulta prioritario e impostergable la expedición de una ley en materia de responsabilidad patrimonial.
- En ese sentido, se propone la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, la cual contempla las bases para definir las características del daño resarcible y aquellas que permitan regular la cuantificación del daño, el procedimiento de reclamación para exigir las indemnizaciones resarcitorias provenientes de la responsabilidad patrimonial del Estado y los medios de impugnación. La propuesta está dividida en seis capítulos que integran cuarenta y seis artículos y finalmente seis artículos transitorios".

58. En efecto, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, la procedencia de la reclamación está sujeta a la satisfacción de los siguientes requisitos:
-  Que el daño que se pretende resarcir sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de los "ejecutores de gasto", lo cual, cabe apuntar, debe demostrarse por el reclamante;
 -  Que el daño -material, personal o moral-, sea real y evaluable en dinero;
 -  Que el daño esté directamente relacionado con una o varias personas y sea diferente a los daños que pudieran afectar al común de la población;
 -  Que el daño no se produzca por virtud de un caso fortuito o fuerza mayor, ni derive de hechos o circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar, de acuerdo al estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento en que suceden;
 -  Que el daño sea ocasionado por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
 -  Que el daño no se produzca por el propio solicitante de manera directa o indirecta; y
 -  Que el daño no se produzca por hechos atribuibles a terceros, o resulte de hechos realizados para evitar un daño grave e inminente.
59. Como se puede advertir, los requisitos antes precisados constituyen un tamiz idóneo para evitar reclamos injustificados, en tanto permiten que la procedencia de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado se analice a partir de elementos objetivos que inciden en la selección cualitativa de las reclamaciones que se presenten.
60. Lo que cobra relevancia al tener en cuenta que en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, se impone a los "ejecutores de gasto" el deber de denunciar ante las instancias competentes a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la ley¹⁵.
61. Además, debe tenerse en cuenta que en el párrafo último del artículo 1958 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que **"el monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso"**.
62. En tanto que, en los artículos 22 y 23, fracción VII, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, se impone al reclamante el deber de acreditar el daño que se reclama y así como la relación de causalidad entre éste y la actividad irregular del Estado.¹⁶
63. Lo que significa que el legislador fijó parámetros que permiten al operador jurídico fijar el monto de la indemnización con base en el análisis de criterios de razonabilidad objetivos que contribuyen a evitar indemnizaciones excesivas y asegurar que el Estado responda únicamente por los daños derivados de su actividad irregular.
64. Luego, resulta inconcuso que el límite cuantitativo previsto en la norma impugnada resulta contrario a la naturaleza del derecho a una justa indemnización que se tutela en el último párrafo del artículo 109 constitucional, puesto que impide que el Estado responda a su deber de indemnizar de acuerdo a la dimensión del daño causado en los bienes y derechos de las personas con motivo de su actuar irregular y a las particularidades de cada caso.
65. Además, aunque la finalidad que persigue tal limitación es constitucionalmente válida, lo cierto es que no es idónea ni necesaria para la consecución de ese fin, toda vez que los supuestos que condicionan la procedencia de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado y los parámetros que deben observarse para la cuantificación de las indemnizaciones respectivas, impiden la procedencia de reclamos injustificados o excesivos.

¹⁵ **Artículo 11.** Los Ejecutores de Gasto, tendrán la obligación de denunciar ante las instancias competentes a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños, con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

¹⁶ **Artículo 22.** El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la Actividad Administrativa Irregular, deberá acreditarse por el Reclamante tomando en consideración los siguientes criterios: (...).

Artículo 23. El Reclamante al presentar su escrito inicial, deberá señalar y acreditar:

[...]

VII. La relación de causalidad entre el daño producido y la Actividad Administrativa Irregular imputable a los Ejecutores de Gasto.

66. Por las razones antes apuntadas, este Tribunal Pleno concluye que **el artículo 16, fracciones II, párrafo segundo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, transgrede el derecho a una justa indemnización que se prevé en el artículo 109, párrafo último, de la Constitución Política del país y, por tanto, debe declararse su invalidez.**
67. **B) Indemnización por daños personales.**
68. **Precepto impugnado.** Artículo 16, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Puebla, que a la letra se lee:
- ARTÍCULO 16.** Los montos de las Indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, también se calcularán de la siguiente forma:
- I. En el caso de daños personales:
- a) Corresponderá una Indemnización con base en los dictámenes médicos aplicables, **conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo,** y
- b) Además de la Indemnización prevista en el inciso anterior, el Reclamante tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, **de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.**
69. **Concepto de invalidez.** La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el precepto legal impugnado, al señalar que la indemnización por daños personales y los gastos médicos se calcularán conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo, implícitamente excluye a las personas que no tienen un empleo formal o que padecen una enfermedad que no está incluida en la tabla de enfermedades prevista en el citado ordenamiento legal, lo cual se traduce en una violación a los derechos de igualdad, reparación integral y justa indemnización.
70. Dice que es así, porque en términos de lo previsto en el artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo, la cuantificación de la indemnización se realizará tomando como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de incapacidad, o bien, a la fecha en que se produzca la muerte, lo que de suyo implica que tratándose de personas -incluyendo niñas, niños y adolescentes- que no tengan un empleo formal y, por tanto, no perciban un salario, será improcedente la reclamación al no existir base alguna para su cuantificación.
71. Además, conforme a lo previsto en el citado ordenamiento legal para los riesgos de trabajo, el pago de la indemnización y de los gastos médicos será improcedente cuando el reclamante padezca una enfermedad que no le genere una incapacidad para trabajar o que no esté contemplada en la tabla de enfermedades prevista en el artículo 513 del citado ordenamiento legal, aun cuando tal enfermedad derive de la actividad administrativa irregular del Estado.
72. El concepto de invalidez **es fundado.**
73. Para demostrar tal aserto, es menester precisar el alcance de los derechos humanos que se aducen violados conforme a los criterios que sobre el particular ha sustentado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y a partir de ello, analizar la regularidad constitucional de la norma impugnada.
74. **Derecho de igualdad.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho de igualdad ante la ley previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica en colocar a los habitantes del país en condiciones que les permitan acceder a otros bienes y derechos superiores protegidos constitucionalmente, lo que significa que los particulares que se encuentren en igualdad de circunstancias deberán acceder a los mismos beneficios, en la inteligencia de que el legislador puede crear categorías o clasificaciones que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra, evitando cualquier distinción no razonada y desproporcional, discriminatoria de las personas.
75. Para que la diferenciación resulte constitucionalmente válida, no basta con que lo sea el fin perseguido, sino que es indispensable, además, que las consecuencias jurídicas que resultan de tal disposición sean adecuadas a dicho fin, de modo tal que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.
76. De acuerdo con lo anterior, la norma que prevé un trato desigual será inconstitucional cuando imponga arbitrariamente distinciones discriminatorias entre situaciones jurídicas objetivamente iguales, no distinga de la misma forma situaciones discrepantes o carezca de razonabilidad¹⁷.

¹⁷ Al respecto cobra aplicación la jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.) de la Segunda Sala que se lee bajo el rubro: "**PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE**". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 31, Junio de 2016. Tomo II, página 791.

77. Cabe apuntar que este Tribunal Pleno también ha determinado que el principio de igualdad se traduce en el deber de evitar cualquier trato desigual en supuestos equivalentes o igual en supuestos distintos, sobre todo si con ello se atenta contra la dignidad de las personas o puede tener por objeto o efecto el menoscabo de sus derechos y libertades; debiéndose analizar con mayor escrutinio los tratos desiguales basados en las denominadas "categorías sospechosas" a que se refiere el último párrafo del artículo 1 constitucional¹⁸.
78. **Interés superior del menor.** Atendiendo a lo manifestado por la parte actora, debe señalarse que el referido principio constitucional previsto en el artículo 4, párrafos noveno, décimo y décimo primero, de la Constitución Federal¹⁹ se traduce, esencialmente, en que el Estado tiene el deber de buscar que los menores de dieciocho años vean satisfechas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, en todas las políticas, acciones y toma de decisiones que los involucren, actuando a través de sus distintos órganos, pertenecientes a cualquier ramo y orden de gobierno²⁰.
79. De acuerdo con lo anterior, cuando se analiza la regularidad constitucional de normas generales que inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es menester realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo tal que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar su bienestar integral²¹.
80. **Derecho a la reparación integral y justa indemnización.** En el apartado precedente quedó establecido que en términos de lo previsto en los artículos 109, párrafo último, de la Constitución Federal y 63, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral por los daños ocasionados en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado, conlleva para todas las autoridades el deber de reparar las consecuencias que se hayan generado para reestablecer la situación que, con toda probabilidad, debió existir si el acto no se hubiese realizado y, en caso de que ello no sea posible, pagar una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados.
81. La armonización de los precitados derechos fundamentales conlleva a estimar que el mecanismo previsto en la norma impugnada para cuantificar la indemnización que corresponde cubrir a las personas por los daños ocasionados en su integridad física o mental con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y los gastos médicos erogados resultan inconstitucionales.
82. A tal conclusión se arriba al tener en cuenta que en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, tanto el monto de la indemnización por daños personales como el de los gastos médicos que se hubiesen erogado, deben determinarse de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo.
83. En lo que interesa para el tema de constitucionalidad que se analiza, destaca que el citado ordenamiento legal dispone que:
-  Se considera riesgos de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, entendiéndose por accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo y por enfermedad de trabajo, todo estado patológico derivado de la acción

¹⁸ Apoya tal consideración la jurisprudencia P./J. 28/2011 del Tribunal Pleno que se lee bajo el rubro: "**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5.

¹⁹ **Artículo 4º.** (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

²⁰ Es ilustrativa la tesis P. XLV/2008 del Tribunal Pleno que se lee bajo el rubro: "**MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA**". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXVII, junio de 2008. Página 712.

²¹ Así se desprende del criterio inmerso en la jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.) del Tribunal Pleno que se lee bajo rubro: "**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO Estricto CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10.

continuada de una causa que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, siempre que se encuentre inmersa en la tabla de enfermedades prevista en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo [artículos 473, 474, 475 y 476].²²

✚ Para calcular el monto de la indemnización que corresponda, se tomará como base **"el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa"** [artículo 484].

✚ Si el riesgo de trabajo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar y si produce una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos en la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total, considerando para ello la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio [artículos 491 y 492].²³

✚ Si el daño ocasionado produce la muerte o una incapacidad total permanente, la cuantificación de la indemnización respectiva debe realizarse conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

84. De lo expuesto se colige que, para calcular el monto de la indemnización por los daños personales y los gastos médicos erogados con motivo de la actividad administrativa irregular de los organismos públicos del Estado de Puebla, *es menester que el reclamante perciba un salario*, lo que significa que el mecanismo previsto por el legislador para tal efecto *genera un trato diferenciado en razón de la edad y la condición laboral de las personas*, puesto que, *aparentemente*, excluye a quienes no desempeñan un trabajo personal subordinado y, por tanto, a las personas menores de quince años, habida cuenta de que en términos de lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden estar sujetas una relación formal de trabajo²⁴.
85. Adicionalmente, se advierte que el precitado mecanismo también *genera una distinción de trato en razón de la salud de las personas*, en tanto parece excluir a las que, por virtud de la actividad administrativa irregular de los organismos públicos del Estado de Puebla, sufran un accidente o padezcan una enfermedad que no necesariamente les genere una incapacidad para trabajar o no esté incluida en la "Tabla de Enfermedades de Trabajo" prevista en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
86. En suma, el sistema normativo conformado por el artículo 16, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla y los artículos 473, 474, 475, 476, 484, 491 y 492 de la Ley Federal del Trabajo, contiene una categoría subinclusiva, dado que excluye de la posibilidad de obtener una indemnización por daños personales derivados de la actividad administrativa irregular de los organismos públicos del Estado de Puebla y el pago de los gastos médicos que se hubiesen erogado, a un importante universo de personas en razón de su edad, de su condición laboral y de salud.

²² **Artículo 473.** Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 476. Serán consideradas enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

²³ **Artículo 491.** Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Artículo 492. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

²⁴ **Artículo. 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

87. Por tanto, dado que el sistema normativo en comento incluye dos de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1 constitucional [edad y condición de salud], su regularidad constitucional debe analizarse con base en un escrutinio estricto.
88. A tal efecto debe considerarse que no es factible determinar si fue intención del legislador excluir de ese sistema a las personas descritas, puesto que, tal como se precisó en el apartado precedente, en la exposición de motivos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla no se realiza consideración alguna sobre el contenido normativo de la ley. Lo que conlleva a estimar que tal exclusión no constituye una medida legislativa que persiga finalidad constitucional alguna, de ahí que no pueda analizarse en función de su idoneidad y proporcionalidad²⁵.
89. No obstante, del análisis integral de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla se desprende que a fin de garantizar el derecho a la reparación integral de las personas que, sin tener el deber de soportarlo, sufren un daño en sus bienes y derechos ocasionado por la actividad administrativa irregular de los organismos públicos estatales y municipales, *el legislador estimó conveniente tasar el daño a partir de elementos objetivos acordes con su naturaleza*.
90. Lo que se sostiene al tener en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 15 del citado ordenamiento legal,²⁶ la indemnización por daños materiales debe calcularse con base en los criterios establecidos para tal efecto en la Ley General de Bienes, la Ley de Expropiación y el Código Civil, todos para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.
91. En tanto que, en términos de lo previsto en el artículo 16, el cálculo de la indemnización por daños personales y de los gastos médicos erogados, debe realizarse conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo; y el relativo a la indemnización por daño moral, así como por muerte e incapacidad total permanente, con base en los criterios relativos establecidos en el Código Civil para el Estado de Puebla.
92. En esa tesitura, es dable estimar que al remitir a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo aplicables a los riesgos de trabajo para calcular la indemnización por daños personales y los gastos médicos erogados, el legislador pretendió satisfacer el derecho a la reparación integral y justa indemnización *de cualquier persona* que, con motivo de la actividad administrativa irregular de los organismos públicos del Estado de Puebla, sufre un daño en su integridad física o mental, sobre la base de que el grado de incapacidad derivada de los riesgos de trabajo constituye un elemento objetivo para tasar el daño que por tal concepto debe resarcirse.
93. Lo que significa que no fue su intención excluir de la aplicación de la normativa en análisis a las personas menores de edad, así como a las personas que no desempeñan un trabajo remunerado e incluso a las que habiendo sufrido un daño en su integridad física o mental no están incapacitadas para trabajar.
94. Cabe apuntar que la solución adoptada por el legislador es entendible desde a una concepción tradicional, pues la forma más fácil de cuantificar el daño ocasionado a la integridad física y mental de una persona consiste en medir el impacto directo en su salud, el que a su vez puede determinarse en función de lo que ya no será capaz de hacer debido a la afectación de su integridad física o mental.
95. Luego, resulta claro que la medición del daño a partir de lo que lícitamente dejará de percibir una persona por no estar en condiciones de trabajar constituye un parámetro objetivo para calcular la indemnización por daños personales, únicamente tratándose de personas que, al momento de ocurrir el daño a resarcir, desempeñan un trabajo personal subordinado y que por virtud de la afectación a su salud física o mental queden imposibilitadas para trabajar temporal o definitivamente.
96. En consecuencia, atendiendo al principio de igualdad, pesaba sobre el legislador el deber de proteger a todas aquellas personas que no encuadran en el supuesto antes mencionado, particularmente a las menores de quince años que sufren un daño en su integridad física o mental por virtud del actuar irregular de los organismos públicos del Estado de Puebla, habida cuenta de que, por disposición constitucional expresa no deben trabajar y merecen una mayor protección en atención a su interés superior.

²⁵ Al respecto cobra aplicación, la jurisprudencia 2a./J. 42/2010 de la Segunda Sala que se lee bajo el rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA". Publicada en Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXXI, abril de 2012. Página 427.

²⁶ **Artículo 15.** El monto de la Indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, la Ley General de Bienes del Estado, el Código Civil y demás disposiciones aplicables.

97. Al no haberse previsto por el legislador la situación particular de las personas antes mencionadas, es dable concluir que el artículo 16, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, en cuanto establece que la indemnización por daño personal y los gastos médicos se calcularán conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo, vulnera los derechos de igualdad, en relación con el derecho a la reparación integral y justa indemnización, dado que implícitamente excluye de su aplicación a las personas menores de quince años de edad, así como a las que no desempeñan un trabajo personal subordinado e incluso a las que, no obstante haber sufrido un daño en su integridad física o mental con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado, no quedan incapacitadas para trabajar temporal o definitivamente.
98. En ese sentido, se declara la invalidez del artículo 16, fracción I, únicamente de la porción normativa en su inciso a), que dice **“conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo”**, y de la diversa porción del inciso b), que prevé **“de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo”**. De tal forma que, los montos de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 16, en su fracción I, se calcularán de la siguiente forma:
- I. En el caso de los daños personales:
 - a. Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos aplicables; y,
 - b. Además de la indemnización prevista en el inciso anterior el reclamante tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen.

VII. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

99. **Precepto impugnado.** Artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, que a la letra se lee:
- "ARTÍCULO 4.** Los preceptos y demás disposiciones de esta Ley, también serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos competentes, que en su caso sean aceptadas por los Ejecutores de Gasto, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones".
100. **Concepto de invalidez.** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sostiene que el numeral transcrito, al señalar que las disposiciones de la ley se aplicarán para dar cumplimiento a las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos, únicamente cuando sean aceptadas por los ejecutores de gasto, vulnera los derechos de acceso a la justicia, reparación integral y justa indemnización.
101. Aduce que es así, porque el derecho a la reparación integral que le asiste a cualquier persona que, sin tener el deber legal de soportarlo, sufre un daño en sus bienes y derechos por la actividad administrativa irregular del Estado, no debe condicionarse a que las autoridades responsables acepten la recomendación que le es formulada por un organismo de protección de los derechos humanos, máxime que en términos de lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades del país están obligadas a garantizar los derechos humanos y reparar los daños ocasionados con su transgresión.
102. Lo que a su decir cobra relevancia al tener en cuenta que en el artículo 63, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que todas las autoridades están obligadas a garantizar el goce del derecho humano violado, así como a reparar las consecuencias que se hayan generado y pagar la indemnización correspondiente.
103. Concluye señalando que si bien en el artículo 102 de la Constitución Federal se contempla la posibilidad de que las autoridades no acepten la recomendación de los organismos de protección de los derechos humanos, lo cierto es que ello no significa que se pueda dejar a su arbitrio el cumplir con el deber de pagar la indemnización que corresponda a las víctimas por violación a sus derechos humanos, dado que ello resulta contrario al derecho de reparación integral y justa indemnización, a más de que **"socaba el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos"** y **"desestima"** la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
104. El concepto de invalidez **es infundado**.
105. Para establecer las razones de ello es importante recordar que en términos de lo previsto en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63, apartado 1, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral por violación a los derechos humanos, conlleva para todas las autoridades el deber de garantizar el goce del derecho conculcado y, en su caso, reparar las consecuencias que se hayan generado y pagar una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados en términos de lo previsto en la ley aplicable.

106. En el ámbito penal, el derecho de las víctimas a la reparación integral por la comisión de delitos se encuentra previsto en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²⁷ en tanto que el derecho de los particulares a una justa indemnización por los daños ocasionados en sus bienes y derechos con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado se prevé en el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Federal.
107. De acuerdo con lo anterior, la Ley General de Víctimas, reglamentaria de los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Federal, tiene por objeto **"reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos"** como lo es, entre otros, el derecho a la reparación integral que comprende **"las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica"**, las cuales se implementarán tomando en cuenta la gravedad del hecho victimizante y las circunstancias particulares del caso [artículos 1, párrafo último y 2, fracción I]²⁸.
108. Entendiéndose por hecho victimizante, los actos u omisiones, que pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima [artículo 6, fracción X].
109. Ahora bien, la compensación, en tanto medida resarcitoria, se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que resulten como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos **"incluyendo el error judicial"** [artículos 27, fracción III y 64, párrafo primero]²⁹.
110. En la inteligencia de que las víctimas serán resarcidas por el Estado *en términos de lo previsto en la ley de responsabilidad patrimonial aplicable*, cuando se trate de servidores públicos que actúen a título oficial y cometan algún delito que amerite prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o al libre desarrollo de su personalidad o si hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, siempre que así lo determine la autoridad judicial [artículos 27, párrafo último y 68]³⁰.
111. Mientras que las víctimas por violación a los derechos humanos, serán compensadas en **"los términos y montos"** que determine la resolución que emita un órgano jurisdiccional nacional o internacional, o bien, *un organismo público de protección de los derechos humanos* o uno internacional

²⁷ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

²⁸ **Artículo 1.** (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

²⁹ **Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

(...)

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

³⁰ **Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

(...)

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

reconocido por los tratados internacionales ratificados por México que no sea susceptible de sujetarse a la consideración de un tribunal internacional [artículo 65]³¹.

112. De no existir resolución dictada por autoridad jurisdiccional o por un organismo de protección de los derechos humanos, la determinación y cuantificación de la reparación -incluyendo, desde luego, la compensación-, se realizará por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas [artículo 152]³².
113. Resta señalar que para acceder a los recursos de ayuda y de reparación, es menester que el interesado cuente con el reconocimiento de la calidad de víctima y esté inscrito en el Registro Nacional de Víctimas para que la Comisión Ejecutiva pueda realizar una evaluación integral de su entorno a fin de contar con elementos suficientes que permitan determinar las medidas de reparación integral que sean procedentes y, en su caso, el monto de la compensación correspondiente [artículos 110 y 131]³³.
114. El reconocimiento de la calidad de víctima y su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, puede realizarse por los organismos de protección de los derechos humanos, cuyos funcionarios, cabe apuntar, además de los deberes que se imponen a todos los servidores públicos en la materia, deben recibir las quejas sobre violaciones de derechos humanos y practicar las investigaciones correspondientes, así como *emitir recomendaciones sobre las reparaciones de las víctimas* con base en los estándares y elementos establecidos en la ley que se analiza [artículo 126]³⁴.
115. Sobre este último aspecto, destaca que en el artículo 102, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁵ se establece que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas conocer de las quejas que se presenten contra actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad, excepto los del Poder Judicial de la Federación, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en esa materia.

³¹ **Artículo 65.** Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

- a) Un órgano jurisdiccional nacional;
- b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;
- c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;
- d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

³² **Artículo 152.** Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señalan los artículos 145, 146 y 169.

³³ **Artículo 110.** El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- (...)
IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
(...)

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo de las ayudas, asistencia y reparación integral, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

³⁴ **Artículo 126.** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de organismos públicos de protección de derechos humanos, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público;
- III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;

(...)
VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

³⁵ **Artículo 102.**

[...]
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

116. Se precisa que los organismos de protección de los derechos humanos podrán emitir recomendaciones que serán públicas y **no vinculatorias**. En la inteligencia de que toda recomendación debe ser respondida por el o los servidores públicos responsables, quienes **están obligados a fundar, motivar y hacer pública su negativa a aceptarla o cumplirla**, caso en el cual, a solicitud de tales organismos, podrán ser llamados por el órgano legislativo que corresponda a efecto de que comparezcan para exponer las razones de su negativa.
117. Cabe apuntar que el carácter no vinculatorio de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos se explica al tener en cuenta que éstos se crearon como auxiliares de los órganos jurisdiccionales en materia de derechos humanos a fin de preservar la división de poderes y la independencia del poder judicial.
118. En efecto, en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 102 de la Constitución Federal por virtud de la cual se adicionó el apartado B para elevar a los organismos protectores de los derechos humanos a rango constitucional, se precisó:

La comisión [nacional de derechos humanos] se estructuró a la manera de un Ombudsman, institución escandinava encaminada a la protección de estos derechos, *de ninguna manera sustitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sino como organismo auxiliar en la defensa de los derechos fundamentales.*

[...]

En efecto, el éxito de esta figura, que actualmente es acogida en más de 40 países de todos los continentes y de las más diversas tradiciones jurídicas y culturales, radica en la protección que brinda a través de un procedimiento flexible y breve, en el que se investigan las quejas presentadas, procurando alcanzar una solución rápida y, de no obtenerse ésta, se emite una recomendación no obligatoria para las autoridades respectivas, pero que al darse a conocer públicamente, lleva consigo el apoyo de la opinión pública. Las conclusiones de la comisión son meras recomendaciones; es decir, no tienen fuerza coercitiva y no vinculan ni obligan a la autoridad a la cual se dirigen. Este principio es una de las características esenciales del Ombudsman, que lo mantiene al margen de la competencia de todo tribunal u órgano jurisdiccional.

[...]

La iniciativa excluye expresamente de la competencia de los organismos de derechos humanos, las materias electorales, laboral y de análisis jurisdiccional. El acotamiento de competencia del que derivan las excepciones mencionadas, obedece a las siguientes razones:

[...]

Por lo que hace a las cuestiones jurisdiccionales, la razón es que *debe respetarse estrictamente la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro estado de derecho*. Las instituciones de derechos humanos, reiteramos, no pueden suplir o sustituir en modo alguno a los órganos encargados de la impartición de justicia en cualesquiera de sus respectivas jurisdicciones.

119. También importa señalar que, atendiendo al carácter no vinculatorio de las recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos, el constituyente permanente advirtió la necesidad de implementar mecanismos que permitan fortalecer su eficacia y evitar que los servidores públicos que violenten derechos humanos evadan su responsabilidad.
120. Así se desprende del proceso legislativo que culminó con la reforma al citado numeral publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, cuyo principal objetivo fue sentar las bases para la organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la designación de su presidente.
121. En efecto, en la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se propuso señalar que el servidor público que no aceptara una recomendación podrá ser llamado por la Cámara de Diputados para que justifique su negativa, mientras que, en la presentada por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se propuso facultar al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para iniciar juicio político contra los referidos servidores públicos. Al respecto se sostuvo:

"En los países europeos el cumplimiento de las recomendaciones del ombudsman alcanza un rango del 90 al 100 por ciento, en tanto que en nuestro país formalmente llega sólo al 63 por ciento, lo que hace necesario que se considere el aspecto de la eficacia de las recomendaciones. Ciertamente *una de las características del ombudsman es el carácter no vinculatorio de sus recomendaciones y su autoridad puramente moral, por lo que, con pleno respeto a la preservación de tales elementos*, esta iniciativa proyecta avanzar en el ámbito de la eficacia de las recomendaciones, proponiendo que se faculte expresamente al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para iniciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, juicio político en contra de los servidores públicos que se nieguen a aceptar las recomendaciones o que aceptándolas no las cumplan".

122. Si bien tales propuestas no prosperaron, sirven de referente para entender por qué en la disposición constitucional en comento, en su texto vigente a partir del doce de junio de dos mil, se impone a los servidores públicos el deber de fundar, motivar y hacer pública su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que les son formuladas por los organismos de protección de los derechos humanos y se faculta a los órganos legislativos correspondientes para que, a solicitud de aquellos, llamen a comparecer a los servidores públicos a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
123. Luego, si bien es verdad que para garantizar el eficaz ejercicio del derecho fundamental a la reparación integral y justa indemnización que se tutela en el último párrafo del artículo 109 constitucional, el legislador ordinario debe establecer los mecanismos que permitan reparar las consecuencias generadas por la actividad administrativa irregular del Estado y, en su caso, pagar una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cierto es que ello de modo alguno significa que deba imponer a las autoridades responsables el deber de aceptar y cumplir las recomendaciones que les sean formuladas por los organismos de protección de los derechos humanos, toda vez que por disposición constitucional expresa, tales recomendaciones no son vinculatorias.
124. En consecuencia, es dable sostener que el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, en cuanto señala que sus disposiciones resultan aplicables, en lo conducente, para cumplir las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos que sean aceptadas por los ejecutores de gasto, **no vulnera el derecho a la reparación integral y justa indemnización** que se tutela en los artículos 1º, párrafo tercero y 109, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, se reconoce la validez de dicho precepto.
125. Lo que cobra relevancia al tener en cuenta que, en el supuesto de que el ejecutor de gasto no acepte la recomendación que le haya sido formulada por un organismo de protección de los derechos humanos, el particular está en aptitud de solicitar el pago de la indemnización que corresponda ante la propia autoridad señalada como responsable, en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, o bien, ante la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, según corresponda; **de ahí que tampoco pueda estimarse que la norma impugnada vulnera el derecho de acceso a la justicia** que se tutela en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
126. Incluso destaca que, a pesar de la naturaleza no vinculatoria de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos, la Ley General de Víctimas expresamente señala que las indemnizaciones que procedan por los daños ocasionados con motivo de violaciones a los derechos humanos se cubrirán en los términos y montos que se determinen en la resolución dictada por la autoridad jurisdiccional o por un organismo de protección de los derechos humanos.

VIII. DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS.

127. **A) Inclusión del Poder Judicial del Estado de Puebla como sujeto obligado a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.**
128. **Preceptos impugnados.** Artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, que son del siguiente tenor:

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, Centralizada y las Entidades Paraestatales;

III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IV. Los Municipios del Estado, a través de su Administración Centralizada y Paramunicipal, y

V. Cualquier otro Ejecutor de Gasto de carácter estatal o municipal.

En el caso de las fracciones I y III, del presente artículo, la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

No se considerarán Actividades Administrativas Irregulares, las realizadas por Notarios Públicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

III. Ejecutor de Gasto: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo; los Municipios; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; así como cualquier otro sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones.

129. **Concepto de invalidez.** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sostiene que los numerales antes transcritos "son inconstitucionales", al no prever expresamente al poder judicial como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados en los bienes y derechos de los particulares con motivo de su actividad irregular.

130. Lo que a su decir se corrobora al tener en cuenta que al resolver el amparo directo en revisión 3584/2017, este Tribunal Pleno determinó que el error judicial sí da lugar a reclamar el pago de una indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado.

131. El concepto de invalidez **es infundado**.

132. En principio es menester señalar que en el párrafo último del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la responsabilidad patrimonial del Estado en los siguientes términos:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su **actividad administrativa irregular**, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

133. De la simple lectura del numeral transcrito se desprende que acota la responsabilidad patrimonial del Estado a la de carácter extracontractual que surge por los daños ocasionados en los bienes y derechos de los particulares *con motivo de su actividad administrativa irregular*, excluyendo en consecuencia los derivados de la actividad materialmente legislativa y judicial.

134. Lo que se corrobora al tener en cuenta que del proceso legislativo que culminó con la emisión del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil dos, por virtud del cual se adicionó el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Federal con el propósito de establecer **"la garantía de integridad patrimonial a favor de los particulares y el correspondiente deber del Estado de indemnizar por los daños causados"**, específicamente del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal [ahora Ciudad de México], se desprende que el constituyente permanente **estimó necesario excluir los actos materialmente legislativos y judiciales**, atendiendo a su naturaleza. Al respecto se precisó:

"VIII. Los miembros de estas Comisiones, después de haber hecho los análisis pertinentes y sopesado las consecuencias de las modificaciones legales y constitucionales que se plantean, buscando como primer objetivo el respeto de la justicia en nuestro Estado, consideran conveniente proponer que la responsabilidad patrimonial del Estado se aplique exclusivamente a los actos de la administración pública, por lo siguiente: (...)

No se niega que se puedan causar daños por actos legislativos, o incluso judiciales, esta es la razón de que en algunas legislaciones extranjeras se contemple la responsabilidad del Estado por "error judicial"; sin embargo, la naturaleza y caracteres de los actos legislativos y judiciales, nos lleva a proponer excluirlos, cuando menos por ahora, de la responsabilidad patrimonial. Tratándose de los actos legislativos, tanto leyes como decretos que producen efectos generales, si se hiciera proceder acción de responsabilidad por los daños que causaran, de aquí se podrían derivar graves inconvenientes, por un lado se estaría creando una acción paralela a la de la inconstitucionalidad de las leyes y decretos, pues para que una acción de responsabilidad proceda requiere de un presupuesto de antijuridicidad, al menos en su resultado; y por otro lado podrían sobrevenirse demandas de indemnización masivas, que difícilmente serían soportables con el presupuesto real (...).

En el caso de los actos judiciales, existe el riesgo de estar creando una instancia más de revisión, pues el objeto de la acción tendría que ser el fondo de la sentencia que cause un daño, toda vez que, si la sentencia es conforme a derecho, no se puede considerar que su dictado, ni su ejecución, sean antijurídicas ni dañinas".

135. Por tales razones, se estimó conveniente **"esperar el desarrollo de la doctrina y de la experiencia jurídica, tanto nacional como extranjera, antes de ampliar el régimen de responsabilidad a los actos legislativos y judiciales"**, precisando que **"sí quedarían incluidos los daños causados por los actos administrativos que realizan los órganos legislativo y judicial, ya que el criterio de separación seguido es en razón de su naturaleza y de sus efectos, no así del órgano que lo expide"**.
136. De acuerdo con lo anterior, se adicionó un párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que la responsabilidad extracontractual del Estado derivada de su actividad administrativa irregular es objetiva y directa, en los siguientes términos:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".
137. Con motivo de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, la disposición en comento se trasladó, en los mismos términos, al párrafo último del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se advierte de su texto transcrito al inicio del presente apartado.
138. Luego, resulta claro que con el propósito de garantizar la integridad patrimonial de los particulares, el constituyente permanente estimó necesario elevar a rango constitucional la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter extracontractual, aunque limitada a la generada por los daños que, *con motivo de su actividad administrativa irregular*, se causan en los bienes y derechos de los particulares, puesto que, sin desconocer que los actos materialmente judiciales también pueden producir un daño, se estimó conveniente "esperar" para incluirlos en el citado régimen de responsabilidad.
139. En esa tesitura, debe tenerse presente que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que tuvo verificativo en el mes de junio de dos mil once, esto es, nueve años después, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano integran el parámetro de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la constitucionalidad de una norma general, según se desprende del artículo 1° que en su párrafo primero señala:

"Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".
140. Luego, si bien es cierto que el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho de toda persona **"a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial"**; también es cierto que, el constituyente permanente estimó conveniente excluir los actos materialmente jurisdiccionales del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado.
141. En ese sentido, este Alto Tribunal considera que no es aplicable para resolver el planteamiento jurídico planteado por la accionante, lo resuelto en el amparo directo en revisión 3584/2017. En efecto, en dicha sentencia se sostuvo lo siguiente:
142. Se estableció que **"si bien el artículo 109 constitucional, sólo alude a la responsabilidad estatal proveniente de un acto administrativo irregular, lo cierto es que aunque no fue intención del Poder Reformador de la Constitución, reconocer en ese artículo la responsabilidad que pudiera derivarse para el Estado, proveniente de un acto jurisdiccional, derivado de un error judicial, lo cierto es que no negó la posibilidad de que ello pudiera regularse con posterioridad; por tanto, no puede considerarse que haya una restricción expresa a ese respecto"**.

143. En consecuencia, se concluyó que **"si la reforma al artículo 1° constitucional, incorporó a la Constitución los derechos humanos previstos en los tratados internacionales suscritos por México, entre ellos los que se derivan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no queda sino concluir que el contenido del artículo 10 de la citada Convención, se incorporó al catálogo constitucional de derechos; y que por tanto, el derecho que en él se contiene debe ser reconocido por el Estado Mexicano, en tanto que como ya se mencionó, en el artículo 109 Constitucional no existe una restricción expresa a ese respecto, ni tampoco se deriva una restricción en ese sentido de algún otro precepto constitucional"**.
144. Sin embargo, como ya se señaló, la problemática analizada en el precedente citado no tiene relación con la aquí planteada. En ese asunto se determinó que la responsabilidad objetiva y directa de los entes públicos que integran el Estado, a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Federal y respecto del Poder Judicial, corresponden a los daños causados por los actos de administración que dicho Poder realice, pero no por su actuación jurisdiccional.
145. Además, lo que se determinó en el precedente citado fue la vinculación que podría tener el Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con otras disposiciones, como lo son las que rigen el reconocimiento de inocencia y de las que se puede prever disposiciones que tienen que ver con indemnizaciones que se otorgan en el ámbito penal y, por ende, se refiere a la actividad administrativa irregular, pero no respecto del error judicial.
146. Por tanto, el error judicial no está comprendido dentro del formato específico de responsabilidad patrimonial del Estado, tal y como se establece en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la jurisdicción puede ser sancionada por una actividad administrativa irregular cuando es precisamente administrativa, pero no en el dictado de las sentencias.
147. Por ello, las conclusiones sostenidas en el precedente citado en forma alguna implican que se pueda reclamar una responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial.
148. Así, este Alto Tribunal considera que **"no existe la omisión alegada"** por la parte actora, toda vez que, si bien es cierto que resulta deficiente la legislación, lo cierto es que la Constitución Federal es absolutamente clara al prever que la actividad administrativa irregular por parte de la autoridad judicial ya está prevista, pero no así, respecto del error en las determinaciones judiciales y por ello, es insuficiente para declarar fundado el concepto de invalidez planteado.
149. **B) Exclusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y sus servidores públicos como sujetos obligados a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.**
150. **Precepto impugnado.** Artículo 2, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, que a la letra se lee:
- ARTÍCULO 2.** Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los siguientes:
- [...]
- III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
151. **Concepto de invalidez.** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla aduce que la norma legal transcrita "es inconstitucional", toda vez que al señalar a los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados por las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, el legislador omitió excluir a ese organismo de protección de los derechos humanos a fin de asegurar su autonomía e independencia, máxime que sus recomendaciones carecen de fuerza vinculante y no constituyen propiamente un acto administrativo.
152. El concepto de invalidez **es infundado**.
153. En el apartado precedente quedó establecido que el deber de indemnizar del Estado por los daños ocasionados con su actuación en los bienes y derechos de las personas *comprende todo acto de naturaleza administrativa*, incluso los que se realizan por los órganos legislativo y judicial, habida cuenta de que el criterio que tomó en cuenta el constituyente permanente para delimitar la responsabilidad patrimonial del Estado, *atiende a la naturaleza de los actos y sus efectos, no al órgano que los emite*.

154. Por tanto, es claro que los organismos de protección de los derechos humanos también están sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial del Estado, máxime que su deber de indemnizar comprende *cualquier acto de naturaleza administrativa* que genere a los particulares un daño que no tengan el deber de soportar, con independencia de sus efectos vinculatorios.
155. Estimar lo contrario implicaría excluir del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado todo acto que no tenga fuerza vinculatoria, aun cuando produzca un daño que el particular no tiene el deber de soportar, tal como acontece, por ejemplo, con los procedimientos quirúrgicos que derivan en una afectación a la salud física o mental de las personas por negligencia del personal médico de las instituciones públicas, lo cual es incompatible con la naturaleza del derecho a la reparación integral y justa indemnización.

IX. DECISIÓN.

156. De acuerdo con las consideraciones de los apartados precedentes, es dable concluir que los artículos 2 y 3, fracción III, y 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, no vulneran el derecho a la reparación integral y justa indemnización que se tutela en los artículos 109, párrafo último, de la Constitución Federal y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no prever como sujeto obligado y, en consecuencia, como ejecutor de gasto, al Poder Judicial del Estado de Puebla.
157. Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, vulnera los derechos de igualdad, reparación integral y justa indemnización que se tutelan en los artículos 1° y 109, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al establecer que la indemnización por daños personales y los gastos médicos se calcularán conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo para los riesgos de trabajo, implícitamente excluye a determinados grupos de personas en razón de su edad y de su condición laboral y de salud [fracción I].
158. Además, al prever un límite para la cuantificación de la indemnización por daño moral [fracción II, párrafo segundo] y por muerte e incapacidad total permanente [fracción III], impide que el Estado responda a su deber de indemnizar de acuerdo a la dimensión del daño causado en los bienes y derechos de las personas con motivo de su actuar irregular y a las particularidades de cada caso.

X. EFECTOS.

159. En términos de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁶, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; así como, por extensión, invalidar todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada³⁷.
160. Atendiendo a lo determinado en el considerando VI de esta ejecutoria, se impone declarar la invalidez del artículo 16, fracciones I, inciso a), en la parte que dice "conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo y, por lo que hace al inciso b), solo se elimina la parte que prevé "de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo"; II, segundo párrafo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

³⁶ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...].

Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente. [...].

³⁷ Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 84/2007 de este Tribunal Pleno de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS**" Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 777. Novena Época.

161. Por último, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 2, 3, fracción III, y 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 16, fracciones I, inciso a), en su porción normativa "conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo", y b), en su porción normativa "de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo", II, segundo párrafo y III, de la referida Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la delimitación de la litis.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a las deficiencias legislativas, en su inciso A), denominado "Inclusión del Poder Judicial del Estado de Puebla como sujeto obligado a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla", consistente en reconocer la validez de los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que únicamente resulta fundada la deficiente regulación por no preverse como sujeto obligado al Poder Judicial por cuanto, a su actividad administrativa irregular, y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 154 (ahora en el engrose párrafo 155) y con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VIII, relativo a las deficiencias legislativas, en su inciso B), denominado "Exclusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y sus servidores públicos como sujetos obligados a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla", consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 154 (ahora 155 en el engrose) y con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes y adicionales, respecto del apartado VII, relativo al cumplimiento de recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos, consistente en reconocer la validez del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de algunas consideraciones y con adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las indemnizaciones, en su inciso A), denominado "Indemnización por daño moral, por muerte y por incapacidad total permanente", consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracciones II, segundo párrafo, y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el apartado VI, relativo a las indemnizaciones, en su inciso B), denominado "Indemnización por daños personales", consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracción I, incisos a), en su porción normativa "conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo", y b), en su porción normativa "de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo", de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez total de dicha fracción I, por lo que sumó su voto por la invalidez parcial y anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a la decisión.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con invalidez adicional a diversos preceptos por extensión, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistieron a la sesión de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el primero por desempeñar una comisión oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS ACLARATORIO, CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En esas acciones de inconstitucionalidad se tuvieron por impugnados los artículos 2, 3, fracción III, 4 y 16, fracciones I y II, párrafo segundo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Razones de los votos aclaratorio y concurrente:

1. En relación con el apartado VI de estudio de fondo, relativo al tema de indemnizaciones, en su inciso b), denominado "indemnización por daños personales", compartí la invalidez del artículo 16, fracción I, inciso a), en su porción normativa "*conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo*" y, por lo que hace al inciso b), en su porción normativa "*de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo*", separándome de las consideraciones; además, con la aclaración de que, aunque sumé mi voto a la invalidez parcial, en mi opinión, resulta inválida toda la fracción (en sus dos incisos). Sustento mi postura, en lo siguiente:

- A. La interpretación más razonable del artículo 16, fracción I, inciso a), en cuanto remite a la legislación laboral bajo la fórmula "*conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo*", implica entender que se aplicará dicha ley, en lo conducente, esto es, en cuanto a los elementos necesarios *para cuantificar* la indemnización que corresponderá a la víctima de la actividad administrativa irregular, pero no para condicionar la procedencia de la indemnización a que la persona tenga un trabajo personal subordinado y perciba un salario, ni a que la persona sea declarada con incapacidad para trabajar, temporal o permanente, parcial o total, bajo el sistema de dicha ley laboral por las autoridades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social o algún otro instituto de seguridad social competente; no me parece apropiado hacer una lectura de la norma en este último sentido, pues la procedencia de la indemnización claramente se deberá determinar conforme a las reglas del sistema de la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado, es decir, que exista un daño físico o mental determinado por peritos (médicos) y que sea consecuencia de actividad administrativa irregular, y a la Ley Federal del Trabajo se acudirá para ubicar el tipo de lesión orgánica, perturbación funcional o enfermedad, en su caso, que constituya el daño causado, así como para aplicar los porcentajes con los que está valuada la respectiva afectación orgánica en las tablas previstas en dicha ley utilizables para fijar el grado de incapacidad, y la fórmula de cuantificación respectiva.
- B. Pese a lo anterior, estimo que la fracción I, inciso a), genera inseguridad jurídica porque se refiere a los casos en que el daño sea "personal", y ello tendría que entenderse referido al daño en la integridad física o mental de la víctima, pero a su vez, la misma norma, en su diversa fracción III, separa los supuestos en que el daño cause *incapacidad total permanente o la muerte* para que la cuantificación se haga conforme a la fórmula que establece el artículo 1988 del Código Civil, y ambos supuestos son daños personales, de manera que, no se delimita claramente el ámbito de aplicación de la norma.
- C. Así, suponiendo que por exclusión, la regla de la fracción I, inciso a), sólo se entienda referida a los daños físicos o mentales que no se determinen como incapacidad total permanente, esto es, cuando el daño sólo encuadre en una incapacidad temporal o una incapacidad permanente parcial, esto conlleva que la indemnización se tenga que cuantificar a partir de los dictámenes médicos que se realicen a la víctima y que determinen esos grados de incapacidad, pero en relación con una determinada actividad económica, sin embargo, tratándose de víctimas que no realicen alguna (incluyendo menores de edad), no habrá elementos objetivos para establecerla, además que, tanto para víctimas que sí realicen una actividad económica como para las que no lo hagan, si se aplica la lógica de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo, es muy factible que las autoridades administrativas o jurisdiccionales que resuelvan casos de responsabilidad patrimonial del Estado, se nieguen a indemnizar daños físicos o mentales que no causen incapacidad para trabajar o para desempeñar la actividad económica respectiva, y esto, no sería admisible en dicho sistema, pues no habría una justa indemnización, de ahí que el mecanismo elegido por el legislador, en muchos casos, no será compatible con el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.
- D. La norma tiene una importante laguna normativa respecto a las víctimas que no tengan un trabajo personal subordinado y no perciban un salario, en cuanto a aquello que será la base para fijar la indemnización cuando el daño cause incapacidad temporal o permanente parcial, pues al disponer como aplicables las reglas de la Ley Federal del Trabajo para indemnizar riesgos de trabajo, la base sería *el salario que perciban*, y en tal caso *no hay salario*; la fracción I no previó regla para este supuesto; y suponiendo que se admitiera que para aquellas víctimas que no tienen un trabajo remunerado se debiera

tomar como base *el salario mínimo* diario en la zona en que resida el trabajador, pues en esa ley federal laboral (artículo 485) se establece la regla de que “*La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo*”, esto evidentemente resultaría injusto para las víctimas, cuyo daño siempre será valuado con una base mínima, no habría una justa indemnización.

- E. Además de las razones anteriores, respecto de la fracción I, inciso a), advierto que también el sistema de la Ley Federal del Trabajo establece topes máximos a las indemnizaciones que procedan por riesgos de trabajo, conforme a la regla dispuesta en su artículo 486, y esto, para efectos del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, ya no permitiría la justa indemnización, por lo que, estimo que respecto de esta norma operan las mismas razones que se sostienen en la resolución aprobada respecto de las fracciones II, párrafo segundo y III, del mismo artículo 16, las cuales compartí para sostener la invalidez de estos últimos en el apartado VI, inciso A) del estudio.
- F. Por cuanto hace a la fracción I, inciso b), también remite a la Ley Federal del Trabajo, en su regulación para riesgos de trabajo, para regular *el pago de los gastos médicos* que deriven de daños personales. Sin embargo, la ley laboral en realidad no dispone reglas al respecto más allá de reconocer el derecho del trabajador a recibir servicios de esa índole. Y esto es importante, porque en la ley laboral, evidentemente, en su lógica, se espera que los brinde *el respectivo instituto de seguridad social en que esté inscrito el trabajador*, generalmente el IMSS. Sin embargo, para efectos del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, prevalece la inseguridad jurídica sobre cómo debe procederse para la aprobación de servicios médicos o del reembolso de los gastos que se causen por ellos, pues la ley no contiene más regulación en ese sentido.
- G. No comparto que el artículo 16, fracción I, incisos a) y b), sólo sea inválido en las porciones normativas que hacen remisión a la Ley Federal del Trabajo. En mi opinión, el precepto es inválido en su totalidad, porque su propósito claramente es fijar elementos objetivos para que las autoridades aplicadoras (administrativas y jurisdiccionales) en los procedimientos respectivos, puedan cuantificar con base en ellos las indemnizaciones que correspondan; y las porciones normativas que el Tribunal Pleno estimó que debían prevalecer como válidas, por sí mismas, ya no son útiles para alcanzar ese objetivo (fijar montos), pues sólo quedan referidas al diagnóstico médico del daño y a que se cubran gastos médicos, es decir, ya no tienen parámetros para la cuantificación de la indemnización.

2. Respecto del apartado VII del estudio de fondo, concerniente al cumplimiento de recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos, compartí el sentido del fallo en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla; el sentido de mi voto se basa en lo siguiente:

- A. Estimo que ese precepto en tanto alude a “*recomendaciones*” de los “Organismos de Derechos Humanos” competentes, se refiere a las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que, luego de la investigación correspondiente, se haya determinado la existencia de violaciones a derechos humanos por parte de alguna autoridad o servidor público del Estado de Puebla y se haya fijado una indemnización económica para resarcir el daño causado en favor de la víctima, pues en el marco jurídico interno, serían éstos los organismos facultados para emitir esa clase de decisiones, aun cuando en el contexto de su intervención, sus recomendaciones no sean vinculantes para la autoridad o servidor público que se haya estimado responsable. En todo caso, si conforme a algún instrumento internacional existiere algún otro organismo de ese tipo con iguales o similares facultades, que pudiese vincular a las autoridades de esa entidad federativa a pagar indemnizaciones por violaciones a derechos humanos, tendría que examinarse casuísticamente la aplicabilidad de la norma examinada, sobre lo cual en este momento no prejuzgo, para efectos del análisis de constitucionalidad.
- B. Tengo en cuenta que el artículo cuestionado es de naturaleza únicamente *instrumental*, sólo pretende que las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla conducentes sirvan para regular procedimentalmente cómo se hará el pago de la indemnización, ya sobre la base de su obligatoriedad, decidida por el organismo respectivo, de manera que este precepto no regula cuestiones sustantivas sobre la existencia del daño, la determinación de la responsabilidad patrimonial del Estado de Puebla por actividad administrativa irregular y la reparación respectiva, por tanto, no puede ser inconstitucional a la luz del derecho a la reparación integral y concretamente a la justa indemnización, asimismo, la porción normativa “*que en su caso sean aceptadas por los Ejecutores de Gasto*” parte de la base de que en el sistema jurídico interno que rige a esos organismos, sus recomendaciones no son vinculantes y ameritan ser aceptadas para obligar a las autoridades a su cumplimiento, pero la norma que nos ocupa no es la que regula esto último, sino que sólo recoge tal previsión en congruencia con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución General, el numeral 6, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el diverso 13, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que rige las recomendaciones de los organismos referidos y sus alcances, normas estas últimas, que no son materia de análisis en este asunto.

C. La norma impugnada, por el hecho de disponer que se aplicaran las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado para el pago de la indemnización ya determinada en una recomendación de un organismo de derechos humanos "*que en su caso sean aceptadas por los Ejecutores de Gasto*", no incide en los derechos fundamentales referidos, pues tratándose de indemnizaciones que se hubieren establecido por este tipo de organismos en recomendaciones no aceptadas por la autoridad o servidor público, esta disposición no agota la propia vía de reparación de daños provenientes de actividad administrativa irregular de servidores públicos del Estado de Puebla, conforme a la misma ley, ni excluye alguna otra vía que pudiere resultar viable, particularmente, la diversa prevista en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para los casos en que el hecho victimizante constituya un delito o una violación de derechos humanos, y haya causado daños reparables conforme al sistema de dichas leyes, distintos a la responsabilidad patrimonial del Estado.

3. Respecto del apartado VIII del estudio de fondo, titulado "Deficiencias Legislativas" en su inciso b), estuve de acuerdo en declarar infundado el concepto de invalidez con el que se controvertió el artículo 2, fracción III, imputándole una deficiente regulación por no excluir expresamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla como sujeto obligado por esa legislación. Mi postura se basó en lo siguiente:

- A. Coincido con la resolución aprobada en cuanto sostuvo que todo ente público, incluida la Comisión accionante, puede emitir *actividad administrativa irregular* susceptible de causar daño y es correcto que se le considere sujeto de la ley, al margen de si sus opiniones, recomendaciones y resoluciones son vinculantes o no para los demás sujetos obligados.
- B. Sumado a ello, estimo que en rigor no existe la deficiente regulación que se argumenta, pues la ley local impugnada sí excluye de la responsabilidad patrimonial del Estado los actos de dicha Comisión que sean de carácter sustantivo, por ejemplo, sus opiniones, recomendaciones y demás actos de esa índole. La Constitución General, tratándose de la responsabilidad patrimonial del Estado *por actividad administrativa irregular*, no contiene excepción alguna a favor de algún ente público en particular, sino que su regla está basada en la naturaleza de la actividad que cause daños, no en el carácter del ente público. La fórmula empleada por el legislador local, si bien tiene una redacción distinta a la que se utilizó en la legislación federal, en rigor, es equivalente, porque sí deja fuera la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos local pueda ser sujeto de responsabilidad patrimonial del Estado por las *opiniones, recomendaciones o actos* que emita en relación con sus funciones sustantivas (las de su competencia), en tanto sólo deja una posibilidad residual para dicha responsabilidad, acotada exclusivamente a aquella que constituyan *actos materialmente administrativos irregulares*.

Razones del voto particular:

En el apartado VIII del estudio de fondo, denominado "Deficiencias Legislativas", en su inciso a), voté en contra de reconocer la validez de los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, porque en mi opinión sí adolecen de una deficiente regulación, por no incluir expresa y claramente como sujeto obligado al Poder Judicial del Estado de Puebla, a quien desde luego sí es aplicable dicha legislación respecto a los daños que cause por su actividad administrativa irregular, ya que no habría base para excluirlo de los alcances del artículo 109, párrafo último, constitucional. En el entendido que, a mi juicio, la definición de Ejecutor de Gasto que establece el precepto 3, fracción III, impugnado, no conduce a estimar que allí queda comprendido dicho Poder Judicial, primero, porque esta norma enuncia expresamente a los otros dos Poderes locales (Ejecutivo y Legislativo) y no al Judicial, además, al referirse a "*cualquier otro sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones*", excluye alguna interpretación que permita incluirlo, si se parte de la base de que se trata de uno de los tres poderes tradicionales del Estado, respecto de los que impera el principio de división de poderes.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos aclaratorio, concurrente y particular formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023.

En la sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en contra de diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

Entre otros aspectos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla impugnó la constitucionalidad de los artículos 2 y 3, fracción III, de la mencionada legislación¹, al considerar que el Congreso local incurrió en una omisión legislativa relativa por no contemplar expresamente al Poder Judicial como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados en los bienes y derechos de los particulares con motivo de su actividad irregular.

A consideración de la Comisión estatal, el Congreso local debió tomar en cuenta que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en el amparo directo en revisión 3584/2017², que el error judicial da lugar a reclamar el pago de una indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 109, párrafo último, de la Constitución Política del país³ y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.

Aunque el proyecto original proponía declarar fundados los conceptos de invalidez y, con base en ello, condenar al Congreso del Estado de Puebla para enmendar las deficiencias legislativas advertidas, la mayoría del Pleno no compartió la propuesta⁵, lo cual motivó a que el Ministro ponente sometiera a nuestra consideración un proyecto modificado en el sentido de que no existía un mandato constitucional ni convencional que conminara a la legislatura estatal a incorporar al Poder Judicial local como sujeto obligado a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

Esta perspectiva mayoritaria fue la que se reflejó en la ejecutoria, misma que, respetuosamente, no compartí, pues a mi parecer sí existe una omisión legislativa que debe reparar el Congreso del Estado de Puebla con la incorporación expresa del Poder Judicial de esa entidad federativa como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados con motivo de su actividad irregular tanto administrativa como jurisdiccional (error judicial).

Consideraciones previas.

De acuerdo con la doctrina establecida por este Alto Tribunal, en el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es necesario que exista el deber de realizar una conducta y que se haya incumplido con dicha obligación. En ese sentido, pueden identificarse al menos tres tipos de omisiones en función del ámbito de competencia de las autoridades a quienes se atribuye el incumplimiento de un deber: administrativas, judiciales y legislativas.

¹ **Artículo 2.** Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, Centralizada y las Entidades Paraestatales;

III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IV. Los Municipios del Estado, a través de su Administración Centralizada y Paramunicipal, y

V. Cualquier otro Ejecutor de Gasto de carácter estatal o municipal.

En el caso de las fracciones I y III, del presente artículo, la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

No se considerarán Actividades Administrativas Irregulares, las realizadas por Notarios Públicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

III. Ejecutor de Gasto: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo; los Municipios; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; así como cualquier otro sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones; [...]

² Resuelto en sesión de veintidós de junio de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de la Ministra Esquivel Mossa y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Piña Hernández y el Ministro González Alcántara Carrancá votaron en contra.

³ **Artículo 109.** [...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

⁴ **Artículo 10. Derecho a Indemnización.**

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

⁵ De las Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La suscrita Ministra Ríos Farjat y la Ministra Piña Hernández, así como el Ministro González Alcántara Carrancá votamos en contra. La Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Pardo Rebolledo estuvieron ausentes.

A través de la mencionada doctrina se ha especificado que únicamente podrá existir una omisión legislativa cuando se cuente con un mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido y esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente.

En ese entendido, debe tenerse presente que existen dos diferentes tipos de omisiones legislativas: (a) absolutas y (b) relativas. Las omisiones legislativas absolutas se presentan cuando el órgano legislativo no ha ejercido su competencia de crear leyes en ningún sentido. Las relativas se dan cuando el órgano legislativo ha ejercido su competencia, pero no lo ha hecho de manera completa e integral, sino únicamente de forma parcial, lo que impide el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

En suma, en la actualidad el criterio aceptado por este Alto Tribunal establece que, cuando la Constitución Política del país establece un deber preciso de legislar respecto de algún tema en específico a cargo del Poder Legislativo, el ejercicio de dicha facultad se convierte en una competencia de ejercicio obligatorio.

También es necesario recordar que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, el párrafo primero del artículo 1° constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son tanto la Constitución, como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Sobre esa base, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las normas de derechos humanos, sin importar su fuente, no tienen una relación jerárquica entre sí. En cambio, los derechos humanos en su conjunto constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional. Este parámetro incluye tanto los derechos reconocidos en la Constitución como aquellos previstos en los tratados internacionales. Dicho conjunto de derechos humanos establece el estándar para determinar la validez de las normas jurídicas en el país, asegurando su conformidad con el marco constitucional.

Con base en ese entendimiento, al resolver el amparo en revisión 543/2022⁶, la Primera Sala concluyó que una autoridad incurre en violación a un derecho humano por omisión si deja de observar las obligaciones que le impone una disposición convencional. Lo anterior, dado que el propio artículo 1° de la Constitución Política del país impone una obligación general activa de respetar y garantizar los derechos humanos, con independencia de su ámbito de competencia, y con independencia también de su fuente.

Voto particular.

Como mencioné al inicio de este voto, el Tribunal Pleno, por mayoría de cinco votos, desestimó los conceptos de invalidez en los que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla cuestionó la constitucionalidad de los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, al considerar que el Congreso local incurrió en una omisión legislativa relativa por no contemplar expresamente al Poder Judicial como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados en los bienes y derechos de los particulares con motivo de su actividad irregular.

Se llegó a esta conclusión al considerar que en el amparo directo en revisión 3584/2017 no se determinó por parte del Tribunal Pleno la posibilidad de demandar la reparación del daño por error judicial a través de la vía de responsabilidad patrimonial, ni existía un mandato constitucional o convencional que conminara al Congreso local a incorporar al Poder Judicial de esa entidad federativa como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados con motivo de su actividad irregular administrativa.

Respetuosamente, no comparto la decisión mayoritaria, porque a mi parecer sí existe un mandato constitucional y convencional que impone al Congreso del Estado de Puebla la obligación de incluir al Poder Judicial de esa entidad federativa como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados con motivo de su actividad irregular tanto administrativa como jurisdiccional (error judicial).

Desde mi concepción, tal obligación se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 109, párrafo último, de la Constitución Política del país⁷ y 10 de la Convención Americana sobre Derechos humanos⁸, pues en ellos se reconoce el derecho con el que cuentan las personas para acceder a una

⁶ Resuelto en sesión de primero de marzo de dos mil veintitrés por unanimidad de cinco votos de la suscrita Ministra Ríos Farjat y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, González Alcántara Carrancá (Ponente), Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Pardo Rebolledo.

⁷ **Artículo 109.** [...] La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

⁸ **Artículo 10. Derecho a Indemnización.** Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

indemnización para reparar los daños ocasionados por el Estado, con motivo de su actividad administrativa irregular y por error judicial en el caso del Poder Judicial, y se impone la obligación de establecer las bases, límites y procedimientos en las leyes que correspondan.

El artículo 10 de la Convención dispone que toda persona tiene derecho a ser indemnizada “conforme a la ley” en caso de “haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”.

Para arribar a esta conclusión se requiere una metodología “conforme a la ley”, a mi parecer no basta la posibilidad de indemnización y que exista una sentencia condenatoria (eso solo es “el primer requisito”), sino que se requiere una decisión que claramente establezca que se ha dictado tal sentencia a partir de un error judicial sancionable de acuerdo con parámetros objetivos previamente dilucidados. Es decir, el error judicial requiere ser tipificado.

A la luz de lo anterior, considero que el Congreso del Estado de Puebla emitió una legislación deficiente en materia de responsabilidad patrimonial, es decir, incurrió en una omisión legislativa relativa, pues dejó de contemplar al Poder Judicial de esa entidad federativa como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados con motivo de su actividad irregular tanto administrativa como jurisdiccional a través de esa vía. Esto, porque aun cuando el Poder Judicial constituye uno de los tres poderes que conforman el Estado, solamente reconoció con ese carácter y como ejecutores de gasto a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, además de que especificó que no procede una indemnización cuando el daño provenga de un acto materialmente jurisdiccional⁹.

No desconozco que la legislatura poblana reconoció la procedencia de una indemnización por error judicial en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla¹⁰. Sin embargo, me parece que ese reconocimiento es insuficiente para cumplir con el mandato constitucional y convencional señalado con anterioridad, pues para tal fin se requiere establecer una metodología y un procedimiento específico que establezca, de inicio, cuándo se está frente a un error judicial, qué se entiende por sentencia firme y a qué autoridades es a quienes se debe señalar como demandadas.

Por lo anterior, a mi parecer, los conceptos de invalidez de la Comisión accionante debieron declararse fundados, pues la forma en que la legislatura del Estado de Puebla reguló la procedencia de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado es insuficiente para cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales que lo vinculan a incluir al Poder Judicial local como sujeto obligado a reparar los daños que ocasione con motivo de su actividad irregular tanto administrativa como jurisdiccional.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

⁹ **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se exceptúa de la obligación de indemnizar cuando el daño se produzca en los siguientes supuestos:

I. Por actos materialmente jurisdiccionales y legislativos; [...]

¹⁰ **Artículo 62.** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, **incluyendo el error judicial**, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023.

En sesión de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió los asuntos citados al rubro, promovidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez de los artículos 2, 3, fracción III, 4 y 16, fracciones I, II, párrafo segundo y III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

Proyecto sometido a consideración del Tribunal Pleno. El estudio de las normas impugnadas se realizó en tres apartados temáticos. En lo que interesa, en el considerado VIII, relativo a las deficiencias legislativas, en su inciso A), denominado "Inclusión del Poder Judicial del Estado de Puebla como sujeto obligado a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla", el proyecto proponía declarar **fundado** el concepto de invalidez, al considerar que sí existe una deficiencia legislativa pues los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla no prevén como sujeto obligado y, en consecuencia, como ejecutor de gasto, al Poder Judicial del Estado de Puebla.

Resolución del Tribunal Pleno. Durante la sesión, una mayoría de Ministros y Ministras expresamos que el concepto de invalidez era **infundado**, dado que no existía una deficiencia legislativa en los artículos referidos de la ley impugnada. Ante ello, el Ministro Ponente modificó el proyecto para plasmar esta circunstancia, el cual fue aprobado por mayoría de cinco votos.¹

Si bien comparto que el concepto de invalidez es infundado, lo hago por consideraciones distintas a las que se plasman en el engrose, tal como explicó a continuación.

Por un lado, desde mi punto de vista, estimo que la resolución parte de una incorrecta apreciación del concepto de invalidez, pues considera que la accionante reclama que los artículos 2 y 3, fracción III, de la ley impugnada, no prevén al Poder Judicial del Estado de Puebla como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados con motivo de su **actividad materialmente jurisdiccional**, es decir, por un **error judicial**. De ahí que se concluya que, dado que el error judicial no está comprendido dentro de la Responsabilidad Patrimonial del Estado del artículo 109 constitucional, resulta infundado el argumento de la accionante.

No obstante, considero que esa lectura del concepto de invalidez es incorrecta, pues de un análisis integral de la demanda advierto que lo que se reclama es que las normas impugnadas no prevén al Poder Judicial local como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados con motivo de su **actividad administrativa irregular**; razón por la cual la accionante utilice el precedente del amparo directo en revisión 3584/2017,² en el que se reconoció que esta actividad del poder judicial sí se encuentra sujeta a Responsabilidad Patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Federal. Por lo tanto, no comparto el enfoque que se da en todo este apartado de la resolución.

Por otro lado, no comparto la afirmación que se realiza en el párrafo 148 de la resolución en el que se da a entender que la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla **sí es deficiente** al regular esta materia. El párrafo en cuestión señala:

148. Así, este Alto Tribunal considera que "no existe la omisión alegada" por la parte actora, **toda vez que, si bien es cierto que resulta deficiente la legislación**, lo cierto es que la Constitución Federal es absolutamente clara al prever que la actividad administrativa irregular por parte de la autoridad judicial ya está prevista, pero no así, respecto del error en las determinaciones judiciales y por ello, es insuficiente para declarar fundado el concepto de invalidez planteado. [énfasis añadido].

Bajo la misma línea argumentativa que invoqué en la sesión, estimo que es infundado el planteamiento de la accionante ya que no existe una deficiencia legislativa en la ley impugnada. A través de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico del Estado de Puebla, es posible concluir que el Poder Judicial de esa entidad federativa sí está contemplado como sujeto obligado por sus **actos administrativos irregulares**.

¹ Votos a favor del proyecto modificado de las y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Votos en contra del Ministro González Alcántara Carrancá y las Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, la cual indicó que únicamente resulta fundada la deficiente regulación por no preverse como sujeto obligado al Poder Judicial local por cuanto a su actividad administrativa irregular y anunció voto particular.

² Sentencia recaída al amparo directo en revisión 3584/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 22 de junio de 2020.

Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los siguientes:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, Centralizada y las Entidades Paraestatales;
- III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- IV. Los Municipios del Estado, a través de su Administración Centralizada y Paramunicipal, y
- V. Cualquier otro Ejecutor de Gasto de carácter estatal o municipal.**

En el caso de las fracciones I y III, del presente artículo, la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

No se considerarán Actividades Administrativas Irregulares, las realizadas por Notarios Públicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

III. Ejecutor de Gasto: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo; los Municipios; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; **así como cualquier otro sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones.**

[...]

[Énfasis añadido]

Como se puede observar, el artículo 2° establece que son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la referida Ley, entre otros, cualquier otro Ejecutor de Gasto de carácter estatal o municipal. En este sentido, es necesario determinar qué debe entenderse por "Ejecutor de Gasto".

El artículo 3°, fracción III, de la misma ley, define como Ejecutor de Gasto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Municipios, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y, de manera más amplia, **cualquier otro ente sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones.** Por su parte, al revisar el ordenamiento jurídico del Estado de Puebla, es posible advertir que, en su Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable, el artículo 3° **incluye expresamente al Poder Judicial como Ejecutor de Gasto.**³

De esta manera, si bien reconozco que, en todo el cuerpo normativo impugnado no se menciona **expresamente** al Poder Judicial local como sujeto obligado a las disposiciones de esa ley, al interpretar el orden jurídico local, se desprende que el Poder Judicial sí está comprendido dentro de la categoría de "cualquier otro Ejecutor de Gasto" y, por lo tanto, no existe una deficiencia en la ley impugnada. **De ahí que resulte infundado el concepto de invalidez planteado.**

Por todo lo anterior, comparto el sentido del proyecto, en cuanto a que el concepto de invalidez es infundado, pero por consideraciones distintas.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

³ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

XXVIII. Ejecutores de Gasto: **Los Poderes Legislativo y Judicial**, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos y, en su caso, los municipios; así como cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; [...] **[Énfasis añadido]**

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023.**I. Antecedentes.**

1. En sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en contra de disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla (en adelante "LRPEP").
2. Se **reconoció la validez** de los artículos 2, 3, fracción III, y 4, y se **declaró la invalidez** del artículo 16, fracciones I, incisos a) y b) en porciones normativas específicas, II, párrafo segundo y III, todos de la LRPEP.
3. El estudio de fondo se estructuró en tres apartados: en el **apartado VI** se analizaron las indemnizaciones previstas en la norma impugnada; en el **apartado VII** se estudió el cumplimiento de recomendaciones de los organismos de protección de derechos humanos; y en el **apartado VIII** se estudiaron las deficiencias legislativas alegadas. Este voto se refiere únicamente al apartado VI, sección A), respecto al análisis de la imposición de un tope máximo a los montos de indemnizaciones en caso de daño moral y en caso de muerte o incapacidad total permanente; así como al apartado VIII, sección A), respecto al estudio de la inclusión del Poder Judicial del Estado de Puebla como sujeto obligado a las disposiciones de la Ley impugnada.

II. Concurrencia sobre el estudio de la indemnización por daño moral, por muerte y por incapacidad total permanente.

4. En la sección A) del apartado VI del estudio de fondo, se declaró la invalidez del artículo 16, fracciones II, párrafo segundo y III de la LRPEP al considerar que vulneran los derechos de acceso a la justicia, reparación integral y justa indemnización, al imponer un tope máximo a los montos de indemnizaciones en caso de daño moral y en caso de muerte o incapacidad total permanente.
5. En lo general, yo estoy a favor de las consideraciones de este apartado, sin embargo, discrepo de dos puntos del análisis que realiza la sentencia en el estudio de fondo. El primero se refiere al impacto que la existencia de un tope al monto de la indemnización tiene en la actuación los entes públicos y sus respectivos funcionarios. El segundo es en relación con la aplicación del test de proporcionalidad a afectaciones de lo que la resolución denomina el ámbito material mínimo del derecho a la justa indemnización. Asimismo, considero que, en relación con las invalideces expresadas en este apartado, los efectos de la ejecutoria debieron incluir una declaración de invalidez por extensión los artículos 1958 y 1995 del Código Civil para el Estado de Puebla.

a) Disenso sobre el impacto que los topes máximos a la indemnización por actividad irregular del Estado tienen en la actuación de los servidores públicos.

6. En relación con la primera cuestión, en la sentencia se afirma que la existencia de un tope máximo para el pago de la indemnización por actividad administrativa irregular conlleva que los entes públicos dejen de procurar de manera intencionada su mayor esfuerzo en la calidad de los servicios prestados¹. Tal como lo señalé en la acción de inconstitucionalidad 175/2020, cuyas consideraciones retoma la ejecutoria, estimo que dicho argumento parte de premisas no demostradas, que no toman suficientemente en cuenta los tipos de motivaciones de los servidores públicos y la manera en la que las sentencias sobre responsabilidad patrimonial del Estado pueden impactar en ellos.
7. Además, a través de dicha aseveración se resta eficacia al principio de buena fe que debe regir a las autoridades administrativas, razón por la cual no considero válido señalar que la inexistencia del límite cuantitativo previsto en el precepto impugnado es necesaria para evitar que los servidores públicos, de manera intencional y premeditada, busquen incumplir con sus obligaciones o provocar un daño calculado.

¹ Párrafo 52.

8. En todo caso, incluso partiendo de una concepción meramente autointeresada de los servidores públicos, estimo que no puede juzgarse si existen incentivos prudenciales suficientes para el adecuado desempeño de las funciones públicas atendiendo únicamente a los procesos de responsabilidad patrimonial del Estado. No podemos pasar por alto que estos mismos servidores públicos pueden ser sujetos a otros tipos de responsabilidad, particularmente en materia penal, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones.
9. Por lo anterior, me parece que el análisis de si topes máximos a montos de indemnización respetan el derecho a una justa indemnización no debe centrarse en los incentivos que la indemnización, considerada en forma independiente, proporciona a servidores públicos y, por lo tanto, a los entes del Estado. Más bien, debe enfocarse en si impide injustificadamente que se garantice una reparación integral a la víctima.
10. Con lo anterior no pretendo pasar por alto la vertiente de no repetición que, conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye un componente central de la reparación integral o justa indemnización. Sin embargo, estimo que el análisis de si esta dimensión de la reparación se cumple no puede hacerse atendiendo únicamente a los montos de la indemnización.² De cualquier forma, un monto de indemnización podría ser más que suficiente para desincentivar una conducta por parte de los servidores públicos y aun así ser claramente insuficiente para proporcionar una justa indemnización a las personas afectadas por la actividad irregular estatal.

b) Disenso sobre el ámbito material o contenido mínimo del derecho a una justa indemnización y su compatibilidad con el test de proporcionalidad.

11. Ahora bien, en lo que se refiere a la segunda cuestión, estimo que las consideraciones de la sentencia en las que se indica que la prohibición de topes máximos forma parte del ámbito material mínimo del derecho a una justa indemnización no son compatibles con el estudio de la finalidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.³ Al respecto, la sentencia no aclara a qué se refiere con el contenido mínimo de este derecho, pero sus consideraciones dan a entender que con ello pretende referirse a su contenido mínimo o núcleo esencial.
12. En una de sus principales concepciones,⁴ el núcleo esencial de los derechos se refiere a las obligaciones que éstos imponen y que no pueden limitarse justificadamente en ninguna circunstancia. En otras palabras, el núcleo esencial de un derecho establece exigencias absolutas, que no pueden ser afectadas o limitadas en ningún grado por el Estado, pues harían nugatorio al derecho mismo.
13. Bajo esta concepción, las restricciones al núcleo esencial o contenido mínimo de los derechos siempre son injustificadas. Éstas nunca pueden resultar proporcionales y, en consecuencia, resulta innecesario e inapropiado analizarlas con base en un test de proporcionalidad. El examen de si las restricciones al derecho son legítimas y proporcionales únicamente podría hacerse respecto de las exigencias que corresponden a la periferia de un derecho, no a su núcleo.
14. Por ello, me parece que la sentencia debió haber aclarado a qué se refería por el ámbito material mínimo del derecho a una justa indemnización, así como analizado si era compatible atribuir a este contenido mínimo la prohibición de establecer topes mínimos a indemnizaciones, para poder entonces someter tales topes a un análisis de proporcionalidad.

² De hecho, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, las medidas de no repetición suelen centrarse en los montos de indemnizaciones o de sanciones, y más bien suelen referirse al desarrollo de capacitaciones de servidores públicos, así como reformas legislativas al derecho interno.

³ Párrafo 46.

⁴ Otra de ellas se refiere a aquellas obligaciones que imponen los derechos que deben ser cumplidas de manera inmediata, en vez de estar sujetas a un cumplimiento progresivo por parte del Estado.

c) Disenso sobre el apartado de efectos.

15. En último lugar, considero que en los efectos de la sentencia debió haberse declarado la invalidez por extensión de porciones normativas de los artículos 1958⁵ y 1995 del Código Civil para el Estado de Puebla, en relación con las consideraciones de este apartado.⁶ Estas disposiciones establecen un límite máximo al monto de indemnización por daño moral y, por lo tanto, comparten el mismo vicio que el artículo 16, fracción II, de la LRPEP.⁷

III. Voto particular en cuanto si existe omisión de incluir al Poder Judicial del Estado de Puebla como sujeto obligado en las disposiciones de la LRPEP.

16. En la sección A) del apartado VIII del estudio de fondo se analizó el contenido de los artículos 2 y 3 de la LRPEP impugnados por la CDHP, que adujo su inconstitucionalidad por no prever expresamente al Poder Judicial local como sujeto obligado a reparar los daños ocasionados en los bienes y derechos de los particulares con motivo de su actividad irregular. La mayoría estuvo a favor de reconocer la validez de los preceptos referidos por considerar que no existe la omisión alegada. Al respecto, se entra al estudio del argumento respecto a la responsabilidad por error judicial, y se señala que éste no está comprendido dentro del formato específico de responsabilidad patrimonial del Estado, tal y como se establece en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se afirma lo anterior mientras que también se señala que estas conclusiones no implican que se pueda reclamar una responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Ahora bien, se concluye que la jurisdicción puede ser sancionada por una actividad administrativa irregular cuando es administrativa, de acuerdo con el artículo 109 constitucional, y en ese sentido resulta deficiente la legislación; sin embargo, esto resulta insuficiente para declarar fundado el concepto de invalidez planteado.
17. Voté en contra del sentido de la mayoría porque, a mi parecer la deficiencia legislativa identificada sí constituye una omisión legislativa. De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Federal (y con la interpretación que este Tribunal Pleno realizó de dicha disposición en el amparo directo en revisión 3584/2017), el poder judicial también es responsable por el daño que genere con motivo de su *actividad administrativa irregular*. En ese sentido, el Poder Legislativo local tenía la obligación de contemplar como sujeto obligado de la LPREP al Poder Judicial del Estado de Puebla. Al no hacerlo, se configura una omisión legislativa que debe subsanar.
18. Finalmente, al respecto de los argumentos relativos al error judicial presentados por la accionante, coincido en que existe la obligación del legislador local para regular dicha figura, incluso, prevista por la propia Constitución local. Sin embargo, esta obligación ha sido atendida en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, razón por la que dichos argumentos debían desestimarse.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

⁵ **Artículo 1958.** El daño moral resulta de la violación de los derechos de la personalidad.

[...]

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Dicho monto no excederá del equivalente a la cantidad de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(Sólo la porción normativa subrayada)

⁶ **Artículo 1995.** La indemnización por daño moral es independiente de la económica, se decretará aun cuando ésta no exista siempre que se cause aquel daño y no excederá del equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(Sólo la porción normativa subrayada)

⁷ Véase la tesis jurisprudencial 53/2010, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS**".

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2024

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: EDUARDO ROMÁN GONZÁLEZ

COLABORADORA: ANA PAULINA CALTENCO PÉREZ

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintidós de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 70/2024, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, "INAI") en contra del Decreto 1007 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí (en adelante, "Ley de Archivos de San Luis Potosí"), publicado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

- 1. Antecedentes de la norma impugnada.** El siete de febrero de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionó al artículo 73 de la Constitución Política del país la fracción XXIX-T¹, la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de archivos.
- 2.** El quince de junio de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos. Esta ley estableció en su artículo Cuarto Transitorio que las entidades federativas debían armonizar sus ordenamientos en materia de archivos con la Ley General en el plazo de un año².
- 3.** El diecinueve de junio de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis", el Decreto 692 mediante el cual se expidió Ley de Archivos de San Luis Potosí.
- 4.** El tres de mayo de dos mil veintidós, este Tribunal Pleno resolvió la **acción de inconstitucionalidad 219/2020**, promovida por el INAI, en contra de expedición de la Ley de Archivos de San Luis Potosí. En ella, se desestimaron algunos planteamientos, se reconoció la validez y se declaró la invalidez de diversos preceptos.
- 5.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 1007 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Archivos de San Luis Potosí.
- 6. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el INAI, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 1007 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Archivos de San Luis Potosí.
- 7. Artículos constitucionales violados.** El INAI señaló en su demanda como preceptos violados los artículos 1°; 5°; 6°, apartado A; 14; 16; 30; 32; 35, fracción V; 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T; 124 y 133 de la Constitución Política del país.

¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

La anterior redacción fue modificada con motivo de la reforma política a la Ciudad de México, mediante el decreto de reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo que su redacción quedó como sigue:

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

² **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...]

8. **Conceptos de invalidez.** El INAI considera que la Ley de Archivos de San Luis Potosí no se encuentra armonizada con la Ley General de Archivos en los siguientes aspectos:

I. Indebidas atribuciones al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordera”.

Los artículos 4°, fracción VI Bis; 19; 31, fracción X; 33, último párrafo; 34; 59; 67, fracción IX; 73, primer y tercer párrafos; 75; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 98 QUATER, fracción XX; el Título Séptimo, Capítulo Único, y los artículos que lo conforman 98 TERDECIES y 98 QUATERDECIES; así como el TERCERO TRANSITORIO, en las menciones que se hacen al Archivo Histórico “Lic. Antonio Rocha Cordero”, son inconstitucionales al vulnerar lo dispuesto en la Ley General de Archivos y lo previsto en los numerales 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

Se considera así, al otorgar facultades que deben ser propias y exclusivas del Archivo General del Estado, entidad especializada en materia de archivos de la entidad, al Archivo Histórico del Estado, lo cual, deviene en una duplicidad de atribuciones y en la incertidumbre respecto a la competencia para ejercer las funciones que le son asignadas a dos órganos diferentes.

II. Establecimiento de indebidos requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Archivo General del Estado.

El artículo 98 NONIES, fracciones I en la porción “*por nacimiento*” y III de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, son contrarias a lo establecido en los numerales 1°, 5°, 30, 32 y 35, fracción V, de la Constitución Federal.

Lo estima así ya que, si bien es cierto que es parte de la libertad configurativa de los Congresos locales establecer los requisitos de elegibilidad de la persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado, tal como lo ha determinado el alto tribunal en diversos precedentes³, éstos no deben contravenir derechos humanos consagrados en la Constitución. Lo cual ocurre en los siguientes términos:

- a) Se transgreden los principios de seguridad jurídica y legalidad.

El artículo 32 de la Constitución Política del país, establece que el Congreso de la Unión es el único ente legitimado para reservar determinados cargos a las personas mexicanas por nacimiento. De esta manera, el Congreso del Estado de San Luis Potosí se ve imposibilitado para imponer este requisito de elegibilidad a través de la fracción I del artículo 98 NONIES en su porción “*por nacimiento*”.

- b) Se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo y de acceso a un empleo público.

Por su parte, la fracción III impide de forma injustificada que las personas que hayan sido sentenciadas por la comisión de un ilícito doloso, puedan desempeñarse en el cargo público mencionado, aun cuando la sanción correspondiente haya sido cumplida y no se relacione directamente con las funciones correspondientes.

Establecerlo así, constituye una disposición discriminatoria por generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar el cargo referido.

9. **Registro y turno.** Mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con número 70/2024 y lo turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para la instrucción del procedimiento y la formulación del proyecto de resolución respectivo.
10. **Admisión.** Por acuerdo del ocho de abril del mismo año, la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat admitió a trámite la demanda, requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que rindieran su respectivo informe, y dio vista del asunto a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
11. **Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón, Presidente de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, rindió su informe, en el que dio contestación en los términos siguientes:

³ Se citaron las acciones de inconstitucionalidad 155/2020, 231/2020 y 53/2021.

- **No existe duplicidad de funciones.** Contrario a lo argumentado por el INAI, las atribuciones del Archivo Histórico del Estado son diversas a las concedidas al Archivo General del Estado, pues la naturaleza de la información que cada uno de los mencionados entes almacena, es distinta y está plenamente delimitada en el marco jurídico.
 - **Libertad de configuración normativa.** Al ser obligación del legislador velar por el interés social de su población, estableció diversos requisitos para acceder al cargo con la finalidad de que los servidores públicos designados cuenten con los perfiles idóneos para el adecuado desempeño de sus funciones. Por tanto, no resultan violatorios de los derechos de igualdad y no discriminación; acceso a un cargo en el servicio público; ser votado; libertad de trabajo y presunción de inocencia.
12. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, Miguel Ángel Méndez Montes, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, rindió el informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, manifestando lo siguiente:
- **No se advierte vulneración a derechos fundamentales de manera restrictiva.** Al no advertir que hubiere violación directa o indirecta de derechos fundamentales, procedió en términos de los artículos 67 y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado para la promulgación y publicación de las normas que se impugnan.
13. **Recepción de los informes y vista para formular alegatos.** Mediante acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por presentados los informes del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y dejó los autos a la vista de las partes para la formulación de alegatos.
14. **Alegatos.** El diecinueve y veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el Director General de Asuntos Jurídicos del INAI presentaron de manera electrónica su escrito de alegatos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
15. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora determinó que transcurrió el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, por lo que cerró instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
16. **Recepción en Ponencia.** El nueve de julio de dos mil veinticuatro se entregó a la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat el expediente físico de la acción de inconstitucionalidad 70/2024. Por lo que, a partir de esa fecha se tuvo como recibido.

I. COMPETENCIA

17. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política del país, vigente al momento de interposición de la presente acción de inconstitucionalidad; 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Ley Reglamentaria"); y 10, fracción I⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno⁵; toda vez que el INAI plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y la Constitución Política del país.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales [...]

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].

⁵ De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

18. No pasa inadvertido que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional, la cual entró en vigor al día siguiente, que, entre otras cosas, estableció la extinción del INAI y, como consecuencia de ello, derogó el inciso h), de la fracción II, del artículo 105, de la Constitución Política del país, el cual facultaba a ese organismo constitucional autónomo a promover acciones de inconstitucionalidad.
19. Lo anterior, sin embargo, no afecta la competencia de este alto tribunal para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que ésta fue interpuesta con anterioridad a la publicación y entrada en vigor de la referida reforma, sin que el órgano reformador de la Constitución haya establecido alguna disposición que limite la competencia del Tribunal Pleno para resolver las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el INAI que estuviesen pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional.
20. A mayor abundamiento, de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto de reforma a la Ley Reglamentaria⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de dos mil veinticinco, se desprende que el Tribunal Pleno mantiene competencia para resolver la presente acción de inconstitucionalidad.

II. OPORTUNIDAD

21. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial⁷.
22. En la presente acción de inconstitucionalidad se impugna el Decreto 1007 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, publicado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado.
23. Con base en lo anterior, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción de inconstitucionalidad comenzó corrió del **veintiuno de febrero al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que, si el INAI presentó la demanda a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el último día del plazo, es claro que la demanda es **oportuna**.

III. LEGITIMACIÓN

24. En términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política del país, el INAI se encuentra legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
25. En ese sentido, el INAI se encuentra en aptitud de impugnar la Ley de Archivos de San Luis Potosí, pues del análisis de la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad se advierte que dicho organismo garante argumenta que las disposiciones impugnadas vulneran el derecho de acceso a la información pública, pues en su argumentación destaca la estrecha relación entre las materias de archivos, transparencia y protección de datos personales a partir de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce. Por este motivo es que señala dentro de las normas vulneradas a los artículos 6°, apartado A y 73, fracción XXIX-S⁸, de la Constitución Política del país que se refieren a la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
26. De lo anterior, este alto tribunal concluye que la demanda contiene planteamientos que, en caso de ser fundados, podrían impactar en la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dada la estrecha relación que guardan con la materia de archivos.

⁶ **Segundo.** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. [...]

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁸ **Artículo 6°.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

27. En estos términos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido previamente la legitimación del INAI para impugnar leyes de archivos estatales en múltiples precedentes.
28. Por su parte, Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, cuenta con la aludida legitimación para presentar la demanda. Lo anterior, porque en sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI emitió el ACUERDO ACT-PUB/20/03/2024.07, a través del cual aprobó por unanimidad de votos la promoción de la presente acción de inconstitucionalidad. En el mencionado acuerdo, se instruyó a su Director General de Asuntos Jurídicos para elaborar e interponer el medio de control constitucional ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversas disposiciones y omisiones detectadas en el Decreto 1007 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.
29. Además, los artículos 12, fracción IV y 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹, establecen la competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para representar legalmente al INAI, ante asuntos jurisdiccionales, debiendo realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
30. Con base en lo anterior, se concluye que Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, y al haber sido autorizado expresamente por el Pleno del INAI, tiene legitimación suficiente para promover en representación de dicho instituto la presente acción de inconstitucionalidad.
31. No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que derogó el inciso h), de la fracción II, del artículo 105, de la Constitución Política del país, el cual facultaba al INAI a promover acciones de inconstitucionalidad. Ello, pues, como ya se señaló, el INAI interpuso la presente acción cuando se encontraba vigente la referida disposición constitucional que lo legitimaba para accionar este medio abstracto de control constitucional.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí no hicieron valer causas de improcedencia.
33. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí al rendir su informe manifestó que, al no advertir violaciones a derechos humanos, se limitó a promulgar y publicar la norma. Sin embargo, dicha manifestación no la expresa como causa de improcedencia, la cual, en todo caso se desestimaría pues es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que los poderes Ejecutivos, al promulgar la legislación correspondiente, se encuentran implicados en su emisión y, por ende, deben responder por la validez de su intervención en el proceso de creación normativa¹⁰.
34. Tampoco pasa inadvertido para este alto tribunal que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí fue objeto de una reforma con posterioridad a la presente acción de inconstitucionalidad, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio del presente año, la cual consistió en modificar el artículo 67 en sus fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X y XI y en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto.
35. Sin embargo, ello no afecta la procedencia del presente medio de control constitucional pues, si bien en la presente acción se encuentra señalado como impugnado el artículo 67 en su fracción IX, ésta no fue modificada en la reforma en comento, ni la modificación a las otras fracciones y párrafos del mismo precepto provocaron algún cambio normativo en la fracción aquí impugnada.
36. Por lo cual, resulta procedente entrar al análisis de los conceptos de invalidez planteados por el INAI.

⁹ Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria; [...]

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; [...]

¹⁰Jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital: 164865.

V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

37. Con base en el estudio integral de la demanda se advierte que en el presente asunto el INAI reclama la inconstitucionalidad de diversos de la Ley de Archivos de San Luis Potosí en la parte que hacen referencia al Archivo Histórico del Estado, así como los requisitos de ser mexicano por nacimiento y no haber sido condenado por delito doloso para ser titular de la Dirección General del Archivo General del Estado, contenidos en el artículo 98 Nonies.
38. Por lo tanto, en la presente acción de inconstitucionalidad se consideran normas reclamadas los siguientes artículos y porciones normativas:
- 4°, fracción VI Bis;
 - 19, en la porción *“así como al Archivo Histórico del Estado”*;
 - 31, fracción X, en la porción *“o al Archivo Histórico del Estado”*;
 - 33, último párrafo;
 - 34, en la porción *“mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado”*;
 - 59; en la porción *“y al Archivo Histórico del Estado”*;
 - 67, fracción IX;
 - 73, primer párrafo, en la porción *“y al Archivo Histórico del Estado”* y tercer párrafo, en la porción *“o el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 75, en la porción *“y al Archivo Histórico del Estado”*;
 - 87, en la porción *“y el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 88, en la porción *“o el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 89, en la porción *“y el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 90, en la porción *“y con el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 91, en la porción *“o el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 92, en la porción *“y del Archivo Histórico del Estado”*;
 - 93, en la porción *“y el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 94, en la porción *“y el Archivo Histórico del Estado”*;
 - 98 Quater, fracción XX, en la porción *“conjuntamente con el Archivos Histórico del Estado y”*;
 - 98 Nonies, fracciones I, en la porción normativa *“por nacimiento”* y III;
 - 98 Terdecies;
 - 98 Quaterdecies; y
 - Tercero Transitorio, en la porción *“y, al Archivo Histórico del Estado, en su caso, conforme a la competencia de cada uno de éstos”*.

VI. ESTUDIO DE FONDO

39. Del análisis de los planteamientos del INAI, se advierte que, en esencia, los conceptos de invalidez van dirigidos a cuestionar algunas facultades otorgadas al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, así como algunos de los requisitos que debe reunir la persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado.
40. Por lo tanto, el estudio de fondo será dividido en los siguientes apartados: **1)** parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos; **2)** facultades otorgadas al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”; y **3)** requisitos para ser titular de la Dirección General del Archivo General del Estado.

VI.1. Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos

41. El siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que buscó establecer las bases y principios para la armonización de la materia de archivos a nivel nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en la materia que estableciera la estandarización de las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos, y creara el Sistema Nacional de Archivos, a través de un esquema de colaboración y coordinación¹¹.

¹¹Al respecto, véase la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, *Diario de los Debates*, cuatro de octubre de dos mil doce, página 6.

42. En esta reforma se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 de la Constitución Política del país, que establece que el Congreso de la Unión tendrá facultad:
- XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos¹².
43. La Ley General de Archivos fue expedida el quince de junio de dos mil dieciocho y, conforme a su artículo Primero Transitorio¹³, entró en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes, esto es, el quince de junio de dos mil diecinueve. A partir de esa fecha, empezó a correr el plazo, establecido en su artículo Cuarto Transitorio¹⁴, para que las entidades federativas armonizaran sus ordenamientos correspondientes con lo dispuesto en la Ley General.
44. La obligación anterior refleja que la facultad otorgada al Congreso de la Unión no federalizó la materia de archivos, lo que incluso puede desprenderse del propio procedimiento legislativo de la Ley General de Archivos, pues en su iniciativa se manifestó que, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del país, aquella debería normar la organización y administración homogénea de los archivos en el ámbito federal, local y municipal, con pleno respeto a la soberanía de los estados y a la autonomía de los municipios¹⁵.
45. De esta manera, el órgano reformador de la Constitución estableció un sistema de facultades concurrentes, en el que las entidades federativas mantienen su libertad configurativa para regular, dentro del ámbito de su competencia, la materia de archivos; sin embargo, en ese ejercicio debe observarse lo dispuesto por el legislador federal, en ejercicio de su facultad constitucional.
46. Las denominadas facultades concurrentes establecidas por el órgano reformador de la Constitución en determinados preceptos, y reconocidas por la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son ejercidas simultáneamente por la federación, las entidades federativas y, eventualmente, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Si bien estos órdenes de gobierno están facultados para actuar respecto de una misma materia, será el Congreso de la Unión el que determinará la forma y los términos de la participación, a través de la emisión de lo que se denominan leyes generales¹⁶.
47. De acuerdo con la interpretación de este alto tribunal del artículo 133 de la Constitución Política del país, que consagra el principio de supremacía constitucional, las leyes generales, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución, constituyen la Ley Suprema de la Unión. Estas leyes generales pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado Mexicano, al ser aquellas respecto a las cuales el constituyente o el poder reformador de la Constitución han renunciado expresamente a su potestad distribuidora entre los distintos órdenes de gobierno¹⁷.
48. Derivado de ello, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la contravención a lo dispuesto en la Constitución Política del país, sino también a leyes que, si bien tienen un rango inferior a ella, por disposición constitucional forman parte del parámetro de validez en ese tema.
49. En consecuencia, al ser el órgano reformador de la Constitución el que delegó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General de Archivos, ésta forma parte del parámetro de validez y, en ese sentido, puede usarse como norma de contraste para determinar la regularidad constitucional de las normas locales en materia de archivos.

¹²El texto original fue modificado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, para hacer referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dando lugar al texto aquí transcrito.

¹³**Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁴**Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

¹⁵Véase la Iniciativa presentada por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Laura Angélica Rojas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Senador Héctor Larios Córdova del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

¹⁶Resulta aplicable la jurisprudencia **P.J. 142/2001**, con el rubro: "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, enero de 2002, pág. 1042, registro digital: 187982.

¹⁷Resultan ilustrativas la tesis **P. VII/2007**, con el rubro: "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**", *Semanario Judicial y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, pág. 5, registro digital: 172739.

Así como la tesis **P. VIII/2007**, con el rubro: "**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**", *Semanario Judicial y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, pág. 6, registro digital: 172667.

50. Ahora bien, para comprender los alcances de la Ley General de Archivos como parámetro de regularidad se recuerda que el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política del país imprime a dicha Ley General dos propósitos: **a)** establecer la **organización y administración homogénea** de los archivos para todos los órdenes de gobierno; y **b)** definir las **bases de organización y funcionamiento** del Sistema Nacional de Archivos.
51. Para este Tribunal Pleno, lo anterior significa, por un lado, que la Ley General de Archivos puede contener normas que se refieran a la organización y administración de archivos que sean homogéneas para todo el país y, por lo tanto, que las leyes de archivos de las entidades federativas no pueden contener disposiciones que alteren esa homogeneidad. Por otro lado, también significa que las entidades federativas mantienen libertad configurativa para determinar la forma de organización y funcionamiento de sus sistemas locales de archivos, para lo cual deberán respetar las bases que, en su caso, defina la Ley General de Archivos.
52. Ahora bien, el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos establece que el Sistema Nacional y los sistemas locales de archivos deben coordinarse *“en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios”*¹⁸. Ese marco de respeto no es una frase vacua o un recurso retórico, sino que lo que se está indicando con ello es que en materia archivística las entidades federativas no están obligadas a replicar esquemas y modelos diseñados para el régimen federal, pues ello socavaría la soberanía interior que les otorga el artículo 40 constitucional¹⁹, siendo éste el “marco de respeto” al que se refiere la ley general. Lo anterior, no supone que a las entidades federativas les sean suprimidas atribuciones, sino que lo que hace la ley general es orientar sus atribuciones al fin común impuesto por la Constitución.
53. En relación con este último aspecto, resultan fundamentales para la definición del parámetro de regularidad constitucional los artículos 70 y 71 de la Ley General de Archivos, que establecen lo siguiente:

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un **Consejo Local**, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un **archivo general** como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales **equivalentes** a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

54. De los anteriores preceptos se puede concluir que las entidades federativas contarán con sus propios sistemas locales de archivos, distintos al sistema nacional, los cuales estarán regulados en las leyes locales de archivos. No obstante, en la configuración de los sistemas locales de archivos, las leyes estatales deberán observar las siguientes bases de organización y funcionamiento:
- Establecer un **Consejo Local**, el cual que tendrá el carácter de órgano de coordinación del sistema.
 - Definir los términos para la participación de los **municipios y demarcaciones territoriales** de la Ciudad de México en el Consejo Local.

¹⁸ **Artículo 64.** [...]

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

¹⁹ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

- Contar con un **Archivo General**, que tendrá el carácter de entidad especializada en materia de archivos dentro del sistema, cuyo titular deberá tener el nivel de titular de subsecretaría, de unidad administrativa o su equivalente.
 - Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo del **Archivo General** o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.
 - Determinar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en términos **equivalentes** al sistema nacional.
55. Esto es, ni la Constitución Política del país, ni la Ley General de Archivos, impusieron la obligación a las entidades federativas para que legislaran los sistemas locales en términos idénticos o como una réplica del sistema nacional; pero sí que la integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma **equivalente**.
56. Este Tribunal Pleno, desde las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019²⁰** y **132/2019²¹**, sostuvo que, para definir el alcance de la **equivalencia** exigida por la ley general, tiene que aplicarse un criterio de carácter **funcional**, por ser el más respetuoso del marco competencial en la materia. Esto quiere decir, que **el diseño a nivel local es equivalente al nacional, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales**, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.
57. Adicionalmente, los sistemas locales tampoco podrán considerarse equivalentes al sistema nacional cuando, a pesar de no entorpecer, dificultar o imposibilitar su funcionamiento, contemplen un diseño del sistema local que no garantice el cumplimiento de sus funciones, al menos, con el mismo grado de eficacia que el sistema nacional.
58. Por lo tanto, la equivalencia mandatada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, **no puede ser entendida como una obligación de replicar o reiterar lo previsto en la ley marco** pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.
59. Derivado de todo lo anterior, debe analizarse en cada caso concreto si las diferencias, que en su caso existan en las leyes locales y la ley general en materia de archivos, son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.
60. Una vez explicado el parámetro de regularidad en materia de archivos, con base en él se dará respuesta a los conceptos de invalidez formulados por el INAI.

VI.2. Facultades otorgadas al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”

61. En su primer concepto de invalidez, el INAI cuestiona la validez de los **artículos 4º, fracción VI Bis; 19; 31, fracción X; 33, último párrafo; 34; 59; 67, fracción IX; 73, primer y tercer párrafos; 75; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 98 Quáter, fracción XX; el Título Séptimo, Capítulo Único**, y los artículos que lo conforman **98 Terdecies** y **98 Quaterdecies**; así como el **Tercero Transitorio**, en las menciones que se hacen al Archivo Histórico “Lic. Antonio Rocha Cordero”.
62. Las disposiciones impugnadas que se analizan en este apartado establecen expresamente lo siguiente (se resaltan las porciones impugnadas):

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VI BIS. Archivo Histórico del Estado: al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, creado por Decreto Número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 1979;

[...]

²⁰Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad fue aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán; con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández. El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, aunque votó a favor de esta sección, expresó que no compartía el parámetro de regularidad.

²¹Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. El parámetro de regularidad fue aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Franco González Salas. Estuvieron ausentes los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado, **así como al Archivo Histórico del Estado.**

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, **o al Archivo Histórico del Estado, según corresponda,** y

[...]

Artículo 33. [...]

El Archivo Histórico del Estado en coordinación con el Consejo, será el encargado de guiar y brindar apoyo en los procesos archivísticos, a los archivos históricos de los demás sujetos obligados.

Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, **mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado.**

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiéndolo informar al Archivo General del Estado, **y al Archivo Histórico del Estado,** en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

[...]

IX. La persona titular del Archivo Histórico del Estado;

[...]

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado, **y al Archivo Histórico del Estado,** asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

[...]

El Archivo General del Estado **o el Archivo Histórico del Estado,** conforme a la materia de sus funciones, convendrán con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado **y al Archivo Histórico del Estado,** para que éstos manifiesten en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 87. El Archivo General del Estado **y el Archivo Histórico del Estado** podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado o el **Archivo Histórico del Estado** considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades pertinentes, a fin de determinar las vías aplicables para su rescate.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General de Archivos, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado y el **Archivo Histórico del Estado** designarán cada uno un representante para que formen parte del Consejo que deba emitir la opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 90. Las autoridades estatales y municipales, deberán coordinarse con el Archivo General del Estado y con el **Archivo Histórico del Estado** para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita de acuerdo con la materia de su competencia el Archivo General del Estado o el **Archivo Histórico del Estado**, y el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado y del **Archivo Histórico del Estado** y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 93. El Archivo General del Estado y el **Archivo Histórico del Estado** deberán coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado y el **Archivo Histórico del Estado** de acuerdo con la materia de su competencia, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 98 Quáter. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XX. Otorgar conjuntamente con el **Archivos Histórico del Estado** y previo conocimiento del Consejo Estatal de Archivos, las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental del Estado;

[...]

Artículo 98 Terdecies. El **Archivo Histórico del Estado** se organizará y funcionará en los términos establecido (sic) en esta Ley, su Decreto de creación y Reglamento Interno.

Artículo 98 Quaterdecies. Además de las atribuciones que establece su Decreto de creación, el **Archivo Histórico del Estado** tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

- III. **Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia de archivos históricos;**
- IV. **Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos con valor histórico y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo Histórico del Estado;**
- V. **Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;**
- VI. **Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;**
- VII. **Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;**
- VIII. **Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;**
- IX. **Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;**
- X. **Establecer mecanismos de cooperación y asesoría en materia de archivos históricos con otras instituciones gubernamentales y privadas;**
- XI. **Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;**
- XII. **Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;**
- XIII. **Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;**
- XIV. **Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;**
- XV. **Otorgar conjuntamente con el Archivos (sic) General del Estado y previo conocimiento del Consejo Estatal de Archivos, las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental del Estado;**
- XVI. **Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;**
- XVII. **Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;**
- XVIII. **Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, y**
- XIX. **Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

TERCERO. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá entregar al Archivo General del Estado **y, al Archivo Histórico del Estado, en su caso, conforme a la competencia de cada uno de éstos**, las copias de inventarios de expedientes, así como los documentos de archivo, y demás instrumentos que haya recibido, administrado o generado en ejercicio de su función como autoridad en materia de archivos.

- 63. A decir del INAI, las anteriores disposiciones resultan inválidas pues en ellas se otorgan facultades al Archivo Histórico "Lic. Antonio Rocha Cordero" que deben ser propias y exclusivas del Archivo General del Estado, lo que deviene en una duplicidad de funciones y en la incertidumbre respecto a la competencia de dos órganos diferentes.
- 64. El INAI también señala en su demanda que, de los artículos 4º, fracción VII y 71 de la Ley General de Archivos, se desprende que las entidades federativas deberán prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos, lo cual fue cumplido en los artículos 98 Bis y 98 Ter de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, las disposiciones impugnadas crean una figura alterna, siendo al Archivo Histórico del Estado, al que se le atribuyen facultades que deben ser únicas en la entidad en materia de archivos.

65. También aduce el órgano garante que, si bien se advierte que se dividen las funciones del Archivo General y el Archivo Histórico del Estado, no queda claro de qué documentación se conformará el acervo del Archivo General, ya que el acervo histórico estará en posesión del Archivo Histórico, dejando al Archivo General prácticamente funciones administrativas y no las de archivo propiamente dicho.
66. En este sentido, el INAI recuerda que en la **acción de inconstitucionalidad 219/2020** este Tribunal Pleno declaró la invalidez de diversas disposiciones que le otorgaban facultades al Archivo Histórico del Estado, que correspondían a la entidad especializada en materia de archivos local.
67. De igual forma, el INAI cuestiona que el artículo Tercero Transitorio del Decreto impugnado transfiera al Archivo Histórico del Estado facultades que correspondían a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
68. Finalmente, el INAI argumenta que el artículo 98 Quatercedies de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, que establece las funciones del Archivo Histórico, contiene diversas facultades que deben atribuirse al Archivo General y que resultan fundamentales para su funcionamiento y alcanzar sus objetivos.
69. Antes de dar respuesta a los planteamientos del INAI en este punto es necesario recordar brevemente algunos antecedentes de la presente acción de inconstitucionalidad y dejar claro cuál es el modelo institucional de actividad archivística que actualmente establece la Ley de Archivos de San Luis Potosí.
- VI.2.1. Modelo institucional de actividad archivística establecido en la Ley de Archivos de San Luis Potosí**
70. El segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Archivos dispone que cada entidad federativa *“deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos”*.
71. Al respecto, el texto original de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad el diecinueve de junio de dos mil veinte, dividía las funciones de la entidad especializada en materia de archivos, asignándole la mayor parte a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y algunas otras al Archivo Histórico del Estado *“Lic. Antonio Rocha Cordero”*. Es decir, aunque en algunos artículos lo mencionaba, el texto original de la ley realmente no regulaba la existencia de un Archivo General del Estado como la entidad especializada en materia de archivos a nivel estatal.
72. Esa fue, precisamente, una de las cuestiones que combatió el INAI en la diversa **acción de inconstitucionalidad 219/2020** en la que se impugnaron varias disposiciones del texto original de la Ley de Archivos de San Luis Potosí. En particular, lo relativo al modelo institucional de actividad archivística previsto en la ley fue abordado en los temas 7 y 8 de aquella resolución.
73. Al respecto, en el **tema 7** del mencionado precedente²², este Tribunal Pleno, en primer lugar, advirtió que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su redacción vigente en aquel momento, preveía diversas disposiciones en materia archivística que dotaban a la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí** de una naturaleza y atribuciones similares a las del Archivo General de la Nación. A partir de lo cual concluyó que, en el ámbito local, **la referida Comisión había asumido las funciones de Archivo General del Estado**, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia, con libertad de gestión, que encabezaba el Consejo Estatal de Archivos y el Sistema Estatal de Archivos.
74. Sin embargo, la forma en que se encontraba regulado este sistema institucional donde se contemplaba a la Comisión, al Archivo Histórico y a un Archivo General que se mencionaba pero no se regulaba, fue considerado inválido por el Tribunal, por lo cual, declaró la invalidez de diversas disposiciones con el propósito de dotar de mayor coherencia a la ley de archivos local y que ésta resultara armónica con la ley general.
75. De esta manera el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 34, 87, 88 y 92, en la porción normativa *“Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero”*; y 90, 91, 93 y 94, en la porción normativa *“SEDA”*, para el efecto de que, en lugar de estos últimos organismos, se tuviera a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como el organismo facultado para desempeñar tales atribuciones²³.

²² Véanse párrafos 167 a 185, del engrose de la acción de inconstitucionalidad 219/2020.

²³ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintidós, en este tema, por unanimidad de once votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández (ponente) y Ríos Farjat; y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales con algunas consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Aguilar Morales anunciaron votos concurrentes y la Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

76. En el mismo sentido, en el **tema 8** de la resolución en comentario²⁴, se declaró la invalidez de los artículos 19, 31, fracción X, y 59 de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, en su redacción original, por la alusión que hacían al “*Archivo General del Estado*”, para que se hiciera referencia a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública²⁵.
77. Es decir, en dicho precedente este Tribunal Pleno analizó exclusivamente las particularidades del diseño institucional de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, **sin establecer prohibiciones absolutas sobre la forma organizar a la entidad especializada en materia de archivos** en una entidad federativa. Al respecto, este alto tribunal consideró que, dadas las inconsistencias del diseño institucional contenido en dicha ley de San Luis Potosí, la solución que dotaba congruencia a la propia ley local y resultaba armónica con la ley general, era que **todas las facultades relativas a la entidad especializada en materia de archivos se refirieran a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública**.
78. Sin embargo, de dicho precedente **no se desprende una prohibición a la legislatura de San Luis Potosí de idear un diseño institucional distinto**, siempre que éste resulte coherente con el propio sistema estatal de archivos y armónico con la ley general.
79. En este sentido, la legislatura de San Luis Potosí, en la reforma que ahora analizamos publicada en el Periódico Oficial de esta entidad el veinte de febrero del presente año, concibió un **arreglo institucional diferente** consistente, por un lado, en **suprimir las facultades propias de la entidad especializada en materia de archivos con las que contaba la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública** y trasladarlas al Archivo General del Estado, cuya regulación quedó establecida en el nuevo Título Sexto de la Ley de Archivos estatal. Por otro lado, conservó al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, sin embargo, buscó darle **mayor claridad a la distribución de competencias entre éste y el Archivo General del Estado**, al definir las facultades de ambos entes en los nuevos títulos Sexto y Séptimo de la ley.
80. Por cuanto hace a lo primero, de la exposición de motivos del Decreto ahora impugnado se advierte la intención de suprimir de la Ley de Archivos de San Luis Potosí cualquier referencia a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Incluso, en el artículo Tercero Transitorio del referido decreto, se previó la obligación de que dicha Comisión entregue al Archivo General del Estado y al Archivo Histórico, conforme a la competencia de cada uno de éstos, las copias de inventarios de expedientes, así como los documentos de archivo, y demás instrumentos que haya recibido, administrado o generado en ejercicio de su función como autoridad en materia de archivos.
81. Adicionalmente, este Tribunal Pleno advierte como hecho notorio²⁶ que, en el mismo Periódico Oficial del veinte de febrero de dos mil veinticuatro en el que se publicó el Decreto ahora impugnado, se publicó un diverso Decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad, con el propósito de remover de aquella ley las competencias de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública como autoridad especializada en materia de archivos.
82. Por otra parte, como se señaló, en el Decreto ahora impugnado se introdujeron modificaciones a la Ley de Archivos, con el propósito de **clarificar la distribución de competencias entre el Archivo General y el Archivo Histórico de San Luis Potosí**.
83. Para entender esta distribución competencial, es necesario partir de que el artículo 4º, fracción II, de la Ley de Archivos de San Luis Potosí define a la **actividad archivística** como el “*conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo*”.
84. Por su parte, la fracción III del mismo numeral define al **archivo**, como el “*conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden*”.

²⁴Véanse párrafos 186 a 201 del engrose de la acción de inconstitucionalidad 219/2020.

²⁵Por mayoría de ocho votos, de las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Piña Hernández (ponente) y Ríos Farjat, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán. El Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

²⁶Con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia.

85. Adicionalmente, el propio artículo 4° de la ley estatal define distintos tipos de archivos, como los de **concentración, trámite, privados de interés público e histórico**. Este último, señala la fracción VI, está integrado por “*documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público*” (énfasis añadido)²⁷.
86. Por otra parte, de los artículos 98 Ter y 98 Quáter de la ley estatal de archivos²⁸, introducidos por el Decreto de reforma impugnado, se desprende que el **Archivo General del Estado** es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Dicho organismo es la entidad especializada en materia de archivos a nivel estatal, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, salvaguardar la memoria del Estado y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.
87. Asimismo, el Decreto impugnado introdujo los artículos 4°, fracción VI Bis y 98 Terdecies de la ley impugnada²⁹, en los que se establece que el **Archivo Histórico del Estado** es el Archivo “Lic. Antonio Rocha Cordero”, el cual fue creado por el Decreto Número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y que se encuentra regulado por la ley estatal de archivos y su decreto de creación.
88. De igual manera, el Decreto impugnado estableció en la ley las funciones específicas del **Archivo General del Estado** y del **Archivo Histórico del Estado** en los respectivos artículos 98 Quáter y 98 Quaterdesis. Si bien algunas de dichas funciones resultan muy similares, como, por ejemplo, la prevista en las respectivas fracciones II y I de los mencionados preceptos³⁰, consistente en organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguardan, la distinción radica en el tipo de archivos respecto del cual ejercen dichas facultades.
89. En efecto, en el nuevo diseño del sistema estatal de archivos ideado por la legislatura de San Luis Potosí y plasmado en el Decreto de reformas que ahora se analiza, **tanto el Archivo General como el Archivo Histórico de San Luis Potosí ejercen actividad archivística**, en términos del artículo 4°, fracción II, de la ley estatal. Sin embargo, el **Archivo Histórico despliega esa actividad únicamente respecto de archivos históricos**, es decir aquellos que resultan de **relevancia para la memoria nacional, regional o local**; en tanto que el **Archivo General lo hace respecto del resto de los archivos**.
90. Una vez clarificado lo anterior, a continuación se dará respuesta al concepto de invalidez del INAI respecto de los artículos aquí analizados.
- VI.2.2. Análisis del concepto de invalidez del INAI**
91. Como se recordará, en su primer concepto de invalidez, el INAI alega que las disposiciones impugnadas resultan inválidas porque: **a)** otorgan facultades al Archivo Histórico “Lic. Antonio Rocha Cordero” que deben ser propias y exclusivas del Archivo General del Estado, lo que genera duplicidad de funciones e incertidumbre respecto a la competencia de ambos organismos; **b)** no dan claridad

²⁷ **Artículo 4°.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; [...]

VI. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público; [...]

VII. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno; [...]

²⁸ **Artículo 98 Bis.** El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 98 Ter. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

²⁹ **Artículo 4°.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI bis. Archivo Histórico del Estado: al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, creado por Decreto Número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 1979; [...]

Artículo 98 Terdecies. El Archivo Histórico del Estado se organizará y funcionará en los términos establecido (sic) en esta Ley, su Decreto de creación y Reglamento Interno.

³⁰ **Artículo 98 Quáter.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

Artículo 98 Quaterdesis. Además de las atribuciones que establece su Decreto de creación, el Archivo Histórico del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

sobre qué conforma el acervo del Archivo General, ya que el acervo histórico estará en posesión del Archivo Histórico, dejando al Archivo General funciones administrativas y no propiamente de archivo propiamente y **c)** el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 219/2020 declaró la invalidez de las facultades otorgadas al Archivo Histórico, porque éstas corresponden al Archivo General.

92. El concepto de invalidez es **infundado** por las razones que se expresan a continuación.
93. A juicio de este Tribunal Pleno, el INAI parte de una premisa equivocada al considerar que las facultades conferidas al Archivo Histórico son propias y exclusivas del Archivo General del Estado. Aceptar el argumento del INAI implicaría que en el ámbito de las entidades federativas únicamente pudiera existir una sola entidad que ejerciera actividades archivísticas.
94. Al respecto, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en algunos de los precedentes en los que ha analizado la constitucionalidad de leyes estatales de archivos.
95. Así, en la **acción de inconstitucionalidad 141/2019** se reconoció la validez de una disposición de la Ley de Archivos de Jalisco que incluía en la definición de "Archivo General", además del Archivo General del Estado, a los archivos generales otros sujetos obligados como los poderes legislativo y judicial, los tribunales electoral y de justicia administrativa, la comisión estatal de derechos humanos, el instituto de transparencia local, entre otros³¹. Además, en el engrose de dicha resolución se sostuvo que *"no se advierte que la Ley General establezca que las entidades federativas únicamente deben contar con un Archivo General"*³².
96. En términos similares, en la **acción de 253/2020 y su acumulada 254/2020**, se reconoció la validez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos de Chiapas de las cuales también se derivaba la existencia de archivos generales en los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos locales y los municipios³³.
97. Finalmente, en lo que resulta el precedente más relevante para el presente tema, en la **acción de inconstitucionalidad 54/2021 y su acumulada 55/2021**, se reconoció la validez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos de Chihuahua que contemplaban la existencia de un Archivo Histórico, además del Archivo General del Estado³⁴.
98. Para ello, se consideró que artículo 33 de la Ley General de Archivos³⁵, expresamente prevé que los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación y, mientras tanto, transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas **o al organismo que determinen las leyes**. Por lo cual, el hecho de que el legislador de Chihuahua hubiese establecido al Archivo Histórico del Estado como un organismo competente para resguardar los documentos con valor histórico, resultaba acorde con la ley general.
99. Por lo tanto, la sola existencia de un Archivo Histórico, además del Archivo General del Estado, no vuelve inválido al sistema de archivos local pues, como ha sostenido este Tribunal Pleno en sus precedentes, de la Ley General no se desprende que las entidades federativas únicamente deben contar con un Archivo General, además de que el artículo 33 expresamente admite la posibilidad de que exista una entidad especializada en archivos históricos, distinta al Archivo General.
100. De ahí que los **artículos 4º, fracción VI Bis y 98 Terdecies** que únicamente definen qué debe entenderse por "Archivo Histórico del Estado" y señala los ordenamientos que regulan su organización y funcionamiento **no contravienen lo dispuesto en la ley general**, pues de ella no se desprende alguna disposición que prohíba la existencia de un Archivo Histórico estatal.

³¹Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en este tema, por mayoría de diez votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones y Ríos Farjat, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán; con voto en contra del Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

³²Engrose de la acción de inconstitucionalidad 141/2019, pág. 61.

³³Resuelta el quince de mayo de dos mil veintitrés, en este tema, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, y Ríos Farjat, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Aguilar Morales; con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea. Estuvo ausente la señora Ministra Piña Hernández.

³⁴Resuelta el dos de abril de dos mil veinticuatro, en este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas y Ríos Farjat con consideraciones adicionales y Piña Hernández salvo uno de los preceptos, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán; con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

³⁵**Artículo 33.** Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

101. Lo anterior, contrario a lo sostenido por el INAI, no contraviene a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 219/2020**, en la que, entre otras cosas, se estableció que debía sustituirse la referencia al Archivo Histórico en diversas competencias por la referencia a la Comisión de transparencia. Ello en modo alguno implicó un mandato de este alto tribunal en el sentido de que no pudieran conferirse facultades relacionadas con la actividad archivística al Archivo Histórico, sino que fue la solución que, a la luz del modelo que establecía el texto original de la ley de archivos local, se consideró más adecuada para hacerla coherente y armónica con la ley general. Sin embargo, como ya se mencionó, ese modelo cambió con el Decreto ahora impugnado, por lo que las conclusiones del precedente en mención no condicionan la validez del nuevo modelo.
102. Una vez determinado que no resulta en sí mismo inválido que la legislatura de San Luis Potosí haya decidido establecer un nuevo sistema institucional en materia archivística a cargo de un Archivo General y de un Archivo Histórico, lo siguiente es analizar si, como alega el INAI, al Archivo Histórico le fueron conferidas atribuciones que deben ser propias y exclusivas del Archivo.
103. Este Tribunal Pleno considera que no le asiste razón al órgano garante pues de la Ley General de Archivos **no se desprende alguna disposición que impida a las entidades federativas conferir la actividad archivística respecto de archivos históricos a un órgano distinto al Archivo General**, como en este caso lo es el Archivo Histórico "Lic. Antonio Rocha Cordero".
104. Por el contrario, este arreglo institucional encuentra asidero, por un lado, en la libertad configurativa que el artículo 71 de dicha ley general confiere a las entidades para diseñar sus sistemas locales de archivos en términos equivalentes al sistema nacional. Lo cual, como se indicó al definirse el parámetro de regularidad en materia de archivos, no supone que las entidades federativas deban legislar en términos idénticos o establecer una réplica del sistema nacional a nivel local, sino que dicha equivalencia debe entenderse conforme a un criterio funcional, de tal manera que el diseño del sistema local guardará equivalencia con el nacional siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales.
105. Adicionalmente, el sistema diseñado por la legislatura de San Luis Potosí también encuentra asidero, como ya se comentó, en el artículo 33 de la Ley General de Archivos que expresamente contempla que, ante la inexistencia de archivos históricos en los sujetos obligados, los archivos históricos sean enviados al órgano que para tal efecto defina la ley, como en este caso es el Archivo Histórico "Lic. Antonio Rocha Cordero".
106. A juicio de este Tribunal Pleno, en el presente caso no existen elementos para presumir que el hecho de que la legislación de archivos de San Luis Potosí confiera la actividad archivística respecto de archivos históricos a un Archivo Histórico, distinto al Archivo General, vaya a entorpecer, dificultar o imposibilitar el funcionamiento del sistema nacional, o que genere alguna distorsión que afecte el funcionamiento del sistema local.
107. Por el contrario, del análisis de los preceptos impugnados y de su lectura integral con el resto de la ley de archivos local, se aprecia que este ordenamiento **establece una distribución de competencias clara entre el Archivo General y el Archivo Histórico**, correspondiendo a este último la actividad archivística en relación con archivos históricos y al Archivo General el resto. De ahí que no le asista la razón al INAI cuando aduce que los preceptos impugnados no son claros en hacer esa distribución y que generan una duplicidad de funciones, pues además de sí ser clara la distribución competencial, no se advierte alguna disposición que suponga un traslape de atribuciones entre el Archivo General y el Archivo Histórico.
108. Así, si bien los preceptos impugnados señalan diversas actividades archivísticas que son coincidentes entre el Archivo General y del Archivo Histórico, ello no implica que dichos entes puedan ejercer esas actividades respecto de los mismos tipos de archivos, pues, como ya se indicó, las competencias del Archivo Histórico se limitan a actividades archivísticas relacionadas con archivos históricos, en tanto que el Archivo General las ejerce respecto del resto de los archivos.
109. Por lo tanto, los **artículos 19; 31, fracción X; 33; 34; 59; 67, fracción X; 73, párrafos primero y tercero; 75; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 94 Quáter; 98 Quaterdecies** y el **Tercero Transitorio** del Decreto impugnado, no resultan contrarios a la ley general en las porciones que se refieren al Archivo Histórico del Estado, pues si bien se refieren a facultades que son coincidentes con las del Archivo General, éstas no se sobreponen, sino que se ejercen respecto de ámbitos distintos: en el caso del **Archivo Histórico** respecto de **archivos históricos** y en el caso del **Archivo General** respecto de **los demás tipos de archivos**.

110. Lo cual, contrario a lo sostenido por el INAI, no implica relegar la Archivo General a funciones meramente administrativas y no de archivo, pues debe recordarse que, en términos del artículo 4º, fracción VI, de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, los archivos históricos son aquellos que tengan una relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público, lo que no abarca todo el universo de archivos que generan los sujetos obligados. De ahí que, aun prescindiendo de la actividad archivística respecto de archivos históricos, el Archivo General realice su actividad archivística respecto de un volumen considerable de archivos.
111. De igual forma, resulta infundado el planteamiento del INAI en el sentido de que existe incertidumbre jurídica sobre qué documentos conforman el acervo del Archivo Histórico y del Archivo General del Estado. Conforme a lo expuesto es claro que el acuerdo del Archivo Histórico se conforma exclusivamente por documentos de archivo históricos, es decir, que se consideren relevancia para la memoria nacional, regional o local; en tanto que el acervo del Archivo General del Estado se conformará con el resto de los documentos de archivo.
112. Por lo anterior, al resultar **infundado** el concepto de violación hecho valer por INAI analizado en este apartado, lo procedente es **reconocer la validez** de los **artículos 4º, fracción VI Bis; 19; 31, fracción X; 33, último párrafo; 34; 59; 67, fracción IX; 73, primer y tercer párrafos; 75; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 98 Quáter, fracción XX; el Título Séptimo, Capítulo Único, y los artículos que lo conforman 98 Terdecies y 98 Quaterdecies; y Tercero Transitorio**, del Decreto impugnado, en las porciones normativas impugnadas.

VI.3. Requisitos para ser titular de la Dirección General del Archivo General del Estado

113. En su segundo concepto de invalidez, el INAI cuestiona la constitucionalidad de los requisitos de ser mexicano por nacimiento y no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Archivo General del Estado, previstos en el artículo **98 Nonies, fracciones I y III**. El contenido de los referidos preceptos es el siguiente:

Artículo 98 Nonies. La persona titular de la Dirección General será nombrada por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

[...]

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

[...]

114. A continuación, se procederá por separado al estudio sobre la constitucionalidad de ambos requisitos.

VI.3.1. Requisito de ser mexicano “por nacimiento”

115. El INAI alega que el requisito previsto en el **artículo 98 Nonies, fracción I**, en su porción “**por nacimiento**”, transgrede los principios de seguridad jurídica y legalidad, pues el artículo 32 de la Constitución Política del país establece que el Congreso de la Unión es el único ente legitimado para reservar determinados cargos a las personas mexicanas por nacimiento, de ahí que el Congreso de San Luis Potosí esté imposibilitado para imponer este requisito de elegibilidad.
116. El referido concepto de invalidez es **fundado** por las razones que se expresan a continuación.
117. El marco constitucional que rige el tema de nacionalidad en nuestro sistema jurídico es el siguiente:

Artículo. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 37. [...]

A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y [...]

118. De los artículos constitucionales antes citados se desprende lo siguiente:

- a) La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).
- b) La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* y de *ius sanguinis*, esto es, en razón del lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.
- c) La nacionalidad por naturalización, denominada también derivada o adquirida, es conforme al apartado B del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.
- d) De acuerdo con el artículo 30 constitucional, apartado B, acceden a la mexicanidad por naturalización las personas extranjeras que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.
- e) Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como a los cargos y funciones para los que se requiera la mexicanidad por nacimiento y no se adquiera otra nacionalidad.
- f) Finalmente, se establece que ninguna persona mexicana por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la mexicanidad por naturalización.

- 119.** El texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, de cuyo procedimiento destaca lo siguiente:
- a)** La reforma tuvo por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.
 - b)** La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos residentes en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.
 - c)** Con la reforma, México ajustó su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.
 - d)** Se consideró que la reforma constituía un importante estímulo para las personas mexicanas que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.
 - e)** En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.
 - f)** Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.
 - g)** Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.
- 120.** En el dictamen de la Cámara de Diputados (instancia revisora) se sostuvo lo siguiente:
- a)** Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.
 - b)** En el artículo 30 se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.
 - c)** Se fortalecen tanto en el artículo 30 lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.
 - d)** Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellas personas mexicanas por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean consideradas como mexicanas, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.
 - e)** La reforma del artículo 32 resulta fundamental para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí la conveniencia de que el precepto ordene que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, así como que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. A dicho texto se agrega que esa misma reserva *será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.*

121. Del análisis de la exposición de motivos se constata la consideración esencial del órgano reformador de la Constitución de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas.
122. En el marco de esta reforma, que amplió los supuestos para la naturalización, el órgano reformador de la Constitución determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales tienen que ser desempeñados por personas mexicanas por nacimiento, pues sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países.
123. A partir de entonces, el órgano reformador de la Constitución ha venido definiendo expresamente aquellos supuestos específicos para los que es necesario que la persona que los ejerza sea mexicana por nacimiento. Entre éstos, se encuentran las personas comisionadas del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal (artículo 6º, apartado A); las personas comisionadas del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28); las personas depositarias de los Poderes de la Unión (artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 97, fracción I, y 99); entre otras.
124. En ese contexto se inserta precisamente la previsión del artículo 32 de la Constitución Política del país, en el que el propio órgano reformador de la Constitución estableció expresamente diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por personas mexicanas por nacimiento, pero, además, en términos de su segundo párrafo, estipuló que *esta reserva también será aplicable a los casos que así señalen otras leyes del Congreso de la Unión*.
125. Así, en cuanto a la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser persona mexicana por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional, este alto tribunal arriba a la conclusión que los órganos legislativos locales que establezcan dicha exigencia no están facultados para ello, pues el segundo párrafo del precepto constitucional citado sólo menciona al Congreso de la Unión cuando refiere a que existen cargos públicos para cuyo ejercicio es necesaria la nacionalidad por nacimiento, y excluye a los congresos locales.
126. De ahí que, si el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva de manera exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de la mexicanidad por nacimiento, las entidades federativas no pueden en caso alguno, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los expresamente señalados en la Constitución Política del país. Sin que ello implique un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.
127. Aplicados estos razonamientos, los cuales han sido reiterados en diversos precedentes, entre los que se destaca la **acción de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021** en la que se invalidó un requisito similar para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Archivo General del Estado de Guerrero³⁶, la disposición aquí impugnada resulta inconstitucional.
128. En el artículo artículo **98 Nonies, fracción I**, de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, el Congreso de San Luis Potosí incorporó el requisito de la nacionalidad mexicana **“por nacimiento”** para acceder a la titularidad de la Dirección General del Archivo General del Estado. Por tanto, esta disposición debe ser declarada inválida, ya que la entidad federativa carece de competencia para imponer dicho requisito.
129. En consecuencia, se **declara la invalidez** de la porción normativa **“por nacimiento”**, prevista en el artículo **98 Nonies, fracción I**, de la Ley de Archivos de San Luis Potosí.

³⁶Resuelta el dos mayo de dos mil veintitrés, en este tema, por unanimidad de diez votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y con razones adicionales y Piña Hernández en contra de las consideraciones, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Estuvo ausente la señora Ministra Ríos Farjat.

VI.3.2. Requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso

130. Respecto del requisito previsto en la **fracción III** del artículo **98 Nonies**, consistente en no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, el INAI alega que se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo y de acceso a un empleo público. Ello, pues dicho requisito impide de forma injustificada que las personas que hayan sido sentenciadas por la comisión de un ilícito doloso, puedan desempeñarse en el cargo público mencionado, aun cuando la sanción correspondiente haya sido cumplida y no se relacione directamente con las funciones correspondientes. Lo cual constituye una disposición discriminatoria por generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar el cargo referido.
131. Este Tribunal Pleno considera **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por el INAI en relación con este requisito por las razones que se expresan a continuación.
132. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en múltiples ocasiones que **el derecho a la igualdad**, previsto en el párrafo quinto del artículo 1º constitucional³⁷, se expresa a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
133. En ese sentido, se ha considerado que el derecho humano a la igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
134. También se ha precisado que, si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, y en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada. Por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que resultará constitucionalmente exigido³⁸.
135. Ahora, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política del país, condiciona el ejercicio del derecho de acceso a un cargo público a poseer las calidades que establezca la ley³⁹.
136. En relación con dicho concepto, el Tribunal Pleno ha reiterado en diversos precedentes que por *calidades* la Constitución se refiere a *“las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia”*⁴⁰.
137. Lo anterior impone un primer vínculo a las legislaturas, federal y de las entidades federativas, en cuanto a la definición de los requisitos de acceso a un cargo público, consistente en que éstos deben ser razonables en función del perfil que resulte deseable para ejercer dicho cargo, lo cual se deduce de las facultades que ejercerá.

³⁷ **Artículo 1º.** [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

³⁸ **Acción de inconstitucionalidad 8/2014.** Resuelta el once de agosto de dos mil quince, por mayoría de nueve votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Pérez Dayán y Aguilar Morales; con voto en contra del Ministro Medina Mora. Estuvo ausente la Ministra Luna Ramos.

Amparo directo en revisión 1349/2018. Resuelto por la Primera Sala el quince de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Piña Hernández y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

³⁹ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...]

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

⁴⁰ Jurisprudencia P./J. **123/2005**, con el rubro: **“ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, pág. 1874, registro digital: 177102.

138. Un segundo vínculo que genera para las legislaturas, federal y estatales, consiste en respetar el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos no consagra el derecho de acceder a un cargo público, sino el de hacerlo en condiciones generales de igualdad, lo cual, supone, entre otras cosas, que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho⁴¹.
139. En términos similares, este Tribunal Pleno ha sostenido en la citada **jurisprudencia 123/2005**, que la Constitución Política del país impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública, de manera que violan este derecho aquellos requisitos que establezcan una diferencia discriminatoria entre las personas ciudadanas.
140. Por lo tanto, cuando el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas definen las calidades necesarias para que una persona acceda a un cargo público, es necesario que los requisitos establecidos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para su desempeño. Lo cual exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar a personas que potencialmente tengan las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente cargo⁴².
141. En cambio, si los requisitos están formulados de manera arbitraria y genérica, sin correlacionarlos con el tipo de función a realizar, ello se traduce en una sobreinclusión que genera un trato diferenciado e injustificado en el acceso a determinados cargos públicos de personas que potencialmente tengan las competencias necesarias para desempeñarlos con eficiencia y eficacia, lo que constituye una discriminación contraria a la Constitución.
142. En consecuencia, para analizar la razonabilidad de cualquier requisito de acceso a un cargo público es necesario conocer las funciones que desempeñará la persona que lo ocupe. Pues sólo de esa manera es posible determinar si el requisito guarda una relación directa con el perfil idóneo para desempeñar esa función o si excluye a determinadas personas en forma irrazonable y discriminatoria de la posibilidad de acceder a él.
143. En relación con la **metodología** para analizar la razonabilidad de los requisitos de acceso a un cargo público no electivo, el Tribunal Pleno, en diversos precedentes⁴³, ha sostenido que, en primer lugar, se debe comprobar si el legislador estableció una **distinción**. Es decir, debe verificarse que se haya excluido a algún colectivo de un beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.
144. Si se comprueba que el legislador efectivamente realizó una distinción, entonces es necesario, en segundo lugar, elegir el **nivel de escrutinio** que debe aplicarse para analizar dicha distinción ya sea un test estricto u ordinario.
145. En tercer lugar, se debe desarrollar cada una de las etapas del **test** que se haya elegido, en el entendido de que, si la norma no supera alguna de dichas etapas, no será necesario desarrollar las siguientes, pues habrá quedado acreditada su inconstitucionalidad.
146. Con base en esta metodología y a la luz del parámetro de regularidad definido en los párrafos anteriores, a continuación se procede al análisis del requisito impugnado por el INAI.
147. Como punto de partida se tiene que, de los artículos 98 Ter y 98 Quáter de la Ley de Archivos de San Luis Potosí⁴⁴, se desprende que el **Archivo General del Estado** es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Dicho

⁴¹Véase, entre otros, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párrafo 236.

⁴²**Acción de inconstitucionalidad 139/2022**, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos en relación con este tema, de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat y Piña Hernández, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

⁴³Véanse, entre otros:

Acción de inconstitucionalidad 74/2022, resuelta el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés por mayoría de nueve votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán; con voto en contra de las Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández.

Acción de inconstitucionalidad 139/2022, fallada el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés (véase *supra*, nota 42).

Acción de inconstitucionalidad 205/2023, resuelta el cinco de marzo de dos mil veinticuatro por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek; con voto en contra de las Ministras Batres Guadarrama y Piña Hernández y el Ministro Pérez Dayán.

⁴⁴**Artículo 98 Bis**. El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 98 Ter. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

organismo es la entidad especializada en materia de archivos a nivel estatal, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, salvaguardar la memoria del Estado y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

148. Por su parte, el artículo 98 Sexies, fracción III, dispone que para el cumplimiento de sus funciones el Archivo General del Estado contará, entre otros órganos, con una Dirección General⁴⁵, cuyo titular tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 98 Decies:

Artículo 98 Decies. La persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

149. Hechas las anteriores precisiones, este Tribunal Pleno procede al análisis de constitucionalidad de la norma impugnada de acuerdo con la metodología anunciada en párrafos anteriores.
150. **Existencia de la distinción.** En el presente caso es claro que la **fracción III** del artículo **98 Nonies**, de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, establece una distinción entre las personas que han sido condenadas por algún delito doloso y quienes no han sido sancionadas de este modo, toda vez que excluye sólo a las primeras de la posibilidad de ser nombradas titulares de la Dirección General del Archivo General potosino. En consecuencia, lo siguiente es definir el nivel de escrutinio con base en el cual se analizará la validez de dicha distinción.
151. **Nivel de escrutinio.** Este Tribunal Pleno considera que la distinción señalada en el párrafo anterior no se encuentra basada en alguna categoría sospecha de las prohibidas por el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del país. Por ende, el examen de constitucionalidad del precepto analizado en este apartado se realiza con base en un **escrutinio ordinario**, el cual implica analizar la **finalidad** perseguida por la medida, su **instrumentalidad** y su **proporcionalidad**.
152. **Finalidad constitucionalmente válida.** Por finalidad constitucionalmente legítima debe entenderse un objetivo que encuentre acogida amplia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que no entre en conflicto con ningún artículo constitucional.
153. Al respecto, este alto tribunal ha señalado que la especialización y profesionalización es un aspecto clave en la administración pública, pues es necesario que quienes ejerzan cargos públicos cuenten con determinadas calidades que garanticen que lo ejercerán de forma idónea⁴⁶.
154. De esta manera, resulta **constitucionalmente válido** que el legislador pretenda crear un filtro de acceso a cargos públicos para que únicamente las personas con las calidades específicas requeridas sean aspirantes a esos cargos, pues de ese modo buscan garantizar la rectitud, probidad, honorabilidad y capacidad técnica de quien vaya a desempeñar el cargo público.
155. **Instrumentalidad de la medida.** Sin embargo, a juicio de este Tribunal Pleno, el requisito bajo análisis no supera la grada de instrumentalidad, toda vez que el requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso **no tiene relación directa, clara e indefectible**, con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido.

⁴⁵ **Artículo 98 Sexies.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Consejo Técnico, y

IV (sic). Las estructuras administrativas establecidas en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno.

⁴⁶ **Acción de inconstitucionalidad 139/2022**, véase, *supra* nota 42.

156. En este punto es importante destacar que el precepto combatido contiene una hipótesis normativa que:
- No permite identificar si la sanción impuesta se encuentra en resolución firme.
 - No distingue entre delitos graves o no graves.
 - No contiene límite temporal, en cuanto a si la condena fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
 - No distingue entre personas condenadas que ya cumplieron con la respectiva pena y entre condenas que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
 - No distingue entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar o esté relacionado con las funciones del cargo y delitos cuyo bien tutelado no tengan conexión con el cargo a desempeñar.
157. De lo anterior se deduce que el requisito bajo análisis excluye del acceso al cargo a cualquier persona que hubiera sido condenada por la comisión de cualquier tipo de delito doloso, sin importar si el delito por el cual hubiese sido condenado guarde alguna relación con las funciones de la persona titular la Dirección General del Archivo General estatal.
158. Por lo cual, se trata de una norma **sobreinclusiva** toda vez que el impedimento de acceso al cargo abarca a personas que se ubiquen en una gran cantidad de supuestos, la mayoría de los cuales no guardan una relación de razonabilidad con el perfil idóneo del cargo, y sin que exista una razón objetiva para considerar que esas personas no ejercerán el cargo con la misma efectividad que quienes no se encuentran en la prohibición.
159. Como quedó expresado previamente, este alto tribunal ha determinado que las calidades que fije la ley para ocupar un cargo público a las que se refiere el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política del país, deben ser **razonables y no discriminatorias**⁴⁷, condiciones que no cumplen en la norma impugnada.
160. Si bien pudiera resultar razonable exigir para este cargo la no comisión de algún tipo específico de delitos relacionados con la función que desempeña, no resulta razonable exigirlo para cualquier tipo de delitos dolosos, ocurridos en cualquier momento, ya que ello incluye una amplia cantidad de supuestos que en nada favorecen directamente a la configuración del perfil idóneo para el cargo de titular de la Dirección General del Archivo General estatal, de ahí su carácter **sobreinclusivo**.
161. Por lo tanto, al no estar justificada la instrumentalidad del requisito de **no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso** para ocupar el cargo de titular del **titular de la Dirección General del Archivo General del Estado de San Luis Potosí**, éste resulta inválido, sin que sea necesario desarrollar el tercer paso del escrutinio ordinario, relativo a la proporcionalidad de la medida.
162. En el mismo sentido se pronunció este Tribuna Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019**⁴⁸, **122/2021**⁴⁹, **53/2021** y **acumulada 58/2021**⁵⁰, **253/2020** y **acumulada 254/2020**⁵¹, **54/2021** y **acumulada 55/2021**⁵², y **39/2022** y **acumulada 41/2022**⁵³; en las cuales se declaró la invalidez de requisitos muy similares al aquí analizado para ocupar la titularidad de la Dirección General de los Archivos Generales de Colima, Guerrero, Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Sinaloa, respectivamente.

⁴⁷ **Acción de inconstitucionalidad 74/2008.** Resuelta el doce de enero de dos mil diez, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero y de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Cossío Díaz, Franco González Salas, Valls Hernández, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia.

⁴⁸ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en este tema, por mayoría de diez votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández (ponente), quien anunció voto particular.

⁴⁹ Resuelta el dos de mayo de dos mil veintitrés, en este tema, por unanimidad de diez votos, las señoras Ministras Esquivel Mossa (ponente), Ortiz Ahlf y Piña Hernández, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. Estuvo ausente la señora Ministra Ríos Farjat.

⁵⁰ Resuelta el once de mayo de dos mil veintitrés, en este tema, por unanimidad de once votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat y Piña Hernández separándose de la metodología, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de la metodología, Laynez Potisek y Pérez Dayán (ponente).

⁵¹ Resuelta el quince de mayo de dos mil veintitrés, en este tema, por mayoría de nueve votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa con aclaraciones y apartándose del párrafo 270 del proyecto original, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo 252 del proyecto original, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Laynez Potisek y Aguilar Morales; con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán. Estuvo ausente el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena (ponente).

⁵² Resuelta el dos de abril de dos mil veinticuatro, en este tema, por unanimidad de once votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa separándose de consideraciones, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Piña Hernández, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

⁵³ Resuelta el treinta de abril de dos mil veinticuatro, en este tema, por unanimidad de diez votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Piña Hernández, y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán (ponente). Estuvo ausente la señora Ministra Ríos Farjat.

163. En consecuencia, al resultar **fundado** el concepto de invalidez formulado por el INAI en relación con este requisito, se declara la **invalidez** del artículo **98 Nonies, fracción III**, de la Ley de Archivos de San Luis Potosí.

VII. EFECTOS

164. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44, 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵⁴, este Alto Tribunal precisa las **declaratorias de invalidez** determinadas en la presente ejecutoria respecto de las disposiciones reclamadas de la Ley de Archivos de San Luis Potosí:

- Se **declara la invalidez** del artículo **98 Nonies, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, y III**, de conformidad con lo razonado en el **tema VI.3**.

165. En consecuencia, las disposiciones impugnadas deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 98 Nonies. La persona titular de la Dirección General será nombrada por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano ~~por nacimiento~~;

II. Poseer, al día de la designación, con título y cédula profesional en disciplinas de las ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello con una antigüedad de al menos cinco años al momento de su designación, y contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. ~~No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso~~;

IV. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y

V. No contar con sanción de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

166. Finalmente, se precisa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las declaratorias de invalidez antes señaladas surtirán sus efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos** de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

⁵⁴ Artículo 41

Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

Artículo 43

Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales”.

Artículo 44

Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

Artículo 45

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

Artículo 73

Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

167. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 4, fracción VI BIS, 19, en su porción normativa 'así como al Archivo Histórico del Estado', 31, fracción X, en su porción normativa 'o al Archivo Histórico del Estado', 33, párrafo último, 34, en su porción normativa 'mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado', 59, en su porción normativa 'y al Archivo Histórico del Estado', 67, fracción IX, 73, párrafos primero, en su porción normativa 'y al Archivo Histórico del Estado', y tercero, en su porción normativa 'o el Archivo Histórico del Estado', 75, en su porción normativa 'y al Archivo Histórico del Estado', 87, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 88, en su porción normativa 'o el Archivo Histórico del Estado', 89, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 90, en su porción normativa 'y con el Archivo Histórico del Estado', 91, en su porción normativa 'o el Archivo Histórico del Estado', 92, en su porción normativa 'y del Archivo Histórico del Estado', 93, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 94, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 98 QUÁTER, fracción XX, en su porción normativa 'conjuntamente con el Archivos Histórico del Estado y', 98 TERDECIES y 98 QUATERDECIES de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, reformada mediante el DECRETO 1007, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, así como la del artículo transitorio tercero, en su porción normativa 'y, al Archivo Histórico del Estado, en su caso, conforme a la competencia de cada uno de éstos', del referido decreto.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 98 NONIES, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y III, de la referida Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de las normas reclamadas (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con precisiones y consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos". La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Facultades otorgadas al Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero'", consistente en reconocer la validez de los artículos 4, fracción VI BIS, 33, párrafo último, 67, fracción IX, 93, en su porción normativa "y el Archivo Histórico del Estado", 98 TERDECIES y 98 QUATERDECIES, salvo sus fracciones V, en su porción normativa "Autorizar", y XV, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco).

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Facultades otorgadas al Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero'", consistente en reconocer la validez de los artículos 19, en su porción normativa "así como al Archivo Histórico del Estado", 31, fracción X, en su porción normativa "o al Archivo Histórico del Estado", 34, en su porción normativa "mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado",

59, en su porción normativa “y al Archivo Histórico del Estado”, 73, párrafos primero, en su porción normativa “y al Archivo Histórico del Estado”, y tercero, en su porción normativa “o el Archivo Histórico del Estado”, 75, en su porción normativa “y al Archivo Histórico del Estado”, 87, en su porción normativa “y el Archivo Histórico del Estado”, 88, en su porción normativa “o el Archivo Histórico del Estado”, 89, en su porción normativa “y el Archivo Histórico del Estado”, 90, en su porción normativa “y con el Archivo Histórico del Estado”, 91, en su porción normativa “o el Archivo Histórico del Estado”, 92, en su porción normativa “y del Archivo Histórico del Estado”, 94, en su porción normativa “y el Archivo Histórico del Estado”, 98 QUÁTER, fracción XX, en su porción normativa “conjuntamente con el Archivos Histórico del Estado y”, y 98 QUATERDECIES, fracciones V, en su porción normativa “Autorizar”, y XV, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, reformada mediante el DECRETO 1007, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, así como la del artículo transitorio tercero, en su porción normativa “y, al Archivo Histórico del Estado, en su caso, conforme a la competencia de cada uno de éstos”, del referido decreto. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por falta de razonabilidad, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat por falta de razonabilidad, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, en su parte primera, denominada “Requisitos para ser titular de la Dirección General del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 98 NONIES, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de la metodología y las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, en su parte segunda, denominado “Requisitos para ser titular de la Dirección General del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 98 NONIES, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá no asistió a la sesión de veintiuno de abril de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a las sesiones de veintiuno y veintidós de abril de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y nueve fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 70/2024, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2024.

En la sesiones celebradas el veintiuno y veintidós de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra del Decreto 1007 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, publicado el veinte de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

En esta acción de inconstitucionalidad se reconoció la validez de diversas disposiciones que establecían la existencia y asignaban facultades al Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí y se declaró la invalidez de los requisitos de ser mexicano por nacimiento y no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, para ocupar la titularidad de la Dirección General del Archivo General de esta entidad federativa.

Me correspondió ser la ponente en el presente asunto y, si bien compartí el sentido de lo resuelto en todos los temas, en el correspondiente la invalidez del requisito de ser mexicano por nacimiento voté de manera concurrente. Ello, debido a que, como lo he expresado en múltiples precedentes, no comparto el criterio mayoritario del Pleno sobre la razón por la que dicho requisito es inválido, con base en el cual se elaboró el proyecto que presenté, consistente en que respecto a que las entidades federativas no tienen competencia para el establecimiento de dicho requisito implica legislar en materia de nacionalidad, cuestión sobre la que no tienen competencia las entidades federativas.

El artículo impugnado disponía, en la parte conducente, lo siguiente:

Artículo 98 Nonies. *La persona titular de la Dirección General será nombrada por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento**; [...]*

La porción “*por nacimiento*” fue declarada inválida por mayoría de ocho votos¹. La mayoría consideró que la invalidez del referido precepto derivaba de que los Congresos locales no tienen facultad para fijar algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar y ejercer cargos y funciones públicos porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene reserva explícita respecto a ciertos cargos y funciones para los que aplica ese requisito. De lo anterior la mayoría desprendió que los Estados no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que ya están previstos en la propia Constitución.

Si bien coincidí con la declaratoria de invalidez de la porción normativa impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia, por lo que formulo el presente voto concurrente para exponer las razones que me llevaron a votar por la invalidez.

Razones de la concurrencia.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los Congresos locales para prever como requisito para acceder a cargos públicos la nacionalidad mexicana por nacimiento, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez del precepto a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba transgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso del Estado de San Luis Potosí estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es **no**. La nacionalidad está regida por el artículo 30 constitucional, y el diverso 73 que reserva facultad expresa al Congreso de la Unión para: “*XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República*”.

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador del Estado de San Luis Potosí al restringir el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso me parece que la respuesta es **no**. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son propias):

¹ De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat de manera concurrente, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek. La Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El Ministro Pérez Dayán estuvo ausente.

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**. [...]*

Ciertamente, la Constitución Política del país contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, Secretario de Estado, Diputado, Senador, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, Gobernador de un Estado, Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, Magistrado Electoral, Consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán, piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o de aeronaves mexicanas², etcétera.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El numeral 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Política del país, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma y en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelen contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para “mexicanos por nacimiento”, como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución Política del país, medularmente en el artículo 40, que dispone que “*es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental*”.

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

I. Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad.

En virtud de que el análisis de competencia de los Congresos locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si éstos cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el “ser mexicano por nacimiento”.

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política del país establece en sus artículos 40³ y 41⁴ un régimen federal que otorga **autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior** con la única limitación de las estipulaciones y **reglas mínimas** del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser **expresas**.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁵; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

² Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

³ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁴ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

⁵ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que **el legislador local de San Luis Potosí no está legislando en materia de nacionalidad**, sino **condicionando un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento**, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil para ocupar el puesto de titular de la Dirección General del Archivo General de esta entidad federativa, conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

Por tanto, considero que si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos **no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación** en el artículo 73 constitucional, ni en el 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, **no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional**, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica, siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se pretexto o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución Política del país, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de San Luis Potosí sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso, y así resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente válida que demande la mexicanidad por nacimiento para ocupar la titularidad de la Dirección General del Archivo General del Estado de San Luis Potosí.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí. Siendo entonces que, al no existir una justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método aplicable⁶.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminatorias con esa exigencia, debería ser un tema para analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 70/2024, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

⁶ "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175. Registro digital: 169877.

Este criterio derivó del amparo directo en revisión 988/2004 de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, el cual se resolvió por unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Criterio que fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 459/2006, 846/2006, 312/2007 y 514/2007.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclamó la porción normativa “o quien delegue” de la fracción IX del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil veinticuatro.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	14
II.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial se recibió dentro del plazo establecido para tal efecto; en consecuencia, se presentó de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.	15
III.	LEGITIMACIÓN	La acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada, al tratarse de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que reclamó una norma estatal, la que estima contraviene lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal.	18
IV.	CAUSALES IMPROCEDENCIA DE	Se desestiman las causales de improcedencia referidas por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo del Estado de Baja California.	19
V.	ESTUDIO DE FONDO	Se declara fundado el concepto de invalidez en el que se planteó que la porción normativa reclamada era contraria al contenido del párrafo décimo tercero, del artículo 16 de la Constitución Federal. En tanto que el argumento referente a que la redacción del precepto impugnado es confusa, se determina que carece de razón legal.	22
VI.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de la porción normativa “o quien delegue”, que se establece en la fracción IX, del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California.	33
VII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa ‘o quien delegue’, de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 418, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	35

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2024**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA**COLABORÓ: MARYSOL LLANELY RODRÍGUEZ GRANADOS**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **primero de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

A través de la cual, se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la porción normativa “o quien delegue” de la fracción IX del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE LA NORMA IMPUGNADA

1. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Estado de Baja California, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz presentó iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado.
2. El cuatro de marzo siguiente, el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López presentó iniciativa que creaba la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.
3. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Mesa Directiva del Poder Legislativo turnó sendas iniciativas a la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, a efecto de que se realizara el proyecto de dictamen correspondiente.
4. Realizados los trámites legislativos correspondientes, el doce de abril de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 418, a través del cual se expidió la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California.

TRÁMITE DE LA DEMANDA

5. En escrito que se presentó el trece de mayo siguiente en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de la porción normativa “o quien delegue”, que se establece en la fracción IX, del artículo 47 del citado ordenamiento legal.
6. En su demanda, la accionante señaló como preceptos constitucionales vulnerados, los artículos 14, 16 y 133 de la Constitución Federal.
7. En su único concepto de invalidez, argumentó:
 - El artículo 47 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, establece las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas. En su fracción IX, prevé que podrá solicitar a la autoridad judicial competente, a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal “o quien delegue”, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas.
 - El párrafo décimo tercero, del artículo 16 de la Constitución Federal, expresamente establece que la solicitud para la intervención de comunicaciones privadas, será ante la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

Por tanto, no es constitucionalmente posible que se delegue esa facultad; y en consecuencia, el precepto local impugnado, se aleja del mandato constitucional, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y supremacía constitucional.

¹ Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

- Así, el precepto combatido era incompatible con el parámetro de regularidad constitucional, en cuanto a las autoridades que pueden solicitar la intervención de comunicaciones privadas.
- Para sustentar lo anterior, se abordaron los alcances del derecho a la seguridad jurídica, así como de los principios de legalidad y de supremacía constitucional; y a partir de su contexto, se analizó la norma impugnada.

A. El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Se encuentran previstos en el artículo 14, con relación al 16, ambos de la Constitución Federal, y constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales, toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal. Buscan proteger los derechos fundamentales de las personas en contra de afectaciones e injerencias arbitrarias de la autoridad, cometidas sin autorización legal o en exceso de las potestades autorizadas legalmente.

Construyen a las autoridades a conducir su actuar conforme a lo expresamente señalado en las leyes; y dotan de certeza al gobernado respecto de las consecuencias que podrían acarrear determinadas situaciones jurídicas, y en su caso, de las herramientas que posibiliten su oposición frente a la eventual actuación arbitraria o irregular de los órganos estatales.

La transgresión al derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, se configuran cuando la esfera jurídica de los gobernados se ve afectada por parte de una autoridad que actúa sin sustento legal para hacerlo, o cuando lo realiza de una forma alejada a lo preceptuado por la Constitución Federal y las leyes secundarias que resulten conformes con ésta.

De una interpretación armónica y congruente del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, se colige que el actuar de todas las autoridades debe estar perfectamente acotado de manera expresa en la ley, y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, no se puede afectar la esfera jurídica de una persona a través de actos ausentes de un marco jurídico habilitante, y que acote debidamente su actuación, pues es principio general de derecho, que en salvaguarda de la legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza.

Así, la actuación de las autoridades deberá estar determinada y consignada en el texto de las normas que sean acordes con lo previsto en la Constitución, así como con las leyes secundarias que resulten conforme a ésta. De otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario incompatible con el régimen de legalidad.

El principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica, se pueden vulnerar en escenarios o supuestos como los siguientes:

- a. La actuación de cualquier autoridad del Estado, no se encuentre debidamente acotada conforme a la Constitución o las leyes secundarias que resultan acordes con ella.
- b. La autoridad estatal actúa con base en disposiciones legales que contradicen el texto constitucional.
- c. La autoridad afecta la esfera jurídica de los gobernados, sin sustento legal que la respalde.

En ese orden de ideas, el respeto a la seguridad jurídica y a la legalidad, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo del Estado Constitucional Democrático de Derecho. Su inobservancia hace imposible la permanencia y el desarrollo del Estado Mexicano, pues cuando el actuar de la autoridad no se rige por esos mandatos de regularidad, el Estado de Derecho desaparece y es sustituido por la arbitrariedad.

El espectro de protección que otorgan el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo ese empleo normativo; se hace extensivo al legislador, como creador de las normas, pues se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación arbitraria de la ley, siempre guiadas bajo los cauces determinados en la Ley Fundamental.

Los órganos emisores de las normas, no solo deben observar que las personas tengan plena certeza sobre a quién se dirige la disposición y su contenido; sino también, que su actuar se conduzca de conformidad con los mandatos, límites y facultades que prescribe la Norma Suprema.

En el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal, todo aquello que no esté expresamente concedido por la Constitución a las autoridades federales, se entiende reservado a los Estados o a la Ciudad de México, según corresponda.

Por lo que las entidades federativas, en el ámbito legislativo, pueden emitir normas que regulen todo aquello que no esté expresamente concedido al Congreso de la Unión; de lo contrario, se transgrede el orden constitucional, al realizar actos que afectan la esfera jurídica de los gobernados, sin estar habilitados para ello.

B. Principio de supremacía constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que de los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal, se desprende que en el país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías establecidas para su protección.

De igual forma, consagran el principio de supremacía constitucional, que impone a toda autoridad el deber de ajustarse a los preceptos fundamentales en los actos que despliegan en ejercicio de sus atribuciones.

Principio que ha tenido un desarrollo que exige que se deberá atender al nuevo enfoque derivado de la reforma constitucional de dos mil once. Además de que los contenidos normativos locales, deben sujetarse al texto constitucional y a los tratados internacionales.

De esta manera, la supremacía constitucional se predica de todos los derechos humanos incorporados al orden jurídico mexicano, pues forman parte de un mismo catálogo normativo. Máxime que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, al resolver la Contradicción de Tesis **293/2011**, señaló que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y la Constitución Federal, se integran al catálogo de derechos que funcionan como el parámetro de regularidad constitucional.

C. Inconstitucionalidad de la norma.

El artículo 47, fracción IX, de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, en su porción normativa "o quien delegue", es incompatible con el texto de la Constitución Federal, pues modifica una de las reglas constitucionalmente previstas para llevar a cabo la solicitud de intervención de comunicaciones privadas en la investigación de algún hecho delictivo.

Los párrafos décimo segundo y décimo tercero, del artículo 16 de la Constitución Federal, reconoce la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, al realizar las precisiones siguientes:

Reglas generales sobre la garantía de inviolabilidad:

- Se sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.
- El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito.
- En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Reglas de excepcionalidad sobre la intervención de las comunicaciones privadas:

- Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.
- La autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos y su duración.

- La autoridad judicial federal, no podrá otorgar esas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Así, el texto constitucional contiene las previsiones mínimas tratándose de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, como las formalidades -control judicial-, para realizar la intervención de manera excepcional; de manera que ninguna autoridad, incluidas las legislaturas locales, pueden variar, modificar o aplicar de forma distinta lo previsto en la Constitución.

Conforme al principio de supremacía constitucional, deberá prevalecer el texto Constitucional.

En ese sentido, la norma impugnada no guarda conformidad con la Constitución Federal, respecto de una de las garantías previstas para solicitar la intervención de comunicaciones privadas.

El texto de la norma reclamada dispone:

“Artículo 47. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente, a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal o quien delegue, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

[...].”

Así, se aleja de las reglas previstas en el párrafo décimo tercero del artículo 16 constitucional, respecto de los sujetos que pueden llevar a cabo la solicitud de intervención de las comunicaciones privadas; pues dispone que la Fiscalía Especializada podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas ante la autoridad judicial competente, a través de:

- La persona titular de la Fiscalía Estatal.
- La persona a quien se delegue la facultad.

Lo que es incompatible con el texto constitucional, pues el Poder Reformador de la Constitución, textualmente previó que la solicitud respectiva se hará a la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente. Así, solo habilita a dos sujetos legitimados específicos; sin que esa atribución pueda ser delegada a ninguna otra autoridad.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad **114/2020**, con relación a los sujetos legitimados para realizar la solicitud, determinó que se debía tener en cuenta el Dictamen de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por las “Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Justicia del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera Sección” de la Cámara de Senadores, en el que se asentó la importancia de que el texto constitucional reflejara expresamente que serían los Titulares de la Representación Social de cada entidad federativa, los que estarían facultados para solicitar ante una autoridad judicial federal, la intervención de comunicaciones privadas, sin que exista la posibilidad de atribuir o delegar esa facultad reservada a esos funcionarios.

La norma impugnada, dispone que la Fiscalía Especializada en materia de desaparición de personas, pueda solicitar por medio de persona distinta al titular de la Fiscalía Estatal; es decir, la autoridad a quien se delegue la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, lo que no guarda armonía con la Constitución Federal.

La norma impugnada se aleja del estándar de validez, en atención a que autoriza a delegar una facultad que por mandato expreso del artículo 16 constitucional, le corresponde en exclusiva al titular del Ministerio Público de la entidad federativa. Lo que genera un estado de incertidumbre jurídica, en perjuicio del derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad; además, vulnera lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

La interpretación de la norma impugnada, debe ser en el sentido de que la Fiscalía Especializada puede solicitar la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, pero necesariamente a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal, y no de manera directa al órgano jurisdiccional federal competente.

La redacción del precepto reclamado es confusa, porque parece que la Fiscalía Especializada está autorizada para solicitar directamente a la autoridad judicial competente, la intervención de comunicaciones privadas. Sin embargo, acorde con el artículo 16 constitucional, solo el titular de la Fiscalía General de Baja California, puede solicitar esa intervención a la autoridad judicial federal competente.

8. En auto de catorce de mayo posterior, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024 y designó como instructor del procedimiento al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.
9. En auto de veintiocho de mayo subsecuente, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, tuvo por presentada a la promovente con la personalidad que se ostentó y por designadas a las personas autorizadas y delegados, así como por exhibidas las documentales presentadas; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, para que rindieran sus respectivos informes; requirió al primero para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al segundo, para que remitiera un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en el que se hubiera publicado la norma controvertida. Por último, ordenó dar vista al Fiscal General de la República.
10. En escrito que se presentó el cuatro de julio subsecuente, el Consejero Jurídico del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, rindió informe en el que esencialmente señaló:
 - Son ciertos los actos cuya invalidez se reclamaron, consistentes en que la Gobernadora del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, promulgó y ordenó publicar en el Periódico Oficial de la entidad, el doce de abril de dos mil veinticuatro, el Decreto número 418, en el que se aprobó la creación de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que contiene el artículo 47, fracción IX, reclamado, en la porción normativa "o quien delegue".
 - Decreto que entraría en vigor a los ciento veinte días naturales luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de su artículo primero transitorio, por lo que no se encontraba surtiendo efectos.
 - Conforme a los artículos 69, párrafo primero, de la Constitución estatal, así como 45 y 46 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, se organizará una Fiscalía General del Estado, que contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas en el Estado.
 - Se sostuvo la constitucionalidad del Decreto reclamado, porque el proceso jurídico de formación de leyes, en sus etapas precedentes a la vigencia de la legislación impugnada, se ajustó al procedimiento formal que señalan los artículos 28, 29, 30, 33, 34, 49, fracción I, de la Constitución del Estado.
11. **Informe del Poder Legislativo.** El Poder Legislativo del Estado de Baja California, por conducto del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, rindió su informe en el que argumentó:
 - El trabajo legislativo estaba dotado de legalidad y constitucionalidad para discutir, emitir y aprobar la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California; sus porciones normativas concordaban con el margen de jerarquía constitucional, por lo que no se contradecía el principio de supremacía constitucional; además de que el legislador cuidó en todo momento al dictar esa ley, que fuere acorde a derecho y sin atentar contra los principios a los que aludió la actora.
 - En consecuencia, resultaba improcedente la acción intentada, porque respecto de la constitucionalidad de la porción normativa impugnada, el Poder Legislativo Estatal, contaba con facultades propias para establecer el texto legal en la norma, en términos de los artículos 13, 27, fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Por tanto, la porción normativa impugnada, se aprobó conforme a la Constitución Estatal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 - Los argumentos de la promovente se debían declarar inoperantes e ineficaces, porque el procedimiento legislativo cumplió con los principios fundamentales contenidos tanto en la Constitución Federal, como la de la entidad.

- Se estimó que en términos del artículo 19, fracción IX, y 20 fracción II, de la Ley de la Materia, la acción propuesta resultaba improcedente respecto de la porción normativa “o quien delegue”, contenida en el precepto reclamado. En consecuencia, se debía declarar el sobreseimiento del asunto.
- En respuesta al concepto de invalidez, se precisó:
 - La porción normativa “o quien delegue”, contenida en la fracción IX, del artículo 47, no transgrede el parámetro de regularidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, ni el principio de supremacía constitucional, porque el legislador actuó ajustado a derecho, con apego a la Constitución Local y a la Constitución Federal.
 - De la norma reclamada, se advierte que la solicitud a la autoridad judicial competente para la autorización de la orden de intervención de comunicaciones privadas, la puede realizar el titular de la Fiscalía Estatal, o a *quien esta misma se delegue*; lo que era una facultad reglamentaria para delegar atribuciones propias del cargo cuando fuera procedente, conforme a derecho o por la necesidad del servicio, establecida en la fracción VII, del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
 - La Fiscalía Estatal, conocida como Fiscalía General del Estado de Baja California, cuenta con facultades conferidas por la Constitución Federal y por la Constitución Local, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; dentro de esas atribuciones, se encontraba que su titular podía emitir instrucciones de carácter particular o general al personal a su cargo, y delegar atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando fuera procedente conforme a derecho y a las necesidades del servicio, para salvaguardar los derechos de la colectividad.
 - La Fiscalía del Estado, es un órgano constitucional autónomo de reglamentación interna y de decisión, que tiene a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público, en términos de la Constitución Federal y la Local, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, por lo que con la finalidad de investigar los delitos y el esclarecimiento de los hechos, se establecen las Fiscalías Especializadas para ejercer facultades de Ministerio Público en determinada materia, como lo es la desaparición y búsqueda de personas.
 - Por lo que el titular de la Fiscalía Estatal, puede delegar la intervención a otro encargado, lo que además es una determinación facultada y una disposición interna en términos de la ley y su reglamento.
- A. Derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad.**
 - La autoridad legislativa actuó conforme a las facultades conferidas por las Constituciones Federal y Local, salvaguardando los principios rectores de seguridad jurídica y legalidad, actuando en observancia a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; por tanto, la norma impugnada no atentaba contra los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Así, resultaba improcedente la acción intentada, ya que en atención a la competencia constitucional para la emisión de la norma impugnada, el Congreso del Estado contaba con facultades constitucionales y legales, que derivaban de los artículos 13, 27, fracción I, 28 y 29 de la Constitución Local.
 - La norma reclamada no vulneraba el derecho de seguridad jurídica ni el principio de legalidad, pues su texto se retomó de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de su artículo 70, fracción VIII, que autorizaba a la Fiscalía Especializada a solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para la intervención de comunicaciones.
 - No se demostró la transgresión al derecho de seguridad jurídica ni al principio de legalidad, pues las facultades de la Fiscalía Especializada deben ser amplias, ya sea para la investigación de los delitos en materia de desaparición de personas, o bien, para ubicar a las personas desaparecidas, lo que se logra mediante mecanismos eficaces y sin dilaciones, que se podría evitar al delegarse por circunstancias necesarias.

- En la exposición de motivos y en el Dictamen para analizar la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, se sustentó la homologación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas con los estándares internacionales, previstos en los diversos organismos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como la inmediatez que requiere la atención de los delitos de desaparición forzada, por lo que la acción de delegar por parte del Fiscal Estatal, no genera una transgresión a principios, sino mejora el mecanismo procedimental para esclarecer el delito que se persigue.
- El hecho de que el Fiscal Especializado sea la que solicite al Fiscal Estatal la autorización para intervenir comunicaciones, no es un acto inconstitucional ni de molestia o privación, pues quien resolverá sobre la solicitud, es una autoridad jurisdiccional.

B. Principio de supremacía constitucional.

- La parte actora no vertió argumentos con relación al principio de supremacía constitucional.

C. Inconstitucionalidad de la norma.

- Los argumentos de la contraparte no evidenciaban la incompatibilidad de la norma reclamada con lo dispuesto en la Constitución Federal; la regla general para llevar a cabo la solicitud de intervenir comunicaciones privadas, guardaba armonía con la Constitución, como se advertía de la norma reclamada, en la que se precisa que a petición de la autoridad federal o del titular de la Fiscalía Estatal de la entidad federativa, realizará la solicitud a petición de la Fiscalía Especializada.
- La porción normativa “o quien delegue”, es una decisión interna de la Fiscalía Especializada, al estar junto con la Fiscalía General del Estado, como órganos autónomos con decisión propia e independiente en el ejercicio de sus funciones, bajo el marco de su reglamento interno, por ello actúan en conjunto y no de forma unipersonal para realizar la autorización de la intervención de comunicaciones privadas.
- La porción normativa no contraviene la Constitución Federal, pues solo se establecen las formas procedimentales para ejercer atribuciones de la Fiscalía Especializada y solicitar el auxilio del titular de la Fiscalía Estatal, que conforme a sus atribuciones reglamentarias, de conformidad a la fracción V, del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, puede emitir instrucciones de carácter particular o general al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y delegar atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando sea procedente conforme a derecho y a las necesidades del servicio.
- Así, ante la premura del cargo o circunstancias en particular, el titular de la Fiscalía Estatal puede girar instrucciones para delegar las atribuciones propias del titular a sus dependientes, cuando sea procedente conforme a las leyes y a las necesidades de la asistencia de investigación; aun cuando sea el titular de la Fiscalía Estatal el facultado para la solicitud de mérito, no actúa de manera unipersonal, sino en conjunto con la Fiscalía Especializada, en virtud de que para el caso de investigación interviene todo el Ministerio Público, en ánimo de resolver el acto delictivo, ya que forman en el ámbito de su competencia, un mismo ente investigador de delitos, y debe prevalecer la atención del servicio a la ciudadanía y esclarecimiento de delitos, así como evitar obstáculos o limitantes en las acciones que le corresponderían al titular, por ello, la necesidad en sentido común de delegar ciertas acciones que le corresponderían al titular, además de las situaciones de premura, ausencias o de otro índole, facultando a sus delegados determinadas acciones, siempre y cuando proceda conforme a derecho y se justifique conforme al reglamento interno de la Fiscalía.
- El titular se rige bajo su reglamento interno, por lo que sus subordinados tendrán encomiendas que provienen del mismo titular, la que tendrá que ser justificada y conforme la ley lo permita.

La instrucción encomendada por el titular para realizar la solicitud, será justificada conforme a la ley, siempre y cuando sea procedente y por la necesidad de la operación, pues a Fiscalía o Ministerios Públicos locales, son órganos autónomos que toman decisiones en su vida interna para el mejor desarrollo, sin contravenir la Constitución.

- Por lo que no se podrían declarar inconstitucionales todas las acciones delegadas por necesidades diversas de las Fiscalías del país o Ministerios Públicos, pues en la práctica era un acto común; lo que no vulneraba la Constitución, pues la ley lo permitía; además de que la Constitución no señalaba una prohibición literal de no delegar, sino que ello era una interpretación subjetiva de la promovente.
- La solicitud que realice el titular de la Fiscalía General del Estado o quien delegue, es una circunstancia bajo las reglas de la garantía de inviolabilidad y de excepcionalidad que establecen en el artículo 16 de la Constitución Federal, por lo que no se transgrede ninguna formalidad y no deja de existir un control judicial.
- La legislatura local solo está armonizando legislativamente, es decir, está adecuando su texto normativo, que es un ejercicio necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evita la actualización de efectos negativos; por lo que si el titular de la Fiscalía Local delega una encomienda para solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización de ordenar la intervención de comunicaciones privadas, no significa que el hecho de delegar, aplique las reglas de forma contraria a la Constitución, pues solo está cediendo una función en particular por la necesidad de la asistencia.
- Por lo que la porción de la norma combatida, no generaba transgresión a la Carta Magna, pues en todo momento se respetó el principio de supremacía constitucional con el objeto de legislar en el orden constitucional.

12. El Fiscal General de la República no formuló pedimento.

13. En auto de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se cerró la instrucción del asunto y el expediente se envió al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² —aplicable en términos del artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro—³, y el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴ Lo anterior, porque se planteó la posible contravención de una norma prevista en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California y la Constitución Federal.

II. OPORTUNIDAD

15. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada en el correspondiente medio oficial.

16. El Decreto Número 418, a través del cual se expidió la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el viernes doce de abril de dos mil veinticuatro; por tanto, el plazo de treinta días naturales para su impugnación transcurrió del sábado trece de abril al domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro.

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro

Tercero Transitorio. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

17. De acuerdo con la parte final del párrafo primero, del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda se puede presentar el primer día hábil siguiente; en el caso, el lunes trece de mayo de dos mil veinticuatro.
18. En ese orden de ideas, si la acción de inconstitucionalidad se presentó en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ en esta última fecha, queda de manifiesto que se promovió de manera oportuna.
19. No se soslaya que el Poder Ejecutivo de Baja California, por conducto de su Consejero Jurídico, al rendir su informe, señaló que de acuerdo con el artículo primero transitorio del Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil veinticuatro, a través del cual se expidió la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado, entraría en vigor a los ciento veinte días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; por tanto, aun no surtía sus efectos, al no haber entrado en vigor.
20. Argumento que carece de méritos porque, como quedó precisado, el cómputo para la presentación de la demanda de la acción de inconstitucionalidad inicia a partir de la publicación de la disposición impugnada; sin que el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal prevea algún otro supuesto o plazo para ese efecto. Así, para la oportunidad de la acción, resulta irrelevante el momento en que la ley combatida inicia su vigencia, pues ese supuesto no se contempla en la citada Ley Reglamentaria, por lo que la Comisión accionante no tenía por qué esperar a que la porción normativa impugnada entrara en vigor para ejercer en su contra la acción de inconstitucionalidad.
21. Al respecto, interpretada a *contrario sensu*, resulta aplicable en lo conducente la jurisprudencia P./J. 2/99, sustentada por este Tribunal Pleno, bajo el rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PLAZO PARA INTERPONERLA ES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA NORMA IMPUGNADA”**.⁷

III. LEGITIMACIÓN

22. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros supuestos, puede ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales.
23. Y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde a su Presidencia la representación legal de esa institución. El escrito inicial de la presente acción, lo suscribió María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada del nombramiento que le otorgó el Senado de la República, el doce de noviembre de dos mil diecinueve.

⁶ Habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, con relación al Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 de la Presidencia de este Alto Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

- I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas;
- [...].

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

⁷ **Texto:** “El hecho de que la norma general impugnada haya iniciado su vigencia o se haya llevado a cabo el primer acto de aplicación de la misma antes de su publicación, resulta irrelevante para efectos del cómputo para la interposición de la acción de inconstitucionalidad, ya que conforme a los artículos 105, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del precepto constitucional citado, el plazo para promoverla es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que la ley cuya invalidez se reclama fue publicada en el medio oficial correspondiente”.

Datos de identificación: Registro:194619, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Febrero de 1999, página 287.

24. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en el supuesto destacado, y al haber sido promovida por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocer su legitimación activa en el asunto.
25. Máxime que el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, únicamente establece como condición para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad instada para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales, sea respecto de aquéllas que vulneren derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y/o tratados internacionales de los que México sea parte.
26. Lo que en el caso sucedió porque se impugnó la porción normativa “o quien delegue” de la fracción IX del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida en Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil veinticuatro, por considerar que vulneraba los derechos a la seguridad y legalidad, así como el principio supremacía constitucional, previstos respectivamente en los artículos 14, 16 y 133 de la Constitución Federal.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

27. La improcedencia de la acción de inconstitucionalidad es una cuestión de estudio oficioso y preferente, por lo que se deben analizar aquellas causas que hagan valer las partes, así como las que este Alto Tribunal advierta de oficio.
28. El Poder Ejecutivo de Baja California, por conducto de su Consejero Jurídico, al rendir su informe, si bien no hizo referencia expresa a alguna causal de improcedencia, señaló que la Gobernadora del Estado, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado, promulgó y ordenó publicar en el Periódico Oficial de la entidad el doce de abril de dos mil veinticuatro el Decreto Número 418, en el que se aprobó la creación de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que contiene el precepto impugnado; por tanto, su labor se ajustó al procedimiento formal que se señala en la Constitución Estatal.
29. Argumento que se debe desestimar como posible causal de improcedencia porque el Poder Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal.
30. Ello de conformidad con la jurisprudencia P./J. 38/2010, de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**.⁸
31. Por su parte, el Poder Legislativo Estatal argumentó que resultaba improcedente la acción de inconstitucionalidad porque el trabajo legislativo de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que contiene la porción normativa reclamada, se aprobó conforme a las Constituciones Federal y Estatal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

⁸ **Texto:** “Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República”.

32. Además, consideró que se debían declarar inoperantes e ineficaces los argumentos expresados en el concepto de invalidez que se planteó, porque el procedimiento legislativo cumplía con los principios contenidos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado.
33. Y señaló que el argumento de la promovente con relación a la transgresión a los derechos de seguridad jurídica y legalidad, eran apreciaciones vagas, porque no vertió argumentos sobre el principio de supremacía constitucional.
34. Planteamientos que se desestiman porque su propuesta involucra el estudio de fondo del asunto; ello, de acuerdo con el criterio de este Tribunal Pleno, contenido en la jurisprudencia P./J. 36/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**.⁹
35. Al no existir algún otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse oficiosamente su actualización, se procede al estudio de fondo del asunto.

V. ESTUDIO DE FONDO

36. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna la regularidad constitucional de la porción normativa “o quien delegue”, que se establece en la fracción IX del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el doce de abril de dos mil veinticuatro.
37. Numeral que se encuentra inserto en el Título Tercero, *Autoridades Estatales de Búsqueda*, Capítulo Quinto, *Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados con la Desaparición de Personas*, de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California; y que dispone:

“Artículo 47. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente, a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal **o quien delegue**, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]”.¹⁰
38. La accionante, en su único concepto de invalidez, plantea que la porción normativa “o quien delegue” es contraria al contenido del párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal porque la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas únicamente le corresponde a la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal facultada por la ley o al titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que no es constitucionalmente posible que se delegue esa facultad.
39. Lo que genera un estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de los derechos a la seguridad jurídica y de legalidad, además de que vulnera lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.
40. Asimismo, señala que la redacción del precepto impugnado es confusa porque parece que la Fiscalía Especializada está autorizada para solicitar directamente a la autoridad judicial federal competente la intervención de las comunicaciones privadas, cuando de acuerdo con el artículo 16 constitucional, sólo el Fiscal General del Estado de Baja California puede solicitar esa intervención.
41. El primero de esos argumentos resulta **fundado**; en tanto que el segundo, carece de razón legal.
42. Para dar contexto a esa calificación, se retoman las consideraciones expuestas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 77/2018, 5/2019, 104/2019, 102/2020 y 114/2020, en las que se analizaron disposiciones estatales de contenido similar a la norma que ahora se estudia, y que también fueron confrontadas con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal:

⁹ **Texto:** “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez”.

Datos de identificación: Registro: 181395, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página 865.

¹⁰ Énfasis añadido.

ASUNTO	LEGISLACIÓN	PRECEPTO
AI 77/2018 ¹¹	Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...] VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables; [...].
AI 5/2019 ¹²	Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 58. La Fiscalía de Personas Desaparecidas tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...] XI. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones aplicables; [...].
AI 104/2019 ¹³	Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur	Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...] VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables; [...].
AI 102/2020 ¹⁴	Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	Artículo 45. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...] VII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables; [...].

11 Resuelta en sesión de once de noviembre de dos mil diecinueve.

Por unanimidad de nueve votos de los Ministros González Alcántara Carrancá (quien formuló voto concurrente), Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del estudio consistente en declarar la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

12 Fallada en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte.

Por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (lo que hizo con voto concurrente), Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales (los dos últimos por diversos argumentos), respecto del estudio consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante Decreto Número 155, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

13 Resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (quien formuló voto concurrente), Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con relación al estudio consistente en declarar la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2621, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

14 Fallada en sesión de doce de julio de dos mil veintidós.

Por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

AI 114/2020 ¹⁵	Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur	<p>Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>[...].</p>
---------------------------	---	---

43. En todos los casos, se analizó el contenido, desarrollo y alcance del artículo 16 constitucional, en sus párrafos décimo segundo a décimo quinto; y al respecto, se destacó que se reconoce el derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas y se definen los requisitos para autorizar y realizar su intervención.¹⁶
44. Como nota distintiva de las normas que se analizaron en los precedentes de referencia, se atribuía a las correspondientes Fiscalías Especializadas estatales, la facultad de solicitar directamente a la autoridad judicial Federal, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas; razón por la que se declaró su invalidez, porque esa potestad, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, le corresponde en exclusiva al titular del Ministerio Público de las entidades federativas.
45. Lo que no sucede en el caso en estudio porque en el precepto legal impugnado, si bien se establece que la Fiscalía Especializada en materia de desaparición de personas del Estado de Baja California, tiene la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de comunicaciones privadas; sin embargo, condiciona que dicha solicitud se realice “a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal”. Lo que pone de manifiesto que no es la Fiscalía Especializada quien solicita directamente la autorización respectiva y, en consecuencia, no le asiste razón a la Comisión accionante, al señalar que la norma resulta confusa en ese aspecto.
46. El problema de validez que la Comisión accionante le atribuye al precepto legal impugnado consiste en determinar si la porción normativa “o quien delegue” resulta o no acorde con el texto del artículo 16 de la Constitución Federal.
47. Lo que implica la necesidad de resolver previamente si “la persona titular de la Fiscalía Estatal”, que es quien formal y materialmente realiza la solicitud de intervención de comunicaciones privadas, tiene el carácter de titular del Ministerio Público del Estado de Baja California, como lo requiere la norma fundamental señalada.

¹⁵ **Aprobada en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintiuno.**

Por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respecto del estudio consistente en declarar la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur reformado mediante el Decreto 2698, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte.

¹⁶ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[...]

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

[...].

48. De la Constitución Política del Estado, en sus artículos 69 y 70, correspondientes al Capítulo IV, *De la Fiscalía General del Estado*,¹⁷ se desprende que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Y al frente de la Fiscalía General del Estado, estará un Fiscal General, que durará en su cargo seis años.
49. De la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se advierte, en su artículo 1¹⁸, inserto en el Capítulo I, *Disposiciones Generales*, que el objeto de la ley es establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General; y se reitera que se trata de un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Federal.
50. En su artículo 3¹⁹, identifica al Ministerio Público como “La Institución del Ministerio Público”; a la Fiscalía General del Estado, como “La Fiscalía General del Estado de Baja California”; y al Fiscal General, como “el Fiscal General del Estado de Baja California”.
51. En su artículo 8²⁰, inserto en su Capítulo II, *Organización de la Fiscalía General del Estado*, se establece que el Ministerio Público se organizará a través de una Fiscalía General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos que la conforman.

¹⁷ **Artículo 69.-** La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá con (sic) las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, que durará en su cargo seis años.

Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, se requiere:

[...]

El Fiscal General del Estado será nombrado y removido de conformidad con esta Constitución por las causas graves que establezca la misma.

La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del Titular del Ejecutivo Estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles, por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción y previo el procedimiento previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar el derecho de audiencia.

Contra la resolución del Congreso del Estado no se admitirá recurso alguno.

El Fiscal General del Estado no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Asimismo, comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado cuando éste se lo solicite para rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

[...].

¹⁸ **Artículo 1.** Objeto de la ley. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

¹⁹ **Artículo 3.** Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IV. Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General del Estado de Baja California;

V. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Baja California;

[...]

IX. Fiscal Especial: El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;

X. Fiscal Especializado: El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;

[...]

XIV. Ministerio Público: La Institución del Ministerio Público;

[...].

²⁰ **Artículo 8.** Titularidad. El Ministerio Público en el Estado de Baja California se organizará a través de una Fiscalía General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos que la conforman.

[...].

52. Y en su artículo 22,²¹ se establece como obligación del Ministerio Público solicitar al juzgador la autorización de actos de investigación, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.
53. En ese orden de ideas, fundadamente se puede concluir que en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 1, 3, 8 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, “la persona titular de la Fiscalía Estatal” a que se refiere el precepto legal impugnado recae en el Fiscal General de Estado, que es el titular del Ministerio Público de la entidad federativa; por lo que válidamente puede solicitar a la autoridad judicial federal la autorización de intervención de comunicaciones privadas en caso de delitos locales en el Estado.
54. Consecuentemente, resta por verificar si la potestad que se atribuye en la porción normativa impugnada al Fiscal General del Estado de Baja California, en el sentido de delegar la facultad de solicitar a la autoridad judicial federal, la autorización de intervención de comunicaciones privadas, resulta o no acorde con lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Federal.
55. En la parte conducente de la doctrina constitucional que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte desarrolló en las citadas acciones de inconstitucionalidad 77/2018, 5/2019, 104/2019, 102/2020 y 114/2020 en relación con la evolución legislativa del artículo 16 constitucional, se puso de manifiesto la intención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de introducir en el texto constitucional la regulación para la intervención de comunicaciones privadas; estableciendo en particular que la autoridad competente para intervenirlas es únicamente la judicial federal y que las intervenciones se deben ajustar a los requisitos que las leyes prevean; ello con la finalidad de limitar y restringir el uso de esa diligencia, pero, a la vez, fortaleciendo las herramientas y estrategias para enfrentar la delincuencia.
56. En relación con los sujetos legitimados para solicitarla, se destacó como relevante el contenido del Dictamen de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis de las “Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Justicia del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera Sección” de la Cámara de Senadores, en el que, en lo que interesa, se señaló:

“[...] III. Durante el período de análisis de las iniciativas, la subcomisión redactora del dictamen, recibió a un grupo de procuradores de las entidades federativas, quienes expresaron su solicitud de que las autoridades locales, también pudieran solicitar la limitación a esta garantía individual, en el caso de delitos de orden local, aduciendo para ello que, por ejemplo, en el caso de delito de secuestro resulta por demás indispensable realizar las intervenciones telefónicas. Hemos creído prudente atenderla, pero limitándola, a que sean los titulares del ministerio público en las entidades federativas, es decir los procuradores de justicia, los únicos que puedan solicitarla y, que esta solicitud, se realice ante un miembro del Poder Judicial Federal. Por supuesto que observando todos y cada uno de los requisitos que constitucionalmente estamos estableciendo.

Al hacer esta incorporación al dictamen, fue necesario precisar quiénes pueden solicitar al Poder Judicial Federal la excepción a la garantía constitucional que estamos creando, por ello se modifica la iniciativa al siguiente tenor:

‘Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar’.

IV. En el caso de que nos ocupa, los órganos del Estado, en circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas ante el juez federal, pueden solicitar la excepción a esta garantía que ahora estamos creando; sin embargo, como cualquier acto de autoridad, la solicitud debe estar fundada y motivada; pero además, debe expresar a los sujetos a quienes se les limitará su garantía individual de comunicación privada, qué tipo de intervención está solicitando la autoridad y por cuanto tiempo debe

²¹ **Artículo 22.** Obligaciones del Ministerio Público. Son obligaciones del Ministerio Público las siguientes:

[...]

X. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales;

[...].

durar; porque, bajo ninguna circunstancia, puede autorizarse una intervención de carácter indefinida. Con estas adiciones pensamos que al acotarse la solicitud de la autoridad; estamos, por un lado salvaguardando la garantía individual de las personas que habitan en territorio nacional mexicano y, por el otro, autorizando a los órganos del poder, eficacia en el combate a los transgresores del orden jurídico. Con ambas medidas estamos salvaguardando el estado de derecho en su conjunto; por estas consideraciones, proponemos la siguiente adición:

'Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración'. [...].'

57. Así, se asentó la importancia de que el texto constitucional reflejara expresamente que serían los Titulares de la Representación Social de cada entidad federativa, quienes estarían facultados para solicitar ante una autoridad judicial federal, la intervención de comunicaciones privadas; sin que existiera la posibilidad de atribuir o delegar esa facultad reservada a esos funcionarios.
58. De esta manera, en el artículo 16 constitucional se plasmó expresamente que es facultad exclusiva de la autoridad judicial federal autorizar la intervención de comunicaciones privadas a solicitud de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de las entidades federativas.
59. En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar en los precedentes de referencia los párrafos décimo segundo a décimo quinto del artículo 16 de la Constitución Federal, categóricamente concluyó que la facultad para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas recae exclusivamente en dos personas:
1. La autoridad federal que faculte la ley, o bien,
 2. El titular del Ministerio Público de las entidades federativas.
60. Por lo que en modo alguno existe la posibilidad de que esa facultad se delegue, al no autorizarlo expresamente la Constitución Federal, a pesar de que esa posibilidad estuvo sometida a la consideración del Poder Constituyente.
61. Consecuentemente, la porción normativa "o quien delegue", que se establece en la fracción IX del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, contraviene lo ordenado por el artículo 16 de la Constitución General y, por tanto, se debe declarar su **invalidez**.

VI. EFECTOS

62. Del contenido del artículo 73 en relación los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que las sentencias deben contener sus alcances y efectos y fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere, así como todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
63. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** de la porción normativa "o quien delegue" de la fracción IX del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil veinticuatro.
64. Por tanto, el precepto legal de referencia debe quedar redactado en los términos siguientes:

Artículo 47. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente, a través de la persona titular de la Fiscalía Estatal ~~o quien delegue~~, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

[...].

65. Declaración de invalidez que surtirá **efectos retroactivos** al **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, cuando entró en vigor el Decreto impugnado.²²
66. Ello a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California.
67. Corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.
68. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse también a la Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California.

VII. DECISIÓN

69. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa 'o quien delegue', de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 418, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones distintas, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa 'o quien delegue', de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del

²² La Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que contiene el precepto reclamado, se publicó el doce de abril de dos mil veinticuatro. Conforme a su artículo primero transitorio, entraría en vigor a los ciento veinte días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que dispone:
Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 120 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. [...].

Estado de Baja California, 3) determinar que corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito del Estado de Baja California. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de primero de abril de dos mil veinticinco por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiún fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 107/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de primero de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2024

PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

SECRETARIA AUXILIAR: ITZEL DE PAZ OCAÑA

Colaboradoras: Hilda Fernanda Jiménez Murguía y Olga Laniado Dan

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 803, que adiciona el artículo 177 Ter al Código Penal del Estado de Guerrero, el cual exceptúa de ser sancionados a los progenitores y a quienes ejercen la patria potestad o custodia de niños, niñas y adolescentes, en caso de que sometan a sus hijos e hijas a terapias de conversión.

En términos de los conceptos de invalidez expuestos, este Tribunal Pleno debe resolver si esta excluyente de responsabilidad vulnera los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y no discriminación, a la identidad sexual y de género, al libre desarrollo de la personalidad, así como los principios de seguridad jurídica y legalidad de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+, especialmente de los niños, las niñas y las personas adolescentes.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	6-7
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tiene como norma impugnada al artículo 177 Ter, en su porción normativa " <i>Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes</i> " del Código Penal del Estado de Guerrero.	7-8
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno .	8-9
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por parte legitimada .	9-10
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	La causal de improcedencia alegada por el Poder Ejecutivo de Guerrero es infundada , ya que, contrario a lo señalado, se encuentra invariablemente implicado en el proceso legislativo del que derivó la emisión de la norma impugnada, al haberle otorgado plena validez y eficacia a través de su promulgación y publicación.	10-12
VI.	ESTUDIO DE FONDO	El proyecto propone la invalidez de la norma impugnada, porque la incitación o sometimiento de los NNA a los ECOSIEG por parte de sus progenitores constituyen un claro límite a su responsabilidad parental. El estudio de fondo se divide en los siguientes apartados: A. Esfuerzos para Cambiar la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género (ECOSIEG): consideraciones preliminares B. Los ECOSIEG y su impacto en los derechos de las personas LGBTIQ+ C. Los alcances y límites de la responsabilidad parental y maternal D. Análisis de la norma impugnada	12-65
VII.	EFFECTOS	Declaratoria de invalidez Se precisa que la invalidez del artículo 177 Ter del Código Penal del Estado de Guerrero, en su porción normativa " <i>Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes</i> ", surtirá sus efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	65-67
	RESOLUTIVOS	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 177 Ter, párrafo último, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionado mediante el Decreto Número 803, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de junio de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Periódico Oficial del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	67

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
140/2024****PROMOVENTE: CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL****PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT****SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ****SECRETARIA AUXILIAR: ITZEL DE PAZ OCAÑA**

Colaboradoras: Hilda Fernanda Jiménez Murguía y Olga Laniado Dan

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinte de mayo de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 140/2024, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra del tercer párrafo del artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionado mediante el Decreto número 803, publicado el catorce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Publicación del Decreto.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero el Decreto número 803, por el cual se adicionó el artículo 177 Ter, denominado "Terapias de Conversión" al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos siguientes:

Código Penal para el Estado de Guerrero**Artículo 177 Ter. Terapias de conversión**

A la persona que, contra la voluntad de la víctima o mediante engaño, imparta o aplique cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de ésta, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas adultas mayores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Misma sanción corresponderá a quien financie alguna de las actividades descritas en el primer párrafo.

Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes.

2. **Presentación de la demanda.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, presentó la demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que solicitó la invalidez del Decreto número 803, a través del cual se adicionó el artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.
3. **Artículos constitucionales violados.** La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal consideró vulnerados los artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Conceptos de invalidez.** La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) **Violación del derecho a la dignidad humana.** La excluyente de responsabilidad penal transgrede el derecho a la dignidad humana de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+, porque permite que las víctimas del delito denominado "Terapias de Conversión" sean sometidas a actos degradantes que les impidan elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida.
 - b) **Violación al derecho de igualdad y no discriminación.** La porción normativa impugnada vulnera los derechos de igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, porque permite que sus progenitores o quienes detentan su patria potestad o guarda y custodia puedan someterles a intervenciones profundamente dañinas que generan un trato desigual y discriminatorio, al restringir, menoscabar o anular su orientación sexual, identidad o expresión de género.

- c) **Violación al derecho de identidad sexual y de género.** El artículo impugnado vulnera el derecho a la identidad, previsto en el artículo 4, párrafo octavo, constitucional, ya que realiza un trato diferenciado en contra de las personas menores de edad que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, al permitir que sus progenitores les sometan a intervenciones que ponen en duda su identidad sexo-genérica, sin responsabilidad penal alguna.
 - d) **Violación al principio de libre desarrollo de la personalidad.** La excluyente de responsabilidad impugnada vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, porque impide que ejerzan su autonomía respecto de la forma en la que desean ejercer su identidad de género u orientación sexual y elijan su proyecto de vida sin injerencias basadas en prejuicios y estereotipos de género.
 - e) **Violación a los principios de seguridad jurídica y legalidad.** La norma impugnada es ambigua porque, por un lado, establece la prohibición absoluta de practicar terapias de conversión y, por el otro, excluye de responsabilidad a los progenitores que sometan a las personas menores de edad a estas intervenciones. Esto genera falta de certeza, ya que no se tiene claridad respecto a la razón que sostiene dicha excepción, por ejemplo, que las víctimas lo resientan de forma distinta si son aplicadas por un familiar.
5. **Registro y turno.** El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 140/2024 y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. **Admisión.** El doce de agosto de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; solicitó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero que rindieran su respectivo informe y les requirió que remitieran las documentales relacionadas con el procedimiento legislativo y la publicación de la norma general impugnada, y dio vista del asunto al Fiscal General de la República.
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Diputada Leticia Mosso Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, rindió su informe en los siguientes términos:
 - a) El Poder Legislativo local tiene plenas facultades para expedir leyes y decretos en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, como lo es la emisión de un tipo penal que criminalice las terapias de conversión.
 - b) El Estado debe garantizar que las personas trans puedan ejercer sus derechos conforme a su identidad de género, protegiéndolas contra la violencia, la tortura y los malos tratos, especialmente considerando la exposición continua al cuestionamiento social en torno a este aspecto identitario.
 - c) La exclusión de responsabilidad dirigida a los progenitores y a las personas que ejerzan la custodia y patria potestad de los niños, niñas y adolescentes no vulnera los derechos a la dignidad humana, a la identidad sexual y de género ni a la igualdad y no discriminación, porque su finalidad constitucional es la protección jurídica del derecho a la familia; específicamente, en lo que respecta a la toma de decisiones que solo conciernen a los núcleos familiares.
 - d) Los niños, las niñas y las personas adolescentes tienen derecho a tener una familia a lado de sus progenitores y de otros familiares, ya que ésta es el medio natural para su crecimiento y bienestar, pues de ella obtienen la protección, el amor, la comprensión y la asistencia necesarias para asumir plenamente su desarrollo y responsabilidades en la sociedad.
 - e) El derecho a la familia se encuentra previsto en el artículo 4 constitucional, del que se deriva la facultad del Congreso local para proteger la vida privada y familiar, lo que incluye las decisiones que competen exclusivamente al núcleo familiar, como la elección de la educación de las personas menores de edad que lo integran.
8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el Licenciado César Salgado Alpizar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, rindió su informe en los siguientes términos:
 - a) La publicación del decreto por el cual se adicionó el artículo 177 Ter al Código Penal del Estado de Guerrero se realizó con base en la facultad de promulgación y publicación de decretos y leyes que le reconoce la Constitución local, por lo que el Ejecutivo local actuó en estricto cumplimiento y apego a estas facultades, sin que esto haya vulnerado los derechos a la dignidad humana, igualdad y no discriminación e identidad sexual y de género de las personas que integran a la comunidad LGBTIQ+.

- b) Los conceptos de invalidez se dirigen a cuestionar el actuar del Congreso local, ya que la inconstitucionalidad de la norma se le atribuye exclusivamente, al ser el órgano competente para emitir normas claras, precisas y exactas que respeten los derechos humanos, por lo que es a quien le corresponde sostener la validez del precepto impugnado.
- c) El vicio de inconstitucionalidad no es atribuible a la Gobernadora de Guerrero, ya que, en la iniciativa de ley, ella fue quien propuso que los progenitores o tutores de la persona menor de edad también fueran sancionados si incitaban o sometían a sus hijos o hijas a una terapia de conversión, ya que eran quienes históricamente habían promovido estas prácticas e intervenciones creyendo que la identidad, orientación o preferencias no heteronormativas son un problema de salud.
- d) En el proceso deliberativo de creación de la norma, el Congreso local fue quien decidió exceptuar de responsabilidad penal a los progenitores y/o quienes ejerzan la custodia o patria potestad de personas menores de edad que cometieran el delito denominado “terapias de conversión”, por lo tanto, le corresponde a este órgano sostener la validez de la norma impugnada, y no a la Gobernadora del estado.
9. **Admisión de informes.** El diecisiete y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió los informes rendidos por el Congreso y la Gobernadora del estado de Guerrero, respectivamente, y consideró cumplidos los requerimientos formulados en el acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticuatro.
10. **Pedimento.** El Fiscal General de la República no presentó pedimento en el presente asunto.
11. **Cierre de instrucción.** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por formulados los alegatos por parte del Poder Ejecutivo Federal y la Gobernadora y el Congreso, ambos del estado de Guerrero. En este mismo acuerdo, declaró el cierre de la instrucción para elaborar el proyecto de resolución del asunto.

I. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del país¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023 de este alto tribunal³, por tratarse de una acción de inconstitucionalidad en la que es necesaria la intervención del Tribunal Pleno.
13. Lo anterior, en virtud de que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, planteó la posible contradicción entre el artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado de Guerrero y los derechos humanos previstos en la Constitución Política del país y en diversos tratados internacionales.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. De la lectura integral del escrito de demanda presentado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal se advierte que sus conceptos de invalidez están dirigidos a combatir el artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado de Guerrero, en su porción normativa “*Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes*”, el cual fue adicionado mediante el Decreto número 803 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el catorce de junio de dos mil veinticuatro.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

III. OPORTUNIDAD

15. El primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria establece que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general impugnada sea publicada en el medio oficial correspondiente⁴.
16. En este contexto, se advierte que el Decreto número 803 por el que se adicionó el tipo penal relativo a las terapias de conversión y se exceptuó de responsabilidad penal a los progenitores y a las personas que ejerzan la patria potestad y la custodia de niños, niñas y adolescentes fue publicado el catorce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **sábado quince de junio al domingo catorce de julio de dos mil veinticuatro**.
17. A la luz de lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que la demanda se presentó de manera **oportuna**. Si bien se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal presentó la demanda el **quince de julio de dos mil veinticuatro**, esto no impacta en la oportunidad de la acción de inconstitucionalidad, ya que el domingo catorce de julio se consideró como día inhábil para efectos del cómputo, conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria⁵.

IV. LEGITIMACIÓN

18. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del país⁶, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal está **legitimada** para impugnar el Decreto 803 por el que se adicionó el artículo 177 Ter al Código Penal para el Estado de Guerrero, porque tiene facultad para combatir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por las legislaturas de las entidades federativas que considere violatorias de derechos humanos.
19. En el caso, la accionante consideró que la norma que exceptúa de ser sancionados a los progenitores y a quienes ejercen la patria potestad o custodia que someten a sus hijos e hijas de la diversidad sexo-genérica a terapias de conversión vulnera los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y no discriminación, a la identidad sexual y de género, al libre desarrollo de la personalidad, así como los principios de seguridad jurídica y legalidad.
20. Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. Por su parte, el artículo 10, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal⁸, señala que le corresponde a la titular de dicha dependencia la representación legal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
21. En el presente caso, la demanda fue presentada por María Estela Ríos González, en su carácter de titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, personalidad que acreditó a través del acuerdo de designación de dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos⁹.
22. En esos términos, este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue **promovida por parte legitimada para ello**.

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁵ *Ídem.*

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...)

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁸ **Artículo 10.** La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...)

XIII. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁹ Este acuerdo fue registrado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, con el número 361, foja 15, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este alto tribunal advierta de oficio.
24. En su informe, el Poder Ejecutivo de Guerrero se limitó a sostener que la promulgación y la orden de publicación del Decreto impugnado se realizó en estricto cumplimiento de las facultades que le reconoce la Constitución Política local, sin que planteara argumentos de fondo para sostener la validez de las normas impugnadas, ya que, a su consideración, dicho aspecto le correspondía exclusivamente al Poder Legislativo local.
25. Este Tribunal Pleno considera que debe **desestimarse** la improcedencia alegada, pues dicho argumento no se encuentra en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria. Por el contrario, el artículo 61, fracción II, de la citada ley establece que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deben señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas¹⁰.
26. Se concluye lo anterior, ya que el Poder Ejecutivo local se encuentra invariablemente implicado en el proceso legislativo del que derivó la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, al haberle otorgado plena validez y eficacia a través de su promulgación y publicación, por lo que es necesario que responda por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Política del país¹¹.
27. Al no haberse planteado otra causal de improcedencia ni advertirse alguna de oficio, este Tribunal Pleno procede a estudiar el fondo de la cuestión planteada.

VI. ESTUDIO DE FONDO

28. Como se destacó con anterioridad, en su demanda, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal impugna la porción normativa ***“Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes”***, prevista en el tercer párrafo del artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado de Guerrero, que regula el delito relacionado con las terapias de conversión, ya que, a su juicio, esa excluyente de responsabilidad penal vulnera los derechos de los niños, de las niñas y de las personas adolescentes que pertenecen a la comunidad LGBTQ+, al permitir que sus familiares más cercanos puedan someterles a intervenciones degradantes y profundamente dañinas que impidan que elijan de forma libre y autónoma la forma en la que desean ejercer su identidad de género u orientación sexual.
29. Este Tribunal Pleno considera que **los conceptos de invalidez** planteados por la Consejera Jurídica son **fundados**, porque si bien existe una presunción de que los progenitores saben lo que más les conviene a sus hijos e hijas, lo cierto es que uno de los límites de la responsabilidad parental es que se les someta a intervenciones o tratamientos que pretenden anular el ejercicio de su orientación sexual y su identidad y expresión de género.
30. A fin de explicar la anterior conclusión, por cuestión de metodología, el estudio de los conceptos de invalidez se realiza conforme a los siguientes apartados:
- A. Esfuerzos para Cambiar la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género (ECOSIEG): consideraciones preliminares
 - B. Los ECOSIEG y su impacto en los derechos de las personas LGBTQ+
 - C. Los alcances y límites de la responsabilidad parental y maternal
 - D. Análisis de la norma impugnada

¹⁰ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; (...)

¹¹ Véase la tesis P./J. 38/2010, de rubro y texto: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”***. Datos de localización: Pleno. Novena época. Abril de 2010. Registro: 164865. Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

- A. Esfuerzos para Cambiar la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género (ECOSIEG): consideraciones preliminares**
- 31.** La **diversidad sexual y de género** engloba todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de adoptar expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexo-genéricas, lo que incluye la forma en que se relacionan sexo-afectivamente, cómo se auto-perciben y la manera en que expresan su identidad. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas¹².
- 32.** Para comprender lo que implica la diversidad sexo-genérica, es importante recordar que la **orientación sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género distinto al suyo (heterosexual), de su mismo género (homosexualidad), de más de un género (bisexual o pansexual) o no sentir atracción (asexual), así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas¹³.
- 33.** Por su parte, la **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Esta incluye tanto la *vivencia personal del cuerpo*, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la corporalidad a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, como otras *expresiones de género*, como la vestimenta, la forma de hablar, los manierismos y el comportamiento personal y social¹⁴.
- 34.** El reconocimiento de la diversidad sexo-genérica y sus distintas expresiones ha contribuido a desmontar progresivamente la jerarquía sexual basada en la **cisnormatividad** y la **heteronormatividad**. Esta supone y exige que las personas se identifiquen, comporten y expresen conforme al género asignado al nacer (cisgénero) y que sólo sientan atracción erótico-afectiva por las personas de un género diferente (heterosexual), bajo la creencia de que estas condiciones son las únicas *naturales, normales o aceptables*¹⁵.
- 35.** Desde esta perspectiva, sólo las personas cisgénero y heterosexuales viven una sexualidad considerada éticamente válida y social y culturalmente legítima. En contraste, las personas de la diversidad sexual y de género, al no encajar en la "norma general", son víctimas de rechazo, odio y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, tanto en el ámbito público como privado, lo que deriva en actos de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, simbólica, institucional o comunitaria en su contra.
- 36.** La heteronormatividad y el sistema binario cisgénero han implantado **estereotipos de género y estigmas** contra la diversidad sexo-genérica en todos los ámbitos de la vida familiar, social y cultural. Por ejemplo, durante mucho tiempo, la medicina consideró a la homosexualidad y a la transexualidad como enfermedades y, posteriormente, como trastornos de salud mental¹⁶.
- 37.** Una de las **consecuencias de esta patologización** fue la difusión de la idea de que la orientación sexual y la identidad de género no normativas son "curables" o "corregibles". Como parte de esta creencia, se impulsaron y promovieron los **esfuerzos para cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género (ECOSIEG)**, también denominados "terapias de conversión", que se refieren a aquellas prácticas de diversa índole (psicológica, médica, religiosa, psiquiátrica) que tienen el propósito de cambiar la orientación sexual o la identidad de género, incluida la expresión de género, de una persona para alinearla con las normas heterosexuales y cisgénero que rigen en la sociedad¹⁷.
- 38.** En este punto, es importante aclarar que no se desconoce que el término *terapias de conversión* es el más común para referirse a este tipo de prácticas e intervenciones, incluso estas conductas han sido tipificadas bajo esta denominación, como es el caso de la legislación bajo análisis. Sin embargo, este Tribunal Pleno opta por el término *esfuerzos para cambiar la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las personas* (ECOSIEG) por ser el más acorde al paradigma de derechos humanos.

¹² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, página 18.

¹³ Organización de las Naciones Unidas. *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (Principios de Yogyakarta), página 8.

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, páginas 15-21.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, página 52.

¹⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. (2019). *Nada que curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG*, páginas 23-24.

39. Se afirma lo anterior, porque el uso de este término evita una connotación terapéutica que podría dar la falsa impresión de que estos esfuerzos tienen una base psicológica, médica o científica válida; visibiliza la violencia implícita en estas acciones e intervenciones y denota la falta de consentimiento por parte de la víctima; abarca otro tipo de prácticas e intervenciones, sin reducirlo únicamente a las terapias, y permite identificar a estos esfuerzos como la imposición de una identidad ajena sobre una persona, y no una mera *conversión*.
40. Ahora bien, como se señaló, los esfuerzos para cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas parten de la base ideológica de que estos aspectos son “anormales” y pueden y deben cambiarse o reprimirse cuando no se ajustan a las expectativas y a las normas sociales. Estos métodos, tratamientos e intervenciones se llevan a cabo a través de tres enfoques principales: psicoterapéutico, médico y religioso¹⁸.
41. El **enfoque psicoterapéutico** parte de la creencia de que la diversidad sexo-genérica es producto de una educación, por lo que emplea terapias psicodinámicas, conductuales, cognitivas e interpersonales para “revertirla”, “corregir las desviaciones” y contribuir al desarrollo del deseo heterosexual. Dentro de las prácticas más recurridas se encuentran las terapias de aversión, la masturbación correctiva, la hipnosis, el empleo de métodos para que el comportamiento sea estereotípicamente femenino o masculino, y la enseñanza de técnicas para fomentar relaciones afectivas heterosexuales.
42. Particularmente, en las **terapias de aversión** se somete a la persona a una sensación negativa, dolorosa o angustiante mientras está expuesta a cierto estímulo relacionado con su orientación sexual o su identidad de género, como sonidos, imágenes o películas, con el objetivo de que dicho estímulo se asocie a una sensación negativa. Para llevarlas a cabo, usualmente se utilizan descargas eléctricas o drogas que provocan náuseas o parálisis.
43. El **enfoque médico** parte de la premisa de que la orientación sexual y la identidad de género no normativas son consecuencia de una disfunción biológica connatural que se puede tratar de forma externa. En el pasado se utilizaban las lobotomías, la ablación de los órganos sexuales o castraciones químicas, mientras que en la actualidad se basa en un enfoque farmacéutico, como la prescripción y administración de medicamentos psiquiátricos, hormonales, corticoides y esteroides.
44. Finalmente, el **enfoque religioso** parte de la creencia de que las orientaciones sexuales e identidades de género diversas son un pecado que se puede “curar” a través de programas liderados por asesores o consejeros espirituales, en donde se somete a las personas a prácticas que van desde los insultos, amenazas, humillaciones, golpes, electroshocks, encadenamiento, desnudez forzada, alimentación forzada o privación de alimentos, aislamiento y confinamiento hasta las violaciones sexuales y los exorcismos.
45. Otra práctica común para intentar cambiar la orientación sexual y la identidad de género es el **internamiento involuntario**, en el cual las personas son sometidas a abuso verbal sistemático, gritos, humillaciones y amenazas de violación; condiciones de hacinamiento; aislamiento prolongado; alimentación forzada con alimentos insalubres o consumo forzado de agua de pozos infestados de insectos; violaciones sexuales ordenadas por “terapeutas” y perpetradas por otros internos o personal de custodia; encadenamiento por más de tres meses; terapias de aversión, o ser despertadas con baldazos de agua fría u orina sobre ellas¹⁹.
46. Estas prácticas e intervenciones tienen **consecuencias físicas, psicológicas y sociales severas en sus víctimas**, ya que generan profundos sentimientos de vergüenza, culpabilidad, autoaversión, inutilidad, pérdida considerable de autoestima, ansiedad, síndrome depresivo, estrés postraumático, aislamiento social, dificultades para relacionarse, cambios permanentes en su personalidad, disfunción sexual, ideación suicida e intentos de suicidio²⁰.
47. Particularmente, **los niños, las niñas y las personas adolescentes son especialmente vulnerables a los efectos de los ECOSIEG**, ya que, por su madurez y etapa de desarrollo, tienen más probabilidades de experimentar un sufrimiento psicológico grave, que deriva en una pérdida pronunciada de autoestima, en un fuerte aumento de las tendencias depresivas y suicidas y puede llevarles a abandonar la escuela, a adoptar comportamientos de alto riesgo y a abusar de sustancias²¹.

¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). *Práctica de las llamadas “terapias de conversión”: Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (A/HRC/44/53)*, párrafos 41-53.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS/Ser.L/V/II.rev.2., párrafo 205.

²⁰ *Ibidem*, párrafos. 55 y 56.

²¹ ONU y COPRED. *Nada que curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG*, op.cit., página. 31.

48. La duración prolongada de los ECOSIEG, que puede ir desde unos cuantos años hasta décadas, es particularmente dañina para sus víctimas, ya que estas prácticas generan **estrés crónico**, el cual tiene diversas consecuencias negativas, como úlceras gástricas, trastornos digestivos, dermatosis, trastornos sexuales y de la conducta alimentaria y dolores de cabeza²².
49. Ahora bien, existe consenso de diversos organismos internacionales que reconocen que **los ECOSIEG carecen de sustento científico**, al no existir evidencia científica o médica válida que permita sostener fehacientemente que estos mecanismos inciden o modifican la orientación sexual e identidad de género de las víctimas²³; **son antiéticos**, al ser proveídos por personas que carecen de idoneidad profesional y ofrecen prácticas que prometen “curar” algo que no es una enfermedad²⁴, y **no son eficaces**, al no mostrar un cambio en la orientación sexual o identidad de género de la persona²⁵.
50. A pesar de lo anterior, la práctica de los ECOSIEG sigue vigente en México. El **9.8% de las personas no heterosexuales** y el **13.9% de las personas trans**, es decir, **1 de cada 10 personas de la diversidad sexo-genérica** indicó que fueron obligadas a asistir con una persona psicóloga, médica, autoridad religiosa u otra persona o institución con el fin de “corregirlas”, cuando sus progenitores se enteraron de su orientación sexual o identidad de género²⁶.
51. En atención a este contexto, el Congreso federal y los Congresos locales han impulsado la penalización de los ECOSIEG, a fin de erradicar estas prácticas que discriminan y violentan a las personas de la diversidad sexo-genérica. Algunas entidades federativas han penalizado de forma absoluta estos esfuerzos, agravando la pena si se comete en contra de niños, niñas y adolescentes, mientras que otras los han penalizado de forma parcial, al exceptuar de responsabilidad penal a los miembros de la familia.
52. Al respecto, los Códigos Penales de Baja California²⁷, Ciudad de México²⁸, Hidalgo²⁹, Oaxaca³⁰, entre otros³¹, tipifican el delito denominado “*Terapias de Conversión*” y sancionan a *toda persona* que realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.
53. Las sanciones establecidas para estas conductas consisten en una pena privativa de libertad que va de uno a seis años, el pago de una multa económica y la realización de trabajo comunitario, e incluso algunas entidades federativas establecen que el delito se perseguirá de oficio y se aumentarán las penas si se comete en contra de una persona menor de edad.
54. Ahora bien, en el Código Penal Federal³² y en entidades federativas como Baja California Sur³³ y Quintana Roo³⁴ se contempla que, cuando sea la madre, el padre o la persona tutora de un niño, una niña o una persona adolescente los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las

²² Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). *Práctica de las llamadas “terapias de conversión”: Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (A/HRC/44/53)*, párrafo 58.

²³ Organización Panamericana de la Salud. (2012). “*Curas para una enfermedad que no existe*”, página 2.

²⁴ ONU y COPRED. *Nada que curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG, op.cit.*, páginas 28 y 29.

²⁵ Asociación Estadounidense de Psicología. (2009). *Respuestas terapéuticas apropiadas a la orientación sexual*, página 2.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género*, página 24.

²⁷ **Artículo 160 Quiniques.** Se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien imparta u obligue a otra persona a recibir terapias de conversión. (...)

²⁸ **Artículo 190 quater.** A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querrela. (...)

²⁹ **Artículo 202 ter.** Se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de 150 a 300 días, a quien obligue a otro a recibir una terapia de conversión o la imparta sin el consentimiento de la persona.

³⁰ **Artículo 200 Bis.** A quien imparta u obligue a otra u otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela necesaria. (...) Cuando la terapia de conversión se hiciera contra persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad de su mínimo a una mitad de su máximo y se perseguirá por oficio.

³¹ Los Estados de Zacatecas, Jalisco, Puebla, Colima, Yucatán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Estado de México, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala también regulan a las “terapias de conversión” como un delito privativo de la libertad para cualquier persona que lo cometa.

³² **Artículo 209 Quintus.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. (...) En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez. (...)

³³ **Artículo 205 Bis.** (...) En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez. (...)

³⁴ **Artículo 195 Octies.** En caso de que el padre, madre o tutor de la víctima sean quienes incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento y quince días de trabajo a favor de la comunidad, así también el juez podrá ordenar vista al juez competente de lo familiar a efecto de que se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

sanciones de amonestación o apercibimiento. En este último estado, también se prevé el trabajo comunitario y se contempla la posibilidad de que la persona juzgadora en materia penal dé vista a aquella competente del ámbito familiar para que resuelva lo que corresponda.

55. A diferencia de las legislaciones referidas con anterioridad, el artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado de Guerrero —norma impugnada en el presente asunto—³⁵, pese a tipificar los ECOSIEG, exime totalmente de responsabilidad penal a los progenitores y personas tutoras de los niños, niñas y adolescentes, sin que establezca una pena alternativa a la prisión, como la amonestación, el apercibimiento o el trabajo comunitario.
56. En su exposición de motivos, el Congreso de Guerrero señaló que esta excepción de responsabilidad penal obedecía a la protección de la familia, al derecho de los progenitores de proveer la enseñanza y la formación de sus hijos e hijas y al principio de mínima intervención penal, ya que, si bien se reconocía la gravedad y el impacto generado por los ECOSIEG, lo cierto es que existían medidas menos gravosas que la sanción penal, tales como políticas públicas educativas o de comunicación social³⁶.
57. Una vez establecidas estas consideraciones preliminares en torno al concepto, el objetivo, las modalidades y las consecuencias de los ECOSIEG, así como un breve panorama a nivel nacional, este Tribunal Pleno procede a analizar el impacto que tienen estas prácticas en las personas de la comunidad LGBTQ+.

B) Los ECOSIEG y su impacto en los derechos de las personas LGBTQ+

58. Los ECOSIEG constituyen prácticas dirigidas exclusivamente a cuestionar, invalidar y transgredir a las personas de la comunidad LGBTQ+ en razón de su orientación sexual e identidad de género. A través de métodos coercitivos, abusivos y deshumanizantes, estas intervenciones, fundamentadas en prejuicios y estigmas, no sólo refuerzan los estereotipos que sostienen la heteronormatividad y la cisnormatividad, sino que vulneran gravemente sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la integridad personal.
59. Por un lado, el **derecho a la igualdad** se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación³⁷.
60. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el último párrafo de su artículo 1³⁸. Este derecho implica que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidad, religión, **orientación sexual** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
61. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1.1 establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos sin discriminación³⁹. La Corte Interamericana ha sostenido que el derecho de igualdad y a la no discriminación pertenece al *ius cogens*⁴⁰, pues sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional⁴¹.

³⁵ **Artículo 177 Ter.** (...) Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes.

³⁶ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero, Decreto de reforma número 803, publicado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, páginas 18 y 19.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, párrafo. 61.

³⁸ **Artículo 1.** (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

³⁹ **Artículo 1.1.** Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁴⁰ Son normas de derecho internacional, que, por su importancia, son inmediatamente vinculantes para todos los Estados y no admiten acuerdos en contrario ni modificaciones, salvo por otra norma del mismo carácter.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03: Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, párrafo 101.

62. Este derecho posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos y, por consiguiente, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna; de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias; de eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, así como de combatir las prácticas discriminatorias⁴².
63. El derecho humano a la igualdad obliga a todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación⁴³. De tal forma que cualquier tratamiento que pueda resultar discriminatorio respecto del ejercicio de un derecho humano, por sí mismo, es incompatible con el orden constitucional.
64. Ahora, este Tribunal Pleno reconoce que no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana, salvo cuando carezca de una justificación objetiva y razonable⁴⁴. En casos de tratos diferentes desfavorables, existirá la presunción de arbitrariedad si la distinción se basa en un rasgo permanente de la persona del cual no puede prescindir sin perder su identidad o que se trate de un grupo históricamente marginado, excluido o subordinado⁴⁵.
65. En ese sentido, se estará frente a un **acto discriminatorio** cuando existe una distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, **el género, la orientación sexual**, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas⁴⁶.
66. El derecho de toda persona a no ser discriminada exige que el Estado adopte medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto atiende a un deber especial de protección que las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno deben ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias⁴⁷.
67. Particularmente, tratándose de personas de la diversidad sexo-genérica, la prohibición de no discriminación consiste en que ninguna norma, decisión o práctica jurídica, social, económica, política o de cualquier otra índole, ya sea adoptada por parte de autoridades estatales o por particulares, disminuya o restrinja, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género⁴⁸.
68. El derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género no se limita al mero reconocimiento de estos aspectos, sino que su protección se extiende a las diversas formas en que las personas se expresan y manifiestan, así como las implicaciones que estos aspectos tienen en la construcción de su proyecto de vida, lo que incluye las decisiones relacionadas con su apariencia, comportamiento, relaciones afectivas y sociales y el ejercicio de otros derechos como el trabajo, la educación o la salud.
69. A la luz de lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que **los ECOSIEG constituyen actos de discriminación en contra de las personas que pertenecen a la diversidad sexo-genérica**, ya que parten de la premisa de que su orientación sexual e identidad de género son incorrectas, inferiores o anormales, y tienen el objetivo de modificar, restringir y anular estos aspectos intrínsecos de los cuales no se puede prescindir sin perder su identidad.
70. Estas prácticas se basan en la idea errónea y nociva de que la diversidad sexual y de género son trastornos que se deben corregir, por lo que deben ser consideradas discriminatorias por sí mismas⁴⁹, no sólo porque se encuentran dirigidas *exclusivamente* a un grupo históricamente vulnerado, como la comunidad LGBTIQ+, sino porque pretenden, sin justificación científica, médica o psicológica válida, restringir aspectos identitarios intrínsecos a la persona.

⁴² *Ibidem*, párrafos 85 y 88.

⁴³ Cfr. Tesis jurisprudencial 1^o/J. 81/2004, de rubro: "IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO". Datos de localización: Primera Sala. Novena Época, Octubre de 2001, registro digital 180345.

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1984). *Opinión consultiva OC-4/84: Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*, párrafos 55 y 56.

⁴⁵ Opinión consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, *op. cit.*, párrafo 66.

⁴⁶ Comité de Derechos Humanos. (1989). *Observación General No. 18: No discriminación*, párrafo 7.

⁴⁷ Opinión consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, *op. cit.*, párrafo 65.

⁴⁸ *Ibidem*, párrafo 79.

⁴⁹ Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, *op. cit.*, página 53.

71. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud ha sostenido que cualquier esfuerzo dirigido a cambiar la orientación sexual no heterosexual o la identidad de género no cisgénero **carece de justificación médica y de evidencia científica**, ya que la diversidad sexo-genérica no se puede considerar como una patología, ni una condición que pueda cambiarse con fuerza de voluntad o con “apoyos terapéuticos”⁵⁰.
72. Por el contrario, los ECOSIEG crean escenarios que fomentan y reproducen los prejuicios y la discriminación en contra de las personas de la diversidad sexo-genérica en todos los espacios y ámbitos en los que la persona se desarrolla, particularmente en los espacios familiares y sociales⁵¹, al imponer expectativas sobre cómo y con quién debería relacionarse, cómo comportarse, vestirse o hablar, e incluso, sobre quiénes deberían ser.
73. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que **los ECOSIEG también vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad**, particularmente en su vertiente de identidad de género y orientación sexual, ya que impiden que la persona elija, de forma libre y autónoma, la forma en que desea proyectarse y vivir su vida en el plano sexual e identitario, conforme a sus propios deseos, aspiraciones, valores, metas e intereses⁵².
74. Este derecho comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, así como la **libre opción sexual**. Todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida, por lo que sólo a ella le corresponde decidir autónomamente sobre ellos⁵³.
75. Entre los derechos personalísimos que componen al libre desarrollo de la personalidad, se encuentra el **derecho a la identidad**. Este se refiere al conjunto de atributos y características que permiten la individualización de una persona en sociedad y comprende varios aspectos, como el nombre, la vida privada, la autonomía personal, la igualdad, así como la orientación sexual y la identidad de género⁵⁴.
76. Este derecho se encuentra íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y a su vida privada, las cuales se sustentan en una experiencia histórica y biológica, así como la forma en que se relaciona con las demás personas, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. El afianzamiento de esta individualidad supone que la persona pueda exteriorizar su modo de ser, de acuerdo con sus íntimas convicciones, y sea tratada de acuerdo con estos aspectos esenciales de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de terceras personas⁵⁵.
77. En ese sentido, **el derecho a la identidad veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización de la persona**, es decir, que la convierta en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad⁵⁶. Esto garantiza que cada ser humano, en cualquier momento de su vida, pueda decidir libremente sobre los aspectos más fundamentales de su existencia, sin ser objeto de control, coerción o imposición por parte de terceros o del Estado.
78. Ahora, como se señaló con anterioridad, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es, precisamente, la **identidad de género y la orientación sexual**. Estos aspectos deben entenderse como parte de una construcción identitaria que resulta de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que estén condicionados por su genitalidad, expectativas sociales, culturales o estereotipos normativos.
79. Las identidades, las orientaciones, los roles y los atributos construidos socialmente en torno al sexo biológico constituyen aspectos que dependen exclusivamente de la apreciación subjetiva de quienes lo detentan, ya que responden a la complejidad de la naturaleza humana, a la manera en que elige desarrollar su personalidad y a la imagen que desea proyectar ante sí misma y frente a la sociedad⁵⁷.

⁵⁰ Organización Panamericana de la Salud. (2012). “Curas” para una enfermedad que no existe, páginas 1 y 2.

⁵¹ ONU y COPRED. Nada que curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG, *op.cit.*, página 27.

⁵² Tesis P. LXVI/2009, de rubro: “**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE**”. **Datos de localización:** Pleno. Novena época. Diciembre de 2009. Registro: 165822. Amparo directo 6/2008, resuelto en sesión de 6 de enero de 2009, por unanimidad de 11 votos.

⁵³ *Ídem*.

⁵⁴ Opinión consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, *op. cit.*, párrafos 85-101. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y reparaciones, párrafo 122. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas, párrafo 123.

⁵⁵ Opinión consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, *op. cit.*, párrafo 91.

⁵⁶ *Ibidem*, párrafo 88.

⁵⁷ *Ibidem*, párrafo 95.

80. Al ser elementos constitutivos y constituyentes de la identidad de la persona, su reconocimiento estatal resulta de vital importancia para garantizar **el pleno goce de los derechos humanos de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+**. Esto incluye la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, penas crueles e inhumanas, así como el acceso a los derechos a la salud, educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como a la libertad de expresión y de asociación⁵⁸.
81. En ese sentido, el reconocimiento de las identidades de género y orientaciones sexuales no normativas exige que no se establezcan restricciones basadas únicamente en el rechazo del conglomerado social hacia estilos de vida particulares, motivadas por miedos, estereotipos o prejuicios sociales y morales desprovistos de justificación razonable⁵⁹.
82. Dado que estos aspectos identitarios atienden exclusivamente a la autonomía personal, a la autodeterminación sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la vida privada, generalmente se excluye la injerencia de terceras personas en las decisiones relacionadas con su ejercicio, por lo que corresponde al Estado prevenir cualquier intromisión que pueda vulnerarlos, salvo que medie un interés superior⁶⁰.
83. A pesar de este reconocimiento jurídico, las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ son expuestas –desde etapas iniciales de su vida– a ambientes de violencia, hostilidad y discriminación. Muchas de estas manifestaciones están basadas en el deseo de “castigar” sus identidades, expresiones, comportamientos o corporalidades por diferir de las normas y roles de género tradicionales, o por ser contrarias al sistema cisgénero-heterosexual⁶¹.
84. Una de estas expresiones son los ECOSIEG, los cuales tienen como propósito cambiar la orientación sexual o reprimir la identidad de género de una persona, basándose en la idea errónea y nociva de que la diversidad sexual y de género es un trastorno que puede y debe curarse. Estas prácticas limitan, restringen, obstaculizan e impiden que la persona decida libre y autónomamente la forma en que desea proyectarse frente a sí misma y ante la sociedad.
85. Al patologizar estos aspectos fundamentales de la persona, los ECOSIEG niegan que la orientación sexual y la identidad de género constituyen **elementos esenciales de la identidad**, cuya definición recae exclusivamente en la persona. El control, coerción e imposición que suponen estas intervenciones impiden que la persona sea quien decida, de manera libre y autónoma, quién quiere ser y con quién desea relacionarse.
86. La imposición de la norma cisgénero y heterosexual sobre las personas de la diversidad sexo-genérica, a través de los ECOSIEG, supone un despojo de su subjetividad y su consecuente instrumentalización, ya que les niega la posibilidad de vivir conforme a sus propios deseos, valores, anhelos e intereses; les impide tomar decisiones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo de su personalidad, y las reduce a un medio para satisfacer fines ajenos.
87. Por otro lado, **los ECOSIEG vulneran el derecho a la salud de las personas LGBTIQ+**, ya que parten de que la orientación sexual y la identidad de género no normativa es patológica, por lo que deben ser tratadas con medicamentos u otras intervenciones médicas o psicológicas. Esto no sólo se traduce en un impacto directo e inmediato en su cuerpo y su psique, sino también implica un menoscabo significativo para su bienestar integral.
88. El derecho a la salud es concebido como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Este incluye el derecho a controlar la salud y el cuerpo, incluida la salud sexual y reproductiva, así como el derecho a no padecer injerencias como la tortura y el tratamiento médico no consensuado⁶².
89. Particularmente, el derecho a la salud sexual y reproductiva garantiza que las personas sean plenamente respetadas por su orientación sexual, identidad de género o condición de intersexualidad⁶³. De esta manera, las normas que disponen que las personas LGBTIQ+ sean tratadas como “enfermos mentales” o pacientes psiquiátricos, o que deban ser “curadas” a través de un tratamiento, constituyen una clara vulneración a este derecho.

⁵⁸ Amparo en revisión 1317/2017, resuelto el 17 de octubre de 2018, por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente) en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, p. 43.

⁵⁹ Opinión consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, *op. cit.*, párrafo 95.

⁶⁰ Amparo directo 6/2008, *op. cit.*, página 7.

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, *op. cit.*, párrafo 25.

⁶² Comité DESC. (2000). *Observación General No. 14 (2000) sobre el derecho al nivel más alto posible de salud*. E/C.12/2000/4, párrafo 8.

⁶³ Consejo de Derechos Humanos. (2010). *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. A/HRC/14/20, párrafos 9 y 10.

90. El estigma que rodea a la orientación sexual y la identidad de género no normativas fomenta su patologización y promueve la percepción de que constituyen un problema que debe remediarse, desconocerse o utilizarse como justificación para legitimar actos de violencia contra las personas afectadas. Estos esfuerzos por “cambiar” la diversidad sexo-genérica no solo resultan inadecuados, sino que generan dolor y traumas psicológicos significativos y duraderos en la salud y el bienestar de sus víctimas⁶⁴.
91. En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que los ECOSIEG son **absolutamente incompatibles** con el derecho a la salud de las personas LGBTIQ+, ya que, como se señaló con anterioridad, causan **graves daños físicos, psicológicos y sociales**, como ansiedad, confusión, ira, culpa, vergüenza, baja autoestima, temor a la pérdida de apoyo social, estrés postraumático, deterioro de las relaciones familiares, aislamiento social, disfunción sexual, depresión, autolesiones e ideación suicida.
92. Los intentos de reprimir la orientación sexual y la identidad de género no normativas a través de los ECOSIEG producen severos daños físicos y psicoemocionales en sus víctimas, especialmente cuando éstos son promovidos por “profesionales de la salud”, ya que estas prácticas e intervenciones no sólo carecen de indicación médica y de sustento científico, sino que también evidencian su alineación con prejuicios sociales y una ignorancia crasa en materia de sexualidad y salud sexual⁶⁵.
93. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que **los ECOSIEG vulneran gravemente el derecho a la integridad personal**, ya que estas prácticas constituyen un trato cruel, inhumano y degradante cuando se realizan de manera forzada, coercitiva o abusiva y, en determinadas circunstancias —en función de la gravedad del dolor y los sufrimientos físicos y psíquicos causados—, puede equivaler a tortura⁶⁶.
94. La prohibición de cometer tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes es reconocida de forma absoluta y universal como un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos y, en el caso de los actos constitutivos de tortura, se ha alcanzado el carácter de *ius cogens*, por lo que los Estados están obligados a prevenir, investigar, sancionar y reparar estas vulneraciones.
95. La tortura se refiere a todo acto que inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o emocionales, con el objetivo de castigarla, intimidarla o coaccionarla, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación⁶⁷. Si bien en la práctica no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura, su distinción dependerá de la índole, el propósito y la severidad del trato aplicado⁶⁸.
96. Particularmente, tratándose de la comunidad LGBTIQ+, el propósito y la intención de la tortura y los malos tratos se deben tener por actualizados cuando un acto está motivado por el género o se ha cometido contra determinadas personas en razón de su sexo, su identidad de género, su orientación sexual real o percibida, o su incumplimiento de las normas sociales relativas al género y la sexualidad⁶⁹.
97. La expresión de sexualidades e identidades no normativas con frecuencia se considera en sí misma sospechosa, peligrosa para la sociedad o amenazante para el orden social y la moral pública⁷⁰. Esto desemboca en diversos actos de violencia y de discriminación en contra de las personas de la diversidad sexo-genérica, que se pueden traducir en tortura y malos tratos, los cuales están impulsados por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género⁷¹.

⁶⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *Observación general Núm.22 sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva*. E/C.12/GC/22, párrafo 23.

⁶⁵ “Curas” para una enfermedad que no existe, *op. cit.*, página 2.

⁶⁶ Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género: práctica de las llamadas “terapias de conversión”, *op. cit.*, párrafo 62.

⁶⁷ **Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. [...]

⁶⁸ Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación General núm. 20, que reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles*, párrafo 4.

⁶⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. A/HRC/31/57, párrafo 8.

⁷⁰ Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, *op. cit.*, párrafo 27.

⁷¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*. A/HRC/19/41, párrafo 20.

98. Los actos de violencia y discriminación basados en la orientación sexual o identidad de género contribuyen a **deshumanizar a la víctima**, al anular su identidad, reforzar su exclusión social y perpetuar estereotipos de género nocivos en torno a la diversidad sexo-genérica. Esto no solo consolida una percepción de inferioridad, sino que también crea un entorno de tolerancia hacia estas conductas y propicia las condiciones para que tengan lugar la tortura y los malos tratos.
99. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de abstenerse de adoptar leyes, políticas o prácticas basadas en estereotipos de género que permitan o autoricen explícita o implícitamente, tanto las autoridades estatales como a los particulares, que se cometan actos de tortura o malos tratos. Asimismo, debe implementar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar de este tipo de actos cuando se cometen en contra de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, sobre todo, cuando se tiene certeza de que existe un patrón de violencia o de discriminación⁷².
100. Entre estas medidas, el Estado tiene la obligación de tipificar todos los actos de tortura como delitos conforme a su legislación penal, estableciendo expresamente el deber de investigarlos y perseguirlos de oficio. Además, debe garantizar que estos actos sean sancionados con penas proporcionales a la gravedad del delito⁷³, sin que se pueda invocarse alguna causa de justificación o excluyente de responsabilidad penal para su comisión⁷⁴.
101. La indiferencia o la inacción del Estado constituye una forma de **incitación y/o de autorización de hecho**, ya que el hecho de que no protejan a las víctimas de las conductas prohibidas ni procedan a investigar y enjuiciar las violaciones cometidas refleja su consentimiento, aquiescencia y, en ocasiones, incluso la justificación de la violencia cometida contra las personas LGBTIQ+⁷⁵.
102. Ahora bien, como se refirió con anterioridad, este Tribunal Pleno concluye que los ECOSIEG constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, en ciertas circunstancias, pueden calificarse como tortura. Estas prácticas buscan imponer un modelo hetero-cis normativo a través de castigar, reprimir y erradicar la diversidad sexo-genérica, mediante el empleo de técnicas carentes de justificación médica, psicológica o científica, que ponen en riesgo la integridad física, mental, emocional e, incluso, la vida de las personas.
103. Los ECOSIEG deben considerarse **degradantes por definición**, ya que parten de la creencia de que las personas de la diversidad sexo-genérica son inferiores frente a las personas heterosexuales y cisgénero, ya sea desde el punto de vista moral, espiritual o físico, por lo que se debe modificar su orientación o identidad para remediar esa inferioridad⁷⁶.
104. Además, estas prácticas parten de la premisa de que la orientación sexual y la identidad de género pueden ser extirpadas —expulsadas, curadas o rehabilitadas—, como si fueran algo ajeno a la persona, lo que constituye una **visión sumamente inhumana**, ya que los responsables que promueven, ejecutan, incitan o someten a otros a estos actos actúan con una brutal indiferencia por el sufrimiento físico y psicoemocional que causan estas intervenciones⁷⁷.
105. Si bien los ECOSIEG implican, por su misma naturaleza, un trato cruel, inhumano y degradante, como se señaló, en algunos casos, estas prácticas sí pueden llegar a constituir una forma de tortura⁷⁸. Para definir esta cuestión, debe implementarse la perspectiva de género para contrarrestar la tendencia a clasificar determinados abusos cometidos contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero como malos tratos, cuando en realidad encajarían mejor en la definición de tortura⁷⁹.

⁷² Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, párrafos 10 y 11.

⁷³ **Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

⁷⁴ **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Artículo 7. El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.

Artículo 9. No constituyen causas de exclusión del delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito. Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen el deber de desobedecerlas y denunciarlas.

Artículo 10. No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías.

⁷⁵ Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, párrafo 11.

⁷⁶ Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género: práctica de las llamadas "terapias de conversión", *op. cit.*, párrafo 63.

⁷⁷ *Ibidem*, párrafo 64.

⁷⁸ *Ibidem*, párrafo 65.

⁷⁹ Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, párrafo 8.

106. Ahora, dentro de la gran variedad de ECOSIEG, existen diversas prácticas e intervenciones que, por su propia naturaleza, pueden infligir dolor físico extremo y un gran sufrimiento psicoemocional que, en algunas circunstancias, pueden ser calificados como tortura, tales como los electrochoques, el encadenamiento, la alimentación forzada o la privación de alimentos, el asilamiento prolongado, la desnudez forzada, las violaciones sexuales correctivas y los internamientos involuntarios.
107. Sin embargo, es importante precisar que este dolor o sufrimiento intenso también puede ser generado a través de métodos que no implican necesariamente una violencia física o emocional brutal⁸⁰, como lo son las pláticas religiosas y las sesiones “terapéuticas”, donde las personas son sujetas a insultos, humillaciones, agresiones físicas y verbales o amenazas de violación.
108. Una vez establecido lo anterior, este Tribunal Pleno considera relevante puntualizar que los impactos y las consecuencias de los ECOSIEG se tornan particularmente graves cuando quienes son sometidos a estas prácticas son **niños, niñas y adolescentes**, ya que la edad y su identidad de género u orientación sexual confluyen de forma interseccional, al ser percibidas como personas incapaces de definir estos aspectos personalísimos debido a su inmadurez.
109. La identidad de género y la orientación sexual son aspectos que suelen definirse en las primeras etapas de la vida: la niñez y la adolescencia. En términos generales, la identificación de género puede ocurrir desde los 2 o 3 años. Por su parte, las personas jóvenes LGBTIQ+ suelen ser conscientes de su atracción por el mismo sexo alrededor de los 10 años, mientras que su autodefinición como homosexuales, lesbianas o bisexuales ocurre, en promedio, a los 13.4 años, aunque existen casos en los que su identificación fue desde los 5 a 7 años⁸¹.
110. Actualmente, los niños, niñas y adolescentes expresan abiertamente su identidad de género o su orientación sexual no normativa cada vez a más temprana edad. En muchas ocasiones, esta revelación se realiza con personas adultas cercanas (sus progenitores, tías, tíos, docentes, entre otros), con las que tiene un vínculo de confianza, por lo que expresan su sentir sin un juicio previo de lo que puede o no gustarles a estas personas⁸².
111. Aunque esto no debería representar una amenaza para las personas menores de edad, lamentablemente puede llegar a serlo cuando manifiestan una identidad de género o una orientación sexual que no coincide con las expectativas sociales o familiares respecto a estos aspectos. Esto puede derivar en diversos actos de violencia y discriminación al interior de la familia o en sus entornos cotidianos, como en la escuela, los espacios deportivos o la comunidad.
112. En ese sentido, las personas menores de edad LGBTIQ+ se enfrentan a un contexto de estigma, discriminación y violencia por su orientación sexual o su identidad de género; porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas o hegemónicas de cuerpos feminizados o masculinizados, o porque su manera de comportarse, vestirse o hablar no se alinea con las expectativas atribuidas a su género, incluso cuando lo hagan de forma inconsciente⁸³.
113. Además, por su edad y etapa de desarrollo físico y emocional, esta particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y jóvenes LGBTIQ+ se ve **agravada**. Esto ocurre no sólo porque, a menudo, desconocen sus derechos humanos y los mecanismos para exigirlos y hacerlos efectivos, sino también porque no se les reconoce capacidad jurídica, lo que les hace depender de las personas adultas para su ejercicio⁸⁴.
114. El alcance de esta discriminación y violencia incluye el rechazo y la exclusión de sus familias y comunidades; la expulsión de sus hogares; el aislamiento por parte de sus compañeros y compañeras de escuela; el acoso e intimidación escolar (*bullying*); el ausentismo, el abandono, la expulsión o la negativa a su inscripción escolar; la ejecución de actos de violencia física, psicoemocional y sexual, incluyendo las violaciones sexuales correctivas e incluso la muerte⁸⁵.

⁸⁰ ILGA World. (2020). *Poniéndole límites al engaño: estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas “terapias de conversión”*, página 65.

⁸¹ ONU y COPRED. Nada que curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG, *op.cit.*, página 25.

⁸² *Ídem*.

⁸³ CIDH. Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, *op. cit.*, párrafos 301 y 310.

⁸⁴ *Ibidem*, párrafo 303.

⁸⁵ Comité de Derechos del Niño. (2016). Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. CRC/C/GC/20, párr. 33.

115. Particularmente, el desconocimiento, los prejuicios, la información errónea o infundada y la influencia de un entorno altamente religioso en el que se desenvuelven sus familiares y personas cercanas pueden ocasionar que las personas menores de edad LGBTIQ+ se enfrenten al riesgo de un tratamiento y acompañamiento inapropiados cuando deciden expresar abiertamente su orientación sexual o identidad de género, lo que en ocasiones deriva en su sometimiento a algún ECOSIEG.
116. La sujeción de niños, niñas y jóvenes de la diversidad sexo-genérica a este tipo de prácticas genera **impactos diferenciados en el ejercicio de sus derechos**, ya que son más vulnerables a los daños generados por los ECOSIEG en su bienestar y desarrollo, particularmente por su grado de madurez física y psicoemocional, por el contexto en el que se cometen estas prácticas, por la instigación y coacción de sus familiares y personas cercanas, así como por las consecuencias generadas en sus cuerpos y sus psiques.
117. Las niñas, los niños y las personas adolescentes sometidas a ECOSIEG son especialmente susceptibles a internalizar valores negativos sobre la diversidad sexual y de género, así como el rechazo familiar y social basado en su orientación o identidad⁸⁶. La exposición a estas prácticas e ideas hirientes y al abuso emocional inherente a las mismas restringen su identidad, dañan su autoconcepto e impiden que desarrollen libremente su personalidad y se definan conforme a sus propios deseos, anhelos y aspiraciones.
118. De esta manera, es posible concluir que las prácticas, técnicas e intervenciones que tienen como objetivo disuadir a un niño, niña o adolescente de su transición de género o incitarle a desandar esta transición, a intentar “hacerle” heterosexual, o a obligarle a que su modo de hablar, vestir y comportarse encaje en una noción estereotipada de feminidad o masculinidad **va en contra de su interés superior**⁸⁷.
119. Al respecto, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género ha sostenido que la imposición de las “terapias de conversión” a los niños, a las niñas y a los adolescentes contraviene las obligaciones de los Estados de protegerlos de la violencia, las prácticas nocivas, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la tortura; de garantizar su derecho a la identidad, la integridad física y psicológica, la salud y la libertad de expresión, así como de defender en todo momento el principio que establece que el interés superior debe ser una consideración primordial.
120. Por estas razones, este Tribunal Pleno concluye que los esfuerzos para cambiar la identidad de género y la orientación sexual tienen impactos severos en los derechos de las personas de la diversidad sexo-genérica, especialmente en los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad por su edad y etapa de desarrollo y por su situación de dependencia material, económica y emocional hacia las personas adultas, particularmente, respecto a sus progenitores.

C. Los alcances y límites de la responsabilidad parental y maternal

121. La **familia** es la unidad básica natural y fundamental de la sociedad. Los lazos familiares son fundamentales para que los individuos se desarrollen, ya que en ellos encuentran apoyo, afecto, soporte, seguridad, solidaridad y lealtad. El núcleo familiar conforma la identidad de una persona, facilita su integración social, asegura la transmisión de valores y le confiere continuidad histórica.
122. La **protección integral a la familia** se encuentra reconocida tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el internacional⁸⁸. Al ser un elemento fundamental para la vida y el desarrollo humano, el núcleo familiar debe ser protegido por la sociedad y el Estado. Este derecho implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza de la familia en su conjunto y de cada uno de sus miembros, independientemente de su origen o tipo de relación familiar.

⁸⁶ ILGA World. Poniéndole límites al engaño: estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas “terapias de conversión”, *op.cit.*, página 67.

⁸⁷ *Ibidem*, página 68.

⁸⁸ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículo 17.1), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16.3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23) definen a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual tiene el derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

123. Una de las obligaciones que emanan frente al núcleo familiar es la de **garantizar la inviolabilidad de la vida privada y familiar**. Este ámbito de la vida de las personas se caracteriza por ser un espacio de libertad exento e inmune a las injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de las autoridades estatales en la toma de decisiones que sólo le corresponden al núcleo familiar⁸⁹.
124. Como parte de este derecho, se encuentra la autonomía de los progenitores para adoptar todas aquellas decisiones que conciernen a sus hijos e hijas en el ejercicio de su **responsabilidad parental**, como las relativas a su cuidado, la protección y educación de sus hijos e hijas; al mantenimiento de sus relaciones personales; la determinación de su lugar de residencia; la administración de su propiedad, así como su representación legal⁹⁰.
125. Esta protección amplia frente a injerencias del Estado parte de la premisa de que **los progenitores son los más aptos para tomar las decisiones necesarias para garantizar el bienestar de sus hijos e hijas**. Este reconocimiento está basado en la presunción de que siempre actúan buscando el mejor interés de sus descendientes, motivados por el afecto profundo que sienten hacia ellos y ellas, así como por el conocimiento cercano de sus necesidades, intereses y deseos⁹¹.
126. Ahora bien, como se destacó, estas decisiones son tomadas en el ejercicio de su responsabilidad parental, que es la manera en la que la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha denominado a la patria potestad.
127. La *patria potestad* tradicionalmente ha sido entendida como un poder o derecho riguroso y absoluto del jefe de familia sobre la persona y los bienes de sus descendientes. Sin embargo, esta institución ha evolucionado sustancialmente para ser concebida, ya no como un poder discrecional, sino como una serie de atribuciones y facultades ejercidas en función del bienestar y los derechos de los hijos e hijas⁹².
128. De esta manera, el término “responsabilidad parental” abandona esta visión tradicional para concebir a la función parental y maternal como una institución en beneficio de la niñez y la adolescencia: al ejercer sus funciones, los padres y las madres no están ejerciendo un derecho propio frente sus hijos e hijas, sino meramente desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido reconocida de manera preferente por nuestro ordenamiento jurídico⁹³.
129. En ese sentido, cualquier “derecho” o “prerrogativa” que las madres y los padres (o algún tercero a quien se le reconozca, excepcionalmente, el desempeño de esta función) puedan tener dentro del contexto de su ejercicio **no se trata de un derecho oponible a los hijos o a ejercerse frente a éstos**, sino, en todo caso, un *privilegio* oponible frente al Estado para proteger el desempeño de esta función contra injerencias que, de otro modo, resultarían arbitrarias y perjudiciales para el desarrollo integral de las familias⁹⁴.
130. Sin embargo, **este privilegio no es absoluto**, pues la libertad de crianza y la autonomía en la toma de decisiones por parte de los progenitores respecto de sus hijos e hijas encuentra su límite en el **interés superior de la niñez y la adolescencia** y en el deber de los Estados de intervenir en aquellos casos en que se ponga en grave riesgo el bienestar presente y futuro de las niñas, los niños y los adolescentes por la adopción de una decisión arbitraria, perniciosa y dañina para este grupo.

⁸⁹ Tesis 1a. CCXI/2017 (10a.), de rubro: “**DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO**”. Datos de localización: Primera Sala. Décima época. Diciembre de 2017. Registro: 2015715. Amparo en revisión 208/2016. 19 de octubre de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *La responsabilidad parental en el derecho: una mirada comparada*, páginas 6-9.

⁹¹ Amparo directo en revisión 1049/2017, resuelto por la Primera Sala el quince de agosto de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. El Ministro José Ramón Cossío Díaz votó en contra.

⁹² Amparo directo en revisión 3113/2022, resuelto en sesión de 9 de agosto de 2023, por unanimidad de cinco votos de la Señora Ministra y los Señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Señor Ministro Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, párrafo 42.

⁹³ *Ibidem*, párrafo 43.

⁹⁴ *Idem*.

131. En ese sentido, el interés superior de la niñez y la adolescencia constituye un principio de rango constitucional, convencional y legal⁹⁵, que constituye el eje rector que guía todas las acciones, medidas y decisiones que adopte e implemente el Estado en relación con las niñas, niños y adolescentes. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el interés superior y ha concluido que éste se proyecta en tres dimensiones:
- Como **derecho sustantivo**, en cuanto a que el interés referido debe ser considerado de forma primordial y debe tenerse en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida;
 - Como **principio jurídico interpretativo fundamental**, ya que, si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior; y,
 - Como **norma de procedimiento**, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más niños, niñas y adolescentes, deberá incluirse una estimación de las posibles repercusiones en ellos y ellas en el proceso de decisión⁹⁶.
132. Al respecto, este alto tribunal ha enfatizado que el interés superior debe estar presente tanto en la elaboración de normas relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia, como en su interpretación y aplicación⁹⁷. Es decir, las personas legisladoras y las juzgadoras están obligadas a tomar en cuenta el interés superior en todo momento para potencializar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, evitándoles cualquier afectación.
133. Desde el ámbito convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la observancia del interés superior de la niñez y adolescencia permitirá a la persona el **más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades**⁹⁸. Bajo esa lógica, las autoridades deben estudiar sistemáticamente cómo los derechos e intereses de las infancias y adolescencias se pueden ver afectados por las decisiones y las medidas que adopten⁹⁹.
134. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia se aplica a todas las medidas que afecten o puedan afectar directa o indirectamente a las personas menores de edad. Este principio exige que el Estado adopte acciones, propuestas, leyes y decisiones tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar, como para apoyar y asistir a los progenitores y otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana en la realización de los derechos del niño, la niña o el adolescente¹⁰⁰.
135. En ese sentido, la aplicación del interés superior de la niñez y adolescencia exige que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno provean una **protección reforzada** para que, en el ámbito de sus competencias, aseguren el ejercicio pleno de los derechos, reconocidos en el ámbito

⁹⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Convención de los Derechos del Niño

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: [...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. [...]

⁹⁶ Tesis 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.), de rubro: **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO”**. Datos de localización: Primera Sala. Décima época. Diciembre de 2015. Registro: 2010602. Derivó del Amparo directo en revisión 1072/2014, resuelta en sesión de 17 de junio de 2015 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular.

⁹⁷ Amparo directo en revisión 1187/2010, fallado en sesión de la Primera Sala el uno de septiembre de dos mil diez, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente José de Jesús Gudiño Pelayo.

⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión consultiva OC-17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, párrafo 59.

⁹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Angulo Losada vs. Bolivia*. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párrafo 98

¹⁰⁰ Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general núm. 14: sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. CRC/C/GC/14.

nacional e internacional. Esa tutela reforzada implica que los derechos de este sector no sólo se vean afectados cuando se materializa un daño en su esfera jurídica sino también cuando esta se pone en riesgo¹⁰¹.

136. La idea que subyace a este criterio es que los intereses de las niñas, de los niños y de las personas adolescentes sean protegidos con **mayor intensidad** —debido al periodo de desarrollo y evolución de sus facultades y madurez—¹⁰². Para este efecto, las autoridades deben atender todas las circunstancias o hechos que se relacionen con la niñez y su afectación diferenciada, a fin de que se tenga plena convicción de que las medidas implementadas no les resultarán nocivas, ni contrarias a su formación o desarrollo integral.
137. Para realizar esta valoración, las autoridades del Estado deben llevar a cabo un **escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida**, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de las personas menores de edad y las formas en que deben armonizarse para que garantizar efectivamente su bienestar integral y futura autonomía. En ese sentido, cualquier medida que no priorice su protección o que no busque su mayor beneficio será, prima facie, contraria, a su interés superior¹⁰³.
138. Ahora bien, como se señaló con anterioridad, los progenitores cuentan con un ámbito de autonomía muy amplio para tomar numerosas decisiones por sus hijos e hijas y para sopesar las razones y elegir lo que consideren mejor para ellos y ellas, sin intervenciones externas del Estado o de terceras personas. Sin embargo, el interés superior de la niñez y la adolescencia es una consideración prevalente tratándose de decisiones que son críticas para su bienestar presente y futuro, por lo que su derecho a tomar decisiones encuentra su límite en este principio¹⁰⁴.
139. Como se refirió con anterioridad, este principio debe ser el eje rector de quienes toman las decisiones que involucran a las personas menores de edad, de forma que aquellas adoptadas en el ámbito de la vida privada familiar **no pueden estar determinadas por los deseos personales de los progenitores**¹⁰⁵, sino que deben procurar la mayor satisfacción de los derechos de sus hijos e hijas.
140. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado diversos asuntos en los que ha delineado **el límite entre la responsabilidad parental y maternal y el interés superior de la niñez**. En estos ha coincidido fundamentalmente en que las decisiones adoptadas en el marco de la privacidad familiar **nunca pueden estar supeditadas a los derechos a la vida, a la salud, a la integridad y a la dignidad de las personas menores de edad involucradas**.
141. Al respecto, por ejemplo, en el **amparo directo en revisión 502/2007**¹⁰⁶, este alto tribunal determinó que el derecho de los progenitores a guiar a sus hijos e hijas en el ejercicio de sus convicciones religiosas no es absoluto, por lo que no es posible establecer un régimen de convivencias estrictamente calendarizado en atención a las celebraciones o eventos religiosos de su padre o madre, ya que esto no sólo evita caer en el extremo de que el Estado laico “garantice” el ejercicio personal e irrestricto de cada credo religioso, sino que permite que la persona menor de edad elija libremente la religión que desea profesar, cuando tenga la edad y capacidad suficiente para hacerlo.
142. Por su parte, en el **amparo en revisión 203/2016**¹⁰⁷, la Segunda Sala estableció que el derecho de los niños, de las niñas y de las personas adolescentes a acceder a servicios estatales de salud sexual y reproductiva no desplaza ni sustituye la función protectora y orientadora de los progenitores, porque no impide que estos últimos impartan la información y la educación sexual que consideren conducente, de acuerdo con los valores y principios que detente la familia, así como en atención a su edad y madurez.

¹⁰¹ Contradicción de Tesis 115/2010, resuelta por la Primera Sala de este alto tribunal el 19 de enero de 2011, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García y Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰² Contradicción de Tesis 496/2012, resuelta por la Primera Sala de este alto tribunal el 6 de febrero de 2013, por unanimidad de cinco votos a favor, de los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

¹⁰³ Acción de inconstitucionalidad 147/2021, resuelta el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés por unanimidad de once votos a favor, de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán y las Ministras Ana Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf y Norma Lucía Piña Hernández.

¹⁰⁴ Amparo directo en revisión 1049/2017, *op. cit.*, página 33.

¹⁰⁵ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N.º 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, *op. cit.*, párrafo 61.

Comité de los Derechos del Niño. Observación general Num. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, *op. cit.*, párrafo 4.

¹⁰⁶ Resuelto en sesión de 28 de noviembre de 2007, por unanimidad de cinco votos a favor, de los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández Juan N. Silva Meza y José Ramón Cossío Díaz y de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente).

¹⁰⁷ Resuelto en sesión de 9 de noviembre de 2016, por unanimidad de cinco votos a favor, de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán (Ponente) y de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

143. Sin embargo, el derecho de los progenitores a educar y formar a las personas menores de edad, en ejercicio de su responsabilidad parental, está constreñido al interés superior de la niñez, por lo que dicha instrucción debe estar orientada a evitar prácticas nocivas que puedan poner en peligro su integridad física, psicológica, moral y espiritual, así como a brindar información que se dirija a salvaguardar su desarrollo sano y pleno.
144. Por otro lado, en el **amparo en revisión 1049/2017**¹⁰⁸, la Primera Sala determinó que las decisiones médicas y religiosas de los progenitores sobre sus hijos e hijas, aunque inicialmente están protegidas por el ámbito de autonomía parental, no pueden ser sostenidas si colocan en riesgo la salud o la vida de las personas menores de edad, aun cuando esta no sea su intención, por lo que en estos casos está justificado que el Estado intervenga en la vida privada familiar para impedir una afectación en la integridad de la persona menor de edad.
145. La libertad religiosa y el derecho a la vida privada familiar no comprenden la imposición de prácticas religiosas que comprometan la salud y vida de los niños. En otras palabras: **la libertad religiosa no confiere a los progenitores la autoridad para decidir sobre la vida o la muerte de sus hijos e hijas menores de edad**, por lo sus derechos encuentran su límite ahí donde se pone en riesgo la vida de sus descendientes.
146. De esta manera, se determinó que los progenitores no pueden objetar la realización de tratamientos médicos que tienen como propósito salvar la vida de sus hijos e hijas menores de edad. **La vida y la salud de los niños y niñas no son derechos que se encuentren supeditados a la voluntad de sus representantes**. Por el contrario, su mayor satisfacción debe ser el eje rector de la actuación de quienes toman decisiones a nombre de ellos. Así, no pueden invocarse los derechos de los progenitores para negar a un niño o niña la oportunidad de sobrevivir.
147. Finalmente, en el **amparo directo en revisión 8577/2019**¹⁰⁹, la Primera Sala estableció que, al rechazar toda justificación de violencia y humillación como formas de castigo hacia las personas menores de edad, no se está rechazando el concepto positivo de disciplina. Si bien los progenitores tienen derecho a orientar y corregir a sus hijos e hijas para que lleven una vida responsable en sociedad, **esto de ninguna manera justifica el uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles dolor, molestia o humillación**.
148. Además, precisó que si bien deben respetarse las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres de impartir al niño la dirección y orientación apropiadas para que ejerza sus derechos, **este no justifica prácticas como los castigos corporales y otras formas de disciplina que sean violentas, crueles o degradantes**, aun cuando se aduzca que estos son en grado “razonable”, “leve” o “moderado”, pues toda práctica de esa índole pugna con la dignidad humana y el derecho a la integridad del niño, niña o adolescente.
149. A la luz de lo anterior, este Tribunal Pleno procede a analizar si el sometimiento de los niños, de las niñas y de las personas adolescentes a cualquier ECOSIEG constituye un límite a la responsabilidad parental y maternal, al tratarse de prácticas que pretenden anular o restringir un aspecto esencial de su personalidad, como la orientación sexual y la identidad de género. Lo anterior a fin de determinar si fue correcto que el Congreso de Guerrero excluyera de responsabilidad penal a los progenitores que induzcan o sometan a sus hijos e hijas a estas intervenciones.

D. Análisis de la norma impugnada

150. Como se destacó con anterioridad, en su demanda, la Consejera Jurídica impugna la porción normativa **“Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes”**, prevista en el tercer párrafo del artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado de Guerrero, ya que, a su juicio, la excluyente de responsabilidad penal vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+, al permitir que sus progenitores puedan someterles a intervenciones degradantes y profundamente dañinas que impiden que elijan de forma libre y autónoma la forma en la que desean ejercer su identidad de género u orientación sexual.

¹⁰⁸ Resuelto en sesión de 15 de agosto de 2018, por mayoría de cuatro votos a favor, de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. El Ministro José Ramón Cossío Díaz votó en contra.

¹⁰⁹ Resuelto en sesión de tres de junio de dos mil veinte por mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá y de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández (Ponente). La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat votó en contra.

151. El artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado de Guerrero impugnado contempla el tipo penal denominado "Terapias de Conversión", de conformidad con lo siguiente:

Artículo 177 Ter. Terapias de conversión

A la persona que, contra la voluntad de la víctima o mediante engaño, imparta o aplique cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de ésta, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas adultas mayores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Misma sanción corresponderá a quien financie alguna de las actividades descritas en el primer párrafo.

Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes.

152. Como se advierte, el Congreso de Guerrero estableció que cualquier persona que, contra la voluntad de la víctima o mediante engaño, imparta o aplique cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima su orientación sexual, identidad o expresión de género será sancionada con una pena de dos a seis años de prisión y con una multa económica.
153. Además, el artículo impugnado agrava la pena hasta en una mitad de la sanción cuando las conductas se realicen en contra de personas adultas mayores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Incluso, señala que esta misma sanción se le aplicará a la persona que financie alguna de las actividades señaladas con anterioridad.
154. Sin embargo, en su tercer párrafo, la norma referida contempla la excluyente de responsabilidad penal impugnada, la cual establece que los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad y/o la custodia **no serán sancionados penalmente** si someten a su hijo, hija o pupilo a alguna "terapia de conversión".
155. Según lo expresado por el Congreso local en su informe, esta excepción de responsabilidad busca proteger la vida privada familiar, ya que la decisión de someter al niño, niña o adolescente de la diversidad sexo-genérica a alguna "terapia de conversión" únicamente les concierne a sus progenitores, quienes tienen la facultad de educarles conforme a sus propios valores y convicciones.
156. Además, en su exposición de motivos, precisó que esta excepción de responsabilidad penal obedecía a la protección de la familia, al derecho de los progenitores de proveer la enseñanza y la formación de sus hijos e hijas y al principio de mínima intervención penal, ya que, si bien se reconocía la gravedad y el impacto generado por los ECOSIEG, lo cierto es que existían medidas menos gravosas que la sanción penal, tales como políticas públicas educativas o de comunicación social.
157. Señalado lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que el planteamiento realizado por la accionante es **fundado**, ya que los derechos de los niños, de las niñas y de las personas adolescentes a la no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal y a no ser sometidos a actos de tortura o algún trato cruel, inhumano o degradante **constituyen un claro límite a la responsabilidad parental de sus progenitores**, por lo que de ninguna manera se les puede eximir de responsabilidad cuando éstos les someten o inducen a cualquier ECOSIEG.
158. Contrario a lo señalado por el Congreso local, si bien se reconoce que los progenitores tienen la facultad de educar, orientar y corregir a sus hijos e hijas en ejercicio de su responsabilidad parental y maternal, esto **de ninguna manera** justifica su sometimiento deliberado a prácticas e intervenciones coercitivas, abusivas y deshumanizantes que les generan un profundo sufrimiento físico y emocional y pretenden anular aspectos intrínsecos de su persona, como lo son la orientación sexual y la identidad de género.
159. Por el contrario, ante estos supuestos en los que los progenitores deciden someter a sus hijos e hijas a algún tipo de ECOSIEG, priorizando sus estigmas, creencias y prejuicios en torno a la diversidad sexo-genérica por encima del derecho de la persona menor de edad a la integridad, a la salud e incluso a la vida, **el Estado no solo puede, sino que debe intervenir en este ámbito de la vida privada familiar para salvaguardar su bienestar presente y futuro**, mediante la imposición de una sanción penal a quienes los coaccionan para aceptar estas prácticas.

160. Lo anterior es así, pues no puede desconocerse que en la mayoría de las ocasiones, los ECOSIEG son administrados a los niños, las niñas y los adolescentes por solicitud de sus propios progenitores¹¹⁰. Esto generalmente responde al deseo de que sus hijos e hijas cumplan las expectativas personales, familiares y sociales, adoptando una orientación heterosexual y ajustándose a ciertos parámetros de género normativos.
161. Estos anhelos muchas veces se encuentran motivados por creencias morales y religiosas que consideran que la diversidad sexo-genérica es inmoral e incompatible con sus principios y valores, así como por una serie de preocupaciones asociadas con la discriminación, la exclusión, el estigma y la marginación de la población LGBTIQ+, por lo que creen que lo más conveniente es “ayudarles a encajar”¹¹¹.
162. En ese sentido, si bien algunos progenitores deciden someter a sus hijos e hijas a los ECOSIEG creyendo que ello redundará en su interés superior, lo cierto es que ocurre lo contrario, en tanto que se trata de prácticas humillantes y degradantes que generan impactos y daños profundos en quienes las resienten.
163. En otras ocasiones, cuando los familiares se enteran que sus hijos e hijas tienen una orientación sexual o identidad de género no normativa, intentan institucionalizarles en centros o clínicas dedicados a la “deshomosexualización”. Para lograrlo, recurren a tácticas como la mentira, el engaño e, incluso, a **actos de severa coacción**, como el “secuestro”, el uso de esposas o la administración de drogas para anular cualquier resistencia por parte de la víctima¹¹².
164. Lo anterior se refuerza si se toma en consideración que, en México, el **9.8% de las personas no heterosexuales** y el **13.9% de las personas trans**, es decir, **1 de cada 10 personas de la diversidad sexo-genérica** indicó que sus progenitores la obligaron a asistir con una persona psicóloga, médica, autoridad religiosa u otra persona o institución con el fin de “corregirles”, cuando se enteraron de su orientación sexual o identidad de género¹¹³.
165. Ahora, como se señaló en apartados previos, **los niños, las niñas y los adolescentes son especialmente vulnerables frente a los ECOSIEG**, no sólo por el papel fundamental que juega la familia en su protección y en la prevención de actos de violencia y discriminación en su contra, sino por el grave impacto que generan en su bienestar, su desarrollo personal y en el ejercicio de sus derechos humanos.
166. Por un lado, la familia, como entorno inmediato de los niños, las niñas y los adolescentes, resulta fundamental para proteger y salvaguardar sus derechos. Particularmente, sus progenitores o personas cuidadoras deben asegurarles un espacio afectivo, comprensivo, seguro y sin violencia para el libre, pleno, armonioso desarrollo de su personalidad; protegerles de toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, así como abstenerse de atentar contra su integridad física y psicológica o de realizar actos que menoscaben su desarrollo integral¹¹⁴.
167. En ese sentido, el núcleo familiar juega un papel muy importante en un proceso de transición constructivo de los niños, las niñas y las personas adolescentes hacia la adultez. El apoyo familiar es especialmente importante cuando revelan su orientación o identidad sexual, ya que además de enfrentarse a los retos personales asociados con esta autoidentificación, tienen que lidiar con el estigma y enfrentar ambientes sociales, educativos y comunitarios en donde la victimización y la intimidación son la norma¹¹⁵.

¹¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Pertinencia de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de la violencia doméstica*. A/74/148, párr. 48.

¹¹¹ ILGA World. Poniéndole límites al engaño: estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas “terapias de conversión”, *op.cit.*, página 69.

¹¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, *op. cit.*, párrafo 204.

¹¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género*, página 24.

¹¹⁴ **Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva; (...)

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

¹¹⁵ ONU y COPRED. *Nada que curar: Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG*, *op.cit.*, página 25.

168. Como se advierte, **la familia desempeña un rol crucial, ya que es el primer filtro que determina si una niña, niño o adolescente será, o no, sometido a un ECOSIEG**¹¹⁶. Si las madres y los padres están conscientes de los riesgos y de las consecuencias potencialmente devastadoras de estas prácticas e intervenciones, su conocimiento y rechazo pueden ser determinantes para evitar que sus hijas e hijos lleguen a estos centros o clínicas.
169. Ahora, como se refirió ampliamente con anterioridad, los ECOSIEG **impactan gravemente en el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad**, ya que son más vulnerables a los daños generados por estas prácticas, particularmente por su grado de madurez física y psicoemocional, por el contexto en el que se cometen, por la instigación y coacción de sus familiares y personas cercanas, así como por las consecuencias generadas en sus cuerpos y sus psiques.
170. La inducción o incitación por parte de los progenitores para que una persona menor de edad se someta a un ECOSIEG constituye una **práctica sumamente discriminatoria**, realizada por quienes deberían proporcionarles apoyo, seguridad, cuidado y afecto. Esta conducta fomenta y reproduce prejuicios en su contra por parte de sus familiares más cercanos, lo que con frecuencia les lleva a internalizar sentimientos de culpa, vergüenza y autoaversión por no cumplir con las expectativas impuestas por sus padres y madres.
171. Además, la exposición a estas prácticas e ideas hirientes por parte de sus personas más cercanas restringen su identidad, dañan su autoconcepto e impiden que desarrollen libremente su personalidad y se definan conforme a sus propios deseos, anhelos y aspiraciones, ya que se parte de la premisa de que su orientación sexual e identidad de género es *incorrecta, inferior o anormal*, lo que impide que el niño, niña o adolescente sea quien decida, de manera libre y autónoma, quién quiere ser y con quién desea relacionarse.
172. Por otro lado, los intentos de los padres y madres de reprimir la orientación sexual y la identidad de género no normativas de sus hijos e hijas a través de los ECOSIEG producen **severos daños a la salud física y psicoemocional**, como ansiedad, confusión, ira, culpa, vergüenza, baja autoestima, temor a la pérdida de apoyo social, estrés postraumático, deterioro de las relaciones familiares, aislamiento social, disfunción sexual, depresión, autolesiones e ideación suicida.
173. Finalmente, la incitación por parte de los progenitores para que sus hijos e hijas menores de edad se sometan a estas prácticas crueles, inhumanas y degradantes, que en ocasiones pueden configurar tortura, vulneran gravemente su **integridad personal**, ya que les exponen a pláticas, tratamientos e intervenciones que les infligen un dolor físico extremo y un gran sufrimiento psicoemocional.
174. Por desconocimiento, prejuicios, información errónea o infundada o la influencia de un entorno altamente religioso, los progenitores – quienes deberían ser los más cercanos a sus hijos e hijas— actúan con **brutal indiferencia por el sufrimiento que causan estas intervenciones**, con la única pretensión de llevar a cabo lo imposible: cambiar la orientación sexual y anular la identidad de género de sus hijos e hijas.
175. Como se advierte, estas prácticas discriminatorias y violentas tienen un **impacto profundamente negativo** en la vida de los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando se originan en el seno familiar, donde se les incita o se les obliga a someterse a ellas. En su cotidianidad, las personas menores de edad enfrentan el rechazo y la exclusión de sus progenitores, quienes, en algunos casos, se niegan a inscribirles en la escuela, llegan a expulsarles de sus hogares o les retiran todo tipo de apoyo material y económico.
176. A la luz de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que **no es admisible** que el Congreso de Guerrero haya eximido de sancionar penalmente a los progenitores y/o personas tutoras que sometan a los niños, niñas y adolescentes a algún ECOSIEG, ya que, en atención a su responsabilidad parental, éstos tienen el deber reforzado de proteger a sus hijos e hijas de toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, así como de abstenerse de atentar contra su integridad física y psicológica o de realizar actos que menoscaben su desarrollo integral.
177. De esta manera, si bien este alto tribunal reconoce que los progenitores cuentan con un ámbito de autonomía muy amplio para tomar las decisiones que consideren más convenientes para sus hijos e hijas, lo cierto es que la decisión de someterles a estas prácticas violentas y discriminatorias claramente **vulnera su interés superior**, al deshumanizarles, instrumentalizarles y anularles como sujetos de derechos, por lo que lo procedente es **invalidar** la causa de exclusión de responsabilidad penal contemplada en la legislación penal guerrerense.

¹¹⁶ *Idem*.

178. Ahora bien, no se desconoce que el Congreso local señaló que esta excepción de responsabilidad penal atendía al principio de mínima intervención penal, ya que existían medidas menos gravosas que la sanción penal. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que dado el impacto y la magnitud del daño causado por los ECOSIEG, se justifica plenamente la intervención del derecho penal para proteger a las víctimas más vulnerables: las niñas, los niños y las personas adolescentes.
179. Además, resulta contradictorio que el Congreso local pretenda justificar la exclusión de responsabilidad penal establecida en favor de los progenitores y tutores de las personas menores de edad bajo el argumento de proteger a la familia, considerando que el propio marco penal sanciona diversos delitos cometidos en el ámbito familiar¹¹⁷, e incluso establece agravantes para ciertos tipos penales cuando estos son perpetrados por integrantes del núcleo familiar¹¹⁸.
180. Por estas razones, lo procedente es declarar la **invalidez** de la porción normativa “*Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes*” por vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes LGBTQ+.

VII. EFECTOS

181. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹⁹, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
182. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, **se declara la invalidez** de la porción normativa “**Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes**”, contenidas en el tercer párrafo del artículo 177 Ter del Código Penal del Estado de Guerrero.
183. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno está facultado para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional. Así, aunque se trata de una norma de naturaleza penal, esta declaración de invalidez no surtirá efectos retroactivamente al momento de la entrada en vigor del decreto impugnado, ya que esto implicaría un perjuicio para las personas que se encuentren en el supuesto normativo, lo que contravendría el principio de no retroactividad de la ley penal.

¹¹⁷ Tales como el homicidio en razón de parentesco o relación (artículo 131), la violencia familiar (artículo 198), la violencia familiar equiparada (artículo 200), el incumplimiento de la obligación alimentaria (artículo 205), la insolvencia simulada (artículo 206), la sustracción de menores por alguno de sus progenitores (artículo 211) o la inducción o ayuda al suicidio de persona menor de edad o que viva situación de violencia familiar (artículo 152).

¹¹⁸ Para los siguientes delitos: feminicidio (artículo 135), la inducción o ayuda al suicidio de persona menor de edad o que viva situación de violencia familiar (artículo 153) o el robo de infante (artículo 212), entre otros.

¹¹⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

VIII. DECISIÓN

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** del artículo 177 Ter, párrafo último, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionado mediante el Decreto Número 803, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de junio de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Periódico Oficial del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 49 y 70, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 177 Ter, párrafo último, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tenga efectos retroactivos y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández no asistió a la sesión de veinte de mayo de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia.

Dada la ausencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro Pardo Rebolledo asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el siete de junio de dos mil veintiuno y aplicable en términos del artículo transitorio tercero de la legislación vigente, y 35 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El señor Ministro Presidente en funciones Pardo Rebolledo declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente en funciones, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 140/2024, promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a doce de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2024.

En sesión de veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal impugnó el párrafo tercero del artículo 177 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionado mediante el Decreto número 803, publicado el catorce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de dicha entidad.

Resolución del Pleno. El Pleno determinó declarar la invalidez del artículo impugnado debido a que incitar o someter a niñas, niños y adolescentes (NNA) a Esfuerzos para Cambiar la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género (ECOSIEG) es un límite a la responsabilidad parental de los padres, madres y tutores de NNA.

Si bien, compartí la invalidez de la norma, tengo algunas consideraciones adicionales que desarrollaré en el presente voto.

A. Los ECOSIEG son violatorios de derechos humanos.

Desde Naciones Unidas, se ha dicho que los *Esfuerzos para cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género* (ECOSIEG), conocidos comúnmente como *terapias de conversión*, son aquellas intervenciones que buscan patologizar y borrar la orientación o identidad de las personas o, incluso, negar su existencia. Estas prácticas se basan en la creencia de que la orientación o la identidad de una persona, pueden y deben cambiarse o reprimirse cuando éstas no se ajustan a lo esperado y deseado. Es decir, pretenden “curar” y “convertir” el género u orientación de las personas, para que se apeguen la norma heterosexual y cisgénero.¹

Esta búsqueda de patologizar y “curar” a las personas, es resultado de diversos procesos históricos y sociales dentro de la psicología y la psiquiatría en los que se impulsó su uso.² Sin embargo, ya se ha comprobado que estas prácticas carecen de fundamento científico; además de que son contrarias a la ética profesional, son ineficaces y, en algunos casos, podrían constituir una forma de tortura,³ pues alcanzan niveles violentos y degradantes con severas consecuencias físicas y emocionales para quienes las viven.

Si bien estas prácticas se dirigen a cualquier persona que forme parte de la comunidad LGBTQ+, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reportado que este tipo de violencia impacta especialmente a NNA.⁴

Sobre esto, el Experto Independiente de Naciones Unidas ha reportado que las NNA sufren estigmatización, cirugías o tratamientos forzados y diversas violencias físicas y sexuales que pueden, incluso, llevar a su muerte. Aunado a que en el ámbito emocional viven con baja autoestima, depresión, falta de hogar o pueden cometer suicidio. Todo esto, mientras carecen de apoyo familiar y social, así como de acceso a la información.⁵

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las personas son sometidas a abusos verbales, humillaciones, amenazas de violación, violaciones, aislamiento, privación de comida o, por el contrario, forzadas a comer alimentos insalubres o electroshock.⁶

Mencionado lo anterior, es posible afirmar que estas prácticas e intervenciones constituyen una grave amenaza a diversos derechos humanos, como la salud, la integridad física y emocional, la libertad, la igualdad y no discriminación y la vida.

¹ A/HRC/44/53, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Práctica de las llamadas “terapias de conversión”,* 2020, párrs. 17 y 19.

² A/HRC/44/53, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Práctica de las llamadas “terapias de conversión”,* 2020, párr. 22.

³ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, 12 de noviembre de 2015, párr. 134. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

⁴ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, 12 de noviembre de 2015, párr. 200. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

⁵ Comité de los derechos del niño. *Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, 2016, CRC/C/GC/20, párrs. 33 y 34. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/20>

⁶ CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, 12 de noviembre de 2015, párr. 205. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

B. Obligaciones en materia de derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷ y la Corte Interamericana⁸ disponen que todos los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos, sin discriminación basada en la orientación sexual, la identidad y expresión de género de las personas.

En su jurisprudencia, el Tribunal Interamericano ha reconocido que la violencia dirigida a personas LGBTIQ+ se manifiesta de diversas formas, en los ámbitos público y privado. Asimismo, ha señalado que, a partir de prejuicios y de deseos de castigo, este colectivo ha vivido discriminación y violencia histórica y estructural.⁹

Lo anterior puede generar violaciones a diversos derechos como la vida, la integridad personal, la identidad de género, la expresión de género, libertad, vida privada, a la auto-determinación, sin dejar de mencionar aquellos que se vinculen con los hechos o actos concretos.¹⁰

Por ello, las autoridades de cada Estado tienen la obligación de prevenir las violaciones a derechos humanos y, en caso de que ocurran, surge también la obligación de investigarlas para identificar a las personas responsables, imponer sanciones y asegurar que la víctima obtenga una reparación adecuada.¹¹

Por su parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por el género y las preferencias sexuales. Sobre esa base, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido que los actos discriminatorios que se basan en estos criterios tienen una protección reforzada en nuestro ordenamiento jurídico, pues se relacionan íntimamente con la dignidad de las personas.¹²

De esta forma, no cabe duda de que México tiene la obligación constitucional y convencional de adoptar una postura de cero tolerancia frente a los ECOSIEG, pues se trata, sin lugar a dudas, de prácticas discriminatorias y violentas.

C. El punitivismo como respuesta.

Para erradicar este tipo de conductas resulta razonable buscar acudir al derecho penal para establecer las sanciones a quienes las cometan, sobre todo, en aquellos supuestos de mayor gravedad que conlleven tratos crueles, inhumanos, degradantes o, incluso, actos de tortura.

Sin embargo, aunque contar con tipos penales adecuados posibilita la determinación de responsabilidades, así como la imposición de sanciones, la tipificación de una conducta no asegura la protección a la víctima y tampoco procura una adecuada reparación.

Incluso, contar con estos tipos penales, puede ser problemático. Las definiciones deben cumplir, entre otros, con los principios de taxatividad y proporcionalidad de la pena, frente a conductas complejas que pueden involucrar a más de una persona y con diversas formas de cometerlos o con distintos estadios de gravedad. La Corte Interamericana ha dicho que, aunque se cuente con una tipificación dentro de las normas penales, si ésta es inadecuada será un obstáculo para que las autoridades investiguen y, eventualmente, sancionen la conducta en cuestión.¹³

Por ello, estimo que la primera respuesta para afrontar estas dinámicas no es el derecho penal. Incluso, independientemente de la tipificación que pueda existir, debe construirse una respuesta integral con políticas públicas de prevención, educación y sensibilización dirigidas a las familias y comunidades, apoyo económico, social y psicológico a víctimas y capacitación a profesionales de la salud.

⁷ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁸ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 y Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

⁹ Corte IDH. *Caso Olivera Fuentes Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484, párr. 89.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Olivera Fuentes Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484, párr. 91 y 92.

¹¹ Corte IDH. *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 96.

¹² Sentencia recaída en el amparo directo 15/2020 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de febrero de 2025. Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

¹³ Corte IDH. *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, párr. 207. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

Sobre esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la existencia de normas penales es valiosa pues tiene un impacto simbólico para reconocer la violencia, a la par de enviar un mensaje contundente respecto de la seriedad con la que se maneja.¹⁴ Sin embargo, también ha documentado que las normas sobre crímenes de odio o agravantes por delitos cometidos por prejuicio ha sido criticada por la academia y la sociedad civil, pues:

[...] **una vez que estas leyes son promulgadas, los Estados suelen omitir la adopción de otras medidas complementarias para combatir la violencia** por prejuicio. Además, **la implementación de tales medidas con frecuencia es débil, debido a las ineficiencias y obstáculos que existen en el acceso a la justicia respecto de estos crímenes**, incluyendo la prevalencia de prejuicios en las investigaciones y la falta de entrenamiento de la policía, especialistas forenses, fiscales y jueces.¹⁵

Particularmente, sobre los ECOSIEG, dicha Comisión ha dirigido sus recomendaciones hacia la adopción de medidas enfocadas en que el ente rector de servicios de salud estatal asegure una correcta regulación y control de las y los profesionales de la salud que ofrecen este tipo de servicios.¹⁶

Este tipo de respuestas buscan prevenir que las personas sean sometidas a estas prácticas y erradicar los lugares que ofrecen estas *terapias*, sin reducir el problema a una mera cuestión de criminalización.

Optar por la criminalización genera la lógica de que para proteger a las víctimas es necesario castigar primero a los culpables. Por ello, suele ocurrir que un asunto complejo y multidisciplinario se reduzca a una cuestión de justicia penal, lo cual refuerza la individualización de la atribución de responsabilidad y desnaturaliza el problema, debido a que se desdibuja y olvida el contexto social, político y cultural que sostiene una problemática.¹⁷

D. Estudio del caso concreto.

Aunque compartí el sentido del proyecto y muchas de sus consideraciones, estimo que sancionar penalmente a padres, madres o tutores de niñas, niños y adolescentes que fueron sometidos a ECOSIEG, es sumamente problemático y, en realidad, no coadyuba en la protección de quienes viven estas prácticas. Por el contrario, advierto que se trata de una medida que criminaliza desproporcionadamente y que no busca una prevención, sensibilización y protección adecuadas. Así, mi voto radicó en el hecho de que la legislación no contempla ninguna otra sanción para esta práctica reprochable.

Tal como señala la sentencia, los ECOSIEG son inducidos o propiciados, en muchas ocasiones, por las propias familias de las NNA. En este mismo sentido, la Comisión Interamericana ha reportado que las personas son engañadas, drogadas, secuestradas o recluidas por sus familias, lo cual genera que las víctimas se inhiban de denunciar, en primer lugar, por temor a represalias y, en segundo lugar, debido a que no existen mecanismos de protección.¹⁸

Estas prácticas son reprochables y deben ser sancionadas. No obstante, estimo que existen otras opciones distintas a una denuncia que pueda culminar en la imposición de una sanción privativa de la libertad. La propia sentencia retoma los casos de otras legislaciones que sancionan a través de amonestaciones, apercibimientos o trabajo comunitario.

Adicional a la falta de una sanción alternativa, en este caso, el Congreso del Estado de Guerrero sostuvo en sus razones que diversos instrumentos internacionales protegían el derecho de padres y madres de darles una educación y orientación y modificó el tipo penal para adicionar la aludida excluyente de responsabilidad. No obstante, esto ocurrió luego de que diversas organizaciones apelaran a cuestiones religiosas y familiares.

Si bien, los padres y madres tienen el derecho de educar y orientar a sus hijos e hijas, esto no puede implicar someterles a prácticas que les generen severas afectaciones físicas y emocionales, a partir de prejuicios discriminatorios. Cuando ello ocurra, las autoridades tienen la obligación de salvaguardar el bienestar de las personas y, de manera reforzada, de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, aunque mi voto fue a favor de la sentencia, insisto en la importancia de asegurar respuestas integrales y proporcionales que erradiquen las terapias de conversión de raíz, sin criminalizar indebidamente y garantizando protección y reparación a quienes enfrentan esta problemática.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del veinte de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 140/2024, promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a doce de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹⁴ CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 414. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

¹⁵ CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 414. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

¹⁶ CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 211. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

¹⁷ Pitch, Tamar, *Responsabilidades ilimitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, AD-HOC.

¹⁸ CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párrs. 204 y 210. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6912 M.N. (dieciocho pesos con seis mil novecientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0327%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0860%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1638%.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.77 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6912 M.N. (dieciocho pesos con seis mil novecientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0327%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0860%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1638%.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.77 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

062027 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones NACIONALES, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución #822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B. C. S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-12-2025.
Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación de "Servicios Integrales para Cursos/ Talleres Diversos" (Programa Salud Sexual y Reproductiva, Componente Aborto Seguro)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28 de agosto del 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	02 de septiembre del 2025 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de septiembre del 2025 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	10 de septiembre del 2025 a las 14:00 hrs

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-13-2025.
Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de Baumanómetros digitales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28 de agosto del 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	05 de septiembre del 2025 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de septiembre del 2025 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	17 de septiembre del 2025 a las 13:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 568221)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
 UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
 SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica para la contratación de los servicios, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, el cual se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U027- N- 19- 2025
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo Hidráulico de Rescate y Equipos de Respiración Autónoma para las Bases de Emergencia adscritas a la Unidad Regional Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de la Red Fonadín
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMx	28/08/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/09/2025, 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/09/2025, 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	22/09/2025, 16:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
LIC. JOSELYN PRETEL VAZQUEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568220)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien en: Km 5+000 Autopista Chamapa-Lechería Col. Ejidos de San Miguel Chalma, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52927, teléfono: 5552002000, extensiones 8359, 8350 y 7327, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LA- 09-JOU-009J0U990-N-19-2025
Carácter de la licitación:	NACIONAL ELECTRONICA
Descripción del objeto de la licitación:	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009J0U990-N-19-2025, relativa a la adquisición de materiales para seguridad carretera y pinturas en los campamentos de conservación de la Unidad Regional Estado de México (UREM), RED FONADIN.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	28 de agosto de 2025
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica
Junta de aclaraciones:	01 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Estado de México (UREM) de CAPUFE, ubicada en: Km 5+000 Autopista Chamapa-Lechería Col. Ejidos de San Miguel Chalma, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52927
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Estado de México (UREM) de CAPUFE, ubicada en: Km 5+000 Autopista Chamapa-Lechería Col. Ejidos de San Miguel Chalma, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52927

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE ALONSO CASTRO VERA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568222)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
DELEGACION ESTATAL ISSSTE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada CETYS Número 2799 C, Centro Corporativo AELUS, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, teléfono 554-13-65, 554-05-05, los días lunes a viernes del (mes) del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La publicación en Compras MX será el día 15 de agosto de 2025 y en el D.O.F. tentativamente será el día 28 de agosto de 2025, de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta Número LA-51-GYN-051GYN030-I-48-2025
Objeto de la Licitación	"Adquisición de medicamentos y material de curación con existencia cero en CENADI"
Junta de aclaraciones	20/agosto/2025, 13:00 horas zona centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones en el presente procedimiento
Apertura de proposiciones	01/septiembre/2025, 10:00 horas zona centro

En lo que se refiere al volumen de los arrendamientos y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema ComprasMX.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 15 DE AGOSTO DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MARIA ELENA JUAREZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 568145)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67, 68 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-101-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE LECTURA DE MASTOGRAFIAS CON INTERPRETACION PARA LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 44.
Volumen a adquirir	MINIMO: 1000 SERVICIOS MAXIMO: 2300 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	13 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	21 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-T-102-2025
Tipo	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO Y MOBILIARIO MEDICO, GRUPOS DE SUMINISTRO 513, 531, 535 Y 537.
Volumen a adquirir	MAXIMO: 3908 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras Mx	13 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-103-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES EN HOSPITALES RURALES
Volumen a adquirir	MINIMO: 444 SERVICIOS MAXIMO: 1110 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	13 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	21 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-104-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO MAYOR A PLANTAS DE EMERGENCIA
Volumen a adquirir	MINIMO: 02 SERVICIOS MAXIMO: 05 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	13 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	21 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-T-105-2025
Tipo	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE PROTESIS Y ORTOPEDIA., BAJO EL ESQUEMA DE PACIENTE ESPECIFICO, QUE INCLUYA DOTACION DE PROTESIS COMPATIBLE CON LOS PACIENTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA O LAS PROTESIS, CAPACITACION AL PACIENTE DE LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS.
Volumen a adquirir	MAXIMO: 15 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras Mx	13 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 28 DE AGOSTO DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO

LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 568208)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67, 68 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-T-106-2025
Tipo	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MEDICO (CUNAS/INCUBADORA DUALES PARA UCIN Y CUNEROS PATOLOGICOS).
Volumen a adquirir	MAXIMO: 12 ARRENDAMIENTOS
Fecha de publicación en Compras Mx	14 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	20 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-107-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO DEL GRUPO 350, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DURANGO.
Volumen a adquirir	MINIMO: 1,764 PIEZAS MAXIMO: 4,408 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras Mx	14 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	20 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-109-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL CENTROS DE EXCELENCIA OFTALMOLOGICA (CEO)
Volumen a adquirir	MINIMO: 354 SERVICIOS MAXIMO: 885 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	14 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	26 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-108-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES PARA EQUIPOS MEDICOS DE LA ESPECIALIDAD DE MECANICA Y FLUIDOS E IMAGENOLOGIA, EN HOSPITALES RURALES, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	MINIMO: 10 SERVICIOS MAXIMO: 24 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	14 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	26 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS
No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-115-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LA DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN.
Volumen a adquirir	MINIMO:33,660 SERVICIOS MAXIMO: 84,150 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	14 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	22 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS
No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-116-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS ELECTROMECANICOS EN LOS HOSPITALES RURALES No. 26, No. 82 Y No. 162, PARA EL EJERCICIO 2025.
Volumen a adquirir	MINIMO: 24 SERVICIOS MAXIMO: 10 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	14 DE AGOSTO DE 2025
Junta de aclaraciones	26 DE AGOSTO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS

- La reducción de plazos fue autorizada el día 14 de Agosto de 2025 por el Lic. José Magdalena Varela Gutiérrez, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 28 DE AGOSTO DE 2025.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
 RUBRICA.

(R.- 568209)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 31, 45, 46, 47, 49 segundo párrafo, 50, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-186-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE PARA EL TERMINO DEL EJERCICIO 2025.
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	14 de agosto del 2025, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre del 2025, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre del 2025, 10: 00 a. m.
Fecha de fallo original	9 de octubre del 2025, 10: 00 a. m

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en la Plataforma: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el día 18 de septiembre del 2025. El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALBERTO ROMERO ROJAS
 RUBRICA.

(R.- 568210)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la licitación pública internacional realizada, de conformidad con los tratados de libre comercio, abajo mencionada:

No. Licitación	Descripción genérica		Fecha del fallo
LA-50-GYR-050GYR069-T-98-2025	Adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra del Proyecto Término, Remodelación y Readecuación del Hospital Materno Infantil, en Ciudad del Carmen Campeche – Etapa 1		23/07/2025

Nombre del Licitante ganador	Domicilio del ganador	Cantidad de partidas asignadas	Monto total del contrato adjudicado
B Braun Medical de México S.A.P.I. de C.V.	Camino a Mexicaltzingo – Santiago Tianguistengo S/N, Colonia la libertad C.P. 52500 Santa Cruz Atizapán, Estado de México	1	\$1,032,930.00
Cyber Robotics Solutions S.A. de C.V.	Calle Manzanillo Núm. 19, Colonia Roma C.P. 06700 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	1	\$3,380,000.00
Electrónica y Medicina S.A. de C.V.	Avenida Revolución #756, Colonia San Juan C.P. 03770 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	1	\$2,991,680.00
Fehlmax S.A. de C.V.	Avenida Industria No. 244-A, Colonia Moctezuma 2da. Sección C.P. 15530, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México	1	\$360,000.00
Grupo Fayx S.A. de C.V.	Paseo de las Camelias, Colonia Bugambillas C.P. 45238 Zapopan, Jalisco	1	\$6,202,965.12
Innovación Médica y Tecnologías para la Salud MX S.A. de C.V.	Avenida Industria Aeronáutica Manzana 4 Lote 5 Parque Industrial Pyme, Colonia San Antonio la Galera C.P. 76974 Huimilpan, Querétaro	5	\$8,554,000.00
Servicio y Venta de Insumos Médicos Especializados S.A. de C.V.	Avenida Paseo de las Palmas 1345 Interior 1, Colonia Lomas de Chapultepec II Sección C.P. 11000 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	1	\$343,000.00

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 568212)

**007H0C - GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO,
DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS,
OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-120-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MANGUERAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACION Y DE VEH
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de Agosto de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	1 de Septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	4 de Septiembre de 2025 a las 12:00

26 DE AGOSTO DE 2025.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DAVID GONZALEZ DIAZ
RUBRICA.

(R.- 568203)

**007H0C - GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO,
DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS,
OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-121-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TERCER ACREDITADO PARA EL DICTAMEN DE CONFORMACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de Agosto de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	1 de Septiembre de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	4 de Septiembre de 2025 a las 09:00

26 DE AGOSTO DE 2025.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DAVID GONZALEZ DIAZ
RUBRICA.

(R.- 568207)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0052-2025
Descripción del concurso:	Módulos solares individuales
Fecha de publicación en Micrositio:	25/08/2025
Sesión de Aclaraciones:	29/08/2025, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	9/09/2025, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	9/09/2025, 11:00 hrs
Apertura Económica:	17/09/2025, 12:00 hrs
Fallo	24/09/2025, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es: el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, correo electrónico: daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en MSC.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 AGOSTO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568171)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

PROCESO DE GENERACION DE LA REGION DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 30 fracción I, inciso a) 31, 37 fracción I y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0021-2025
Objeto de la Contratación	"Mantenimiento a Casa de Filtros de las Unidades 1 y 2 de la Central Ciclo Combinado Gómez Palacio"
Fecha de publicación en Micrositio	26/08/2025
Sesión de aclaraciones	29/08/2025 12:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	04/09/2025 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	05/09/2025 10:00 horas
Notificación de Fallo	08/09/2025 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL
DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
RUBRICA.

(R.- 568218)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION NUCLEAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

CFE-0013-CASAT-0002-2025

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, 31, y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0013-CASAT-0002-2025**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CASAT-0002-2025
Objeto de la Contratación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	26/08/2025
Sesión de aclaraciones	28/08/2025, 11:30 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	17/09/2025, 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	19/09/2025, 13:00 horas
Notificación de Fallo	24/09/2025, 13:00 horas

VERACRUZ, VER., A 26 DE AGOSTO DE 2025.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D03

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES

LIC. CARLOS ROBERTO SANDOVAL SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 568183)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones), de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAN-0035-2025	
Servicio de Administración de Monederos Electrónicos	
(2a. Vuelta)	
Fecha de publicación en Micrositio	26/08/2025
Sesión de Aclaraciones	01/09/2025, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas	09/09/2025, 11:30 hrs
Apertura Técnica	09/09/2025, 12:00 hrs
Apertura Económica	12/09/2025, 11:00 hrs
Fallo	17/09/2025, 14:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es: el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con el correo electrónico: daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568216)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,
TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DLSE-CAT-B-GCTEL-4-103174-93-25-1**, cuyo objeto es la contratación relativa a la "Adquisición de Equipos de Medición en Higiene Industrial para Evaluación de Agentes Físicos de Riesgo a la Salud en el Medio Laboral", de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	28 de agosto de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 1 de septiembre de 2025, 12:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 10 de septiembre de 2025, 10:00 horas.

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	2 de septiembre de 2025, 12:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	5 de septiembre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	8 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	11 de septiembre de 2025, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DLSE-SSESFI-GSSTPA-162-2025.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5324773329+m91a@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: spinzon@pemexprocurement.com y rsocorro@pemexprocurement.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
 CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS
 FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL
 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO
 DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO
 OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO
 EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025
 RUBRICA.

(R.- 568205)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,
TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM); así como 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento DLSE-CAT-B-GCTEL-4-105365-94-25-1 cuyo objeto es la contratación relativa a "Adquisición de material para atención e inhabilitación de tomas clandestinas (Tapones Doble Sello y Macho Maquinados)", de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	28 de agosto de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 02 de septiembre de 2025, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 24 de septiembre de 2025, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	03 de septiembre de 2025, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	09 de septiembre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	10 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	25 de septiembre de 2025, 17:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-LOG-RT-RTMSD-0706-2025.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5324408493+xryw@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: blanca.veronica.hernandez@pemex.com y juan.fabian.pantoja@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025 RUBRICA.

(R.- 568206)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento DPI-CAT-B-GCTEL-3-103421-83-25-1 cuyo objeto es la contratación relativa a la adquisición de: “**Resinas Aniónicas y Catiónicas**”, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	28 de agosto de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 3 de septiembre de 2025, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 24 de septiembre de 2025, 10:00 horas.

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	4 de septiembre de 2025, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	8 de septiembre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	9 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	25 de septiembre de 2025, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GAP-227-2025.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5304502299+zd4o@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: williams.sosa@pemex.com y amapola.maria.suarez@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025

Y DAS-SA-CAPITEL-61-2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025

RUBRICA.

(R.- 568211)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-25-0711-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-25-0711-1 con el objeto de adquirir uniformes y ropa de trabajo. El volumen de los bienes materia de licitación es de 21,984.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 8 de septiembre de 2025.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 15 de septiembre de 2025.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 3 de octubre de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 25 de agosto de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A
 CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
 CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. EDGAR BOLAÑOS CRUZ
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas, del Banco de México y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 568182)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-23-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealeinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y de atención de fallas a equipos de aire acondicionado, ubicados en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	25/08/2025
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	05/09/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2025, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
CELSO BAILON DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 568185)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-24-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y de atención de fallas a los sistemas de energía ininterrumpida, plantas generadoras de energía eléctrica y bombeo fijo para sistemas contra incendios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	25/08/2025
Junta de aclaraciones	04/09/2025, 13:00 horas
Visita a instalaciones	03/09/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/09/2025, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
CELSO BAILON DIAZ
RUBRICA.

(R.- 568187)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **28 de agosto del 2025 al 10 de septiembre del 2025**, en horario comprendido de las 8:30 a 15:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionicia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur; teléfono 6121239400, ext. 12015, y 12019 con dirección electrónica licitacionesgbcbs1@gmail.com.

No. De Licitación	LA-62-O14-903011992-N-11-2025
Objeto de la Licitación	Suministro de Uniformes y Equipo de Seguridad y Protección para Policías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
Volumen a adquirir	En Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de agosto de 2025
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas
Fallo	En un plazo que no excederá del 24 de septiembre del 2025, por escrito.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JOEL GUTIERREZ ORCI
RUBRICA.

(R.- 568194)

XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-061123
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento de Mexicali a través de la Dirección De Obras Públicas en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el Art 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32, 33, 36, 37 y 38 fracción I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo son los artículos 31,42,43, 46,47,59,60,63 fracción I, 64, 65, 66, 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Públicas Nacional**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buen.gobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la dependencia que es: calle Nochistlán y Av. Zacatecana, s/n; en la Col. Ex Ej. Zacatecas en Mexicali, Baja California, o al teléfono 01 (686) 556 96 50 ext. 1479/1435/1447 los días lunes a viernes de las de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-61-123-802002999-N-4-2025

Descripción de la licitación	"REHABILITACION DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFALTICO EN AV. DE LOS PIONEROS ENTRE CALZ. ANAHUAC Y CALLE DEL HOSPITAL, CENTRO CIVICO, MEXICALI, B.C."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRAS MX	26 de agosto de 2025
Visita de obra	Lunes 01 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	Martes 02 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 10 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas
Fallo	viernes 19 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas
Fecha de inicio y periodo de ejecución	lunes 29 de septiembre de 2025, con una duración de 60 días naturales

MEXICALI, B.C., A 26 DE AGOSTO DE 2025.
 XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. ALBERTO IBARRA OJEDA
 RUBRICA.

(R.- 568213)

**INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA, GEOGRAFICA
Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
CON PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública No. LA-063-O55-904029984-N-1-2025, que la convocatoria que contiene las bases del procedimiento se encuentra disponible para su consulta en <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en Calle 12 Núm. 116, C.P. 24000, Colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes del mes de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Número de licitación	LA-063-O55-904029984-N-1-2025
Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de vinculación de expedientes catastrales y registrales.
Volumen a adquirir	Consultar detalles en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	28/08/2025 a las 9:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	03/09/2025, a las 9:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/09/2025, a las 8:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12/09/2025, a las 17:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DEL INFOCAM
EDUARDO ZUBIETA MARCO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568180)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 02
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, misma que se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o podrá solicitarla a través del correo electrónico a las siguientes direcciones maperez@ssc.cdmx.gob.mx y maescarcega@ssc.cdmx.gob.mx o bien en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México también por teléfono al 5552425100 ext. 7897 / 7898, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-68-ZJ9-909010942-N-03-2025
Descripción de la licitación	Adquisición de botas tácticas y gorras beisboleras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	25/08/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/08/2025, 13:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04/09/2025, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/09/2025, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO
LIC. MARCO ANTONIO PEREZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 568174)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/25

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-67-030-908052996-N-9-2025 (SH/LPF/006/2025), cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-67-030-908052996-N-9-2025 (SH/LPF/006/2025)
Descripción de la licitación	CONTRACION DE SERVICIO DE DIGITALIZACION, INDEXACION Y CAPTURA JURIDICA DEL ACERVO DOCUMENTAL.
Fecha de publicación en Compras MX	25/agosto/2025
Junta de aclaraciones	29/agosto/2025 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/septiembre/2025 a las 15:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 25 DE AGOSTO DE 2025.

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RIOS VILLAGOMEZ, SEGUN OFICIO SH DAS 312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568179)**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 004/2025

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. De Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22046 y 22109 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-9-2025
Descripción de la Licitación	CONTRACION PARA EL SUMINISTRO DE TUBERIA DE P.V.C DE DISTINTAS ESPECIFICACIONES Y MATERIAL DIVERSO PARA VARIAS JUNTAS MUNICIPALES Y RURALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE RECURSO PROPIO, PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACION DENTRO DEL PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER) 2025
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	05 de septiembre del 2025 12:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre del 2025 11:00 horas en el salón "Memoria e Identidad Hídrica" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE AGOSTO DE 2025.

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA

RUBRICA.

(R.- 568198)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO
UNIDAD DE LICITACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Comisión del Agua del Estado de Durango (CAED) convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional electrónicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicada en calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, c.p.34139, Durango, Dgo., los días de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LO-69-Q57-910018998-N-64-2025
Descripción de la contratación objeto de licitación	Rehabilitación de un tramo de 310 ml de tubería de 10" de la línea de conducción margen izquierda de la Presa Rosilla 1 a planta potabilizadora en El Salto, Pueblo Nuevo.
Fecha de publicación en el compraNET	28/08/2025
Visita al lugar de los trabajos	01/09/2025 en punto de las 8:30 hrs. Oficinas CAED
Junta de aclaraciones	02/09/2025 en punto de las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las propuestas	12/09/2025 en punto de las 10:00 hrs.
No. de licitación	LO-69-Q57-910018998-N-65-2025
Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción de planta potabilizadora de agua potable en la localidad de Santo Domingo, San Pedro del Gallo.
Fecha de publicación en el compraNET	28/08/2025
Visita al lugar de los trabajos	01/09/2025 en punto de las 8:30 hrs. Oficinas CAED
Junta de aclaraciones	02/09/2025 en punto de las 12:00:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las propuestas	12/09/2025 en punto de las 13:00 hrs.

DURANGO, DGO., A 28 DE AGOSTO DE 2025.

DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

MTRA. YADIRA GRACIELA NARVAEZ SALAS

RUBRICA.

(R.- 568215)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01 LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 40, 41 y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se describen, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Boulevard Felipe Angeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-91. 01-771-71 736-48 los días del 28 de agosto al 11 de septiembre del año en curso, con el siguiente horario: de las 8:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-064-913085944-N-2-2025.

Descripción de la Licitación	Adquisición de material didáctico
Volumen a contratar	01 partida
Fecha de publicación en CompraNet	28 de agosto 2025
Junta de aclaraciones	05 de septiembre 2025 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de septiembre 2025 a las 10:00 horas.
Acto de comunicación de fallo	15 de septiembre 2025 a las 09:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-064-913085944-N-3-2025.

Descripción de la Licitación	Servicio de capacitación (certificación internacional)
Volumen a contratar	02 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	28 de agosto 2025
Junta de aclaraciones	05 de septiembre 2025 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de septiembre 2025 a las 11:00 horas.
Acto de comunicación de fallo	15 de septiembre 2025 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-064-913085944-N-4-2025.

Descripción de la Licitación	Servicio de capacitación
Volumen a contratar	04 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	28 de agosto 2025
Junta de aclaraciones	05 de septiembre 2025 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de septiembre 2025 a las 12:00 horas.
Acto de comunicación de fallo	19 de septiembre 2025 a las 10:30 horas.

PACHUCA, HGO., A 28 DE AGOSTO DE 2025.
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL I.H.E. Y SECRETARIA TECNICA
DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL I.H.E.
MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
RUBRICA.

(R.- 568195)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-72-006-913018952-N-48-2025

De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-72-006-913018952-N-48-2025** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental para las Contrataciones Públicas, anteriormente denominado "CompraNet", y actualmente "Compras MX" en el sitio de Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, sita en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: 771 7142188, a partir de la publicación en Compras MX hasta un día antes de la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Descripción de la Licitación	Servicio de Promoción Escolar
Volumen a adquirir	17 partidas
Fecha de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2025
Junta de aclaraciones	03 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	12 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COBAEH
C. RUBEN LOPEZ VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 568196)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03 2025

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 7773172264, en la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-76-T46-917006999-N-07-2025
Objeto de la licitación	Construcción de techumbre metálica en la Secundaria General "Tlacaalel" CCT17DES0014T, en la localidad de Coatlán del Río, en el Municipio de Coatlán del Río en el Estado de Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Coatlán del Río Municipio: Coatlán del Río o
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/08/2025
Visita a instalaciones	28/08/2025 09:00 hrs
Junta de aclaraciones	01/09/2025 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10/09/2025 09:00 hrs

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ROGELIO BELTRAN LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568166)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACANCOMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS
DEL ESTADO DE MICHOACAN**RESUMEN DE LLAMADO A LA LICITACION (008)
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I; 30 fracción I, 31, y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 34 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en la Plataforma Compras MX (comprasmx.buengobierno.gob.mx), o bien para su consulta, en La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, sita en Boulevard Sansón Flores Número 120, Colonia Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, con teléfonos lada (443) 324-35-57 y 324-35-59, los días hábiles de lunes a viernes a partir de la fecha de su publicación, y hasta el día 18 de Agosto de 2025 para la licitaciones número LO-75-T21-916035999-N-46-2025, LO-75-T21-916035999-N-47-2025 y LO-75-T21-916035999-N-48-2025, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-46-2025	Fecha de publicación en CompraNet	28 DE AGOSTO DE 2025.
Descripción de la Licitación	"CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE PLANILLAS AL MORO PARA LA LOCALIDAD DE ARIO DE ROSALES, MUNICIPIO DE ARIO.". En la localidad de Ario de Rosales, en el municipio de Ario, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 10:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025 10:00 HORAS.
Emisión del Fallo	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 12:00 HORAS.	Firma del Contrato	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 10:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-47-2025	Fecha de publicación en CompraNet	28 DE AGOSTO DE 2025.
Descripción de la Licitación	"PROFUNDIZACION DE POZO EN LA LOCALIDAD DE ACAHUATO, MUNICIPIO DE APATZINGAN". En la localidad de Acahuato, en el municipio de Apatzingán, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 11:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025 11:00 HORAS.
Emisión del Fallo	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 12:30 HORAS.	Firma del Contrato	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 11:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-48-2025	Fecha de publicación en CompraNet	28 DE AGOSTO DE 2025.
Descripción de la Licitación	"PERFORACION DE POZO A 200 M EN LA LOCALIDAD EL CALVARIO, MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON.". En la localidad de El Calvario, en el municipio de Alvaro Obregón, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 12:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025 12:00 HORAS.
Emisión del Fallo	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 13:00 HORAS.	Firma del Contrato	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 12:00 HORAS.

MORELIA, MICHOACAN, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, ESTIMACIONES Y PRECIOS UNITARIOS
ING. AIDA LIZETH FLORES SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568219)

H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS
 COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS
 CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA
No. LA-77-002-818020997-N-1-2025

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LOS ARTICULOS 1 FRACCION III, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION II, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LAS POLITICAS, BASES, LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES APPLICABLES EN LA MATERIA, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO LA-77-002-818020997-N-1-2025 Y CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> O BIEN EN LA JEFATURA DE PROVEEDURIA, LICITACIONES Y ADQUISICIONES QUE CITA EN JUAN ESCUTIA #16 COL. CENTRO, VALLE DE BANDERAS, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63731 TEL. **329-291-18-70 EXT. 282** LOS DIAS HABILDES, A PARTIR DE PUBLICADA LA LICITACION, CON EL SIGUIENTE HORARIO: **9:00 A 15:00 HORAS.**

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACION CATASTRAL (PEMC), DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, CON RELACION AL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO COORDINACION N° 214/PEMC/008/2025 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS.	
No. DE LICITACION: LA-77-002-818020997-N-1-2025	
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA Y HORA DE LA PUBLICACION EN COMPRASMX	25 DE AGOSTO DE 2025 a las 16:00 horas
FECHA Y HORA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES	NO HAY VISITA
FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE AGOSTO DE 2025 a las 16:00 horas
FECHA Y HORA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a las 16:00 horas
FECHA Y HORA DE FALLO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a las 16:00 horas

VALLE DE BANDERAS, NAYARIT, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
 H. XII AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
C.P.C MARIANA MACEDO GUTIERREZ
 RUBRICA.

(R.- 568169)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SA-0036-08/2025

Objeto de la contratación	Adquisición de vestuario y prendas de protección para personal administrativo y de campo afiliado al Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), mediante la celebración de un contrato abierto, solicitado por la Secretaría de Administración
Junta de aclaraciones	01/09/2025 a las 10:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	03/09/2025 a las 10:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 12/09/2025
Volumen a contratar	Adquisición

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 28 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568214)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta y obtención en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.itson.mx/micrositios/licitaciones/obras/Paginas/licitaciones.aspx> bajo el siguiente programa:

Número de procedimiento	LO-85-W83-926014921-N-1-2025
Descripción del procedimiento de contratación	Mantenimiento y Conservación de Andadores, en Unidad Obregón, Campus Náinari y Centro; Unidad Navojoa, Campus Sur; Unidad Guaymas, Campus Guaymas.
Fecha de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2025
Visita al sitio de los trabajos	01 de septiembre de 2025, 09:00 horas. (Obregón Náinari y Centro) 02 de septiembre de 2025, 09:30 horas. (Guaymas) 03 de septiembre de 2025, 09:00 horas. (Navojoa Sur)
Junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2025, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2025, 11:00 horas.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 26 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 568168)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta y obtención en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.itson.mx/micrositios/licitaciones/obras/Paginas/licitaciones.aspx> bajo el siguiente programa:

Número de procedimiento	LO-85-W83-926014921-N-2-2025
Descripción del procedimiento de contratación	Mantenimiento de Pintura e Impermeabilización de Edificios, en Unidad Obregón, Campus Náinari y Centro; Unidad Navojoa, Campus Sur y Centro; Unidad Guaymas, Campus Guaymas y Empalme.
Fecha de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2025
Visita al sitio de los trabajos	01 de septiembre de 2025, 10:00 horas. (Obregón Náinari y Centro) 02 de septiembre de 2025, 10:00 horas. (Guaymas y Empalme) 03 de septiembre de 2025, 10:00 horas. (Navojoa Sur y Centro)
Junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2025, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2025, 12:00 horas.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 26 DE AGOSTO DE 2025.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 568170)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN JURÍDICA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 002
DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 3, 11, 13, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia. El Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, convoca a las Persona Físicas y/o Morales a participar en el Procedimiento por Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx/buengobierno.gob.mx/compras-mx> y en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, ubicada en: Circuito Cerro del Gato, Edificio F, primer piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac., C.P. 98160 en el horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, sin costo alguno.

No. de Licitación	LO-91-Z73-932075967-N-14-2025
Descripción de la licitación	Rehabilitación de red de atarjeas consistente en: 4,829.68 m.l. de tubería de p.v.c. serie 25 de 8" y 10" ø de red de atarjeas, 72 pozos de visita y 152 descargas domiciliarias (primera etapa de dos) en la Localidad de Colonia Hidalgo del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.
Volumen de obra a contratar	Rehabilitación de 4,829.68 metros lineales
Fecha de publicación en Compras MX	22/08/2025
Visita al sitio de los trabajos	26/08/2025, 8:30 horas
Junta de aclaraciones	27/08/2025, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2025, 14:00 horas

No. de Licitación	LO-91-Z73-932075967-N-15-2025
Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario consistente en: 560.88 m.l. de tubería p.v.c. serie 25 de 8" ø de colector, 2,064.52 m.l. de tubería p.v.c. serie de 20 de 8" ø de red de atarjeas, 60 pozos de visita y 84 descargas domiciliarias (tercera etapa de tres) En la Localidad de Colonia Río Verde del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.
Volumen de obra a contratar	Construcción de 560.88 metros lineales
Fecha de publicación en Compras MX	22/08/2025
Visita al sitio de los trabajos	27/08/2025, 8:30 horas
Junta de aclaraciones	27/08/2025, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2025, 16:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 22 DE AGOSTO DE 2025.
 SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
DRA. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568178)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1514/2024-III, promovido por Silvia Esmeralda Rodríguez Ruelas, apoderada general de Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Garantía y Fuente de Pago CIB/3386, contra actos del Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, y al desconocerse los domicilios actuales de los terceros interesados René Dávila Díaz, en su carácter de Fideicomitente A, Fideicomisario B y Depositario y René Dávila de la Vega, en su carácter de Fideicomitente D y Depositario, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 de julio de 2025.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Annais Elena López Maya
Rúbrica.

(R.- 566944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO
Jiménez Aguirre Abogados, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo número 502/2025-II, promovido por **Punta México Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y otra, consistente en la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco dictada en el toca 1727/2024/1, en el que se señala como tercera interesada a **Jiménez Aguirre Abogados, Sociedad Civil**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de julio de 2025.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Migel Ángel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 567246)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2025.

Oficio mediante el cual se autoriza la escisión de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero.

Listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 21-17477-2).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tapa de Oro, con una superficie aproximada de 17-43-09.922 hectáreas, ubicado en Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Soledad, con una superficie aproximada de 0-96-87.09 hectáreas, ubicado en Centro, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Creación, con una superficie aproximada de 13-73-23.849 hectáreas, ubicado en Balancán, Tab.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Programa Institucional del Archivo General de la Nación 2025- 2030.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2025-2030.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Programa Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 2025-2030.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Programa Institucional 2025-2030 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

Programa Institucional del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano 2025-2030.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, así como los Votos Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOUSICIONES. ARRENDAMIENTOS. OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales